


STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES


STACKS
SEP
LIBRARY

Sr.

José M. Agreda

LIBRO DECIMO TERCERO

DE

ACTAS DE CABILDO

QUE COMIENZA EN 10 DE MAYO DE 1597

-Y-

termina en 1° de Otubre de 1599.

(ESTE LIBRO NO TIENE CARÁTULA).
NOTA DEL EDITOR

MEXICO
IMPRENTA DE AGUILAR E HIJOS
ESQUINA DE SANTA CATALINA Y ENCARNACIÓN
1898

Jesus Maria

LIBRO 13. ACAVOSE EN PRIMERO DE OTUBRE 1599.

En la ciudad de mexico a diez de mayo de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico tesorero juan de aranda pedro de los rrios fator contador gordian casasano alguazil ma yor baltasar mexia salmeron don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez alonso de valdez guillen brondat gaspar perez monterrey gaspar de valdez don francisco de trejo carvajal pedro nuñez del prado rregidores.

Entro francisco padilla portero que certefico aver llamado a cabildo por el villete siguiente.

Villete — Vuestra señoria se junte a cabildo esta tarde a las tres oras para proveer y determinar en rrazon del auto del señor visorrey sobre la calle que piden los padres del convento de san agustin y llamense los letrados de la ciudad.

Entro el tesorero juan luis de rribera.

Entraron los letrados don francisco de villegas y dotor carvajal.

E la ciudad mando que se lea el auto del señor visorrey conde de monterrey que es este que se sigue.

Auto sobre la pared de la calle de san agustin y calle que piden — En la ciudad de mexico dias a seis del mes de mayo de mil y quinientos y noventa y siete años don gaspar de zuñiga y acevedo conde de monterrey señor de las casas y estado de biezma y ulloa virrey lugar teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general en esta nueva españa y presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella rrecide &. abiendo visto las diligencias y lo demas que en el cabildo y rregimiento desta ciudad a hecho cerca de la pretension quel convento y rreligiosos de la orden de san agustin della tienen de que se les haga merced de la calle del arco para yncorporarla en el dicho convento por la estrecheza en que viven y necesidad que padecen de oficinas y lugares forzosos para la decencia de su rreligion y la rrelacion que de todo se saco por mando de su señoria dixo que su señoria tiene por bien que por esta vez se rremita a la ciudad el determinar sobre este caso y que mandaba y mando que se lleven los papeles en esta rrazon causados al cabildo y rregimiento desta dicha ciudad a quien los rremite para que llamando a cabildo para este negocio vuelva a ver el pedimento de los dichos rreligiosos y las contradiciones que se les an hecho a la dicha pretension y las rrecusaciones que estan ynterpuestas y en el dicho cabildo se vote en la forma acostumbrada y por la orden que de derecho se debiere so-

bre lo deduzido en las peticiones presentadas en la causa determinando conforme a lo que entendiere que puede y deve y conviene proveerse en ella y asi lo mando poner por auto el conde de monterrey. ante mi. martin lopez de gaona.

Parecer de los letrados sobre las rrecusaciones

Los letrados dixeron que abiendo visto el parecer y contradiciones y auto de su señoria y todo lo demas y las diligencias fechas en esta causa son de parecer en el articulo de las rrecusaciones propuestas contra algunos de los rregidores deste cabildo y ayuntamiento que no embargante ellas esta ciudad puede proveer conforme al auto y comision que tiene de su señoria que los dichos rregidores pueden votar y determinar esta causa por no ser esta caso de los que las dichas rrecusaciones an lugar de derecho ni se puede admitir y asi lo dixeron y firmaron. Dotor don Fernando de Villegas. Dotor Garcia de Carvajal.

Votos

El señor alguazil mayor dixo que pide y suplica al señor corregidor de licencia para poder preguntar a los señores dotores don fernando de villegas y dotor carvajal le den parecer conforme al auto del señor visorrey y conforme a las peticiones de contradiciones que an visto en el dicho proceso para que conforme a los pareceres que le dieren poder libremente votar lo que le pareciere conforme a justicia y asi lo pide.

Y lo dixo que lo que pregunta si es negocio de gracia o de justicia.

El señor fator pedro de los rrios dixo que pide y suplica a la ciudad no se de lugar a la dicha pregunta ni a la rrespuesta de los letrados publicamente y que si el señor alguazil mayor quisiere ynformar su conciencia para votar con la cristiandad que debe no satisfaciendose del parecer que esta dado lo tome alla fuera de su confesor teologo o canonista o de letrado el que fuere servido y le pareciere.

El señor tesorero juan de aranda dixo que se haga como el dicho fator ha propuesto sin dar lugar a que en este cabildo se pidan ni se den consejos particulares.

El señor contador gordian casasano dixo lo mismo.

El señor alguazil mayor dixo que el pedir consejo a los letrados de la ciudad para poder votar como un capitulante de la ciudad el lo pudo hazer y pedir conforme a derecho y si no que el señor corregidor lo mande testar.

El señor don pedro que su voto es el del señor fator.

El señor geronimo lopes que su voto es el del señor fator y tesorero.

El señor alonzo de valdez lo mismo quel señor tesorero y fator.

El señor guillen brondat lo mismo.

El señor tesorero juan luis de rribera lo mismo.

El señor gaspar perez lo mismo.

El señor gaspar de valdez lo mismo.

El señor don francisco de trejo lo mismo.

El señor pero nuñez del prado lo mismo.

El señor corregidor dixo quel señor alguazil mayor para aver de votar como dize si quisiere en rrazon dello preguntar a los señores letrados lo haga conque la rrespuesta o consejo que le dieren no se asiente en este libro conforme a lo que parece a la mayor parte de la ciudad.

Aviendo visto esta ciudad el parecer de los letrados y todos los autos desta rrazon con el auto del señor visorrey y el de la rreal audiencia se voto el punto principal de la calle que se pide en la forma siguiente.

El señor tesorero juan de aranda dixo que su parecer es que se haga gracia de la calle a los frailes de san agustin como lo tienen pedido para que la cierren e yncorporen en su monesterio cumpliendo ante todas cosas con el auto deste cabildo de dos de mayo deste presente año en rrazon en que antes que cierran la calle tengan por suyas todas las casas de ella de esquina a esquina. Y en el sacar la fuente a la parte que la ciudad quisiere acosta del convento como en el dicho auto se contiene a que se rrefiere.

El señor fator pedro de los rrios dixo que su voto es que la ciudad en todo aquello que puede y tiene facultad de al dicho monesterio de san agustin la calle del arco que pide segun y con las circunstancias y rrequisitos quel señor tesorero juan de aranda rrefiere en su voto y parecer para que la yncorpore en el dicho convento.

El señor gordian casasano que se conforma con el parecer del señor fator pedro de los rrios.

El señor alguazil mayor dixo que visto el proceso y auto y proceso del señor visorrey y las peticiones de los ynteresados se abstiene de votar en este caso y este es su voto.

El señor don pedro lorenzo de castilla que su voto y parecer es que se de la calle a los dichos frailes para que la yncorporen en el monesterio conforme

al auto de dos deste presente mes y este es su voto y parecer.

El señor geronimo lopez que su voto es el del señor don pedro lorenzo de castilla.

El señor alonso de valdez voto lo propio.

El señor guillen brondat dixo que su voto es el del señor don pedro lorenzo de castilla.

El señor tesorero juan luis de rribera que su voto es el del señor fator.

Y el señor gaspar perez que su voto es el del señor don pedro de castilla.

El del señor don francisco de trejo que su voto es el del señor don pedro lorenzo de castilla.

El señor pero nuñez que su voto es el del señor don pedro y el del señor fator que es todo uno.

Que se cierre la calle que piden los frailes de san agustin con que den fianzas

El señor corregidor que se guarde lo votado por ciudad con que demas de lo que contiene la determinacion de la ciudad los rreligiosos del convento del monesterio de san agustin que piden se cierre la calle den fianzas legas llanas y abonadas para que si en algun tiempo por jues competente que desta causa pueda y deba conocer se mandare a los contradictores pagar alguna cosa por rrazon de sus pretenciones e ynteres en caso que de justicia se les deba lo pagaran.

El Licenciado Bivero.—Juan de Aranda.—Pedro de los Rios.—Gordian Casasano.—Baltasar Mexia Salmeron.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonso de. Valdez.—Jeronimo Lopez—Guillen Brondat—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Gaspar de Valdez.—Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a doce dias del mes de mayo de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron alonso de valdez juan luis de rribera gaspar perez monterrey gaspar de ualdez pero nuñez del prado.

Llamose a cabildo para ver y leer ciertos pliegos de cartas para la ciudad.

Cartas de castilla

Leyeronse algunas cartas de castilla de baltasar de valdez y de diego de salas barbadilla y de diferentes tiempos, Viose en el un rrecaudo de algunas preminencias del cabildo y rregimiento de sevilla y de la diputacion y de las apelaciones que van de la diputacion al cabildo y el testimonio sobre que se den los maizes de catorze leguas al contorno y los capitulos de lo proveido y decretado a la instrucion que se envio a baltazar de valdez y algunas nuevas que que se leyeron.

El Licenciado Bibero.—Baltasar Mexia Salmeron.—Ante mi *Martin Alonso de Flandez escriuano mayor del cabildo.*

En la ciudad de mexico a diez y seis de mayo de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico guillen brondat gaspar perez monterrey don francisco de trejo carvajal rregidores.

Entro pedro nuñez del prado rregidor.

Desistese pero nuñez de procurador y pide licencia

Este dia el señor pero nuñez del prado persona que esta nombrado por procurador mayor pide y suplica se le de licencia para hazer ausencia a negocios suyos por algun tiempo y en su lugar nombre la ciudad rregidor que acuda al dicho officio porque le parece su a cuencia sera de aqui a navidad.

Villete

Que se le da la dicha licencia para lo suso dicho y para el nombramiento de procurador mayor se de villete para el primer dia de cabildo.

Que se le libre su salario a lamberto ximenes ques alcaide de la carcel el primer tercio.

Que se libre el tercio de su salario al capellan nicolas de vallesteros lo que se le debe de su primer tercio attento que consta o todos auer servido.

Este dia se leyo un parecer de los letrados sobre lo que dize bartolome de rribera del tenor siguiente.

Parecer sobre los 20000 pesos que debe bartolome de rribera Esta cosido con las fianzas de bartolome de rribera

He visto los rrecaudos y fianzas de bartolome de rribera sobre los veinte mil pesos que le presto la ciudad y me parece que no se le puede pedir ni el ni sus fiadores estan obligados efficazmente hasta que se ayan cumplido los dos años pero en sus bienes del se podra pedir embargo attento a lo que a sobrevenido de no estar en su entero credito aunque esto tambien asiguran las fianzas y asi aunque no se haga nada hasta cumplido el plazo no puede ser de perjuizio salvo &. El dotor garcia de caruajal.

Soy del mismo parecer. dotor don Hernando de Villegas.

La ciudad mando que este parecer se meta en el archivo desta ciudad y se guarde en el que queda en mi poder.

A martin alvear su salario

Attento quel señor corregidor dixo que a servido martin de alvear mando la ciudad que se le pague lo que se le debe de su salario en la cisa y proprios conforme a su nombramiento.

Villete

Que se de villete para el primer dia para tratar de cinodo que se a de tener el rrepartimiento de la plaza y de las fiestas que se an de hazer para el dia de de san ypolito si se ovieren de hazer y si ay alguna cosa en ello se traiga.

Que se hagan puentes en las calzadas

El señor gaspar perez dio noticia a esta ciudad que en las calzadas de santiago san martin y tlalnepantla ay muchas puentes de madera que adrezar por que an hurtado toda la madera que tenian y que conforme a lo que a platicado con el alarife son menester mas de ciento y veinte vigas del colegio que da noticia dello.

E la ciudad mando quel señor gaspar perez los vaya adrezando primero las mas necesarias y le vayan haziendo. Y acabado la una empieze luego la otra.

Y en quanto a las vigas se compren las necesarias para cada puente para que acabada la una se compre para la otra librando en el mayordomo como suele.

Que se cobre el arco que se presto a los padres dominicos

Este dia mando la ciudad que se acuda a cobrar del convento de santo domingo lo que se le presto del arco y lo demas. Y se cobre la madera de saucedo que se le presto para las fiestas de san jacinto y que lo mande el señor obrero mayor que uno de los ombres de la ciudad lo cobre.

El Licenciado Bivero. — Guillen Brondat.— Don Francisco de Trejo Carvajal.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y nueve de mayo de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico baltasar mexia salmeron alguazil mayor don pedro lorenzo de castilla alonso de valdez guillen brondat gaspar perez gaspar de valdez don francisco de trejo carvajal rregidores.

Entro andres de bonilla portero el qual certifico aver llamado por villete que dio el señor corregidor para oy lunes a las ocho oras para nombrar procurador mayor de la ciudad y para tratar del modo que se a de tener en el rrepartimiento de la plaza y de las fiestas para san ypolito. El licenciado bibero.

Procurador mayor el señor don francisco de trejo

Este dia se trato de nombrar persona para procurador mayor y todos unanime conformes nombraron al señor don francisco de trejo carvajal rregidor con el salario que suele rrespectivo para hasta fin deste año y que nombre procurador menor del audiencia de los del numero dandole el salario que suele de los çinquenta pesos y al solicitador desta ciudad tenga cuidado de acudir al señor don francisco de trejo para lo que convenga a los negocios de la ciudad y se le de la memoria de los pleitos firmada de mi el escrivano para que por ella acuda tomandolos en el estado que los tenia el señor pero nuñez.

100 pesos a don francisco

Para gastos destos pleitos se le libren cien pesos cinquenta de proprios y cinquenta de cisa para que los gaste con quenta y rrazon. Y que no pueda seguir pleitos ningunos sin dar noticia a la ciudad y se le dio poder que es este que se sigue.

Poder a don francisco de trejo. No haga pleito nuevo

Sepan quantos esta vieren como nos el cabildo justicia e rregimiento desta muy noble ynsigne y leal ciudad de mexico de la nueva españa por su magestad conviene a saber el licenciado bivero corregidor de mexico baltasar mexia salmeron don pedro lorenzo de castilla alonso de valdez guillen brondat gaspar perez gaspar de valdez don francisco de trejo carvajal rregidores por si y en voz y en nombre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamiento otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario a don francisco de trejo carvajal rregidor desta ciudad y procurador mayor della para todos nuestros pleitos causas negocios civiles y criminales movidos y por mover que esta ciudad tiene o tuviere con cualesquiera personas asi demandando como defendiendo y en rrazon de los dichos pleitos parezca ante el rrey nuestro señor y su presidente y oydores desta rreal audiencia y otras qualesquiera justicias eclesiasticas y seglares los que con derecho deba y ante ellos o qualquier dellos haga todos pedimentos rrequerimientos citaciones protestaciones y entregas & y todas las demas diligencias y autos que judicial

y extrajudicialmente convengan e ynterponga qualesquiera apelaciones ante quien y con derecho deba y declinar jurisdiccion y rrecusar juezes y escriuanos pedir e oyr sentencias asi ynterlocutorias como definitivas y de las encontrario apelar y de otro qualquier auto y mandado que se aya proveydo e provea contra nos y lo demas que convenga en rrazon de los dichos pleitos para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general administracion en lo que dicho es y facultad de podillo sostituir en quien pareciere y lo rrevocar quedando siempre en el este poder principal con que no pueda yntentar nuevo pleito sin orden desta ciudad e le rrelevamos en forma e para el cumplimiento de ello obligamos los bienes y proprios y rrentas desta ciudad habidos y por haber e lo otorgaron e firmaron en mexico a diez y nueve de mayo de mil y quinientos y noventa y siete años siendo presente por testigos francisco de padilla bernardino de tapia juan lopez de leon.

Sobre el trigo, proposicion del señor pedro de los rrios

Este dia el señor fator pedro de los rrios dixo y propuso que como administrador que es del posito del trigo este presente año desseando acertar y hazer bien a esta rrepublica y servir a su ciudad aviendo entendido que el trigo del posito de ella que esta en los molinos estaba alguno dañado y con necesidad de rreparo acordo de yr en persona a verlo y visitarlo como fue a los treze deste presente mes de mayo juntamente con el presente escriuano mayor de cabildo y otras personas y vio en los molinos del rrey el rresto de la partida que gregorio nuñez mayordomo que fue del dicho posito el año pasado de noventa y seis compro de pedro moran que esta muy bueno y en otro aposento vio otra partida de trigo comprado por el mismo gregorio nuñez de diversas personas que por aver algunos dias que no se avia traspalado ordeno a luis de la nueva carrillo que el dicho año pasado tuvo a cargo el ponerlo en los molinos y hazerlo harina y a baltasar sedeño que lo tiene este presente año de noventa y siete que alli estan presentes y los llevo a la dicha visita consigo que luego se fuese moviendo par que otras personas que alli estavan presentes y entre ellas el molinero dixeron que moliendose luego no tenia ningun daño que estaba bueno y la harina seria muy buena y en otro aposento hallo como sietecientas fanegas de trigo que dixeron ser las que alli truxo diego de aguilera por rresto de lo que debe al posito las quales estan dañadas y perd das en forma que no se pueden ni deben rrecibir y preguntando delante de todos al dicho luis de la nueva que como avia rrecibido aquel trigo sin orden del dicho fator como tal administrador ni del dicho señor gregorio nuñez mayordomo del dicho posito que nunca lo habia querido rrecibir rrespondio que el no lo avia rrecibido ni lo avia sido a su cargo ni lo tiene y que si habia dado carta de pago al dicho diego de aguilera avia sido en confianza por algunos rrespetos de que el dara rrazon por que para su descargo tenia del dicho diego de aguilera en que le confesaba que aunque se avia dado por encargado del dicho trigo la verdad era que no se lo avia entregado de manera que este trigo no esta por la ciudad ni lo ha rrecebido esta ni por su administrador ni mayordomo y si el dicho luis de la nueva lo rrecibio estava a su cargo y de sus fiadores la satisfacion de su precio y para que esto se averigue y no padezca algun engaño que a esta ciudad pueda ser de perjuizio le pide y suplica se sirva mandar a su procurador mayor pida la justizia de la ciudad contra los dichos diego de aguilera y luis de la nueva o contra quien y como mas viere que convenga por que este trigo en ninguna manera esta para rrecibirse lo que da noticia a su señoria cumpliendo con lo que debe a fiel capitulante y administrador deseoso de acertar y procurar el bien desta rrepublica.

Otro si dixo que a propuesto muchas vezes antes de agora en diferentes cabildos y ultimamente en el de veinte y siete de março de este año como se entendia por muy cierto que el trigo avia de yr y se yva subiendo de precio y se tenia falta del y como el ordende los positos bien gobernados en españa es comprarse siempre a sus tiempos antes que se aventure a perder algun trigo para quel posito le tenga y con el se enfrenar las yntenciones de rregatones suplicando a la ciudad se sirviese de proverlo asi y de dineros para quel mayordomo deste año lo comprase y no fue servida de lo mandar ni conceder ni se acudio a ello de que se le ha rrecrecido y rrecrece al posito muy gran daño por que si a los tiempos que lo advirtio y propuso se hiziera se pudiera comprar algun trigo a diez y once rreales a cuyo precio rrogaban con el las personas que despues se lo an vendido a diez y seis y mas con que no solo no para aqui el daño sino que cada dia va en crecimiento su valor y se echa de ver la falta pues al alhondiga no acude harina y

la que viene quieren subirla a crecidos precios diziendo que el trigo se a subido por lo qual como tal administrador del dicho posito y capitulante deste cabildo y con el mismo celo y amor y deseo vuelve a rrepresentar y rrepetir sus proposiciones y a suplicar a esta ciudad y siendo necesario con el debido acatamiento rrequerir se sirva de mandar que se ponga rremedio en esto y se compre alguna cantidad de trigo antes de que crezca mas el precio y sea el daño mayor mandando que para ello se de al dicho hernando de lora mayordomo del dicho posito si tiene dadas las fianzas que le estan mandadas el dinero que este cabildo fuere servido para que con el pueda comprar e ympedir e poner freno a los dichos rregatones y personas que lo pretenden encarecer en que esta ciudad hara lo que debe al bien comun y buena provicion de su rrepublica y pobres della y no siendo servido de lo mandar proveer protesta con esto aver cumplido con su obligacion y buen celo y los daños que vinieren a la dicha rrepublica y pobres y contra los que contra esto fueren y votaron en qualquier manera. Y lo pidio a mi el presente escriuano se lo de asi por testimonio para en guarda de su derecho y de como asi lo propone a la ciudad y que tratase dello y hiziese segun que lo tiene pedido por la dicha proposicion y todas las rrazones y causas en ella contenidas.

Sobre el trigo — E visto lo suso dicho se voto en ello en la forma siguiente.

El señor alguazil mayor dixo que en la primera parte de los trigos que ay buenos y perdidos en los molinos de chapultepeque conforme a la proposicion del señor pedro de los rrios fator de su magestad el tiene obligacion de guardar y cumplir la dicha provision rreal y los dichos mayordomos y que conforme a ella acuda a exercer el dicho officio de tal administrador con protestacion que lo que della ecediera sea por su quenta y rriesgo.

Y en quanto al comprar del trigo que se haga la quenta con gregorio nuñez y se vea que dinero tiene en su poder y luego se meta en la caxa que esta dedicada en san agustin para este effeto y que si algun trigo o harina esta ciudad tiene comprado deste año de noventa y siete se traiga por memoria a esta ciudad para que se vea para que si oviere de comprar sea por la orden que su magestad en la rreal provision del posito manda y por lo que a el toca ofrece a esta ciudad hazer que hagan comodidad en los precios del trigo a esta ciudad para que dello se tenga quenta y rrazon y no sucada a esta ciudad y posito lo quel señor pedro de los rrios dize en su proposicion de aver avido muchos fraudes contra el posito como contiene en su proposicion a que se rrefiere y en quanto al comprar el pan si conviniere desde luego se trate de ello para que se haga conforme a lo contenido en la rreal provision y si algun testimonio se a de dar al señor pedro de los rrios se le de con este su voto y asi pide y suplica al señor corregidor se le de a el un testimonio de aquesto.

Y que en quanto al salir el señor procurador mayor a la causa este es negocio que toca al señor administrador como cosa procedida del alhondiga y trigo comprado los años pasados y que este es su voto.

El señor don pedro que se cumpla lo que la rreal provision dize. Y en lo que toca a la segunda parte se tome quenta a gregorio nuñez y se traiga aqui para que se provea lo que convenga.

El señor alonzo de valdez dixo que su voto es el del señor don pedro lorenzo de castilla.

El señor guillen brondat lo mismo.

El señor gaspar perez lo mismo.

El señor gaspar de valdez dixo quel señor procurador mayor tome la proposicion del señor fator y la llebe a los letrados para que conforme a la cedula rreal pida lo que le convenga. Y en quanto a la segunda parte por parecerle justa y en favor del posito las proposiciones hechas por el señor pedro de los rrios fator se de villete para que el primer dia se junte la ciudad y conforme a la ordenanza se nombre quien compre a las ordenanzas las dos mil fanegas de trigo pues conocidamente se ve se va subiendo en el alfondiga y el yntento deste posito es para destroncar la priesa que esto lleva en daño de la rrepublica y es bien que toda la dilacion se excuse por tan dañosa en el caso presente y este es su voto arrimandose a la rreal cedula en todo y por todo.

El señor don francisco de trejo que su voto es el del señor don pedro lorenzo de castilla.

El señor corregidor mando que se guarde lo votado por mayor parte con que attento que la quenta que a de dar gregorio nuñez mayordomo que a sido el año pasado podria ser que se difiriese algunos dias a causa de no nombrar el señor visorrey persona que adsista al tomarla conforme a la ordenanza que luego el presente escrivano de noticia a

su señoria conforme a lo antes de agora acordado en esta rrazon por la ciudad para que se sirva de nombrar persona que adsista al hazer de la dicha quenta sin alzar mano della o dar licencia a los que fueren por la ciudad sin el tal nombramiento para que la hagan y si de oy hasta el primer dia de cabildo se oviere dado se de villete para tratar de la compra del trigo y nombrar personas y saber lo que tiene el alfondiga attento que a el le consta que estos dias a avido falta de harina en el alfondiga y que se a subido de precio y va subiendo y en este caso que la quenta se acabe o no que se de villete para el primer dia de cabildo para tomar rresolucion en lo que toca a la compra del trigo para que si es necesario por que conviniere y en especial por que los panaderos pretenden se haga baxa de la postura que oy ay de quatro libras de pan por un rreal y para que no venga a menos la dicha postura es necesario que la ciudad tenga en su posito para poder suplir qualquiera necesidad que se ofrezca por lo que toca al bien publico pues no puede perder sino conservar siempre el costo y costas como en los semejantes se permite y que si el señor fator y alguazil mayor pidieren testimonio se les de con ynsercion desto. billete

El señor alguazil mayor que desde luego lo pide.

El señor fator dixo quel ha procedido en el uso desta administracion rrectamente en conformidad de lo que su magestad tiene mandado y esta ciudad ordenado y que si los mayordomos ovieren ecedido en algun caso fianzas tienen dadas para satisfacion del daño y que este presente año de noventa y siete no se a comprado un grano solo de trigo ni harina no por descuido del dicho administrador que tantas vezes de palabra y por escrito lo a sinificado sino por que la ciudad le eligio dos mayordomos ympedidos no libres para exercer por no aver dado quenta con pago de los officios quel año pasado an tenido aunque el hernando de lora a sabido que la dio muy de proximo el qual es hombre diligente sufficiente y dandole dineros lo compraria con cuidado y por que del que tiene el señor alguazil mayor y de su buen celo confiesa este capitulante que hara esta administracion con mas ventajas que el y procurara las comodidades en el precio quel señor alguazil mayor pudiere suplica a la ciudad se la encargue y al señor alguazil mayor la acepte que sera muy digna cosa de tan buen rrepublicano y a el le tengan por escusado por sus continuas ocupaciones y asi lo suplica encarecidamente no aceptando como no acepta proceder contra el dicho luis de la nova sobre la dicha encubierta o traza del entrego fingido si ello cometio o delito o el contrato de aquel mal trigo comprado muchos años ha por otros administradores se debe rreinsidir por faltarle jurisdicion y conocimiento de causa como la tiene el señor corregidor que presente esta a la rreal audiencia ante quien el señor procurador mayor por rrazon de su officio debe ocurrir y asi lo dixo afirmandose en todo en su proposicion.

Se de villete para tratar del juego de cañas y tablados para el dia de cabildo. Villeto

El Licenciado Bibero.—Alonzo de Valdez. — Gaspar de Valdez. — Don Francisco de Trejo Carvajal. — Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y tres de mayo de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alonzo de valdez guillen brondat gaspar perez baltasar de herrera y don francisco de trejo carbajal rregidores.

Desistiose de diputado de propios el señor baltasar de herrera guillen y la ciudad le ubo por desistido y en el ynter que se cumple lo haga el señor gaspar perez y haga la quenta del mayordomo. Sobre diputado de proprios Nombramiento para hacer la quenta

Que se libre al capellan de los rremedios don antonio de carvajal lo que se le debe fecha la quenta de lo que se le debe. Que se libre al capellan de los rremedios

Se de villete para nonmbrar diputado de proprios por haberse desistido baltasar de herrera guillen. Diputado

Guillen brondat quel cabildo tiene proveido lo arriba contenido de que se de villete para nombrar diputado de proprios respecto de averse desistido baltasar de herrera guillen que en el ynter el señor gaspar perez monterrey acuda a la quenta que se esta tomando al mayordomo hernando alvarez rrespeto de la mucha necesidad que ay de concluyr la dicha quenta por estar de proximo la fiesta del Corpus Christi y no poderse hazer cosa sin mayordomo attento a lo qual pide suplica al señor corre-

gidor mande se lea lo proveydo por este cabildo y esto se guarde y cumpla.

Entraron el señor don pedro y baltasar mexia salmeron.

Sobre diputado propios

El señor corregidor dixo que abiendo visto lo pedido por el señor guillen brondat y proveido por la ciudad que en quanto al dar villete para el viernes para nombrar contador en lugar del dicho baltasar de herrera se guarde y cumpla y en quanto al adsistir el señor gaspar perez por aver dado algunas libranzas que se an de ver en la quenta y esta la dicha quenta en estado que dentro de media ora se puede acabar mandava y mando quel dicho señor baltasar de herrera sin embargo de averse desistido adsista por su merced por estar ausente geronimo lopez al fenecer y acabar la dicha quenta para que acabada se traiga a la ciudad para que la vea y para lo de adelante aviendo precedido el dicho llamamiento nombre o provea lo que le pareciere y con esto se guarde y cumpla lo proveido y pedido por el dicho señor guillen brondat.

Este dia se vido una carta del señor visorrey del tenor siguiente.

El señor visorrey pide se le preste el dinero de la cisa para su magestad

Su magestad me escribe a mucha necesidad en que queda de que se le enbie muy gran socorro de dinero por las machinas y persecuciones de guerras contra ynfieles que tenia comenzadas y rrespeto de la mortandad de los yndios falta de flota y navios de la china sera muy flaco el socorro que se le hiziera si no se esfuerza con algunos de los rremedios y aduitrios de que en semejantes necesidades se suele usar sera uno de los de mayor importancia que esta ciudad preste a los officiales rreales lo que oviere caido en la caxa de la cisa para que con lo demas se lleve a su magestad en que se le ara gran servicio e yo recebire en ello mucho plazer y encargare a los officiales rreales que de la primera plata que ydas las zabras que se esperan cayere en la rreal caxa paguen lo que aora se les prestare y se cumplira asi y espero aviso de lo que esa ciudad determinare con mucha confianza de que hara quanto fuere posible por servir a su magestad. Guarde Nuestro Señor &. En chapultepeque a 22 de Mayo de 1597 años. El conde de Monterrey.

Razon del margen. Yo el escrivano di rrazon a su señoria y dize que siempre la ciudad acude a servir a su magestad en esto y en lo que se ofreciere y asi di rrazon a la ciudad dello.

Villete

E luego se dio villete e fue llamar andres de bonilla portero a llamar a todos los demas cavalleros rregidores y los fue a llamar sobre lo suso dicho.

Sobre lo que pide andres de cañizares

Este dia se vido lo peticion de andres de cañizares y el auto de la rreal audiencia que todo ello es lo siguiente.

Andres de cañizares digo que yo tengo las fianzas que me estan mandadas dar para usar el exercicio de mayordomo de la cisa desta ciudad como consta dellas que estan ante el presente escrivano. A vuestra señoria pido y suplico se me de el titulo de mayordomo para usar del dicho officio. Pido justicia. Andres de cañizares estrada.

Auto de la rreal audiencia

En la ciudad de mexico a diez y seis dias del mes de mayo de mil y quinientos y noventa y siete años los señores presidente y oydores del audiencia rreal de la nueva españa aviendo visto los autos fechos de pedimento de andres de cañizares estrada cerca de que se le rreciban las fianzas que ofrece para el uso y exercicio de mayordomo de la cisa de la ciudad en que esta nonbrado por el virrey de la nueva españa atento que son abonados cada uno en la cantidad que los tiene ofrecidos y la mayor parte de los señores rregidores las tienen abonadas y rrecibidas sea admitido al uso y exercicio del dicho officio dixeron que mandaban y mandaron se rreciban las fianzas quel dicho andres de cañizares tiene ofrecidas en esta causa y rrecibidas sea admitido al uso y exercicio del dicho officio de mayordomo de la cisa desta ciudad y asi lo proveyeron y mandaron.

Esta rrubricado el dicho auto de seis rrubricas del presidente y oydores. Ante mi. Martin de agurto.

E visto por la ciudad dixo que no a lugar lo que pide attento que no parece que ha cumplido con el auto de la rreal audiencia.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado por villete de la ciudad para tratar del modo que se a de tener en el rrepartimiento de la plaza y de las fiestas de san ypolito y para tratar de la compra de trigo y nombrar personass y saber lo que tiene el alhondiga.

Que se libre a gonzalo rromero

Que se libre a gonzalo rromero lo que se le debe haziendo la quenta de lo que asi se le debe del tercio primero deste año conforme al parecer del señor baltasar de herrera.

A martin sanches

Se libre a martin sanchez guarda del agua conforme al parecer del señor gaspar perez por la orden que suele de la cisa.

Bustamante

Que se libre a agustin de bustaman-

te lo que se le debe del tercio de su salario de la carneceria fecha la quenta.

Entro andres de bonilla y dixo que avia llamado por el villete para ver la carta del señor visorrey en que pide a la ciudad se le preste el dinero que pudiere de la cisa del vino para su magestad como se suele hazer.

Sobre los pleitos de la ciudad

Este dia el señor don francisco de trejo dixo esta ciudad lo tiene nombrado por procurador mayor y acudiendo a pedir la memoria de los pleitos al señor pero nuñez del prado rregidor y procurador mayor que fue desta ciudad hasta diez y nueve de mayo que a el se le nombro y que el señor pero nuñez no le dio memoria ninguna y que asi mismo acudio a geronimo davila solicitador de la ciudad y asi mismo a josef de celi los quales le dieron esta memoria que se leyo a esta ciudad ques la siguiente.

Memorial de pleitos

La demanda que puso a la ciudad bartolome de rribera de veinte mil pesos diose traslado a la ciudad rrespondio. La demanda que francisco de leiba puso pidiendo los arrimos y pilares de los sederos de los portales rrespondiendose por la ciudad diose treslado estan mandados ver los autos en el pleito de grauiel de montemayor cisero que fue sobre el prometido absolvieron a la ciudad no se a suplicado deste auto hasta aora que se seguira su segunda ynstancia.

El pleito de la jurisdicion de atlixuca esta notificada la sentencia de primera a don juan de saavedra corregidor de mexicalzingo y al denunciador.

El pleito de la jurisdicion de tlacuba tlalnepantla santiago rreciviose a prueba y paso el termino della contradixose la merma de las harinas que pide alonzo fernandez de flandes ante el dotor eugenio de salazar y ni mas ni menos el entrego de las harinas se de en especie attento que las ordenanzas dizen que al cabo del año lo aya de dar vendido. Ante de sacar tres treslados del pleito de los asientos para que en la primera ocasion vayan a españa en grado de suplicacion. Ase de contradecir los dos mil y quinientos pesos del deposito de las tenerias de morcillo y pedir que los materiales no los tomo la ciudad.

Y que la peticion que presento pero nuñez da suplicacion sobre lo del asiento de los escrivanos y sellos rregistro no la halla ni se le an dado la qual es de suplicacion para españa que hase falta para sacar los testimonios del dicho pleito como esta ordenado en el cabildo de (.........)

El procurador mayor siga los pleitos

En lo demas el señor procurador mayor siga todos los pleitos desta ciudad que estan puestos en la tabla a consejo de los letrados.

Entro el señor alonso de valdez rregidor.

Que se preste lo que oviere en la caxa de la cisa menos 4000 pesos

Este dia aviendo visto la carta suso dicha sobre que se preste lo que se pudiere de la cisa la ciudad ordeno y mando que quedando quatro mil pesos en rreales para las obras de la agua todo lo demas que oviere se preste a su magestad y se entregue a los officiales rreales precediendo mandamiento del señor visorrey para que se presten y que ydas las fragatas los officiales rreales lo vuelvan en los generos plata o rreales como se les diere y le lleve este rrecaudo martin alonzo al señor visorrey.

Sobre las fiestas para san ypolito

Este dia se trato sobre si avra fiestas para sant ypolito la ciudad ordeno y mando. Se voto en la forma siguiente.

Baltasar salmeron alguazil mayor dixo que se de quenta al señor visorrey sobre la fiesta que se suele hazer adelante del dia de sant ypolito que algun año se haze y otro no y que se rrepresente las guerras en que su magestad del rrey don felipe nuestro señor esta el dia de oy y asi mismo la necesidad en que la ciudad el dia de oy esta de las muchas deudas que debe y que lo que se a de gastar en la dicha fiesta se haga la quenta dello y se sirva a su magestad por via de socorro para estas guerras y si su señoria del señor visorrey mandare que las fiestas se hagan y se gaste en ellas se guarde todo lo que su señoria mandare y que se lleve lo que sobre esto se escribiere al señor visorrey pos los señores guillen brondat y gaspar perez monterrey para que lo que truxeren decreto y mando por su señoria se guarde y cumpla y execute y que este es su voto.

El señor don pedro lorenzo de castilla que se trate con su señoria si avra fiesta y que lo que mandare que esso se haga y los dichos señores comisarios lo lleven a su señoria.

Todos los demas cavalleros rregidores dixeron que su voto es el del señor don pedro lorenzo de castilla.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte y se lleve testimonio.

El Licenciado Bivero.—Que saque un testimonio desto el escriuano para llevarlo a su señoria con los señores comisarios. — *Una rrubrica.*—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y ocho de mayo de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alonzo de valdez guillen brondat don francisco de trejo caruajal.

Andres de bonilla certefico aver llamado a cabildo para oy por billete del señor corregidor del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo oy miercoles a cabildo a las nueve para dar orden como se de a los comediantes dinero que ya tienen hecha la escritura y tambien para dar orden si los tablados se an de dar a destajo o si los ha de hazer la ciudad questa el tiempo muy adelante y es necesario que se le tome rresolucion. el licenciado bivero.

Que se pague a los comediantes 600 pesos. Iden 200 pesos mas para gastos

Este dia el presente escriuano dio fe que los comediantes se an obligado por escritura ante su teniente simon guerra escriuano rreal en que se obliga a hazer la comedia por la orden questa ciudad y gaspar perez ordeno como comisario de la ciudad. Y visto la ciudad mando que se le libren los 600 pesos de oro comun en que se concerto la comedia para la fiesta del corpus cristi y se libre al mayordomo y al qual se le da facultad con yntervencion del señor don francisco de trejo caruajal del adelanto de las tiendas de la ciudad y mas cobre otros dosientos pesos demas de los dichos seisientos para dar dellos ochenta pesos a juan de saucedo carpintero en que tiene concertado el señor corregidor por hazer todos los tablados para la fiesta del corpus y tablado de virrey y audiencia y demas segun y como hasta aqui se ha hecho y el plan del tablado de la comedia con el espaldar del vestuario aforrado de tablas con yntervencion del señor don francisco y para ello se le a de entregar la madera que esta ciudad tiene con quenta y rrazon y la a de volver acabada la fiesta y lo rrestante a cumplimiento a los dosientos sea para pagar otras cosas y dansas con libranza del señor don francisco ante escriuano por que consto se le pasara attento questa yndispuesto el señor gaspar perez monterrey y el dicho señor don francisco acuda a lo suso dicho solo visto estar enfermo el suso dicho y el dicho juan salcedo se aproveche del entresuelo para hazer los tablados a su voluntad.

Comisario el señor don francisco para lo de las fiestas

Attento quel señor gaspar perez esta enfermo la comision que se le dio para con el señor guillen brondat hable al señor visorrey sobre lo de fiestas de sant ypolito.

El Licenciado Bivero.—Alonzo de Valdez.—Guillen Brondat.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a treinta de mayo de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat.

Villete

Este dia mando la ciudad que se de billete para el lunes para tratar y ordenar las fiestas para sant ypolito attento que su señoria del señor visorrey mando que se hagan de toros y juego de cañas con libreas con apercibimiento que se provera con los que vinieren.

Andres de bonilla portero certefico aver llamado a cabildo para tomar rresolucion en la compra del trigo y para oyr a los comisarios en lo de las fiestas de sant ypolito.

Villete

Que se de villete para el primer dia para tratar lo que pide el consulado en rrazon de los vinos y lo que mando dezir a la cibdad el señor visorrey sobre ello y se traiga la escritura quel consulado hizo sobre ello.

Que se haga la quenta de gregorio nuñes

Este dia el presente escriuano dio rrazon como el señor visorrey tiene nombrado a felipe de chagoya para hallarse a la quenta del mayordomo del trigo y mando la ciudad que se tome la dicha quenta y el dicho adsista a ello y esto se haga luego.

Entro don francisco de trejo carbajal rregidor.

Este dia se vido una peticion de andres de cañizares.

Andres cañizares

Andres de cañizares estrada digo que yo tengo las fianzas que me estan mandadas dar para el uso y exercicio de mayordomo de la cisa del vino como consta de las que estan ante el presente escriuano. A vuestra señoria pide y suplica se me de el titulo de tal mayordomo para usar el dicho officio y pide justicia. andres de cañizares estrada.

Quel escriuano de cabildo diga si dio las dichas fianzas y en la cantidad que esta mandado y yo el escriuano doy fe que ante el dicho a dado las fianzas

hasta en cantidad de diez y seis mil pesos conforme el auto y las escrituras estan en mi poder.

Y attento a lo suso dicho la ciudad mando que se metan en el archivo las dichas fianzas y se le de poder ques el siguiente.

Poder para que use cañizares conforme a las ordenanzas guardandolas

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conviene a saber el licenciado bivero corregidor de mexico baltasar mexia salmeron alguazil mayor jeronimo lopez guillen brondat rregidores por nos y en vos y en nombre de los demas caballeros rregidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder qual de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario a andres de cañizares estrada vezino desta ciudad per sona questa nombrada por mayordomo de la rrenta de la cisa para que como tal pueda usar el dicho officio de tal mayordomo y cobrar lo que se le debiere guardando la ordenanza en el uso de dicho officio y en rrazon de ellas pueda parecer y parezca ante el rrey nuestro señor y qualesquier juezes y hazer todos los pedimientos y autos judiciales y estrajudiciles que convengan asta los auer cobrar y de lo que rrecibiere de carta de pago y finiquito y lasto y valgan como si esta ciudad las diese para lo qual y lo dello dependiente le dieron este poder y lo otorgaron y firmaron en treinta de mayo de mil y quinientos y noventa y siete años. testigos andres de bonilla francisco de padilla alonso garcia.

Mando la ciudad que se lean y muestren las ordenanzas al dicho mayordomo para que le conste que las a de guardar y asi se le notifique lo haga.

Razon del margen. En este dia se le notifico al dicho andres de cañizares y dixo que se le de traslado. Andres de cañizares estrada.

Este dia attento que ay falta de agua en las pilas publicas por estar las cañerias quebradas como lo a dicho el señor alguazil mayor y que no se puede rreparar si no es dando yndios se suplique al señor visorrey que demas de los yndios que se dan para las obras de propios empedrados y fuentes y todas obras publicas se den para las obras del agua se den treynta yndios conforme a las ordenanzas que su señoria tiene fechas para que conforme a ellas se ocupen en las dichas obras y no en otras algunas so las penas contenidas en ellas y que en estos entren seis albañiles y desto saque un tanto el presente escriuano y lo llebe a su señoria para que prouea en rrazon dello y asi mismo se le suplique a su señoria prouea a la peticion quel señor alguazil mayor le presento sobre las ordenanzas de la cisa que su señoria hizo.

Salio el señor geronimo lopez rregidor.

El Licenciado Bivero.—Baltasar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a dos de junio de mil y quinientos y noventa y siete años. se juntaron a cabildo el licenciado bibero baltasar mexia alguazil mayor geronimo lopez alonso de valdez.

Fieles por no aceptar los demas guillen brondat señor alonzo valdez. Fieles executores

Diputado de la casa del alfondiga don francisco. Alfondiga

Carneceria geronimo lopez. Carneceria

Carretones gaspar de valdez. Carretones

Este dia se leyo una peticion del contador del tenor siguiente.

Lo que pide gonzalo rromero

Gonzalo rromero contador de vuestra señoria digo que a mi se me ha ofrecido un negocio forzosisimo fuera de esta ciudad a que precisamente tengo que asistir personalmente. A vuestra señoria suplico attento esto y que martin alonzo de flandes escriuano mayor del cabildo queda encargado de los papeles de la contaduria y simon guerra escribano rreal en mi lugar para acudir a lo que se ofreciere sea servido de mandarme dar la licencia por quinze dias que en ello rrecibire merced. Gonzalo rromero.

Otros si. por quanto para esto tengo de ser avisado suplico a vuestra señoria se entienda dicha licencia desde que salga desta ciudad de mexico. Gonzalo rromero.

Votos sobre lo que pida gonzalo rromero

E visto se voto por la orden siguiente.

El Alguazil mayor baltasar mexia dixo quel officio quel dicho contador tiene es de adsistencia en esta ciudad y que ymporta a los proprios y rrentas que adsista attento que no ay otra persona ninguna que tenga luz la quenta de los dichos papeles debaxo de llave en especial de las que tanto rriesgo corren que son las que juan luis de rribera esta dando del tiempo que administro la

carneceria que estan en su poder oy y por su mano se van haziendo y el tiene los papeles desto la segunda es del posito de la harina de donde pende el tomarlas la provision del alfondiga ques otro grandisimo daño questa mandado tomar la dicha quenta y esta tambien se haga luego la otra del mayordomo de la ciudad la otra de las obras publicas y que quanto tiempo ha usa su officio no lo ha hecho ni haze y lleva quinientos pesos de salario por dos oras solas que adsiste que su voto y parecer es no salga desta ciudad y adsizta a las quentas y acabadas dexe persona en su lugar para que acuda a este officio de contador y se le de licencia por uno o dos o tres meses mas los quel quisiere rrepresentando el dia que oviere de salir de aqui esta peticion para que entregue la llave a la ciudad y la ciudad provea lo que convenga y a el se le de licencia que vaya.

Geronimo lopez que las quentas que rrefiere el señor alguazil mayor questan comenzadas y muy de proximo para acabar las acabe ante todas cosas el dicho contador y fecho esto se le podra dar la licencia que pide.

Alonso de valdez dixo que acabando las quentas del mayordomo y del tesorero juan luis de rribera se le de la licencia que pide por que asi se ha fecho con otros contadores y que las quentas del posito y obras publicas las esta tomando el señor dotor eugenio de salazar y hasta que su merced los haya hecho y acabado y rremitido a esta ciudad no tiene la ciudad ni el contador que hazer ni ver en ellas y la provision quel señor alguazil mayor rrefiere para el alfondiga no ympida estar hecha ni por hazer la quenta ni el tiempo de comprar trigo por esto se avia de aver hecho de muchos dias ha y en el tiempo de la cosecha como lo tiene pedido el fator y asi es su parecer que acabadas las dos quentas del tesorero juan luis de rribera y del mayordomo se le de la licencia por los quince dias con que ante todas cosas entregue la llabe de la contaduria al presente escriuano.

El señor guillen brondat el voto del señor geronimo lopez con que se le notifique rrepresente la peticion en este cabildo acabadas las dichas quentas para que si otra cosa hisiere se de luego villete para nombrar contador de la ciudad.

Baltasar de herrera el voto del señor alguazil mayor.

El Señor don francisco de trejo el voto del señor alonzo de valdez.

El señor corregidor se guarde la mayor parte y acabadas las quentas y entonces se provera.

Razon del margen.— Bonilla dio fee aver llamado para tratar lo de los vinos.

Este dia la ciudad acordo que los señores baltasar mexia salmeron y geronimo lopez lleben la escritura de asiento con el consulado sobre los vinos conforme al llamamiento que para ello se hizo y ynformen a su señoria de parte desta ciudad y le suplique que en manera alguna no se altere el precio de tres rreales hasta en tanto que se acabe todo el vino que de presente ay en la ciudad y que las ochocientas pipas de vino que se han tomado para rresguardo conforme a la escritura su señoria mande que no se llegue a ellas hasta en tanto que se acabe de vender todo el demas vino que ay en la ciudad que se entiende ay mucha cantidad y despues vaya distribuyendo las demas ochocientas pipas conforme a la necesidad que le pareciere a su señoria dar licencia y que en ninguna manera se saque fuera y las llaves las tenga quien su señoria mandare con que la una la tenga el señor alguazil mayor y que no es de consideracion la satisfacion que pretenden de mermas y corrupcion por que demas de que no pueden ser muchos estan bastantemente satisfechos con lo mucho que an ganado ansi en los vinos que an tomado de particulares y davan al precio que les estaba señalado con mas dos pesos de ganancia en cada arrova como los que sacaron de sus propios vinos y siendo malos y en rrazon de esto ynforman mas en particular a su señoria para que tenga effeto y se lleve esto a su señoria y vaya el presente escrivano y se decrete lo que ordenare.

Comicion sobre los vinos del consulado

Librose al mayordomo su salario.

El Licenciado Bivero.—Baltazar mexia salmeron Jeronimo Lopez—Alonzo de Valdez—Ante mi. *Martin alonzo Flandes escribano mayor de cabildo.*

En la ciudad de mexico a seis de Junio de mil y quinientos y noventa y siete años.

Entraron en el cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat juan luis de rribera gaspar de valdez don francisco de trejo carvajal.

El señor alguazil mayor baltasar mexia dixo quel dio peticion a su señoria

Sobre las ordenanzas de la cisa del vino

del señor visorrey en rrazon de las ordenanzas que tiene hechas para la cisa del vino deste año como contra dellas por comicion de la ciudad en siete y en diez de febrero deste año y la entrego la dicha peticion a martin de pedroza official de martin de gaona y esto a mas de dos meses y aunque ha acudido cada dia a ver lo que su señoria a proveido sobre el caso y su señoria ha rrespondido que hasta oy no se a proveido nada y asi mismo a pedido el señor visorrey se sirva de proveer a la peticion el da noticia a esta ciudad como las cañerias todas de dentro de esta ciudad estan rrotas y hechas pedasos y arqueria desde santa fe hasta la arqueria de chapultepeque esta con grandisima rruina y la atargea que viene a esta ciudad desde la canoa hasta la casa de diego de ybarra tiene grandisima nececidad de rrepararse y los vecinos desta ciudad claman diziendo que ellos pagan la cisa del vino con que se trae esta agua y se hazen estos rreparos en especialmente los pobres vezinos que compran el agua cada dia lo qual se puede todo reparar y rremediar lo qual siempre esta ciudad ha hecho con grandisimo cuidado y este año de noventa y siete desde el principio del su señoria ynvio unas ordenanzas nuevas a esta ciudad y mando se guardaren y cumpliesen y esta ciudad obedeciendo sus mandamientos se asentaron en el libro de las ordenanzas y dellas se suplico como tiene rreferido en el dicho cabildo y en la ordenanza quinze que aqui por rreferida ordena su señoria por ella al obrero mayor a cosas ymposibles rrespeto de lo qual no puede cumplir el la dicha ordenanza por ser ymposible y contra la conciencia de los ombres por que aceptandola se van los ombres al infierno por aver de jurar lo que no vieron que en la ley no se permite tal jurar lo que los ombres no vieron y su señoria del señor visorrey se a de seruir que con esta ordenanza los ombres no se condenen y asi desde luego el se desiste del dicho nombramiento para que esta ciudad rrepresente al señor visorrey los grandisimos daños que tiene la cañeria y padecen los pobres vezinos della por que desde luego aviendo dado la dicha noticia se desiste del dicho officio por que los daños que sucedieren en la dicha cañeria no sea a su cargo y quenta y asi lo pide por testimonio con lo que la ciudad determinare y el señor corregidor proveyere.

El alguazil mayor se desiste de obrero mayor

E visto por la ciudad ordeno y mando que la dicha proposicion con lo actuado en el cabildo de treinta de mayo lo lleve yo el presente escrivano al señor visorrey para que prouea lo que fuere servido y se lleve la peticion que presenta el señor alguazil mayor sobre la ordenanza y si fuere necesario dando rrazon el señor corregidor se de villete para ello.

Este dia se vido el decreto del señor visorrey sobre las fiestas de sant ypolito y es el siguiente.

Sobre las fiestas de san hipolito, decreto del señor visorrey

En mexico a veinte y nueve de mayo de mil y quinientos y noventa y siete años. auiendo visto lo contenido en el auto de la ciudad mando que aya fiesta de juego de cañas y toros para el dia de sant ypolito como suele y esta en costumbre con libreas. Rubricolo.

Entro el señor alonso de valdez.

Villete

Y la ciudad mando que se de villete para el lunes proximo para tratar y acabar todo lo que conviniere se haga para la dicha fiesta con apercibimiento que se prouera con los que vinieren.

Este dia se vieron peticiones del tenor siguiente.

Pide licencia el contador

Gonzalo rromero contador desta ciudad digo que por otra peticion suplique a vuestra señoria me hiziese merced de darme licencia para acudir a un negocio forzoso que me ha sucedido dexando como dexo en mi lugar a simon guerra escriuano rreal y los papeles del escriuano mayor de cabildo y vuestra señoria haziendome merced me la dio con que ante todas cosas acabase ciertas quentas como son las de la carneceria y proprios desta ciudad obras publicas y cisa y la harina del posito todas las quales lo que es de mi parte esta fecho y acabado pues no falta en ellos mas de firmarse ecepto de la harina del posito por que aviendo pedido los papeles para hazerla no se me an dado antes el señor visorrey la tiene cometida a un contador y para acompañarse con el con la persona que queda en mi lugar se hara muy bien attento a lo qual a vuestra señoria suplico sea seruido de darme la dicha licencia en lo qual rrecebire bien y merced. gonzalo rromero.

E visto por la ciudad mando quel dicho contador acabe la quenta del señor juan luis de rribera y gaspar perez de las carnecerias de noventa y cinco y la del mayordomo tocante a proprios y cisa y obras publicas y acabadas las entregue a mi el presente escriuano de cabildo para que el primer dia las de a la ciudad y hecho lo suso dicho y entregando la llave de la carneceria a mi el presente escriuano se le de la licencia

por los quince dias que pide para hazer ausencia.

Se libre a hernando aluarez

Que se libre lo que se le debe de su salario de mayordomo a hernando alvarez de propios del año pasado de noventa y seis años.

El Licenciado Bivero.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a nueve de junio de mil y quinientos y noventa y siete años. se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico geronimo lopez baltasar mexia guillen brondat.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado por viliete del corregidor para tratar y acabar todo lo que conviene que se haga para la fiesta de toros y juego de cañas de san ypolito y para tratar sobre lo decretado por el señor visorrey en lo de la ordenanza de la cisa del vino. El licenciado bivero.

Sobre el alameda

Este dia el señor corregidor dixo que martin de pedroza le auia dicho en nombre de su señoria que en la alameda auia muy poca custodia y cuidado que se nombre persona de cuidado que adsista y mire por ella como conviene por que no haziendolo el nombrara quien lo tenga.

Villete. Sobre las quentas de la carneceria

Este dia se metieron las quentas de la carneceria con juan luis de rribera y juan de sigura y mando la ciudad que se de villete para el primer dia para verlas juntos todas.

La quenta de hernando aluarez de obras publicas

Este dia se vido la quenta de hernando alvarez que dio de obras publicas en que parece que es alanzado el dicho hernando aluarez en mil y quatrocientos y doze pesos de oro comun del año pasado de noventa y seis y hasta hoy e visto por la ciudad como el dicho gasto por libros del obrero mayor perez ciento y treze pesos y un tomin que dio con descargo y el señor corregidor en la dicha quenta ordena que para que se le pasara en quenta y descargo muestre la comision que tiene el dicho obrero mayor para poderlo librar o que la ciudad lo pase mando la ciudad que saque testimonio de como se le mando hazer puentes o otra cosa de obras publicas o rreparos de gasto y con el testimonio puesto en las quentas se aprueben las dichas quentas.

Quenta de proprios del mayordomo. Notificosele este dia. testigos simon guerra

Este dia vido la ciudad la quenta que los señores justicia y diputados tomaron al dicho hernando alvarez de los proprios del año pasado de noventa y seis que tuvo esta ciudad y parece por ella quel dicho hernando de alvarez es alcanzado en mil y sietecientos y setenta y dos pesos siete tomines y dos granos de oro comun y la ciudad lo aprovo y mando la ciudad que pague lo susodicho asi de proprios como obras publicas y mando la ciudad que pague los dichos pesos de oro por las libranzas questa ciudad tiene dadas o diere hasta en esta cantidad lo qual haga oy en todo el dia con apercibimiento que si por no pagarlas dentro de dos dias en esta cantidad algunas costas se causaren por las personas que las an de auer conforme a las dichas libranzas que ouiere sea a su cargo y quenta y asi se le notifique y para el primer dia de cabildo traiga testimonio dello con apercibimiento que se executaran los dichos alcances en su persona y bienes y fiadores.

Quenta de cisa del mayordomo

Este dia vido la ciudad la quenta que los señores justicia y diputados de proprios tomaron a hernando aluarez de quenta de la cisa del vino y parece por ella ques alcanzado por nuevecientos y doze pesos y un tomin de oro comun quel dicho hernando aluarez debe. La quenta la ciudad la aprovo y confirmo y mando la ciudad que tenga el dinero en su poder del dicho alcance hasta que la ciudad le mande hazer dello lo que conviniere.

Poder a hernando de alvarez

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia e rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conuiene a saber el licenciado bivero corregidor de mexico por su magestad baltasar mexia salmeron alguazil mayor geronimo lopez guillen brondat rregidores por nos y en vos y en nombre de los demas caualleros rregidores deste ayuntamiento otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se requiere y es necesario a ernando alvarez mayordomo desta dicha ciudad para que por nos mismos y en nombre desta dicha ciudad pueda recevir aver y cobrar ansi en juyzio como fuera del de todas o qualesquier personas todos los maravedis o pesos de oro que deuan o debieren a esta dicha ciudad y sus proprios y obras publicas asi de ynquilinos de sus tiendas corredores de lonja pregoneros y obras qualesquier cosas que en qualquier manera pertenezcan a los dichos proprios e obras publicas y en rrazon de la cobraza siendo necesario parezca en juicio ante las justicias de su magestad de qualesquier partes que

sean y ante ellos y qualquier dellos haga los pedimientos y rrequerimientos y execuciones priciones y todas las demas que judicial y extrajudicialmente convengan hasta lo aver y cobrar y de lo que rrecibiere y cobrare pueda dar e otorgar sus cartas de pago finiquito y lasto y las que convengan las quales valan como si la ciudad las diese y a ellas presente fuese para todo lo qual y cobranza de las dichas obras publicas de los yndios de san jvan y santiago del rreal del tributo lo que perthenece a esta dicha ciudad y dando las dichas cartas de pago en forma do lo que rrecibiere y gobernare el qual dicho poder le dieron para todo lo que dicho es y en ello dependiente con libre y general administracion y facultad de lo sostituir para en quanto a pleitos y no en mas y le rrelevaron en forma y a sus sostitutos y se le dieron para que pueda cobrar los dichos proprios e rrentas desta ciudad y de las obras publicas lo perthenecienté deste año presente de noventa y siete y no mas y lo otorgaron y firmaron en mexico en trese de junio de mil y quinientos y noventa y siete e yo el escriuano doy fe que conozco a los otorgantes e lo firmaron. testigos andres de bonilla y francisco de padilla diego rrodriguez de bejarano. Fecho a nueve de junio de mil y quinientos y noventa y siete años.

Sobre el decreto en la ordenanza de la cisa Villete

Este dia vido la ciudad los derechos de su señoria sobre la ordenanza de la cisa y sobre lo demas mando que se de villete para el primer dia y para lo de la alameda y se llame al ombre que la trae a cargo. Y tambien se de villete para tratar de la limpieza y llame el obrero de limpieza y para nonbrar caualleros rregidores para que se encarguen de la limpieza de las calles.

Sobre el alameda

Sobre la limpiera

Que se paguen a geronimo lopes ciertas libranzas

Quel mayordomo pague las libranzas siguientes del alcance que ay contra el una libranza a geronimo lopes los 200 pesos fecha a catorze de diziembre de noventa y cinco años y otra libranza al dicho de settenta y siete pesos tres tomines y seis granos fecha a nueve de otubre de noventa y dos. Otra a geronimo lopez de dosientos de minas su fecha a quatro de noviembre de noventa y quatro. Otra a diego perez fecha a veinte y siete de julio de noventa y tres años lo qual se pague por el mayordomo del alcance que se le hizo en la quenta de proprios.

Sobre las fiestas de san ypolito

Este dia se trato de hazer la fiesta de san ypolito conforme al auto del señor visorrey de veinte y nueve de mayo de que yo el escriuano doy fe questa asentado en el cabildo de seis de este. E visto la ciudad mando se vea lo que se hizo en el regocijo de aora a un año e se vido el auto de treinta de julio del año pasado en rrazon en que dize que las libreas sean de taffetan de la china y la que no pudiere ser avida de la tierra y castilla y caperuza de damasco de china como quando el año antes se saco el estandarte rreal y mangas de volante rraxado y haga el mayordomo las floeaduras y cordones y se envie a cada caudrillero sessenta y cinco varas de taffetan para marlota capelar banda &. de adarga y beletas y quatro varas y media de damasco de china para caperuzas de la calor que cada uno pidiere y nueve varas de volante rraxado para mangas cada quadrilla y seis cordoncillos para las veletas con sus borlas y asi mismo de flueco de seda de china ancho para rrapacejo de los capellares lo necesario.

Sedas para el juego de cañas

Y asi mismo pague el mayordomo las hechuras lo qual todo saque el mayordomo superyntendente el señor guillen brondat el qual se halle presente al concertar los dichos taffetanes y damascos y el dicho mayordomo los pague de contado y si algun cuadrillero nonbrado por esta ciudad pidiere al dicho mayordomo en alguna tienda ay tafetan que aya de sacar conforme a su color mande el señor guillen brondat comisario nonbrado vaya el mayordomo y lo vea y no subiendo el precio de las demas sedas lo pague y las hechuras de tales libreas pueda nombrar el tal quadrillero su sastre que haga las libreas con que no eceda del precio y la pague el mayordomo y los fluecos y beletas de cordones sean de seda de china y el volante texido aqui que ningun quadrillero pueda sacar otra seda ni dorar sus libreas ni sacar caperuzas sino de damasco so pena de dosientos pesos de minas para la camara y fisco de su magestad.

Que nadie saque mas que lo que da la ciudad so pena de dosientos de minas.

Que se gaste lo que suele en la polvora ques hasta cantidad de cien pesos y lo gaste el mayordomo.

Polvora.

Que se hagan las fiestas en la plaza del cabildo a diez y nueve de agosto deste año martes.

40 toros.

Que se pidan quarenta toros al obligado que se corran en el dicho dia y otro dia siguiente y otro ques martes miercoles y jueves.

Que se den a cada quadrillero cien varas y quel mayordomo empuye dos mil varas y estas las traigan en todos tres dias para quel señor corregidor las distribuya.

A cada quadrillero cien varas.

Que en la colgadura de san ypolito

Que se haga en la colgadura de san ypolito como suele

se haga lo que suele y el mayordomo compre la sera y gaste lo que fuere menester todo lo qual gaste y pague de proprios como suele hazer.

Diez quadrillas de a 6 caualleros

Que se saquen diez quadrillas de a seis caualleros cada una que sean los quadrilleros los siguientes.

En quanto a las quadrillas mando la ciudad que se de villete para nombrarlas el viernes. Y guillen brondat dixo que sera bien que se haga cumplimiento de parte desta ciudad al señor visorrey diziendole si gustara que salga para este juego de cañas una quadrilla de su casa.

Propone guillen brondat que haya quadrilla de palacio Villete

Contradize baltazar mexia

Baltazar mexia salmeron dixo que esta es novedad que se haze por que el villete no dize para este effeto de nombrar persona de palacio ni dar noticia dello al señor visorrey y que este juego de cañas es de la ciudad y podria aver en los puestos que oviere de llenar la quadrilla que saliere de palacio mejor lugar y preferir al rregidor que asi le parece que pues se trata de perjuizio de los rregidores y sus preminenoias se de villete para que lo sepan todos los regidores attento que no estan mas que tres solos y attento que no corren en esto rriesgo ninguno que para el viernes pues ay tres dias de aqui a alla se podra hazer lo que el señor guillen brondat tiene propuesto y señalare el lugar que oviere de llevar el de palacio para cuando su señoria quisiere que aya persona de palacio y esto le parece.

Votos

El señor geronimo lopez dixo que de muchos años a esta parte en los juegos de cañas que ha hecho esta ciudad ha hecho ofrecimientos al virrey que a sido si gusta de que de su casa aya quadrilla attento a lo qual le parece se haga lo propio a su señoria del señor visorrey y que aceptandolo para el viernes ques el dia questa señalado por villete se podra tratar del lugar que a de llevar por que para entonces se abra sabido la voluntad de su señoria y que esta diligencia la haga el señor guillen brondat de parte desta ciudad.

Villete

El señor corregidor que se guarde la mayor parte y el señor quillen brondat de el dicho rrecaudo y traiga la rrespuesta para el viernes para que conforme a el se rresuma el villete.

El Licenciado Bivero. — Baltasar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat. —Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a treze de junio de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guilleu brondat juan luis de rribera rregidores.

Entro francisco de padilla el qual certifico auer llamado a cabildo para lo contenido en el villete de suso.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para ver las quentas de la carneceria que se tomaron a juan luis de rriberra y juan de sigura y para tratar sobre el alameda y se a de llamar a ximenes que la tiene a cargo y para tratar de la limpieza de las calles y llamese a rreina que tiene los carretones y para nombrar caualleros rregidores que se encarguen della y para ver el rrecaudo del señor visorrey sobre si a de salir quadrilla de su casa y ordenar en rrazon dello. El Licenciado Bivero.

Entraron alonso de valdez gaspar de valdez don francisco de trejo caruajal rregidores.

El señor alguazil mayor y el señor geronimo lopez dixeron que por comision del señor visorrey les auia cometido con adsistencia del señor corregidor se hiziese la experiencia del pan para ver que libras se podran dar por un rreal y para ello se tomaron tres quintales de harina del alhondiga que costaron que salio toda a seis pesos seis rreales en lo qual se perdio veinte y tres rreales. E visto por la ciudad mando quel mayordomo los pague y se le tome en quenta.

Que se paguen 23 rreales ques el pan y costas de la experiencia

Este dia el señor baltasar mexia salmeron alguazil mayor dixo que a hernando aluarez se le dio poder en nueve deste mes para usar el officio de mayordomo y se le mando notificar pagase los alcances que se le hizieron de lo que fue a su cargo como en el dicho cabildo de nueve deste que he aqui por yncerto e yncorporado que fue el alcance de obras publicas de cisa y de proprios y aunque se le a notificado como parece en el dicho cabildo y margen del no a cumplido ni satisfecho las dichas libranzas que se le notifique por segundo apercibimiento las traiga cumplidas y satisfechas para el primer dia de cabildo donde no el señor procurador mayor le execute por los dichos alcances.

Sobre el mayordomo propone baltazar mexia

Otros si dixo y propuso quel dicho hernando aluarez fue nombrado por ma-

yordomo desta ciudad con calidad que oviere de dar su quenta del año pasado con pago y no lo haze sino antes yntenta poner pleito a esta ciudad como consta por una peticion qua oy dia se ha leido y para que cesen pleitos pide a la ciudad se vea su primer nombramiento y se declare no ganar salario si no fuere desde el dia que la ciudad le dio poder y asi pide y suplica al señor corregidor pues juez en esta causa de por si solo para tomar las dichas quentas asi lo declare y mande aunque otra cosa en contrario desto se vote y hablando con la rreverencia que debe lo protesta contra el dicho señor corregidor y pedia cumplimiento desta su proposicion por lo ques ynteres desta ciudad.

El señor corregidor dixo que la ciudad vea si tiene que dezir e prouera alguna cosa en rrazon desta proposicion lo haga que por lo que a el toca el rrespondera.

Sobre lo del mayordomo

El señor geronimo lopez dixo que hernando aluarez fue proueido por esta ciudad a principio deste año por mayordomo della con que de quenta de lo (que) auia sido a su cargo el año atras como tal mayordomo y que dada se le diese poder en forma para usar el dicho officio que esta quenta la tiene dada y se le dio poder que le parece el salario le debe correr enteramente desde que fue nombrado pues estuvo ocupado en las dichas quentas y en ministerios del officio de mayordomo y que en lo demas satisfaga los alcances segun y conforme esta ciudad tiene rreferido pagando las libranzas questa ciudad oviere dado conforme a lo proueido por la ciudad.

Votos

El señor alonzo de valdez se conformo con el voto del señor geronimo lopez por que demas de las razones que en el se contienen el dicho hernando aluarez se a ocupado en cobranzas que esta ciudad le a mandado hazer y en los tablados de la fiesta de san jacinto y del corpus y en todo lo demas que esta ciudad le a querido ocupar y la causa de no averse acabado antes la quenta no a sido por culpa suya por que ha acudido ordinariamente a dar la dicha quenta y por aver faltado algunos de los diputados de proprios no lo ha hecho antes como fue el señor geronimo lopez que estuvo fuera de la ciudad y en ninguna manera a avido remision por su parte para lo suso dicho.

El señor guillen brondat que su voto es del señor geronimo lopez.

El señor tesorero juan luis de rribera quel señor geronimo lopez.

El señor gaspar de valdez que su voto es el del señor geronimo lopez y dize en particular lo quel señor alonzo de valdez por que lo a entendido asi.

Sobre el salario del año de 97 del mayormo

El señor corregidor dixo que en lo que toca al salario se guarde lo votado por la mayor parte con que quando el dicho mayordomo lo pida si se le oviere de librar y fuere necesario preceder alguna justificacion de la ocupacion que a tenido antes que se le diese el poder rreserva en si de lo prover y declarar y en quanto al alcance qumpla lo questa proveido y satisfaga con apercibimiento que se procedera a execucion dello no embargante lo que dize en su peticion por que aunque lo dixo al tiempo y quando se hizieron las quentas no se le admitio el dicho descargo ni parecio justo por no aver mostrado diligencias bastantes hechas en tiempo como debia.

Sobre el mayordomo

El señor baltazar mexia salmeron alguazil mayor dixo que pedia y suplicaba al señor corregidor se sirva para defensa desta ciudad y de los proprios y de su justicia se mande a mi el presente escriuano ponga al fin deste cabildo los cabildos que se an hecho y notificaciones a hernando aluarez diese las quentas de su cargo y asi mismo lo que esta ciudad por cabildo le a mandado haga en beneficio desta ciudad para que puesto aqui pretendo lleuarlo a la rreal audiencia para que en el caso prouea justicia la qual protesta pedir.

El señor corregidor que se haga como lo pide.

Sobre el mayordomo

Alonzo de valdez dixo que asi mismo se ponga rrazon de las peticiones que a dado pidiendo se tome la quenta y se le rreciba ynformacion de como ha acudido ordinariamente a la contaduria y a lo que esta ciudad ha mandado y las libranzas que sean dado contra el y para hazer lo que es de obligacion de mayordomo no es necesario mandarselo por cabildo y que de todo se le de treslado a hernando aluarez.

El señor corregidor dixo que se haga como lo pide el señor alonzo de valdez con que lo que toca a la ynformacion si el dicho hernando aluarez la quisiere dar la de donde y como le pareciere.

Se notifique a hernando alvarez sobre los proprios

Este dia el señor baltazar mexia salmeron dixo y propuso a la ciudad y si necesario es lo rrequiere que se le notifique a hernando aluarez mayordomo desta ciudad que todos los proprios obras publicas y lo que es de su cargo lo cobre y de cobrado sin dilacion alguna

executando a las personas que lo debieren a esta ciudad que con aquesto cesaran los pleitos que oy hemos visto que yntenta contra esta ciudad diziendo no a cobrado de los corredores y de obras publicas y de lo demas ques a su cargo y quando pidiere libranza de su salario se vea por la ciudad esta su protestacion por que asi lo propone y pide se le de testimonio de lo que se proueyere.

Notificosele este dia testigos simon guerra y dize que asi lo hara flandes

La ciudad y demas rregidores dixeron que oy en este dia yo el escriuano le notifique al mayordomo que haga para ello todas las diligencias necesarias para las dichas cobranzas conforme a su obligacion.

El señor corregidor mando que asi se haga y que se le de testimonio de lo que pide.

Sobre la peticion de diego del agüila sobre el trigo

Este dia se vido la peticion de diego de aguila que presento en este cabildo ques del tenor siguiente.

Que el dicho en el dicho cabildo ante mi el escriuano para que la lea a la ciudad y ofrece lo en ella contenido.

Villete

Que se de villete y que se traiga la escritura de diego de aguilera.

Villete

Que se de villete para el lunes para tratar las fiestas y que sea lo primero que se tratare.

Que se pague a alonso ferrandez de flandes 5441 pesos 2 tomines y 8 granos

Este dia mando la ciudad por todos que los mandamientos de suso que truxeron al cabildo y se leyeron en el en que parece estar mandado executar en los proprios a la ciudad por cinco mil y quatrocientos y quarenta y un pesos dos tomines y ocho granos por alonzo ferrandez de flandes.

Alguazil mayor desta ciudad y qualquiera de vuestros tenientes haced execucion en qualesquier bienes que fueren hallados de los proprios desta ciudad de mexico por quantia de dos mil y nuevecientos y quarenta y un pesos dos tomines y ocho granos de oro comun que parece deuera alonzo ferrandez de flandes depositario general desta corte por si y como cesionario de otras personas conforme a nueve libranzas de que hizo presentacion del dicho cabildo para su mayordomo al qual le fueron notificadas y no las aceto y por mi mandado se notificaron al dicho cabildo las pagase dentro de tercero dia con apercibimiento que se daria mandamiento de execucion y el dicho termino pasado el dicho depositario presento ante mi los dichos rrecaudos e pero a Dios e a la santa cruz serle debidos y por pagar la qual execucion haced conforme a derecho. Fecho en mexico a treze de junio de mil y quinientos y noventa y siete años. El licenciado bivero. alonso bernal escrivano publico.

El presidente y oydores de la audiencia de la nueva españa hazemos saber a vos el alguazil mayor desta corte y a qualquiera de vuestros tenientes que pleito se ha tratado y trata ante nos en la dicha rreal audiencia entre doña bernardina de gamboa y los demas herederos de aluaro de morcillo defunto de una parte y de la otra el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad sobre el precio de las casas y teneria que a su pedimento y por sentencia de rrevista por nos pronunciada fueron mandadas quitar y derribar al dicho aluaro morcillo que tenia junto a la hermita de los martires en la calzada de tlacuba por estar en perjuizio desta dicha ciudad las quales se tasasen y moderasen y auiendose por ello nombraron terceros hizieron aprecio dellas en dos mil pesos de oro comun y el suelo donde estaban labradas otros quinientos pesos todos los quales fueron mandados poner en el deposito general desta corte y que para ella el dicho cabildo diese y entregase para que de alli los oviese la parte a quien perteneciesen y aviendo dado mandamiento al dicho depositario para que se le entregasen los dichos dos mil pesos y los quinientos y rrequerido con el al dicho cabildo dos vezes por no averle entregado y pagado los dichos pesos de oro nos pidio que attento a su rrebeldia le mandaremos dar mandamiento executivo para executar por ellos los bienes e rrentas y proprios de la dicha ciudad lo qual por nos visto les fue mandado dar este por el tenor del qual os mandamos que rrequirais al dicho cabildo e rregimiento que luego de y pague al dicho alonso ferrandes de flandes depositario general los dichos dos mil y quinientos pesos del dicho oro en que asi fueron apreciadas las dichas casas y tenerias para que los tenga en deposito y de alli se acuda con ellos a la persona que perthenecieren que con su carta de pago y este mandamiento mandamos se le pasen e rreciban en data e que dello el dicho depositario general otorgue deposito en forma y si siendo como es rrequerido el dicho cabildo no se los diere y entregare hareis execusion dellos en qualesquiera bienes rrentas y proprios de la dicha ciudad que hallaredes o pudieren ser avidos en forma y conforme a derecho. Fecho en mexico a treinta y uno de mayo de mil y quinientos y noventa y siete. El conde de monterrey. el licenciado saavedra balderrama el dotor santiago del rriego. el licenciado

francisco alonzo de billagra. por mando del audiencia rreal. Martin de agurto.

E visto e que tiene poder hernando aluarez mayordomo para cobrar de tiendas y proprios le manda la ciudad que se paguen de qualesquiera dineros de proprios de la ciudad al dicho alonzo ferrandes ecepto baltasar mexia salmeron que dixo que no se hallo presente.

El Licenciado Bivero. — Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y seis de junio de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasár mexia geronimo lopez guillen brondat juan luis de rribera.

Entro francisco de padilla y certefico auer llamado a cabildo por el villete ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para ver el rrecaudo del señor visorrey sobre si a de salir quadrilla de su casa y ordenar en ello lo que convenga y esto sea lo primero que se trate y para ver las quentas de la carneceria que se tomaron a juan luis de rribera y juan de sigura y para tratar sobre el alameda y se a de llamar a ximenes que la tiene a cargo y para tratar de la limpieza de las calles y llamese a rreina que tiene los carretones y para nombrar caualleros rregidores que se encarguen della y para tratar sobre lo que pide diego de aguilera. el licenciado bivero.

Sobre la quadrilla de casa del conde

Este dia el señor guillen brondat dixo que aviendo tratado con el señor visorréy sobre lo que ordeno en el cabildo de nueve deste que si avia de salir quadrilla de su casa en el juego de cañas rrespondio el dicho señor visorrey que de su casa saldria persona con su quadrilla la qual el nombraria en tiempo para lo suso dicho.

Quadrillas del juego de cañas

Entro el señor gaspar de valdez y el señor don francisco de trejo.

Nombraronse quadrilleros en la forma siguiente.

El señor alferez guillen brondat.
El alcalde rrodrigo de çarate.
El alcalde alonzo perez de bocanegra.
A palacio una quadrilla.
El alguazil mayor baltasar mexia salmeron.
El señor geronimo lopez.
El señor tesorero juan luis de rribera.
El señor baltasar de herrera guillen.
El señor don francisco de trejo caruajal.

Quedo blanco para la plaza que falta y decir lo que se a de hazer

Y se rreservo por la ciudad para otro cabildo el primero que se hiziere tratar por ella de la election del quadrillero que falta para diez y en rrazon dello ordenar por ella lo que faltare y convenga ordenarse para el qual dia mando la ciudad que se acuerde para comunicallo y tratallo y fenecer y acabar lo que conviene en esta rrazon y que esto se trate y confiera en el dicho cabildo por la ciudad y rregidores della lo primero que en el dicho cabildo se tratare y ordenare.

Los que an de rregir la plaza

Los que han de rregir la plaça.
El señor corregidor.
Agustin Guerrero.
Antonio de la Mota.
Don Juan Altamirano.
Miguel Brondat.
Don Gaspar de Vera.
Martin alonzo de Flandes y los caualleros rregidores que no jugaren.

Y se hagan los bastones de la color y dorado que pareciere para todos los suso dichos y se les de con rrecaudo de esta ciudad los quales mande hazer el mayordomo como ordenare el señor guillen brondat y los pague de proprios por cedula del dicho guillen brondat.

Villete Sobre los citios

Mando la ciudad que se de villete para tratar si se dara la plaça y citios de ella para el dicho dia para ayuda a los gastos de la fiesta del dicho dia attento que se a tratado con su señoria del señor visorrey.

Que se adrecen los atabales

Que se adrezen los atabales de lo que tuvieren necesidad y esto y lo demas haga y rrepresente el mayordomo a costa de proprios y se le pague.

Contradice sacar quadrilla juan luis de rribera

El tesorero juan luis de rribera dixo questa ciudad le a nombrado en este propio cabildo para sacar una quadrilla para el juego de cañas y por que el siempre a seruido a esta ciudad en todas las ocasiones que se an ofrecido y de presente en este cabildo se debe nombrar ya y a de nombrar a los caualleros rregidores mas antiguos y no yr ynterpolandolos y esto se debe hazer asi y que el esta muy ocupado y enfermo y con luto y sirviendo a su magestad en su rreal caxa de manera que suplica a la ciudad pues ay tantos rregidores bacos que le aya por escusado y de lo hazer asi rrecibira merced y no lo haziendo con el debido acatamiento ape-

la para ante el señor visorrey para que su señoria lo rremedie por via de gobierno pues ay tantos rregidores sobrados y an rreservado los antiguos y asi lo pide.

El modo sobre limpiar las calles Este dia acordo la ciudad por lo que toca a la limpieza de ella que los caualleros rregidores por su antiguedad comenzando por el señor alguazil mayor y luego los demas por su orden cada semana hagan limpiar su calle con que si no oviere acabado la calle que se començo se prorrogue hasta que se acabe de limpiar y esto sea y se entiende dexando en su fuerza y vigor las ordenanzas que estan hechas.

Villete El señor corregidor que se oye la apelacion de juan luis de rribera y se de villete para la fiesta.

El Licenciado Bivero.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte de junio de mil y quinientos y noventa y siete años. se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat gaspar de valdez don francisco de trejo caruajal.

Entro andres de bonilla portero el qual certefico aver llamado a cabildo por el villete que le dio el señor corregidor.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para acabar lo del juego de cañas y lo que toca a los tablados de la plaça si se arrendaran para ayuda de los gastos y para ver las quentas de la cal.

Este dia se vido una prouision rreal de rregidor a francisco escudero de figueroa.

Real prouision de rregidor en francisco de escudero Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de portogal de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de abspurg de flandes y tirol de barcelona señor de vizcaya y de molina &. Por quanto por convenir a mi servicio y para ayuda y socorro de las necessidades y ocasiones forzosas que se ofrecen en deffensa de la cristiandad don gaspar de zuñiga y azevedo conde de monterrey cuyas son las casas y estado de biesna y ulloa virrey lugarteniente gobernador y capitan general de la nueva españa mi presidente de la mi audiencia y chancilleria rreal que en ella reside hizo se truxese en almoneda publica un rregimiento de la ciudad de mexico de la dicha nueva españa para ponerlo en persona que teniendo las partes y calidades que se rrequieren me siruiese con mas cantidad de pesos de oro en la qual se rremato en franciso de escudero de figueroa en la forma y como se contiene en un testimonio de rremate ques como se sigue. Yo antonio gallo descalada escriuano mayor de minas y rregidores y rrelaciones en esta nueva españa y de su rreal hazienda doy fee que en la rreal almoneda fecha en esta ciudad de mexico por los jueces officiales rreales el señor juan de aranda tesorero fator pedro de los rrios contador gordian casasano estando presente el licenciado francisco alonzo de villagra oydor desta rreal audiencia se le rremato por mando del yllustrisimo señor visorrey conde de monterrey un rregimiento desta ciudad de mexico en el licenciado antonio de la cerna para francisco escudero de figueroa vezino desta ciudad de mexico por siete mil pesos de oro comun pagados en plata de dar y recibir a la ley de contado con que al dicho franciso escudero de figueroa se le an de guardar las mismas gracias y preminencias que se guardan a los demas rregidores desta ciudad de mexico y con que lo a de servir por una vida sin podello rrenunciar como parece por el dicho rremate que originalmente queda en mi poder para que dello conste. de pedimento del dicho francisco escudero de figueroa lo fice escrebir y va cierto en mexico a diez y siete de junio de mil y quinientos y nouenta y siete años por ende fize mi signo en testimonio de verdad. antonio gallo escriuano de su magestad. Y de aver satisfecho en la mi rreal caxa el precio del dicho officio le dieron certheficacion los dichos mis jueces officiales que su thenor es como se sigue.

En mexico a catorse de junio de quiniento y noventa y siete años se hizo cargo el thesorero juan de aranda de siete mil pesos de oro comun que francisco escudero de figueroa metio en la caxa de su magestad en plata en que en la rreal almoneda de diez deste presente mes y año se le rremato un rregimiento desta ciudad e pagar de contado con las condiciones questan ante antonio gallo descalada escriuano mayor del rrey

nuestro señor en certheficacion de lo qual dimos la presente en mexico dicho dia mes y año. Juan de Aranda. Pedro de los Rios. Gordian Casasano.—Attento a lo qual y por que en vos el dicho francisco escudero de figueroa concurren las dichas partes y calidades e acordado bisto por el dicho mi virrey de los proueer como por la presente os proueo y nombro por tal rregidor de la dicha ciudad de mexico por todos los dias de vuestra vida mando el dicho officio en todos los casos y cosas a el anejas y concernientes y de la manera que pueden y deben usar los demas mis rregidores della conforme al dicho rremate y gozando como ellos de todas las gracias excempciones y libertades que por rrazon del os perthenezcan bien y cumplidamente teniendo voz y voto y vuestro tro lugar en el cabildo de la dicha ciudad donde hagais la solemnidad del juramento deque usareys bien y fielmente el dicho officio y mando a la justicia y rregimiento que alli concurriere que os aya y tenga y admita y rreciva al uso y exercicio del sin replica ni contradicion y en caso que alguna se os haga os doy por admitido y recivido y poder y facultad para lo prder usar y exercer quando quan bastantemente de derecho se requiere con que dentro de tres años primeros siguientes trayais aprobacion deste titulo de mi rreal persona. Dada en la ciudad de mexico a diez y seis dias del mes de junio de mil y quinientos e noventa y siete años. El conde de monterrey. Yo pedro de campos guerrero escriuano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rrey nuestro señor la fize escrebir por su mandado y su visorrey en su nombre. Registradada joan serrano. por chanciller joan serrano.

Presentado el titulo lo rrecibio y beso y puso sobre la cabeza y como tal mando de su magestad. Y en su cumplimiento

Evisto el dicho titulo la ciudad dixo que sin perjuicio del derecho que pretende para no poderse acudir ningun rregimiento fuera del numero de doze como la ciudad lo tiene por merced de su magestad y del pleito y contradicion que esta hecha por esta ciudad antes de agora al tiempo y quando se pregonaba este officio y andava en venta para se rematar para poder seguir y proseguir el dicho su derecho y pretension aqui y donde y quando mas le convenga le admitio al uso del dicho officio y en cumplimiento dello entre y haga el juramento y se obedeció.

E luego entro en el dicho cabildo el dicho francisco escudero de figueroa y juro a Dios y a la cruz en forma de derecho de lo usar bien y fielmente y guardara y usar todo lo que debe a rregidor y su officio y guardara el secreto deste cabildo y lo que en el pasare y se tratare sin reuelarse y se sento junto al señor don francisco de trejo que estaba presente y en el lugar mas moderno. **Entro y juro francisco escudero**

Este dia la ciudad auiendo tratado como es difunto gaspar perez monterrey rregidor ques obrero mayor de los proprios mando se de villete para el primer dia para nombrar obrero mayor de los proprios. **Murio gaspar perez Villete**

Otro si a entendido la ciudad ques muerto andres de cañizares mayordomo que fue nombrado para la cisa del vino que se de villete para nombrar persona y quel señor don francisco le de noticia al señor visorrey desto para que se entienda su voluntad en esto. **Murio cañizares**

Quel señor don francisco adreze la puente quel señor visorrey le ordena conforme a un villete de su señoria y su decreto ques el siguiente. **Se adrese una fuente**

Los vecinos españoles del barrio que llaman de las lecheras suplican a vuestra señoria yllustrisima sea servido de mandar a los yndios naturales del que hagan una puente por donde el comercio de toda la ciudad pasa en la calle rreal que es de vigas grandes que los propios yndios le an quitado y metido en una hermita que llaman santa cruz por cuya no pueden pasar como solian gentes de acaballo ni aguadores de que se rreciue notorio daño en general y demas de esto an dexado las azequias que se cieguen por cuya causa ay tan malos olores que sin duda son causa de que se ofrezcan grandes enfermedades y que las canoas no puedan pasar como solian a la azequia principal y para que vuestra señoria mande rremediar todo lo rreerido se sirvo de mandar que una persona lo vea y rremedie y pedimos justicia.

Decreto. Gaspar perez de monterrey rregidor y obrero mayor desta ciudad vaya luego a ver este passo o puente y que toca a estar sucia esta acequia y no estando con salud vaya a ello don francisco de trejo y me venga a dar noticia en rrazon de lo que ay por la mañana sin falta. Fecha X de junio de 1897.

Hagalas rreparar don francisco pues el obrero mayor esta malo.

Entro el señor alonso de valdez rregidor.

E volvio a salir del cabildo el dicho alonso de valdez.

Este dia aviendo visto la ciudad las

Quenta de juan luis de rribera

quentas que los señores justicia y diputados de proprios tomaron a juan luis de rribera de la administracion de la carneceria del año de nouenta y cinco y juan de sigura y juan sanchez cauallero la ciudad las aprobo y mando que los alcances que della an rresultado se

Que se cobren los alcances de juan luis y juan de segura cometieron al procurador mayor.

cobren de las personas a quien se hizieron en rrazon de lo qual el señor procurador mayor haga las diligencias necesarias a consejo de los letrados hasta acabarlos de cobrar y la dicha aprouacion sera y se entienda sin perjuyzio de qualquiera derecho questa ciudad tenga e le pueda pertenecer en qualquiera manera para hazer mas largo si se le oviere e para cobrar otra qualquier cosa que en rrazon de la dicha administracion le pueda perthenecer.

Quel señor geronimo lopez haga tanteo de la perdida del abasto de la carneceria.

Este dia acordo la ciudad quel señor geronimo lopez haga balance y tanteo liquido y cierto de lo questa ciudad tiene de perdida o ganancia en la administracion y abasto de la carneceria del año de noventa y cinco que administro juan luis de rribera y lo traiga a esta ciudad para que se vea y entienda lo que convendra hazer en rrazon dello.

Que se libre a brondat su ayuda de costa del pendon.

El señor guillen brondat dixo que se le de su ayuda de costa de sacar el pendon como suele questa presto de dar la fianza que suele dar para ello.

Dando fianzas.

E la ciudad manda que se le libre dando fianzas en proprios como suele y esta en costumbre.

Sobre el juego de cañas.

Estedia se trato de proseguir en la orden del juego de cañas y fiestas se nombro por quadrillero el que falta para los diez della se nombra al señor francisco de escudero figueroa rregidor de la ciudad y este se saque por memoria y se notifique a cada uno de los caualleros que an de sacarse saque la memoria para que elijan colores por sus antiguedades.

notifiquese.

Sobre los citios.

Este dia trato la ciudad sobre de la plaça y sus citios y rrepartimiento y mando la ciudad que se haga el repartimiento de los citios como se suele a hecho y esta en costumbre y que dello se de quenta a su señoria el señor guillen brondat rregidor.

Razon del margen. El señor guillen brondat dio rrazon al señor visorrey el qual dixo que por esta vez se guarde lo que la ciudad ordena en esta ciudad que no se arriende.

Diego de aguilera sobre el trigo.

Este dia se vido la peticion de diego de aguilera sobre el trigo ques del tenor siguiente.

Diego de aguilera vezino desta ciudad digo que deviendo yo a esta ciudad cierta cantidad de hanegas de trigo del posito dellas por orden de luis de la nueva carrillo las entregue a la persona que el susodicho ordeno en los molinos de chapultepeque y por mala administracion de quien lo rrecibio el dicho trigo dizen aberse dañado y agorgojado y agora sin perjuizio del derecho que tuviere contra quien deva en rrazon del dicho daño quiero dar y pagar lo que deviere en harica molida puesta en esta ciudad pagandoseme las costas que oviere fecho en hazerla y traerla a esta ciudad luego yncontinenti. A vuettea señoria suplico mande que en la dicha harina como esta dicho se me rreciba la paga del dicho trigo que asi debiere pues es pro desta ciudad y pido justicia. diego de aguilera.

Que gregorio nuñez rreciba la harina de aguilera y la venda.

E visto por la ciudad mando y ordeno que attento que alonzo ferrandez de flandes no es mayordomo y a dado la quenta del tiempo que lo fue y que en su lugar sucedio gregorio nuñez el dicho rreciba esta harina siendo de dar y rrecibir y se haga como lo pide el dicho aguilera pagando la traida hasta aqui del molino y el dicho gregorio nuñez la venda y administre como y al precio que le esta ordenado y esto sea sin que a esta ciudad le pare perjuizio ni al derecho que tiene yntentado por no aver entregado en tiempo el dicho aguilera por las demasias que pretende del mas valor por no aver entregado el dicho aguillera quando debia de que se haga cargo el dicho gregorio nuñez en su quenta.

En lo que toca al juego de cañas se ordeno que se entre a las entradas en la forma siguiente.

Orden de la entradas y juego de cañas.

El puesto del alferez por la esquina de la yglesia moyor viniendo a parar junto a la puente que va a la calle de san agustin ques la esquina de casas de cabildo.

El puesto segundo entre por la calle de san francisco y vaya a parar al portal de los pregoneros teniendo quenta que en aviendo entrado la primera quadrilla del primer puesto por la dicha parte y lugar se detengan las demas y entre luego la primera quadrilla del segundo puesto y asi trocadas prosigan viniendo los que an parado en el portal de los pregoneros a ponerse donde pararon los del primer puesto y los dichos del primer puesto yendose a la esquina de san francisco para que desta manera se vaya siempre cruzando la plaza y la ultima carrera sea por quadrillas enteras desde la puerta de la yglesia mayor frontero al doz el del virrey. Y luego se pongan los puestos para el juego

de cañas el del alferez ques el primero mero en la boca de la calle de san francisco y el segundo puesto en la esquina del portal de pregoneros y acometera el alferez y rresponderle a la primer cuadrilla del otro puesto y desta manera por su orden y antiguedad yran rrespondiendo las unas cuadrillas a las otras que se pondran los nombres en la memoria la qual se dara a los rregentes con los bastones firmada del presente escriuano notificandoles que se guarde irremisiblemente y no se vaya en ninguna manera contra ello y se adreze las gualdrapas y rropones y atambores.

El Licenciado Bivero.—Guillen Brondat.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi. *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En veinte y tres de junio de mil y quinientos y noventa y seis años. se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de mexico baltasar mesia salmeron alguazil mayor guillen brondet gaspar de valdez don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa rregidores.

Entro el señor alonzo de valdez.

Este dia se vido un mandamiento del señor visorrey del tenor siguiente.

Mandamiento del señor visorrey sobre el prestamo.

Don Gaspar de zuñiga &. Por quanto al presente se apresta y entra a la ciudad da la veracruz la plata rreales y demas hazienda rreal para enviarla a los rreynos de castilla en los galeones que de proximo se esperan dellos y para que su magestad sea servido con la mayor cantida que se pidiere para socorro de sus muchas y forzosas necesidades e acordado que se tome por via de prestamo de la caxa de la cisa del vino desta ciudad todo el dinero que en ella oviere de la dicha cisa y se entregue a los juezes officiales de la rreal hazienda della para que con la demas que se enviase llebe todo junto a la dicha cidad de la veracruz attento a lo qual por la presente mando a la persona o personas a cuyo cargo esta la caxa de la cisa y la llabe della que luego que este mandamiento os sea mostrado den v entreguen a los dichos officiales rreales todo el dinero y la plata que en ella oviere quedandose en la dicha cisa quatro mil pesos que soy informado son necesarios para el gasto de cañerias desta dicha ciudad que con este mi mandamiento y rrecibo de los dichos oficiales estara bien dada a los quales mando que luego que se ayan despachado los dichos galeones del primer dinero que cayere en la dicha rreal caxa de su cargo vuelvan ala dicha cisa el que agora se les entregare en virtud deste mandamiento sin que sea necesario otro rrecaudo alguno. Fecho en mexico a quatro de junio de mil y quinientos y noventa y siete años. El conde de monterrey. por mando del virrey pedro campos.

Que se saque el dinero de la caxa para prestar al rrey.

E visto por la ciudad mando que esto se guarde y qumpla como en el se contiene y oy a las dos se vaya a la caxa las personas que tienen las llaves y se entregue al mayordomo para que luego de alli llebe a la rreal caxa y quede un tanto en los libros de la cisa del dicho mondamiento e de lo que se sacare del y de lo que se entregare el dicho rrecaudo se asiente en este libro la cantidad de dinero que se presto y se guarde para cobrar conforme a el de los officiales rreales.

Este dia se trato de la escritura con el consulado y asi mismo el cabildo de dos dias del mes de junio.

Que se guarde lo ordenado en dos de junio sobre los vinos.

E visto la ciudad ordeno y mando que supliquen a su señoria que segun y de la manera que en el dicho cabildo lo pide de la ciudad se cumpla y su señoria lo mande asi sin embargo de la pretension del consulado que se excluye con lo contenido en la dicha escritura y asiento lo qual no se puede ni debe hazer lo que agora pretene el dicho consulado y yo el presente escriuano saque un tanto deste cabildo y lo lleve a su señoria.

Que el consulado de memoria de los vinos que tiene.

Este dia la ciudad dixo que ha tenido noticia que por parte del consulado se pide a su señoria que se los entregue el vino questa depositado para venderse en las tabernas y que su señoria les ha mandado dar quinientas pipas de las ochocientas y por que la ciudad entiende que dicho consulado tiene muchos vinos asi en las tabernas donde oy se vende como en otras partes y conviene que hasta que aquello se acabe no se toque en las dichas ochocientas pipas y para que lo susodicho se entienda esta ciudad suplica a su señoria mande al dicho consulado de memoria y la entregue firmada y jurada de la cantidad de vinos que tiene asi en las tabernas como en en otra cualquiera parte y de particulares si ay aigunos que las tenga para que conforme a la cantidad que oviere se tome acuerdo en la distribucion de las ochocientas que estan en deposito de suerte que la ciudad este proveida sin que aya falta y si fuere nescesario se rrestringan las tabernas o se amplien

como a su señoria le pareciere y conforme al asiento y al dicho precio sin alterar en manera alguna y este acuerdo lleve a su señoria y traiga por escrito lo que su señoria ordenare.

Mayordomo de la cisa andres de moreno.

Este dia entro andres de bonilla el cual dio fe haber llamado para nombrar mayordomo de la cisa y obrero mayor de proprios por haberse muerto los que lo son.

El señor don francisco dixo que en cumplimiento de la comision questa ciudad le dio para dar noticia a su señoria como se avia dado villete para hoy para nombrar mayordomo de la cisa en lugar de cañizares ques fallecido que viese lo que le parecia y hablo a su señoria sobre ello y dize que le parece que nombre la ciudad a andres moreno persona que ya estaba nombrada y que es uno de los tres de su villete y que fuese oy attento a que pide brevedad el caso.

E visto por la ciudad se voto por la orden siguiente.

Baltazar mexia salmeron alguacil mayor dixo que su voto es que sea nombrado el que su señoria manda con que las fianças que se oviesen de tomar no sean por su quenta y rriesgo y sin perjuizio de la suplicacion que la ciudad tiene ynterpuesta de la posesion antigua en questa ciudad estava de nombrar a tal mayordomo.

El señor guillen brondat que attento el recaudo que a dodo el señor don francisco de parte de su señoria su voto y parecer es que andres moreno sea mayordomo y de fianzas para dicha mayordomia de la cisa a contento de la ciudad conforme a las ordenanzas sin esceder en ellas cosa alguna y este es su parecer.

El señor gaspar de valdez dixo que al tiempo y quando entro en este cabildo por rregidor se le tomo juramento de que haria su officio conforme Dios le diese a entender y que asi juro y que en razon de lo que a dicho el señor don francisco de trejo le dita otra cosa su conciencia y por no tener libertad se abstiene de botar en esta causa.

El señor corregidor dijo que el señor gaspar de valdez no puede dejar de votar y quel recaudo del señor virrey no le quita su libertad de votar y que asi vote en la persona y como le pareciere segun que le ditare Dios y su conciencia.

El señor gaspar de valdez dixo quel quiere dar quenta a su señoria de lo que tiene dicho para siendo servido se le de permiso y licencia para que vote lo que su conciencia le dite y que dandole licencia esta presto a botar lo que su conciencia le ditare y que por el mandamiento de su señoria vienen nombrados tres y dellos dize el señor don francisco que sea un fulano moreno y que aviendo su señoria mandado eso tiene por desacato votar en contrario y asi sin su licencia no se atreue a dar su voto por quien entiende que conviene.

El señor corregidor mando que la dicha election se quede en este estado hasta en tanto que yo el presente escriuano de noticia a su señoria y lleve un tanto de lo que dice el señor gaspar de valdez y de lo demas votado y rrecaudo del señor don francisco de trejo para que su señoria por orden suya mande lo que ha de hazer el dicho gaspar de valdez.

Al margen. Que se lleve luego a su señoria el voto de gaspar de valdez.

Decreto del señor visorrey sobre el votar.

E aviendo yo el presente escriuano llevado al señor visorrey lo suso dicho y fechole rrelacion dello mando decretar y se decreto y rrubrico quel dicho gaspar de valdez si por alguna noticia por tenerla le parece que no conviene votar por andres moreno a quien la ciudad por no acabar de dar fianzas cañizares tuvo nombrado nombre a quien le pareciere.

Gaspar de valdez dixo que usando de la licencia que su señoria le da para que libremente vote en este caso su voto y parecer es que se de este officio a melchor de molina ayala.

El señor don francisco de trejo que le parece que lo sea andres de moreno dando fianças a contentto de la ciudad guardando las ordenanzas.

Francisco escudero figeroa dixo que attento que la ciudad tuvo nombrado a andres moreno que dize y bota lo que dicho tiene el señor guillen brondat.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte y se le lleve a confirmar y se le notifique para que de las fianzas para el primer dia y dadas las traiga al cabildo.

Obrero mayor de proprios francisco escudero.

Este dia se voto por obrero mayor de proprios y empedrados por la forma siguiente.

El señor alguazil mayor baltazar mexia dixo que para votar se sirva de mandar que se lea el cabildo de primero de henero de mil y quinientos y ochenta y seis y aviendose leido dixo que su voto y parecer es que se guarde el mandamiento que por gobierno esta proueido y que no se haga novedad.

Y que si algunas causas ay de nuevo se consulten con el señor visorrey para que revoque el dicho mandamiento y

que en el ynter conformandose con el dicho mandamiento el señor don francisco de trejo acuda al rreparo de los puentes y el señor francisco descudero acuda al rreparo de las calles y el señor gaspar de valdez acuda al rreparo de la las casas publicas desta ciudad y quel dia que hiziere ausencia se nombrara en su lugar persona attento que por sus officios tienen obligacion de acudir a las cosas que dentro de la ciudad se ofrecieren sin salario y que asi mismo se haga ordenanza por esta ciudad para que se paguen los gastos que se hizieren de las dichas obras y que en conformidad del dicho mandamiento su magestad tiene proueido por sus rreales cedulas a que se rrefiere que las cosas de gobierno que sus virreyes proueyeren se guarden y cumplan aunque dellas se apele para la rreal audiencia y que el cumplimiento desto toca y yncumbe al señor corregidor y asi pide el cumplimiento no permitiendo que otra cosa se haga y esto dixo que hera su voto.

El señor guillen brondat dixo que el mandamiento de que trata el señor alguazil mayor esta rrevocado por el virrey don luis de velasco y desde entonces se voluio la nominacion de obrero mayor como antes estaua y aora ultimamente por las nuevas ordenanzas del virrey conde de monterrey se adividido el officio de obrero mayor en dos y el uno de ellos ques el del agua se dio al señor alguazil mayor y el otro ques de propios se dio a gaspar perez de monterrey rregidor desta ciudad nombrando a cada uno docientos pesos de salario en cada un año y agora a fallecido el dicho gaspar perez y esta ciudad tiene necesidad de nombrar obrero en su lugar por las muchas obras questa ciudad tiene que hacer de proprios asi en las casas desta ciudad como en el alameda y en la carneceria nueva de la veracruz y puentes y calzadas y calles y que lo sea tal obrero el señor francisco rrodriguez de figueroa por el rresto deste año con el mismo salario que fue nombrado gaspar perez al respeto y este es su voto y parecer.

El señor gaspar de valdez dixo que su voto es que lo sea el señor don frencisco escudero conforme al orden que dio este año.

El señor don francisco de trejo dize lo mismo que los suso dichos.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte con que el salario lo confirme el señor visorrey.

Al margen. Confirmo el señor visorrey conde de monterrey este nombramiento de obrero mayor en francisco escudero de figueroa en 10 de henero de mil y quinientos y noventa y ocho.

El Licenciado Bivero. — *Baltasar Mexia Salmeron.*—*Guillen Brondat.* —*Don Francisco de Trejo Caruajal.* —*Gaspar de Valdez.*—*Francisco Escudero Figueroa.* — Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veintiocho de junio de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron guillen brondat juan luis de rribera don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa.

Entro andres de bonilla portero que certhefico auer llamado por villete que dio el señor corregidor para ver la escritura con el consulado sobre los vinos.

Este dia se trato del prestamo que se a hecho a su magestad y metido en su rreal caxa por el orden del señor visorrey conde de monterrey ques cinquenta mil y un pesos y cinco tomines para que vayan en estos goleones la ciudad ordeno que se escriuan dos cartas una al rrey nuestro señor y la otra al qonsejo de las yndias significando por ellas el seruicio pequeño que a su magestad se a fecho y con quanta voluntad y aver acudido y acudiran como sus fieles vasayos a su rreal servicio. Estas escriua el señor alguazil mayor encareciendo esto como se debe. **Sobre el prestamo de 50.000 se escriua a su magestad.**

Que se escriba a su magestad y al sumo pontifice en fauor y recomendacion del padre maestro fray pedro rrubios de la orden de san agustin y las escriua el señor guillen brondat.

Entro gaspar de valdez rregidor.

Para el primer dia de cabildo se traiga el numero de ombres para las obras de la ciudad y las ordenanzas fechas por el señor visorrey para la cisa y los numeros y se de villete para asentar lo que a de hazer cada uno de los obreros. **Villete.**

El Licenciado Bivero. — Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a treinta de junio de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez francisco escudero de figueroa. Entro guillen brondat.

Que se escriua en favor de garcia de carbajal.

El señor geronimo lopez escriua una carta en favor y rrecomendacion de garcia de caruajal y la traiga para firmarla.

Entro el señor gaspar de valdez rregidor.

Comision al alguazil mayor sobre el arqueria.

Este dia se trato sobre el arqueria y obra de ella que auiendo esta ciudad suplicado a su señoria del señor visorrey conde de monterrey se prosiga la dicha obra del arqueria en la junta que con el tuvo de veinte seis de marzo deste año de noventa y siete hasta agora no ha rresumido en que se continue y se haga y que rrespeto a la necesidad questa rrepublica tiene de agua que cada dia se ve por experiencia que la que viene se consume y gasta antes de llegar a ella por el rruin edificio que tiene la atargea por donde viene y cada dia se va mas arruinando el señor alguazil mayor como obrero mayor que al presente es pida por palabra y escrito suplicando a su señoria mande que con mucha brevedad se continue y haga la dicha obra pues los officiales tienen ultimamente declarado y dado sus pareceres acerca de las dudas que se propusieron y en caso de que tenga algun ynconveniente el no hazerse la dicha obra de arqueria con la breuedad que conuiene torne a pedir el dicho señor alguazil mayor lo questa ciudad tiene pedido de que se quite la cisa pues no se gasta en el ministerio para que se echo en lo que su magestad manda por sus rreales cedulas por que con esto esta ciudad cumple con su obligacion y se quitara la carga que al presente los vezinos tienen si no se les compensa la falta y necesidad que tienen de la dicha agua y cisa della y si necesario fuere se le de un tanto deste cabildo al señor alguazil mayor para que lo pueda presentar con la peticion que acerca dello diere y de lo que en el caso fuere haziendo de noticia a la ciudad.

Que se pida al señor dotor salazar haga justicia.

Este dia el señor don francisco dixo que dio noticia a la ciudad que a de hazer los cargos y notificaciones que le ha hecho alonso sanchez de rresultar contra rregidores obreros mayores y la ciudad ordeno que pida al dicho señor oydor que en el caso haga justicia como lo dixo esta ciudad en la notificacion que se hizo y se le de por testimonio.

Propone guillen brondat sobre la quadrilla de palacio.

El señor guillen brondat dixo que la fiesta de san ypolito esta muy de proximo y para el juego de cañas que se ha de hazer y su conmemoracion estan nombrados quadrilleros como es uso y costumbre y entre ellos se ha rrepartido por esta ciudad una quadrilla a palacio con licencia del señor visorrey para que su señoria nombre la persona que la a de sacar de su yllustrisima casa y en rrazon de ello aviendole dado quenta por parte desta ciudad escribio un villete al señor corregidor tratando en el modo que se auia de tener en dar puesto y lugar al tal quadrillero y esto conuiene se haga luego que suplica a esta ciudad attento a esto ordene el lugar y puesto que a de llevar el tal quadrillero para que conforme a ello se ordene la memoria de la orden que a de tener la fiesta.

Villete.

Que se de villete para el primer dia para determinar y se traiga lo que ay en rrazon desto y tratado este año.

Que se pida confirmacion de la postura de la cal.

Este dia mando la ciudad quel señor procurador mayor pida al señor visorrey que confirme la ordenanza y postura que esta hecha en lo de la cal que se vende en esta ciudad questa en el officio del señor gaona.

Que se siga el pleito contra leyba

Este dia ordeno la ciudad al señor procurador mayor siga el pleito contra francisco de leiba sobre los citios de los portales y presente la executoria que en rrazon dello y del pleito que truxo sobre ello ay que esta en los pleitos que que pedro de paz y otros an tratado sobre ello.

Entro andres de bonilla portero y certifico aver llamado por el villete para tratar y asentar lo que a de aver en lo de obreros mayores y lo de las personas españoles que sirven en ello.

Nombramiento de jeanes para las obras de proprios y sacar yndios

Este dia se vieron las ordenes que estan hechas en rrazon de lo que an de hazer y obreros mayores y attento a que esta la de la cisa dividida y ay distincto obrero mayordomo y aviendo conferido y platicado sobre ellas ordeno y mando que se guarden y cumplan como esta mandado y que conforme a la ordenanza questa ciudad dize a de nombrar los ombres que andan las obras nombro para las obras publicas y de proprios que son a cargo del señor obrero mayor de proprios nombro a jaenes de arrigoria para que acuda a ellas como hasta aqui y con el salario guardando la orden que le diere el dicho obrero mayor en todo en conformidad de las ordenanzas y que acuda al rrepartimiento y sacar los yn-

dios perthenecientes a las dichas obras conforme al auto del señor visorrey y al sacar de los yndios y adsista a las dichas obras como el dicho señor obrero mayor le ordenare y el dicho señor obrero mayor traiga memorial de las obras y lo que es necesario para ellas para que se prouea.

En quanto a la piedra.

El Licenciado Bivero.—Don Francisco de Trejo Caruajal.— Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a trienta de junio de mil y quinientos y noventa y siete años.

Dicho dia se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron don francisco de trejo caruajal y francisco escudero de figueroa.

Este dia entro andres de bonilla portero el qual certifico auer llamado por un mandamiento del señor corregidor en una peticion que presento el señor don francisco de trejo ante el señor corregidor ques del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico a treinta dias del mes de junio de mil y quinientos noventa y siete años ante el licenciado bivero corregidor de mexico se leyo esta peticion.

Sobre el auto del corregidor sobre lo de los vinos

Don francisco de trejo caruajal rregidor y procurador mayor della digo que al bien publico conuiene que vuestra merced de villete en la forma acostumbrada para que la ciudad se junte a tratar lo que conviene cerca de un auto que se ha proueido por vuestra merced en rrazon de lo que pide el consulado cerca de que se le entreguen las llaves de las bodegas donde estan los vinos depositados por su señoria para el proueimiento desta ciudad por tanto a vuestra merced pido y suplico que attento que es negocio grave y de ymportancia mande dar el dicho villete para el dicho effeto y que sea oy en todo el dia para las quatro de la tarde. don francisco de trejo caruajal. el corregidor mando que se de villete para que la ciudad se junte a cabildo a las quatro de la tarde sin falta y asi lo mando. Y esto sirva de villete. El licenciado bivero. luis castellano escriuano publico.

E luego se vido un tanto de un auto del señor corregidor licenciado bivero del tenor siguiente.

Auto sobre los vinos

Dixo que deuia mandar y mandaua quel dicho consulado se le entreguen las llaves de las bodegas donde esta el dicho vino como lo pide para que haga del a su voluntad conforme a las cedulas de su magestad attento ques pasado y cumplido el tiempo del asiento con que dellas mande su señoria primero tomar las que le pareciere seran necesarias para el proueymiento desta ciudad en el ynter que viene la flota y vinos de castilla para que se distribuyan en las tabernas que pareciere ser necesarias y al precio que pareciere justo y conveniente. Y asi lo proueyò mando y firmo.

Que se apele del auto del vino

La ciudad dixo y ordeno que se apele del para ante los señores presidente y oydores de la rreal audiencia pidiendo rrevocacion del y que se guarde y cumpla lo ordenado por el cabildo en dos de junio deste año y questo haga el señor don francisco procurador mayor desta ciudad yendo juntamente el señor alguazil mayor como persona que otorgo la escritura y saue este negocio y que pidan parecer sobre esto al dotor aleman a costa de proprios y que todo se haga a consejo de los letrados y esto se haga con brevedad y cuidado.

El Licenciado Bivero — Baltazar Mexia Salmeron.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a quatro de jullio de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltazar mexia guillen brondat juan luis de rribera don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa.

Andres de bonilla portero certefico haber llamado a cabildo para tratar sobre la proposicion de guillen brondat sobre lo que toca a la quadrilla de palacio.

Que se libre a agustin de rreina

Pidio agustin de rreyna se le libre su segundo tercio que se le debe dar adelantado del asiento de los carretones. El señor alguazil mayor dixo que se abstiene y los demas que conforme a su escritura se le libre fecha la quenta y para el postrer tercio se discutira y traiga la escritura para ver si a cumplido conforme a ella.

Entro gaspar de valdez rregidor.

Este dia se metio en el cabildo una peticion decreto y parecer de los tiatinos del tenor siguiente.

Sobre el agua que piden los padres de la compañia

El convento y casa profesa de la compañia del nombre de Jesus attento a la mucha necesidad que padece pide y suplica a vuestra señoria se le haga merced de darle agua conforme se suele dar a los demas conventos desta ciudad y pide merced. juan bautista perfeto de la casa profesa.

En la ciudad de mexico estando en el cabildo e ayuntamiento los señores el licenciado bivero corregidor de mexico baltazar mexia salmeron alguazil mayor geronimo lopez alonzo de valdes guillen brondat tesorero juan luis de rribera gaspar de valdez don francisco de trejo dixeron quel obrero mayor del agua lo vea con el alarife y de su parecer a esta ciudad como se a de darles esta data del caño nuevo y se traiga al cabildo ecepto los señores alonzo de valdez juan luis de rribera don francisco de trejo dixeron que la comision se de al obrero mayor sin limitacion como es costumbre. flandes.

En cumplimiento de lo mandado por vuestra señoria yo fui a la casa profesa con el alarife desta ciudad cristobal caruallo y vide asi mismo las cañerias de la calle de san francisco que pasan junto a la casa profesa y del caño viejo no es justo se le de por estar como esta apartada de la dicha casa la calle enmedio y sin agua arruinada la cañeria toda y asi mismo vide la cañeria nueva que esta arrimada a la pared de la casa profesa y me parece a mi y al maestro que della siendo vuestra señoria seruido se le puede dar un rreal de agua tomandola por almacen sin rremaniente con su lamina de bronce segun se suele dar attento ques uno de los conventos principales desta ciudad y de tanto fruto a las almas y que tambien sirven a todo este rreino y que la tienen las demas ordenes de santo domingo y de la concepcion y que de darsela se sirve a nuestro señor y no vendra ningun daño a dicha cañeria ni a la ciudad y si alguna duda se tiene en esto vuestra señoria provea del rremedio que este es nuestro parecer y lo firmamos. ques fecho en mexico a primero de jullio de mil y quinientos y noventa y siete años. baltazar mexia salmeron. cristoval caruallo.

Un rreal de agua. Parecer de la comision y de el alarife

E visto por la ciudad se voto en la manera siguiente.

El señor alguazil mayor dixo que conformandose con su parecer por las demas causas que podria decir ser justas darle a un conuento agua tan principal y que tanto florece en esta ciudad con letras y virtud y con colegio de hijos de vezinos se le de el agua conforme a su parecer pues la tienen desta cañeria que va prosiguiendo de donde dize se la de el licenciado castañeda y la casa de la esquina de doña ysabel de luxan y baltasar de herrera rregidor desta ciudad y asi mismo la tiene alonzo garcia palomo en la esquina de las rrecogidas y luego la tiene molina y luego la tiene el señor guillen brondat rregidor desta ciudad y asi mismo la tiene deste rramal y desta cañeria francisco hidalga y pues todos estos señores la tienen y hecha merced della es muy justo la tenga un convento como esse de la compañia de Jesus y que se debe quitar a todos los vezinos que la tienen y darse al dicho convento y que aunque se le de al dicho convento no hara falta ninguna a la dicha cañeria y ques nombrado este año por obrero mayor del agua y a visto la dicha cañeria y adrezandola puede dar agua a otros tantos monesterios y otros tantos vezinos porque ay agua suficiente y bastante y que de lo que entiende a de auer votos que no se le de pide y suplica al señor corregidor rremita esta causa al señor visorrey para que le haga merced por que bernardino vazquez de tapia vezino desta ciudad la pidio a la rreal audiencia denegandose por este cabildo y se le mando dar y que de tratar de darsele de la cañeria vieja se le haze notable agravio al dicho convento pues es obra arruinada y en quatro pilas publicas que en la dicha calle ay ninguna dellas tiene agua y las mando limpiar ayer jueves tres deste presente mes y no es justicia quel vezino goze del agua y el convento no y que esten las pilas publicas sin agua y el vezino con ella y que el señor visorrey marquez de villamanrique dio su mandamiento al qual se refiere que se quite el agua a los vezinos por los daños que hazia tomarlo el vezino y quitarsela al convento.

El señor guillen brondat dixo que no ay sobre que votar en esto attento quel el señor alguazil mayor a ecedido la comision que se le dio para que diese parecer conforme al decreto a que se rremite y asi no a lugar determinar en esto hasta tanto quel dicho señor alguazil mayor traiga el parecer a esta ciudad conforme le esta ordenado y no de otra manera y esto es su voto.

El señor juan luis de rribera dixo que su voto es el del señor alguazil mayor y que en la comision que se le dio como

tal obrero mayor del agua nunca jamas se da con limitacion ninguna y nunca tal cosa se a hecho ni a proueido por esta ciudad sino esta vez sola y asi ovo muchos votos en contrario y que asi el dicho parecer esta muy justificado y que se le debe hazer la dicha merced y que si necesario es se lleve a su señoria para que provea en el caso lo que convenga y sea justicia y que asilo pido y esto es su voto y parecer.

El señor gaspar de valdez dixo que el señor alguazil mayor de su parecer conforme a lo decretado pues el que tiene dado no es de ningun valor pues lo dio sin autoridad ni comision desta ciudad attento que por mayor parte se mando diese el parecer de la cañeria vieja y no de la nueva y los demas caualleros rregidores que fue la menor parte no limitaron diese el parecer del caño viejo ni el nuevo y que guardandose en esto lo que esta ordenado como dicho tiene dara su voto.

El señor don francisco de trejo carvajal dixo que hasta tanto que aya declaracion si el señor alguacil mayor exedio de la comision que esta ciudad le dio o no puede votar en el caso.

El señor francisco escudero el voto del señor don francisco de trejo.

El señor corregidor licenciado bivero dixo que no embargante quel dicho señor alguazil mayor aya ecedido de lo decretado y acordado por mayor parte y aunque conforme a el diera su parecer differente de como le dio no por esso necesitaua a los capitulantes para que dexaran de votar como les pareciere y ansi por no ser de consideracion y tener cada uno libertad para votar segun y como le ditare su conciencia mando que los señores rregidores que an rreparado en no votar por la dicha rrazon desde luego voten si quisieren para que segun lo votado su merced provea no botando o botando.

El señor guillen brondat dixo questa ciudad ha estado en costumbre no eceder los negocios della en los pareceres que se les manda dar del decreto y comision y parece que es.

El señor corregidor que estando en este estado dio las once y no se prosiga y se acabo el cabildo.

Diputados — Diputados de fiel executoria juan luis de rribera gaspar de valdez. No aceptando ni baltasar de herrera quedan don francisco y francisco escudero.

Alfondiga — Diputados del alfondiga francisco escudero de figueroa.

Carneceria — Diputado de carneceria alonzo de valdez.

Diputado de carretones.

*El Licenciado Bivero.—Gaspar de Valdez.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—*Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico en el cabildo a siete de jullio de mil y quinientos noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez alonzo de valdez.

Este dia pidio el alarife cristobal caruallo y el señor alguazil mayor dize que desde treze de henero saue que a servido y mando la ciudad que se le libre lo que se le debe en proprios y en cisa.

Este dia se vido las fianzas de andres moreno que son las siguientes geronimo de bena tres mil pesos garcia de salcedo tres mil pesos diego lopez de lois tres mil pesos gregorio de ortega tres mil pesos diego matias de vera mil pesos pedro de barrientos mil pesos hernando de paz mil pesos alonzo de morales platero mil pesos.

E visto por la ciudad que se den por buenas y que se le de poder para usar el dicho officio attento a ello y a su nombramiento.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y rregimiento desta muy noble y ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rrey nuestro señor conuiene a saber el licenciado bivero corregidor de mexico baltasar mexia salmeron alguazil mayor alonzo de valdez rregidores por si en vos y en nombre de los demas cavalleros rregidores deste ayuntamiento por quien prestan voz y caucion de rratio e gratio otorgaron y conocieron que daban y dieron todo su poder qumplido qual de derecho en tal caso se rrequiere y es necesario a andres moreno vezino desta ciudad persona questa nombrado por mayordomo de la cisa y sus obras para que pueda rrescebir e cobrar todos y qualesquiera marauedis y pesos de oro que en qualquier manera perthenescan a la cisa del vino desta ciudad y sus bienes y materiales y otras qualesquer cosas tocantes a sus obras y dellas y rrazon de la cobranza dello parezca ante qualesquier justicias y haga asi en primera como en todas ynstancias las diligencias que judicial y extra- — Poder a andres rreina por este año y resto del

judicialmente convengan hasta los rrecebir y de lo que cobrare pueda dar las cartas de pago finiquito y lasto que convengan y valen como si la ciudad las diese y haga la dicha administracion segun y conforme y como se contiene en los capitulos de ordenanza sobre ella hecha por el señor visorrey conde de monterrey sin eceder dellas en cosa alguna guardando en todo e por todo su thenor y asi mismo pueda rrescebir y rresciba y cobre todos los rreditos de los censos que tiene la dicha cisa y de la persona que sacare la rrenta de la dicha cisa y en quien se rrematare todo lo qual cobre segun dicho es y dello de cartas de pago finiquito y lasto y siendo necesario haga las diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan hasta las cobrar las quales dichas cobranzas y administracion haga por todo lo que rresta deste año hasta fin de diziembre del ques el tiempo por que fue nombrado por tal mayordomo y no mas para todo lo qual y lo dello dependiente le dieron este dicho poder con libre y general administracion para que lo use conforme a las dichas ordenanzas y le rrelevaron en forma y al cumplimiento dello obligaron los bienes avidos e por haber de la dicha sisa y rrenta della y lo otorgaron estando en su cabildo y firmaron en mexico a siete de julio de mil e quinientos e noventa y siete años e yo el escribano doy fee conocer a los otorgantes testigos juan rrosel andres de bonilla francisco de padilla.

Que se libren 500 pesos a andres moreno

Mando la ciudad que se pida al señor visorrey villete para librar quinientos pesos al dicho mayordomo conforme a la ordenanza para los gastos y obras del agua lo qual la ciudad dixo que hazia lo suso dicho sin que se entienda contravenir a la apelacion que tiene ynterpuesta de las ordenanzas fechas por su señoria.

Sobre los españoles de las obra Villete

Que los ombres que andan en las obras usen de su officio hasta que la ciudad mande esos o otros y se de villete para mañana para el primer dia.

Yo el escriuano di rrazon como el licenciado maldonado pedia rrazon de lo de los maizes para dar parecer a su merced y sobre lo de los tendejones y la ciudad mando que yo de la rrazon de todo lo que ay en esso y cartas y capitulos de cartas que ay para su buen effeto.

Villete

Este dia mando la ciudad que se de villete para determinar sobre lo que piden los padres de la casa profesa de la compañia desta ciudad con apercibimiento que con los que vinieren se determinara y prouera.

El Licenciado Bivero.—Baltasar Mexia Salmeron.—Geronimo Lopez. —Alonzo de Valdez.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escribano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a onze de jullio de mil y quinientos y noventa y siete años. se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico geronimo lopez alonzo de valdez guillen brondat francisco escudero figueroa rregidores.

Entro andres de bonilla portero que certefico auer llamado a cabildo por un villete para nombrar personas españoles para las obras y para determinar sobre lo que piden los padres de la compañia con apercibimiento que con los que vinieren se determinara y prouera.

Orden del juego de cañas y entradas

Este dia se ordeno por la ciudad que se guarde y cumpla lo que esta ordenado en este libro en rrazon del juego de cañas y es lo siguiente.

Quel puesto del alferez sea el primero entrando tras del señor alguazil mayor. Y luego el señor geronimo lopez y luego el señor juan luis de rribera y luego el alcalde rrodrigo de zarate ques un puesto entero.

Elegir colores

Y en el otro puesto que a de entrar por la calle de san francisco entre el primero la quadrilla de palacio que sera el que su señoria nombrare y tras del el señor baltasar de herrera y tras del el señor don francisco de trejo y luego el señor francisco escudero de figueroa y luego el señor alcalde alonzo perez de bocanegra y en el elegir de los colores se guarde la orden siguiente. El alferez y el puesto todo por su orden como esta señalado de suso y luego el segundo por la misma orden.

Entraron baltasar de herrera guillen rregidor y don francisco de trejo.

Quel obrero mayor de proprios rreciba la piedra

Este dia se ordeno quel señor obrero mayor de propios francisco escudero de figueroa tenga cuidado de que se traiga la piedra que acostumbran a traer los pueblos de la laguna para obras publicas como hasta aqui se ha hecho el qual ordene se ponga la dicha piedra en las carnecerias do estan mandadas hazer en el barrio de la veracruz y en las fuentes que estan mandadas se hagan y en las casas tiendas que esta ciudad esta haziendo y fecho esto pasadas las aguas de toda la que fuere menester para los empedrados

de las calles desta ciudad lo qual haga con mucha quenta y rrazon haziendo que aya en la piedra la custodia que conviene la qual piedra haga traer conforme al mandamiento que tiene del señor visorrey sin hacer rremision a ningun pueblo y esto lo haga el dicho señor obrero mayor con todo cuidado sin que otro rregidor ni persona alguna se entremeta en ello y la dicha piedra no la de ni distribuya en otra cosa que las dichas obras publicas y de propios.

Que se visiten los exidos

Que se visiten los exidos y el primero sea el lunes veinte y uno deste mes saliendo por san anton y yendo a chapultepec y miercoles veinte y tres al exido de guadalupe y que el mayordomo prouea en cada parte como lo hizo el año pasado con la misma moderacion.

Trajo memorial el mayordomo de lo que ha gastado

Quel mayordomo de memoria de lo que ha gastado en proprios despues de su quenta para obras publicas de proprios para que conforme a ello se haga lo que convenga y se libre lo que fuere menester para los dichos gastos.

Salio baltasar de herrera.

El señor corregidor dixo que su señoria le a ordenado diga a la ciudad de su parte.

El alcalde alonso perez sobre que no de auxillio

Este dia entro el señor alcalde alonzo perez y dio noticia a la ciudad como se le avia notificado una cedula de su magestad en que manda que los alcaldes ordinarios no den auxilio a los jueces eclesiasticos e la ciudad acordo quel señor procurador mayor tome un tanto de la dicha cedula y con parecer de los letrados suplique della y haga las diligencias que conviniere para que se rremedie por todas ynstancias a costa de proprios de la ciudad y luego se haga sin rremision.

Procurador mayor acuda a hacer diligencias sobre esto

Villete

E luego acordo la ciudad que se de villete para el primer dia de cabildo para tratar lo que convenga en rrazon de averse prohibido a los dichos alcaldes que no conozcan de causas de yndios y tabernas fuera de traza y pulque.

Sobre los vinos del consulado

Este dia el señor corregidor dixo que su señoria le ha ordenado diga a la ciudad de su parte quel pleito que con ella a traido el consulado sobre el entrego de los vinos se ha fenecido en vista y rrevista en confirmacion del auto proueido en favor del dicho consulado en que se manda que se les entregue las llaves y vinos con que dellos su señoria mande tomar la parte que pareciere ser necesario para prouision de la ciudad como se contiene en el dicho auto y aunque conforme a el los consules ynsisten se les entreguen los vinos o se les tomen a su señoria le parece que para auer de tomar rresolucion y ordenar lo que mas sea conveniente que la ciudad nombre los comisarios que le pareciere para que se junten y lo traten y confieran con su señoria y rresuelvan y den asiento en lo que mas pareciere convenir y asi lo dize a la ciudad para que conforme a lo de suso nombre comisarios y haga lo que le pareciere.

Y la ciudad aviendo visto el dicho rrecaudo nombro por comisarios para lo suso dicho a los señores geronimo lopez y guillen brondat rregidores a los quales dio comision en forma para que en rrazon de lo suso dicho ordenen y acaben y asienten lo que mejor conviniere a esta ciudad.

Sobre el agua que piden los padres de la compañia del nombre de Jesus

Este dia se voto por la ciudad en rrazon del agua que piden los padres de la compañia de profesos se voto en la forma siguiente.

El señor geronimo lopez dixo que al tiempo y quando los hermanos de la compañia dieron peticion pidiendo la dicha agua se decreto en la peticion quel señor baltasar mexia obrero mayor de las cosas tocantes a la cisa diese su parecer para dalles la dicha agua del caño viejo que esta en la calle de san francisco y no del nuevo por que de este esta prohibido por mandamiento expreso del señor visorrey don martin henrriquez al tiempo que se mando hazer la dicha cañeria y al dicho auto y mandamiento se rrefiere que por que es justo que en la plaza publica aya siempre agua de ordinario y que en ella no falte que para ningun particular ni otra persona alguna puedan sangrar ni dar data del dicho caño como cosa tan justa esta ciudad siempre ha continuado y avido por bien este mando y hasta agora no sabe que se aya dado a persona alguna data de agua hasta la pila publica de la dicha plaza y las datas quel señor alguazil mayor rrefiere auerse dado es despues en diferente rramal despues de auerse cercado y quedar proueida la dicha pila y asi su voto y parecer es que no se haga novedad ni se vaya contra lo que esta ordenado y mandado y que no tomen del dicho caño nuevo los padres de la compañia la dicha agua que piden sino que se les de del otro rramal que por la dicha calle pasa del qual se cevan todas las pilas publicas que en la dicha calle ay e si al presente no ay en ellas agua no sera por tanto deffeto de cañeria como el alguazil mayor rrefiere sino por estar tapadas las datas della por que si tuviera deffeto no carecieran de agua los vezinos que en sus casas tienen merced de la dicha agua y pidio

que para que los demas caualleros que an de votar en esta causa se satisfagan de lo que en este caso esta proveido y ordenado segun que tiene rreferido vean el dicho mandamiento del dicho visorrey y lo demas que la ciudad tiene ordenado en rrazon dello. Y asi es su parecer que no se de el agua del dicho rramal nuevo.

Alonso de valdez dixo que se conforma con el voto del señor alguasil mayor por las rrazones que en el rrefiere y por otras muchas que se pudieran desir con que el agua que se les diere a los padres de la compañia sea presa y encarcelada sin rremaniente con lo qual en ninguna manera puede rreceuir daño las pilas publicas y es justo que siendo esta casa tan publica como es y donde concurre toda la ciudad sea preferida por que si la merced se les hiziese del caño viejo entiende este capitulante no seria de efteto y este es su parecer.

El señor guillen brondat dixo que para que los padres profesos tengan agua al modo que la an menester y la pretenden les esta mejor tomalla del caño viejo o antiguo por que del la podran tener en toda pertenencia rrespecto de que este caño solo prouee datas de casas particulares questan antes y despues de su convento y rremata en la esquina de la calle de san francisco y con facilidad podran tener del dicho caño agua perpetua sin perjuycio alguno como lo dara a entender si fuere necesario con la obra en la mano a qualquiera alarife y maestro de agua y a los propios padres que la pretenden lo qual todo si se le diese del caño nuevo seria al contrario por que auiendola de tomar presa y encarcelada como el señor alonzo de valdez dize no les puede estar ni consiguen el fin que pretenden de tener agua rrespeto de que agua encarcelada no puede seruir de mas que sacarla con un cantaro para lo necesario del seruicio y no pueden regar por estar presa su jardin o guerta ques lo que mas an menester y lo que mas pretenden y si lo ovieren de hazer ques imposible excusallo a de ser ecediendo de la merced que se les hiziere de la dicha agua quitandosela totalmente a la pila publica de la plaza mayor casas rreales carcel de corte conuento de san agustin conuento de rrecogidas convento de nuestra señora de la merced y conuento de monjas de jesus maria sin todos los demas particulares que la tienen por que aun no les alcanza y carecen della sin ser bastantes muchas diligencias que se hazen para tenella y asi suplica al señor corregidor que si esto se a de llevar al señor visorrey sea con este su voto al qual suplica se dexe ynformar para que se vea y entienda de donde es bien que se de agua a los dichos padres profesos por que su parecer es que sea del caño viejo y no del nuevo.

El señor don francisco dixo que su voto y parecer es que se les de el agua a los dichos padres tiatiños del caño nuevo encarcelada como dise el parecer del señor alguasil mayor baltazar mexia con que el patron del dicho conuento se obligue en cantidad de dos mil ducados de castilla para que siruan de pena si los dichos rreligiosos ecedieren de la toma de la dicha agua conforme al parecer dicho attento a que si ecedieren corren detrimiento las demas partes publicas quel señor guillen brondat cita en su parecer y voto dado en este caso.

El señor francisco escudero dixo que su voto y parecer es que se de del caño viejo attento a las causas y rrazones que da el señor geronimo lopez y el señor guillen brondat y las del señor gaspar de valdez personas que an tenido la administracion de la obra del agua.

El señor corregidor dixo que attento que ay tres votos de seis que se les de del caño nuevo encarcelada y sin rremaniente y el señor don francisco de trejo dize lo mismo con la calidad que añade dixo que se les haga merced de la dicha agua del dicho caño nuevo y sin rremaniente con que primero den las fianzas que suelen y acostumbran dar y esta mandado den los vezinos a quien se hacen semejantes mercedes y con que si no la tuvieren en la dicha forma encarcelada luego que dello conste se les quite y no se les de en ninguna manera. Y en todo lo demas guardando el dicho parecer.

El señor geronimo lopez dixo que hablando con el acatamiento que debe apela de auerse mandado dar la dicha agua del caño nuevo attento que esta proibido como esta referido en su voto. Y el señor corregidor lo proveido y que se oye la dicha apelacion.

Apela geronimo lopez de darse agua del caño nuevo a los padres de la compañia

Razon del margen. En diez y ocho de jullio deste año se desistio geronimo lopez desta apelacion por peticion que esta en este libro en dicho dia.

El Licenciado Bivero.—Jeronimo Lopez.—Alonzo de valdez.—Guillen Brondat.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y ocho dias del mes de jullio de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguasil mayor baltasar mexia salmeron baltasar de herrera francisco escudero.

Quel señor francisco escudero haga adresar las pesas del alhondiga

Este dia el señor francisco escudero como diputado ques este mes de la fiel executoria dio noticia a la ciudad como el peso que esta en el alhondiga tiene necesidad de adrezarse e que faltan pesas. E visto por la ciudad mando que luego en saliendo del cabildo el señor francisco de escudero vera la necesidad que dicho peso tiene y las faltas de las pesas y las mande al mayordomo hernando aluarez las adrese y compre y pague de proprios de la ciudad viendo primero si es a cargo del mayordomo las pesas que faltan para que se cobren del y esto sea luego para que no aya falta en el alfondiga y el fiel marcador las ajuste y selle y de como esto esta hecho por la breuedad que rrequiere de noticia al señor corregidor para quel primer dia de cabildo se asiente en el margen del libro.

Entro don francisco de trejo caruajal.

Entro guillen brondat rregidor.

Don francisco de trejo sobre lo de las rresultas fechas a los rregideres y obreros mayores

El señor don francisco de trejo dixo que los dias pasados dio quenta a la ciudad de ciertos autos que le notificaron por parte del señor don eugenio de salazar en rrazon de las rresultas fechas contra los obreros mayores y de cisa desta ciudad. E visto por la ciudad le ordeno que tan solamente rrespondiese a consejo de letrado quel señor oydor haga justicia y el fue al dotor don fernando de villegas como abogado desta ciudad a que rrespondiese a quel señor dotor hiciese justicia no lo quiso hazer por que no rrespondia conforme a rrazon ni derecho e visto por el dicho don francisco quel letrado no quiso hazerlo lo pidio por escrito para dar noticia a la ciudad lo qual trujo y es uno que presenta del tenor siguiente.

A mi se me a pedido por parte del señor procurador mayor rresponda a unos cargos y adiciones de las rresaltas fechas por el dotor eugenio de salazar contra algunos destos señores del cabildo y con orden de que solo diga en la peticion quel señor oydor haga justicia yo no lo he hecho por que aviendo de hazer el oficio de abogado y dar peticion firmada de mi nombre como tal he de rresponder derechamente y cumplir con la obligacion del officio por que quando el juez vea la peticion firmada de letrados y no hecho lo que se debe en ella justamente podra sospecharse de malicia o ygnorancia del abogado y por que el procurador mayor me pidio le rrespondiese por escrito lo haga asi. don fernando de villegas.

Suplica a la ciudad lo vea y ordene lo que fuere seruido y pide y suplica al señor corregidor mande al presente escriuano de lo que decretare y mandare la ciudad en esto y en lo demas se le de por testimonio en guarda de su derecho.

Sobre lo que se a de rresponder sobre las rresultas fechas a obreros mayores

La ciudad dixo quel señor procurador mayor a consejo de los letrados haga y rresponda como mas y mejor estuviere al derecho desta ciudad en rrazon de los dichos cargos que se hazen contra los dichos obreros mayores que an sido no pidiendo cosa que no sea muy justa y justificada y rrepresentado al señor oydor que la ciudad tiene tomadas las quentas y si en ellas a auido algun error o encubierta se satisfaga y para eso el señor procurador mayor se ynforme y acuda a esto el señor procurador mayor y se le de testimonio si quisiere.

Este dia se desistio de capellan de los rremedios don antonio de caruajal por peticion ques la siguiente.

Remedios. Desistese don antonio de caruajal de capellan de los rremedios

Don antonio de caruajal presbitero digo que por nombramiento de buestra señoria yo he estado por capellan de la hermita de nuestra señora de los rremedios en lo qual yo he rrecibido muy particular merced y por que al presente yo me hallo con ocupaciones precisas por no poder acudir al dicho officio ni seruir a vuestra señoria como tengo la voluntad y deseo y que vuestra señoria prouea de capellan hago dexacion del dicho officio de capellan para que vuestra señoria prouea lo que mas fuere seruido quedando como quedo siempre como hijo desta ciudad obligado a seruirla en lo que se me mandare. don antonio de caruajal.

Villete

E visto por la ciudad mando que se de villete para el primer dia de cabildo para nombrar capellan para nuestra señora de los rremedios.

Confirmose la election de los rremedios

Este dia vido la ciudad la election fecha por diputados y mayordomos de la cofradia de nuestra señora de los rremedios de questa ciudad es patron que se hizo en nueve deste mes de jullio. E visto por la ciudad en conformidad de las ordenanzas la aprobo y confirmo y que los mayordomos nuevos se tome quenta a los mayordomos que an sido.

Este dia vido la ciudad una peticion

del señor geronimo lopez rregidor del tenor siguiente.

Peticion de geronimo lopez. Pide licencia

Jeronimo lopez rregidor desta ciudad e ayuntamiento digo que por yr de camino oy viernes para negocios que me importan y no poderme hallar en el cabildo suplico se me conceda licencia de dos meses para la ausencia presente.

Desistese geronimo lopez de la apelacion fecha sobre el agua que se da a los teatinos

Otro si digo que la apelacion que interpuse por lo que toca al agua que piden los padres profesos de la compañia me aparto y bajo della por que no es mi voluntad seguirla y ansi la ciudad podra daserla por la orden questa proueido por mayor parte. jeronimo lopez.

E visto por la ciudad dixo que le daua licencia con que cumpla en sacar la quadrilla en el juego de cañas como esta ordenado.

En quanto a la parte de la apelacion fecha en lo del agua de los padres de la compañia se asiente en el margen deste libro en el dia onze de jullio deste año.

Propone el señor baltasar mexia sobre el gasto de los exidos

Este dia baltasar mexia salmeron alguazil mayor dixo propuso a la ciudad como en las quentas quel señor marquez de villa manrrique tomo a esta ciudad hizo cargo de los ecesivos gastos questa ciudad hazia en dos visitas que hazia a su termino y jurisdicion y modero que tan solamente se gastaren cien pesos de oro comun en las dichas dos visitas y despues aca se an hecho ecesivos gastos como consta de las quentas que an dado los mayordomos de la ciudad y que esto no tiene rremedio y quel se ha hallado en algunas de las visitas de los dichos exidos y que conforme a la ley esta ha de hazer la justicia y rregimiento yendo en forma de ciudad sin ynteruenir otra persona alguna con quien se hasen los dichos gastos demasiados pues tan solamente se a de entender con la justicia y rregidores y no otra persona alguna demas de que otras causas que podria rrepresentar y pues esta ciudad esta tan a deudada como a todos los señores rregidores consta propone a la ciudad estas visitas se hagan conforme a lo questa dispuesto por leyes y prematicas de su magestad y que este gasto se haga tan solamente con la justicia y rregidores que con esto se guardara y cumplira con lo que su magestad ordena y la ciudad tendra su lugar para hazer sus autos de visita pues va a ella y con lo que el dicho marquez tiene dispuesto sobrara muchos dineros y asi lo propone a la ciudad y que lo que mas se gastare en esto y contra esta orden se hiziere protesta pedillo en el rreal acuerdo para que dello salga determinado lo que debe gastar la ciudad en estas visitas y pidio y suplico al señor corregidor se sirva de mandar se trate dello y siendo justicia lo que propone se guarde y cumpla y esto dixo.

E visto por la ciudad ordeno quel mayordomo sin hazer exeso haga lo que le esta ordenado con moderacion. Y el señor corregidor dixo que se vote. Y se voto en la forma siguiente.

Votos sobre los gastos de los exidos

El señor alguacil mayor dixo que tan solamente vaya el señor corregidor y los señores regidores con quien se a de hazer este gasto tan solamente y que todos los que quisieren yr a su costa vayan y que solamente con estos se ha de hacer el gasto pues la ley no dispone otra cosa y que esto se debe guardar y cumplir mandandolo asi el señor corregidor pues es capitulo de adsistentes y corregidores y asi lo dize y lo que en contrario desto se hiziere desde luego lo apela para ante el señor presidente y oydores de la audiencia rreal porque tantos y tan cesivos gastos como en esto se an hecho cesen y que para que conste de berdad pide y suplica al señor corregidor mande ver las quentas de diez años a esta parte que esta es la hazienda de la ciudad y que si algun cauallero quisiere que vayan sus deudos parientes y amigos esto sea por quenta aparte y no en mesa de la ciudad.

El señor guillen brondat que la ciudad haga su visita de exidos como lo a en costumbre y esta ordenado para el lunes y se le vuelva a dezir al mayordomo gaste con moderacion para dar de comer a la ciudad como lo hizo el año pa ado.

El señor baltazar de herrera guillen dixo quel a entendido que la ciudad tratando de yr a los exidos mando a su mayordomo que para tan solomente ella gastase moderadamente lo necesario y que siendo asi le parece esta bien hecho y mandado.

El señor don francisco de trejo que su voto es el del señor guillen brondat.

El señor francisco escudero el voto del señor guillen brondat,

El señor corregidor dixo que se guarde lo votado por mayor parte y el mayordomo gaste como le esta ordenado con moderacion y el dicho gasto se entienda con solo la justicia y rregimiento porque la ley no pone limitacion y si otra cosa esta ordenado para lo de adelante se traiga para que se vea y prouea.

Apela baltasar mexia salmeron

El señor alguazil mayor baltazar mexia salmeron dixo que no de haberse señalado la cantidad quel dicho señor

marques de villamanrrique que son cien pesos en las dichas dos comidas que nunca van mas que dos o tres de los señores rregidores bastan los dichos cien pesos que los demas gastos se hazen con los que son convidados y llevan en compañia que protesta prouar en prosecucion de la causa y asi queda en confuso dezir quel mayordomo gaste moderadamente pues se ve por las quentas que los gastos ecesivos que haze a que se rrefiere que protesta prouar en prosecucion de la causa y de no auerse hecho la dicha declaracion de la dicha cantidad y por el perjuicio que viene a los proprios apela hablando con la moderacion que debe para ante los señores superiores y lo pide por testimonio y en el ynter que se determine pide y suplica al señor corregidor cessen los dichos gastos.

El señor corregidor dixo que se cumpla lo proueido y que la apelacion se oye y que mañana yo el presente escriuano vaya a hazer rrelacion para que hecha si los señores superiores mandaren y ordenaren otra cosa aquello se guarde y cumpla.

Nombramiento de personas de las obras. Miguel rrodrigues. Francisco Nuñes. Nicolas rrodrigues

Attento quel señor obrero mayor dio noticia a la ciudad que a menester que ande con los yndios de las obras del agua que son a su cargo se nombra a miguel rrodriguez para mandador que ande con los yndios con cinco pesos cada semana como esta ordenado sacando las fiestas y los otros dos son francisco nuñez mercado y nicolas rrodriguez y quel señor visorrey confirme estos salarios que son a cinco pesos cada uno cada semana seis dias de trauajo y a francisco nuñez mercado seis pesos. Y que quando no sea necesario de noticia a la ciudad para que prouea lo que mas fuere necesario.

Las llaves de la cisa

Este dia ordeno la ciudad para que conforme a lo ordenado por el señor visorrey en las ordenanzas de la cisa se entreguen las llabes a las personas que dize la dicha ordenanza y que las personas que las entreguen a las personas que estan nombradas en la dicha ordenanza.

Que se entreguen los materiales a moreno

Otro si se ordeno y mando que se notifique a hernando aluarez y a todas las personas que tuvieren en su poder algunos materiales procedentes de la dicha cisa los entreguen al dicho mayordomo andres moreno nombrado para este año de la cisa con ynventario ante el presente escriuano haciendole cargo dello. Y asi mismo hernando aluarez

Dineros a la caxa

entregue el dinero que tiene en su poder de lo que fue alcanzado de la cisa y lo entregue a la caxa de la cisa y el domingo a las dos se avise a las personas que tienen las llaves esten en san agustin para los dichos entregos y que entregue juan luis de rribera lo que debe a la dicha caxa en el especie que la rrecibio.

Juan luis

Esta en la caxa

Otro si se ordeno que se vea la escritura de los padres de la compañia para ver si es cumplida para que se cobre y meta en la caxa de la cisa del vino conforme a su obligacion.

El Licenciado Bibero.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y uno de jullio de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico baltasar mexia guillen brondat juan luis de rribera baltazar de herrera don francisco de trejo don francisco escudero.

Al margen. Llamoso para yr la ciudad a los exidos.

Entro andres de bonilla e certifico aver llamado por el billete en que dize el señor corregidor tambien se llame y junten para nombrar capellan de nuestra señora de los rremedios attento que esta sin capellan. El licenciado bivero.

Nombramiento de capellan de los rremedios en felipe de la fuente. Fue a la hermita en 25 deste mes

Este dia se trato de nombrar capellan para la hermita de nuestra señora de los rremedios de questa ciudad es patron por haberse desistido en el cabildo pasado don antonio de caruajal que lo era ese voto en la forma siguiente.

El señor alguazil mayor que lo sea felipe de la fuente clerigo presbitero con el salario questa ciudad tiene señalado por el rresto deste año de noventa y siete.

El señor guillen brondat que lo sea felipe de la fuente con el salario y como lo tenia don antonio de caruajal este año.

El señor juan luis de rribera lo mismo.

El señor baltasar de herrera lo mismo.

El señor don francisco de trejo lo quel señor guillen brondat.

El señor francisco escudero lo quel señor guillen brondat.

El señor corregidor lo votado por la ciudad se guarde.

El Licenciado Bivero.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—ante mi.—*Martin Alonzo de Flandes*, escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y ocho de julio de mil y quinientos noventa y siete años.

Se, juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron tesorero juan luis de rribera guillen brondat francisco escudero de figueroa. Entro don francisco de trejo caruajal.

Que se pague a francisco de mercado quatro semanas su salario

Este dia attento que en servicio desta ciudad rrecibio este daño en la arqueria del agua desta ciudad biendo y ayudando a trabajar en las dichas obras y attento que sirvo muchos años y es viejo y pobre y quebro sus costillas y desto consta mandaron que gane su salario ordinario y se lo libre el señor alguazil mayor del obrero del agua en el mayordomo del agua en fin de cada semana por quatro semanas y pasadas se haga rrelacion del estado que tiene su mal para que visto por la ciudad prouea lo que pareciere y en el ynter el señor obrero mayor.

Propone el señor don francisco de trejo sobre los rregidores que no asistan a las fiestas de san ypolito

Este dia el señor don francisco de trejo propuso a su señoria que se sirva de considerar questa ciudad haze la fiesta de san ypolito para lo qual se gastan muchos pesos de oro y siendo como es tan principal fiesta y el acudir esta ciudad con obligacion tan precisa sera justo que los caualleros rregidores della se les ponga precisa obligacion para que esten en esta ciudad los tales dias desta fiesta personalmente a acompañar su cabildo en conmemoracion del dia que se gano esta ciudad y se sacare el pendon rreal y esta fiesta por merced de su magestad la tiene cometida a esta ciudad y no es justo que los tales dias los caualleros rregidores desta ciudad hagan ausencia de la dicha ciudad para no la hazer al tiempo que an de rrecibir rropon y todos viene de fuera y no alegan enfermedad ni justo ympedimento ni ocupacion y vuestra señoria mande prover auto en que se les notifique a todos en persona acudan al acompañamiento de los tales dias con pena que se les ponga de dozientos pesos per cada falta aplicadas para los gastos de las tales fiestas y esta pena se les llebe sin rremision y de como lo propongo pido se me de por testimonio y que se vote en rrason dello y de lo contrario apelo para ante la rreal audencia donde pido se vaya a hazer rrelacion desta mi propesicion que se de villete para el primer dia y se traiga lo que ay en rrazon desto.

El Licenciado Bivero.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Trejo Caruajal. —Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a primero de agosto de mil y quinientos y noventa y un años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de mexico alguazil mayor baltazar mexia salmeron alonso de valdez don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa rregidores.

Entro andres de bonilla portero el qual dio fee haber llamado a cabildo por un villete que dio el señor corregidor.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para tratar lo que convenga en rrazon de haberse prohibido a los alcaldes ordinarios que no conozcan de causas de yndios y tabernas fuera de traza y pulque y para tratar sobre la proposicion del señor don francisco de trejo caruajal sobre que se hallen al acompañamiento del pendon dia y vispera de san ypolito. El licenciado bivero.

Villete

Para el martes se de villete para ver una peticion de nuestra señora de los rremedios y tratar de cosas della y se traigan las ordenanzas.

Lo que entrega la viuda de Gaspar Peres de materiales y pertrechos

Este dia se vio un memorial que presento hernando aluarez mayordomo de la ciudad ques el siguiente que rrecibio de la muger de gaspar peres monterrey. Quinze botijas de media arroba de azeite veinte y tres laminas de bronze seis marcos con sus puertas tres cubos de madera dos panes de brea. treinta y nueve botijas de brea ocho caños de bronze. Seis marcos con sus puertas. Tres tubos de madera los dos con dos aros y uno con tres. Un rramal de cadenas de fierro con sessenta eslabones de a palmo. Otro rramal con settenta y cinco eslabones. Otro rramal con treinta y siete eslabones. Quatro (.........) de las dichas cadenas. Siete escoplos de fierro el uno grande y seis pequeños. Una barreta grande descabezada. Una barreta larga para horadar piedras. Una barre-

ta pequeña quebrada un almadondela de fierro. Tres escodas de fierro. Cinco martillos de empedrar. Una atezca. Cinco xicaras de madera. Seis huasales. Treinta y nueve tenayucas. Cinquenta caños de barro grandes quebrados y sanos. Sessenta cohetes en un barril. Cuatro lebrillos. Cuatro laminadas oradadas. Una escalera. Un azadon viejo. mill ladrillos.

Que se entreguen a los mayordomos los pertrechos que entrego gaspar perez

E visto por la ciudad mando quel dicho memorial traslado del se le entregue a alonso sanches rredondo escriuano teniente deste cabildo para la cisa para que se entreguen a andres moreno mayordomo de las obras del agua haziendo rrecaudo el dicho andres moreno asentando en los libros que para esto tiene y si algo deste memorial fuere de las obras de proprios y publicas desta ciudad el dicho hernando aluarez se haga cargo y yo el escriuano lo asiente en los libros questa ciudad tiene para lo tocante a proprios y obras publicas cargo dello a dicho hernando aluares para quando se tome la quenta y se de un tanto deste cabildo a alonso sanchez.

Villete

Se de villete para tratar sobre las escrituras de la cal y a quien se ha de entregar.

Entro el señor guillen brondat rregidor.

Que se presenten los testigos en rrazon de la sucesion de los yndios

Que el solicitador de la ciudad acuda a la solicitud de presentar los testigos en rrazon de la sucesion de la tercera vida y lo quel rrey pide por su cedula y acuda a esto con diligencia attento quel alguazil mayor dixo que esta en estado de rrecibir la ynformacion.

Sobre lo que se gasto en la visita de los exidos

Este dia truxo hernando aluarez una peticion y memorial del gasto que hizo en las visitas de los exidos e visto por la ciudad se voto en la forma siguiente es el gasto docientos y seis pesos y dos tomines de oro comun.

El señor alguazil mayor dixo que visto el memorial que dize gasto docientos y seis pesos dos tomines se le pasen en quenta tan solo cien pesos y desto se le de libranza como lo tiene proueido y mandado la rreal audiencia en el auto ......de jullio deste y que este es su voto y que lo que en contrario desto se hiziere no pare perjuicio a esta ciudad y pido y suplico al señor corregidor se sirva mandarlo guardar y qumplir atento questa visita no la a de haser la ciudad sino comisarios y que para esto se de villete para el primer dia de cabildo y que asi lo esta notificado al señor procurador mayor y a hernando aluares mayordomo que es y esto dixo.

Villete

Este dia acordo la mayor parte y los señores rregidores quel señor francisco escudero de figueroa vea el memorial que presenta el dicho mayordomo y las cartas de pago que en el se rrefieren y sepa lo que cobro y se ynforme del gasto con puntualidad y si se compro antes del auto que rrefiere el señor alguazil mayor o despues y para el primer dia de cabildo de su parecer y se traiga la comision que la ciudad dio al mayordomo y el auto de la rreal audiencia y se de villete para el martes.

El señor corregidor que se de el villete y lo traiga visto el dicho señor francisco escudero lo que se le ordeno para que traido y visto y auiendo llamado para ello se prouea lo que convenga.

El señor alguazil mayor dixo que esta comision y quentas en lo que ecede de cien pesos es yr contra lo que la audiencia rreal tiene proveido sobre esto y que tan solamente se le an de pasar los dichos cien pesos en las dichas dos comidas y asi pide y suplica al señor corregidor que si necesario es lo pide no consienta dar la dicha comision en que se eceda de cien pesos el tomarle quenta al dicho hernando aluarez en cantidad de mas de los dichos cien pesos y que considere su señoria que se a gastado muchos años a quinientos y seiscientos pesos el mayordomo desta ciudad y que para que esto se rrepare de aqui adelante y esta ciudad no le de comision al dicho mayordomo para que eceda de los dichos cien pesos y se rreforme pues a esta visita no se a de hallar mas del señor corregidor como juez y su alguazil mayor para executar lo que mandare y el escriuano del cabildo con los libros de los terminos y jurisdiccion y algunos de los demas rregidores questa ciudad ordenare ques bastante y suficiente gasto cien pesos de tepusque y de no averlo mandado cumplir y guardar asi el señor corregidor hablando con la moderacion que debe apela para que ante la rreal audiencia y lo pide por testimonio.

El señor corregidor dixo que hasta agora la ciudad no a determinado quento se debe pasar en quenta a el mayordomo del gasto que hizo este presente año en la visita de los terminos para averlo de mandar y proveer conuiene que preceda la comision que le esta dada al señor francisco escudero de la qual rresultara y se prouera lo que conuenga y hasta tanto no ay que prover y asi mando que se haga la dicha comision y rreservo para el dicho dia de cabildo.

Visto lo uno y lo otro de proueer y...

mandar lo que entendiere ser justicia y que ansi se de el villete y se haga la dicha comision y se traiga para dicho dia conforme a lo votado por la mayor parte y la apelacion se oye y que si quisiere testimonio que se le de.

Apela el alguazil mayor

El señor alguazil mayor dixo que hablando con la moderacion que debe su apelacion es de que no aya de pasar de cien pesos el tomarle la quenta y que si fuere necesario tanto mas proprios tiene la ciudad.

Diputados

Diputados de la fiel executoria el señor alguazil mayor y don pedro y por ocupados los dichos señores se excusa y lo mismo el señor don pedro por enfermo. El señor geronimo lopez ausente señor alonso de valdez que esta ocupado. El señor guillen brondat se excusa.

El tesorero juan luis de rribera y si se excusare el señor don francisco de trejo y fue juan luis.

Alfondiga

Alhondiga lo es del alfondiga el alguazil mayor.

Carneceria

Carneceria guillen brondat.

Carretones

Carretones el señor alonso de valdez.

Villete

Que se llame para las demas cosas que se a mandado llamar.

El Licenciado Bivero.—Baltasar Mexia Salmeron.—Alonso de Valdez.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Falndes* escriuano mayor del cabildo

---

En la ciudad de mexico a quatro de agosto de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado vivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa.

Entro andres de bonilla portero el qual certefico auer llamado a cabildo por el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo martes por la mañana cinco de agosto deste año de noventa y siete para tratar lo que convenga en rrazon de haberse prohibido a los alcaldes ordinarios que no conozcan de causas de yndios y tabernas fuera de traza y pulques y para tratar sobre la proposicion del señor don francisco de trejo caruajal sobre que se hallen al acompañamiento del pendon de vispera y dia de san ypolito los rregidores y para tratar sobre las escrituras de la cal y a quien se an de entregar y para ver la quenta y parecer sobre el gasto de las comidas de los exigidos y proveer lo que convenga y para ver una peticion del capellan de nuestra señora de los rremedios que a sido y tratar sobre ello y ver las ordenanzas. El licenciado bibero.

Sobre la ordenanza de acompañar el pendon

Este dia se vido la ordenanza de que los caualleros rregidores se junten y vayan todos al acompañamiento del estandarte de san ypolito y mando la ciudad que se traigan los autos que a avido en rrazon desto de vista y rrevista que sobre ello a avido el año pasado de ochenta y nueve.

Que se entreguen al mayordomo las escrituras de la cal

Este dia mando la ciudad que se entregue al mayordomo de la cisa las escrituras de la cal que se compro para la cisa para que use de ellas que se entregue un tanto della. El señor don francisco de trejo dixo que si alguna escritura ay de proprios que se entregue al mayordomo de proprios.

Villete

Este dia mando la ciudad que se de villete para lo que toca a la quenta de las comidas de los exidos para el primer dia de cabildo y para esto se traiga hecha la quenta y quel señor cristoval escudero a quien esta cometido la traiga vista.

Remedios. Que alonso de valdes tome las quentas de la hermita

Este dia se trato de la hermita de nuestra señora de los rremedios de que esta ciudad es patron ordeno quel señor alonzo de valdez rregidor desta ciudad tome las quentas que no estan tomadas y rreciba las que estan tomadas para que visto y entendido de noticia a la ciudad muy en particular de lo que en esto ay y de todo lo que tuviere la cofradia y casa asi muebles como de rraizes censos ornamentos y todo lo que tiene la dicha hermita y cofradia en forma attento que la ciudad es patron della y le yncumbe saber y entender los bienes que en qualquiera manera tiene y distribucion dellos y como se haze. Y el señor alonzo de valdez presente dixo que asi lo haria.

Villete. Sobre el sacritan

Este dia mando la ciudad que se de villete para nombrar sacristan y se haga saber al capellan de la hermita para que ynforme si tiene noticia de alguna persona que sea qual convenga para lo suso dicho y comodo para la dicha hermita y seruicio della y que de fianzas como suelen.

Para rregir el juego de cañas. Que se notifique a los quadrillero

Para rregir se nombro a rrafael de trejo.

Para rregir a don juan maldonado y el alguazil mayor.

Que por segundo apercibimiento se

por segundo apercibimiento

notifique a los caualleros rregidores que saquen quadrilleros que saquen sus quadrillas como esta ordenado so pena dozientos pesos de castilla para la camara de su magestad y su rreal fisco.

El Licenciado Bivero.—Baltasar Mexia Salmeron.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a ocho de agosto de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltazar mexia salmeron guillen brondat don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa.

Entro andres de bonilla portero el cual dio fe y certifico auer llamado a cabildo por el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para tratar sobre las comidas de los exidos y ver la quenta del mayordomo dello y para nombrar sacristan de la hermita de nuestra señora de los remedios.

Que se libre a juan perez

Que se librè a juan perez el primer tercio de su salario que se le debe de veedor de los exidos.

Este dia se vido la cuenta de lo que se gasto en los exidos en la visita dellos y el parecer del señor francisco escudero e se voto en la manera siguiente.

Sobre el gasto de los exidos

El señor alguazil mayor pidio al señor corregidor mande se lea el cabildo que se hizo en primero de agosto y mando se vea y se leyo y vio el dicho cabildo. E visto dijo quel dicho cabildo a por yncerto e yncorporado en este que oy se haze y asi pide y suplica al señor corregidor mande que se ponga para que con lo que oy se proueyere en rrazon desto con ello se haga rrelacion en la rreal hazienda y affirmandose en las apelaciones que tiene hechas pide y suplica al señor corregidor atento a las leyes de su magestad que cerca desto hablan en el capitulo de adsistentes y corregidores manda que los dichos corregidores visiten los terminos y jurisdiccion de las ciudades donde fueren proveidos no consientan ni permitan que en las tales visitas se gasten cosa alguna en comida en bevida de los dichos proprios y y que conforme a esto deue su señoria proveer y mandar no se pase en quenta cosa alguna de la dicha quenta ni los dichos cien pesos atento que las leyes le prohiben y que asi lo pide y suplica al señor corregidor y que antes que pase adelante el votarse pide y suplica al señor corregidor por lo que para perjuyzio a los proprios desta ciudad su señoria lo determine como corregidor ques desta ciudad a quien yncumbe tomar las quentas de los proprios y no pasar lo que contra sus proprios fuere afirmandose en las apelaciones que tiene hechas y pide y suplica al señor corregidor deste su voto se le de testimonio.

El señor guillen brondat que conforme al parecer se le pase en cuenta al mayordomo el gasto que da hecho en la visita de los terminos y en lo demas que dizen ay auto de la rreal audiencia el señor procurador mayor suplique de la limitacion y pida en rrazon dello lo que convenga a consejo de los letrados desta ciudad atento que desde que se gano hasta oy y ay cabildo en ella no se ha hecho tal y a avido muchos visitadores y virreyes que an tomado quentas a esta ciudad de todos sus proprios y distribucion dellos y se las an pasado sin poner limite alguno y lo mismo sucede y pasa en todas las ciudades de las indias y despaña sin que ningun juez se aya visto ni oydo que aya rrestringido a las ciudades del modo de visitar sus terminos y que esto se siga por todas instancias por el dicho señor procurador mayor aqui y ante su majestad y su rreal consejo de las yndias es autoridad desta ciudad y voluer por sus preminencias y en onrra della y este es su voto y parecer.

El señor don francisco de trejo caruajal dixo que su voto y parecer es el del señor guillen brondat con que la rreal audiencia confirme y apruebe lo mas que se gasto de la limitacion que por su auto se le mando y notifico al dicho mayordomo y que hasta tanto que se haya confirmado no se le pasen en quenta sino los cien pesos.

El señor francisco escudero dixo que su voto y parecer es el que tiene dado en las dichas quentas y en todo lo demas el del señor guillen brondat.

El señor corregidor dixo que todo el tiempo que a sido corregidor en esta ciudad y se hizo cada año visita de los exidos en ninguna se gasto menos que este presente año como es notorio y lo sabe todo el cabildo y parecera por las cuentas y los mismos fue en tiempo de los corregidores sus antecesores y este presente año se gastaron mucho menos y

no mas los cien pesos que dizen se contiene en el auto de la rreal audiencia que se dexo de hacer por no haberse notificado a esta ciudad como debiera en tiempo para que o se consintiera o suplicara del y teniendo consideracion a lo suso dicho y a que parece el gasto que se hizo esta hecho antes de la notifica cion y que asi con buena fe se hizo y que en los rreinos y señorios de su magestad haziendose semejantes visitas una o dos veces en el año conforme al capitulo de corregidores siempre son a costa de los proprios de la ciudad y no otra persona particular alguna y esta muy puesto en rrazon pues la visita o visitas que ansi se hazen rredundan en conservacion de la jurisdicion rreal y tambien de las propria ciudad y no ay limitacion para semejantes gastos mas de que es bien se hagan con moderacion y que no sean superfluos y teniendo consideracion a la grandeza desta ciudad y su autoridad y muchas rentas que tiene de sus proprios es poco lo que se a gastado respeto de otros años y si es bien que de aqui adelante que solo se gasten cien pesos o menos que ansi se haga mandandolo la rreal audiencia y en el ynter mandaua y mando se guarde lo votado por mayor parte attento las rrazones de suso rreferidas y hasta que otra cosa se prouea y mande por los señores superiores que guardara y cumplira y que si el señor alguazil mayor quisiere testimonio como lo pide se le de con todo lo votado en este cabildo y que la apelacion se oye y que si fuere a hazer rrelacion sea con todo lo contenido en el capitulo de primero de agosto y este.

El señor alguazil mayor dixo que afirmandose en las apelaciones que tiene hechas hablando con el acatamiento que debe deste auto apela para ante los señores superiores donde protesta pedir justicia en nombre de los proprios desta ciudad y de mandarle pagar al dicho mayordomo cosa alguna que eceda de los cien pesos por que con ellos sobraran muchos dineros dandose dos muy onrradas comidas de mas que los terminos de esta ciudad no son de media legua de termino que se pueden hazer dentro de tres horas porque es un dia a chapultepeque y otro dia a guadalupe porque esta ciudad no tiene obligacion de gastar sus proprios con todos los que quieren yr sino tan solamente la justicia y diputados y los gastos que se an echo an sido ecesibos el señor corregidor como a quien compete aziendo justicia conforme a la ley a quien compete tomar quentas y no pasar lo que se gastare y le es notorio despues que su señoria vino a gobernar esta ciudad y sus proprios a las dichas comidas no adsisten mas de dos o tres rregidores y el dia de oy esta ciudad esta tan alcanzada de sus proprios como a su señoria consta pues pide prestado a la cisa del vino y si a avido aceso en las dichas comidas esta ciudad se rrestituya en todo lo demas que se ha gastado de los dichos cien pesos y con las dichas moderaciones apela para la rreal audiencia para que en todo prouea lo que sea justicia y se rremedie este notable daño y gasto de proprios.

El señor corregidor que se cumpla lo proueido y se oye la apelacion y se vaya a hazer rrelacion.

Este dia se trato de nombrar sacristan para la hermita de nuestra señora de los rremedios attento que se despidio francisco de medina. *Sacristan de los rremedios*

Votese en la forma siguiente.

Vino el señor guillen brondat rregidor·

El señor alguazil mayor dixo que para aquella casa conviene buscar persona tal que sda de buen exemplo orden y fama y que desde que se despidio el sacristan pasado que era sacerdote el a buscado por su parte persona que pueda seruir y e no la a hallado e prouea la ciudad lo que fuere seruiedo. *Nombramiento de sacristan*

El señor guillen brondat dixo que su voto y parecer es que sea sacristan de la dicha hermita lope de arteaga persona suficiente para el servicio de la dicha hermita que lo entiende y se a criado en la yglesia catedral desta ciudad al qual se le de el salario acostumbrado y se le entregue todo lo tocante a la dicha hermita por ynventario como se suele hazer con que de fianzas a contento como lo an hecho otros sacristanes y este es su parecer.

El señor don francisco de trejo dixo que su voto es lo propio el del señor guillen brondat.

El señor francisco escudero que su voto es lo proprio.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte.

Este dia baltazar mexia alguazil mayor y obrero mayor de la cisa dio noticia a la ciudad como en el ramal de la cañeria vieja de la calle de san francisco en quatro pilas que ay en quatro calles no tenian gota de agua por estar quebrada la cañeria y tomarla muchos vezinos como quieren y con rremaniente y se pierde mucha agua y agora esta aquel rramal adrezado en la calle de san *Proposicion sobre las pilas de agua*

francisco y las cuatro pilas con agua y rrespeto de las dichas datas de particulares que la toman falta en la pilas publicas y este beneficio y gasto de la cisa lo cual tiene necesidad de rremedio. Pide y suplica a la ciudad prouea lo que convenga y cessen los ecesivos gastos que se hazen a costa de la cisa por el daño que sele sigue de tomar las dichas datas y carecer los vezinos en la dichas pilas de agua y no es justo falte en la pila publica y el vecino la tenga sobrada y se hazen muchos gastos en la dicha agua lo qual cesara con rreformar las datas de particulares conforme a las mercedes.

E la ciudad dixo quel señor alguazil mayor vea las datas del dicho caño y mercedes dellas y conforme a ellas y se le de el agua encanada y sin rremaniente y con lamina de bronce a costa del dueño del agua y no de otra manera.

El Licenciado Bivero.—Baltazar Mexia Salmeron.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a onze de agosto de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron guillen brondat don francisco de trejo francisco escudero.

Que se libre a padila — Que se libre a padila su salario quese le debe fecha la quenta y fiel cumplimiento el primer tercio o lo que se le debe.

Que se traiga el numero de familiares — Que se traiga el numero de familiares y se traiga para ver el numero que ay nombrado.

Este dia se trato de hazer el tablado de la ciudad y el de los rregidores y se ordeno quel primer arco se dieze al señor corregidor el qual lo mando hazer y comenzar.

Villete — Que se de villete para el primer dia de cabildo para rrepartir los lugares de los rregidores y para rrepartir las casas publicas desta ciudad.

El Licenciado Bivero. — Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y seis de agosto de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero guillen brondat baltasar de herrera francisco escudero.

Andres de bonilla portero certifico aver llamado por el villete ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo oy jueves catorze de agosto a las diez de medio dia para tratar del rrepartimiento de los arcos de la plaza y del concierto con la persona que a de hazer los tablados en el corredor del cabildo y sobre la puente y lo demas tocante a las fiestas por estar el tiempo muy adelante y estar señalado el martes diez y nueve deste mes. El licenciado bivero.

Fiestas y juego de cañas — Este dia se ordeno que para las fiestas de toros y juego de cañas que se han de hazer el martes proximo y para que la vean el señor visorrey y rreal audiencia y ciudad y demas damas se haga tablado el ques costumbre sobre la puente junto a la caja y esquina del cabildo del tamaño y alto que se suele y es costumbre hazer fuerte y bien acabado a vista y contento del señor obrero mayor de proprios francisco escudero de figueroa y el alarife desta ciudad y asi se haga en los ocho arços destas casas el tablado que se suele y acostumbra hazer y de la misma manera dividiendo para donde a de estar el señor visorrey y rreal audiencia y lo rrestante para damas y esto todo parece que se de conuderacion y se ahorra mucho darse a destajo a oficial que lo entienda y asi se ordena quel señor corregidor se sirva de llamar uno o dos carpinteros españoles y lo concierte con el que menos precio lo hiziere y lo que su merced concertare lo mande pagar a hernando aluarez por cedula suya de proprios atento la brevedad.

Luego se repartio el portal grande en esta manera.

Repartimiento de tablados — La primera lumbre el señor corregidor.

El segundo y tercero el santo oficio.

Quarto el alferez.

Quinto a rrodrigo de zarate alcalde ordinario.

Sexto a alonzo perez bocanegra alcalde ordinario.

Septimo tesorero juan de aranda.

Octavo pedro de los rrios fator.

Noueno contador gordian casasano.

Decimo baltasar mexia salmeron.

Onze don pedro lorenzo de castilla.

Doce geronimo lopez.
Trece alonzo gomez si siruiere y si no no se de a otra persona por el.
Datorze a alonzo de valdez.
Quinze juan luis de rribera.
Diez y seis baltasar de herrera.
Diez y siete el señor don francisco de trejo caruajal.
Diez y ocho francisco escudero figueroa.
Diez y nueve martin alonzo de flandez.

Y a los rregidores de suso quatro varas de citio en la plaza publica desta ciudad y todo lo demas lo rreparta el señor corregidor como le pareciere y viere que conuenga y esto sea luego.

La ventana de este ayuntamiento para mi señora doña dominga y su casa del señor corregidor.

Atajase un pedazo de corredor

La ventana de la capilla al señor don francisco de trejo.

El arco postrero se ataje para las mugeres de palacio y lo demas rrestante para mugeres de rregidores y escriuano y demas damas que vinieren.

Se alquilen cuartones para el toril

El señor obrero mayor alquile quartones para el toril.

Y que por qualquiera rrazon se de al que oviere de hazer los tablados toda la madera que tiene esta ciudad para que acabados la vuelva y el dicho señor obrero mayor la mande guardar.

Se entreguen los quartones a joanes

Los quartones para el toril se entreguen con quenta y rrezon a joanes para que los vuelva sin que falte ninguno y el toril se haga grande y fuerte.

Sobre la quadrilla de baltasar de herrera

El señor baltasar de herrera guillen dixo questa ciudad le tiene rrepartida quadrilla como rregidor y ultimamente se le a notificado la saque so cierta pena lo qual esta presto de hazer y cumplir y para ello suplica a esta ciudad se sirua considerar que como persona que estaba aprestada a yrse fuera de mexico a cierta comision de su señoria del señor señor visorrey esta desaviado para poderse aprestar a sacar la dicha quadrilla en tan breue termino que ay de aqui al martes que son solos quatro dias suplica a esta ciudad advierta esto y en que las fiestas que se ofrecen de la procesion de la ymagen de nuestra señora de los rremedios que se trae a esta ciudad y jubileos ympiden a lo que son fiestas diferentes suplica a esta ciudad se trate de dilatar las dichas fiestas para el martes veintiseis deste mes y para ello si es necesario se suplique a su señoria del señor visorrey lo haga por bien desta manera tendra buen effecto y esta presto de sacar su quadrilla.

El señor guillen brondat que hablo a su señoria el qual dixo que avia por bien que para el martes 26 de este mes se hagan las fiestas

Y aviendo entendido la ciudad ordeno buel señor guillen brondat lo trate con su señoria del señor virrey de parte desta ciudad se le suplique rrepresentandole las rrazones que da el señor baltasar de herrera y las demas que le pareciere y que hazen en este caso y traiga luego rrespuesta a esta ciudad para que conforme a ello se haga lo que fuere menester.

Las fiestas el martes. Nuestra señora de los rremedios. Se traiga a mexico y fue la ciudad hasta los rremedios y volvio acompañandole. Vino en la carroza del señor conde. Que vaya la ciudad y se compren hachas

Este dia acordo la ciudad que atento que la ymagen de nuestra señora de los rremedios de donde esta ciudad es el patron se traiga oy dicho dia de su casa al monesterio de la concepcion y mañana dia de nuestra señora se traiga en procesion a la yglesia mayor para que sea yntercesora de nuestro señor que lleva de salud y buenos temporales a todo este rreino se de villete para que la ciudad en cuerpo de ciudad salga oy dicho dia a rrecibirla y acompañarle desde los convalecientes a la veracruz y a la concepcion y attento quel cabildo de la yplesia mayor sale por cabildo a lo mismo y con belas de cera quel mayordomo desta ciudad tenga alli hachas blancas para dar a cada rregidor que fuere una y a los alcaldes ordinarios y escriuano de cabildo las quales acabada la procesion torne a rrecibir en si el dicho mayordomo para que de todo aga quenta y rrazon y se compren de los proprios y para lo mismo se de villete para el dia siguiente y se traigan las hachas y se llame vispera y dia a los alcalde ordinarios. Villete

El Licenciado Bivero.—Guillen Brondat.—Baltasar de Herrera Guillen.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi. *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y ocho de agosto de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron guillen brondat rregidor don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa.

El concierto con juan de salcedo de los tablados

El señor corregidor dixo como avia concertado con juan salcedo que hiziese y haga los tablados asi del corredor donde a de estar el virrey y audiencia como el tablado encima la puente por la orden y como se suele para la ciudad en nouenta pesos de oro comun segun

y que se ordeno en el cabildo pasado de lo qual otorgo la escritura ante mi en diez y seis deste.

E visto por la ciudad mando que se le de libranza en el mayordomo de la ciudad para que de los proprios pague los dichos nouenta pesos.

Que se libren 500 pesos de cisa a andres moreno

Este dia auiendose visto la quenta de andres moreno mayordomo de la cisa tomada por el señor corregidor ante el presente escriuano conforme a la ordenanza y atento que consta auer gastado los quinientos pesos que se le libraron y mas mando la ciudad que se le libren otros quinientos peeos de oro comun en la dicha cisa del vino y caxa dellla para que el dicho los gaste con quenta y rrazon en las obras de la cisa conforme a las ordenanzas.

Que se libre a juan de cuellar

Que se libre a juan de cuellar su salario del primer tercio de rrepeso de la carneceria de santa catarina conforme al parecer de alonso de valdez que dize a seruido.

Que se adreze la calzada de tlacuba para que se lleba la ymagen

Dste dia se trato de que la calzada que viene de nuestra señora de los rremedios a esta ciudad esta arruinado desde la huerta del marquez hasta la veracruz del agua que rresume la atargea que viene a esta ciudad y en tanto que la santa vmagen de nuestra señora de los rremedios de que la ciudad es patron paso quando la traxeron con grandisima dificultad y yndecencia y la vuelta sera mas dificultosa si no rrepara por los malos pasos y para que se consiga rcordo la ciudad quel señor francisco escudero obrero mayor de proprios atento quel señor obrero mayor del agua baltasar mexia salmeron alguazil mayor esta muy ocupado por el daño grande que causo el temblor pasado ed la targea y cañerias al quite todos los carros que tragineau en esta ciudad por el precio mas comodo que pudiere y con ello adrece y tape los malos pasos que oviere en la dicha calzada causados de la dichr agua cubriendolos de cascajo y tierra y lo que concertare y gastare con ouenta y rrazon lo libre en el mayordomo de la cisa andres moreno el qual lo pague y para esto se pida al señor visorrey lo apruebe y esto haga el señor francisco escudero llevando un tanto de este acuerdo y confirmandolo el señor visorrey lo haga luego con gran breuedad.

Se pague de la cisa y lo confirmo el señor visorrey por un decreto

Nuestra señora. Sobre la ymagen de nuestra señora de los rremedios

Este dia se trato como se a traido la ymagen de nuestra Señora de los Remedios de que esta ciudad es patron a la yglesia catredal desta ciudad donde a de estar nueve dias y al acabo de ellos se a de volver a la dicha hermita y para el dia de su vnelta ordeno la ciudad que se de villete para qne ios señores justic a y rregimiento y alcaldes se hallen presentes para acompañarla hasta al hospital y yglesia de san ypolito de questa ciudad es patron y quel mayordomo della alquile hachas blancas y las de a los señores justicia y rregidores y acabada la procesion las torne a rrecoger y pague lo que se gasto y asi mismo el dicho mayordomo pida veinte y quatro camaras el capitan de la artilleria antonio de villafante y la traiga y ponga ea la plaza publica desta ciudad donde menos daño haga al parecer del artillero y para cargarllos comdre dos arrobas de polvora para que se haga una salva quando la dicha ymagen salga y quando saliere don todas la dichas veinte y quatro camaras. Y la dicha polvora comprara a quatro rreales que son como se dio el dia del perdon rreal y para ello gastare veinte y cinco pesos que vale la polvora y se le de al artillero doce pesos por una vez y ponga los tacos y papel a su costa todo lo qual se pague de los proprios y si oviere dificultad en el precio de la polvora el señor francisco escudero la pida a su señoria.

Villete

Que se gaste polvora

Se traiga la memoria de las cosas que presento don antonio de caruajal para veerlas y proveer lo que convenga

El Licenciado Bivero. — Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y uno de agosto de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron guillen brondat don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa rregidores.

Remedios
Que un rregidor lleve el estandarte de nuestra señora de los rremedios

El señor don francisco escudero de figueroa rregidor lleve el estandarte de nuestra señora de los rremedios en la procesion que va a la concepcion y hasta los couvalecientes atento questa ciudad es patron de la hermita y le lleve junto a la ymagen.

Villete

Que se de villete para mañana a las seis de la mañana y esten los rregidores y alcaldes en la yglesia para acompañar a la ymagen de nuestra señora de los rremedios y el mayordomo tenga

prevenido hachas y salua de artilleria como le esta preuenido y ordenado.

El primer puesto el alferez.

Juego de cañas

Tras el el señor don francisco de trejo caruajal.

Luego francisco escudero.

Luego andres destrada.

Luego rrodrigo de zarate.

OTRO PUESTO

El primero la quadrilla de palacio.

El segundo juan luis de rribera.

Luego baltasar de herrera.

Luego el señor alguazil mayor.

Luego el señor alonzo perez de bocanegra.

Estes caualleros an de entrars egun de suso por dos puestos.

Acomete el alferez rresponde la quadrilla de palacio a la de palacio rresponde don francisco de trejo a don francisco de trejo rresponde juan luis de rribera a juan luis de rribera rresponde francisco escudero a fransisco escudero baltasar de herrera a baltasar de herrera andres destrada a andres destrada la del alguazil mayar al alguazil mayor el alcalde rrodriga de zarate rresponde alonzo perez de bocanegra a alonzo perez de bocanegra el alferez y desta manera se prosiga el juego.

El puesto que se a de tomar para jugar se rreserua para esta tarde en la plaza y conforme a lo que parece al alferez y al alguazil mayor y se asentara en la memoria lo qual se guarde con lo demas a la letra y della se sacaran traslados para que se gobiernen los rregidores por ella sin faltar ni un punto.

Reserua de salir a jugar cañas al señor alguazil mayor

Conforme a lo tratado hasta aqui en lo tocante al juego de cañas la ciudad a entendido quel señor alguazil mayor esta falto de salud para poder correr attento a lo qual se ordeno que por esta vez rrija la plazo y la quadrilla que tiene ofrecida que son seis sin que falte ninguno se ponga en el puesto y lugar questa ordenado en la memoria con apercibimiento que si le faltare alguno de los seis que tiene ofrecido salga con ellos porque en tal caso no se le rreserva y se entendera con su merced la pena questa puesta.

Sobre apuntalar las casas de cabildo

Que se den diez pesos mas al carpintero para que apuntale las casas de cabildo y se le pague el mayordomo.

El Licenciado Bivero.—Baltasar Mexia Salmeron.——Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escribano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a primero de setiembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregido de mexico baltasar mexia salmeron don francisco de trejo caruajal francisco escudero rregidores. Entro baltasar de herrera guillen.

Mandamientos del señor visorrey sobre la ordenanza de la cisa

Este dia presento en el cabildo el señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron tres mandamientos del señor visorrey que son rrelaciones y declaraciones sobre las ordenanzas de la cisa en que rrepone algunas dellas que vido la ciudad y mando se asiente en el libro de ordenanzas y cedulas y se metan en el archivo y se de traslado dellos al alguazil mayor dellos.

Nombramiento a francisco escudero para diputado de los rremedios

Este dia attento questa fuera de mexico geronimo lopez persona diputado rretor de la cofradia de nuestra señora de los rremedios ordeno la ciudad quel señor francisco escudero rregidor se junte con los diputados y moyordomos de nuestra señora de los rremedios y saque en limpio lo que se a dado de limosna a la santa ymagen asi en dinero y cera y joyas y rropas y se ponga con quenta y rrazon en el libro de la cofradia y si pareciere que se venda la dicha cera dexando lo necesario lo que rrestare se ponga el dinero con el dinero que ouiere sobre buenas posesiones y personas siguras para que con los rreditos se cumpla con la ynstitucion de la cofradia y de lo que en rrazon de lo suso dicho se hiziere lo traiga a la ciudad. Y quel señor francisco escudero haga llamar a cabildo las vezes que le pareciere y con los que vinieren despache y haga lo que convenga. Y al señor francisco escudero se pide acuda luego al buen despacho e buen effeto desto.

Quese libre a don antonio de caruajal su salario

Que se libre a don antonio de caruajal lo que se le debe de su salario fecha la quenta y entregue lo que tiene a su cargo y el señor alonzo de valdez haga en esto de la hermita lo que este cometidole y luego se le notifique asi al dicho señor alonzo de valdez.

Sobre los que sacaron sobre puestos en las libreas

Este dia baltasar de herrera guillen rregidor dixo que aviendo la ciudad ordenado las fiestas para san ypolito hizo un auto en el cabildo en que ordeno el juego de cañas en que ordeno que ningun quadrillero saque su quadrilla dorada ni plateada so pena de dozientos

de minas para la camara de su magestad y debiendose cumplir asi el alferez guillen brondat no prosiguio y cesso el proseguir en ello.

Sobre los asientos en la yglesia mayor

Este dia acordo la ciudad quel señor don francisco de trejo caruajal procurador mayor el señor don francisco escudero lleve al señor visorrey un tanto de la cedula de su magestad sobre los asientos en yglesia mayor della y le su plique de parte desta ciudad se sirva mandar se guarde y cumpla haziendole la merced que siempre lo haze y las que st señoria espera.

Se libre a andres moreno su salario

Este dia mando la ciudad que se libre a andres moreno quinientos pesos de oro comun en rreales para que gaste en las obras de la cisa conforme a la ordenanza attento que aviendose visto consto auer gastado los ultimos quinientos pesos que se le libraron y se le de libranza en forma con el villete del señor visorrey.

Diputados

Diputados de fiel executoria el alguazil mayor y francisco escudero.

Diputado del alhondiga alonzo de valdez.

Carneceria juan luis de rribera.

Carretones guillen brondat.

El Licenciado Bivero.—Don Francisco de Trejo Caruajal—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a cinco de setiembre de mil y quinientos noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico tesorero juan de aranda fator pedro de los rrios contador gordian casasano alguazil mayor baltasar mexia salmeron francisco escudero rregidores.

Entraron el señor alonzo de valdez rregidor y don francisco trejo caruajal.

Este dia presento en el cabildo francisco rrodriguez de guevara y presento un titulo de rregidor del tenor siguiente.

Titulo de rregidor a francisco rrodriguez de guevara

Don Fhelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de mayorcas de sevilla de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme de mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante de milan conde de abspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de biscaya y de molina &. Por quanto auiendo vacado por muerte de gaspar perez de monterrey el officio de rregidor de la ciudad de mexico que seruia se hizieron en conformidad de lo que tengo mandado diligencias para prouerlo en persona que teniendo las partes y calidades que se rrequieren me siruiese con mas cantidad de pesos de oro para socorro de las grandes necesidades que me an ocurrido de defender la rreligion cristiana y rresulto auerse de rrematar en la forma que contiene en este testimonio. yo antonio gallo descalada escriuano mayor de minas y rregistros y rrelaciones en esta nueva españa por su magestad y su escriuano rreal doy fee que en la rreal almoneda que se hizo en esta ciudad de mexico en diez y ocho de julio deste presente año de mil y quinientos y noventa y siete por los juezes officiales rreales tesorero juan de aranda fator pedro de los rrios presidente el licenciado francisco de villagra oydor desta rreal audiencia y el licenciado morquecho fiscal della se rremato en juan rrodriguez de figueroa alguazil mayor desta corte para francisco rrodriguez de guevara vezino desta ciudad de mexico un rregimiento de esta dicha ciudad que vaco por muerte de gaspar perez de monterrey en siete mil pesos de oro comun pagados en plata de contado de dar y rrecibir y con condicion que el dicho francisco rrodriguez de guevara le a de seruir por todos lo dias de su vida sin lo poder rrenunciar y se le an de guardar las mismas gracias y preminencias que se guardan a los demas rregidores como consta y parece por el dicho rremate que originalmente queda en mi poder y para que dello conste de pedimiento del dicho juan rrodriguez de figueroa lo fize escribir y va cierto en mexico a primero de agosto de mil y quinientos y noventa y siete años por ende fize mi signo en testimonio de verdad. antonio gallo escriuano de su magestad. Y parece auer satisfecho el rremate por una certheficacion del tenor siguiente.

bolbiose el titulo

En mexico diez y nueve de julio de mil y quinientos y nouenta y siete años se hizo cargo el tesorero juan de aranda de siete mil pesos de oro comun que juan marquez en nombre de francisco rrodriguez de guevara metio en la caxa de su magestad en plata en treinta y uno del dicho mes y año en que en la rreal almoneda de diez y ocho del dicho mes y año se rremato en juan rrodriguez de figueroa alguazil mayor de es-

ta corte para el dicho francisco rrodriguez de guebara un rregimiento desta ciudad que vaco por muerte de gaspar perez monterrey a pagar de contado en plata con las condiciones questaa ante antonio gallo descalada escriuano mayor de minas en certificacion de lo qual dimos la presente en mexico a cinco de agosto de quinientos y noventa y siete. pedro de los rrios. gordian casasano.— Por tanto y porque en vos el dicho francisco rrodriguez de guevara concurren todos las dichas partes y calidades con acuerdo de don gaspar de zuñiga y azevedo conde de monterrey mi virrey lugarteniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside es mi merced y voluntad de os proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por mi rregidor de la dicha ciudad de mexico en lugar del dicho señor gaspar perez de monterrey y como tal useys del dicho officio por todos los dias de vuestra vida conforme al dicho rremate en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes gozando de todas las gracias ecenciones y libertades prrerrogativas ventajas y lo demas que por rrazon del os son debidas y pertenecientes y los salarios y aprovechamientos que os tocaren segun y de la manera que los an gozado y llebado y podido llebar los demas mis rregidores que lo an sido y son de la dicha ciudad bien y cumplidamente y mando a la mi justicia y rregimiento della que en su cabildo e ayuntamiento os admita y rreciba y haga admitir y rrecibir al uso y exercicio del dicho officio con la solenidad acostumbrada y os guarde y haga guardar todo lo contenido en esta mi carta sin rreplica ni contradicion de manera que tengays el lugar voz y voto que alli os pertenece y es debido que para lo usar y exercer desde luego os doy poder y facultad qual de derecho se rrequiere con que primero os presenteys en el dicho acuerdo de la dicha rraal audiencia donde hagais el juramento de usar bien y fielmente el dicho oficio y con esto os he por admitido e rrescivido con cargo que dentro de tres primeros siguientes traigais aprouacion desta mi carta de mi rreal persona e por deffeto no useis della. Dada en san agustin a onze dias del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y siete años. El conde de monterrey. yo martin lopez de gaona escriuado de provincia de la nueva españa por el rrey nuestro Señor la fize escribir. rrefrendada juan de serrano por chanciller.

E visto por la ciudad justicia y rregimiento y obedecida como mando de su rrey y señor natural y en cumplimiento del mandaron entrar al dicho francisco rrodriguez de guevara y juro en forma a Dios y a la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente su officio de rregidor y de guardar las ordenanzas y aranceles y haziendo todo lo ques obligado conforme a su officio y guardar el secreto de lo que pasare en este cabildo sin rreuelallo en alguna manera y si asi lo hiziere Dios le guarde y si no le condene y dixo amen y fue rrescibido y se asento en el lugar mas moderno ques junto a francisco escudero de figueroa.

Pida declaracion el señor procurador mayor a la rreal audiencia quantos panes de xabon se an de dar por un rreal o declaren sobre un auto que en rrazon desto a auido. Sobre el xabon ordenanza del

Fueronse los officiales.

Este dia se mando librar a andres de bonilla portero el tercio que se le debe attento que a todos consta que ha seruido. Libranza a andres de bonilla

El Licenciado Bivero.—Alonzo de Valdez.—Don Francisco de Trejo Carvajal.—Francisco Rodriguez de Guevara. — Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a doze de setiembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron guillen brondat don francisco de trejo francisco escudero francisco rrodriguez de guevara. Entro baltasar de herrera.

Este dia mando la ciudad que se de y pague a andres de bonilla ocho pesos por el hilo y adrezo y cozer la (......) de la ciudad. Que se pague a andres de bonilla ocho pesos

Este dia mando la ciudad que se libren los treinta pesos de cro de minas a la catedral por las visperas y dia de san ypolito y su fiesta. Que se pague a la catredal

Que se libre a ballesteros su salario ol capellan de san ypolito y esta ciudad de que fuere cumplido. Que se pague al capellan del cabildo

Que se de villete para lo del mariscal y la heredad que la ciudad tiene dello y se pregone en tlacubaya y tlacuba y se de villete para el viernes y se pregone tres dias de rrepartimiento. Villete para la heredad del mariscal en aulendose pregonado en tlacubaya y tlacuba

Entro juan luis de rribera.

Que paguen los padres de la compañia del nombre de jesus

Este dia se trato del dinero que debe el seminario de Santo ylefonzo y mando la ciudad quel mayordomo solicite que esto se cobre y lleve a la caxa de la cisa del vino si es cumplido.

Sobre lo que deben los proprios y compusicion dellos

Este dia trato la ciudad de las deudas que debe a la cisa de que a dado quenta a su señoria y suplicado que attento que las dichas deudas se han causado para la administracion de las carnecerias y otros gastos que de proprios no se pudiron suplir todo lo qual se hiso con consentimiento y aprobacion de los señores visorreyes y si agora de sus proprios oviese de pagar todo lo que debe a la dicha cisa seria ymposible y se dexaria de acudir a los gastos obras y salarios forzosos que tiene cada año y para que con comodidad se pueda hazer lo uno o lo otro auiendose tratado con su señoria y suplicandole por ciudad se sirviese de acomodar las dichas pagas de manera que acudiese a lo uno y no se hiziese falta a lo que es forzoso y necesario suplir de proprios cada año y aviendole parecido bien a su señoria y aviendo su señoria para ello mandado llamar a la ciudad el miercoles que se contaran dies de este presente mes dixo que le parecia bien el yntento de la ciudad y que deseaba acudir a ello y que para que tuviese effeto era necesario que se hiziese memoria de tolo que debe los proprios a la cisa y lo que tienen de rrenta los proprios cada año y de los gastos forzosos y necesarios que se suplen y pagan de proprios y las demas deudas que deben o se les debe para que visto por su señoria lo uno y lo otro ordenase y mandase a que plazos y en que forma se oviesen de hazer las dichas pagas a la cisa de los proprios y para que lo suso dicho tenga effeto considerado lo uno y lo otro nombro la ciudad por comisarios para ello y que lleben la dicha memoria firmada del escriuno de cabildo a los señores guillen brondat y juan luis de rribera rregidores para que juntamente con el escrivano de cabildo la lleven a su señoria y le supliquen lo rresuelva y determine para que conforme a lo que mandare y ordenare haziendo merced a esta ciudad se otorgue la escritura o escrituras que fueren necesarias y su señoria lo mandare de todo lo qual y rresolucion que en ello se tomare den noticia a esta ciudad. Ecepto baltasar mexia salmeron alguazil mayor que dixo que no se hallo en esto ni en las libranzas ni comisarios y asi se abstiene de aquesto.

Remedios. Qual señor francisco escudero ponga a censo el dinero de la hermita

Quel señor francisco escudero presiga en su comision para que se ponga a censo el dinero que se saco de limosna para nuestra señora de los rremedios y que se de a censo y esto se haga juntandose los cofrades o como le pareciere y con intervencion del escrivano de cabildo lo de a censo y lo eche todo lo que se pudiere juntar y lo que se hiziere de la cera y esta ciudad se lo encarga muy mucho.

Este dia estando tratando sobre las ordenanzas de la cisa y obras mando el señor corregidor se quede para el lunes.

El Licenciado Bivero.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a quinse de setiembre de mil y quinientos y noventa y siete años

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico baltasar mexia salmeron guillen brondat don francisco de las casas y francisco escudero de figueroa.

Entro baltasar de herrera guillan y don francisco de trejo caruajal.

Propone guillen brondat sobre los yndios de las obras

Este dia dixo y propuso el señor guillen brondat lo siguiente que como se a visto en este dia de las ordenanzas que se han leido en rrazon de las obras del agua hechas por su señoria del señor visorrey y su mandamiento en que ordena que se libren al mayordomo ques o fuere de la cisa los yndios que manda se den de rrepartimiento para las dichas obras del agua y las de proprios no se guarda ni a guardado el dicho mandamiento en lo que toca a entregar los yndios peones y officiales al dicho mayordomo por que hasta aqui se han entregado al señor alguazil mayor obrero mayor ques sin auerlos visto el dicho mayordomo ni tenido noticia dellos antes el dicho señor alguazil mayor los ha tenido y tiene en su poder en su casa de dia y de noche ecepto el tiempo que los ocupa en las obras del agua en lo qual demas de que ay yncovenientes de consideracion que rresulta contra de los dichos yndios peones y officiales se contraviene al mandamiento y ordenanza del dicho señor visorrey ques lo que mas se debe mirar lo qual todo cesara guardandose lo mandado y ordenado por el dicho señor visorrey y entregando al dicho mayordomo cada semana los dichos peones y officiales por lo qual pide

y suplica al señor corregidor y a esta ciudad mande se guarde y cumpla en todo la ordenanza y mandamiento de su señoria yllustrisima y para esto se mande que francisco nuñez mercado persona que saca los yndios del rrepartimiento para las dichas obras entregue todos los que los que sacare asi peones como officiales a los mayordomos de la cisa y proprios via rrecta desde el rrepartimiento y no haziendolo asi se le ponga pena de que si los entregare al obrero mayor o otra persona fuera de los dichos mayordomos pierda el salario que auia de ganar aquella semana y desde luego sea despedido de las dichas obras y cobranza de yndios y la ciudad nombre otro que aga el dicho officio consultando el tal nombramiento con su señoria del señor visorrey como en su ordenanza tiene mandado y por que esto no se ha cumplido en los que estan nombrados para las dichas obras por esta ciudad por haver ynadvertido y ygnorado la dicha ordenanza pide asi mismo se consulte con su señoria yllustrisima el nombramiento en las dichas personas hecho y se le suplique lo confirme y sobre todo aya luego declaracion.

Que los yndios los rreciban los mayordomos

E la ciudad dixo que se guarden las ordenanzas y mandamiento del señor visorrey que hablan en la dicha rrazon y que francisco nuñez mercado persona a cuyo cargo esta sacar los yndios po orden desta ciudad y joanes los entregue los que fueren de cisa al mayordomo de cisa y los de proprios al mayordomo proprios para que los ocupen en las dichas obras guardando en todo las ordenanzas y so la pena dellas y los dichos mercado y joanes asi lo guarden y cumplan con apercimiento que se nombrara personas que lo hagan lo qual se les notifique a los dichos joanes y mercado. Y que en quanto al dezir del señor guillen brondat que los yndios an entrado en poder del señor alguazil mayor de dia y de noche como lo rrefiere en su proposicion y si en ello a ecedido y es ansi y a contravenido a las ordenanzas que en rrazon dello el señor guillen brondat haga la diligencia que le pareciere conuenir. Y en quanto a la confirmacion de los ombres nombrados se guarde el tenor de la ordenanza y llebe el presente escriuano el nombramiento para que lo confirme.

El virrey confirme el nombramiento de personas

Razon del margen. En 16 de setiembre de 97 notificose a joanes de arrigoyaga. testigos andres moreno alonzo dominguez. flandes.

otra

En dicho dia se notifico lo contenido en este auto a francisco nuñez mercado en su persona y dixo que lo haria y questa presto de cumplillo. testigos Joan de arrigoyaga y cristual caruallo. El virrey confirmo los mandamientos de personas.

El señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron dixo que rrespondiendo a lo que dize el señor guillen brondat que ninguna de las ordenanzas no prohiben que en casa del obrero mayor no entre el yndio para lo que se ofreciere a la obras del agua y que si alguno ha entrado habra sido por defenderse de algunas personas que con poco temor de Dios nuestro señor y de sus conciencias los lleban a ocuparlos en cosas proprias suyas y que los dias de pascuas domingos y fiestas de guardar no los dexan oyr misa y que llegarse a su casa alguno de estos yndios dada la oracion a meterse en su rrincon abra sido por esta causa todo lo qual consiste en caso de justicia para que el fiscal del rrey nuestro señor como protector de los yndios a su tiempo y lugar protesta dar noticia o por otro juez que de la causa deba conocer y que durante el tiempo que e sido obrero mayor jura a Dios y a la cruz en forma de derecho que en cosa tocante a las obras del agua ni yndios el no ha ydo contra las ordenanzas por que leydas las dichas ordenanzas y vistas por la ciudad no prohiben que no entre el yndio de dia ni de noche y asi podra dormir el yndio donde quisiere y si a avido en esto eceso que aya ydo contra las dichas ordenanzas la ciudad a proueido muy cristianamente se siga por tela de juicio y este asi lo pide a los señores presidente y oydores y alcaldes del crimen para que en el caso hagan justicia y en lo que toca a quel mayordomo rreciba esta muy bien proveido y que como vasallo de su magestad y alguazil mayor desta ciudad y rregidor della le compete dar noticia a las justicias de los ecesos que oviere y protesta la defension de los dichos yndios y pedirlo y quel como obrero mayor conforme a las ordenanzas a de ver les dichos yndios y contallos y ver donde se ocupan para poder librar con berdad lo que los yndios trabajan y donde asisten y que todo lo que es rreformacion y cumplimiento a estas ordenanzas pide y suplica a esta ciudad que todo lo que es castigo rreformacion y lo demas que conuenga lo pide y esto sea de suerte que pues tenemos al señor corregidor por nuestra justicia se sirva que estemos en el dicho cabildo con la beneracion y rreverencia que debemos a la rreal justicia no consintiendo que ninguno de nosotros dexe de hablar

con el rrespeto que debemos por que de semejantes proposiciones que consisten en pedimento de justicia y castigo dellas los señores capitulantes no tienen voto para hazer las sino para pedir justicia.

Que se de villete para las dos oras para ver dos villetes del señor visorrey sobre el trigo y sobre los debitos de proprios a la cisa para proveer con los que vinieren.

El Licenciado Bivero. — Baltasar Mexia Salmeron.—Don Francisco de las Casas. — Baltasar de Herrera.— Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a quinze de Setiembre en la tarde de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron baltasar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa.

Entro andres de bonilla portero el qual certefico aver llamado a cabildo por el villete que dio el señor corregidor.

Vuestra señoria se junte a cabildo despues de comer a las dos oras para ver dos villetes del señor visorrey sobre lo del trigo y maiz y sobre lo que deben los proprios a la cisa del vino.

Entro juan luis de rribera.

Que se entregue la caxa de la cisa

Este dia trujo al cabildo el señor corregidor un mandamiento del señor visorrey para que se entreguen las llaves de la cisa del vino y la caxa al obrero mayor del agua y corregidor y mayordomo conforme a las ordenanzas y se asiente el auto en el libro de cedulas y en el libro de la dicha cisa del vino.

Entro guillen brondat.

Que se pida lo del prestamo de la cisa del vino a proprios

Este dia ordeno la ciudad que los comisarios guillen brondat y juan luis de rribera prosigan en pedir a su señoria lo del prestamo de la cisa que deben los proprios y lo que se determinare se traiga por escrito a la ciudad y le supliquen de parte desta ciudad se sirva dar permiso para que lo que pareciere que liquidamente se perdio el año de noventa y cinco pasado en el abasto de la vaca y carnero questa ciudad hizo por mando del señor visorrey don luis de velasco despues de consultado con el rreal acuerdo rrespeto de que en el dicho año no obo persona que se quisiese obligar a bastecer esta rrepublica de la dicha carne en poca ni en mucha cantidad como parecera por las diligencias que por parte de esta ciudad se hizieron que conforme a esto sera rrazon que este dinero perdido se saque del proprio abasto de la carne pues en el se perdio que se podra hazer facilmente con que por el tiempo que fuere necesario se quiten del carnero media libra quedando en quatro al rreal como el primer rremate y con esto esta ciudad no pagara lo que no debe y la caxa de la cisa quedara enterada de todo lo que se le debe.

Otro si dixeron que los dichos comisarios traten con su señoria y le supliquen se satisfaga con questa ciudad ceda sus derechos en lo que toca a bartolome de rribera y los diez mil pesos de bernardino del pozo para que se cobren por el mayordomo de la cisa para enterar la dicha caxa a los plazos que los deben attento que tienen dadas fianzas llanas legas y abonadas a la paga dellos. —Y asi mismo se le suplique en lo que toca a los diez y nueve mil pesos que se gastaron en su rrecibimiento y a los onze mil pesos de juan luis de rribera que son treinta que esta ciudad debe a la caxa de la cisa questos se paguen por la ciudad y sus proprios en ocho años attento que la dicha cisa no padecera en esta dilacion y la paga sera cierta y segura y pagando una octava parte en cada un año y esta ciudad podra pagar facilmente y rrecevira en esso mucha merced de su señoria.

Esta comision se dio por rrazon de sus villetes del señor visorrey del tenor siguiente.

Villete de su señoria sobre lo que deben los proprios

He visto los papeles de la cisa tocante a la paga que a ella le an de hazer los proprios los quales contienen el caudal y carga destos y la rrazon de la deuda en que son a la cisa y me ha parecido que de los emprestidos hechos a los obligados presentes y pasados que la ciudad les hizo tomando dineros de la cisa para ello sera bien que la ciudad haga satisfacion en esta forma que ceda su derecho a la cisa para cobrar de los dichos obligados no quedando la ciudad rrelevadas antes obligada a que lo que ellos dexaren de pagar abiendoseles pedido sin que sea necesario hazer escursion lo pagara la ciudad y las demas partidas que proceden del gasto que por mano de juan luis de rribera se hizo en las carnecerias y vinos sacado dellas lo quel dicho juan luis de rribera debe de al-

cance que la ciudad podra rremitir luego a la caxa de la cisa para que se meta en ella puede hazerse un cuerpo y juntarlo en la deuda que se rrestare deviendo a la cisa del dinero que saco della quando yo vine y hazer de todo la ciudad los rrecaudos que conuengan en favor de la cisa y dalle poder en causa propria para cobrar lo de algun proprio en seis años o quando mucho en siete que siendo asi verna a tocarle en menos de siete mil pesos cada año y estos podran situarse en el arrendamiento de las casas que la ciudad arrienda y rrestaran en los proprios sino tanta parte como montan los gastos que la ciudad propone poco mas y con estrecharse la ciudad un pedazo podra sufrir la carga. en mexico a 14 de setiembre de 1597. El conde de monterrey.

E luego se vido otro villete del señor visorrey cerca del abasto de trigo y maiz del tenor siguiente.

Villete del señor visorrey sobre la provision de trigo y maiz

He entendido que de algunos dias a esta parte se va encareciendo el trigo y maiz que me ha dado mucho cuidado por lo que toca a la gente pobre y estoy con gran deseo de que se trate de rremedios como tan del seruicio de Dios y de su magestad y bien publico y asi me ha parecido ordenar a esa ciudad que en el cabildo de oy se comunique este negocio rremitiendome el corregidor a quien he hablado sobre el y dichole algo de lo que se me ha ofrecido y si fuere necesario que por mi parte se de calor y favor a ello se hara y en todo caso se me auise de lo que resultare. Guarde nuestro señor en mexico a 15 de septiembre de 1597. El conde de monterrey.

Sobre la prouision de los positos

El señor corregidor dixo a la ciudad que ayer domingo catorce del presente mes su señoria le llamo y trato con el lo que contiene el billete sobre el abasto de los positos del maiz y harina y que le parecia que ouiese prouision en ellos para rrefrenar a los rregatones y otras personas que son causa que se encarezcan los bastimentos para cuyo rremedio convendra que la ciudad haga diligencia y que si pareciere conveniente que se haga cala y cafa se trate dello e de comprar trigo y maiz y si se sera bien que se tome de las personas en quien se rremato el de la hazienda rreal y que se proceda contra los rregatones conforme a la pragmatica y ordenanzas o si sera bien que se hagan otras con penas convenientes para que cese el daño que semejantes personas hazen a todo lo cual su señoria dixo que acudiria con vuena voluntad quanto fuese posible por el bien que dello se sigue a toda la rrepublica y pobres della sobre lo qual sera bien que la ciudad trate y confiera y nombre comisarios para que cumplido effeto lo que acordaren.

Villete. Que se pida por el tanto los maizes que fueron de don pedro de villegas y don juan de montejo

Que se de villete para el viernes y se traiga lo que ay en rrazon dello atras y cada cauallero se ynforme y traiga rrazon de su parecer y que en el ynter el señor guillen brondat prosiga en pedir por el tanto los maizes de xocotitlan y atlacomulco y temascalzingo y pida los de yzcapuzalco y sus sujetos de todos ellos que se yncorporaron en la rreal corona por muerte de don pedro de villegas y de don juan de montejo.

El Licenciado Bivero.—Juan Luis de Rivera.—Baltasar de Herrera Guillen.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y nueve de setiembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguacil mayor baltazar mexia juan luis de ribera francisco rrodriguez de guevara.—Entraron guillen brondat don francisco de trejo francisco escudero.

Villete

Se de villete para ver una carta de cadiz de un conuento de monjas que pide limosna.

Entro andres de bonilla portero y certifico auer llamado por el villete que dize que se junten oy para tratar y determinar sobre el villete que escribio el señor visorrey a la ciudad sobre prover los positos de trigo y maiz.

Entro baltazar de herrera guillen rregidor.

Este dia rrecibio la ciudad un villete del señor visorrey ques su rrespuesta de las comisiones dadas a los señores guillen brondat y juan luis de ribera en quinze dias deste mes de setiembre que es el siguiente.

Es el de 15 desto mes questa asentado en el cabildo pasado

He visto los papeles de la cisa tocantes a la paga que a ella le han de hacer los proprios los quales contienen el caudal y cargo destos y la rrazon de la deuda en que son a la cisa y me ha parecido que de los emprestidos hechos a los obligados presentes y pasados que la ciudad les hizo tomando dineros de la

cisa para ello sera bien que la ciudad haga satisfaccion en esta forma que ceda su derecho a la cisa para cobrar a los dichos obligados no quedando la ciudad rreelevada antes obligada a lo que ellos dexaren de pagar auiendoseles pedido sin que sea necesario hazer execucion lo pagara la ciudad y las demas partidas que proceden del gasto que por mano de juan luis de ribera se hizo en las carnecerias y binos sacado dellas lo quel dicho tesorero juan luis de ribera debe de alcance que la ciudad podra rremitir luego a la caxa de la cisa para que se meta en ella. Puede hacerse un cuerpo y juntarlo con la deuda que se rrestare debiendo a la cisa del dinero que se saco della quando yo vine y hazer de todo la ciudad los recaudos que conuengan en favor de la cisa y dalle poder en causa propria para cobrarle de algun proprio de los mejores en seis años o cuando mucho en siete que siendo asi vendria a tocarle en menos de siete mil pesos cada año y estos podrian situarse en el arrendamiento de las casas.

Villete de su señoria sobre el prestamo

Respondiendo a lo que de parte de esa ciudad me an pedido los rregidores guillen brondat y juan luis de ribera conforme a lo que se acordo en el cabildo de quinze deste digo que en lo que toca a los treinta mil pesos que se deben por auerse dado de socorro a los obligados de la carne se ordenara que la ciudad ceda sus derechos a la caxa de la cisa y a su mayordomo para que los cobre a los plazos que los deben bartolome de ribera y bernardino del pozo y sus fiadores obligando la ciudad sus proprios al saneamiento desta cantidad y a que si los deudores no se allanaran a pagar luego que se cumpla el plazo siendoles pedido o saliendo terceros opositores a la execucion no sea la cisa obligada a pasar adelante con el pleito sino que pueda lugo cobrar de la ciudad y de sus proprios volviendole el mayordomo de la cisa a ceder las acciones que la ciudad le oviere cedido contra los dichos deudores quanto a la obligacion que la ciudad le ha de hazer por lo que debe a la cisa sin lo que de arriba me parece tambien que se obligue por todo ello que son cuarenta y cinco mil pesos algunos mas y en lo que toca al esquite que pretende por la perdida que obo en las carnecerias administrandose por quenta de esta ciudad mirare en ello y prouere despues lo que se entendiera que sera justo. Los plazos desta paga sean los ocho años que la ciudad pide en cada uno la octaua parte conque desde luego la ciudad señale las piezas de sus proprios de donde se han de cobrar que monten la cantidad y destos ceda y traspase sus derechos y acciones en favor de la caxa de la cisa y de su mayordomo dandole poder en causa propia y en esta manera se podra acordar lo uno y lo otro en el cabildo de oy. Mexico a 19 de setiembre de 1597.

Las piezas en donde se ha de señalar an de ser casas o alquiler dellas en las que a la ciudad valen nueve o diez mil pesos tomando la parte que se monta cada año de los ocho para señalar essa a la cisa y no aya mas dilacion en este negocio y sobre lo del trigo se tome rresolucion luego que sobre los maizes dando las dos que negociaran los escriuanos de gobernacion una peticion yo prouere luego pero advierto a que no se tomara mas que la mitad a los sacadores del almoneda por el tanto y asi sera menester que demas descapuzalco se pidan en otros pueblos si aquello es poco. El conde de monterrey. E visto por la ciudad se voto en la forma siguiente.

Entro el fator pedro de los rrios y dixo quel negocio es graue suplica a la ciudad le de termino para deliberarse en este por que al tiempo que entro se estaba votando.

Sobre el prestamo de la cisa a proprios

Baltazar mexia salmeron alguazil mayor dixo que este negocio es de mucha calidad y de mucha cantidad de dineros que para poder votar y saber lo que la ciudad debe liquidamente a que tenga obligacion de votarse obliguen sus proprios debiendo satisfacer algun prestamo que haya hecho la cisa por que segun se contiene en el mandato del señor visorrey arriba contenido se trata de cinco cosas a questa ciudad debe considerar. La primera es el prestamo que por mando del señor luis de velasco hizo la cisa a los proprios de questa ciudad tiene hecho escritura. La segunda lo que pide que la ciudad se obligue a pagar ciertas libranzas que el señor juan luis de rivera dize pago por orden desta ciudad por este libro no consta ni hay ningun cabildo en que en el este asentado llamamiento de villete para hazer esta paga ni por el dicho libro de cabildo consta auerlo proueido y mandado la ciudad y que el no tiene esa por deuda a que deba satisfacer los proprios de la ciudad a la cisa. La tercera parte del dinero que se hizo socorro a esta ciudad para que los señores juan luis de rribera y gaspar perez administrasen la carneceria desde el dia de pasqua de rresurreccion de noventa y cinco hasta fin de nouenta y seis eso fue por orden y mando del se-

ñor visorrey don luys de velasco que mando expresamente questa ciudad atento que auiendose hecho muchas diligencias por la justicia y diputados y pregoñandose la dicha carneceria no se hallo persona que la quisiese ni por dos libras y que en esto se rremite a las posturas del dicho año si las obo. E visto que se llegaba la semana santa y que no avia obligado y que por que la ciudad diese abasto a los vezinos della ordeno y mando se tomase la dicha carneceria y se diese cinco libras de carne. E visto que se perdia con las cinco libras se baxo a quatro de suerte que haziendo administracion la ciudad y dando carne a sus vezinos anduviese ajustada y como parece por las dichas quentas que dieron los señores juan luis de rribera y gaspar perez se an perdido nueve o diez mil pesos y estos ni los comio la ciudad y fue prestamo de la cisa y no de proprios que como a un vezino particular se le debe satisfacer de los mismos vezinos. Y en la quarta parte que dize que por mando del señor visorrey se prestaron a bartolome de rribera veinte mil pesos para la administracion de las carnecerias el año de nouenta y seis que auia de correr con el de noventa y siete y desta cantidad hizo escritura en forma y dio fianzas bastantes quando las otorgaron de que heran buenas de volver esta cantidad en sus fiadores a la cisa y ciudad y que este plazo no es qumplido y para en quenta de estos veinte mil pesos despues que bernardino del pozo es obligado tiene ya en su poder mas de quinze o diez y seis mil pesos y estos entregados por bartolome de rribera que asi los ofrecio bartolome de rribera quando se desistio de la carneceria como parece por los papeles a que se rremite y la quinta parte de los veinte mil pesos que bernardino del pozo pidio y se le an de dar oy no se le an dado mas de diez mil pesos por que los otros diez mil los ha rrecibido de la caxa y esta obligado y dado fianzas a contento desta ciudad y el tiempo no es cumplido que a de ser en dos años que cumplen el año de nouenta y nueve por semana de ceniza y destos dos obligado bartolome de rribera y bernardino del pozo la ciudad y los rregidores que votaron que eran buenas las fianzas tienen este derecho del dia que se cumplieren pedir cumplimiento de las escrituras lo qual no tendria si desde luego cediesen al mayordomo de la cisa ni podrian tratar dello y el mayordomo es mercader y los que le fiaron mercaderes hara la diligencia que quisiere lo qual no hara este capitulante por que dixo que las fianzas eran buenas y tiene este derecho y no le quiere rrenunciar por lo qual y por lo que tiene dicho y protesta dezir en favor y defenza de los dichos proprios en estos dos años de bartolome de rribera no obligue sus proprios a cosa que estan obligados pues no esta cumplida la escritura y tienen esta deffenza y en quanto a la perdida se suplique al señor visorrey por escrito a consejo de letrados rremita la dicha perdida y de peticion al señor procurador sobre ello hasta fenecerlo por todas instancias en la rreal audiencia y en lo que toca a la escritura del rrecevimiento de su señoria se sirva dar el tiempo de los ocho años mas o menos lo que su señoria fuere seruido. Y en lo de las libranzas de los onze mil pesos que pago el señor juan luis de rribera si por mando desta ciudad asentado en este libro se hizo el para por ello y este es su voto.

El señor guillen brondat dixo que se haga la escritura por los quarenta y cinco mil pesos que su señoria ordena por su villete atento la mucha necesidad ques para esta ciudad los ocho años de espera suplicando al señor visorrey se sirva hacer merced con brevedad a esta ciudad en lo que toca a la perdida de los nueve o diez mil pesos pues en su villete dize su señoria lo mirara y acudira a lo que sea justicia y para esto de peticion el señor procurador mayor alegando todas las causas que ay para rremunerar esta perdida demas de las que por parte desta ciudad se le han rrepresentado por los comisarios della. Y que lo que toca a la cesion que manda se haga en el mayordomo de la cisa se le suplique por aora cese esto y dexe a la ciudad la cobranza dello para su tiempo attento que como ynteresada lo procura con toda diligencia. y es su parecer. Qual procurador pida lo de la perdida de la carneceria

El señor guillen brondat..........

El señor baltasar de herrera que su voto es el del señor alguazil mayor.

El señor don francisco dixo questa ciudad tiene nombrados letrados abogados de la rreal audiencia y que hasta en tanto que esta ciudad llame a los dichos letrados para ver y entender lo que en este caso dizen no se dispone a dar parecer en el por ser negocio de calidad y cantidad.

El señor francisco escudero dixo que en quanto a los quarenta y ocho mil pesos se hagan las escrituras como lo manda su señoria con aditamento de que el procurador mayor desta ciudad pida por peticion a su señoria sea seruido de hazer merced a esta ciudad de los nueve

o diez mil pesos que da consumidos el señor tesorero juan luis de rribera en la administracion que tuvo de las carnecerias pues estos se consumieron en el comun de esta rrepublica y fue beneficio y pues el comun es el que asi mismo da la cisa se le pida de merced la haga a esta ciudad de que queden consumidos los dichos pesos y pida si su señoria no fuere seruido de hacelle merced se conmute en aquello que su señoria viere ser mas conveniente a esta ciudad sin daño del comun. Y en lo tocante a las escrituras de bernardino del poso y bartolome de rribera que pues no estan cumplidos los plazos se dexe a la ciudad la cobranza dello.

El señor francisco rrodriguez de gueuara que se rremite al parecer del señor alguazil mayor.

El señor corregidor dixo que fecha la quenta y liquidada se guarde lo botado por los señores guillen brondat y juan luis de rribera oy francisco escudero attento que ay tres a tres votos. Y para esto se llebe al señor visorrey un traslado de lo votado y sacado a la letra y lo lleben los señores comisarios para que lo ordenen y traigan por escrito a esta ciudad y vaya el escriuano para decretar lo quel señor visorrey proveyese.

Villete. Llamense para mañana a las ocho oras para tratar sobre la prouision de los positos.

El Licenciado Bivero.—Baltasar Mexia Salmeron.—Juan Luis de Rivera.—Baltasar de Herrera Guillen.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Francisco Rodriguez de Gueuara.—Ante mi *Martin Alonso de Flandez*, escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte de septiembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico guillen brondat francisco escudero.

Entro andres de bonilla y certhefico auer llamado a la ciudad para tratar y rresumir sobre la prouision de los positos del trigo y maiz.

Entro don francisco de trejo caruajal.

Este dia aviendose leido el billete del señor bisorrey sobre la prouision de los positos que estan en este libro en el cabildo de quince deste mes y en el cabildo de diez y nueue de este mes y aviendolo visto y tratado y conferido le parece que por aora se suplique de señor visorrey haga merced a esta ciudad se le den para el posito del maiz tres o quatro mil hanegas de maiz de los pueblos mas cercanos que se ovieren sacado en las almonedas rreales con lo qual y lo que al presente tiene el posito se entiende que aura prouision y se pondra freno a los que pretenden vender caro y se podra vender a rrazonable precio quitado costo y costas. Y que asi mismo haya merced de mandar se den dos mil hanegas de trigo de los rregatones que lo ovieren comprado para que se administre con lo demas que tiene el posito de la harina con lo qual asi mismo el señor procurador mayor pida al señor visorrey que haga ver el plazo sobre las ordenanzas del alfondiga y que vea la ordenanza del virrey don luis de velasco en rrazon del trigo y harina. Y quel dicho señor procurador mayor pida y suplique al señor visorrey asi de palabra como por escrito se sirva de mandar que se execute la prematica y ordenanzas de los rregatones y se presente. Y en quanto al hazer cala y cata por auer parece a la ciudad se suplique su señoria que no se haga. Y en quanto a la taza se suplique a su señoria suspenda tratar dello hasta la cosecha pues esta tan de proximo. Y que deste acuerdo de cuanta a su señoria en lo que toca a maizes el señor guillen brondat y francisco escudero y de lo del trigo el señor alonzo de valdez y don francisco de trejo caruajal todo lo qual se lleve a su señoria y lleve con ellos el presente escriuano.

Que se libre a andres moreno quinientos pesos.

El Licenciado Bivero.—Ante mi.—*Martin Alonzo de Flandes*, escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y tres de septiembre de mil y quinientos y nóventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron don pedro lorenzo de castilla guillen brondat baltasar de herrera guillen don francis-

co de trejo caruajal francisco escudero y francisco rrodriguez de guevara.

Entro andres de bonilla portero el qual dixo auer llamado para ver una carta de cadiz y tratar sobre ello.

Entro alonzo de valdez.

Sobre lo del prestamo de la cisa a proprios

Este dia el señor guillen brondat dixo que auiendo ydo como comisario desta ciudad con el señor juan luis de rribera para tratar con el señor visorrey serca de la satisfacion que an de hazer los proprios desta cibdad de lo que deben a la caxa del dinero de la cisa del vino conforme a lo acordado en el cabildo de diez y nueue deste mes y aviendoselo tratado rrespondio su señoria questa ciudad otorgase luego las escrituras que tenia acordado en rrazon de los quarenta y cinco mil y tantos pesos por los ocho años la octava parte cada año que hecha y otorgada veria lo que conuenia hazer cerca de los veinte mil pesos que se prestaron a bartolome de rribera y los diez mil a bernardino del poso en rrazon de lo que la ciudad tiene tratado se rreservara la cobranza en si a su tiempo como oy la tiene y provera en ello lo que mas convenga y asi mismo vera y determinara lo que conuenga en rrazon de lo questa ciudad le pide de la perdida que ovo en el abasto de la carne el año pasado de nouenta y cinco que todo se le acuerde para prouello y esto rrespondio.

Decreto el señor visorrey lo qontenido en esta rrespuesta en 28 de Setiembre de 1597

Sobre el maiz y trigo

E la ciudad acordo que se traiga decretado por el señor visorrey y por escrito en rrazon de lo suso dicho,

Y en lo que toca al maiz que se den tres o quatro mil hanegas los pueblos mas cercanos que se an rrematado los maizes dellos en la almoneda rreal dieron el rrecaudo y lo acordado en rrazon en el cabildo de veinte deste guillen brondat y francisco escudero de figueroa como se les ordeno y rrespondio su señoria que haziendo quenta sobre lo que montaban los maizes de xocotitlan atlacomulco temascalcingo y escapuzalco hasta cantidad de tres mil hanegas y hasta en cantidad de quatro de los pueblos que serian menester se le llevase por memoria ajustadamente y proueria en las tres o quatro mil hanegas de maiz lo que mas conviniese y esto dio por rrespuesta.

Quel señor guillen brondat acuda a mandar sacar estas memorias de las tres o quatro mil hanegas y se pida y ordene al mayordomo lo que en rrazon desto deba hazer para que tenga el effeto que conviniere.

El señor alonzo de valdez y don francisco de trejo caruajal dixeron que dieron el rrecaudo desta ciudad a su señoria en rrazon de las dos mil hanegas de trigo que se an de tomar y rrespondio que estaba bien. Y el señor don francisco de trejo que pidio lo que le ordeno la ciudad en rrazon de que se pregone la pregmatica de su magestad sobre que no aya rregatones y mando e. señor visorrey al señor pedro campos hiziese el mandamiento para que se pregone y en lo que toca al pleito de las ordenanzas del alfondiga no le dio rrazon dello hasta buscar el pleitoyla ordenanza del virrey don luis de velasco.

Sobre el trigo

En quanto a las dos mil hanegas de trigo que se ha de comprar se de noticia al señor administiador ques pedro de los rrios y a hernando de lora y baltasar cedeño a cuyo cargo es el posito para que acudan a su señoria a pedir lo que conviniere de manera que tenga affeto el sacar mandamiento del señor visorrey de que partes y de quien se a de tomar las dos mil hanegas de trigo y esto fecho se traiga la prouision rreal para que en rrazon dello se guarde y cumpla la orden que se debe tener en el comprar este trigo.

Y en lo que toca a la perdida de la carneceria el señor procurador mayor pide al señor visorrey que se haga lo que la ciudad a pedido en ello y esto por palabra y por escrito hasta que tenga effeto quando ayan traido rrespuesta por escrito los señores comisarios los cuales se lo pidan en rrazon de la dicha perdida de la carneceria del año de noventa y cinco que administro el señor juan luis de rribera.

Que las quentas que ya estan tomadas por los visorreyes solo rrevean y no mas. Comision al alguasil mayor y alonso de valdes

Este dia aviendo entendido la ciudad quel señor eugenio de salazar tiene comision para tomar quentas de proprios y reveer las que estan tomadas acordo que los señores baltasar mexia salmeron y alonzo de valdez traten al dicho señor oydor de parte de esta ciudad por palabras o por escrito como les pareciere que mas convenga que las quentas que estubieren tomadas de los dichos proprios cisa y obras publicas por esta ciudad por comision de los visorreyes pasadas se sirva de solo rreveerlas si uviere error de quenta y no otra cosa alguna como es uso y costumbre hazello las tales personas en semejantes comisiones y se sirua attento que esto es facil de abreuiar con las dichas quentas attento los grandes gastos que se siguen a la ciudad con los salarios de la dilacion dellos y que siendo necesario los dichos señores comisarios pidan en la rrael audiencia declaracion desto como vie-

ren que convenga a qoncejo de letrados.

Este dia se vido una peticion de rraphael de trejo del thenor siguiente.

Peticion de rraphael de trejo

Raphael de trejo caruajal vezino desta ciudad digo que por el año de vente y ocho esta ciudad hizo merced a rraphael de trejo caruajal mi padre de un solar en la parte y lugar donde vues tra señoria tiene fundada el alameda e yo suplique a vuestra señoria fuese servido hazerme merced de rrecompensallo en un pedazo de huerta questa a linde de otra mia y para la vista desto se cometio a gaspar perze monterrey rregidor que fue desta dicha ciudad el qual con ocupaciones y despues con su enfermedad no pudo hazer la dicha visita y conviene a mi derecho vuestra señoria nombre otro destos señores por comisario desta visita para lo qual a vuestra señoria pido y suplico se provea y mande segun que pido y quando esto no aya lugar se me pague el dicho mi solar pues por el titulo que esta en poder del escriuano mayor deste cabildo consta ser mio y deverseme hazer merced en su rrecompensa o su valor que protesto pedir. Raphael de Trejo caruajal,

Salio el señor don francisco de trejo del cabildo.

Y para prouer el señor alguazil mayor pidio al señor corregidor y dixo quel señor guillen brondat esta casado con mi señora doña juana de villegas ques prima hermana de rraphael de trejo y que por este rrespeto no se a de hallar presente al prouer esta peticion y votalla por que el titulo que sobre esto dispone del rregimiento no tan solamente los deudos sino los intimos amigos no deuen hallarze presentes y quel señor corregidor sobre esto haga diligencia.

Licencia a don francisco de trejo

Este dia el señor procurador mayor don francisco de trejo pidio licencia a la ciudad para hazer ausencia por veinte dias y que tiene nombrado por solicitador a simon guerra.

Procurador mayor francisco rrodrigues

Y la ciudad que se le da la licencia y para este ynter nombro al señor francisco rrodrigues de gueuara para el ynter que no viniere.

Que se libre 50 pesos a gonzalo rromero y para libros y papel se pague de proprios

Este dia mando que se libre de los proprios a gonzalo rromero cinquenta pesos de oro comun para en quenta de lo que se le a de pagar por escrivir el libro de ordenanzas y el libro de cedulas con que las acabe de escriuir todas laque ay y se le pagara lo que fuere rrazon y se compre papel y libros necesarios para esse y se pague de proprios y lo pague el mayordomo tomando carta de pago.

Sobre lo que pide rraphael de trejo

Y en quanto a lo que propuso el señor alguazil mayor el señor corregidor mando que con juramento declaren los capitulantes presentes si tienen deudo con el dicho rraphael de trejo y juraron en forma que no lo tienen y el señor guillen brondat que su mujer es prima de rraphael de trejo y que no tiene otro deudo con el.

Y el señor corregidor dixo que atento que no tiene yncoveniente por auerse salido don francisco los capitulantes presentes voten.

E la ciudad dixo que attento la parte y lugar donde pide es exido y esta prohibido el darse por executoria rreal acordo que no se le de el pedazo de tierra y que exiba el titulo que tiene a esta ciudad para que constando se le pague lo que valiere.

Peticion de don francisco de trejo caruajal

E se vido otra peticion del tenor siguiente.

Don francisco de trejo caruajal vezino y rregidor de esta ciudad digo que junto a la carneceria publica desta ciudad esta un jiron de solar vacio. A vuestra señoria pido y suplico se me haga merced del para hazer unas casas y labrallo y sercalle conforme al yntento desta ciudad pues esto conviene a la justicia desta ciudad. Don francisco de trejo caruajal.

Se voto la forma siguiente.

Sobre el solar que pide don francisco de trejo

El señor baltazar salmeron dixo que le consta que es solar entero porque lo fue a ver el sabado veinte deste presente mes demas de que se es solar destinado para la carneceria y tiene sacados algunos cimientos de piedra y que esta ciudad lo tiene por suyo y que aqui se a pedido como consta a la ciudad y se ha respondido ser solar para la carneceria y que quando no lo fuese que niega la ciudad lo a de tomar e yncorporar en la carneceria por la necesidad que dello tiene y que desde luego el señor francisco escudero obrero mayor para que cesen semejantes ynconvenientes destos lo cerque y alce las paredes y queste votante a mas de quarenta y cinco años a visto matarse en el el carnero por que era rastro y que en el se daba a ojo y encerraba el dicho carnero y que oy la ciudad tiene necesidad del y que pues es gracia que mas gracia es tomarle carneceria para si.

El señor alonzo de valdez se conforma con el voto del señor alguazil mayor por que le consta que este solar esta dedicado para carneceria y tiene necesidad grandisima la carneceria del y asi

conviene que se labre luego y se yncorpore en la dicha carneceria.

El señor guillen brondat dixo que para que se entienda la parte y lugar donde pide el señor don francisco y si es donde dizen los señores baltazar mexia y alonso de valdez y si tiene esse ynconveniente y se comete como en esta ciudad se suele y acostumbra hazer al señor obrero mayor francisco escudero de figueroa para que de todo traige razon a esta ciudad y ynforme y no parezca que sin causa justa se deniegue tan poca cosa a los que son tan benemeritos y asi lo dixo.

El señor baltazar de herrera que se conforme con el voto del señor alguazil mayor.

El señor francisco escudero dixo que su voto es el del señor guillen brondat.

El señor francisco rrodriguez que su voto es el del señor alguazil mayor.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte y se labre como se ordena. Y luego se eche piedra y se labre.

El Licenciado Bivero.—Alonso de Valdez. —Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y seis de setiembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltazar mexia salmeron guillen brondat baltazar de herrera guillen francisco rrodriguez de guevara. Entro juan luis de rribera.

Vidose una peticion de diego de aguilera del tenor siguiente.

Diego de aguilera sobre el trigo

Diego de aguilera digo que yo tengo siete cientas y cinquenta fanegas de trigo en harina que debo a esta ciudad y aunque es verdad que las tengo pagadas y estan en el molino otras tantas que por culpa del mayordomo se han perdido y comido de gorgojo y pudiera defenderme de no pagar otra vez y por no traer pleito con vuestra señoria a quien he menester para que me haga merced cada dia cono a vezino desta ciudad he por bien de pagar segunda vez y auiendo ofrecido esta paga no la ha rrecibido gregorio nuñez porque dize no conose de harina y porque si no me recibe lugo protesto que despues no se me puede pedir segunda paga ni yo hasella porque esto hago de mi voluntad sin deuerlo a vuestra señoria suplico mande que la dicha harina la rreciba luego gregorio nuñez o juan gutierrez el que vende la harina en la alhondiga o otra persona que vuestra señoria mandare y de mandarse luego rrecibire merced y vuestra señoria mucho servicio y de lo contrario protesto que esta paga que ofresco no se me pueda pedir en ningun tiempo constando por ynformacion como pague en trigo y lo puse en los molinos del rrey por orden del mayordomo y de como ha sido y esta peticion lo pido por testimonio y pido justicia. Diego de aguilera.

Villete

Mando la ciudad que se de villete para el primer dia y se llame para ello al administrador y mayordomos y se traiga todo lo que hay en rrazon desto.

Entro andres de bonilla portero que dixo aver llamado para ver la carta de las monjas de cadiz y tratar dello y para ver y firmar la escritura del prestamo de la cisa a los proprios.

Entro juan luis de rribera y baltasar de herrera.

Sobre el prestamo de la cisa a los proprios

Este dia se vido el decreto del señor visorrey en rrazon de lo tratado en el cabildo pasado de diez y nueve ques el siguiente.

Sobre el prestamo de la cisa a los proprios

Guardese lo votado por mayor parte y executese luego en quento a la escritura yncertas las pasadas. En mexico á 23 de setiembre de 1597. En quanto a la perdida de las carnecerias lo mandare ver y en quanto a los emprestidos de los obligados se vera lo que se pide mandare responder. Fecho el dicho dia. Ante mi. Pedro del campo.

E visto por la ciudad se voto en la forma siguiente.

El señor alguazil dixo que pide y suplica al señor corregidor mande se vea y lea los cabildos y origen que esto ha tenido para votar y saber lo que en el caso debe hazer y asi mismo el cabilde donde se trato destas pagas quel señor señor juan luis de rribera hizo por orden de quien fue y asimismo la apelacion que sobre esto tiene ynterpuesta para la rreal audiencia la qual causa rremitio al señor visorrey y asi mismo la quenta de la administracion de las carneceriasque hizo juan luis de rribera para que por el se vea como la quenta esta fenecida y acabada y tenga debida excensión para que visto a la letra y quedado asentado en este libro deste cabildo la cantidad cierta y verdadera se ayan de otorgar las escrituras que precisamente esta ciudad tiene por el dicho prestamo de la cisa a

los proprios porque para justificar agora y en todo tiempo y parezca por que se obligaron los proprios a la cisa tenga descargo quien los obligare y esto con fundamento principal para obligar los dichos proprios lo ha de ver por este libro escrito y constar de deuda a que debe satisfacer esta ciudad con sus proprios que con esto sabra sobre que vote y no viendo ni constando por este libro no ha de firmar el obligación en duda para este votante hasta ver lo que tiene dicho y asi lo pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar todo se vea a la letra y si necesario es que para esta obligacion llamen los letrados de la ciudad para que vean a que deben satisfacer los proprios se llamen y esto dixo.

El señor corregidor dijo que oy dicho dia en este cabildo se an leido los cabildos que se an hecho desde doze deste en que se a tratado largamente en rrazon de lo que contiene el decreto del señor visorrey los quales ha visto y entendido el señor alguazil mayor y que todo lo demas que pide si esta por escrito manda que se le muestre y que lo vea y entienda antes que vote y todo lo demas que pide y attento que en lo suso dicho podia auer mucha dilacion mando que los demas capitulantes prosigan en botar con que si se oviere de hazer obligacion y escritura yncertos los cabildos convenientes villetes de su señoria para que los proprios se obliguen a la cisa aya de ser y sea de la cantidad que liquidamente constara por rrecaudos y fe de escriuano de leerse y no de otra manera para que en todo se cumpla por lo mandado por el señor visorrey y a todo lo qual se hallen los letrados y a consejo suyo se ordene la escritura y el señor alguazil mayor cuando le pareciere y visto lo que refiere en su voto o sin verlo vote como le pareciere.

El señor corregidor que pase adelante con los votos.

El señor alguazil mayor dixo que su yntento y voluntad es que se pague xripstianamente todo quanto la ciudad debiere y que constando de la deuda liquida que la vea y satisfaga su voto es que luego se pague y que los cabildos que oy el señor corregidor dize que oy le an sido leydos no consta por ellos que la ciudad deba deuda ninguna antes de lo contrario por no auerle visto y que los señores rregidores los mas dellos son modernos y no an visto por escrito ni les consta por escrito hablando con la moderacion que debe de no mandarse ver las deudas liquidas a que esta ciudad se deba obligar apela para ante los señores presidente y oydores de no mandar que se vea liquidamente lo que esta ciudad debe ante todas cosas y pide se vaya a hazer rrelacion y que hasta tanto que la rreal audiencia determine si hemos de sauer primero que es lo que debe no se vote en esta causa.

El señor corregidor dixo que se oye la apelacion y que se prosiga en los votos y con lo que se votare se vaya a hazer rrelacion.

El señor alguazil mayor que hablando con el acatamiento debido deste nuevo procedimiento apela para ante los señores presidente y oydores donde pide se vaya a hazer relacion.

El señor corregidor que se oye la apelacion y que se cumpla lo proveido y voten.

El señor guillen brondat dixo que conforme a lo discutido y tratado en el cabildo de doze de este y el decreto ultimo de su señoria se haga la escritura como lo ordena y para ello que yo el presente escriuano traiga para esta tarde la escritura de veinte y tres mil pesos que esta ciudad otorgo en fauor de la cisa con la carta de pago de lo que ha satisfecho a ella esta ciudad y asi mismo traiga por testimonio lo que monta al justo las libranzas que pago el señor juan luis de ribera por esta ciudad que estan presentadas en la quenta que toma el señor eugenio de salazar. Y asi mismo traiga testimonio de lo que monta al justo la perdida de los quinze mil y tantos pesos del año de noventa y cinco pasado y sacado de la quenta que se tomo al señor juan luis de rribera los señores justicia y diputados y con los testimonios y rrecaudos se otorgue la escritura sin que aya dilacion alguna en ello esta tarde a las dos horas a consejo de los letrados de la ciudad.

El señor tesorero juan luis de rribera dixo lo mismo quel señor guillen brondat.

El señor baltazar de herrera dixo lo quel señor alguazil mayor attento que no tiene memoria del origen destas deudas ni hay rrazon cierta de la cantidad que sea la deuda por que se deba obligar esta ciudad.

El señor don francisco dixo lo que tiene dicho en este caso en el cabildo de diez y nueve.

El señor don francisco escudero dixo que su voto y parecer es que se hagan luego las escrituras segun lo dize el señor guillen brondat y aun que es verdat que es moderno y no se hayo en el ori-

gen destas deudas no puede entender por donde se haga escritura sin aberze liquidado la deuda y que haziendose como se dize a consejo de los letrados satisfaze a qualquiera duda de las quel señor alguazil mayor dixo.

El señor francisco rrodriguez dize quel presente escriuano traiga memoria de lo que esta ciudad debe a la cisa para que los letrados ordenen la escritura como mas conuenga al derecho de la ciudad y en lo demas se rremite al parecer del señor guillen brondat.

El señor corregidor que se guarde lo votado por la mayor parte y se vaya a hazer rrelacion.

El Licenciado Bivero.—Juan Luis de Rivera.—Baltazar de Herrera Guillen.—Don Francisco de Trejo Carauajal.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a tres de octubre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltazar mexia salmeron juan luis de rribera baltazar de herrera. Entro guillen brondat.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho horas para tratar sobre la peticion de diego de aguilera sobre el trigo que debe y avisese particularmente al señor fator que se halle y a gregorio nuñez y hernando de lora y luis de la nueua. El licenciado bivero.

Juntese vuestra señoria para ver el auto de la rreal audiencia sobre el prestamo de la cisa y acabar de concluir lo que se a de hazer en ello conforme a el. El licenciado bivero.

Este dia que se libre a agustin de bustamante conforme al parecer de alonso de valdez su salario.

Diputados los señores alonso de valdez guillen brondat.

Alfondiga el señor baltazar de herrera.

Carnecerias don francisco de trejo caruajal.

Carretones el señor tesorero juan luis de rribera.

Casa de la moneda francisco rrodriguez y francisco escudero.

Villete Diputados de proprios — Que se de villete para diputados de proprios siendo asi la ordenanza.

Baltasar mexia sobre las quentas de hernando alvarez — Este dia baltazar mexia salmeron pidio y suplico a la ciudad fuese seruido de mandar a hernando aluarez y su mayordomo cobre todos los proprios y rentas desta ciudad. Y asi mismo lo ques de obras publicas y almonedas rreales y todos y qualesquiera derechos que esta ciudad tenga por los plazos y tiempos que las personas estuvieren obligadas usando de las escrituras luego como cumplan y de como lo pide suplica a la ciudad se le de un testimonio y de lo que se proueyere sobre esto y de la notificacion que al dicho hernando aluarez se le hiziere por que se a visto por experiencia que el dia que cumple el año de su nombramiento alargan el dar la quenta diziendo que por muchos respetos deja de cobrar las dichas rrentas y se pasan otros meses despues de su año y piden salario no debiendolo llebar y el dicho hernando aluarez no ha cumplido con su obligacion el año pasado de noventa y seis ni pagado el alcance que se le hizo que conforme al auto de su nombramiento auia de auer satisfecho y questa ciudad esta de proximo para hazer escrituras a la cisa del vino y este año esta proueido y otros de atras se metiese lo que rentasen estas tiendas para pagar parte de lo que se debe a la escritura de la cisa de lo que se debe y aunque se cometio a este capitulante con el dicho mayordomo lo llamasen a la dicha caxa para en quenta de la dicha deuda el dicho mayordomo lo cobra por si solo y asi pide y suplica a la ciudad mande al dicho mayordomo traiga el alcance que se le hizo y con el se pague parte de aquella escritura y asi mismo lo que a cobrado deste año que con esto dexara esta ciudad de obligar sus proprios por que ay bastante cantidad de dinero para pagar luego y si algunos daños perdidas o menoscabos o obligaciones se hizieren por parte desta ciudad a la cisa sea por quenta y rriesgo de quien contra esto fuere y pide y suplica al señor corregidor se sirua de mandar executar este su pedimiento que en quanto a que el dicho hernando aluarez traiga el alcance que por esta ciudad se le hizo el año de nouenta y seis de tal mayordomo pues no lo puede ser sin que aya satisfecho el dicho alcance conforme a los autos en esta causa pronunciados y en quanto a lo que se mando que de lo procedido destas tiendas se llebe a la caja de san agustin para que se satisfaga dicha escritura y de lo demas haga el dicho mayordomo la cobranza de su obligacion para que cesen demoras y esta ciudad aya y

cobre lo que es suyo a su tiempo y quando estan obligados a pagallo y protesta contradezir el dicho salario del dicho mayordomo si por su culpa o negligencia dexare de cobrar los dichos proprios haziendo las diligencias que convengan executando a los deudores desta ciudad cumplidos los plazos y de todo se le de testimonio.

Entro francisco rrodriguez de guevara.

Hernando alvarez, notificose este dia mismo, testigos simon guerra

E la ciudad mando que luego se notifique a hernando alvarez mayordomo desta ciudad cobre todas las rrentas de proprios y obras publicas y lo demas que fuere a su cargo como tal mayordomo con apercibimiento que no lo haziendo sera a su quenta y rriesgo y de sus fiadores la rremision e daño que en ello oviere y en quanto a lo demas contenido en la dicha proposicion muestre luego la satisfacion que a hecho del alcance que se le hizo y de quenta de todo lo demas que hasta hoy oviere cobrado deste año asi de tiendas como de obras publicas y todo lo demas que como tal mayordomo a tenido a cargo con obligacion de cobrarlo y esto se le notifique lo haga luego y se traiga para el primer dia de cabildo para que la ciudad lo vea y prouea lo que convenga.

El señor corregidor dixo que se guarde lo acordado por ciudad y con apercibimiento que si para el dicho primero dia de cabildo el dicho mayordomo no mostrare haber satisfecho el alcance se dara mandamiento contra el y sus fiadores y sus bienes qual convenga y que si el dicho señor alguazil mayor quisiere testimonio se le de con lo que ha proueido la ciudad y este su auto y no uno sin otro.

La ciudad mando que se notifique a hernando alvarez que traiga a la ciudad todos los gastos que ha hecho en las fiestas del corpus cristi y san ypolito y los demas gastos de que aya de sacar libranzas y juego de cañas para que esto sea con breuedad.

Entro el señor fator pedro de los rrios.

Auto del audiencia sobre el prestamo de la cisa a proprios

En la ciudad de mexico a treinta dias del mes de setiembre de mil y quinientos y nouenta y siete años los señores presidente y oydores de la audiencia rreal de la nueva españa. Habiendo visto todos los autos hechos por el cabildo y rregimiento desta ciudad de mexico cerca de que de los pesos de oro de la cisa del vino se haga emprestido a los proprios de la dicha ciudad de cierta cantidad de pesos de oro que mandavan y mandaron se haga en esta causa lo que baltasar mexia propuso y conforme a ello los rregidores del se junten en el cabildo tres oras por la mañana y tres por la tarde y dentro de tres dias dentro del dicho cabildo averiguen la quenta conforme a lo que propuso el dicho baltasar mexia salmeron en fin de los dichos tres dias tres oras por la mañana y tres por la tarde sin salir de la sala del dicho cabildo lo tengan rresuelto y hagan y otorguen las escrituras quel virrey desta nueva españa tiene mandado y esto hagan so pena de cinquenta pesos y para esto si conviniere llamen a alonzo sanchez rredondo escriuano de la quenta que toma el dotor eugenio de salazar oydor desta rreal audiencia para que vean los testimonios y rrecaudos questan en su poder tocantes a esto lo qual se guarde y cumpla sin embargo de qualquier suplicacion que del se ynterponga y asi lo proveyeron y mandaron. Paso ante mi francisco (.........)

notificose la presente a baltasar mexia y baltasar de herrera.

E para tratarlo en el qontenido la ciudad mando que se junten los presentes a quien se cito en forma y llame a los demas que faltan para desde esta tarde a las dos adsistie a este cabildo a conferir y rresolver lo que la rreal audiencia manda y que se cumpla el tenor del dicho auto y con los que vinieren se haga y el contador de la ciudad y alonzo sanchez se le notifique esten aqui so pena de dozientos desde las dos hasta las cinco.

Este dia acordo la ciudad que la harina de aguilera que se mando entregar a gregorio nuñez que ofrecio en veinte de junio deste año se entregue a hernando de lora mayordomo del posito deste año la qual rreciba con quenta y rrazon siendo de dar y tomar y no de otra manera la qual venda y beneficie en el alhondiga desta ciudad luego segun y de la manera que le estaba ordenado a gregorio nuñez y a mas precio si mas pudiere con apercibimiento que sera por su quenta y a su cargo y si algun daño viniere todo lo qual sea y se entienda sin perjuizio del derecho desta ciudad que tiene o puede tener en qualesquiera manera contra el dicho diego de aguilera y del pleito executivo si dexare de entregar o de cumplir con lo que deba sin que por esto se ynnoue en cosa alguna y con que rrecibida la dicha harina siendo de dar y tomar luego el dicho hernando de lora de noticia a esta ciudad para que le ordene lo que a de hazer lo qual se le notifique luego.

Este dia vido la ciudad un billete de su señoria del tenor siguiente.

Sobre los blaos

Prior y consules del comercio desta ciudad me piden licencia para gastar

luego las doszientas pipas de vino que tienen en el posito para el mes de noviembre proximo conforme al asiento que con ello se tomo pareceme que sera util el concederla y extinguir el estanco que lo mas breue que se pudiere pues tenemos tan en la mano la prouision deste genero si la ciudad tuviere algo que me advertir en rrazon desto lo haga luego.

Guarde nuestro señor en mexico a tres de otubre de mil y quinientos y nouenta y siete años. El Conde de Monterrey.

Aviendo visto un villete de su señoria y leydo lo que la ciudad cometio a los señores guillen brondat y juan luys de rribera supliquen a su señoria se sirva de dar orden como suban vinos de abajo con breuedad y que se consuman los del estanco para que esta rrepublica goze de mejor precio. Y teniendo consideracion que ay algunos vinos embodegados que no son del estanco de que tiene las llaves el corregidor por su mando con que se podra suplir en el ynter mandandolo vender a mas baxo precio y que su señoria mande se pregone en esta ciudad y fuera de ella y en la de la veracruz y bastion que todos traigan vinos a esta ciudad y que en la venta de las cien pipas de tres rreales y medio para que no sean mas se ponga orden y se rregistren y señalen donde se an de vender y a quien se an de entregar para que no se venda a mas ni a menos mas precio y que esto haga la ciudad por mano de la justicia y fieles executores y esto se saque a la letra y yo el presente escriuano vaya con los comisarios y se traiga por escrito lo que rrespondiere.

Razon del margen.

El señor visorrey decreto el señor corregidor hable a su señoria sobre que las cien pipas de a tres rreales y medio para que en estas prouea su señoria prouea luego lo que conuenga sobre la permision de venderse y la guarda del vino escrevira su señoria que en 15 de octubre salgan pipas de la veracruz y bengan luego.

E baltasar mexia dixo que para su descargo quando desto se le tome quenta.

El Licenciado Bivero.—Baltasar de Herrera Guillen.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a nueve de otubre de mil y quinientos y noventa y siete años. Se juntaron a cabildo rrodrigo de zarate villegas alcalde ordinario por auer escrito por un villete del señor corregidor que no podia venir a cabildo por estar muy alcabo su muger y que se llame a un alcalde ordinario y alonso de valdez y guillen brondat y francisco rrodriguez de guevara.

Entro francisco de padilla portero que certefico aver llamado a cabildo por villete que dio el señor corregidor para nombrar diputados de proprios conforme a las ordenanzasy para otorgar y firmar la escritura del prestamo que la cisa habia hecho a los proprios.

Diputados de proprios

Este dia se trato de nombrar diputados de proprios y se leyo el capitulo de ordenanza que en favor dello dispone y nombraron al señor geronimo lopez a quien rreeligieron atendiendo a que de las quentas que se an tomado de carnecerias y otras ay algunas rresultas de que esta enterado y tiene noticia para que su merced las acabes y concluya y el señor alonzo de valdez rregidor el qual juro en forma de acudir.

Sobre el prestamo

Y en lo que toca a la segunda parte del villete que trata se otorgue la escritura que esta tratado de lo que se debe a la la cisa del vino acordaron se quede para con el señor corregidor que la tiene vista y entendida y sabe los puntos que a de auer en ello para que no se yerre y para esto se de villete para quando el señor corregidor estuviere para salir de casa y desto se le de villete para que quando lo dixere el señor corregidor se junte a cabildo.

Villete del señor corregidor

Señor mariin alonzo. Doña dominga esta muy fatigada y corre mucho rriesgo que nos tiene a todos como Dios sabe y no es rrazon dexarla segun esto se puede hazer cabildo con el alcalde ordinario y hazer que se nombren diputados de proprios y que se otorgue la escritura y que se nombre la persona para el alameda como lo manda el conde que me mando lo dixese a la ciudad y si no quei proueria. Diga vuestra merced todo esto a essos caualleros. El Licenciado Bivero.

Este dia se vido un villete del señor corregidor en que dize que se nombre persona para el alameda como lo manda el conde que le mando lo dixese a la ciudad y si no que el lo proueria.

Villete

Que se de villete para el primer dia de cabildo para nombrar guarda del alameda attento que asi lo manda la ordenanza.

Rodrigo de Zarate y Villegas.—Alon-

zo de Valdez.-Guillen Brondat.-Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez de octubre de mil y quinientos y noventa y siete años. Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico guillen brondat juan luis de rribera francisco rrodriguez de guevara por villete que dio el señor corregidor del tenor siguiente.

Las diez. Firmose la escritura del prestamo de la cisa a los proprios de 43034 pesos

Vuestra señoria se junte a las diez oras de la mañana para otorgar la escritura de la cisa que ansi lo manda su señoria del señor visorrey. El licenciado bivero.

Y francisco de padilla portero certefico auer llamado a cabildo a todos los caualleros rregidores por el dicho villete e aviendo dado el rrelox las diez oras se juntaron a cabildo los suso dichos y se leyo la escritura de obligacion que hazen los proprios a la cisa de los prestamos de la cisa a proprios ques quarenta y tres mil y treinta y quatro pesos y que para el primer dia se traiga la de bartolome de rribera de la lana para hazer traspaso e se otorgo la escritura ante mi el presente escriuano de cabildo.

El Licenciado Bivero.—Guillen Brondat.—Juan Luis de Rivera.—Francisco Rodriguez de Gueuara.

En la ciudad de mexico a trece de otubre de mil y quinientos y noventa y siete años. Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico don pedro lorenzo de castilla alonzo de valdes guillen brondat francisco rrodriguez de gueuara.

Andres de bonilla portero certefico auer llamado a cabildo para nombrar guarda del alameda desta ciudad con el billete que para ello se le dio y quel señor don francisco de trejo esta malo.

Que se rrematen los proprios y cisa

Que se rrematen los proprios cisa y lo demas que se suele rrematar en fin de cada un año y se pregone.

Quitase a pedro de rrojas el citio y dase a alonso herrandes

Este dia la ciudad tuvo noticia que auiendo hecho merced a pedro de rojas de un sitio sobre la puente a mano derecha como se va a entrar en la calle de san (.........) y quando la dicha merced se le hizo fue por el tiempo que fuese la voluntad desta ciudad para quitarselo con causa o sin ella y agora por causas que le mueven le rrevoca la dicha merced para que no ocupe ni puerda ocupar el dicho sitio y del haze merced con la misma rreserva a alonzo herrandez persona a quien la ciudad hizo merced (.........) de otro pedazo junto y contiguo al del dicho pedro rojas y con las condiciones ordinarias de la qual se le de titulo en forma.

Licencia y sitio a francisco gutierres

Este dia hizo merced y dio licencia a francisco gutierrez de un pedazo de citio en la puente deste cabildo viniendo a mano yzquierda guardando las ordenanzas y que sin causa o con ella se le pueda quitar y se le de titulo y merced en forma para que tome posesion del el dicho francisco gutierrez a quien asy se le haze merced.

Nombramiento a juan ciruelo para el alameda

Este dia se trato de nombrar persona por guarda del alameda y se nombro a juan ciruelo para en lo que rresta deste año y notifique al que lo fue no use y notifique al que lo fue a su cargo no use y entregue lo que fue a su cargo el dicho nombramiento con el salario que los demas a rrata.

No vino de fuera sino un mes despues. verlo

Entro el señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron.

El Licenciado Bivero.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonzo de Valdez.-Guillen Brondat.-Francisco Rodriguez de Gueuara.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte de otubre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Yo el presente escriuano dixe al señor licenciado bivero corregidor de mexico como oy lunes era dia de cabildo ordinario que su merced viniese a hazer cabildo el qual dixo que ya se ve que attento a ser muerta su muger el esta ympedido de salir de casa y suplica a la ciudad auiendose de hazer cabildo se haga con uno de los señores alcaldes ordinarios y para esso se llame. Y visto se pidio al señor rrodrigo de zarate alcalde ordinario el qual vino y entro en el dicho cabildo y baltasar mexia salmeron guillen brondat juan luis de rribera don francisco de trejo carvajal francisco escudero rregidores.

Que se de villete para esta tarde a las dos oras para rrecebir al dotor monforte corregidor que viene.

Este dia pidio el dotor don fernando

Que se libre a don fernando de villegas

de villegas que se libre los dos tercios de su salario questan cumplidos en fin de agosto y se cometio al señor don francisco de trejo procurador mayor de parecer si a seruido el qual estando presente dixo que a seruido y acudido como conuiene y la ciudad mando que se le libre los dichos dos tercios en los proprios.

Rodrigo de Zarate y Villegas.—Firmolo ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte de otubre de mil y quinientos y noventa y siete años. Se juntaron a cabildo por expreso llamamiento para ver la prouision del dotor monforte corregidor que viene a mexico y rrecibirle el licenciado bivero corregidor ques al presente y fator pedro de los rrios contador gordian casasano alguazil mayor baltasar mexia salmeron alonzo de valdez guillen brondat baltasar de herrera guillen francisco escudero francisco rrodriguez de figueroa rregidores.

Recibimiento de corregidor a francisco nuñez monforte

Entro el señor dotor francisco muñoz monforte corregidor y presento una rreal prouision del rrey nuestro señor ques del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos cisilias de jerusalen de nauarra de granada de portugal de toledo de balencia de galiçia de mayorcas de serdeña de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y de milan conde de de abspurg de flandes de tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina &. teniendo consideracion que vos el dotor francisco muñoz de monforte me abeys seruido y por la buena relacion que se me a hecho de vuestra suficiencia letras y prudencia y de otras buenas partes que en vuestra persona concurren mediante lo qual espero continuareis mi seruicio con toda fidelidad cuidado y diligencia en lo que os encargare y mandare tengo por bien que por tiempo y espacio de seis años y mas el que fuere mi voluntad seais mi corregidor de la ciudad de mexico de la nueua españa y sus terminos y jurisdicion en lugar del licenciado basco lopez de bivero mi corregidor que al presente es della y que como tal mi corregidor traigais bara de mi justicia y la administreis y useis el dicho officio por vuestra persona y de vuestro teniente ques mi voluntad que podais poner en caso de ausencia u enfermedad en los casos y cosas a el anexas y concernientes y llebeis los derechos a el debidos y pertenecientes y lleveis los derechos segun y de la manera que lo an usado y podido usar el dicho licenciado basco lopez de bivero y los demas corregidores que an sido de la dicha ciudad y por esta mi carta o por su traslado sinado descriuano mando a mi virrey presidente y oydores alcaldes del crimen de la audiencia rreal que rreside en la dicha ciudad de mexico y al consejo justicia y rregidores caualleros escuderos officiales omes buenos della que fecho por vos y francisco muñoz de monforte el juramento y con la solenidad que en tal caso se rrequiere y debeis hazer en el cabildo de la dicha ciudad os hayan y rreciban y tengan por tal mi corregidor della y sus terminos y jurisdiccion y usen con vos el dicho officio y con los dichos vuestro teniente en caso de ausencia o enfermedad como dicho es y no con otra persona alguna por el dicho tiempo de los seis años que corran y se quenten desde el dia que tomaredes la posesion del dicho officio en adelante y mas el que como esta dicho fuere mi voluntad y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes y franquezas libertades preheminencias prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho officio debeis auer y gozar y os deben ser guardadas de todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contradicion alguna os no pongan ni consientan poner que yo por la presente os rrecibo y e por rrecibido al dicho officio y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seais rrecibido y es mi merced que ayais y llebeis de salario en cada un año con el dicho officio quinientos mil maravedis y que gozeis dellos desde el dia que os hizieredes a la bela en uno de los puertos de san lucar de barrameda o cadiz para seguir vuestro viaje en adelante con que no os detengais en el camino mas de seis meses y mando a los dichos mi virrey presidente y oydores de la dicha audiencia que os lo hagan pagar segun y de la manera que se an pagado y pagan al dicho licenciado basco lopez de bivero las trezientas y cincuenta mil maravedis dellos de los derechos de mi alguazil mayor de la

dicha ciudad y las otras ciento y cinquenta mil maravedis de los que de las comunidades de los yndios de la dicha ciudad y sus sujetos y ansi mismo mando a los officiales de mi rreal hazienda de la dicha nueva españa que asienten esta mi probision en los mis libros que tiene y asentada la vuelva original a vos el dicho dotor francisco muñoz monforte para que la tengais por vuestro titulo y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario. Dada en Madrid a diez y seis de diziembre de mil y quinientos y noventa y seis. Yo el Rey. Y juan de ybarra secretario del rrey nuestro señor la fize escrebir por su mandado. El licenciado laguna. el licenciado benito rrodriguez baltedano. el licenciado agustin alvarez de toledo. el licenciado pedro bravo de soto mayor. el licenciado gonzalo de aponte rrivadeneyra. pedro de ledesma por chanciller. asentose este titulo y provision rreal de su magestad en los libros de la contaduria de la casa de la contratacion de las yndias desta ciudad de seuilla en tres de junio de mil y quinientos y noventa y siete años. ochoa de urquiza. don francisco de zarate.

En la ciudad de mexico a veinte dias del mes de otubre de mil y quinientos y noventa y siete años estando los señores visorrey presidente y oydores de la audiencia rreal de la nueva españa en el acuerdo por presencia de mi cristobal osorio escriuano de camara della el dotor francisco muñoz monforte presento esta rreal probision de su magestad y pidio su cumplimiento y visto por los dichos señores la obedecieron con la rreverencia y acatamiento debido y en quanto al qumplimiento auiendo rrecibido del suso dicho el juramento y solenidad que en tal caso debe y es obligado le admitieron al uso y exercicio del officio de corregidor desta ciudad de mexico de que su magestad le haze merced y le dieron licencia y facultad para ello y le mandaron volver este titulo y ansi lo mandaron asentar por auto. Paso ante mi Cristobal osorio.

Recibiose y juro el dotor monforte

Entro en el cabildo don francisco de trejo caruajal.

En cumplimiento de la qual la ciudad corregidor y rregidores tomaron la dicha provision rreal y la pusieron sobre su cabeza y la besaron y la obedecieron como de su rrey y señer natural y conforme a ella rrecibieron al dicho señor dotor monforte y le fue tomado juramento por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el officio de corregidor guardando la justicia a las partes y guardando las leyes ordenanzas y aranceles asi de cisa como de posito y todo lo demas que debe y esta obligado y guardando el secreto deste cabildo y fecho dixo si juro y amen. Y la ciudad dixo este rrecibimiento sea sin que perjudique al yntento desta ciudad en lo que tiene suplicado a su magestad que este officio se consuma como lo tiene pedido y suplicado.

E luego entrego el señor licenciado bivero corregidor que fue la vara y le entrego las llaves del archivo y de la cisa de posito y caxa de penas de ciudad.—*El Dotor Monforte.—El Licenciado Bivero.*—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a treinta y uno de otubre de mil y quinientos y noventa y siete años. se juntaron a cabildo el licenciado dotor monforte corregidor de mexico baltasar mexia alguazil mayor guillen brondat juan luis de ribera don francisco de las casas baltasar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa srancisco rrodriguez de guevara.

Llamose para ver las cartas

Andres de bonilla certefico auer llamado a cabildo para leer cartas de castilla y se leyeron cartas de diego de salas barbadilo. E se leyo una carta de diego de salas barbadillo de 9 de junio deste año.

Sobre la comision que se dio al alguazil mayor y geronimo lopez para la tercera vida

Este dia baltasar mexia salmeron alguazil mayor dixo que la ciudad cometio al señor geronimo lopez y a el presentar una rreal cedula en rrazon de que su magestad quiere ser ynformado del estado en que estan las encomiendas desta nueva españa y el dicho geronimo lopez y el la presentaron en el rreal acuerdo en nombre desta ciudad pidiendo cumplimiento della y se cometio al señor don juan de fonseca de manero y y el dicho señor don juan de fonseca por estar ympedido en mucho tiempo no pudo acudir a esta causa y ultimamente quedo suspendido de su officio por cuya causa se cometio al señor licenciado maldonado oydor desta rreal audiencia y asi se nombro al rreceptor martinez para hazer esta ynformacion y le dio un memorial de treinta testigos de los que entendio podian bien dezir y le dio treinta pesos para empezar la dicha ynformacion y asi mismo solicito a diego frarrique persona que haze officio de se-

cretarioen el de martin de agurto para que sacase todas las encomiendas y el estado y vida en que estaban para que con esto y la ynformacion y parecer de la rreal audiencia todo se enviase al rreal consejo y para ello le dio treinta pesos a buena cuenta y lo que es de su obligacion y su officio y autoridad desta ciudad el lo tiene fecho y quel ha pedido a la ciudad quel solicitador acuda a esto y que si la ciudad quisiere que esto se prosiga nombre criado de la ciudad que lo haga y que se desiste desta comision atento ques procurador mayor y solicitador.

Quel señor procurador acuda a hazer las ynformaciones en lo de la tercera vida

E visto por la ciudad lo cometio al señor don francisco de trejo caruajal procurador mayor dando la misma comision y en la propia forma y manera que se le dio al dicho señor alguazil mayor y geronimo lopez y con la misma facultad poder y comision en forma.

Villete

Mando la ciudad que se de villete para lunes y se traiga apuntado lo que escribe diego de salas y lo que ay que escrebir para cartilla para ordenar lo que convenga.

Este dia propuso el tesorero juan luis de rribera lo siguiente.

Propone juan luis de rribera que se cobren los 50.000 pesos

Que esta ciudad presto a su magestad y a sus officiales rreales cinquenta mil pesos para el socorro y costa de sus armadas y que esta contia fue de la caxa de la cisa del vino questa en san agustin y pues ay ya muchos dias que los galeones se fueron sera justo se saque libranza y cobren los dichos cinquenta mil pesos pedia y suplicaba a la ciudad mande a andres moreno mayordomo de la cisa saque la libranza y se cobren y se metan en la dicha caxa los dichos cincuenta mil pesos se cobren y saquen de la dicha caxa y se metan y lleben a la caxa de san agustin de la cisa del vino para otras necesidades que se ofrezcan.

Que se cobren los 50,000 que debe el rrey y se metan en la caxa

La ciudad mando que estos cincuenta mil pesos se saquen de la rreal caxa y se lleben a la de san agustin en la especie rreales o plata que se presto y para ello el mayordomo llebe el mandamiento del señor visorrey y saque mandamiento para la cobranza y los meta en la dicha caxa de la cisa y lo haga luego con toda breuedad.

Otro si propuso lo siguiente el tesorero juan luis de rribera.

Sobre la perdida de la carneceria

Que la ciudad otorgo escritura en fauor de la caxa de la dicha cisa de quarenta y tres mil pesos que fueron diez y nueve mil que se gastaron en el rrecibimiento del señor visorrey y los once mil pesos de las ilbranzas de proprios que la ciudad auia tomado y el por sus libranzas auia pagado y onze mil pesos que se perdieron en el abasto de las carnecerias quel administro y gaspar perez juan sanchez y juan de sigura y dos mil pesos que dio de carne a san francisco y rrecogidas en limosna y que de los once mil pesos que se perdieron en la carneceria qee lo consumio la rrepublica se a tratado con su señoria semande quitar media libra de carnero el año que viene hasta que se restaure y su señoria quedo que fecha la escritura se veria y acordaria lo que conviniere. Pedia y suplicaba a la ciudod mande al procurador mayor desta ciudad de peticion a conseje de los letrados pidiendo a su señoria yllustrisimamande que la ciudad sea rrestituida en la dicha perdida pues se convirtio en tanta utilidad de todo el rreyno y no auer acudido despues aca quien tomase las carnecerias y diese tanta carne como se da y a dado despues del dicho año de nouenta y cinco que tan esteril y falto fue desto.

Se voto.

Que se traiga para el primer dia para ver lo que se a ordenado en esto. En 19 de setiembre de 1597 comision a don francisco

Que se rematen los propios y lo demas que suele y se den los pregones que suelen para rrematar. Que se rrematen los proprios cisa y lo demas

Diputados. El señor juan luis de rribera y baltasar de herrera. Diputados

Carneceria don francisco de trejo por que no acepta francisco escudero de figueroa.

Alfondiga don francisco de trejo caruajal.

Carretones el señor baltasar de herrera.

Que suceden luego primero deste mes.

Que se libre a don francisco lo que se le debe fecha la quenta asi de lo de libranza fechas como lo demas fecha la quenta. Que se libre a don francisco de las casas

El Dotor Monforte.—Don Francisco de las Casas.—Francisco Rodriguez de Gueuara.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a siete dias del mes de noviembre de mil y quinientos y nouenta y siete años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico el alguazil mayor baltasar mexia salmeron.

Este dia hizo dexacion de la plaza de procurador del numera juan bellerino y la ciudad lo ovo por desistido del

dicho officio y baca la plasa para haser merced a quien fuere seruido.

Entro guillen brondat y francisco rrodriguez.

Merced de la plaza de juan vellerino procurador del numero a cristoval merino

E luego se hizo merced a cristobal merino con que de fianzas y se examine ante el señor corregidor y se le de titulo y por el tiempo de la voluntad de la ciudad y que se la puede quitar con causa o sin ella.

Entro don pedro lorenzo de castilla.

Andres de bonilla certifico aver llamado a cabildo para ver los apuntamientos para castilla y para ordenar lo que se a de escribir.

Peticiones de Mateo de Cardenas y martin sanches sobre la correduria de lonja

Este dia se vido una peticion de mateo de cardenas del tenor siguiente, Son dos peticiones de martin sanchez y otra de mateo de cardenas.

Martin sanches falcon criado de vuestra señoria digo que las plazas de corredorias de lonja estan estos años pasados en dozientos y onze pesos de oro comun cada una atento a esto yo las pongo todas diez y ocho en dozientos y cinquenta pesos con una plaza de prometido añidida mas de las de diez y ocho. A vuestra señoria pido y suplico se me rreciba la dicha postura con el dicho prometido que yo me obligo haciendose en mi el rremate a afianzarlas todas a su contento de vuestra señoria que en ello rreceuire merced. Martin sanches falcon.

Mateo de cardenas vezino desta ciudad digo que la corredoria de lonja de diez y ocho plazas que se ha de rrematar para el año que viene esta puesta este presente año en tres mil y siete cientos pesos de oro comun y yo la pongo en seis mil pesos de oro comun pagados como se acoscumbra con las condiciones y calidades de los rremates pasados y con que la dicha postura se entienda que se me an de dar quatrocientos pesos de prometido y asi mismo con que tengo de nombrar diez y siete plazas sin la mia en personas abiles y suficientes para el dicho officio los quales an de afianzar cada uno a contento de vuestra señoria y con la fiansa que cada uno dellos diere ha de quedar satisfecho sin que yo quede obligado por ninguno dellos y por el que no la diere la dare yo y con estas calidades y condiciones hago la dicha postura.

A vuestra señoria pido suplico admita la dicha postura que en ello rrecebire bien y merced con justicia que con lo necesario &. pues todo lo suso es util y prouechoso. El licenciado luis de la torre.

Se voto en la forma siguiente.

Botos

El señor baltazar mexia dixo que las plazas de loscorredores avra tres y quatro años se solian rrematar cada una de por si y se rrematauan en quinientos pesos poco mas o menos y despues que no viene flota visto la ciudad que no podia acomodar sus plazas a tomado este medio de que a ora a usado juan gutierrez de merced a quien se dio solo y que este año presente ya consta a su señoria ay tan gran flota y tanto a que acudir los dichos corredores que ganaran muy largo que pide y suplica a la ciudad primero determine si se rrematara cada plaza de por si o si se rrmatan todas juntas en una persona como lo pide mateo de cardenas y que cada uno destos señores lo declare por lo que pueda rresultar de prouecho o daño a esta ciudad por que su voto es que con gran cuidado y diligencia desde luego se pregonen de por si las diez y ocho plazas y si a la ciudad le parece que se admita la postura de mateo de cardenas y que no abra quien la quiera por el precio quel ofrece se admite y se pregone con calidad y declaracion que tan solamente el prometido de quatro cientos pesos y no otra cosa alguna y esto dixo que era su voto sometiendose siempre a lo que a la ciudad pareciere que es mas pro y utilidad de sus rentas.

El señor don pedro lorenzo de castilla el voto del señor baltasar mexia salmeron.

El señor guillen brondat dixo que attento que el acrecentamiento que hase a esta renta mateo de cardenas se le admite con los quatrocientos pesos de prometido que el pone y se traiga en pregon desde luego hasta el dia que la ciudad ordene que se rrematen estas plazas.

El señor juan luis de rribera dixo queste presente año ay mucha cantidad de mercaderias y vinos y ay muchas personas que an sido corredores los años pasados y por aueller penado quieren plazas y arina ay muchas personas que las quieren y no se debe permitir de que uno las saque para hazer molestias a los otros pidiendo prometidos y plazas de manera que seria agrauio para todos los muchos que las quieren pues hasta aora no se a puesto la mesa para en comenzallar a rsematar le parece que luego en dilacion alguna se saque la mesa y se comienzen a rematar porque los prometidos quando se suelen dar es queando no ay otros pujadores o ponedores a la casa que quando no oviese seria muy bien admitido y si la postura que mateo de cardenas haze

por su peticion se admite sin promitido ninguno y no de otra manera y que este es su parecer.

El señor don francisco de las casas dixo que auiendo visto el rremate que en este año y los de atras auia de los tales officios que son con la variacion de los tiempos y acrecentamiento de contratacion y que en este por lo que se entiende sera mas que otros años y que pues la postura de mateo de cardenas con mucha ventaja es de los años pasados se admite para que sea menos condicion que no sea mas de lo prometido sin que se entienda ser en plaza muerta y que para que no sea en perjusio de losque en este exercicio quisieren tratar se manden poner en pregones con la calidad del dicho ofrecimiento del dicho mateo de cardenas y declaracion dello añidiendo que sea la postura que cada qual quisiere hazer en parte o en todo declarandose tiempo limitado el que sea necesario para el dia del rremate y esto dixo.

El señor baltazar de herrera dixo que votaba y voto lo quel señor alguazil mayor.

El señor don francisco de trejo que su voto y parecer es que se admita la postura de mateo de cardenas attento ques en pro de utilidad de los proprios de la ciudad.

El señor francisco escudero dixo que por aver entendido en la conferencia que a auido en este negocio la union y conformidad que hazen los que pretenden semejantes officios de que rresulta en daño de los proprios desta ciudad su voto y parecer es que se admita la postura de mateo de cardenas attento al pro de los proprios con las calidades que rreffiere el señor guillen brondat.

El señor francisco rrodriguez dixo que su voto es el del señor alguazil mayor.

Que se admite la postura en los corredores de lonja

El señor corregidor auiendo visto lo lo votado por la ciudad dixo que se conformaba y conformo con la mayor parte de los votos ques que se que admita la postura que hizo mateo de cardenas y asi la admite con la qualidad de que no a de llebar mas que los quatrocientos pesos de prometido y asi mismo se conforma en que desde luego se pregonen las corredorias para que si oviere quien las quiera cada una de por si o hazer mas beneficio por junto se les admita y asi mandaba y mando se haga luego diligencia y que se pregone.

merced a juan rrodriguez bayo

Conforme a un parecer del señor guillen brondat y conforme al parecer y peticion siguiente se haze merced a juan rrodriguez bayo de un sitio para tener su oficio de espadero a la entrada de la calle de tlacuba junto a limosin.

El señor don francisco de trejo dijo que la ciudad le libro ciquenta pesos de propios para los pleitos tocantes a ellos los quales se han gastado conforme a las quentas que presenta. Vistas por el contador de la ciudad pide y suplica a la ciudad las vea y mande librar para proseguir los pleitos de la ciudad.

E visto la ciudad se le libren en proprios ochenta pesos con que las quentas las hagan los señores justicia y diputados de proprios conforme a lo questa mandado.

Sobre los terminos y jurisdicion

La ciudad dixo que attento que la ciudad esta ynformada quel alcalde mayor de tlacuba quebranta la juridicion desta ciudad que los señores alguazil mayor y don francisco de trejo vayan a dar rrazon a su señoria y le supliquen de parte desta ciudad que no consienta que se haga agravio a la ciudad.

Cometiose a francisco escudero con el alguazil mayor.

El Dotor Monforte.—Baltasar Mexia Salmeron.—Don Francisco de las Casas Ante mi *Martin Alonso de Flandez.* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez de noviembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltazar mexia salmeron alonso de valdez guillen brondat baltazar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal francisco escudero rregidores.

Sobre el agua que quieren tomar los yndios de tlacubaya

El señor don francisco de trejo caruajal dio rrazon a la ciudad de como los yndios de tlacubaya pidieron al señor visorrey les hiziese merced de quatro dias de agua de santa fee que viene a esta ciudad y pilas publicas della y esto se le notifico de parte de los dichos yndios pide a la ciudad ordene en ello como se a de hazer.

Visto por la ciudad ordeno que lo contradiga y siga por todas ynstancias a consejo de los letrados y costa de la ciudad y cisa y se asiente en la tabla de los pleitos.

Entro en el cabildo baltasar de valdes y dio

Entro don francisco de las casas rregidor.

Este dia entro en el cabiido baltazar de valdes persona que fue nombrada

memorial de los negocios de castilla

por procurador general en madrid corte de su magestad y dio rrazon a la ciudad de su adsistencia en la rreal corte y que por los papeles que a la ciudad tiene enviados y su señoria auia visto y el tenia enviados el auia acudido a seruirla y quisiera aver servido con el mismo deseo.

Sobre los 10.000 de la perdida del abasto

La primera cosa que se haga en el cabildo que viene sobre lo de los diez mil pesos que se pidieron en el abasto de la carneceria el año de nouenta y cinco y traiga el señor don francisco lo escrito sobre ello.

Que los oficios de rregidores sean rrenunciables

El señor don francisco de trejo pide lo que se ynformo en rrazon de que los oficios de rregidor sean rrenunciables y el señor alonzo de valez se halle a esto.

Escribir a castilla.

Tratose de escribir a castilla a diego de salas.

Que los rregidores traigan negros con espadas, al procurador mayor

El señor procurador mayor pida al señor visorrey y audiencia que mandasen sobre la cedula que los rregidores traigan negros con espadas.

arqueria. Alcabala

Los comisarios prosigan y traten con su señoria en lo del cabezon del cabeçon del alcabala.

Sobre el banco a la ciudad en la yglesia mayor

Que se pida al señor visorrey que se de su banco a la ciudad en la yglesia mayor como se tiene en los manesterios y con esto quedara lugar en ambos escaños grandes para los caualleros del lugar.

Sobre los salarios de diego de salas

Que se traiga lo que ay sobre los salarios de diego de salas.

Sobre que se rreciba la santa cruzada

El comisario y escriuano de la santa cruzada hizo saber a la ciudad que se halle al rrecibir la bula de la santa cruzada para el primer domingo. Y la ciudad que se hallara a lo suso dicho el dicho dia y se de villete.

El Dotor Monforte.—Don Francisco de las Casas.— Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a catorce de noviembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron baltazar de herrera guillen don francisco escudero de trejo caruajal francisco de figueroa francisco rodriguez de gueuara.

Nombramiento de teniente de alguazil mayor en la diputacion antonio rrodriguez

Este dia presento el señor alguazil mayor un nombramiento de teniente en antonio rrodriguez ques el siguiente. Y juro en forma de usar bien y fielmente guardar los aranceles y ordenanzas y hara todo lo que debe.

Villete. Sobre ver los papeles que ay en castilla y sobre el nombramiento de procurador general

Este dia se acordo que se vean los papeles y ynstruccion que truxo baltazar nuñes de valdez persona que estuvo en corte de su magestad con poder desta ciudad se de villete para el martes de mañana para verlo y tratarlo en rrazon desto y de otra cosa si se ofreciere cerca de la rreal cedula de su magestad en rrazon de que quiere ser ynformado del estado sobre que estan las encomiendas y para ver si conuendra nombrar persona que adsista en nombre desta ciudad en corte de su magestad y asi mismo se traigan las cedulas que esta ciudad tiene en rrazon de poder nombrar rregidor desta ciudad por procurador general en corte de su magestad o solicitador o lo que pareciere conuenir al pro y utilidad desta ciudad conforme al estado que las cosas tienen de presente y en el villete se diga que se hara cabildo con los que vinieren.

Veer esto

Teniente de alguazil mayor antonio rrodriguez

El mandamiento para nombrar el alguazil de deputacion ques el siguiente.

En la ciudad de mexico a doze dias del mes de noviembre de mil y quinientos y noventa y siete años. Don gaspar de zuñiga y azevedo conde de monterrey señor de las casas y estado de biesma y ulloa virrey lugar teniente del rrey nuestro señor su gouernador y capitan general de la nueva españa y presidente del audiencia rreal que en esta rreside &. Haviendo visto la peticion desta otra parte por baltazar mexia salmeron alguasil mayor desta ciudad sobre que se de facultad a antonio rrodriguez para usar del officio de su teniente en la diputacion y alhondiga della a quien muestra para el effeto en lugar de domingo rodriguez que lo seruia dixo que attento que su señoria ha sido ynformado quel dicho antonio rrodriguez es persona a proposito para usar el dicho oficio de teniente de alguazil mayor para la dicha deputacion y alfondiga le auia y obo por nombrado y le daba y dio facultad para usarlo como debe. conque ante todas cosas se presente con el nombramiento en el cabildo desta ciudad donde haga la solenidad del juramento que lo usara bien y fielmente y asi lo mando y firmo el conde de monterrey. Por mandandado del virrey. Pedro de campos.

Baltasar mexia salmeron alguazil mayor desta ciudad yo nombro por al-

guazil de la deputacion y alfondiga desta ciudad a antonio rrodriguez en lugar de domingo rrodriguez persona en quien concurren las calidades necesarias para usar el dicho officio. A vuestra señoria pido y suplico le mande dar su nombramiento para usar el dicho officio y pido justicia Baltazar Mexia Salmeron.

Entro don francisco de las casas.

Este dia la ciudad vido su parecer del tenor siguientes.

En quanto a lo que piden las monjas de la concepcion.

Parecer sobre el agua queso quito a las monjas de la concepcion

En cumplimiento de lo por vuestra señoria ordenado y mandado fuimos al monesterio de las monjas de la concepcion de nuestra señora y llevamos al alarife mayor cripstoual caruallo a ver el agua que tienen y de la necesidad que tienen y an tenido de la que les quito el alguazil mayor y visto quel agua que oy tienen no es sino medio tomin de data y esta viene a un claustro de la dicha casa ques donde tienen las puertas del chorro y confesonarios y demas lugares decentes al ejercicio y seruicio del culto divino donde es necesario toda quietud para la devocion y esta agua no pasa deste lugar y fue comprada con la dicha casa al tiempo de su fundacion que era de don luis de castilla y si e oviere de pasar por alli para el seruicio de la guerta lavadero y cocina y demas seruicios de la dicha casa era ponellos en gran gasto de mas de no ser bastante la dicha agua por obligallas a rromper muchos cimientos de las paredes de la dicha casa por donde podria seuir mucha ruina a los edificios de mas que de muy ordinario se la quitan los frailes y los del monesterio de santiago y les falta y asi atendiendo a su gran necesidad y la urgente y acompañada a esta necesidad muchas consideraciones que se deben tener en semejante caso y fundacion tan antigua y donde estan tantas y tan principales personas en sacrificio a Dios de carcel perpetua se le debe y es justo mandar vuestra señoria siendo seruido que luego sin dilacion se les abra la data de quatro rreales que tantos años y con tanta justa rrazon an tenido pues la necesidad que della tienen acrecienta a las demas consideraciones justas y no hazer la dicha agua falta al comun desta ciudad.

Lo que piden demas desto el abadesa y definidores y demas del gobierno del dicho monesterio es que la caxa desta data que les cerro dicho señor alguazil mayor en el lugar en que oy esta no esta comoda sino dañosa a un dormitorio de la dicha casa que cobre dicha caxa esta porque con la carga y continuacion del agua se trasmina y humedece los cimientos del dicho cuarto que demas de ser dañoso a la salud de las dichas rreligiosas puede venir notable daño al edificio y asi suplican que esta caxa en la misma cañeria pase como obra de siete o dies pasos o varas mas atras en medio de la pared de la guerta questa desviado este lugar de la habitacion de dichas monjas y dormitorios y esta distancia por alla dentro se ha de enseñar hasta el lugar donde tienen puesto el rrepartimiento de la dicha agua para su servicio y que para esto sean ayudadas con algo preguntad el alarife que seria necesario gastar rrespondio que con cien pesos se haria y asi en presencia de alonso de ecija canonigo de la catedral vicario del dicho monesterio y de la madre abadesa y definidores y mas señoras del gobierno de la dicha casa quedo que siendo vuestra señoria servido de hacerlas esta merced y limosna que si mas se gastare sera a su quenta porque el dia de oy es grande la necesidad que tienen y pasan por estar los mas de sus proprios perdidos y en posesiones antiguas y gente falta de posibles para poder cobrar y visto ser tan poco y de tanta consideracion al dicho monesterio siendo vuestra señoria servido se le podran dar y que se ponga en execucion la dicha obra y este es nuestro parecer. Fecho en mexico a onze de noviembre de mil y quinientos y noventa y siete años. y la cantidad de los cien pesos siendo dello seruido vuestra señoria a de ser de la cisa confirmado por el virrey. Don Francisco de las Casas. Don Francisco de Trejo Caruajal. Francisco Escudero de Figueroa. Xrisptoual caruallo.

E luego el señor alguazil mayor baltrsar mexia salmeron aviendo visto y entendido la dicha peticion y parecer satisfaciendo a ello dixo que las causas que le movieron a adrezar las cañerias desta ciudad fueron entre ellas en el rramal que va desde la caxa principal del agua que dizen de diego de ybarra a dar a los conuentos de la concepcion cuya peticion se a leido y a los conuentos de santo domingo y la compañia y el carmen y las pilas publicas desta ciudad que por aquel rramal y cañeria estan la principal causa es que esta agua lo principal es para el bien publico y vezinos que la pagan y la segunda que no son de menos condicion todos los dichos conuentos y la tercera la dacta que

este conuento dize tenia no era data sino un socabon dado a la señoria por el qual dicho socabon salia encima de la tierra y la tenia la mas principal calle y entrada desta ciudad perdida por ella no se pararia ni aun a pie sino con gran dificultad y el agua se perdia y como principal y mas cerca de la caxa faltaua en las demas pilas y conuentos que adelante estauan lo otro esta dicha agua les era de ningun efecto por que tan solamente les entraua en la huerta y salia a otra calle y por un desaguadero caya a la azequia lo otro el año de nouenta y dos se les dio al dicho conuento trescientos para el agua que dizen toman del rramal que va a santiago que es bastante y suficiente lo enceñasen desde el primer patio hasta la huerta de que auian de dar quenta de auer gastado el dicho dinero y no lo an hecho hasta agora y es de consideracion no a de tener dos datas un monesterio sino una y por aquella dalles quanta agua fuere menester que les sobre y esto haziendole merced de la cantidad para que agora y en todo tiempo se sepa ques lo que tienen. Lo otro no es justo que las letrinas del dicho conuento esten encima de la misma data que entra en su casa pues esto proprio pretenden para la limpieza y culto diuino y si las dichas monjas tienen merced de dos datas las exhiban ante la ciudad para que se les colmen y si asta agora ha estado mal rrepartida y mal gouernada es justo se ponga en rrazon y satisfaciendo al parecer de que es medio rreal dize que se nombre un alarife que sea desinteresado y desapasionado para que lo vea y lo mida y constara a esta ciudad que con el agua que oy tienen bastante agua y sufficiente para el dicho conuento y que el señor corregidor se sirva de veerlo personalmente. Y suplica la ciudad que sea por este rramal de agua que agora tiene quier por otro que se le diese solo una data se le calme y haga merced de toda quanta agua y mas ouieren menester acudiendo a la causa de las dichas monjas todo lo qual si necesario es protesta cobrar a su tiempo y lugar y esto dixo y ynformo a la ciudad.

El señor guillen brondat dixo que del mismo modo que las monjas tomen esta data que rrompio el señor alguazil mayor se les vuelva a dar luego mañana para que tenga agua en el ynter que se muda la caxa y cañeria conforme al parecer que esta bien visto y considerado que el de los señores don francisco de las casas don francisco de trejo francisco escudero y si el señor alguazil mayor que esta presente y es obrero mayor del agua no la mandale inxerir el mañana en aquel dia el caño que les quebro lo hagan enxerir el lunes proximo que viene los señores que dieron este parecer librando para ello en el mayordomo de la cisa attento que con dos pesos o tres se enxerir a comiderando que hay al pie de quinientas personas rreligiosas y mugeres de seruicio en el dicho convento y parecen por no ser suficiente la data del jardin del claustro la qual no se les quite no embargante estotra ques su voto que les de rrespeto de questa data antigua fue merced hecha a don luis de castilla cuyas eran las casas del dicho convento y de estar el edificio hecho por traza que no pueden vivir las dichas monjas sin dos datas por no poderse comunicar mas que el dicho patiesuelo del claustro de dicha data antigua. Y en lo que toca a los cien pesos que contiene el parecer es su voto que esta ciudad les socorra con ellos del dinero procedido de cisa confirmandolo el señor visorrey atento a ser casa de comunidad y tan util y provechosa para esta rrepublica y ques notorio estar muy pobre el dicho convento y que esta ciudad a hecho semejantes socorros a otros monesterios como ha sido a la encarnacion el carmen las rrecogidas jesus maria y otros y a que los trecientos pesos que se les libro de cisa los años pasados al dicho convento para otro tal menester de agua a visto este que bota tienen gastados mas de los dosientos y cinquenta en la cañoria para cuyo effeto se les libro y este es su parecer y que se guarde en trdo el que dan los dichos caualleros rregidores.

El señor juan luis de rribera dixo que se le de toda el agua que ovieren menester y que los cien pesos siendo para gasto de la dicha agua se les socorra con ellos con que lo confirme el señor visorrey.

El señor don francisco de las casas dixo que se conforma con el señor guillen brondat en quanto a que se le de luego la data y en lo demas ya tiene dado sin parecer.

El señor baltasar de herrera dixo que su parecer es que luego se les de el agua que de antes tenian y questo sea con quenta y rrazon adsistiendo a ello el señor alguazil mayor por el ynconveniente que tenia el mal paso en la calle y a otras cosas de comunidad y pilas publicas y que esto ses luego attento la necesidad y que en lo que toca a la obra nueua que se pretende hazer para lo que se piden los cien pesos que otro alarife lo vea con caruallo para que se

justifique mas adsistiendo siempre el señor alguazil mayor y siendo necesario hacerse su voto y parecer que se le den confirmandolo el señor visorrey.

El señor don francisco de trejo dixo que su voto es el parecer que tiene dado en este caso y en lo que toca a darles agua luego por la data que les quito el señor alguazil mayor su voto es el del señor guillen brondat.

El señor francisco escudero dixo que se conforma con el voto del señor don francisco de trejo.

El señor francisco rrodriguez quel señor alguazil mayor mande dar luego el agua y que en quanto a los cien pesos se les libren de la caxa de la cisa para el dicho effeto conforme al parecer confirmandolo el señor visorrey y este es su voto.

El señor corregidor que se conforma con la mayor parte de lo votado y que quando se haga la caxa se acompañe caruallo con otro alarife y el señor alguazil mayor o el obrero mayor que fuere lo haga con toda brevedad por los ynconvenientes que se han rrepresentado que siguen de salir el agua por donde se manda rrestaurar.

El señor baltasar mexia salmeron dixo que las causas que le movieron son las que tiene rreferido y que esto se llebe al señor visorrey como cosa que es de su gobierno y que hasta que lo determine prouea y mande el señor visorrey para donde lo apela de lo que en contrario de esto se hiziere.

El señor guillen brondat dixo que suplica al señor corregidor mande guardar y qumplir lo mandado por mayor parte y que luego mañana sabado en todo el dia mande que les echen el agua y que no permita que con dilaciones padescan tan estrema necesidad un convento tan grave y ilustre y sobre esto determine luego pues ve la intencion que va.

Que se de agua a las monjas de la concepcion

El señor corregidor dixo que attento quel señor alguazil mayor tiene votado que se de a las dichas monjas toda quenta agua y mas ouieren menester y por lo votado por los mas caualleros presentes parece que an menester un rreal de a quatro de agua mandava y mando que conforme al parecer del dicho señor alguazil mayor y los demas caualleros se les de el dicho rreal de a quatro luego pues auiendolo aprouado una vez y dado su voto de que se le de tada la dicha agua no lo puede rreprobar y en quanto a lo demas mandaba y mando que estos votos y acuerdo de ciudad se llebe a su señoria del señor visorrey y para que asi sobre los cien pesos como sobre lo demas qua a su señoria pareciere provea lo que fuere seruido.

Que se libre a andres moreno 1,000 pesos

Que se libre a andres moreno quinientos y doce pesos que a gastado hasta aora y mas otros quinientos que vaya gastando en obras de cisa.

Tratese el primer dia sobre la proposicion del señor juan luis de rribera.

Lo que pide juan marotto sobre que se añada una tienda

Se de villete para el primer dia para lo que pide juan marotto ques lo siguiente.

Con el obrero mayor lo vean todos los que quisieren y lo vea diego de aguilera maestro de obras publicas ques lo siguiente.

Juan marotto vezino desta ciudad y mercader de sedas digo que vuestra señoria tiene en la esquina de la calle de san agustin como salimos del audiencia ordinaria un pedazo de citio y en el se puede abrir una tienda y yo precediendo licencia de vuestra señoria la quiero abrir y trazar a mi costa con el parecer del alarife para tener en ella mercaderias. A vuestra señoria suplico mande dar licencia para ver trazar y hazer la dicha tienda que yo estoy presto de gastar en ella todo lo necesario y de pagar a vuestra señoria el alquiler que fuere seruido que en ello rrecibire merced dandomela per el precio y tiempo comodo. Juan Morotto.

En la ciudad de mexico en el cabildo a nueue de otubre de mil y quinientos y noventa y siete años. quel señor obrero mayor de proprios con el alarife desta ciudad lo vean y den su parecer. Martin Alonzo de Flandes escriuano mayor del cabildo.

E visto lo que vuestra señoria manda conforme a lo que pide en esta peticion juan marotto y asi mismo lo a visto y tanteado cristoual caruallo alarife de vuestra señoria parece que rretirando la primera puerta de la tienda primera hasta la segunda dejandole pie en medio se podra ganar otra puerta que sea de menos hueco que las ordinarias de las dichas tiendas con lo qual haziendolo a su cozta como se ofrece el dicho juan marotto gana vuestra señoria una tienda mas y acrecienta la rrenta de sus proprios y haziendo lo que ofrece el dicho juan marotto por parecer y trasa del dicho alarife se asegura todo lo ques el edificio destas casas y se podra hazer sin rriesgo y asi es nuestro parecer que no se pierda este ofrecimiento y lo firmamos. Francisco Escudero de Figueroa. Cristoual Caruallo.

El Dotor Monforte.—Baltasar Mexia Salmeron.—Don Francisco de las Casas.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Francisco Rodriguez de Gueuara.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y siete de noviembre mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado biuero corregidor de mexico alguasil mayor baltasar mexia salmeron baltasar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa rregidores.

Sobre que el asiento del consulado y postura del vino a dos rreales

Este dia baltazar mexia salmeron alguasil mayor dixo que el asiento del consulado es ya acabado y se acabo ayer domingo dies y seis deste mes y que el dicho consulado trato con su señoria que ellos auian acabado el dicho asiento y que asi la ciudad podia desde luego acudir al gouierno de su rrepublica y que asi mismo ayer saliendo su señoria de la iglesia mayor el dicho consulado le suplico atento a la cantidad de vinos que ya auia en la ciudad se baxase el vino a dos rreales y asi mismo lo trataron con los señores don francisco de trejo y francisco de figueroa y por que el señor visorrey por mando de su secretario urelta le escriuio un villete por el qual dise quiere ser ynformado que an entrado aora de esta flota y el como persona cuyo cargo a sido el ver y visitar le escribio anoche diez y seis deste presente mes estauan en los corrales de santa catalina ciento y settenta y tres pipas en que entraron dos del señor corregidor que esto le tiene escrito y enviado a suplicar se haga la postura de a dos rreales en el dicho vino y el dicho señor visorrey envio a dezir por el dicho villete que se diese quenta a la ciudad y que asi la da para que la ciudad prouea en ello demas de lo qual dixo que tiene noticia cierta que en toda esta semana abra quadrillas de vinos y lo mismo adelante de manera que entiende que no faltara.

Entro guillen brondat.

Postura del vino a dos rreales

E visto por la ciudad acordo que se suplique a su señoria del señor virorrey sea seruido de mandar que la postura del vino sea dos rreales y quel dicho señor alguasil mayor vaya luego con este rrecaudo a su señoria y traiga rrazon a los señores justicia y fieles executores para que luego hoy se pregone la dicha postura de a dos rreales.

Este dia se vio el parecer del señor guillen brondat sobre lo que se mando dar parecer en lo de los quatro citios de a dos varas que se den encima de la puente ques el siguiente.

Parecer del señor guillen brondat sobre quatro citios encima del pretil de la puente Carlos de la estrella

Carlos de la estrella digo que yo soy muy pobre y para ganar algo suplico se me de licencia para poner una mesilla en la puente qne viene de la plaza a la calle de san agustin para vender en ella algunas cosas en que rrecibire merced de vuestra señoria. carlos de la estrella.

Juan de Albistro Francisco gutierres

En la ciudad de mexico en el cabildo a treinta y uno de otubre de mil y quinientos y noventa y siete años. El señor guillen brondat de parecer en rrazon desto y se traiga. *martin alonzo de flandes* escriuano mayor del cabildo.

He visto la parte y lugar que pide para vender mercadurias carlos de la estrella ques en la puente de la boca de la calle de san agustin al lado de gonzalo gutierrez a la mano derecha del pegado a la esquina y se le puede hazer merced del rrespeto destar desocupado y sin perjuicio y con que sea por el tiempo que fuere la voluntad de vuestra señoria y para se le de poder quitar con causa o sin ella siempre que vuestra señoria se serviere dello y este es mi parecer guillen brondat.

Juan de albistro vezino desta ciudad digo queen la puente desta ciudad ay lugar donde vuestra señoria me pueda hazer merced de un citio para tener en el algunas mercadurias para ganar para el sustentc de mi mujer y hijos a vuestra señoria pido y suplico me haga merced del dicho sitio que en ello rrecebire merced. juan dalbistro.

En la ciudad de mexico en el cabildo a siete de nouiembre de mil y quinientos y nouenta y siete años. Quel señor guillen brondat rregidor a quien se cometio otras dos peticiones que piden en este lugar en treienta y uno de otubre deste año se comete esta peticion para que mida las varas que tiene todo el pretil y lo que se dara a cada uno y el daño o perjuicio que tiene. martin alonso de flandes.

He visto lo que vuestra señoria por esta orden y tiene el pretil de la puente ocho varas y caben quatro rresillas que son las que an podido quitando a francisco gutierres una vara de tres que tiene y desta manera quedaran

acomodados y haura hecho vuestra señoria bien a pobres sin perjuisio tramito ni otra cosa por que no le tiene y vuestra señoria les haga merced con las condiciones y calidades que suele y con que no salgan sobre la puente mas que una vara de medir. guillen brondat.

merced de los quatro sitios

Con el de gutierres 4 a 2 varas cada uno. juan ruiz.

E se voto.

El señor alguazil mayor dixo que haga la ciudad lo que fuere seruido y lo que ordenare es su voto.

El señor guillen brondat que da por su voto lo que tiene dicho y firmado su su parecer.

El señor tesorero dixo que es una de las puentes questan en toda la ciudad mas preminente y principal y questa encima de las casas de cabildo y la audiencia ordinaria de la ciudad donde jamas a auido tienda ni mesilla notable y que asi falta por alli el transito de la plaza y comercio de todos los caualleros y mercaderos que pasan por la puente y que asi no es cosa de policia que este ningun tratante sobre la puente y audiencia ordinaria y casas de cabildo y asi esta ciudad no debe consentir ni permitir tal cosa quanto mas darla y que asi contradize lo pedido por qualquier persona que lo pidan y el que esta en ella y asi suplica a la ciudad no permita que se ponga alli persona ninguna y pues este negocio es de gravedad el lo contradize por ser cosa tan ynjusta y que de lo contrario que desto se votare e determinare apela para los señores presidente y oydores desta rreal audiencia y protesta los daños que sobre esto vinieren a quien lo contrario votare que este es su voto y parecer.

El señor baltasar de herrera que su voto es el del señor guillen brondat con que la mesa o mostrador que pusieren no salga mas de una vara.

El señor don francisco de trejo que su voto y parecer es el del señor guillen brondat.

El señor francisco escudero lo mismo.

El señor corregidor se conforma con la mayor parte con que las personas a quien se da licencia no adquieran por ello derecho alguno a los dichos citios.

Apela juan luis de rribera

El señor tesorero dize que apela como tiene apelado para la audiencia.

El señor corregidor que se oye.

Miercoles se junte la ciudad para negocios de castilla y procurador general

Este dia se trato por la ciudad como para mañana martes diez y ocho se avia de dar villete para que la ciudad se juntase a tratar de los negocios en corte de su magestad y ver los papeles del señor baltasar nuñez de valdez y ver la cedula de su magestad sobre la facultad que tiene para nombrar persona en su rreal corte y por que estos papeles aun no estan juntos se ordeno que se de villete en la forma contenida en el cabildo pasado para el miercoles y yo el presente escriuano traiga los papeles y se de lectura con los que vinieren.

almotacenes juan castro y domingo rrodriguez

Este dia se nombro de pedimento de juan castro y domingo rrodriguez ques la que se sigue.

juan castro y domingo rodriguez suplican a vuestra señoria le haga merced de bara de almotasen para que sirva a esta ciudad que rrecibiran merced en ello.

E visto por la ciudad dixo que usando de la facultad que tiene para poder nombrar quatro almotacenes los nombraron por almotacenes y mandaron que entren en el cabildo a jurar.

Y entro juan de castro y juro en forma conforme a derecho al qual se le mando dar bara de almotacen que del gordor y con las armas desta ciudad en el cabildo della y que domingo rrodriguez venga a jurar.

Entro don francisco de las casas.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Peticion de lonja sobre las quatro plazas

Juan de vera juan rrebollo luis de herrera juan de dueñas antonio gutierrez andres calvo y los demas que aqui firmamos nuestros nombres decimos que hazemos asiento y postura anta vuestra señoria de la plaza y correduria de lonja desta ciudad por tiempo de un año este de nouenta y ocho que viene en seis mil pesos de oro comun con calidad que las dichas plazas que son diez y ocho se rresuman en doze personas que las usen que hasta aqui se an acostumbrado a usar las dichas diez y ocho y asi mismo con calidad y condicion que las personas con nos los suso dichos las ovieren de usar sean de las que las ordenanzas declaran y sean conforme a ellas sin eceder en manera alguna.

Otro si con condicion que so graves penas no haga zanganos ni tampoco ninguno de los corredores que lo hizieren lo puedan traer ni nombrar so la pena de la ordenanza.

Otro si que las penas pecuniarias en que fueren condenados los dichos zanganos en la parte del tercio seamos participantes dello y se rreparta entre los dichos doce corredores que lo pagaren y en esta pena pecunaria sea y se entienda por la primera vez y por la segunda rreincidiendo se les ponga pena corporal para lo qual vuestra señoria

sea servida de mandar que sobre esto se haga ordenanza por lo mucho ques denificado su magestad y su rreal alcauala por que los dichos zanganos no dan memoria della y con esto cesara tan grave desorden como en ello ay.

Otro si con condicion que los demas corredores que ovieren de usar a cumplimiento a las dichas plazas sean nombrados por nos los suso dichos que aqui firmamos nuestros nombres y con esta calidad y condicion haremos la dicha postura.

A vuestra señoria suplicamos la aya por admitida que nosotros estamos prestos de dar las fianzas conforme a derecho y pedimos justicia.

Andres Caluo.—Luys de Herrera. —Juan Rebollo.—Antonio Gutierrez. —Juan de Vera.

E visto la ciudad mando se leyese la postura y peticion de mateo de cardenas y leyda se vio por ella ser mejor postura para esta ciudad y sus proprios de cuya causa no se admitio la de suso contenida y se acordo que se les de traslado de la dicha postura de mateo de cardenas y lo proueido a ella para que si quisieren pujar llanamente que lo hagan y mando la ciudad se cosan en los pregones y rrematés y se prosigan los pregones y acabados se avise para rrematar.

Que se haga ordenanza para la alameda

Que se haga ordenanza para el alameda que no entre en ella cauallos bacas bueyes o otro qualesquiera ganados mayores o menores so pena de diez pesos por quartas partes y el señor procurador mayor le lleve luego al señor visorrey.

Este dia se vido el parecer que dio don francisco sobre lo de pedro de rrojas ques el siguiente.

Citios a pedro de rrojas y alonso herrandes

Pedro de rrojas digo que siendo como soy pobre vuestra señoria me ha quitado una tienda que tenia y citio sobre la puente y dadola a alonzo herrandez suplico se mire mi necesidad y se me haga merced de que baste averme quitado otra que ove de antonio bramon y esta se me deje.— En el cabildo a siete de nouiembre de mil y quinientos y nouenta y siete. el señor don francisco de trejo lo vea y de parecer en conformidad de lo conuenido. Martin alonzo de Flandez.

E visto los dos citios de pedro de rrojas y alonzo herrandez y por que todos se an acomodados y atento que pedro de rrojas es pobre y se ha desistido de la apelacion ynterpuesta al mandato de vuestra señoria por la qual podra vuestra señoria ser seruido mandar hazer merced al dicho pedro de rrojas del sitio que tenia y a alonzo hernandez se le quede el que tiene anton bramon del qual vuestra señoria le hizo merced y con eso hara vuestra señoria bien y mercen a todos dandoselos con las condiciones que esta ciudad suele. Don francisco de Trejo caruajal.

La ciudad que se les haze merced conforme al parecer y se les de titulo.

Que se pague a medina

Este dia que se de y pague al sacristan francisco de medina lo que se le debe.

Este dia se vido una peticion de los vezinos del barrio de san juan de la penitencia.

Los vezinos del barrio de san juan sobre el encañado del agua

Luis de aguilera francisco mira el rrio juan de salas juan bautista de salas alonzo gomez y francisco blanco y francisco criado y alexo de salas gaspar de peralta juan nauarro el padre gauian y gaspar parraguez en nombre de los demas vezinos del barrio de san juan de le penitencia dezimos que a nuestra noticia a venido que se trae el agua al convento de san juan de la penitencia y nosotros padecemos grandisima necesidad de agua en aquel barrio y pues se trae a costa de la cisa y nosotros la pagamos de mas de la necesidad que los naturales de aquel barrio pasan y el gasto que se a de hazer la dicha agua al convento puede seruir a todo el barrio dexando pila afuera del dicho convento bastante echandole buena cañeria para que pueda dar abasto el agua al conuento y pila que se oviere de dexar.

Por tanto a vuestra señoria pedimos y suplicamos se vea y determine esto que pedimos antes que se comience la dicha obra por quel maestro que la oviere de hazer la haga con esta consideracion y pedimos justicia la qual vuestra señoria sera seruido hacerla doliendose de la necesidad que los pobres españoles e yndios padecen en este barrio.

Francisco Barahona. — Luys de Aguilera.—Juan Bautista de Salas. —Francisco Mira al rrio.—Juan Nauarro.—Luis de Audelo.—Domingo de Avila.—Alejo de Salas.—Hernando de Jaen.—Juan Alonzo de Salmom. —Alonzo Gomez.

Que se encañe de cañeria grande el agua de san juan

E visto por la ciudad mando quel señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron obrero mayor del agua mande que esta cañeria desde la toma della que es al pie de la tarjea que viene de cha-

pultepeque a san pablo la encañe de cañeria de la de a dos rreales por el dicho callejon donde tiene dado parecer que se meta el agua en el convento de monjas de san juan de la penitencia y prosiga la dicha cañeria de a dos rreales hasta llegar a la pared foral del dicho convento dexando sus codos a trechos como viere que conuiene y con orden que del codo que se a de poner en la dicha pared foral para dar la data al dicho convento qual pareciere a esta ciudad que para entonces se rreserva saque un rramal que sale del dicho codo de la misma cañeria de a dos rreales que salga hasta la plazuela del dicho convento de san juan de la penitencia para que alli se haga una pila publica como la ordenare esta ciudad atento a loqual se ordena que para que aya abundancia de agua y la obra tenga permanencia sea la dicha cañeria de a dos rreales y los caños que estuvieren hechos de a rreal mande el señor obrero mayor se entreguen al mayordomo para que los guarde y se compren caños nuevos de a dos rreales todo a costa de cisa y el señor alguazil mayor dixo que esta presto de hacerlo asi y lo cumplir.

Sobre los vinos

Este dia auiendose tratado sobre los vinos lo contenido en el capitulo de suso rrecibio el señor corregidor un villete que ante el presente escriuano presento y entrego para leerle a la ciudad y es del tenor siguiente.

Villete del señor visorrey.

Por su puesto las pipas que de ayer aca an entrado y que vienen serca mas me parece ques bastante la rretencion de las veinte pipas que tengo mandado se embodeguen quitandoselas por rrata a cada dueño para que no aga ocultacion despues ni dexen de vender y en vasta postura de dos rreales el quartillo y asi parece señor se an de pregonar en mi nombre que so pena de duzientos azotes y las penas que a vos os parecieren nadie venda a mas de a dos rriales el quartillo ni fuera de la traza y que en ella puedan vender todos los que quisieren y avisandome señor de como queda esto pregonado al punto que se haga y para adelante podra hazer la ciudad como suele sus posturas y que esta se guarde y guarde nuestro señor. en mexico en diez y seis de nouiembre de mil y quinientos y nouenta y siete años.

Desde aqui abaxo podra hazer la ciudad sus posturas como suele y asi se lo avisareys señor oy en el cabildo y sera bien que para que entiendan los dueños de los vinos que de aqui adelante an de obedecer lo que les ordenare como se acostumbra diga el pregon que pueden entrar vinos sin licencia mia y que entrados para auer de salir la pidan como se acostumbra todos los años y sin ella no se saquen y que se vendan vinos en la ciudad todos los que quisieran se compre sea dentro de traza y a dos rreales quartillo y de ay abajo a las posturas que la ciudad les pusiere y que no ecedan del precio ni vender fuera de la traza so pena de duzientos azotes. —El Conde de Monterrey.

Y avisadme señor quanto vino se hallo ayer al consulado en las tabernas del estanco que quedasen por gozar del precio de tres rreales el pregon se de luego y hecho esto llevad luego señor al cabildo este papel y si no tuvieredes disposicion para yr alia se le enviad para que tengan entendido lo que se a fecho en todo y que se tengan por encargados de proseguir como otros años en lo que es su cargo ordinario y de alli se lleve este papel a la gobernacion a las dos o le envie el escriuano mayor del cabildo al señor gauna o a su oficial mayor pedrosa que an ordenado los demas autos para que lo hagan por decreto y ordenen un auto al thenor del y me consulten otro que se abra de proveer para alterar muchos de los que ynovaren y mandaron publicar por la falta.

Decia el sobre escrito al doctor monforte corregidor de mexico. Virrey.

Postura de dos rreales en el vino.

E visto por la ciudad ovo por hecha la postura de a dos rreales y que asi salidos de aqui los señores justicia y diputados manden que se pregone luego a la ora mandando a dos de los executores de la ciudad vayan con dos pregoneros a pregonar lo suso dicho en la plaza de santa catalina san juan y otras partes guardando la traza so la pena y que fechas las diligencias tengan cuidado de cumplir lo quel dicho señor visorrey manda por su villete ques enviar este villete a la gobernacion.

El Dotor Monforte.—Baltasar Mexia Salmeron.—Don Francisco de las Casas.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y nueve de noviembre de mil y quinientos y noventa y siete años. Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico gordian casasano pedro de los rrios alguazil mayor baltazar

mexia salmeron alonso de valdez guillen brondat don francisco de las casas don francisco de trejo caruajal francisco escudero.

Entro en el cabildo don pedro lorenzo de castilla y francisco rrodriguez de gueuara.

Andres de bonilla portero certefico auer llamado por el villete siguiente a todos los caualleros rregidores.

Sobre ver los apuntamientos de castilla y ynstruccion y nombramiento de procurador o solicitador

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana por la mañana a las ocho miercoles para ver los papeles que trajo baltazar de valdes y tratar en rrazon dello y de otra cosa si se ofreciere cerca de la rreal cedula de su magestad en rrazon de que quiere ser ynformado del estado en que estan las encomiendas y para ver si convendra nombrar persona que adsista en nombre desta ciudad en corte de su magestad y se traiga la cedula en rrazon de nombrar rregidor desta ciudad para procurador general en corte de su magestad o solicitador o lo que pareciere convenir conforme al servicio de las cosas y se hara cabildo con los que ouieren.—El Dotor Monforte.

Este dia la ciudad mando que se viesen todos los cabildos que se hizieron quando se nombro el señor baltazar nuñez de valdez y se vieron y leyeron por mi que son de quatro de marzo diez de marzo catorce de marzo veinte y tres de setiembre del año de noventa y quatro y treze de noviembre de noventa y tres años.

Y asi mismo se vio la ynstrucion quel dicho baltazar nuñez de valdez llevo por esta ciudad y lo pedido en el rreal consejo de las yndias y lo proveido a ello questa en el libro de cedulas.

Se vio asi mismo la rreal cedula en que su magestad dize que quiere ser ynformado sobre el estado y sucesion de las encomiendas de los yndios la qual dicha cedula esta presentada en el real acuerdo y por parte desta ciudad y su procurador mayor se sigue y pide qumplimiento dello y se confirio en rrazon de la necesidad y asi se confirio en rrazon de la necesidad de enbiar o nombrar persona qual convenga con las partes y calidades necesarias para tratar con la persona rreal de su magestad y su rreal consejo de yndias asi la perpetuidad de los yndios y las encomiendas de yndios como las mercedes en la real caxa y encabezamiento de la alcabala y situacion de juros y gratificacion de prouisiones de officios en los hijos y decendientes de conquistadores y sobre la cedula que nuevamente vino de su magestad en que quiere ser ynformado de las cosas desta tierra y sobre otras cosas que antes de agora se an dado y daràn por ynstrucion parecio de comun acuerdo aver necesidad precisa de nombrar persona y que se nombre.

E votose si la dicha persona que sera rregidor de este ayuntamiento o persona de fuera del y se pidio la cedula que ay de su magestad y se leyo.

Este dia se voto la tercera parte del villete sobre que si la persona que se a de nombrar sera cauallero rregidor deste ayuntamiento o de fuera del.

Se voto en la forma siguiente.

El señor pedro de los rrios voto lo siguiente que teniendo consideracion a que de dentro del cabildo fuese la persona era menester un gran socorro y salario que sufriere el gasto y justa rrepresentacion desta ciudad cabeza deste rreino y que la ciudad esta pobre y empeñada y difficultosamente podria acudir a esta ostentacion le parece que sea persona de fuera que con tener las calidades necesarias se contente con un moderado salario buscandose la que mas a proposito se puede ofrecer y este es su voto.

El señor contador ques del mismo voto quel señor fator.

El señor alguazil mayor dixo que las causas son bastantes para que vaya persona a corte de su magestad a solicitarlas y pedir merced y que si algun cauallero rregidor le parece que està desocupado y no tiene negocio propio que pedir que le ympida su nombramiento lo diga y declare y le sea notorio esta ciudad no puede dar mas de dos mil ducados de castilla que fueron los que por cedula particular envio a esta ciudad se pasasen a juan velazquez de salasar y attento a esto y que yendo persona deste ayuntamiento con tan poco salario y socorro no podria rrepresentar lo que esta ciudad pretende que es la conservacion de su nombre y autoridad suya sin gastar el dicho rregidor mucha suma de pesos de su hazienda su voto y parecer es se pongan los ojos en persona tal qual conuenga fuera deste cabildo que tenga las calidades necesarias con un salario que sufra la adsistencia en la rreal corte y que para nombrar salario y persona y tiempo y salario de procuradores menores solicitadores si los oviese de auer y gastos de pleitos se de villete para concluillo y acauallo para el lunes y quatro deste presente mes y asi lo dixo. villete

Señor don pedro lorenzo de castilla dixo que su voto es del señor alguazil

mayor con declaracion que la persona que se nombrare sea ynteresada y tenga yndios por que no teniendolos podria no acudir con las veras que el que los tuviere.

El señor alonzo de valdez dixo que se conforma con el voto del señor fator pedro de los rrios.

El señor guillen brondat que su voto es el del señor fator pedro de los rrios.

El señor alguazil mayor dixo que rreformando su voto y declaraua que vaya persona de fuera del cabildo.

El señor don pedro que se rreformaua en lo mismo.

El señor don francisco de las casas dixo que aviendo visto la ynstrucion y casos sobre que conuiene nombrar persona que vaya a los rreinos de castilla y adsista en la corte de su magestad y ser los mas dellos expresados sobre la perpetuidad de encomiendas y gratificacion de seruicios a hijos y nietos conquistadores conviene que los tales de casos trate y solicite y pida persona ynteresada en ellos por ser mas proprio y mas natural tratar cada qual su causa que la que no le ymporta. Y en quanto a los demas casos fuera de lo que es perpetuydad y gratificacion de seruicios que solamente tocan a esta ciudad es necesarisimo se nombre persona de dentro del cabildo por que de no hazerlo rresultaran muchos yncouvenientes que por justos rrespetos expresa.

Y en quanto a lo que toca a los salarios se debe tener consideracion conforme a tiempos y nuevas obligaciones y recrecimiento de gastos que ay nuevos y por el consiguiente yendo limitados vienen a necesitarse de manera que los negocios que son de gracia y justicia se traen a mayor sazon con modos de que no aya entereza.

Y asi suplica a esta ciudad se sirua de no atenerse a la limitacion del salario que quando los proprios no valieren ni pudieren sufrir lo que fuere necessario deben valerse de los ynteresados en sus pretenciones en mandar particulares de las dichas personas ynteresadas y para semejantes casos debe vuestra señoria permitir llamar caualleros ynteresados que tratan desto con permiso de su señoria y hazer con ellos cabildo abierto y se pida licencia a su señoria y esto dixo.

El señor baltasar de herrera que su voto es el del señor fator pedro de los rrios.

El señor don francisco dixo que esta ciudad a nombrado muchas y diuersas vezes algunos caualleros de su ayuntamiento por estar en disposicion de yr a la corte de su magestad en nombre desta ciudad a pedirle mercedes a los quales les a dado el estipendio ordinario que esta ciudad tiene de costumbre dar a los tales procuradores generales los quales an representado el nombre de mexico como muy onrrados cavalleros y si para los negocios que oy tiene esta ciudad tan principales y en tan buen punto ay algun cauallero de los presentes que se disponga a yr alla su voto y parecer es que vaya y si no le oviere esta ciudad tiene en la corte de su magestad un cauallero regidor suyo el qual fue a negocio particular suyo del qual a tenido fin y esta ciudad debe nombrarle para que rrepresente su persona y pida a su magestad conclusion en los negocios y si algun cauallero de los presentes tiene noticia de que por auer acabado su negocio se vendra presto a las yndias lo diga porque con ello se ympide el nombramiento como persona que viene a las yndias y por esta causa su voto y parecer es que consideradas por esta ciudad las rrazones que tienen dichas y no deban tener efeto se nombre cauallero fuera de este lugar que le duela y tenga lastima a la pertension principal questa ciudad tiene para nombrar persona ques la perpetuidad de los yndios.

El señor francisco escudero dixo que vista la urgente causa que tiene la ciudad de enviar persona para que acuda a ellos y que esta oviere de rrepresentar la persona deste ayuntamiento y en particular los caualleros que en el estan y que el salario que se tiene señalado es tan limitado que no puede acudir ninguna parte desta rrepresentacion que su voto y parecer es conforme con el del señor fator pedro de los rrios.

El señor francisco rrodriguez. Rodriguez que su voto es el del señor fator.

El señor corregidor que se conforma con la mayor parte. Villete

Que se de villete para el lunes para que se elija la persona que tiene de yr y se le nombre el salario y el tiempo como lo tiene propuesto el señor alguazil mayor.

E luego el señor don francisco de las casas dixo que apelaba y apelo para ante su magestad en esta rreal audiencia de no auerse mandado que se vote por cauallero rregidor ynteresado en las causas espresadas y lo pidio por testimonio y que se vaya a hazer rrelacion el viernes.

El señor corregidor que la oye.

El Dotor Monforte.—Pedro de los Rios.—Don Francisco de las Casas.—Gordian Casasano.—Alonso de Valdez.—Guillen Brondat.—Francisco rrodriguez de Gueuara.— Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte de noviembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte guillen brondat don francisco de trejo francisco escudero.

Que se compre estopa para guardarla

Este dia el señor alguazil mayor que al presente es de las obras del agua dixo a la ciudad como es notorio en esta tierra no se coje estopa sino que viene de los rreinos de castilla y no por genero de mercaderia y questa ciudad tiene gran necesidad della para las obras del agua y encañado que suele subir a quatro y cinco pesos quando ay falta della y suele no hallarse y se compran sogas de cañamo de que la obra es buena. Si parece a la ciudad se compren quatrocientas libras de estopa attento a que aora bale a siete rreales y que procurara hazer diligencia de compralla mas barata y questa se almacene y guarde y no se llegue a ella hasta que la ciudad otra cosa ordene y mande y la que se fuere gastando agora se vaya comprando mientras se hallare.

E visto por la ciudad ordeno que se compre las dichas quatrocientas libras destopa al dicho precio y menos si se hallare y essas se entreguen al mayordomo para que las tenga guardadas sin llegar a ellas hasta que la ciudad se lo ordene attento que la estopa que fuere menester de presente se yra comprando mientras se hallare a siete rreales y todo esto se haga guardando las ordenanzas.

Entro baltasar de herrera guillen.

Este dia se vido una peticion desteban serrofino ques la siguiente.

Sobre la heredad del mariscal en tacubaya

Esteban serrofino de figueroa digo que yo hize postura de una hazienda que por mando de vuestra señoria se ha traido en pregon para tomalla a censo perpetuo y estan ya todos los pregones y mas diligencias hechas por lo qual a vuestra señoria pido y suplico mande se haga rremate della para que si yo quedare con ellas las pueda beneficiar este año del fruto de la hazienda. Esteban serofino de Figueroa.

La ciudad acordo que para que estas tierras y heredad se rremate a censo perpetuo se traiga la escritura y titulos y transacion desta heredad que se hizo con el marisal y con ellos el señor francisco escudero de figueroa baya dandole seis ducados cada dia y con su merced vaya el mayordomo desta ciudad y lleve un medidor y traiga los linderos para que se sepa la cantidad de que se a de dar censo y se haga ynformacion de utilidad ante el señor corregidor y hecho esto se traiga a esta ciudad para que la persona en quien se rematare sepa lo que compra y la ciudad lo que vende y vaya todo expresado en la dicha escritura e al medidor le señale el salario que le pareciere que la ciudad se lo pagare.

Entro francisco rrodriguez de guevara.

Que se libre el salario a alberto ximenes conforme al parecer de don francisco de trejo hasta que entro ciruelo que se le dio nombramiento y se le libre fecha la quenta. Que se libre a alberto ximenes

Sobre el potrero en teoloyuca y toluca

Este dia trato la ciudad de los potreros y tierras que tiene en el valle de toluca y en el de quautitlan que llaman teoloyuca mando la ciudad se busque y se traiga lo que ay en rrazon desto para verlo.

Sobre el potrero de yztapalapa

Y en lo que toca a la merced que le ha pedido en yztapalapa se traiga lo que hay en rrazon dello y lo traiga el señor guillen brondat.

Que se libre al contador

Que se libre al contador de la ciudad lo que se le debe conforme al parecer en proprios y cisa el tercio hasta fin de agosto.

Este dia entro don francisco de las casas.

Que se hagan mas tiendas hasta diez y nueve

Este dia trato la ciudad de sus proprios y rrentas y del citio que tiene la quadra frontera de la calle de san agustin ques otro tanto frontispicio como la ciudad tiene destotra parte y auiendo contado las dichas tiendas que estan frontero que son diez y nueve y tres puertas y que se pueden hacer otras tantas acordo la ciudad que se hagan otras tantas en las como las ay enfrente y que el señor francisco escudero obrero mayor de la ciudad las mida con dos maestros y trazadas luego lo ponga por obra pasado el dia de año nuevo por que hasta ese dia corren los arrendamientos por esta ciudad y desde luego compre piedra de cantera y la haga echar en la calle y la mande labrar que para esto el señor obrero ma-

yor del agua le haga socorro de yndios tezozuoque y peones y que el remate que este año se hiziere sea con condicion que esta ciudad a de abrir ciertas tiendas en la dicha quadra y que no por el dicho rremate la persona en quien lo hiziere lo pueda ympedir y que asi se pregone con esta condicion.

El Dotor Monforte.—Don Francisco de las Casas.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinticuatro de noviembre de mil y quinientos y nouenta y siete años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico el señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat don francisco de las casas don francisco de trejo francisco escudero francisco rrodrigues de gueuara.

Que se de a destajo la ventana y puerta de el archivo

Este dia acordo toda la ciudad de conformidad que los señores diputados de proprios agan que luego se pregone que la ventana y puerta para la sala del archivo se acabe luego de haser y se de a destajo a persona español o yndio que la haga muy buena y breue y la concierte y lo que concertare y se diere por ellas lo libre en los proprios en los mayordomos el cual lo pague de proprios con su libranza de francisco descudero o el obrero mayor que fuere de proprios al qual se comete en forma para que se haga luego pues conviene a la custodia decencia y guarda de los papeles y demas cosas desta ciudad questan en la dicha sala.

Entro juan luis de rribera. Entro baltazar de herrera guillen rregidor.

Sobre el rrepeso

Que se traigan las condiciones del rrepeso de la carneceria para el primer dia de cabildo para que lo vea la ciudad y prouea si conviniere hazer ordenanza en rrazon dello.

Sobre el nombramiento de procuradores y solicitadores en españa

Este dia el señor don francisco de las casas enseño su decreto en el proceso de la apelacion que ynterpuso para la rreal audiencia en rrazon de nombrar solicitador de fuera deste ayuntamiento en corte de su magestad. E visto el dicho decreto y que no viene engrosado ni señalado de los señores presidente y oydores ni firmado del secretario y por que el dicho decreto se a de asentar en el libro del cabildo con las causas por que se manda a la ciudad se le de por tanto la ciudad acordo quel dicho señor don francisco vuelva al escriuano de quien dize viene rrubricado el dicho decreto para que lo engruese y señale en la forma de suso rreferida y lo traiga para el primer cabildo para que la ciudad haga lo en el contenido.

Esto dixeron los señores baltazar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondad juan luis de rribera señor baltazar de herrera francisco escudero y franisco rrodriguez de gueuara.

El señor don francisco de trejo dixo quel tiene noticia de queste decreto salio el sabado en la audiencia rreal y que para el es bastante para que la ciudad de las causas que pide a la rreal audiencia.

El señor corregidor dijo que se traiga el auto engrosado como la mayor parte de la ciudad lo tiene acordado y que el señor don francisco de las casas no se le vuelva el decreto sin lo votado y acordado oy.

El señor don francisco de las casas dixo que se le de por testimonio. Y el señor corregidor mando que se le de el de todo bajo de un signo al pie del decreto como lo tiene proveido.

Sobre el salario de diego de salas

Este dia la ciudad trato sobre el salario que pide diego de sales barbadillo y para ver lo que liquidamente se le debe y la ciudad esta obligada a pagarle se acordo que para el primer dia de cabildo se traiga el nombramiento que se hizo en baltazar nuñez de valdez y la ynstrucion que se le dio y los autos de vista y rrevista de la audiencia sobre el nombramiento del dicho baltazar de valdez y el asiento fecho con el dicho diego de salas para que visto por la ciudad mande lo que sobre ello se debe hazer y esto sea lo primero que se trate.

El Doctor Monforte.—Baltazar Mexia Salmeron—Don Francisco de Trejo Caruajal. Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y ocho de noviembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltazar mexia salmeron don francisco de las casas francisco escudero de figueroa.

Sobre la heredad de tacubaya

Este dia el señor don francisco escudero dio rrazon à la ciudad el señor francisco escudero obrero mayor diciendo que fue a la parte y lugar donde esta ciudad le cometio viese las tierras que esta ciudad tenia que compro del mariscal y que las vio y tiene necesidad que se amojonen y se junten todos los titulos y ventas y mercedes de suertes de tierras y amojonadas se traigan a esta ciudad y que para ello tiene necesidad de hacer gasto y que para ello vaya el escriuano del ayuntamiento.

E visto por la ciudad mando y ordeno quel dicho francisco escudero a quien esto esta cometido acuda luego a esta solicitud llevando consigo el presente escriuano y al alarife desta ciudad y un medidor y todas las personas que le convengan todo a costa de los propios de la ciudad que para ello y lo que mas en rrazon desto convenga le da la ciudad comision y poder en forma y conforme a derecho y esto sea a quenta de cisa por pertenecer a la cisa.

Sobre el salario de diego salas y lo pagado a baltasar de valdes

Este dia se pidio que se vea el cabildo pasado. E visto se trato sobre el salario que pide diego de salas barbadillo y se vio el asiento del dicho diego de salas y el que se hizo con el señor baltazar nuñez de valdez.

E luego se vido el cabildo.

Entraron el señor juan luis de rribera geronimo lopez guillen brondat francisco rrodriguez de gueuara.

Este dia se vido el cabildo de veinte y dos de abril de ochenta y cinco años en que parece le señalaron de salario que corra desde el año de ochenta y cinco a trecientos ducados en cada un año.

E luego se vio el asiento fecho con baltasar nuñez de valdez sobre solicitador en corte que son en cabildo de diez catorce y quatro de marzo de nouenta y cuatro y los autos de vista rrevista de veintitres de setiembre de dicho año.

Y asi mismo se vido un cabildo de quatro de abril de nouenta y seis y el auto siguiente questa en el dicho cabildo de la rreal audiencia ques el siguiente.

Auto de la rreal audiencia sobre lo que se proveyo a baltasar de valdes

En la ciudad de mexico a veinte y dos dias del mes de marzo de mil y quinientos y nouenta y siete años los señores presidente y oydores del audiencia rreal de la nueva españa auiendo visto los autos fechos por el cabildo y rregimiento desta ciudad de mexico sobre el salario y ayuda de costa de baltasar de valdes procurador general desta ciudad en corte de su majestad dixeron que sin embargo de la apelacion ynterpuesta por baltasar de herrera guillen rregidor desta ciudad confirmavan y confirmaron lo por el cabildo della proueido en que mando librar el salario y ayuda de costa asignado al dicho baltasar de baldez por el salario de un año de su nombramiento dando primero fianza de que no perteneciendole el dicho salario e ayuda de costa para letrados y procuradores volvera lo que asi se le mande librar y con que el dicho baltasar de valdez envie testimonio del dia que llego a la corte de su majestad y de lo que en ella a hecho en las causas de la ynstrucion y no enviando el dicho testimonio no se le libre ni pague mas salario pasado este año y con esto se guarde y cumpla lo proueido en el dicho cabildo y asi lo pronunciaron este dia se pronuncio este auto. Cristoual Osorio.

Y asi mismo se vio al cabildo de diez de noviembre deste año en el qual entro en este cabildo el dicho baltasar nuñez de valdez en que dio rrazon de lo que avia hecho y como avia venido despaña.

E auiendo visto la ciudad los autos cabildos nombramientos libranza y fianza que dio el dicho baltasar de valdez se ordeno que se notifique al dicho baltasar de baldez por mi el presente escriuano que luego de quenta ante el presente escriuano y la justicia y diputados de proprios que es el señor geronimo lopez y por ser su hermano el señor alonzo de valdez que es el otro diputado de proprios se nombra al señor don francisco de trejo para que qualquiera de sus mercedes lo hagan y la dicha quenta es del tiempo que adsistio en madrid con su casa a negocios desta ciudad de lo qual a de mostrar testimonio de entrada y salida y adsistencia y asi mismo a de mostrar testimonio del dia mes y año en que rreevoco los poderes que esta ciudad le ordeno conforme la ynstrucion y poder que le dio para ello y asi mismo a de dar quenta de los quinientos pesos que se le dieron para salarios conforme a la dicha ynstrucion y poder y de los mas gastos que en esta rrazon ouiere fecho y dado se traiga a este cabildo para prouеer lo que convenga.

Y estando presentes los señores geronimo lopez y don francisco de trejo se les yntimo esto y dixeron que lo oyen y que lo haran asi.

Este dia se vio el auto de la rreal audiencia ques el que se sigue.

Auto de la rreal audiencia sobre solicitador en castilla.

En la ciudad de mexico a veinte y dos dias del mes de noviembre de mil y quinientos y nouenta y siete años los señores presidente y oydores del audiencia rreal de la nueva españa aviendo visto este proceso y autos ques entre par-

tes de la una el cabildo y rregimiento desta ciudad y de la otra don francisco de las casas rregidor della sobre que el suso dicho pretende no auerse de nombrar persona de fuera del dicho cabildo para enviar a los rreinos de castilla por procurador de los negocios tocantes a la dicha ciudad dixeron que mandauan y mandaron quel dicho cabildo y rregimiento en el primer cabildo se junten y declaren y expresen en particular los negocios que tienen para enviar el solicitador al rreal consejo y con esto se haga el memorial en particular de los dichos negocios.

Y asi lo proueyeron y mandaron. este dicho dia mes y año suso dicho se proveyo el auto de suso qontenido. Pedro Sanchez Moreno.

Causas que mueven a enviar persona a la rreal corte. E visto por la ciudad el dicho auto dixo que las cosas que le mueven nombrar persona que adsista en corte por su solicitador y no por procurador mayor son las siguentes.

Desde el tiempo que estuvo juan velasquez de salazar en la rreal corte muchos años antes se ha tratado de pedir a su majestad la perpetuidad de los yndios y rrepartimiento general de ellos en los conquistadores y antiguos pobladores y sus decendientes en conformidad de lo que su majestad tiene prometido por sus rreales cedulas de cinco de abril del año de veinte y ocho y veinte y cinco de otubre de treinta y tres y de diez y seis de abril del año de mil y quinientos y treinta y cinco y de veinte y seis de mayo de treinta y seis y de diez y seis de henero del año de mil y quinientos y quarenta y seis. Este pretenso conviene se siga como cosa que tanto conviene al seruicio de su magestad bien y propagacion de este rreino y que es paga de seruicios a los decendientes de los que derramaron su sangre en su seruicio conquista y pacificacion desta tierra.

Idem. Su magestad a hecho algunas mercedes a algunas personas de cantidad de pesos que se les pagan en su rreal caxa por los meritos de sus padres y abuelos. Ase de suplicar a su magestad se sirva que estas se entiendan con los hijos y nietos y desendientes de los que las posen.

Idem. En rrazon de lo suso contenido mando su magestad dar su cedula rreal para que el señor visorrey y audiencia ynformen del estado en que de presente se haya la sucesion de las encomiendas y que tantos seran los rrepartimientos que ay en tercera vida.

Idem. Y en conformidad de otra cedula de su magestad en que manda se rreciba ynformacion sobre lo que pidiere parecer.

La dicha ynformacion se esta haziendo y con lo que ynformare en esto el virrey y rreal audiencia ay mucha necesidad de persona en la rreal corte para que sobre ello pida lo que tanto conviene al seruicio de su magestad y bien deste reino.

Idem. Ha muchos dias questa ciudad es molestada de la universidad de los mercaderes y tratantes desta ciudad sobre que procure encabezar el alcauala deste rreino pidiendo a su magestad le haga en esto la equidad que a todos los demas rreinos despaña. Esto es de mucha ymportancia para el rrecrecimiento del comercio trato y grangerias de la rrepublica y vezinos della y su magestad y su rreal consejo ha hecho demostracion de querer se trate desto y asi se trata aqui con el señor visorrey y en el consejo para que con la ynstancia que alla se haze alcanzar el efecto del dicho cabezon que tanto este rreino desea y conviene para todos los vezinos y tratantes del.

Idem. Tambien se pide a su magestad se sirua mandar que se situen juros en su rreal caxa attento que por no auer en esta tierra esta comodidad las personas que se hallen con algun caudal se van a españa y a otras partes a vivir y hazer asiento y si aqui se situasen estos juros permanecerian en esta ciudad y rreino con lo qual rreccevira gran beneficio la tierra y vezinos della.

Idem. Su magestad por sus rreales cedulas a mandado que sean proveidos y aprouechados los hijos de conquistadores pidese agora a su magestad que de su sobre cedula mandando que juntamente se entienda esta prouision y aprouechamiento con los hijos nietos y decendientes de los conquistadores y antiguos pobladores que tambien lo mereciere por sus leales seruicios.

Idem. Tambien se pide a su magestad se sirua mandar que mexico goce de las preminencias que gosa la ciudad de burgos.

Idem. Otro si se a de pedir que los nacidos en este rreino puedan entrar en los colegios de salamanca y demas universidades de los reinos despaña como los demas naturales della y que las ynformaciones que se hicieren o se ovieren de hazer para ser rreceuidos y admitidos a las colegiaturas se rremitan aqui a la ynquisicion o a los señores oydores de la rreal audiencia que ouieren sido colegiales o a la universidad attento que

por estar este rreino tan rremoto es dificultoso venir colegial ni otra persona despaña aca a hazer la dicha ynformacion que estas el señor procurador las presente a la rreal audiencia en conformidad del dicho auto en nombre desta ciudad y traiga lo que sobre esto se proveyere para que esta ciudad nombre la persona que tiene acordado.

El Doctor Monforte.—Baltasar Mexia Salmeron.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a primero de diciembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico baltasar mexia salmeron alguazil mayor guillen brondat don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez.

Fieles — Diputados francisco escudero y francisco rrodriguez.

Carneceria — Carneceria el señor alguazil mayor.

Alhondiga — Alhondiga el señor alonzo de valdez se le notifique.

Carretones — Carretones el señor francisco de trejo el quel mande al obligado que luego limpia la carcel publica attento al daño que viene a los presos.

Que se limpie la carcel

Sobre lo que pide agustin de rreina — Este dia se vido la peticion de rreina y aviendose leydo y se bido para votar secreto con las condiciones y el cabildo de veinte y siete de henero deste año y el de trece de marzo deste y el de quatro de jullio deste año e se voto en la forma siguiente.

Votos — El señor alguazil mayor dixo que visto su nombramiento y las condiciones y rremates ques que a de dexar la ciudad limpia los dichos cabildos que todo lo ha aqui por yncerto e yncorporado dixo que conforme a ellos y sus condiciones y que la ciudad oy dicho dia no esta limpia sino antes tiene mas muladares su voto y parecer es no se libre sino que se pida a el y a sus fiadores ante la justicia a su causa se limpien porque se espera que segun en ydo en crecimiento los dichos muladares el dicho señor cocorregidor que presente esta a visto los dichos muladares y le a mandado por autos limpie la dicha ciudad y no lo ha hecho y a el le consta que el a ocupado el tiempo y carretones e yndios en acarrear piedras de muchos vezinos tierra madera en el qual tiempo a perdido de limpiar la ciudad por cuya causa a de volver lo que tiene rrecebido por que por los dichos cauildos consta de los dos tercios pasados auersele librado con calidad que dexe la ciudad limpia y asi pide y suplica al señor corregidor no permita ni consienta que se le libre este tercio y protesta si se le librare ser por quenta y cargo de quien se lo librare y que para esto se nombra a los señores francisco escudero y francisco rrodriguez visiten la ciudad y por vista de ojos vean si lo que tiene aqui votado de no estar limpia la ciudad ser muchos mas los muladares y traigan parecer a la ciudad que con su justificacion y pidiendolos limpiar de aqui al dia de su obligacion se le libre y asi mismo vean los carros que rruedan para justificacion desta causa y condiciones de su rremate y debaxo de la dicha protestacion pide y suplica al señor corregidor mande no se le libre hasta que esto se haga.

El señor guillen brondat dixo que para votar se le lea la peticion testimonios y ynformacion que presenta agustin de rreina pidiendo este tercio. Y aviendoselas leido dixo que su voto y parecer es que se le libre este ultimo tercio al dicho agustin de rreina para que los carretones rrueden y no cesen en la limpieza dexando a saluo el derecho que esta ciudad tuviere contra el dicho rreina o sus fiadores si no cumpliere o ouiere cumplido con su obligacion al tiempo que se acabare el año o tiempo de su rremate que en tal caso es su parecer quel señor procurador mayor pida contra el dicho rreina y sus fiadores el cumplimiento dello y esto es su parecer.

El señor don francisco de las casas dize que se conforma con el señor guillen brondat.

El señor don francisco de trejo caruajal dixo que su voto y parecer es remitirse a los pareceres que en este caso an dado los caualleros que an sido nombrados por esta ciudad para que ordenen y manden al dicho agustin de rreina lo que a de hacer.

El señor francisco escudero que por auer visto los testimonios que trae y constarle a el que acabado de limpiar un muladar que estaba junto a las casas de alonzo gomez de ceruantes y este auer sido por orden del señor alguazil mayor como diputado que a la sazon era de los dichos carretones y estar oy como si no oviera acudido a el por don-

de verifica su ymposibilidad pues no tiene orden de la justicia para poder sacar prendas a los vezinos que ensucian los semejantes lugares que por esto causa su voto y parecer es que se le libre con la calidad que dize el señor guillen brondat en su voto si le a faltado alguna cosa de acudir conforme a las hordenanzas y que pues es notorio como oy esta la ciudad en esto suplica al señor alguazil mayor y a la ciudad le tenga por excusado pues es notorio el citado que esto tiene.

El señor francisco rrodriguez dixo que por esta ciudad le esta ordenado vea los carretones y muladares della y que hasta que vea si el dicho rreyno a cumplido con su obligacion y si estan limpios no da su parecer en esto.

Entro el señor geronimo lopez y voto que conforme al rremate que le esta hecho ay obligacion de que esta ciudad cumpla con el y se libre y pasado el año si no ouiere cumplido por las condiciones con que se le hizo el rremate questa ciudad pida a el y a sus fiadores cumplan y satisfagan segun y conforme se obligaron y a las condiciones de esta ciudad.

El corregidor que aunque se a votado por mayor parte se pague que el mande que no se pague

El señor corregidor auiendo visto lo votado por la ciudad y constarle como le consta por vista de ojos que la ciudad esta muy sucia y las calles principales llenas de muladares y que aunque el dicho corregidor por auto a mandado al dicho rreina las limpie con pena no lo a hecho y asi aunque la ciudad este obligada a pagarle adelantado no cumpliendo el de su parte lo que esta obligado como no lo a cumplido ni cumple la ciudad no esta obligada a cumplir con el atento a lo qual y a que como parece por el voto del señor alguazil mayor el dicho rreina deuiendo ocupar los carretones en la limpieza de la ciudad los ocupa en otras cosas y a que la ynformacion presentada por el dicho rreina esta hecha sin citacion de parte y en los testimonios no contienen que contienen que la ciudad esta limpia si no que limpio cierta parte de ella mandaua y mando que atento que ay muy pocos dias de aqui a que se cumpla el rremate del dicho rreina el dicho ultimo tercio no se le libre antes se le rretenga para con ello limpiar la ciudad si en estos pocos dias del arrendamiento el dicho rreina no la tuviere limpia conforme a lo acordado por la ciudad en el cabildo de quatro de jullio y mandado que por parte desta ciudad se haga aueriguacion de como el dicho rreina a ocupado los carretones en otros ministerios y no en la limpieza de la ciudad como lo dize el señor alguazil mayor y que si por parte de rreyna se apelare de este auto se le de con todos los cabildos que tratan cerca de ello que son de veinte y siete de henero treze de marzo quatro de jullio que tratan cerca de esto.

Los rregidores apelan de no mandar el señor corregidor guardar la mayor parte

E luego los señores geronimo lopez guillen brondat don francisco de las casas don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez dixeron quel señor corregidor tiene obligacion a mandar guardar lo votado por la mayor parte en este ayuntamiento en todos los casos que se ofrecieren por votos en este cabildo y no yr contra ello como lo ha hecho en lo determinado oy dicho dia en el lo de sus contenido y por autos de la rreal audiencia esta mandado que asi lo hagan a los corregidores pasados y conforme a ellos el señor corregidor debe asi hazer y cumplir y esta ciudad le suplica asi lo haga y de no lo hazer se siente por agrauiada y apela de lo que en contrario hiziere y se de por testimonio para ocurrir con el ante quien y con derecho debe y que el señor procurador mayor se presente en el dicho grado de apelacion ante la rreal audiencia y a consejo de los letrados desta ciudad pida declaracion de lo arriba contenido.

El señor alguazil mayor dixo que los señores rregidores no son juezes y que aqui se juntan para tratar del bien publico y cosas tocantes al buen gobierno de su ciudad bastimentos y proprios y rrentas della y estas tratadas se escriuan en este libro y para ver si tienen justificacion y se deben guardar y cumplir su magestad tiene proueido en todos acaecimientos la justicia lo debe mandar guardar y cumplir y executar y casos podran suceder que aunque lo votasen todos los rregidores que se hallasen presentes y se conformasen pareciese otra cosa a la rreal justicia y esta dispuesto en derecho que el tal corregidor vea lo que en los ayuntamientos se propusiere para que se guarde lo que sea justicia y que esta rreal audiencia no tiene atadas las manos al señor corregidor para que en los casos que adelante sucedieren no prouea y determine lo que sea justicia

Y esto dixo en rrespuesta de lo que la mayor parte tiene dicho.

El señor corregidor dixo que prouera lo que tiene proueido y en quanto a apelacion lo oye.

El Dotor Monforte.—Don Francis-

co de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Francisco Rodrigues de Guevara.— Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a quatro de diziembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar de herrera guillen francisco escudero rregidores.

Que se libren 350 pesos para 450 libras de estopa Dio su señoria li- Este para ello

Este dia mando la ciudad que se libren tresientos y cinquenta pesos de oro comun para comprar las quatrocientas libras de estopa que se compraron para guardar para los encañados a siete rreales en el cabildo pasado de veinte de noviembre pasado y que esto se libre en la caxa de la cisa del vino y para que se compre y pague el auto.

Que se pague la limosna a los frailes del carmen

Este dia se vido una peticion de los frailes del carmen.

Fray arcenio de san yldefonso procurador del conuento de nuestra señora del carmen digo que en el cabildo pasado vuestra señoria nos hizo merced de tratar de la merced de tratar de la limosna que se nos mando dar para abrir la calle de santa catalina y por acabarse la ora se quedo por determinar attento a lo qual y a que tenemos muchos enfermos y que la casa tiene mucha necesidad. a vuestra señoria suplico mande se nos de libranza de la dicha limosna para hernando aluarez mayordomo de esta ciudad que en ello rrecebiremos merced. Fray arcenio de san yldefonso.

E visto se ordeno quel señor baltasar de herrera ynforme si se a abierto la calle el qual dixo que la calle esta abierta y que se le puede pagar y mando la ciudad que la libranza que se le ha dado para (.........) de lo suso dicho se la pague hernando aluarez mayordomo que la pague luego y asi se asiente en la libraza para que la pague.

Que francisco escudero haga ordenanzas para la limpieza

El señor francisco escudero de figueroa haga ordenanzas para la limpieza y rremate de los carretones y que sea la principal que la ciudad aya de quedar limpia al cabo de su obligacion digo que cada quatro meses quede limpia y este limpia y traiga testimonio de como queda limpia.

Entro el señor guillen brondat.

Este dia se vido una peticion que presento hernando alvarez del tenor siguiente.

Hernando alvarez mayordomo de la ciudad digo que a mi derecho conuiene que vuestra señoria se sirva de mandar al contador desta ciudad se me de un traslado de las quentas que se tomaron el año pasado por mando de vuestra señoria autorizado y firmado de martin alonzo de flandes escriuano mayor y secretario de vuestra señoria. A vuestra señoria suplico asi lo mande y recibire merced con justicia.

Hernando alvarez sobre algunos censos

Otro si digo que no tengo sacado de justicia contra hernan perez de bocanegra para enviar a mechoacan a executar en las posesiones sobre que esta ympuesto un censo que vuestra señoria tiene contra el suso dicho y aunque yo e sacado mandamiento y bienes para cobrar los corridos del dicho censo no se an podido auer y para que se cobren los dichos corridos es necesario enviar persona que lo cobre a mechoacan como tengo dicho y que vuestra señoria nombre persona que vaya a ello y con el salario que vuestra señoria fuese seruido mandarle señalar por auer muchos años que no se cobra y no es justo que por negligencia se deje de cobrar y que se entienda quel mayordomo aya cumplido con su obligacion.

Otro si digo que por otras dos peticiones tengo pedido a vuestra señoria mande al procurador mayor de vuestra señoria acuda a poner demanda a alonzo de valdes rregidor desta ciudad de los corridos de un censo que tiene ympuesto sobre dos paradas de molinos que tiene en tlacubaya y rrespeto de auerse perdido la escritura original no se puede sacar mandamiento ni el corregidor lo a querido dar y a mas de onze años que no se cobran los corridos del dicho censo y de como lo pido suplico a vuestra señoria me lo de por testimonio para guarda de mi derecho.

Comision al señor baltasar mexia para sacar la escritura de censo contra alonzo de valdes. En el cabildo de 5 de henero volvio la escritura de rreconocimiento del censo de los molinos de alonzo de valdez

E visto por la ciudad que la escritura de rreconocimiento presentada con la dicha peticion sobre el censo perpetuo que esta ciudad tiene sobre los molinos de alonzo de valdez en terminos de tlacubaya se asiente aqui a la letra como la dicha peticion y asentada se entregue original al señor baltasar mexia salmeron alguazil mayor a quien se cometio esto en onze de agosto de este año para que presente esta escritura original ante la justicia y pide della un traslado dos o mas signado y autorizado con citacion de la parte para en guarda del derecho desta ciudad y sacado los dichos traslados se vuelva la dicha

escritura original a la ciudad para que se meta en el archivo della y asi mismo un traslado de los que sacare porque este todo duplicado atento que a esta ciudad le conuiene y se busque el archivo de hernando de herrera escriuano de su majestad para ello pague el mayordomo lo que librare el señor alguazil mayor de los proprios y con su libranza se lo pasen en quenta y estando presente el señor alguazil mayor se le entrego la dicha escritura.

Se le notifico lo dicho y dise que lo haria.

Ques se pida al señor visorrey mande al escriuano mayor del cabildo nombre otra persona que haga las cartas de pago de la cisa por que alonzo sanches no adsiste

Este dia la ciudad dijo que atento a que ynformado el señor baltasar mexia salmeron obrero mayor de la cisa la dilacion que se tiene en pagar los peones y officiales que trabajan en las dichas obras del agua y la vexacion grande que desto rresulta contra los dichos yndios naturales por detenerlos como dicho es un dia natural despues de auer cumplido el tiempo de su techio y obligacion faltandoles como les falta en este dia que los detienen la comida por que como es notorio estos miserables no traen mas comida que para el tiempo de su techio y muchas vezes le falta de que rresulta que demas de estarse aqui el dia que los detienen sin comer van sin provision alguna a sus tierras por auerlos detenido y pierdan en este dia toda su comodidad por que pierden un dia de jornal y un dia de yr a su tierra y un dia de ver a sus mugeres y hijos y cementeras y sobre todo que quando llegan a sus casas van muertos de hambre con que arriezgan la vida y demas desto quando todo cesara es conveniente y necesario para cumplir con las ordenanzas que sobre esto disponen y para que las obras no se desavien que quando el yndio asi peon como official cumple se le pague puntualmente la misma ora. Y asi mismo a los yndios que traen caños ladrillos tenayucas y otros materiales necesarios para las dichas obras que vienen en todo el dia a diferentes oras se les pague puntualmente sin que sean detenidos y para esto ay necesidad que el escriuano que a de dar fe de los entregos de materiales y las pagas que se hazen conforme a las libranzas que da para ello el señor obrero mayor a de adsistir desde la mañana hasta la noche en las casas de cabildo y no adsistiendo suscede los daños e ynconvenientes dichos y para que esto cese conviene quel escriuano que oy esta nombrado ques alonzo sanchez arredondo se a visto por experiencia y consta a esta ciudad que no acude con la adsistencia que esta a menester rrespeto de las muchas ocupaciones que tiene con ser rreceptor de la rreal audiencia y con las quentas que oy actualmente esta tomando a esta ciudad ante el señor dotor eugenio de salazar y otras ocupaciones que dellas rresultan por lo qual se ordeno que de parte desta ciudad se suplique al señor visorrey mande que martin alonzo de flandes escriuano mayor del cauildo que tiene nombrado al dicho alonzo sanches por su teniente en lo suso dicho nombre persona qual convenga que adsista segun y de la manera ques necesario y esta dicho y como la ordenanza lo dispone e no lo hasiendo adsista el dicho martin alonzo personalmente a ello para que cese el inconveniente rreferrido y el dicho saque un tanto desto autorisado y lo de al señor visorrey para que prouea en ello lo que convenga suplicandoselo la ciudad.

Que se haga condicion en la cisa sobre que no se admita postura sin que primero se den fianzas

Este dia la ciudad como esta de proximo el rremate de la cisa del vino y que conviene para que cesen los ynconvenientes que se an visto en estos rremates y podria aver como los años pasados asi de prometidos como de otros daños que se hazen unas personas a otras que pretenden solo algun ynteres de los abonados personas llanas rrenteras desta ciudad de que rresultan pleitos y otras dilaciones todo en perjuizio de la dicha rrenta buena administracion della ordenaron que para que esto cese se haga condicion particular con las demas que oy estan hechas para la dicha cisa en que se mande que qualquiera persona que hiziere postura y puja en la dicha rrenta no sea admitida sin que primero y ante todas cosas de fianzas lisas llanas y abonadas en la cantidan que conviniere conforme a la leal postura a contento desta ciudad o los que estuvieren presentes al rremate y sin que aya prometidos en las dichas posturas y en caso que los aya y se ayan de admitir sea trayendolos a este ayuntamiento para que conferido visto si conviniere se admitan o no y siendo necesario se consulte con su señoria y esta condicion haga el señor guillen brondat y se ponga en las condiciones y con ella se pregone luego.

Entro el señor don francisco de trejo caruajal.

Este dia se vido lo que piden los padres de san francisco y los pareceres que son los siguientes.

[illegible] quis que piden se abra los padres de san francisco

Diego lopez de montalvan sindico general del monesterio de san francisco de mexico y provincia del santo evangelio digo quel provincial y definidores

de la dicha prouincia an mandado hazer yglesia y casa de recoletos de la dicha orden donde antes estaban los descalzos que tenia por nombre san cosme y agora se nombra nuestra señora de la consolacion y para poder vivir en ella ay necesidad de labrar yglesia y vivienda y para lleuar los materiales de piedra y madera y los demas con comodidad conuiene se abra una acequia que vayan asta la dicha casa que asi se a de hazer la qual a de pasar por la calzada que va del monesterio de san francisco a las guertas y de abrirla no viene daño a la ciudad antes provecho a todo el comun por que podran lleuar por ella materiales para las guertas y para el caño del agua que se a de hazer. A vuestra señoria pido y suplico mande se abra la dicha acequia para el dicho effeto que demas de ser seruicio de Dios nuestro señor toda la orden recebira en ello bien y merced. Diego lopez.

En la ciudad de mexico en el cabildo a quatro de jullio de mil y quinientos nouenta y siete años. que los señores obreros mayores baltasar mexia salmeron y francisco rrodriguez de figueroa lo vean con el alarife y traigan su parecer al cabildo. Martin alonzo de flandes

Vide la parte y lugar contenida en esta peticion y me parece que abriendose a costa del dicho diego lopez la dicha acequia y dando fiador para los rreparos que fueren necessarios para la dicha acequia los hara a su costa se puede abrir la dicha acequia a costa del dicho diego lopez por la (.........) del convento de san cosme por que para otro effecto de obras de arqueria del agua no es necesaria de presente y la ciudad no esta nada ynteresada a sus obras y edificios tomando un ombre nombrado por vuestra señoria que vea la dicha obra todo a costa del dicho diego lopez de montalban que lo pide se abra. fecho a catorze de otubre de nouenta y siete. Baltasar mexia salmeron.

He visto en compañia del señor baltasar mexia salmeron alguazil mayor y juntamente el alarife cristobal caruallo lo que vuestra señoria ordeno en rrazon de lo que piden los padres del convento de san francisco sobre que se permita hazer y haga una acequia desde donde llega agora el agua a la calzada de san francisco empezando desde donde esta abierta hasta el convento que agora se haze y llama nuestra señora de la consolacion y me parece que no tiene ni puede causar perjuicio haziendo la dicha acequia que vaya por la mano yzquierda yendo de mexico por la calle que va de san francisco y corre asi hasta tomar la quadra y esquina y derecera del dicho convento y luego a de atrrauezar la dicha calzada haziendole su puente sufficiente y fuerte de piedra o madera por que por esta parte y lugar pocas vezes entra carreteria y luego traviese la dicha acequia entre dos camellones antiguos aquel pedazo del exido ques lo postrero de una rrinconada que alli haze hasta llegar a la dicha casa y entrar en ella y con esto me parece no rreciue perjuizio al dicho exido antes rrecibe beneficio por que desaguara el exido que esta al lado del caño de la agua que viene a esta ciudad sobre la propria azequia y madre por donde yra a desaguar a la laguna y este es mi parecer. Francisco escudero de figuoroa. Cristoual caruallo.

E visto por la ciudad ordeno y mando que se abra la dicha azequia y atraviese la calzada y haga puerto en la rrinconada del exido a la esquina de la casa y guerta de los padres de nuestra señora de la consolacion y esto lo haga el dicho diego lopez de montalvan a su costa aziendo puente permanente y buena en la dicha calzada y esta y el abrir de la dicha azequia y puente sea a vista y satisfacion de los obreros mayores que son o fueren del agua y de proprios.

Que se contradiga la ynformacion que quiere hazer baltasar nuñez de valdez

Este dia el señor don francisco de trejo caruajal dixo que por parte de baltasar nuñez de baldes persona que la ciudad nombro por su solicitador en la corte de su magestad se le notifico por mando y orden del señor corregidor quel dicho baltasar nuñez de valdes quiera dar ynformacion del tiempo y salario que esta ciudad le dio a lo qual rrespondio que hasta tanto que diese noticia a esta ciudad en su cauildo no le parase perjuizio y asi da quenta a la ciudad dello.

La ciudad ordeno quel señor procurador mayor aconsejo do los letrados siga esto por todas ynstancias sacando desde su origen el nombramiento del dicho baltasar nuñez el pleito que sobre esto ovo en la rreal audiencia sobre la apelacion ynterpuesta por el alguazil mayor baltasar mexia salmeron y juan luis de rribera asi mismo el pleito de la apelecion ynterpuesta por el señor baltasar de herrera guillen sobre el librarse este salario y asi mismo el pedimento que hizo alonzo de valdez para que se le entregase este dinero en nombre del dicho baltasar de baldez y todo esto yo se lo entregue para que lo presente y la fianza.

El señor don francisco de trejo que

esta presto de hazerlo entregandole los processos y la ciudad ordeno al presente escriuano entregue todo lo que tiene y el dicho acuda a la rreal audiencia y saque traslado de los procesos para presentallos en esta causa y esto sea luego y que los señores geronimo lopez y don francisco de trejo o qualquiera dellos luego haga la quenta para si conviniere presentarla con el dicho pedimento no falte tiempo.

No se despacho otra cosa.

Villete

Que se de villete sobre la proposicion del señor don francisco de trejo rropa que se lleva al peru de castilla y china.

El Dotor Monforte.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a doze de diziembre de mil y quinientos y nouenta y siete años. Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de gueuara rregidores justicia y rregimiento.

Consto aver gastado los quinientos pesos que libro el señor visorrey para lo del encañado de san juan de la penitencia de que no dio libranza la ciudad

Este dia consto aberse gastado los quinientos pesos que se an librado para las obras del agua y mas dineros y tambien consto auer gastado quinientos pesos que se le libraron para el agua que se lleva a san juan de la penitencia y mas dineros y visto por la ciudad mando que se libren quinientos pesos para las obras ordinarias de cisa y otros quinientos pesos para las obras de san juan de la penitencia y su señoria se sirva mandar que se de villete para ello y con ello se le libre y saque de la caxa de la cisa del vino cpmo suele.

Que se libre a andres moreno 500 pesos para obras y 500 pesos para encañado

Que se pide que no se saquen mercaderias para el piru

Este dia trato la ciudad del mucho ynconveniente que tiene sacarse desta tierra para el piru las mercaderias y cosas que ay de castilla y de la china y que lo aqui se saca es causa de gran carestia en esta ciudad que esto es gran daño de este rreino y rrepublica para rremedio de lo qual se cometio al señor procurador mayor que pida y suplica por escrito y de palabra al señor visorrey que en conformidad de las cedulas de su magestad que en rrazon desto y mande que desta no se saque deste rreino para el piru ni otra parte fuera del ningunas mercaderias de castilla ni de la china poniendoles graues penas y para ello se le de poder y facultad en forma.

Que se tome quenta a rrodrigo hurtado

Este dia acordo la ciudad que se notifique a rrodrigo hurtado escriuano de diputacion que de quenta con pago de todo lo que es y ha sido a su cargo de lo perteneciente de las condenaciones que se hacen y an fecho en la diputacion de la parte que cabe a la ciudad y para adsista desde oy cada dia en la contaduria de la ciudad dos oras por la mañana y dos a la tarde de nueue a once oras y de las dos a las quatro ante los señores justicia y diputados de proprios o qualquiera dellos y que esto haga sin rremuneracion y se cite al contador para que adsista y a rrodrigo hurtado se le notifique esto con apercibimiento que se procedera contra el con todo rigor.

Entro en el cabildo rrodrigo hurtado y se le notifico todo quanto en este auto, testigos los presentes

Que se compre cumplimiento a 1000 libras de estopa que se libren para ello 600 pesos

Este dia trato la ciudad como esta ordenado al señor alguazil mayor obrero mayor del agua que compre cuatro cientas libras de estopa para las obras della y por que parece por poca cantidad para las obras que esta ciudad tiene de proximo se acordo que antes que se encarezca la dicha estopa mande comprar el dicho señor alguazil mayor obrero mayor otras seiscientas libras que sean qumplimiento a mil libras y se almacenen todas como esta ordenado y para esto se libren en el mayordomo seiscientos pesos y pida villete al señor visorrey.

Que se compren 500 carrobas de aceite

Asi mismo attento a las dichas obras que ay y se ofrecen de cisa conviene se compre alguna cantidad de aceite en habiendole de rrazonable precio y por que el dicho aceite no se suba de precio como suele y este es genero tan forzoso y necesario mando la ciudad que el señor obrero mayor de cisa alguazil mayor compre hasta quinientas arrobas de haceite al mejor precio que ser pueda para que se guarde y almacene para las dichas obras por que se entiende que como suele podra ser se suba de precio el dicho aceite.

Comision al procurador mayor para coadyubar el derecho de los frailes de san agustin sobre la calle que piden

El señor procurador mayor don francisco de trejo dixo a la ciudad que de la merced questa ciudad al conuento de san agustin de la calle del arco apelaron dichos vezinos de la ciudad para la rreal audiencia y sigue pleito sobre ello de lo qual le an dado traslado como a procurador mayor que es y conforme y ser merced que esta ciudad hizo acuerda la ciudad lo que manda haga en ello.

E visto por la ciudad que rresponda al treslado que se le ha dado y defienda lo que la ciudad tiene hecho en la dicha rrazon y lo siga por todas yns-

tancias a consejo de letrados desta ciudad y proprios della para lo qual se le dio comision y poder en forma.

Que se haga acuerdo con su señoria. Los comisarios dixeron que su señoria mandava fuese el sabado en la tarde a las quatro oras y si no se acabase el domingo

Este dia la ciudad cometio a los señores guillen brondat y don francisco de trejo caruajal traten con su señoria yllustrisima quando se haga acuerdo de cosas ymportantes con su señoria y asignedia para ello el presente escribano haga todo lo que ay para tratar con su señoria para dar apuntamientos de las cosas que agora se an de tratar y se apunto que se pida lo del cabeçon del alcauala y que su magestad venda juros en su rreal caxa y tributos y rrentas que se haga y acabe la obra del agua del arqueria si no se quite la caxa sobre el asiento de la ciudad que le tenga como en santo domingo y san agustin en la yglesia mayor y otras partes sin que falte en ninguna yglesia de asentarse la ciudad en capilla mayor conuentos monesterios en la capilla mayor que llame de merced a la ciudad y se lleve la cedula y testimonios y se continue la posession desto.

Que se rrematen los proprios

Este dia mando la ciudad que para el lunes por la mañana y tarde a las diez y a las tres oras se rrematen los proprios y rrentas desta ciudad y lo que oviere e le pareciere con venir rrematar y se saque la mañana y tarde y mañana se continue rrematar y esto se haga presente los señores diputados de proprios e qualquiera dellos y no viniendo con tres caualleros rregidores los que se hallaren.

Salio baltasar mexia salmeron.—Volvio a entrar.

Este dia se vido la peticion de alonzo de avila y rrodrigo de chaues del tenor siguiente.

Alonso davila y rrodrigo de chaves nuevo concierto sobre el empedrado

Alonzo davila y rrodrigo de chauez empedradores dezimos que conforme a la escritura y asiento que tenemos con la ciudad es obligada a darnos diez yndios y dos teçoçonques cada semana y toda la piedra necesaria para empedrar las calles y no se qumple con lo puesto por que el obrero mayor dize no tiene yndios que dar por el effeto y para que la obra se haga y las calles que tienen necesidad dello se empiedren estamos de acuerdo que dandonos y pagandonos a doze rreales por cada vara de empedrado nuevo los vesinos en cuya pertenencia cupiere y a ocho rreales por lo viejo ques dos rreales mas de lo que hasta aqui se a dado a causa de que nos obligamos a poner los yndios dandonos esta ciudad la piedra necessaria como esta obligada por que esto es util y prouechoso a ella por tanto a vuestra señoria suplicamos tenga por bien lo refferido y mande asi se haga y cumpla y se nos de testimonio en forma y piden justicia. Alonzo dauila. rrodrigo de chauez.

E la ciudad que la traiga en pregon esta postura que asi hazen que ayan de poner todos los peones y officiales y que la ciudad le de la piedra pagandola ellos el precio que agora anda y anduviere adelante la qual an de gastar tan solamente en empedrados de calles publicas y no en otra cosa ni la puedan vender ni dar so pena por cada vez que hizieren lo contrario en poca o en mucha cantidad cinquenta pesos de oro comun por quartas partes y para esto es bastante prouanza el juramento del obrero mayor desta ciudad ques o fuere ques la persona que le a de entregar la dicha piedra al qual se encarga con particular cuidado vea si se gasta la dicha piedra en los dichos empedrados o no y que den fianças (.........) y hagan escritura en forma dello.

El doctor Monforte.—Don francisco de Trejo Caruajal.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a quinze de diziembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el alcalde rrodrigo de çarate alcalde ordinario baltasar mexia salmeron geronimo lopez alonzo de valdez guillen brondat don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de gueuara rregidores.

Este dia ordeno y mando la ciudad que attento que las casas desta ciudad y proprios della que se arriendan a personas que venden pescado que son tres rreiben gran daño y perjuicio y se a visto por experiencia que el pescado escurre y con lo que rremojan en tinas y tinajas se arruinan las casas y se pasan las paredes de ellas y se pasman y pudren las maderas y esta el alhondiga desta ciudad casi inabitable por las aguas de los dichos pescados que vierten por las azoteas y ventanas que caen a la alhondiga demas de que por la calle donde estan los dichos pescadores ques la que llaman de rroperos no se puede pasar de mal olor que los dichos pescados causan y es contra toda buena

pulicia y orden de rrepublica estar los dichos tratantes en pescado en el comercio y comun de la ciudad y calles publicas della. Por lo qual esta ciudad ordena y manda que en el rremate que de proximo se a de hazer de sus rrentas de tiendas y casas y proprios no se rremate casa ni tienda alguna a ninguna persona tratante en pescado en poca ni mucha cantidad ni a persones ynterpositas por ellos y la persona a quien se rrematare no se la puede ceder ni traspasar en manera alguna asi lo ordenaron y mandaron.

No se den casas ni tiendas de la ciudad a quien venda pescado

Este dia se vido una peticion de juan marotto.

Juan marotto sobre la tienda de la esquina

Joan marotto vezino desta ciudad digo que yo tengo pedido a vuestra señoria se me de licencia para abrir una tienda en la calle de san agustin la qual me obligo abrir como tengo ofrecido y en la parte dicha a mi costa y començarla y acabarla dentro del tiempo que a vuestra señoria pareciere y la començare luego de suerte que desde el dia de año nuevo primero pagare el arrendamiento que a vuestra señoria pareciere de dozientos pesos cada año por sus tercios con que se me rremate por tiempo de seis años y hare la dicha obra a mi costa y pagare los daños que por esto se rrecrecieren si algunos ouiere y para ello dare fianza y pagare el arrendamiento de la tienda que oy tiene el dicho dotor urieta ques la primera no queriendola o diziendo rrecibe perjuizio y en todo cumplire las condiciones por mi offrecidas y de todo dare fianças a contento y bastantes.

A vuestra señoria pido y suplico mande se me haga el dicho rremate por los dichos seis años en los dichos dozientos pesos pagados por sus tercios como dicho tengo y abriendola a mi costa y obligandome a los daños y en ello rrecebire merced con justicia. juan marotte.

La qual se mando juntar con lo demas que ay en este asunto y leerse y aviendose leido se voto en la orden siguiente.

Sobre la tienda de la esquina

El señor alguazil mayor dixe que aviendo visto lo que esta ciudad tiene proueido en el cabildo a diez y siete de noviembre deste año que rrige que lo vean los maestros que esto no esta fecho y esta pasado por ciudad que esto se haga demas del grandisimo rriesgo que esto tiene que es las casas publicas desta ciudad lo otro que se trata de perjuizio de un vezino onrrado que a tantos años que paga a esta ciudad su alquiler el año pasado de nouenta y seis y este de nouenta y siete a pagado el que oy la tiene de bazio la rrenta y demas que el esta ynformado que tiene conprados mas de cien mil pesos de mercaderias por tener como tiene la dicha tienda y seria destruir a muchas personas a que la ciudad debe atender por via de equidad y misericordia dejandosela por un año por rremate y quando el año que viene la ciudad las quiere hazer las haga a su costa sin darlas a tercera persona por que se a visto sobre esto grandes pleitos y no se sabe la cantidad de costa que el abrir dichos tendejones a de tener y quando todo esto cesse el dicho que oy la posee se le debe dar por el tanto que otro diere pues es nothorio que por solo desembaraçarla le daran mil pesos y que no se le debe quitar y que los maestros den su parecer porque cristoval caruallo no lo da sino de todo la quadra y esto dixo que era su boto.

El señor geronimo lopez dixo auiendo visto la peticion y ofrecimiento que hace juan marotto es su boto y parecer se admita la postura y offrecimiento que hace por la utilidad que se sigue a los proprios y rrentas de la ciudad y sobre esta postura que hace se traiga en pregon y se ponga por condicion que aya de hazer el edificio segun y conforme cristoual caruallo da por parecer y que de fianças la persona en quien se rrematare a contento desta ciudad que el edificio de las casas desta ciudad y tiendas y esquina y paredes no tendran rruina ni haran vicio alguno en rrazon de la obra que se ha de hazer y con estas condiciones se traiga en pregon y se rrematen en quien mas diere.

El señor alonzo de valdez que se conforma con el voto del señor geronimo lopez y con protestación que haze que si alguna persona deste ayuntamiento lo dilatare o contradixere por ser en pro y utilidad de los proprios de la ciudad sea por su quenta y rriesgo y quede obligado a la satisfacion y paga del daño que se le siguiere a los proprios de la ciudad en rrazon dello.

El señor guillen brondat que se conforma con el boto de los señores geronimo lopez y alonzo de valdez.

El señor don francisco escudero lo proprio que los señores geronimo lopez y alonzo de valdez.

El señor francisco rrodriguez dixo que salga en pregon y que si la parte de ureta hiziere el mismo ofrecimiento que marotto o mas se le admita y anticipe y que si no se admita la postura de marotto conforme al parecer que a dado caruallo.

El señor alcalde mando que se guarde la mayor parte.

Rodrigo Çarate de Villegas.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandez*, escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y nueve de diciembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico tesorero juan de aranda fator pedro de los rios contador gordian casasano juan luis de rribera don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de guevara. Entro guillen brondat.

Entro geronimo lopez y baltasar de herrera guillen.

Este dia se vido un auto de la rreal audiencia del tenor siguiente.

Auto que se pague a agustin de Reyna y rrevocase el auto del corregidor

En la ciudad de mexico a quinze dias del mes de diziembre de mil y quinientos y nouenta y siete años los señores presidente y oydores de la audiencia rreal de la nueva españa auiendo visto el processo ques entre partes de la una agustin de rreyna y de la otra el cabildo y rregimiento desta ciudad sobre que se pague el salario de la limpieza desta ciudad y tiempo que ha tenido a su cargo los carretones della dijeron que rrevocaban y rrevocaron el no auerse conformado el corregidor desta ciudad con la mayor parte del dicho cabildo en rrazon de lo suso dicho y haziendo justizia confirmavan y confirmaron lo botado por la mayor parte del dicho cabildo y mandauan y mandaron que el dicho corregidor guarde y cumpla las leyes que sobre este caso disponen y asi lo pronunciaron y mandaron ante mi diego tarrique escriuano.

E luego la ciudad mando que se guarde el dicho auto y lo botado por la mayor parte y en su conformidad se le libre al dicho reyna.

Villete

Este dia mando la ciudad que se de villete para el primer dia de cabildo para tratar sobre las mesilla (......) citios.

Andres de bonilla portero entro y dixo auer llamado a cabildo por el villete que dio el señor corregidor en rrazon del billete.

Sobre nombrar solicitador en corte

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana viernes a las ocho oras para la conformidad del auto de la rreal audiencia y botado por mayor parte nombrar solicitador para la rreal corte. El dotor monforte.

Todos

Luego los señores tesorero juan de aranda señor fator pedro de los rios y todos los demas del ayuntamiento dixeron que todos que nombrauan y nombraron de comun acuerdo por solicitador general desta ciudad y rreyno para que adsista en corte de su magestad que vaya a los negocios desta ciudad a diego de vega que al presente esta en esta ciudad al qual se le señala de salario en cada un año mil y quinientos pesos de oro comun para su persona y mil y quinientos pesos del dicho oro en cada un año para que pueda pagar procurador y letrados de los cuales tiene de dar quenta para que si gastare menos lo vuelva a la ciudad lo qual sea de los proprios de la ciudad y este nombramiento sea por tiempo de tres años que comiençan y corren desde el dia que constare por testimonio auer estado en corte de su magestad y que por el dicho tiempo de los tres años desde el dicho dia se le da poder yrrevocable con calidad que si en este dicho tiempo de tres años fuese a la corte rregidor desta ciudad por procurador general se le pueda rrevocar conforme la orden que llevare de la ciudad para ello dentro de la corte de su magestad por que hasta ese dia a de correr el dicho poder yrrevocable y el salario el que se a de pagar de los proprios de la ciudad por la misma orden que a baltasar de valdez con que se le de un año adelantado de los dos mil pesos antes que salga desta ciudad con fiança a contento del escriuano mayor de cabildo de que lo seruira y que no siruiendolo lo volvera a esta ciudad y asi los dichos dos mil pesos que se han de dar adelantados del dicho primero año como todo lo demas que se le fuere ynviando y librando en cada un año por que la fiança lo a de comprender todo para todos los tres años todo lo qual primero que se excute el procurador mayor don francisco de trejo lleve al señor visorrey conde de monterrey para que su señoria confirme el dicho salario que asi se le a de dar cada uno de los tres años adelantados en la forma rreferida.

Hasta aqui no mas se dio testimonio

Al margen. Llevose este nombramiento al señor visorrey a la letra y mando decretar que la ciudad prouea lo que le pareciere que conviene como otras beses se ha hecho y la ciudad mando que se de villete para dar poder y esto en el cabildo a 16 de henero de 1598 años (......)

El Doctor Monforte.—Joan de Aranda.—Pedro de los Rios.—Baltasar de Herrera Guillen.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Francisco Rodriguez de Gueuara.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y dos de diziembre de mil y quinientos y noventa y siete años. Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia geronimo lopez guillen broudat baltasar de herrera don francisco de trejo caruajal francisco escudero francisco rrodriguez de guevara rregidores.

Este dia el señor francisco escudero dixo y propuso lo siguiente.

Propone francisco escudero sobre las causas de la diputacion y fiel executoria

Francisco escudero de figueroa como fiel executor que al presente soi nombrado por vuestra señoria propongo y digo que por la merced que los catolicos y cesareas magestades el emperador don carlos y doña juana su madre hizieron de la fiel executoria. A esta ciudad mandaron que todas las penas de ordenançças sean sentenciadas las causas por un alcalde ordinario y los fieles executores que fueren elegidos cada mes y de otra manera no y asi mismo en conformidad desto trujo el licenciado obregon corregidor una rreal cedula de su magestad en que por ella ynibe y aparta a todos qualesquier otros juezes y justicias de su rreal magestad de la execucion de las dichas ordenanças dando entera facultad a los corregidores y fieles executores y agora el señor corregidor don francisco nuñez monforte por hazer visitas con escriuanos publicos a hecho causas de penas de ordenanzas en especial con bernardino de guzman y fulminadas las ha sentenciado solo sin ninguno de los fieles executores que a la sazon somos en que va contra la voluntad de su magestad y contra la merced hecha por su magestad como por su rreal cedula parece y de esto perdemos de nuestras preminencias e asi mismo no puede aver entera justicia de las condenaciones que pertenecen a esta ciudad no debe permitir vuestra señoria se vaya a hazer la visita ordinaria fuera de la ora que por vuestra señoria esta mandado y esta se haga con un fiel executor o entrambos y desta mi proposicion pido se determine y bote y para sauer las causas que se an fecho podra ser seruido vuestra señoria de mandar llamar a bernardino de guzman ante quien se an fecho y las eziba.

Que se traigan para el primer dia la executoria que dize tienen los escribanos publicos para hazer causas en pulque y vino o yndios y fuera de traça y el titulo de (. . . . . . .) y la cedula de su merced de fiel executoria y lo que truxo el licenciado obregon y todos los papeles que tocan a fiel executoria e los presente el señor francisco escudero.

Que se busque la executoria que tienen los escriuanos publicos sobre hazer causas de penas

Que el señor procurador mayor mande traer y que se saque la rresidencia que se tomo al licenciado pablo de torres que paso ante alonso bernal y lo mismo la que se tomo al licenciado bivero que paso ante juan perez de rribera escriuano publico.

Quel señor procurador mayor mande se saque la rresidencia del licenciado Pablo de la torre y del licenciado bivero

El señor corregidor suplica al señor contador de fiança a su officio conforme a la ley y dixo que ofrece a sebastian baez por fiador ques persona abonada y yo el escriuano digo que la tengo por abonada y que se haga rrecaudo se traiga y guarde.

Que el señor contador de fianza a su officio

El señor procurador mayor francisco escudero dixo que en el cabildo pasado se le ordeno que llevase al señor visorrey el nombramiento fecho en diego de vega para solicitador general en corte y lo pidio lo en el contenido y su señoria rrespondio que se le llevaren los papeles tocantes a confirmacion de semejantes salarios y para el primer dia de cabildo se traiga lo que ay en rrazon de los nombramientos de alonzo gomez y baltasar de valdez traiga lo de don diego de velasco.

Sobre el nombramiento de vega

Villete

Este dia ordeno la ciudad que attento que se ha ido a hazer rrelacion en este negocio por tratar de la corredoria de lonja quando venga al decreto de la audiencia se de villete para juntarse al rremate por que se rrematara con los señores rregidores que vinieren.

Sobre la tienda de la esquina

Este (dia) se vieron las peticiones que se rremitieron a esta ciudad en rrazon del tendejon que pretende juan marotto se haga y otras que se leyeron en este cabildo que son del tenor siguiente.

Jhoan marotto vezino desta ciudad digo que yo tengo pedido a vuestra señoria se me de licencia para abrir Una tienda en la calle de san agustin que me obligo aurir como tengo offrecido y en la Parte dicha a mi costa y començarla y acauarla dentro del tiempo que a Vuestra señoria Pareciere y la començare luego de suerte que desde el dia de año nuebo Primero pagare el arrendamiento que a Vuestra señoria pareciera o dozientos pesos en cada año Por sus tercios con que se me rremate Por tiem-

po de seis años y hare la dicha obra a mi costa y pagare los daños que por esto se rrecrecieren si algunos ouiere y Para ello dare fianças y Pagare el arrendamiento de la tienda que oy tiene el dicho dotor Urieta ques la primera no queriendola dexar o diziendo rrecibe perjuizio y en todo cumplire las condiciones por mi ofrecidas y de todo dare fianças a contento y bastantes. a vuestra señoria Pido y suplico mande se me haga el dicho rremate Por los dichos seis años en los dichos duzientos pesos Pagados Por sus tercios como dicho tengo y abriendola a mi costa y obligandome a los daños: Y en esto rrecebire merced con justicia. Joan marotto.

E se pregono que se a de abrir a su costa Y dar los dozientos Pesos cada año y a de dar fiadores que si alguna rruina viniere al edificio de la ciudad por auer opilastrado lo pagara y que la costa de abrir el dicho tendexon la hara a su costa y que en ningun tiempo Pedira nada a la ciudad Por ello y quando dexe la tienda lo gastado Justo se quedara para la ciudad el edificio y asi la puso a el dicho joan marotto y lo firmo y aceto como las demas condiciones suso dichas y lo firmo. testigos pedro de aceuedo andres de bonilla y otros.

Y asi lo pregonamos de acosta pregonero Publico y se pregono buen rrato y luego la puso francisco garcia en docientos y diez pesos de oro comund cada año con todas las condiciones que la puso joan marotto y las que puso esta ciudad y luego la puso joan marrotto en trecientos pesos de oro comund en cada un año con todas las dichas condiciones suspendiose este rremate por las quatro de la tarde y se aran con ella y lo firmo testigos los dichos. Joan marotto. Y luego alonzo de valdes dixo que todo lo que ay en rrazon desto se lleve a los letrados de la ciudad para que lo vean y les pareciere acudir algunas cosas lo hagan se mando llevar y se haga hazer. rrodrigo de çarate y villegas. alonzo de valdez guillen brondat.

E visto estas diligencias fechas cerca del remate de la tienda y la Ultima postura hecha por joan moratto y sobre ella se pregone y no aviendo otra puxa mayor me parece que se le rremate con las condiciones puestas y despues de hecho se rremate con las fuerças y condiciones y Hordenanzas. La escritura que despues se oviere de hazer del arrendamiento se trayga a uno de los letrados de la ciudad para que la vea y añada lo que le pareciere y este es su parecer. El dottor hernando de villegas.

E visto por la ciudad el dicho parecer de a Riva dixo baltasar mexia que vistas las posturas de todos los contenidos y la peticion que dize que cristoual caruallo no es maestro examinado que a dado parecer en esto que no lo puede dar conforme a la ley de estos rreynos y que asi fue expelido de tal a'arife el año que la peticion dize y nombrado rrodrigo alonzo por alarife desta a todo lo qual se rrefiere y que con aquesto se haga rrelacion y que visto donde manda lo vean dos maestros y los señores rregidores den su parecer a esta ciudad para sobre ella prouer lo qual auiendose leido no ay tal parecer da lo ni esta ciudad a hecho condiciones para que este tendejon se abra ni dizen la cantidad de pesos que se an de gastar que sobre esto siempre ay pleitos que se llaman a amparo contra esta ciudad y por que todo cesse y esto se haga juridicamente los maestros den su parecer del rriesgo que esto tiene y las varas que se le an de dar y esto hecho se traiga a esta ciudad para que lo bea y lo prouea y que cessen pasiones que ay que pretende el dicho marotto y que hasta tanto que esto se haga pide y suplica al señor corregidor se sirua se vea lo que esta ordenado por la ciudad que hagan las condiciones para que cessen pleitos y engaños y que pide y suplica al señor corregidor mande a caruallo exiba el titulo que tiene de maestro y que hasta tanto que lo exiba con el no se haga ninguna diligencia de calle deste officio y que la apelacion del dotor urieta se lleue a hazer rrelacion a la rreal audiencia.

El señor geronimo lopez dixo que sobre este caso tiene proueido y determinado la ciudad lo que se debe hazer en execucion dello se a traido en pregon la obra y rrenta del tendejon y esta puesta la rrenta del en trescientos pesos y a mas hazer la obra a costa de el la qual y con fianças bastantes de que lo hara con officiales sufficientes y que no abra rruina con cargo de lo pagar debaxo de fianças bastantes y que asi le parece se debe de proseguir con los pregones y rremate questa ciudad tiene mandado se haga y no se debe de ympedir respeto del ynteres de los proprios de la ciudad y desde luego protesta y rrequiere que si algun caualllero de los deste ayuntamiento contradixere sea a su cargo la satisfacion de la rrenta que an ofrecido a dar corriendo desde primero dia de henero del año que viene y mas la costa del edeficio que se a de hazer ques de mucha consideracion para pro y uti-

lidad de los proprios desta ciudad y no es justo rrepudiarlo ni contradecirlo ni menos que haya dilacion.

El señor guillen brondat lo mismo quel señor geronimo lopez.

El señor baltasar de herrera que su voto es el del señor alguazil mayor por que por ello no es visto ympedirse la rrenta y prouecho que rresulta a esta ciudad pues la ofrece el dicho dottor uretta y parece puesto en rrazon aver sele de dar por lo que otro diere por bivir en ella y tener cantidad de hazienda en que podria perder la mayor parte dello si se le estorvare la venta della en esta ocasion y que se lleve como el dicho dotor ureta lo pide a hazer rrelacion a los señores de la rreal audiencia.

El señor francisco escudero que su voto es el del señor geronimo lopez y mas dixo que pide y rrequiere que se saque luego el almoneda por no averla mas que mañana de por medio de la pasqua donde cessa el audiencia y la rrenta desta ciudad cessa por año nuevo y si no se sacare no corra a su rriesgo si algo perdiere de rrenta los proprios de la ciudad.

El señor francisco rrodriguez que su voto es el del señor alguazil mayor en quanto es justo que se admita la postura que urieta haze por ser la misma y con las mismas calidades que la de marotto y se vaya a hazer rrelacion como lo pide y que en esto entiende no es menoscabo de los proprios de esta ciudad.

El señor corregidor dixo que sin perjuyzio de las posturas que an hecho juan marotto y francisco garcia en la postura del dicho tendajon atento que se trata de rremover edefficio lo qual se tiene de considerar mucho y hacerse con parecer de alarifes examinados y peritos en el arte de architectura la qual diligencia parece no esta hecha que solamente ay parecer de un alarife ques caruallo el qual aun se pone duda si tiene titulo o no. Por tanto manda y mando que luego vean dos alarifes y peritos en el dicho arte y que tengan titulo dello el ynconveniente que se podria seguir al edifficio questa dicha ciudad tiene sobre el tendejon que se pretende hazer y no auiendo alguno y dando su parecer sobre ello debaxo de juramento se prosigan las posturas y se rremate en quien mas beneficio hiziere a los proprios de la ciudad y en quanto a la apelacion de urieta que lo oye.

El Dotor Monforte.—Jeronimo Lopez.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y nueve de diziembre de mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez gaspar de valdez guillen brondat don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa. Entro francisco rrodriguez.

Vido la ciudad una peticion del tenor siguiente. **Propusicion sobre tiendas para pescado**

Antonio rramirez de morcillo vezino desta ciudad digo que yo a muchos años que vivo en una casa desta ciudad en la calle de los rroperos en la qual tengo una tienda trato y granjeria de bender pescado y al presente me a detenido el Remate de la dicha cassa queriendomela quitar a lo qual no se debe dar lugar por que yo he pagado y pago muy bien y a tanto tiempo que la tengò en arrendamiento. A vuestra señoria pido y suplico mande se me haga el dicho rremate y en ello rrecebire justicia. Antonio rramirez.

E visto por la ciudad que se haga el rremate en la forma contenida con que pasado el dia de pasqua en las dichas tiendas y casas no puedan tener pescado de ninguna calidad seco ni rremojado en las dichas tiendas so pena de cien pesos aplicados por quartas partes camara ciudad y denunciador y mas que se le quite la dicha casa y se le pague de bacia y con esta condicion se rrematan en las dichas personas.

Entro baltasar de herrera guillen rregidor.

Este dia la ciudad trato y confirio sobre las corredorias de lonja y acordo que atento de que el tiempo por que esta rrematado las corredorias de lonja (.........)ques fin de este mes y no queda sino dos dias y si en estos dos no se rremataren como siempre se tiene de costumbre sera en mucho daño de los proprios de la ciudad por no auer arrendado y el que beneficien la dicha corredoria mandara y mando que luego se pregonen las dichas corredorias cada una de por si que por junto sobre las posturas que estan hechas y se rrematen en quien mas beneficio hiziere a los dichos proprios y esto se haga luego y para ello se pongan los estrados por el **Sobre las corredorias de lonja**

peligro que tiene la tardança de no rrematarle el señor alguazil mayor y don francisco de trejo que se abstiene de votar rrespeto de estar apelado para ante los señores presidente y oydores de la rreal audiencia los demas señores rregidores dixeron que lo que agora se prouee es lo mismo que en la rreal audiencia pidieron los que an apelado ques que las dichas corredorias se rrematen cada una de por si lo qual tenia proveido la ciudad antes de la apelacion como consta de los acuerdos acerca dellos hechos y asi la dicha apelacion fue frivola.

Mando la ciudad que se pregone la cisa del vino y se apruebe para rrematar mañana martes a las quatro oras por ultimo apercibimiento y se pregone tarde y mañana.

Mando la ciudad que pedro ortiz de uribe y rrodrigo alonzo ariel para que y en cumplimiento a lo acordado en el cabildo pasado de nueve de otubre deste año luego vean la tienda de urieta ques la de la esquina de la calle de san agustin y den su parecer ante mi el presente escriuano y se traiga a la mesa para que se prouea lo que convenga y esto lo haga el señor obrero mayor y pida mandamiento al señor corregidor y se lee de a cada uno seis pesos y libre el señor obrero mayor en el mayordomo y lo saque y asi lo mando la ciudad.

El Licenciado Monforte—Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

MDXCVIII años

En la ciudad de mexico a primero de henero de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo para elegir alcaldes ordinarios el dotor saavedra balderrama del consejo de su magestad su oydor en esta rreal audiencia tesorero juan de aranda fator pedro de los rrios contador gordian casasano alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez alonzo de valdez guillen brondat juan lais de rribera gaspar de valdez baltasar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal rregidores francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de guevara rregidores. Vino don pedro lorenzo de castilla.

Trujo el señor dotor balderrama un mandamiento del señor visorrey del tenor siguiente.

Mandamiento del señor visorrey para que entre en el cabildo el señor dotor balderrama

Don gaspar de zuñiga y azeuedo conde de monterrey señor de las casas y estado de biesma y ulloa virrey gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente del audiencia rreal desta nueva españa que en ella rreside &c. Por quanto estan en costumbre que adsista un oydor desta rreal audiencia a la eleccion que el cabildo y rregimiento desta ciudad de mexico suele hazer cada año de alcaldes ordinarios para que se haga con mas quietud y se guarde en ella la disposicion del derecho y ordenanzas rreales por la presente cometo el asistir a la dicha eleccion a el licenciado saavedra balderrama oydor desta rreal audiencia para que en la forma con el lugar ques costumbre asista y se halle presente a la dicha eleccion como lo hizo el año pasado de nouenta y siete cuyo mandamiento y orden que entonces tuvo para ello e aqui por yncerto e yncorporado en todas las clausulas condiciones y firmezas del tanto para lo que toca a su asistencia en el dicho cabildo e rregimiento de mexico como para advertir y enderezar en la forma y sustancia del tal nombramiento de alcaldes ordinarios que oy primero deste año se ha de hazer como tienen de uso y costumbre para que en la manera de dar sus votos se guarden las leyes y ordenanzas como en el dicho mandamiento que se dio para el año pasado se contiene aque me rrefiero como dicho es. Fecho en mexico a primero dia del mes de henero de mil y quinientos y nouenta y ocho años. Yo el conde de monterrey. Por mandato del virrey xripstoual de molina.

E luego entraron los alcaldes alonzo perez de bocanegra y rrodrrigo de zarate que fueron el año pasado y dexaron las varas y las entregaron al dicho señor oydor y ciudad y salieron del cabildo.

E luego la ciudad unanime y conforme nombraron por alcaldes de mesta para el año de nouenta y ocho años y entraron y se nombraron los dichos alonzo perez de bocanegra y rrodrigo de zarate y juraron en forma y conforme a derecho y guardar las ordenanzas de la mesta. alcaldes de mesta

E para nombrar alcaldes hordinarios

se leyo el mandamiento del año pasado del señor visorrey que parecio ser del tenor siguiente.

El señor dotor saavedra valderrama que su señoria del conde de monterrey.

alcaldes leonel de cervantes y don juan de saavedra

E luego se trato de votar alcaldes hordinarios para este año de nouenta y ocho y se hizieron papeles para votar secreto por algunos caualleros vezinos desta ciudad por la orden y modo que los años pasados y so rregularon los votos ante el señor dotor balderrama y rregulados los votos parecio salir electos por mas cantidad de votos leonel de ceruantes y don juan de saavedra y se dio villete a andres de bonilla portero para llamar a don juan de saavedra y dixeron estar fuera de mexico leonel de cervantes y por estarlo se dio la vara por rregidor mas antiguo conforme a la costumbre al señor don pedro lorenzo de castilla rregidor los quales entraron y juraron a Dios y a la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente y guardar la justicia a las partes y guardar los aranceles y ordenanzas y auiendo jurado el dicho señor oydor en nombre de la ciudad les entrego las varas y esto para que venido el señor leonel de ceruantes se le entregue la vara haziendo el juramento acostumbrado.

Don Juan de Saavedra.—Licenciado Saavedra Valderrama.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Joan de Aranda.—Pedro de los Rios.—Gordian Casasano.—Baltasar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat.—Juan Luis de Ribera.—Gaspar de Valdez.—Baltasar de Herrera Guillen.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Francisco Rodriguez de Gueuara.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a los dos dias del mes de henero de mil y quinientos y nouenta y ocho años. Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico tesorero joan de aranda fator pedro de los rrios contador gordian casasano alguazil mayor baltasar mexia salmeron don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez alonzo de valdez alonzo gomez de cervantes guillen brondat juan luis de rribera gaspar de valdez baltasar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal francisco escudero figueroa francisco rrodriguez de gueuara.

Entro andres de bonilla portero y certefico auer llamado a todos los caualleros rregidores por el villete que dio el señor corregidor para nombrar los oficios cadañeros que se nombran en cada un año el qual villete el señor corregidor lo firmo de su nombre.

Fieles executores

Fieles excutores el señor alguazil mayor y don pedro y dixo el alguazil mayor que esta ocupado y que pase la adra y luego dixo que lo acepta El señor geronimo lopez lo acepto.

Alhondiga

Alhondiga alonzo gomez. No acepta el señor guillen brondat.

Carneceria

Carneceria el señor geronimo lopez.

Carretones

Diputado de carretones francisco escudero.

Casa de la moneda

Diputados de la casa de la moneda el señor guillen brondat y gaspar de valdez.

Alferez general

Alferez general le cabe por su adra a don francisco guerrero conforme a la cedula de su magestad.

Capellan de los rremedios

Capellan de la hermita de nuetra señora de los Remedios se voto publico por el y se eligio de conformidad de todos que lo sea felipe de la fuente que agora lo es con el salario que suele.

Sacristan

Sacristan de los Remedios lopez de artiaga que el que lo es con el salario que suele.

Juez de difuntos

Juez de difuntos don juan de saavedra como alcalde.

Tenedor

Tenedor de bienes de difuntos el señor fator pedro de los rrios.

Mayordomo de proprios

Mayordomo de los proprios hernando aluarez que lo es con calidad que de sus quentas en todo este mes de henero y donde no que no le corra le corra salario y de fianzas o las rretifique no auiendo dado quenta con pago no le corra salario y las dichas fianzas.—Notifiquesele este dia.

Obrero mayor de proprios

Obrero mayor de proprios se voto por papeles secretos que escribio cada uno de los rregidores y salio electo francisco escudero por la orden que suele y con el salario que suele.

administrador del trigo

Administrador del trigo y harina se voto secreto por papeles secretos y salio electo por mas votos rregulados salio electo baltasar de herrera con el salario que suele por este año conforme a las ordenanzas.

Mayordomo de la harina

Mayordomo hernando de lora para otro año conforme a la ordenanza con que de quenta de lo que es a su cargo en fin deste mes y rratifique las fianzas donde no que no se le corra salario y se de villete.

Mayordomo para rrecibir el trigo en los mollinos

Luego se trato de nombrar persona para que rreciba el trigo en los molinos y se haga moler y sea a su cargo y sa-

lio electo por mas votos diego de mora con que de fianzas como esta mandado y con el salario que suele.

Administrador del maiz

. Luego se trato de nombrar administrador del posito del maiz y se voto secreto por papeles secretos y salio electo por todos los votos guillan brondat rregidor que lo fue el año pasado.

Mayordomo

Mayordomo del maiz martin sanchez que lo es con las condiciones y salario que suele.

Capellan del cabildo y san ypolito

Capellan del cabildo y san ypolito el licenciado ballesteros que lo es con el salario que suele.

Alcalde de la alfondiga.

Y en este instante dio bonilla portero al señor corregidor un villete del señor visorrey conde de monterrey en que su señoria ordena que no se prouea en este cabildo el officio de obrero del agua y lo de los maizes hasta quel señor visorrey hable a su señoria de parte deste cabildo y asi ceso proueer el officio del agua questa por prouer para darle quenta dello y del questa ya proueido de los maizes en guillen brondat y tambien se de quenta a su señoria como parece conuenir quel officio de obrero mayor lo contiene el señor alguazil mayor y que se comunique asi mismo con su señoria que parece a proposito y conveniente para mayordomo de las obras del agua a andres moreno que lo es y a sido el año pasado y con la rrespuesta se de villete para el lunes proximo.

Al margen de este acuerdo dice lo siguiente:

"En el cabildo de cinco deste mes trujo rrespuesta el señor corregidor por un villete del señor visorrey en que su señoria manda que la eleccion fecha por la ciudad en el señor guillen brondat en los maizes se pase asi por ella. Y en quanto al señor alguazil mayor en la obra del agua y andres moreno en la mayordomia de la cisa que pues a la ciudad le parece que conuiene que se guarden sus nombramientos y se queden en los officios que se haga asi y la ciudad tuvo por nombrados para que usen como suele. Obrero mayor del agua conforme al decreto de suso el alguazil mayor. Villete."

Alcalde del alhondiga

E luego se trato de nombrar alcaide. del alhondiga para el dicho año y se voto secreto y salio por mas votos francisco hidalgo con que dentro deste mes de quenta con pago y fianzas donde no que no le corra salario.

Escriuano del alhondiga

E luego se trato de nombrar escriuano del alhondiga e se voto secreto por papeles secretos que lo es y salio electo antonio de contreras con el salario que suele.

Procurador mayor

E luego se trato de nombrar procurador mayor e se voto por papeles secretos y salio electo por mas votos el señor geronimo lopez rregidor con el salario que suele.

Apela don francisco de trejo

El señor don francisco de trejo dixo que hablando con la moderacion que deue apela del nombramiento hecho en geronimo lopez por rregidor desta ciudad para procurador mayor atento a que esta ciudad y el dicho don francisco de trejo caruajal en su nombre pide contra el cantidad de pesos de oro de rresultas de quentas de los tiempos que fue obrero mayor y por esta causa no deue ser electo en el dicho officio attento a lo dicho y tambien por quel dicho señor geronimo lopez tiene muchos pleitos en la audiencia rreal y el solicitador que nombrare si en el dicho officio quedare no tratara sino de los pleitos y causas del dicho geronimo lopez y dexara indefensas las causas de la ciudad y al dicho geronimo lopez esta ciudad le cometio que hiziere diligencia en rrazon de cierta cedula de su magestad en rrazon del rrepartimiento general de los conquistadores deste rreino y el dicho geronimo lopez no hizo sino dar una peticion y dexar el negocio yndeciso y se fue a sus haziendas y dexar el negocio yndeciso y sino fuera que se lo cometieron al procurador mayor no estuviera en el estado que oy esta y lo principal que en esto ay e lo que arriba en esta apelacion se dice que la deuda que debe a esta ciudad y esto dize y que hasta tanto que por la rreal audiencia apruebe la dicha elecion no le corra salario ny siga pleitos de la ciudad.

Geronimo lopez dixo estando presente a esta apelacion quel no debe cosa alguna a esta ciudad de proprios della ni de cosa tocante a obras de cisa y las quentas estan tomadas y dadas con satisfacion de alcanze como constara por las quentas que le estan tomadas que el señor don francisco de trejo no mostrara lo contrario.

El señor corregidor quel señor don francisco de trejo muestre ante los señores superiores las causas por que dize el señor geronimo lopez no puede ser elegido al officio de procurador mayor en que por esta ciudad esta nombrado.

Alarife

Alarife de la ciudad se nombro a cristoual caruallo que lo es y el señor alguazil mayor dixo que mostrando carta de examen.

Fiel contraste

Fiel contraste alonzo de morales.

Vedor de matadero

Vedor del matadero diego perez.

Fiel de la rromana

Fiel de la rromana agustin de justamante.

Fiel de la carneceria

Luego se nombro por fiel rrepeso de la carneceria mayor a baltasar de sedeño con el salario que suele.

Repeso de la carneceria de santa catalina

El rrepeso de santa catalina de la carneceria della juan de cuellar.

Letrados

Letrados de la ciudad los que lo son don fernando de villegas dotor caruajal con el salario que suele.

Veedor de los exidos

Luego se trato de nombrar veedor de los exidos rrodrigo bela.

comisario para el nombramiento de veedores

E luego se nombro diputado para nombrar veedores al señor alonzo de valdez por turno.

Interprete de la diputacion

Ynterprete para la diputacion en lo tocante a la fiel executoria y lo demas que en ello se ofreciere nombro por mas votos a herrera con el salario que para ello le da esta ciudad y se rreduxeron todos a conformidad en el dicho herrera.

Contador

E luego se trato de nombrar contador de la ciudad y lo rreeligio conforme a la ordenanza por los otros dos años della y con el salario que suele.

Proto medicos

Proto medicos. dotor herrera y dotor rrios.

Guarda del alameda

Guarda del alameda juan cirguelo. Y esto dixo la mayor parte por el tiempo que fuere la voluntad de la ciudad.

El señor don francisco de trejo caruajal y el señor francisco escudero caruajal que contradizen el nombramiento y que no es menester dar este salario y que sea a quenta y cargo de los que le nombraren el darsele attento que no tiene puerta ni traza el alameda y gasto mas la ciudad en ella y que no se le de el titulo por la ciudad hasta tanto que los señores presidente y oydores manden si es rrazon y declara que oy aguarde y no le corra el salario hasta tanto quel audiencia lo mande.

El señor corregidor que se conforma con la mayor parte y en quanto a la apelacion que se vaya a hazer rrelacion.

Diputado para el rregistro del ganado

Diputado para el rregistro del ganado en el exido el señor alonso de valdez.

Medidores del maiz

Medidores del maiz los que lo son alonzo dominguez y cristoual yndio.

Algibistra

Algebrista martin sanchez con el salario que suele ecepto el señor don francisco de trejo caruajal que dize que apela del salario que se le da y que no le corra el salario hasta tanto que haya declarado la rreal audiencia.

El señor don francisco de trejo dixo que apelaba para ante la rreal audiencia del nombramiento fecho en diego perez para veedor del matadero atento a que por ser pariente del señor geronimo lopez no declaran los asistentes ordinarios que estan en el matadero si adsiste o no y que no es rrazon que la ciudad gaste sus proprios y rrentas en salarios de ombres que no adsisten en los officios que les da esta ciudad.

El señor corregidor que se vaya a hazer rrelacion.

Que nadien use sin titulo

Que nadien use sin titulo desta ciudad so pena de perdido el officio y que no se le pague salario ni otra cosa y asi lo mandaron.

El Dotor Monforte.—Joan de Aranda.—Pedro de los Rios.—Gordian Casasano.—Baltasar Mexia Salmeron.—Geronimo Lopez.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Guillen Brondat.—Gaspar de Valdez.—Baltasar de Herrera Guillen.—Francisco Escudero de Figueroa.—Don Francisco de Trejo Caruajal.— Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En cinco de henero de mil y quinientos y noventa y ocho años. Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez alonzo de valdez guillen brondat gaspar de valdez baltasar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal francisco rrodriguez de gueuara rregidores desta ciudad.

Trujo el señor alguacil mayor la escritura de rreconocimiento del censo de alonso de valdes

Este dia trujo el señor alguacil mayor un traslado de la escritura de rreconocimiento del censo de los diez y siete de minas del censo perpetuo sosobre los molinos en tlacubaya el dicho traslado mando la ciudad se de en la contaduria y el original se meta en el archivo para la buena guarda y custodia dello y esto se asiente al margen de la comision y se rrecibio el original que se le habia entregado y yo el presente escriuano la rrecibi para meter en el archivo de la ciudad.

Sobre el trigo y maiz

Este dia se vido una carta del señor visorrey del tenor siguiente.

El yelo que sobrevino a la falta de las aguas. Sentido los panes ha puesto la cosecha deste año en menos buen estado del que se esperaba y de manera que obliga a poner mucho cuidado en la prouision del posito con que la ciudad suele preuenirse en semejantes ocasiones y asi me ha parecido advertirlo para que en el primer acuerdo se trate de hazer larga prouision de trigo y maiz que rresulta la conveniencia y utilidad que desta prevencion se pueda es-

perar la ciudad tratara conmigo la forma de sacar el dinero que fuere menester.—Guarde Nuestro Señor &.—En mexico dos de henero de 1598 años.—El Conde de Monterrey.

Desistese don francisco de trejo de la apelacion del nombramiento de diego de perez

Este dia el señor don francisco de trejo caruajal dixo que se desistia y desiste de la apelacion que hizo en el cabildo de dos de henero deste año del nombramiento de diego perez botello y pedia asi se asentase.

Villete

Que se de villete para tratar sobre lo que escribe el señor visorrey sobre el trigo.

Con el corregidor sobre el juzgado de la diputacion y fiel executoria

Este dia la ciudad suplico al señor corregidor que fuese seruido de guardar y cumplir las cedulas y provisiones de su magestad en rrazon de la merced que tiene hecha a esta ciudad de la fiel executoria en que por ella se manda que el señor corregidor con los diputados quales por esta ciudad fuesen nombrados cada año visite la ciudad y no los unos sin los otros y haga audiencia donde se despachen las causas y se lean las peticiones y se sentencien por todos tres no los unos sin los otros demas que como consta en la visita que hizo el señor dotor eugenio de salazar por autos que tiene notificados a la ciudad se haga asi con pena que para ello tiene puesta si otra cosa en contrario desto se hiziere y asi mismo quel dicho señor corregidor guarde la orden de las ordenanzas por las cuales se aplican las condonaciones de las personas que se sentencian y sumas rrepartiendose como la tal dicha ordenanza dixere en la causa que se sentenciare y no las tome para si solo sino que la parte que dice que lleve el juez sea y se entienda como su magestad lo manda y quiere se repar tan los dichos jueces sin que lleve mas el uno que el otro y se le notsfique al escriuano de la diputacion de a los dichos jueces las partes que les cupieren por iguales partes poniendo en el dicho proceso como esta en uso y costumbre como rrecibieron los dichos jueces sus partes y lo que en contrario desto se hiziere esta ciudad desde luego protesta pedirlo ante los señores presidente y oydores de la rreal audiencia y pedir al dicho señor corregidor les vuelva sus partes a los tales jueces las quales dichas cedulas prouisiones autos ha aqui la ciudad por yncertos e yncorporados para que si se ouiere de hacer alguna rrelacion y asi mismo como ynteresados los regidores pretenden auer su parte y gozar de la merced que su magestad les ha hecho con protestacion que esta ciudad haze de pedir lo que mas convenga.

El señor corregidor dixo que para proueer lo que es obligado y para hazer justicia y ver lo que su magestad manda que guarde acerca de lo que la ciudad ha propuesto mandaua y mando que yo el presente escriuano le lleve las prouisiones que la ciudad y corregidores que an sido desta ciudad an tenido y tienen y an ganado para el uso y exercicio de fiel execucion y entre tanto que no se llevar y prouer acerca de lo suso dicho se guarde en el uso y exercicio del dicho officio lo que se uso y guardo en el tiempo que fue corregidor desta ciudad el licenciado basco lopez de bivero su predecesor y lo que se ha usado y guardado despues que el dicho corregidor a usado.

E la ciudad dixo que para suplicar al señor corregidor se sirua de guardar y cumplir lo que su magestad manda por sus cedulas y prouisiones y merced questa ciudad tiene de la fiel executoria y las ordenanzas confirmadas por los señores visorreyes que son las por las que la fiel executoria juzga donde da la distribucion de las condonaciones estas se leyeron hoy que fue la merced que nuestro señor el emperador y la que trujo el licenciado obregon y una de las ordenanzas se le yo en la qual se da orden de la distribucion de las condonaciones por quartas partes y atento que se leyeron y a vistolas el señor corregidor y que solo es mero executor dellas y que las prouisiones y cedulas de su magestad presentadas en el rreal acuerdo y obedecidas guardadas y cumplidas no las debe su señoria diferir sino mandar se guarden y cumplan y asi lo debe su señoria hazer y hablando con el acatamiento que se debe siendo necesario se lo rrequiere porque de la dilacion se sigue ynconveniente en lo que es buena administracion demas que se contraviene a las rreales cedulas.

El señor corregidor dixo que las cedulas y prouisiones de su magestad que aqui se han leydo las obedece con la rreverencia y acatamiento que deve y para mejor cumplir lo que su magestad manda mando que se le lleven para cumplir lo que esta obligado acerca del dicho officio de fiel executor y a la costumbre que se tiene en el uso y exercicio del.

La ciudad dixo que atento quel señor corregidor ha visto ya en este cabildo las cedulas y prouisiones y ordenanzas que estan rrefferidas pudiera muy bien desde luego prouer y guardar desde luego lo que su magestad manda y que el pedir como pide que se le lleben solo es causar dilacion de lo qual esta ciudad se

siente por agrauiada y como tal hablando con el acatamiento que debe apela de su auto para ante los señores oydores de la rreal audiencia y que el procurador mayor desta ciudad se presente en el dicho grado y con parecer de los letrados desta ciudad alegue pida y siga como mejor conuenga en todas ynstancias esta causa.

El señor corregidor quel tiene obedecidas las prouisiones y cedulas de su magestad y esta presto de cumplirlas y para ver y ynformarse de la forma que se han usado y guardado hasta agora manda que se lleuen para rresponder el primer ayuntamiento a lo que la ciudad tiene propuesto y asi manda al presente escriuamo luego le lleve las dichas prouisiones para que no se dilate la rrespuesta.

La ciudad que se afirma en la apelacion y desde luego la haze.

El señor corregidor lo mando.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a nueve de henero de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico el señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez alonzo gomez de cervantes baltasar de herrera guillen francisco escudero rregidores.

Andres de bonilla portero certefico auer llamado por el villete del señor corregidor ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo por la mañana viernes a las ocho oras para tratar del villete que escribio el señor visorrey sobre que se prouea y compre trigo. El Doctor Monforte.

Entro francisco rrodrigues de figueroa y don francisco de trejo.

Entro guillen brondat. Entro alonso de valdez rregidores.

Sobre que no aya mas de un obrero mayor

Este dia la ciudad auiendo tratado y entendido los yncon venientes que se siguen de tener dos obreros rregidores desta ciudad uno para el agua y otro para proprios y obras publicas y respeto de no poderse ayudar el uno al otro con los peones y officiales quando es menester y de ser dificultoso gobernar dos personas las obras de dentro de la ciudad que seria mejor que uno solo lo tuuiera a cargo para que con facilidad pudiese acudir a todo pues ay dos mayordomos distinctos uno para proprios y otro para cisa en cuyo poder entra el dinero y todas las cosas de materiales y demas cosas tocantes a obras conque queda libre y desembarazado el obrero mayor para acudir a todo y asi otras vezes que se a adsistido como esta aora como se hizo gobernando el marques de villa manrrique y don luis de velasco y se volvio a rreduzir en uno de auer mostrado la experiencia que convenia asi como aora lo muestra atento a lo qual acordo la ciudad que los señores geronimo lopez y francisco escudero de figueroa obrero mayor ques van al señor visorrey de parte desta ciudad rrepresente la cedula que tiene para dar yndios y le rrepresente estos ynconvenientes que se siguen de aver dos obreros mayores y le supliquen de parte desta ciudad buelva este officio de obrero juntarlo en uno en quanto a la persona del rregidor como siempre a andado dexando los mayordomos como se estan para la buena quenta y rrazon y que los yndios que agora se dan peones y officiales son pocos de cuya causa se estan arruinando muchas puentes y las demas obras perdidas de tal manera que si su señoria no lo rremedia con dar mucha gente despues no sera posible rremediallo si no es con exesiva costa y gasto y desto se le lleve un testimonio y juntamente con los dichos comisarios vaya el escriuano del cabildo.

El encañad de la calle de tlacub

Que se traiga para el primer cabildo lo que ay sobre el encañado del agua de la calle de tlacuba para que lo vea la ciudad y prouea lo que convenga y para el efeto los señores geronimo lopez y francisco escudero pidan a su señoria den dineros para la dicha obra diciendo como ay esta obra.

Este dia mando la ciudad que los maestros vayan a ver la planicia del suelo por donde a de venir el arqueria y an de yr rrodrigo alonzo pedro ortis juan de rrada diego de guerra y se les libre los dichos diez pesos a cada uno y los libre el señor obrero mayor del agua en el mayordomo de la cisa y esto quando ayan traido el parecer firmado.

Que se co pre trig

El señor corregidor dixo que a esta ciudad le consta como es notorio la corta cosecha de trigo y maiz que ay este año rrespeto de las aguas y temporales y que el trigo se va subiendo cada dia mas y parece buen gobierno de la ciudad conviene que la ciudad emplee lue-

go todo el dinero que tuviere del posito en trigo y maiz y se compre toda la cantidad que fuere posible para la siguridad del año y no teniendo dinero el posito los que bastaren se suplique a su señoria del señor visorrey lo mande suplir de la cisa o se procure otro medio qual conuenga de manera que se prevenga a la necesidad que se espera y por que el señor visorrey a escrito a esta ciudad un villete en conformidad de aquesto mando que la ciudad trate y confiera sobre ello luego y se nombren personas que vayan a comprar trigo y maiz como dispone la prematica de su magestad fecha para conservacion del posito.

La ciudad dixo quel cabildo pasado de cinco deste mes se leyo un villete del señor visorrey que refiere el señor corregidor en rrazon del qual mando la ciudad que se de villete para oy para tratarlo y se dio el dicho villete y yo el presente escribano doy fe dello como de suso en este cabildo se contiene y en su conformidad se comenzo a tratar dello.

El villete de su señoria es el siguiente.

Villete de su señoria sobre el trigo y otras cosas

El yelo que sobrevino a la falta de las aguas que auian sentido los panes ha puesto la cosecha deste año en menos buen estado del que se esperaba y de manera que obliga a poner mucho cuidado en la prouision del posito con que la ciudad suele preuenirse en semejantes casos y asi me ha parecido advertirlo para que en el primer acuerdo se trate de hazer larga prouision del trigo y maiz que rresulta conueniencia y utilidad que desta prouision se puede esperar la ciudad tratara conmigo la forma de sacar el dinero que fuere menester. Guarde nuestro señor &.—En mexico dos de henero de 1598.—El conde de monterrey. —A la ciudad de mexico en su cabildo.—Virrey.

Sobre el maiz

E visto el villete y prouision la ciudad acordo la ciudad que se compre doce mil hanegas de maiz y en quanto al como se a de comprar se confirio a esta ciudad y parecio de presente quel mejor medio que se podra tener para juntarlas sera quel señor visorrey cometa al alcalde mayor del valle de yxtlahuca que de las comunidades de los pueblos compre y tome todo el maiz que tuvieren pues de ordinario lo venden y es notorio que en este districto a auido buen año y que sin necesidad de los yndios lo podran dar y con comision bastante que se le de por su señoria del señor visorrey para que si algunos rrecatones ouieren comprado el dicho maiz o otras personas de cualquiera calidad se le tome por el tanto de lo que lo ouieren comprado y asi mismo de las comunidades de suchimilco quautitlan tezcuco chalco tlalmanalco yzcapuçalco y de los demas pueblos comarcanos a esta ciudad de su señoria comision a los alcaldes mayores para que sepan la cantidad de maiz que tienen e se los tome y compre a los precios que parecieron convenientes para que rregulados los fletes que an de tener esta rrepublica sea favorecida y aprouechada y los maizes que se han sacado por particulares en el almoneda rreales de veinte leguas a la rredonda se tomen por el tanto y para tratar desto se comete a los señores alguazil mayor geronimo lopez guillen brondat para comunicar con el señor visorrey y tomar rresolucion en ello y la orden de donde se a de sacar el dinero para ello fuera de lo que tiene el posito del maiz y de todo se traiga rrazon a la ciudad para el primer cabildo.

Y en quanto al trigo que se ha de comprar ordeno la ciudad diez mil hanegas de trigo y mas las que pareciere ser menester y todo se comunique con el señor visorrey.

Que se compren diez mil fanegas de trigo

E se den seis pesos para el despacho de la carta que se escriuio a leonel de ceruantes alcalde ordinario.

Se den seis pesos

El doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a
a doze de
henero de mil y quinientos
y noventa y ocho
años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico baltazar mexia salmeron alguazil mayor geronimo lopez alonzo de valdez don francisco de trejo caruajal.

Este dia se vido una peticion de andres de moreno.

Peticion de andres de moreno

Andres de moreno digo que vuestra señoria me hizo merced de nombrarme por mayordomo de la cisa del vino desta ciudad con aprobacion del señor bisorrey conde de monterrey y he seruido el cargo tiempo de seis meses pido y suplico a vuestra señoria se sirua man-

dar se me tome quenta que yo estoy presto de darla con pago.

Otro si digo que al tiempo que el yllustrisimo visorrey me mando seruiese este cargo con salario de quinientos pesos anuales y ciento para un almacen donde an estado y estan los materiales su señoria fue seruido de decirme que si el salario no fuese sufficiente conforme al trabajo y como yo lo hiziesse se me acrecentaria y el dicho salario es muy poco y el cuidado y trauajo mucho por que como es notario y le consta al señor baltasar mexia salmeron alguazil mayor y obrero desta rrenta siempre y a la continua despues que he sido mayordomo a avido obras en tres y quatro rramales del agua y de presente se ha ofrecido la obra de san juan de la penitencia en que se manda meter el agua y a mi tener quenta aparte y libro con este gasto y para dar los materiales a quatro españoles que andan sobrestantes en las obras que algunas vezes suelen acudir casi todos ellos ocho y diez bezes al dia a pedir y llebar materiales para las obras ha sido necesario tener de ordinario en el almacen una persona que les a ydo dando los dichos materiales por que no hiziesen falta en las obras por que el mayordomo a tenido y tiene necesidad precisa de acudir a pagar a los españoles e indios sus salarios y trauajo y a comprar algunos materiales por donde no puede acudir a todo. Atento a lo qual a vuestra señoria pido y suplico mande sea gratificado del seruicio que he hecho y aviendo de ser rreelegido en el cargo se me señale salario competente para que con contento lo pueda seruir y conforme la quenta que he tenido y tengo porgeneros de los que an sidoy son a mi cargo que suplico a vuestra señoria se sirva mandarla ver o rremitir a uno o dos señores de este cabildo para que la vean y conforme a ella se me haga la merced que ouiere lugar.

Otro si digo que demas de la rrenta principal en que se rremate la cisa ay escrituras de censo y otras deudas que se deuen que pertenecen a la dicha cisa que con mucho trauajo y solicitud se an de cobrar y nombrandome vuestra señoria por tal mayordomo se a de seruir mandar que todo lo que asi cobrare y se llebare a la caxa donde esta el dinero de la cisa siendo por mi solicitud y negociacion se me a de dar y señalar por la cobranza los cinco por ciento que cobran señalados por la cobranza de los censos sin que se me haya de dar ni yo pedir cosa alguna por la cobranza de la rrenta principal de cisa.

Otro si digo que por las ordenanzas fechas para esta renta y ordenanza doze se dize y manda se entregue al mayordomo quinientos pesos de tepusque para que vaya pagando y gastando en las obras con quenta y rrazon y que gastados y tomada la quenta por el señor corregidor y escriuano mayor del cabildo se le libren otros quinientos pesos que vaya gastando y no de otra manera esta ordenanza se ha de seruir vuestra señoria ampliar a mas cantidad porque como parecera por cinco o seis quentas que se me han tomado de dineros que he rrecibido despues que soy mayordomo siempre he alcançado por cantidad de dineros que he ydo supliendo mios para pagar jornales y salarios a españoles e yndios y comprar algunos materiales por que para haberse de dar dinero de la caxa se a de dar peticion en este cabildo y dar la quenta y dada se a de acudir al yllustrisimo señor visorrey con testimonio della para que su señoria se sirua dar villete para que se libren los quinientos pesos y traerle al cabildo donde se ha de hazer la libranza y en hazer las diligencias que son forzosas y hauerse de juntar los que tuvieren las llaves para yr a sacar el dinero es necesario solicitud y detenimiento de tiempo y a sucedido yr a sacar quinientos pesos que estaban librados y tener yo gastados otros quinientos mas de mi dinero y pues yo soy abonado y tengo dadas fianças de diez y seis mil pesos y las aura de dar otro mayordomo si se nombrare vuestra señoria se sirua de comunicarlo con el dicho yllustrisimo visorrey para que su señoria mande se puedan sacar cada una vez dos mil pesos que se entreguen al mayordomo y vaya dando quenta dellos.

Y suplico a vuestra señoria que hauiendo de quedar por mayordomo se me haga merced que del rrepartimiento de los yndios se me de uno que sirua de traer materiales al almecen y en mi casa pagandole su salario y en ello rrecibire merced.—Andres moreno.

Entro guillen brondat.

La ciudad mando que luego de las quentas y rretifique las fianzas y de las que la ordenança manda que de mas. Andres moreno de quenta

Y en quanto al acrecentamiento del salario que pide y que se le de por las cobranzas que hiziere de la cisa a cinco por ciento por agora no ha lugar. No a lugar a acrecentar salario andres moreno

Y en lo que toca a los quinientos que

Que se pida a su señoria se hagan libranças de a mil pesos en la cisa

por ordenanza se manda librar que attento que a esta ciudad parece ser poco conforme a lo que se va gastando se suplique al señor visorrey sea cantidad de mil pesos como se acostumbraba a hazer y el presente escriuano suplique a su señoria que la ordenanza se estienda hasta mil pesos.

Que se rremate la cisa

Este dia mando que para el miercoles de las diez a las doze se rremate la cisa del vino para que quede rrematada la dicha cisa en dando la plegaria del medio dia en la persona que mas diere por ella y esto se acordo attento que el señor geronimo lopez por comision de la ciudad lo comunico con el señor visorrey y rrespondio que se rrematase desde el sabado diez del mes en quatro dias que viene a ser dicho dia miercoles y que asi mismo para este ultimo rremate se le de quenta desde la mesa a su señoria y de aqui alla se traiga en pregon apercibido el dicho dia y ora del ultimo rremate.

Entro baltasar de herrera guillen. Entro el señor gaspar de valdez rregidor.

Salario añidido a diego gentil portero

Este dia vino una peticion de diego gentil portero de la rreal audiencia en que dize que el salario que se le da de cinquenta pesos por el cuidado y trabajo que tiene de poner los asientos en las yglesias y autos publicos donde concurre el virrey es poco y que se le acreciente rrespeto del dicho trauajo y auiendolo conferido y tratado y pareciendo a esta ciudad que conforme al trauajo que tiene es poco el salario de los dichos cinquenta pesos de aqui adelante se le acrecientan otros cinquenta pesos mas que sea por todo cien pesos que corran desde primero de henero deste año el qual nombramiento y salario es por el tiempo que fuere la voluntad de la ciudad.

Librase hasta 15 de este a 50 pesos y de alli adelante a 100 pesos

Que se libre a carvallo

Este dia mando la ciudad que se libre a cristoual carvallo alarife lo que se le debe de su salario attento que dixeron los señores obreros mayores que ha seruido.

Qual señor geronimo lopez acuda algunos pleitos

Este dia acordo la ciudad que el señor geronimo lopez acuda a hazer la informacion que se haze sobre la cedula de su magestad en que quiere ser ynformado de que encomiendas ay en tercera vida y el pleito de los asientos con los escriuanos y el de la tienda del dotor urieta y el de la jurisdicion de la ciudad de los alcaldes mayores comarcanos y el pleito de la fiel executoria que oy se trata y lo anejo y dependiente a el y para ello se le da comision en forma con poder bastante qual de derecho en tal caso se rrequiere.

El Dotor Monforte—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y seis de henero de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltazar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez.

Llamese para dar poder a diego de vega visto que su señoria decreto sobre que se le pidio que confirmare el salario y decreto a ello que la ciudad prouea lo que le pareciere que conviene como otras vezes lo ha hecho y asi pues no se ha de confirmar se de villete para dalle poder.

Villete sobre el nombramiento de diego de vega solicitador general

Este dia la ciudad ordeno que por quanto ay necesidad que en cada cabildo se adsista tres oras por los muchos negocios y despachos que ay que hazer y esto conuiene que sea de ocho oras a onze ordenaron que de aqui adelante guardando el estilo que la rreal audiencia tiene en sus salas ques estar sentados en los tribunales a las ocho oras hasta las onse se acordo que asi se haga por la ciudad y la misa se diga de las siete a las ocho sin que haya falta en esto y para ello no se espere a nadien sino que a las siete y media sin esperar persona ninguna con los que se hallaren de manera que a las ocho este dicha la misa para que se pueda entrar en el dicho cabildo y esto se guarde y cumpla de aqui adelante y se notifique al capellan del cabildo.

Que se entre en el cabildo a las ocho oras

Este dia la ciudad trato de lo que toca al gobierno de la fiel executoria y al modo que se a de tener en visitar por la justicia y fieles executores para questa ciudad tenga la pulicia y gobierno y justicia que siempre a tenido en visitar las carnecerias y las plaças y tiendas y bastimentos y parecio que para que mejor se haga y mas conforme a razon y justicia convendra que cada dia se junten por la mañana la dicha justicia y fieles executores con su escriuano de diputacion y alguazil della y almotacenes y que esto sea en el juzgado de

Sobre la diputacion y fiel executoria

la diputacion a la ora de las siete que podra ser quando auisa la esquileta que anda a esta ora para que se junten y desde alli en conformidad de justicia y diputados visiten las dichas partes y lugares como les pareciere que convenga y lo mismo se entienda por las tardes desde las tres hasta la oracion y que dada la oracion no se visite y los dias de cabildo ordinario que son lunes y viernes se atienda a que se a de hallar en el cabildo el señor corregidor conforme a lo ordenado en el auto de suso y esto suplica esta ciudad al señor corregidor se sirua de que asi se guarde y cumpla pues en ello se hara buena administracion y las cosas de rrepublica en este caso seran bien ordenadas y que para ello este auto se notifique al escriuano propietario alguazil y almotacenes para que entiendan la ora a que an de adsistir en el dicho lugar de la diputacion para lo que se les mandare.

El señor corregidor dixo que en quanto a lo que la ciudad ordena de que el corregidor se venga a las casas de diputacion para juntarse con los señores fieles executores y con el alguazil y escriuano el tiene proueido un auto a donde an de acudir el alguazil y escriuano y si los señores diputados quisieren acudir a visitar con el dicho corregidor el se holgara mucho dello y si no quisieren yr el no les necesita ni obliga a ello y este auto esta confirmado por la real audiencia donde se trata deste negocio y en quanto a lo demas que la ciudad ordena que se visite de siete a nueve por las mañanas y de tres hasta la oracion y no se visite mas esto es contra derecho porque no es otra cosa sino dar auiso a los delinquentes para que en estas oras limitadas esten rreunidos y auisados de no cometer delictos ni tener cosas en las tiendas de las prohibidas por las ordenanzas desta ciudad y leyes de estos rreynos y darles larga mano para que pasadas las dichas oras sabiendo que no tienen de ser visitados cometan los delictos que quisieren y de noche con mas ecesso porque siempre los que hazen mal aborrecen la luz y asi el buen gobierno de la rrepublica consiste en que los delinquentes nunca esten seguros ni sepan el dia ni la ora en que an de ser visitados y se visiten de mañana y tarde y de noche y a todas oras que cometieren delictos y esto es buen gobierno y asi manda conforme se a usado el hazer de las visitas y castigar de los delictos se use y guarde de aqui adelante.

E la ciudad dixo que de no conformarse el señor corregidor ni acudir a hazer lo que esta ordenado por esta ciudad por el auto de suso se siente por agrauiada y apela para ante quien y con derecho deba con el acatamiento que debe y el señor geronimo lopez lo siga esto por todas ynstancias a costa de los proprios y rentas desta ciudad.

El señor corregidor que lo oye y que este negocio esta pendiente en la rreal audiencia donde se a de seguir y entre tanto se manda se guarde la costumbre.

E la ciudad que de lo suso dicho apela como de lo demas.

Sobre la cañeria de la calle de tlacuba

Este dia los señores geronimo lopez y francisco escudero a quien se cometio dar quenta a su señoria como esta ciudad a mandado que se haga la cañeria de la calle de tlacuba de nuevo por la rruina que tiene la bieja con las caxas que pareciere conuenir conforme a buena obra y que para ello se libre el dinero necessario y dixeron auerlo dicho al señor visorrey y que rresponde ques bien que la dicha obra se haga y que la ciudad libre de la caja de la cisa dinero de el dinero que le pareciere y para ello dara billete.

Que se haga y libre 4000 pesos

Que se haga cañeria nueva en la calle de tlacuba

E visto por la ciudad se acordo quel señor alguazil mayor obrero mayor del agua luego comienze a hazer los caños que son necessarios y juntar materialés para este effeto de ladrillo y tenayuca y piedra de tezontle y arena ques de lo que se an de hazer las caxas que se repartieren por la dicha cañeria y fueren necessarias y para esto se libren en la caxa para que se entreguen al mayordomo ques o fuere quatro mil pesos para que por quenta aparte se gaste en esta sola cañeria y se aduierta que las pilas que oy se proueen de la cañeria vieja de la dicha calle de tlacuba por estar tan arruinadas convendra que se hagan de nuevo y tambien que se rrenuevan a partes y lugares mas convenientes lo qual se ordene al señor obrero mayor lo haga como pareciere conuenir con parecer de su alarife maestro del agua y la dicha cañeria que se manda hazer se entienda desde el tragadero de la caxa grande de la boca de la dicha calle de tlacuba hasta llegar a enjerir con la cañeria que comunica desde la esquina que llaman de miguel martin ques a la boca de la calle de santo domingo y todo esto se consulte con el señor visorrey y de su villete para la libranza de los quatro mil pesos. Y los caños tengan la misma circunferencia que tienen los caños questan hechos de la obra que hizo juan francisco de ho-

jeda por que se an de enjerir en ello y yo el escriuano saque un treslado y lleve al señor visorrey para que de villete para que se libre el dinero.

Villete, Dase por desistido a gaspar moreno

Este dia la ciudad dixo que se da por desistido a gaspar moreno de mayordomo de la cisa y se de villete para el primer dia para nombrar mayordomo de la cisa.

La libranza general se haga luego como suele.

La de la cisa al señor obrero mayor y escriuano de cabildo de lo que se les debe de la cisa conforme a las ordenanzas.

Villete

Para el lunes villete sobre comprar trigo y sea lo primero que se tratare.

El Doctor Monforte.—Geronimo Lopez.—Guillen Brondat.—Baltazar de Herrera. — Francisco Escudero.— Francisco Rodriguez.—Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veintisiete de henero de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor y geronimo lopez guillen brondat gaspar de valdez.

E luego se vido la postura que hizo alonso de alcocer del tenor siguiente.

Sobre la cisa postura por 30.033 pesos 2 tomines 8 granos al año

Habiendole presentado entro en el cabildo el mismo alcocer y hizo la postura en la forma siguiente. Que hazia postura en la dicha rrenta de la cisa del vino en nouenta mil y cien peses de oro comun por tres años a treinta mil y treinta y tres pesos dos tomines y ocho granos cada uno pagados mitad por san juan y mitad fin del año como lo pago el año pasado que la tuvo y esta postura llanamente sin prometido alguno y con las condiciones desta ciudad de que tiene noticia y yo el escriuano doy fe que las a oydo leer y se las a leydo muchas vezes y doy fe dello y con que oy dicho dia en todo el dia y noche que se entiende hasta las diez de la noche y no de otra manera porque si hasta esta ora no se le rrematare no haze postura alguna y protesta no le pare perjuizio la hecha y con esto dixo que rematados se le dara fianzas a contento de la ciudad segun y conforme a las condiciones y lo firmo de su nombre.

Alonso de Alcocer.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

Esta postura se hizo en conformidad de lo suso dicho y se asento y escriuio asi y lo firmo en el legajo del rremate de la dicha cisa del vino.

E visto por la ciudad se mandaron leer las posturas que hizo cerfiño y estas auiendolas visto acordo la ciudad que attento que parece como lo es ser mejor postura y mas en utilidad de la rrenta de la dicha cisa la que haze e tiene fecha alonzo de alcocer se admite con las condiciones y calidad que la pone y desto se de noticia a su señoria del señor visorrey y con lo que rrespondiere se ponga la mesa aunque sea de noche y se traiga en torno del almoneda y se rremate en la persona que mas diere y esto sea sin perjuizio de las posturas fechas por cerfiño la del dicho alcocer. E luego yo el presente escriuano fui a dar rrazon a su señoria de lo suso dicho el qual dixo que se rrematase a la ora asignada en el que mas puja hiziere y se llame y cite para ello a juan martin serfiño para que se halle presente. E visto par la ciudad mando llamar a juan cerfiño el qual declaro que no queria hazer postura pues ya estaba fuera de lo que auia hecho y asi su señoria haga lo que fuere seruido y asi se mando bajar la mesa a las ocho de la noche poco mas o menos y bajaron al dicho rremate siendo de noche el doctor monforte corregidor de mexico el alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat gaspar de valdez y se rremato la dicha cisa en alonso de alcocer por tres años en nouenta mil y cien pesos de oro comun ques cada año treinta mil y treinta y tres pesos dos tomines y ocho granos todo lo qual se escriuio originalmente en el legajo del rremate de la dicha cisa. Y lo firmaron el dicho corregidor y rregidores en el dicho original del rremate.—El Doctor Monforte.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y nueve de henero de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat francisco escudero.

Entro baltasar de herrera francisco rrodrigues de gueuara.

Fianzas de martin sanches

Este dia se vido como martin sanches à rretificado las fianzas del año pasado y se dieron por buenas.

Mercedes de los sitios sobre la puente

Se haze merced de los citios en la puente de que se apelo por juan luis de Ribera por el tiempo de la voluntad de la ciudad en el ynter que se manda otra cosa y se les de licencia en forma para ello.

Otro si se hizo merced del citio que pide sobre la puente martin sanchez falcon ques la peticion del tenor siguiente y que sea por la voluntad de la ciudad y que se le quite con causa o sin ella conforme al parecer y a la peticion ques la siguiente.

Martin sanchez falcon criado de vuestra señoria suplica a vuestra señoria le haga merced de un citio junto al ciito que tiene pór merced de vuestra señoria valderas calcetero encima de la acequia que en ello rrecibire mucha merced. Martin sanchez falcon.

En el cabildo a doze de diziembre deste año se cometio al señor baltazar mexia geronimo lopez guillen brondat den parecer.

Hemos visto la parte y lugar a do pide este sitio martin sanchez falcon y parece esta desocupado y que puede hacersele la merced que pide de la forma y manera questa el citio que se hizo merced a balderas arrimandose a el y no ecediendo de como esta el otro y con las condiciones que vuestra señoria haze todas las mercedes de citios ques por el tiempo de la voluntad y para se lo poder quitar sin causa o con ella y este es nuestro parecer. baltazar mexia salmeron. jeronimo lopez. guillen brondat.

Y se le haze merced del dicho sitio y tienda conforme a los dichos pareceres por tiempo de la voluntad de la ciudad.

Dase por buena la fianza que dio francisco hidalgo

Que se da por buena la fianza que dio francisco hidalgo que dio a alonzo de alcocer para alcaide de la alhondiga y se obo por buena la fianza.

Entro andres de bonilla el qual certifico aver llamado vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para la compra del trigo para el posito y para dar poder a diego de la bega solicitador general en la corte y para nombrar mayordomo de la cisa el dotor monforte.

Sobre trigo

Entro francisco rrodriguez. Entro francisco de trejo.

Este dia vido la ciudad la notificacion que se hizo a andres moreno mayordomo y su rrespuesta que todo es lo siguiente.

Salio don francisco de trejo caruajal.

Sobre el nombramiento de andres moreno

A andres moreno se le notifico el qual dixo que quando le nombraron por mayordomo de la cisa el dio fianzas de diez y seis mil pesos para que daria quenta con pago de lo que fuese a su cargo darla y que a seruido el cargo tiempo de seis meses poco mas o menos con el salario que se le señalo y que si no se le acrecienta el salario conforme al trauajo el se da por despedido del cargo y esta presto de dar quenta con pago y esto rrespondio. andres moreno. ante mi martin alonzo de flandes escriuano mayor del cabildo.

Esto rrespondio el diche andres moreno a la notificacion que se le hizo de que de quenta de lo que fue a su cargo ques auto desta ciudad que se hizo y suele hazer en principio de cada un año para todos los que deben dar quenta en que se les notifica que la den dentro de un breue termino donde no que no les corra salario hasta tanto que la haya dado con pago.

Nombramiento a hernando de paz para mayordomo de la cisa

E auiendolo visto la ciudad y ques necesario haya mayordomo para las cobranças tocantes a la cisa y pagas a los yndios que trauajan en las obras de conformidad la dicha ciudad nombro por mayordomo a hernando de paz para que use el dicho officio segun y como lo uso andres moreno guardando en todo las ordenanzas y que de fianzas de quinze mil pesos conforme a las ordenanzas y este nombramiento se lleve al señor visorrey para que haga la aprobacion o lo que mas fuere seruido y esto lo llebe yo el presente escriuano.

Que de fianzas de 15000 pesos

Este dia mando la ciudad que se de poder a diego de bega.

Poder a diego de bega solicitador general en corte

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cabildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueua spaña estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento como lo tenemos de uso y costumbre conuiene a saber el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de gueuara rregidores justicia y rregimiento por nos y en nombre desta ciudad de mexico a vos de consejo por lo que a ella e sus vezinos e moradores estantes e avitantes toca y a la conservacion y augmento y estado desta rrepublica e lo que en general a todos toca en nombre y como cabeza de todas las ciudades billas y lugares e congregaciones de mi-

nas deste rreino por quien otorgamos y prestamos cabcion de rratum con obligacion en forma de que auran por bueno estable y valedero lo que en su nombre se hiziere e pidiere otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido lleuero e bastante qual de derecho se rrequiere A diego de Vega solicitador general para que por ella y en su nombre e por todas las dichas ciudades congregaciones y villas pueda parecer e parezca ante su magestad e qualquiera de sus consejos e pedir y suplicar qualesquiera mercedes e otras qualesquier cosas que por ynstrucciones o cartas misivas desta ciudad cabildo e rregimiento della le fueren escritas o dadas por ynstruccion conforme a ellas y por la orden y modo que mas convenga al bien desta rrepublica y rreyno asi por via de merced o por asiento o contrato en otra qualquier manera como parezca a los letrados de la ciudad que tenemos en la rreal corte o tuvieremos o en nuestro nombre se nombraren que para todo ello e otras qualesquiera cosas de qualquier suerte y genero que sean aunque no vayan declaradas e rrequiera cada una dellas poder especial para todo se lo damos e para qualesquiera causas que quiera mouer contra el rreal fisco e para pedir e suplicar todas las cosas que por las dichas nuestras ynstrucciones y cartas missivas se le mandaren e otras qualesquiera que al dicho diego de vega parezcan. otro si le damos poder generalmente para todos los pleitos y causas civiles y criminales que esta ciudad por si e por su rrepublica e por este rreino ha o tiene o tuviere o quisiere auer y tener y mouer contra todas e qualesquiera personas de qualquier estado y condicion que sean e sobre qualquier causa e rrazon en qualquiera manera asi en demandando como deffendiendo e para que en rrazon de todo ello e qualquier cosa o parte dello pueda parecer ante la rreal persona e sus rreales consejos e ante otros qualesquier jueces o justicias de qualquier parte e lugar que sean e ante ellos e qualquier dellos pueda poner todas las demandas e pedimentos rrespuestas e rrequerimientos citaciones emplazamientos e todo lo demas que le pareciere convenir asi en demandando como en deffendiendo e para pedir e alegar e presentar testigo e probanças escritos escrituras e todas qualesquiera manera de pruebas que convengan e ver las por las partes contrarias presentadas e les tachar y contradezir dichos como en personas e para que pueda hazer e haga qualquier juramentos asi de colunio como decisorio en anima de los desta dicha ciudad y rreino e pedir que las otras partes las hagan e para rrecusar e poner sospechas en qualesquiera jueces y escriuanos e otras personas e las jurar e pedir que se acompañen e se desistir e apartar de las tales haziendo sobre ello las diligencias necesarias e pueda pedir las rrestituciones que convengan e esta ciudad y rreino y asi mismo pueda sacar qualesquiera testimonios que sean necesarios de poder de qualesquiera escriuanos y notarios y otras personas en cuyo poder esten e los presentar donde convenga e para que pueda concluir pedir e oyr sentencias ynterlocutorias e deffinitivas e las en nuestro fauor consentir e pedir execucion y cumplimiento dellas e de las en contrario apelar y suplicar e seguir el apelacion y suplicacion para ante e do con derecho deba e para que asi en primera como todas otras ynstancias pueda hazer y haga todos los demas autos diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necessarios de se hazer aunque rrequieran mas especial poder y pueda yntentar y seguir todos los demas pleitos y causas que le pareciere hasta la final conclusion e para que ante qualesquier juezes eclesiasticos pueda siendo necesario pedir e seguir judicialmente lo que convenga e para que pueda sostituir este poder para los dichos pleitos e qualquiera dellos e no para otra cosa en quien quisiere e rrevocar e nombrar otras de nueuo que quan bastante poder se rrequiere para todo lo que dicho es tal se lo damos e otorgamos con sus yncidencias y dependencias y con libre y general administracion e lo rrelevamos e a sus sostitutos.—Otro si le damos poder que pueda nombrar letrado e letrados abogados desta ciudad y rrevocar los que ouiere nombrado pareciendole y pueda nombrar procurador de los del numero o otro los quales pague en conformidad de su nombramiento y lo en rrazon desto en el qontenido para todo lo qual le damos el dicho poder con las clausulas vinculos y firmezas de suso contenidas e para que asi lo ternemos e compliremos obligamos nuestras personas los bienes rrentas y proprios de la dicha ciudad muebles y raizes auidos y por aver. en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escriuano mayor del ayuntamiento e testigos yuso escritos del qual queremos que se de uno dos o tres o mas treslados al dicho diego de vega en el rregistro de la qual lo firma-

mos de nuestro nombre y yo el dicho escriuano mayor del cabildo doy fe que conozco los otorgantes ques fecha en la ciudad de mexico en el cabildo e ayuntamiento en diez y nueve de henero de mil y quinientos y nouenta y ocho oños. testigos que fueron presentes marco antonio. andres de bonilla. francisco de padilla vezinos y estantes en la ciudad de mexico.—jeronimo lopez.—guillen brondat.—baltasar de herrera.—francisco escudero.—francisco rrodriguez.

Sobre la compra de trigo y mais

Este dia estando la ciudad tratando del villete que se dio y de auerse juntado por la orden que se a de dar en la compra de las diez mil hanegas de trigo y dose mil de maiz para la prouision de los positos de mas del que se da de las catorse leguas se metio un villete del señor visorrey en este ayuntamiento ques del tener siguiente.

Villete del señor visorrey

Visto la ciudad no acude con rresolucion a lo que he ordenado de los medios para proueerse de trigo y maiz aunque comenzaron a conferir algunos me he rresuelto de nombrar personas que con dineros de la caja de la cisa o que brevemente se rrecojan a ella de los que se le deben vayan a esta comarca a algunas partes que yo señalare y compren la cantidad de maiz y trigo y por que los nombrados no podre despacharlos hasta que se junte dinero para ello conuiene que el cabildo de luego orden en sacar la cantidad que ouiere y si ay poca rrecojerla por que se entregue a las dichas personas que venido lo que se comprare se tratara de como se aya de administrar y aora holgare de entender que tantos millares de cada genero de hanegas le parece al cabildo que convendra comprarse presopuesto que en los maizes del valle de toluca yo llebo differente fin mandando apretar los embargos para darla aquello si no se mudara consejo y differente forma.

E auiendo visto la dicha ciudad y conferido en rrazon dello se ordeno lo siguiente. que luego se vea que dinero ay recojido en la caxa del posito del maiz y harina al justo y que cantidad tiene en su poder martin sanchez falcon del año pasado y gregorio nuñez y hernando de lora mayordomos que an sido del posito del trigo para que luego lo metan con lo demas en la dicha caxa y el señor guillen brondat administrador de los maizes este año ajuste con los officiales rreales la cantidad de pesos de oro que monta el maiz deste año que se a de dar para el posito y se entregue para que se meta en la dicha rreal caxa para que hecho esto se de rrazon de lo que sobrare en la dicha caxa para que con ello se saque de la caxa de la cisa la mas cantidad que fuere necessario por orden de señor visorrey para que se compre los doze mil hanegas de maiz y las diez mil de trigo como esta ciudad tiene ordenado por la orden que manda su señoria del señor visorrey por su villete y que por que al presente en la caxa de la cisa no ay dineros se notifique a alonzo de alcocer cisero que fue el año pasado luego meta en la caxa de la cisa lo que debe de rresto del arrendamiento della del año pasado y diego de santa maria lo que tuviere de los sensos que estan a su cargo y asi mismo se cobre el dinero de la dicha cisa que se metio por via de prestamo en la caxa de su magestad y para esto se entregue el mandamiento que ay del señor visorrey que esta en la caxa de la cisa al hernando de paz mayordomo nombrado para la dicha cisa para que desde la rreal caxa los meta en la caxa de la cisa de san agustin via rrecta y para esto vaya el dicho mayordomo con el señor geronimo lopez para que en todo haga lo que su merced le ordenare hasta cobrarlos y meterlos como dicho es y luego de rrazon a esta ciudad para que se de noticia a su señoria del señor visorrey y se consiga lo que por su villete manda y esta ciudad pretende y que esto se haga luego sin dilacion. Y de todo lo ordenado en rrazon desto se de quenta a su señoria del señor visorrey de los mayzes y posito dellos guillen brondat y de los del trigo baltasar de herrera.

E luego se acordo quel dicho guillen brondat ajuste lo que toca al maiz y que esta en la caxa del posito y el señor baltasar de herrera ajuste con gregorio nuñez y lora lo que deben y de todo esto se lleve al señor visorrey un tanto y vaya el presente escriuano.

Sobre las plaças de de correduria de lonja

Este dia se vido un parecer de letrado sobre las seis plaças de correduria de lonja que se piden que se añaden ques el siguiente.

Comision a procurador mayor sobre las plaças de correduria

Que se haga conforme al parecer y acuda a ello el procurador mayor.

El señor geronimo lopez acuda a haser ynformacion sobre la tercera vida y libre lo que

Este dia se acordo que el señor geronimo lopez acuda como le esta ordenado a dar la ynformacion y examinar los testigos sobre la cedula de su magestad que habla en rrazon del estado de las encomiendas de yndios de este rreyno y para ello gaste de proprios de ciudad lo que viere que conuiene y fuere menester y libre lo que asi se ouiere de gastar en el mayordomo de proprios pa-

fuere menester ra que por su librança el dicho mayordomo lo pague.

Que se libren a geronimo lopez 200 pesos

Y para los demas negocios que le estan encargados tocantes a pleytos y testimonios y otras cosas de ciudad se le libren dosientos pesos los ciento de cisa y los ciento de proprios cada qual en su mayordomo y se gaste por quenta aparte cada cosa en su menester.

Que se traiga memorial de pleitos

El señor don francisco de trejo traiga memorial de los pleitos de la ciudad y el estado en que los dexo para que vistos se prouea lo que convenga.

Que se haga determinar el pleito sobre la tienda

Quel señor geronimo lopez haga ver y determinar el pleito de apelacion que esta ynterpuesto cerca de la primer tienda de san agustin de diego de rrojas y esto sea con toda la breuedad attento a que a entrado el año y no se a rrecudido ni hecho nada en ella y determinado lo traiga a la ciudad para proueer lo que conuenga.

Que se libre a diego perez

Que se libre a diego perez botello lo que se debe atento que dio parecer el señor alguazil mayor que a seruido.

Proposicion de francisco escudero sobre las obras

El señor francisco escudero como estando a su cargo las obras de proprios y publicas desta ciudad donde tiene necesidad de yndios para que se hagan porque no le dan mas que ocho yndios peones y dos tezozonques y que estan haziendose mas casas de la ciudad en la calle de la celada donde pierde mucha rrenta esta ciudad por no hazerse y la carneceria del barrio de la veracruz en que agora se ocupan los dichos yndios las puentes y calles tan abiertas arruinadas y asi mismo la puerta del alameda donde gana salario y por no tener puertas y se echa a perder la dicha alameda y hurtan los caños por lo qual suplica a la ciudad pues no le dan mas de los yndios rreferidos se sirva de dalle comision para que pueda alquilar yndios jornaleros y las obras que le pareciere dallas a destajo en pregon para las dichas obras se acaben como se pretende.

Que se adrezen las puentes

La ciudad ordeno que los señores geronimo lopez y francisco escudero acudan a su señoria del señor visorrey que su señoria mande ver lo que la ciudad a pedido sobre que no aya mas de un obrero mayor y en el ynter el dicho francisco escudero adreze las puentes con los yndios que tiene.

Hernando aluarez de fianzas y pague lo primero a alonso ferrandez

Ordena la ciudad que hernando aluarez de luego sus fianzas y dadas se le de poder y pague a alonzo ferrandez lo que se le debe de lo primero que cobrare antes que a otra persona alguna le pague al dicho alonzo ferrandez de flandes sin pagar a otros primero y esto sea luego pues a mucho que se le debe.

Que los veedores de tundidores lleben un rreal del sello

Atento que los tundidores han pedido diversas vezes que de algunos años a esta parte ellos no an cobrado de derecho del sello que ponen en los paños de bien acabado mas que medio rreal y esto es muy poco rrespeto de ser mucho el trabajo y que por ser poco se dexan de sellar muchos y van por sellar y se venden en la ciudad y fuera ques muy en daño de la rrepublica y fraude y engaño della de todo lo qual se vido en el cabildo bastante ynformacion.

E visto por la ciudad mando que se de y pague de cada paño que se sellare por los dichos veedores de tundidores del sello que le suelen echar puedan llebar y lleben un rreal para ambos los veedores hasta que sea la voluntad de la ciudad o mande otra cosa y se les aprueba señalen todos los paños que ouiere y por buenos lo mereçieren con apercibimiento que los que dexaren de sellar o sellaren que no sea qual conuiene seran castigados por ello conforme a las leyes.

Y ordenaron que esto se les de por testimonio.

Villete

Dese villete para nombrar comisarios para lo del alcabala y cabeçon della con el señor visorrey.

A bonilla y padilla su salario.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y tres de henero de mil y quinientos nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa.

Que se libre a brondat el segundo tercio de su salario.

Bernardino de mendoça

E libre a bernardino de mendoça su salario de tañer la campana de la queda el año pasado.

Antonio de contreras

Que se libre a antonio de contreras su salario de escriuano del alhondiga attento que consto auer seruido.

Martin sanchez su salario

A martin sanchez falcon se le libre su salario excepto el señor don francisco de trejo que dixo que se abstiene de esso por no auer venido en este salario

que se le debe y esto es del año pasado de nouenta y siete de tresientos pesos de oro comun en rreales de proprios.

Entro andres de bonilla portero el qual certifico auer llamado a cabildo por villete ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo el viernes proximo por la mañana a las ocho oras para tratar sobre nombrar comisarios para el cabeçon del alcabala y algunas cosas que se an tratado con el señor visorrey. el doctor monforte.

Este dia se trato.

Que se siga por todas ynstancias el pleito con el corregidor sobre la diputacion

Entro don pedro lorenzo de castilla.

Este dia vido la ciudad el aucto pronunciado por la rreal audiencia en rrazon de la diferencia sobre el uso de la diputacion con el señor corregidor y mando que se suplique del dicho auto ante los dichos señores de la rreal audiencia y siga.

Este dia la ciudad trato de la election fecha de procurador mayor en el señor geronimo lopez e visto que los pleitos son muchos y que de la dilacion se sigue notable daño y quel señor don francisco de trejo caruajal apelo de la tal election en dos de henero deste año y la ciudad pide y suplica al señor corregidor se sirua de mandar al señor don francisco de trejo que presente esta que hizo la tal apelacion muestre luego la mejora que hizo en la rreal audiencia y no mostrandola declare por desierta la apelacion attento los dias que an pasado y luego se le de poder al señor geronimo lopez para todos los pleitos y causas que estan començados y pendientes y que la ciudad cobre sus proprios y rrentas y por este deffeto no se pierdan.

Sobre la apelacion del procurador mayor

El señor corregidor dixo que se notifique al señor don francisco de trejo caruajal que para el primer dia de cabildo traiga la mejora ante el cabildo con apercibimiento que proueera justicia. Y yo el presente escriuano le notifique este auto al señor don francisco de trejo presentes los dichos y el dicho señor don francisco dixo que lo oye que le den testimonio desto para rresponder. El señor corregidor que se le de testimonio.

Guillen brondat sobre que se ha hecho en rrazon de comprar trigo

Este dia guillen brondat dixo que esta ciudad y los capitulantes della acudiendo a la obligacion que tienen de procurar el bien de esta rrepublica asi en prouella de bastimentos y lo demas que se pueda ofrecer se propuso y trato los años pasados de nouenta y seis y noventa y siete por este capitulante y por el fator pedro de los rrios que se comprase trigo para el posito que esta ciudad tiene en su albondiga so ciertas protestaciones y en esta rrazon se rrespondio por todo el cabildo y algunos capitulantes lo qual no tuvo effeto por las contradiciones o dilaciones que en esto ovo y para que conste a su señoria del señor visorrey el cuidado con que esto se hizo y la rrazon por que se dexo de hazer suplica al señor corregidor mande que sacando de todo lo fecho en los dichos dos años atras en rrazon desto se lleve por el escrivano de cabildo al señor visorrey y se le suplique lo vea para que se entienda lo que tiene dicho.

Sobre la rropa que se lleva al piru

Otro si dixo que a su noticia a benido que los peruleros an tenido orden y manera como pasar muchos o casi todas las mercaderias que an venido de china desde los nauios que estan en el puerto a los suyos del piru y asi mismo an enviado por diversas vias mas de 8.000 arrobas de azeite y pimienta y otras muchas cosas de castilla y a escondidas las an embarcado en los dichos nauios y otras las an escondido en casas y lugares del puerto de acapulco con lo qual se ha seguido tan grande daño a esta rrepublica que vale una arroba de azeite diez y seis pesos y una libra de pimienta veinte Reales y lo demas a este rrespeto y por estar ya los dichos peruleros entregados de todo esto y puestolo en salvo como dicho tiene no podra hazer effeto el auto que tan justamente proveyo su señoria del señor visorrey y mando pregonar si no se nombra persona particular confidente y de toda legalidad que haga cala y cata en los dichos nauios del piru y casas y mesones del puerto de acapulco para que se rremedie este gran daño y asi suplica a esta ciudad provea persona de este ayuntamiento que particularmente suplique esto al dicho señor visorrey y lo procure con su señoria por todas ynstancias en nombre desta ciudad de manera que este gran daño tenga rremedio y asi lo dixo.

Respondiose por su señoria en cabildo de 26 de henero de 1598

Que se lleve a su señoria lo que ay en rrazon de lo propuesto y compras de trigo

El señor corregidor dixo que se saque todo lo que pide el señor guillen brondat y se lleve a su señoria y que tambien se lleve al dicho corregidor para que se vea si a auido alguna culpa en daño desta rrepublica y se prouea lo que conuenga.

Sobre la rropa que se lleva al piru

Respondido en el cabildo de 26 de henero de 1598

E la ciudad en quanto a la segunda parte de la proposicion dixo que auiendose cometido esto al señor don francisco en cabildo se consiguio auer dado los mandamientos que dio su señoria en rrazon dello. Y pregonados y bisto por la ciudad ordeno quel señor geronimo lopez tome un tanto desto y suplique con ello a su señoria del señor visorrey

lo rremedie de manera que esta ciudad y rrepublica no padezca tan notable daño y que se le rrepresente al dicho señor visorrey mande guardar y cumplir las cedulas rreales y prouiziones que en esta rrazon su señoria tiene.

500 pesos a baltazar mexia

Este dia mando la ciudad que se libre quinientos pesos de oro comun a baltasar mexia salmeron alguazil mayor conforme a un villete de su señoria del tenor siguiente para la caxa.

Su señoria en 22 de henero de 1598 su señoria mando que se libren a baltasar mexia salmeron alguazil mayor desta ciudad quinientos pesos de oro comun para que se gasten en los encañados del agua que estan rrompidos los quales pague la caxa de la cisa de tres llaves que esta en el monasterio de san agustin atento que la necessidad no sufre dilacion y el mayordomo esta enfermo. Ante mi pedro de campos.

Y que lo que desto se gastare sea en presencia del escriuano de cabildo que se halle presente y de te de la paga.

El señor geronimo lopez dixo quel señor visorrey le auia dicho como auia rresumido en la cantidad que se avia de dar de maiz a los oydores y ynquisicion y que todo lo demas que se daba a escriuanos y rrelatores lo avia quitado para traerlo al alhondiga con lo demas questa ciudad vea lo que monta y que se de orden para que se traiga a la dicha alhondiga que da noticia desto para que la ciudad lo ordene.

El señor visorrey rrespendio que se haga diligencia en esto y acuda a ello y si fuere necesario dara fauor

Quel señor guillen brondat administrador e martin sanchez mande se saque este mandamiento y acudan con cuidado y diligencia a ello y que se rrecoja y que en lo que toca a las dose mil hanegas que se an de comprar se pague del dinero del posito y se saque un auto deste cabildo y se lleue al señor visorrey para que decrete lo que fuere servido y lo lleve al señor guillen brondat y traiga lo que su señoria mandare.

Sobre hazer el arqueria que se hagan los quatro arcos

Este dia se vido por la ciudad como el señor bisorrey por un decreto del señor visorrey del tenor siguiente que se hagan los quatro arcos por la forma orden y modo que esta tratado y ordenado y la ciudad confiera trate y apunte lo que conuendra hazer para que esta arqueria se haga y prosiga lo mas breue que ser pueda y lo comunique con su señoria llevandole apuntamiento de lo que mas pareciere convenir.

Comision al alguazil mayor para los quatro arcos

E aviendolo visto acordo la ciudad quel señor alguazil mayor luego desde mañana ponga por obra la hechura de los quatro arcos que rrefiere el dicho decreto y para esto pida al señor visorrey settenta yndios peones veinte teçoçonques y seis carpinteros y se le suplique se le de mandamiento para ello sin dilacion de manera quel dicho señor alguazil mayor haga esto sin dilacion con adsistencia y parecer de cristobal caruallo alariffe y maestro del agua y que para esto nombre las personas españoles que le pareciere que son menester para mandadores de los yndios y adsistentes de la dicha obra y nombrados den noticia a esta ciudad y sea con el salario que le pareciere conuenir.

Que se saque en almoneda 6000 cahizes de cal y 2000 brazas de piedra tezontiale

Asi mismo ordeno la ciudad que luego desde mañana sabado se saque a almoneda el rremate de los seis mil cahizes de cal que esta ordenado por esta ciudad y mas la que fuere menester para toda la obra del arqueria que se a de hazer y asi mismo se saque a almoneda y rremate dos mil brazas de piedra y la que mas fuere menester de teçontle y la que mas fuere menester para la dicha obra de los arcos y para esto se asigne el rremate desta dicha cal y piedra siete del mes de hebrero attento que que a andado en pregon mas de treinta dias y a muchos meses que sera dia sabado primero de quaresma y desde aqui alla se pregone todos los dias por la mañana y por la tarde en todas las partes publicas de la plaça de esta ciudad.

Comision para gastar en los 4 arcos

Otro si la ciudad dixo que todo lo que se gastare en los dichos quatro arcos que se mandan hazer asi en materiales como en manufacturas y pertrechos y herramientas y lo demas necesario lo pague el señor alguazil mayor ante mi el presente escriuano que se de fe y de todo esto saque el tanto al presente escriuano para que lo lleue al señor bisorrey.

El Doctor Monforte. — Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Baltasar Mexia Salmeron.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y seis de henero de mil y quinientos y noventa y ocho años. se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez francisco rrodriguez.

Sobre el obrero mayor de las obras

El señor geronimo lopez dio rrazon sobre lo que se le cometio que tratase con su señoria que no oviese mas que un obrero mayor de las obras y rrespondio que esto por agora por estar ya

començado que prosiga este año por agora y que para adelante se acordase y asi le trate con su señoria el señor geronimo lopez con el señor visorrey hasta que esto tenga effeto para que esto se haga para el año que viene y antes que llegue.

Entro guillen brondat.

Sobre la saca de la rropa para el piru

En lo que toca a lo quel dicho señor geronimo lopez la trato sobre le saca de la rropa que se saca para el piru el señor visorrey rrespondio que para lo que toca a las compras que an hecho que esta ciudad a dado mandamiento y autos que se pregone que todos manifiesten y para lo que esta comprado en acapulco que luego despacharia al alcalde mayor que hiziese diligencia y si fuere necessario despacharia comisario particular para ello.

Sobre los 4000 pesos que se an de librar para el encañado de la calle de tlacuba

En quanto a los quatro mil pesos que estan mandados librar pare la cañeria nueua que se a de hazer y caxas y alcantarillas en la calle de tlacuba auiendole dado rrazon dixo que la ordenanza que estava fecha donde se mandan librar quinientos pesos de la caxa de la cisa y que esto gastados se libren otros quinientos se entiende ques para las obras menudas y rreparos y que para obras nueuas donde rrequiere gasto para esto la ciudad puede librar en la cantidad que fuere menester consultado con su señoria y que si esto esta mal entendido por la ordenanza se le lleve para rreponella y que ahora su señoria de su villete para los quatro mil pesos y asi mismo yo el escriuano le lleve la ordenanza para que se declare lo que toca a los quinientos pesos se declare conforme a este rrecaudo.

Sobre los 4 arcos

Este dia el señor alguazil mayor dixo que esta ciudad le ordeno que luego hiziese los quatro arcos del arqueria y que auiendo yo el presente escriuano lleuado a su señoria del señor visorrey lo ordenado en lo suso dicho para lo que toca a dar los yndios y aviendole yo dadole rrazon dixo que le llevase el mandamiento del señor don luis de velasco para las personas que se an de hallar presentes y la ciudad que yo el escribano se lo llebe y sin alzar la mano dello se lo traiga para que aya effeto lo que se pretende.

Sobre el rremate y pregones de la cal y piedra

Este dia yo el presente escriuano di rrazon a su señoria de como se auia mandado pregonar que se rrematassen seis mil cahizes de cal y dos mil brazas de piedra teçontle y dixo que se pregonase y al tiempo del rremate se consulte con su señoria para rrematarse y la ciudad mando que asi se haga y yo el presente escriuano adsista a ello y todo esto se asiente en el margen de la comision que dio para ello al dicho escriuano mayor del cabildo.

Que se libren a martin sanchez 6579 pesos 6 tomines 6 granos del maiz de cosecha de 1598 años

Este dia se vio una certificacion firmada de gordian casasano ques el que se sigue gordian casasano contador juez official de la rreal hazienda desta nueva spaña certefico que por los libros de la quenta de la dicha rreal hazienda que son a su cargo parece que los maizes que se an de traer al precio de esta ciudad que algunos pueblos de la rreal corona que estan catorze leguas en comarca de la cosecha del año pasado de nouenta y siete son nueve mil y dosientas y seis fanegas y onze almudes las quales a los precios a como estan taçadas para el dicho posito montan seis mil y quinientos y settenta y nueue pesos seis rreales sies granos de oro comun como consta de los dichos libros a que me rrefiero en sertificacion di lo qual di la presente en mexico a veinte y dos de henero de mil y quinientos y nouenta y ocho años. gordian casasano.

E visto por la ciudad se de libranza para que de la caxa de tres llaves del posito se saque esta cantidad que monta la dicha certificacion y se lleben a la rreal caxa via rrecta y traiga testimonio de como lo metio en la rreal caxa y saque los rrecudimientos para el maiz como se suele hazer.

Que martin sanchez meta en la caxa el dinero que tiene

El dicho martin sanchez meta en la dicha caxa luego todos los pesos de oro que en qualquiera manera tuuiere asi procedido del dicho posito del maiz como de la obra del portal nueuo y para el primer dia de cabildo traiga testimonio de como estan metidos en la caxa rreal y asi mismo persona que a de dar noticia al señor visorrey como esta mandado tomar la quenta a martin sanchez del año que administro de nouenta y siete dize la ordenanza su señoria si quisiere nombre persona que se halle a ella y yo el presente escriuano saque un tanto deste cabildo y traiga por escrito lo que su señoria dixere para que se entienda questa ciudad acuda a sus obligaciones y lo mismo para los mayordomos de la harina.

Que se pida a su señoria que la ciudad rreciba los maizes y trigo y sus administradores

Este dia trato la ciudad que su señoria del señor visorrey tiene mandado que se vaya a comprar fuera de mexico por toda la comarca maiz y trigo para la prouision desta rrepublica lo qual a de venir al alhondiga desta ciudad el maiz al posito del y el trigo al suyo rremitiendo a los mayordomos y administradores de cada uno de los dichos positos para que rreciban y distribuyan

En el cabildo a 9 de hebrero de 1598 truxeron rrespuesta y dixo su señoria quel no se entrometia en el posito de la ciudad que la ciudad haga en el lo que conuiene que el hase este negocio particular para socorro de la rrepublica

como personas que actualmente estan entendiendo en ello nombradas para el effeto para esta ciudad y para que esto se haga por la orden que suele hazerse y se ha hecho y a ofrecido acordo la ciudad que los señores geronimo lopez y guillen brondat hablen a su señoria del señor visorrey cerca desto y le signifiquen lo que en esto a auido antes de agora y le digan en rrazon desto de parte desta ciudad todo lo que les pareciere que fuere necesario como personas que de todo tienen buena noticia y le suplique se sirua de hazer merced como siempre de su señoria se espera.

Que se libre a juan de cuellar

Que se libre a juan de cuellar lo que se le debe de su salario de fiel rrepeso de santa catalina.

Sobre los negros que ay en la ciudad y pronto rremedio en sus ynsolencias

Este dia el señor guillen brondat dixo que como a esta ciudad le es notorio y lo a bisto por experiencia y lo tienen presente a venido en tanto crecimiento los esclavos varones criollos yoçales que ay grandisimo numero de lo qual ha rresultado tanta ynsolencia y desverguensa en los dicho esclavos que cada dia se matan unos a otros temerariamente sobre pequeñas ocasiones y para esto andan de ordinario cargados de cuchillos carniceros terciados y otras armas secretas de tal manera que no es posible rremediarlo la justicia tanto como es menester con lo cual andan los dichos negros tan sobre si y tan ynsolentes que no solamente no se espera enmienda alguna dellos pero promete alguna gran calamidad y Ruina en esta ciudad y rreino por que en cada casa de cada vecino onrrado desta ciudad ay ocho y diez y doze esclavos negros y se encierran de la puerta adentro de sus amos con solo el amo en toda la dicha casa que para cualquier traicion que quieran yntentar los dichos negros no puede auer deffenza alguna y demas de lo dicho ser gente los dichos negros tan belicosa y bestial y feroz tienen otro abuso ques auer hecho juntas y conciliabulos so color de cofradias en el conuento de santo domingo san agustin ospital de nuestra señora y desamparados y para esto tienen su caxa que llaman del tesoro con tres llaves y su tesorero mayordomo escriuano prioste y alli juntan suma y cantidad de pesos de oro rrobando a sus amos y a los vezinos desta dicha ciudad y porque todo esto es digno de rremedio y debe mirarse mucho en ello y ordedenar como se sujetan y suppediten y salgan de la ciudad a trauajar al campo y lo demas que conuenga suplica a esta ciudad trate y confiera sobre ello con lo que acordare acudan al señor visorrey y donde mas conuenga para lo que fuere menester hazer.

Villete

Que se de villete para el primer dia de cabildo y sea lo primero que se trate y se traigan las cedulas ordenanzas y provisiones rreales y otros autos se traigan para conferirlo y suplicar a su señoria y audiencia y pedir rremedio dello.

Sobre el procurador mayor

Este dia la ciudad dixo que atento que en el cabildo pasado de veynte y tres deste se pidio al señor corregidor mandase quel señor don francisco de trejo mostrase la mejora que de la apelacion que auia yntepuesto cerca del nombramiento de procurador mayor hecho por esta ciudad en el señor tesorero geronimo lopez y por el dicho señor corregidor se mando notificar al dicho señor don francisco de trejo que para el primer cabildo ques el que hoy se a hecho mostrarse la dicha mejora se le notifico y es pasado el dicho cabildo y son dadas las onze ques ora de auer acauado el cabildo acusan la rrebeldia y piden al dicho señor corregidor declare por desierta la dicha apelacion y que el dicho nombramiento se continue y se le de poder.

Poder a geronimo lopes procurader mayor

El señor corregidor obo por acusada la dicha rrebeldia y por desierta la apelacion y que la ciudad haga lo que le parece y la ciudad mando dar el dicho poder y se dio.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y Regimienro desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva spaña conbiene a saber el doctor fernando muñoz de monforte corregidor desta ciudad alguazil mayor baltazar mexia salmeron geronimo lopez francisco rrodriguez de gueuara rregidores por nos y en boz y en nombre de los demas caualleros rregidores desta ciudad por quien prestamos boz y caucion de rrato grato otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de de derecho en tal casso se rrequiere y es necesario a geronimo lopez rregidor desta ciudad y Procurador mayor generalmente para todos los pleitos causas seviles y criminales mouidos e por auer que esta ciudad tiene y tubiere con qualesquiera personas asi demandando como defendiendo para que los pueda seguir fenecer y acabar por todas ynstancias presentar testigos probanças pedir e oyr sentencias y de las en contrario apelar y seguir y proseguir la tal apelacion y suplicacion para alli y do con derecho deba hasta la final determinacion y hazer todas las diligen-

cias que judicialmente y extrajudicial conuengan asta la sentencia para todo lo qual y lo dello dependiente le dieron este poder y facultad de sostituyr en quien quisiere. testigos andres de bonilla. francisco de padilla y martin diaz.

El Doctor Monforte.—Baltasar Mexia Salmeron.—Geronimo Lopez.—Guillen Brondat.—Francisco Rodriguez de Gueuara.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a treinta de henero de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo. No obo cabildo.—Una rubrica.

En la ciudad de mexico a treinta y uno de henero de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Vinieron al cabildo a hacer cabildo el alguazil mayor baltazar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat gaspar de valdez don francisco de trejo caruajal y francisco escudero y por ser tarde y no venir el corregidor se fueron sin hazer cabildo.

En la ciudad de mexico a cinco de hebrero de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alguazil mayor geronimo lopez guillen brondat baltazar de herrera guillen francisco escudero francisco rrodriguez de gueuara.

Los diputados que rrodrigo hurtado pague y de quenta

Los señores alguazil mayor baltazar mexia y geronimo lopez como diputados de la fiel executoria dan noticia a la ciudad como rrodrigo hurtado escriuano de la fiel executoria no adsiste en el dicho juzgado como seria rrazon y justo para que se despachen las causas que alli ay para que se hagan vesitas y lo demas que conuiene a esta rrepublica que dan noticia como diputados que adsistieron el mes pasado dán noticia para que prouea lo que mas conuenga.

La ciudad dixo que attento que le consta ser asi lo propuesto por los señores diputados se mando que se notifique a rrodrigo hurtado adsista en el juzgado de la diputacion todos los dias continuamente desde las siete de la mañana hasta las doze de medio dia y desde las dos de la tarde hasta las seis para hazer la visita con los dichos señores fieles executores y despachar las causas de manera que la cosa no haya rremision con apercibimiento que no lo haziendo pueda la justicia y fieles executores o qualquiera dellos que aya de visitar o despachar causas hazerlas con un escriuano rreal e publico qual nombrare y esto se le notifique luego por mi el presente escriuano y notificado se saque un tanto desta proposicion y decreto y se lleve al señor visorrey y le suplique lo confirme y esto se suplique al señor corregidor lo llebe y yo el presente escriuano.

Al margen dice lo siguiente.—Este dia se notifico a rrodrigo hurtado en su persona el qual dixo que adsiste y a adsistido siempre como debe y esta obligado y lo mismo hara de aqui adelante sin faltar en ello. rrodrigo hurtado.

Diputados

Diputados de la fiel executoria y atento que alonzo de valdes esta ausente y los demas nombran al señor guillen brondat y gaspar de valdez y se les notifique donde no baltasar de herrera guillen si no al señor don francisco de trejo.

Alfondiga

Alfondiga el señor baltazar de herrera guillen.

Carneceria

Carneceria el señor don francisco de trejo.

Carretones

Carretones el señor francisco rrodriguez de gueuara.

Entro andres de bonilla portero el qual certefico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo jueves por la mañana a las ocho oras para hazer cabildo ordinario por ser quaresma y para tratar sobre la proposicion que hizo el señor guillen brondat sobre lo de los negros y que se llame a los letrados. el doctor monforte.

Entraron los letrados de la ciudad don fernando de villegas y doctor caruajal.

Entro don francisco de trejo caruajal.

Entro don pedro lorenzo de castilla rregidor.

Entro gaspar de valdez rregidor.

Sobre el posito y que se compre trigo

El señor baltazar de herrera guillen administrador del posito del trigo y ha-

rina desta ciudad dixo questa ciudad tiene en el arca del posito cantidad de dinero el qual sera necesario que se saque luego conforme a la ordenanza el dinero que esta en la caxa para comprar trigo atento que de la dilacion podria rresultar yncouvenientes por estar de proximo la cosecha y poderse comprar a mejor precio que adelante y pide y suplica a la ciudad esto se haga luego y se de libranza en forma para sacar el dicho dinero y con protestacion que hace quel daño que de la rretencion desto viniere no sea a su cargo y que se entregue al mayordomo el dicho dinero.

El señor corregidor dixo que atento que por las ordenanzas de esta ciudad hechas para la conservacion del posito se manda que cada año el dinero del dicho posito se emplee en trigo y maiz para que la gente probe y miserable quede rremediada y se detenga el precio del dicho pan y harina y que no se suba de precio lo qual no se haze antes el año pasado pudiendose comprar mucha cantidad de trigo a moderados precios y aviendose propuesto pedido y requerido que se comprase por algunos de los caualleros deste ayuntamiento debajo de muchas protestaciones la ciudad no lo quiso comprar de que a esta rrepublica y gente miserable se ha seguido mucho daño porque el pan y harina y maiz se a subido a essecibos precios y el dinero se ha estado y esta holgando y de cada dia se espera quel dicho precio yra en crecimiento por tanto que mandaua y mando sin perjuizio del derecho de dicho posito de los daños que ha rrecibido por no se auer cumplido conforme a ordenança y buena administracion que debe tener luego la ciudad nombre persona o personas confidentes y quales conuengan para que salgan a comprar trigo y maiz con el dinero que el posito tiene y por que y porque fuera de la jurisdiccion della el dicho corregidor tiene noticia que muchas personas por via de rregatoneria tienen comprada mucha cantidad de trigo se suplique a su señoria del señor visorrey sea seruido mandar dar sus mandamientos para que las personas que en nombre desta dicha ciudad fueren a comprar trigo y maiz puedan tomar por el tanto para prouision del dicho posito e alhondiga todo el trigo pan y maiz que los dichos rrecatones tienen lo qual la dicha ciudad haga luego sin dilacion alguna con protestacion de que si el dicho trigo o maiz se encareciere ó la gente probe desta ciudad reciuiere daño sea a cargo de la ciudad la perdida del dicho posito y mando a mi el presente escriuano queste auto lo lleve al señor visorrey.

E luego baltazar mexia salmeron alguazil mayor que para votar sobre la compra del maiz y trigo y la buena administracion que se ha de hacer lo primero y principal para que se trate y se haga y se ponga en execucion y en todo aya buen gobierno y esto no hasse lo principal esta en manos del señor corregidor al qual pide y suplica se sirua pues le consta y es notorio questa ciudad haze cabildos los lunes y los jueves por ser los viernes dia de sermon mandar con graues penas a todos los señores regidores que adsistan y hagan cabildos a tarde y a mañana para que se acudan a que nombren personas y se vaya por el dinero y se entregue luego que con su adsistencia del señor corregidor se hara todo muy bien por que el caso que se trato no suffra dilacion de un cabildo para otro y que luego se lea la rreal prouision y se guarde y cumpla como con en ella se contiene.

Y en la segunda parte donde dice que pudiendose auer comprado el año pasado de nouenta y siete los dichos bastimentos de trigo harina por muchas causas que pareciendo bastantes y sufficientes para la buena administracion de los dichos positos no se compro la ciudad administro muy xcriptianamente y muy rrectamente que pide y suplica al señor corregidor se sirva de dexarme votar libremente y dar mis descargos en nombre de la ciudad de lo suso dicho por que el esta votando y satisfaciendo a por lo que el señor corregidor tiene dicho que lo que esta aqui escrito a de parecer en todo tiempo y que de hazerlo su señoria asi hara en el caso justicia y de lo contrario ablando con la moderacion que deue apela para la rreal audiencia donde pide se vaya a hazer rrelacion.

Que se compre trigo y maiz

El señor corregidor dixo quel agora no haze cargo a nadien de la buena o mala administracion que a auido en el posito para que se aya de dar descargo y solamente el dicho señor corregidor manda que la ciudad nombre luego persona o personas de la calidad que tiene dicho para que se rremedie la gran necesidad presentes. Por tanto mandaua y mando que la ciudad luego se rresuelua cerca de lo suso dicho.

Sobre el posito. Su señoria rrespondio que

E luego el señor baltasar mexia dixo que ablando con la dicha moderacion las causas se debian poner aqui y que para que la rreal audiencia le prouea y

lo veria. En el cabildo de 9 deste el señor corregidor dixo que atento que no sabia que personas de las del ayuntamiento tenian ocupacion o estauan desocupados y que asi podria haser mal a quien por sus ocupaciones o otros rrespetos no pudiere acudir a la compra del trigo y maiz que la ciudad ordenara se comprase por tanto que la ciudad nombrase las personas que le pareciere ser a proposito para el dicho ministerio

Lo que pide y se mando en el negocio de bernardino destrada

mande asi debajo de la dicha moderacion torna a apelar para la rreal audiencia para la cual audiencia y que se vaya a hazer rrelacion.

El señor guillen brondat y baltasar de herrera guillen dixeron como administradores del maiz y trigo dan noticia a la ciudad que conuiene que se compre para el posito del maiz dose mil fanegas y para el posito de la harina diez mil hanegas de trigo como esta ordenado por los cabildos pasados de nueue de henero deste presente año suplican a la ciudad y si es necesario le rrequieren nombren luego personas que lo compren en esta cantidad en la que pareciere y esto sea luego conforme a lo quel señor corregidor este dia tiene mandado.

Salio don pedro lorenzo de castilla.

Entro el señor don pedro lorenzo de castilla.

E visto por la ciudad dixo que en conformidad con la ordenanza nueua que trata de comprar para los positos del trigo y maiz ordena y manda la ciudad que vayan dos rregidores el uno que compre maiz y el otro que compre trigo y para este effeto se saque todo el dinero que estuviere en la caxa del posito y para ello se de libranza segun y conforme lo dispuso la ordenanza y los dos caualleros rregidores que ovieren de yr pidio y suplico la ciudad al señor visorrey los señale y nombre y les de facultad en forma para que con libertad usen de la orden que fuere seruido dalle y para ello se le llebe para hazer merced el señor corregidor y conmigo el presente escriuano lleuando un tanto y que esto se haga luego lo qual se suplique a su señoria presente los administradores.

En el negocio de bernardino destrada se haga conforme al parecer de los obreros mayores ques el siguiente.

Bernardino destrada digo que yo e pedido a vuestra señoria me haga merced de darme licencia para que yo a mi costa pueda abrir un ojo y arco por debo por debajo del caño y atarjea que viene de chapultepeque a esta ciudad para que como tiene uno tenga dos para que con mas facilidad se desagüe el exido de la parte de los altos de tlacuba por que con este rremedio demas de quedar el exido desaguado y que no se hara la cienega que cada año se haze sera el total rremedio para que la calzada y camino que viene de los altos por donde vienen los bastimentos a esta ciudad quede enjuta y en todo tiempo se pueda andar y pasar a pie enjuto y vuestra señoria tiene mandado que los señores baltasar mexia alguazil mayor y geronimo lopes rregidor den su parecer porque habiendose de hazer aura de ser antes de las aguas por que no sean estorvo ni ympedimiento a la obra y los suso dichos lo tienen visto. A vuestra señoria suplico mande den luego su parecer que en ello rrecebire merced con justicia que pido. bernardino destrada.

En el cabildo a doce de henero de mil y quinientos y nouenta y ocho años. que para el primer dia se traiga el parecer y lo que tienen pedido en rrazon desto. *Martin Alonzo de Flandes.*

Parecer de los comisarios

En cumplimiento de lo que vuestra señoria manda por el decreto desta peticion fuimos a ber lo que pide bernardino destrada que quiere hazer un desaguadero para que en tiempo de aguas pueda desaguarse mejor el exido que esta por la parte de tlacuba y para mayor acertar fue cristoual caruallo alarife desta ciudad el cual auiendolo visto y pesado dio el parecer que exibimos y nos parece que conforme a el el dicho bernardino destrada aga a su costa la obra y desaguadero que pretende hallandose presente cristoual caruallo para que en todo se guarde su parecer y no se eceda y este un ombre presente para las mezclas a costa del dicho bernardino destrada y el obrero mayor adsista a todo las veses que pudiere y este es nuestro parecer. baltazar mexia salmeron. geronimo lopes.

Cristoual caruallo alarife desta ciudad digo que de pedimiento de bernardino destrada y por peticion que dio en este ylustre cabildo ofreciendose a que queria haser una puente de piedra por donde desaguase el agua de las lluuias y auenidas que se detenian sobre el exido y planicia de la puente de tlacuba por no tener sufficiente tragadero el arco y puente antigua que esta junto a la huerta de alonso perez de las quentas de lo qual rresulta mucho daño a la calzada que va a dar a tlacuba y altos de mexico porque se detiene el agua y la cubre y haze otros muchos daños como parece por la rrelacion y peticion del dicho y por vuestra señoria mes mandado que lo vea y declare en que parte y lugar puede el dicho bernardino destrada haser otro ojo de puente por donde desague con facilidad las lluuias y auenidas hasiendolo en la calzada por donde viene el caño del agua a esta ciudad sin que haga perjuicio al

dicho caño quedando ensima del ojo y arco que se ouiere de hazer para desaguar el dicho exido y auiendolo mirado con cuidado buscandole el peso conueniente por donde pueda desaguar sin ningun perjuizio yo pese la planicie del exido de la parte de tlacuba orilla de la propria calzada sobre mano derecha como vamos a chapultepeque en la planicie del exido hazia la parte de mexico junto a un sause grande que esta entre las dos huertas de doña francisca y hernando dauila y halle peso sufficiente para que pueda desaguar con facilidad las lluvias de la parte de tlacuba sobre el otro exido por estar muy bajo y para que la obra sea permanente y cesen los daños de las auenidas sera menester atrauesar la dicha calzada con el ojo y puente quedando formada y plantada en tal manera que se ha de hacer una cepa planitia que tenga de ancho pies en el fundamento por donde a de desaguar ahondandola media vara mas baxa que la planicie del exido de la parte de tlacuba sin el grueso que ha de tener ques otra media vara dejandole una quarta de caida o corriente sobre el exido de mexicopara que llame y avive con velocidad el agua que tenga de ancho en lo ques calzada sessenta pies y luego forme otra planisa cepa dos paredes sobre donde a de mouer el arco de a quatro pies de a tercia cada una dexandoles de pie derecho vara y tercia y de alli arriua mueua un arco que rrebajado del medio punto lo que le pareciere al maestro que lo ouiere de hazer dexandole de hueco diez pies de suerte que la rroca deste arco sea de media vara de grueso de tezontle e pase el edificio e suelo del caño del agua sobre el y lo rrestante dende el caño y atargea todo el ancho de la calzada en cantidad de treinta pies de a tercia le eche una cepa sobre este arco de piedra dura que sirua de contra arco para que quede firme y fuerte por las carretas que por encima an de pasar rrehinchandolo de terraplen por manera que quede cubierto con ella y a la parte de tragadero le hace unos rremates de edificio de un lado y otro que tenga de largo cada uno cinco varas para que la entrada del agua por este arco no descarue el edificio de los pies derechos poniendole por rrostro en su estacada y las mezclas sean de cal y arena de tres de arena a dos de cal y conforme a esto me parece que seria muy buena obra y no le viene daño ni perjuizio al dicho caño y atargea del agua que viene a esta ciudad antes le fortalece por cargar sobre edificio y no sobre tierra pleno y ay dispuosicion para todo y este es mi parecer y lo firmo de mi nombre. cristoual caruallo.

Que conforme al parecer se haga lo susodicho.

El Doctor Monforte.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Gaspar de Valdez.—Francisco Escudero Figueroa. —Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a hebrero de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltazar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat baltazar de herrera guillen.

Que se libre a andres moreno mayordomo los sietecientos y settenta y quatro pesos siete tomines y seis granos de oro comun que son por alcance que se hace a esta ciudad que son 583 pesos 6 tomines de lo gastado en los rrremates de cañeria ordinaria y 191 pesos un tomin seis granos del alcance del encañado del agua que va a san juan de la penitencia y su señoria de villete para ello.

Que se libre a andres moreno 583 pesos 6 tomines y 191 1 tomin 6 granos son 874 pesos 7 tomines seis granos

Otros si se libren 500 pesos para las obras ordinarias y 500 pesos para la obra de san juan de la penitencia.

Se libren a andres moreno 500 pesos y otros 500 pesos

Otros si se libren al dicho andres de moreno su salario y lo que se paga para almacen a rrazon de quinientos pesos de salario y de almacen que este sea conforme al nombramiento desde que se rrecibio y dio fianzas del.

Su salario a andres moreno

A bonilla doce pesos para el arroba de vino del año pasado para la capilla y missas.

Se den dose pesos pesos a bonilla

Se da comision al señor alguazil mayor y poder en forma para qua pida a rrodrigo hurtado escriuano de diputacion de la quenta y pague todo lo que debe de lo procedido de las condenaciones que tocan a la ciudad de todo el tiempo que lo deue asi del año pasado como de los demas años y tiempo y se le dio poder en forma y conforme a derecho para todo lo suso dicho y asi mismo para que saque los alcances que le hiso el dotor eugenio de salasar y los cobre y cobrado los traiga a la ciudad para que se entreguen al mayordomo della y los gastos que se hizieren los libren en el mayordomo de la ciudad para que pague por su librança de pro-

Comision al alguazil mayor para que pida hurtado

prios y el mayordomo lo pague con juramento que para ello haga de auerse gastado y con esto se le pase y para esto e nombre persona que lo solicite y haser y lo pague lo que le pareciere de salario y todo se pague de los proprios de la ciudad.

Don francisco de trejo traiga memorial de pleitos

Este dia ordeno la ciudad que se nombre al señor don francisco de trejo traiga memorial de todos los pleitos que tiene esta ciudad con rrelacion del estado dellos para que se entreguen al señor procurador mayor geronimo lopez y prosiga conforme a el y que de quenta de los gastos de los dichos pleitos y dinero que tiene rrecibido para ellos con pago.

Que se traiga testimonio de los muladares Trujo el testimonio de muladares que ay en el cabildo a 16 de hebrero ante alonzo de burgos en 9 deste

Se comete al señor attento que en 13 deste mes se cumple el rremate de los carretones y limpieza se cometio al señor alguazil mayor que con un escriuano vea y bisite los muladares que ay en esta cindad y lo tome por testimonio el qual se traiga.

Entro francisco rrodriguez de gueuara.

Entro francisco de padilla portero que fue a llamar y certefico auer llamado por el villete siguiente.

Juntese vuestra señoria todos luego para tratar de nombrar las personas que an de comprar dose mil anegas de mais y diez mil de trigo y ver si se comprara dicho en mexico o si se comprara fuera o en la comarca. el doctor monforte.

El visorrey dise que la ciudad nombre personas para compras del posito

Este dia se vido por la ciudad el cabildo de cinco deste y la rrespuesta que trujo del señor visorrey el señor corregidor ques la siguiente. Que attento que no sabia que personas del ayuntamiento tenian ocupacion o estauan desocupados y que asi podria ser nombrar a quien por sus ocupaciones o otros respetos no pudiese acudir a la compra del trigo y maiz que la ciudad ordenaua se comprase por tanto que la ciudad nombrase las personas que le pareciere ser a proposito para el dicho ministerio.

Se mando dar el villete atras contenido para llamar a los caualleros rregidores que faltan para tratar de lo suso dicho y para el comprar del dicho maiz y trigo sera dentro desta ciudad y fuera della por su comarca.

Entro el señor don pedro de castilla.

Fianças de hernando de lora

Este dia se vieron las fianças de hernando de lora y parecio bien y dieron por buenas las fianças por todos los caualleros rregidores ecepto baltazar mexia salmeron que dixo que no conoce las fianças.

En quanto a lo de comprar trigo el señor alguazil mayor dixo que se abstiene de votar en estas ordenanzas y lo en ellas contenida de comprar trigo ni harina ni de aprobar fianzas de mayordomo de cisa y proprios.

Sobre el trigo y maiz que se a de comprar

El señor corregidor dixo que los demas caualleros rregidores presentes se rresueluan luego asi en la compra del trigo maiz y harina y sacar el dinero del arca del posito como en nombrar personas que lo administren.

Que se saquen doze mil pesos de la caxa del posito para trigo y maiz

E los dichos caualleros todos dixeron que conviene que de la caxa del posito del trigo y maiz luego se saquen doze mil pesos y se entregen los seis mil a hernando de lora mayordomo ques del posito de la harina y los otros seis mil a martin zanchez mayordomo del posito del maiz para que el uno y el otro cada uno en su ministerio vayan pasando y satisfaciendo el trigo harina e maiz que se comprare de las personas que vinieren de fuera desta ciudad a vender las cuales compras hagan los señores guillen brondat y baltasar de herrera cada uno en la administracion que tiene a su cargo y hagan diligencia en los rrepartimientos de chalco san pablo tacuba y atepozotlan y tacuba y tesmeluca y tescuco para que entiendan los labradores que en estas partes y en otras que les pareciere ser necessario el que se les a de comprar y pagar con toda satisfacion luego que se ayan concertado y que cuando les parezca conuenir se haga diligencia en el valle de atrisco para los trigos que alli se ouieren de cojer de rriego por el mes de mayo y junio para que se este preuenido a su tiempo y lugar para que no falte en su lugar y tiempo y se les encarga y pide por parte de la ciudad que con todo cuidado y diligencia acudan a lo susodicho y hagan las dichas compras que les pareciere y a los precios que pudieren considerando en ello la utilidad de esta rrepublica para que se pueda dar a precios moderados pues el yntento que se tiene es excusar las carestias grandes que se podrian conseguir y para hazer todo lo suso dicho se les da poder y facultad en forma qual de derecho se rrequiere y de lo que en el caso fueren haziendo vayan dando noticia a esta ciudad para que ella vaya haziendolas mas diligencias que conuengan para preuenir en todo lo que a esta rrepublica fuere necessario y los gastos que se hizieren se reciban en quenta de cadauno de los positos conforme a la ordenanza.

El señor alguazil mayor que se le de un testimonio deste cabildo.

El señor corridor que se le de y se

cumpla luego lo acordado por la ciudad y se hagan las libranzas.

Que se compre un libro en que se asienten por cabeza las ordenanzas y en el se asiente conforme a ellas todo lo que desde que se fundo el posito se a escrito en rrazon del posito sin faltar cosa hasta oy y adelante se asiente en el libro lo demas que sea del tamaño deste.

Otro si conforme a la dicha ordenanza se diuidan y luego se haga caxa de por si para el posito del trigo y se ponga en la celda de san agustin como las demas y se ponga en la caxa y lo que costare lo suso dicho todo lo pague hernando de lora lo pague hernando de lora de la dicha harina.

Sobre que consulte el señor visorrey comprar trigo a particulares Villete

Trujeron rrespuesta los señores geronimo lopez de lo que trataron con su señoria sobre auer nombrado personas para compras de trigo y maiz y se mando llamar a cabildo y traiga el señor procurador mayor parecer de los letrados sobre esto.

El Doctor Monforte. — *Baltasar Mexia Salmeron.*—*Guillen Brondat.* — Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a doce de hebrero de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat francisco escudero de figueroa francisco rrodrigues de gueuara rregidores.

Este dia francisco de padilla quel certefico auer llamado para oy a las ocho por el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana jueves por la mañana a las ocho oras para tratar cosas tocantes a la ciudad y llamense los letrados. el dotor monforte.

Que se libre a andres moreno 1040 pesos para carretadas de cal que compro

Que se libre a andres moreno mil y quarenta pesos por quarenta carretadas de cal que se an comprado de pedro martin de veas y docientos pesos por veinte arrobas de aceite de bartolome de rribera a diez pesos o que se libre en la caxa conforme un villete de su señoria del tenor siguiente.

Al capellan del cabildo su salario

Que se libre al capellan su salario que se le debe hasta fin del año pasado.

A diego de mora

Que se libre a diego de mora su salario hasta fin del año pasado.

A agustin de bustamante

Que se libre a agustin de justamante lo que se le debe.

El villete del señor visorrey es del tenor siguiente.

Villete para librar los 1040 pesos

Librense a andres moreno mayordomo de la cissa del vino mil y quarenta pesos de tepusque para que se saquen de la caxa de la cisa de san agustin y se le den para pagar quarenta carretadas de cal que se compraron de pedro martin de veas para las obras de los encañados del agua de la ciudad como parecio por el rremate y testimonio de martin alonso de flandes escriuano mayor del cabildo.—Otro si se libren al dicho andres moreno dosientos pesos para pagar veinte arrobas de aseite que se compraron de bartolome de Ribera para los dichos encañados del agua como parecia por testimonio del dicho escriuano. Fecho en mexico a diez de hebrero de mil y quinientos y noventa y ocho años.—El conde de monterrey.

Que se libre a juan ciruelo lo que se le deue hasta fin del año pasado.

Parecer de los letrados sobre quel señor visorrey nombro personas para comprar trigo y maiz

Entraron los señores letrados de la ciudad dotor caruajal y dotor don fernando y auiendo tratado esta ciudad sobre lo que toca a las compras de trigo y maiz quel señor visorrey a mandado comprar por comisarios particulares fuera desta ciudad para traer a ello y lo que se a pretendido por esta ciudad que la administracion y distribucion despues de metido en el alfondiga a de ser a cargo de la ciudad y aunque se a pedido al señor visorrey no a acudido hasta agora a mandar que asi se haga y para saber el derecho questa ciudad tiene a esta causa y a todo lo que della pueda nacer llamo a los dichos señores letrados y auiendoles ynformado y leydo todos los cabildos que en rrazon desto se an offrecido y la merced que su magestad tiene fecha del administracion del alffondiga y posito a esta ciudad y a que las compras que su señoria del señor visorrey a mandado hazer es con dinero desta rrepublica procedido de la cisa rrespeto de todo lo qual pidio a estos señores diesen parecer fundado en justicia la que esta ciudad tiene en Razon del dicho posito y alfondiga para que conforme a el esta ciudad acuda a pedir ante su señoria o ante quien con derecho deba pidiendo su justicia y los dichos señores letrados de la ciudad dixeron.

Que les parece que esta ciudad tiene fundada su pretension en justicia por derecho comun leyes del rreyno y par-

ticulares cedulas y ordenanzas suyas confirmadas por su magestad y su rreal consejo en quanto a que traido y puesto en el alhondiga de esta ciudad el trigo y maiz que los comisarios nombrados por su señoria ouieren comprado lo destribuya y administre la dicha ciudad y cobre lo procedido della como bienes comunes procedidos de la cisa y para en quanto a que se haga ynstancia con su señoria que rreuea y mande enmendar la comision dada a las dichas personas en aquella parte que dispone que el rriesgo del grano que compraren no sea ni corra por ellos sino por el mismo grano por el daño y perjuizio que desto puede resultar al dinero de la cisa cuya defensa compete a la dicha ciudad.

El Doctor Don Fernando de Villegas. —El Doctor Garcia de Caruajal.

Que se pida conforme al parecer de los letrados

E la ciudad auiendo visto el dicho parecer ordeno y mando en conformidad del que los dichos letrados hagan peticion para presentar ante el señor visorrey alegando las causas y rrazones que los dichos letrados les pareciere a lo qual acuda el señor procurador mayor en todas ynstancias.

La ciudad mando que se rrematen los carretones y limpieza con las condiciones siguientes.

El cabildo justicia y rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por su magestad dize que auiendo hecho ordenanzas para la limpieza y traer los carretones de la ciudad y parece no ser bastante para que la ciudad este limpia como conviene y por que de no estarlo la rrepublica rrecibe notorio agrauio y conviene hazer nuevas ordenanzas de forma que se rremedie el daño y la ciudad este limpia por lo qual se ordeno lo siguiente.

Ordenanza y condiciones de la limpieza

Primeramente que la persona que asi Rematase y se encargare desta limpieza a de traer dose carretones ordinarios en cada un dia sin faltar ninguno ecepto los dias de fiesta todos juntos o en dos quadrillas los quales le a de entregar y mas veynte y quatro mulas y tambien le a de entregar mandamiento del señor visorrey ques o fuere para que se le den veynte y quatro yndios y con solo darle mandamiento la ciudad haya cumplido quien por el le entreguen muchos quier pocos yndios.

Otro si le a de entregar la ciudad doce carretones y veinte y quatro guacales con todo lo qual la persona en quien se rrematare la dicha limpieza por un año en la persona que por menos precio se obligare a limpiar la ciudad con las condiciones siguientes.

Que la persona que asi se obligare a la dicha limpieza a de dar de comer a los yndios y mulas de maiz sacate y todo lo que fuere menester para su sustento a su costa e que esta ciudad no este obligada a mas que a entregar los dichos carretones mulas y machos guacales y açadones y no otra cosa alguna.

Iten que la dicha persona este obligada a acarrear y limpiar todas las inmundicias y basuras de las calles y plaças de toda la ciudad de mexico y limpiar y quitar todos los muladares que esten hechos o se hizieren començando y prosiguiendo por los que la ciudad o su diputado le mandare y en ello ha de trabajar todo el dia sin ocuparse en otra cosa alguna que no sea en la dicha limpieza y quitar los muladares y limpiar calles so pena de cinquenta pesos de oro comun cada vez que ecediere aplicados por quartas partes camara ciudad juez y denunciador lo qual se ejecute yrremisiblemente.

Iten que el precio en que asi se rrematare la dicha limpieza y traer los dichos carretones se a de pagar por la ciudad los tercios adelantados dando la persona fianzas bastantes a contento de la ciudad de que cumplira estas ordenanzas y seruira el tiempo que ouiere sido pagado.

Otro si es condicion que la dicha persona a de ser obligada a tener limpia la ciudad calles y muladares en fin de cada tercio del año de suerte que cumplido el tercio a de constar por testimonio que esta limpia la ciudad y muladares y con el dicho testimonio se le librara el segundo tercio y lo mismo el tercero constando de la dicha limpieza y no estando limpias las dichas calles y muladares no se le an de librar ni pagar los dichos tercios antes de lo que montaren la ciudad y su comisario pueda mandar limpiar los dichos muladares y calles que no estuvieren limpios a costa de la dicha persona y del dinero de los dichos tercios y si esto costare mas de lo que dello se gastare se le pueda executar con solo el juramento del que lo oviere gastado por orden de la ciudad y su comisario.

E por que para mantener los dichos yndios y mulas es menester cantidad de maiz e podria ser en algunos tiempos no hallarse esta ciudad dara a la persona que asi se obligase dozientas hanegas de maiz de lo que ay en el posito al precio que en el se rrepartiere pagandolo la dicha persona al posito.

Iten este obligado a limpiar y tener limpios cada quatro meses las casas publicas y alfondiga y carcel desta ciudad en la forma de suso contenida y so las penas y gravamenes contenidos en su ordenança de suso y ase de limpiar por la orden y forma de suso contenida so las dichas penas aplicadas como dicho es y que demas de la dicha pena se limpie a su costa y de sus fiadores y sea executado por lo que costare por solo el juramento del que lo ouiere gastado por orden de la ciudad y su comisario y con estas condiciones yncertas en el rremate que se hiziere se rremate la dicha limpieça y traer los carretones y no en otra manera y con esto se pregone el dicho rremate y la persona en quien se rrematare de fianças a cumplir estas ordenanzas fechas en mexico a doze de hebrero de mil y quinientos y nouenta y ocho años. El Doctor Monforte.—Baltasar Mexia Salmeron.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Francisco Escudero Figueroa.—Por mando del ayuntamiento Martin Alonzo de Flandes escriuano mayor del cabildo.

E visto por la ciudad mando que con esto se rremate la dicha limpieza yncertas en el rremate para el lunes proximo diex y seis deste mes y se saque la mesa.

Comision al señor alguazil mayor que traiga testimonio si esta limpia la ciudad

Este dia trato la ciudad quel tiempo del rremate de los carretones y limpieza de la ciudad del año pasado que se hizo en agustin de rreina es cumplida y que conforme a lo que fue obligado y rremate que en el se hizo parece no a cumplido y dexa la ciudad con muchas ynmundicias y muladares y se a lleuado por entero dos años todo el dinero del rremate y por ques justo que esto no pase y cumpla con su obligacion esta ciudad ordeno y mando quel señor alguazil mayor vea las ordenanzas y condiciones con que se hizo el dicho rremate y por testimonio que haga fe vea en el estado que dexa la ciudad y si a cumplido o no y no lo auiendo traiga a la ciudad el primer cabildo visto las condiciones y parecer en rrazon dello y que se pague al escriuano que se llebare en rrazon desto y lo pague el mayordomo de la ciudad.

Que se traiga memoria de pleitos

El señor don francisco de trejo procurador mayor que fue dixo que la memoria de pleitos y la de los gastos dellos tiene el solicitador el cual mandara que lo traiga el primer dia al cabildo.

Se notifique a alonzo de baldes traiga lo fecho en la quenta de los rremedios

Este dia ordeno la ciudad que se notifique al señor alonzo de valdes de rrazon de lo que a hecho sobre la quenta de los Remedios y lo traiga para el primer dia.

Diego de mora sobre que se nombre a baltasar gutierrez

Se vido una peticion de diego de mora ques la siguinete.

Diego de mora persona que vuestra señoria fue seruida nombrar por mayordomo para rreciuir los trigos en los molinos digo que yo me ocupo dentro en esta ciudad en cosa que no puedo salir della y en estos me ha acomodado baltazar gutierrez el qual es persona abil y sufficiente y ydoneo y para acudir al dicho ministerio y seruir a vuestra señoria en el dicho officio para lo qual. A buestra señoria pido y suplico nombre al dicho baltazar gutierrez por tal mayordomo en que rrecibire merced y el dicho dara satisfacion y fianças que convenga y si necessario es me desisto y aparto del dicho officio y nombramiento que en mi esta hecho para el dicho effeto del dicho officio y pido se nombre a baltazar gutierrez.

Villete

Que se de villete para el primer dia de cabildo para tratar dello y ante todas cosas se desista el dicho diego de mora.

Que se entreguen al señor alguazil mayor las escrituras de los padres de la compañia y execute a sus fiadores para la cobranza dello se le de poder en forma y conforme a derecho.

Que se pida a los padres de la compañia lo que deben. Pagaron los 1,400 pesos que debian

Al margen dice lo siguiente.—Dio rrazon el señor alguazil mayor que auiendo executado a juan rrodriguez de leon fiador de los dichos padres pagaron 1400 pesos y se metieron en la caxa de la cisa que yo el escriuano doy fe.

El Doctor Monforte.—Baltasar Mexia Salmeron.— Geronimo Lopez.— Francisco Escudero de Figueroa.— Francisco Rodriguez de Guebara.— Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a catorze de hebrero de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo por expreso llamamiento que mando hazer el señor corregidor para tratar sobre la ordenança del tanto y vinieron el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa y el portero francisco de padilla certifico auer llamado todos los rregidores.

Sobre la ordenança de la manifestacion por el tanto

Este dia el señor corregidor dixo quel ha procedido justamente con los señores fieles executores contra algunos mercaderes rrecatones que an comprado mercaderias para rrevender y no las han manifestado como son obligados conforme a las ordenanzas de la ciudad y se an hecho algunas condenaciones muy moderadas y a venido a su noticia que por parte de los dichos mercaderes y del consulado se haze diligencia con su señoria del señor visorrey y rreal audiencia para que se rrevoque las dichas ordenanzas que tratan cerca de las dichas manifestaciones de tomar por el tanto y por que si se rrevocase seria en gran daño y total destrucion de los vezinos desta ciudad por ser como es la mas principal ordenança que la dicha ciudad tiene para el bien publico y comun por tanto da auiso a la ciudad para que sobre ello haga las diligencias que viere ser convenientes.

E visto por la ciudad lo propuesto por el señor corregidor ordeno y mando que los señores geronimo lopez y guillen brondat luego vayan al señor visorrey y le lleuen las ordenanças que sobre este caso hablan y le supliquen de parte desta ciudad que atento lo que parecio convenir para el gobierno desta rrepublica se hizieron las dichas ordenanças que son utiles y convenientes a esta rrepublica se guarden y cumplan y que no permita ni consienta que se contravenga dellas antes favoresca y ayude lo que es tan necesario en esto y si auiendo hecho esta diligencia della rresultare o por lo que tienen pedido los mercaderes o otras personas fuere al audiencia el señor procurador mayor desta ciudad salga a la causa y defensa como mas convenga en todas ynstancias lo qual haga con parecer de letrados desta ciudad y a costa de proprios della.

Villete

Se de billete para nombrar comisarios y diputados para el alcauala y su cabezon y ver lo demas que ay en rrazon de lo que se trato con el señor visorrey en su acuerdo.

El Doctor Monforte.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y seis de hebrero de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez don pedro lorenzo de castilla alonso de valdes guillen brondat don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de gueuara.

Sobre la limpieza y dize el alguazil mayor que no esta limpia la ciudad

Que se ponga pleito y pida a agustin de rreina

Este dia trujo el señor alguazil mayor un testimonio de los muladares que ay en esta ciudad que tenia obligacion de limpiar agustin de rreina que parecio ante alonso de burgos escriuano en nueue deste mes y año y asi mismo en quanto a lo que le cometio diese parecer si la ciudad estaua limpia dixo que no lo estaua y que pide y suplica a la ciudad se sirua de mandar se haga diligencia contra agustin de rreina y sus fiadores para que cumpla con la dicha escritura y rremate que esta hecho para que el quede descargado en rrazon de auer contradicho siempre el salario de rreina y al señor corregidor suplica se le de un testimonio deste auto para en guarda de su derecho.

La ciudad acordo quel señor geronimo lopez procurador mayor saque las ordenanzas y rremate fecho en el dicho rreina y juntamente con el testimonio que trae el señor alguazil mayor los pida ante el señor corregidor lo que convenga y el señor corregidor se le de testimonio de todo.

Para las quatro de la tarde se haga el rremate de la limpieza y carretones.

(Al margen.) En 19 de hebrero de 1598 trujo rrespuesta el señor geronimo lopez que dizen los letrados que conforme a las ordenanzas y rrematés no se le puede pedir nada por via ejecutiva ni ordinaria a agustin de rreina que trujo los carretones de limpieza los años pasados.

Entro francisco de padilla que certifico auer llamado a cabildo por un villete del señor corregidor. Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para ber la peticion de diego de mora sobre el nombramiento de baltasar gutierrez para mayordomo en los molinos para el trigo y para nombrar comisarios para el encabezamiento de la alcauala y ber y tratar de las demas cosas que se an tratado con el señor visorrey. el dotor monforte

Propone el alguazil mayor sobre lo que debe bartolome de rribera

Este dia baltasar mexia salmeron alguazil mayor desta ciudad dijo y propuso a la ciudad y cauildo con el acatamiento que deue si necessario es rrequiere una dos y tres vezes y mas las que de derecho se rrequiere que como a su señoria consta y es notorio bartolome de rribera deue a esta ciudad y sus fiadores veinte mil pesos que se le prestaron para el abasto desta ciudad los años de nouenta y seis y nouenta y siete de la cisa del vino por mandamiento del señor visorrey como todo ello consta y parece por las dichas escrituras mandamientos del señor visorrey y autos de la ciudad y para que los aya y cobre la dicha caja de la cisa del vino y sea enterada se execute luego a bartolome de rribera y sus fiadores sin rremision alguna y para quel quede libre si en alguna manera esta obligado por auer admitido las fianzas y de como asi lo propone pide y rrequiere hablando con la dicha moderacion al señor corregidor se lo mande dar por testimonio por que oy las dichas fianzas estan buenas y puedan pagar y son mercaderes y cada dia faltan de su credito.

Que se lleue a su señoria lo que toca al decreto de bartolome de rribera

Lo caballeros rregidores de mes questan presentes auiendo visto la dicha proposicion dixeron que attento que por parte de bartolome de rribera se a dado una peticion en este ayuntamienta por la qual pide que la ciudad le haga alguna espera de los diez mil pesos y mas lo de las lanas que deue por las causas y rrazones que alega en su peticion y que para la paga y seguridad demas de las fianzas que tiene dadas dara otras de nueuo con que se asigura la paga y por questa deuda es del dinero de la cisa y la ciudad no puede rresoluer en hazer la dicha espera sin orden y mando de su señoria del señor visorrey asi por ser el dicho dinero de la dicha cisa como por auerse prestado por mando del señor visorrey por tanto acordo quel señor geronimo lopez yendo con su merced el presente escriuano den rrazon a su señoria de la dicha proposicion y peticion de bartolome de rribera para que visto su señoria ordene y mande lo que fuere seruido.

Villete

Para el llamamiento que se hizo sobre el nombramiento de mayordomo para los molinos se haga para el jueves y se traiga todo lo que ay en rrazon desto para berlo.

Comision a geronimo lopez y alonso de valdes o qualquiera dellos sobre lo del cabezon

Este dia la ciudad cometio a los señores geronimo lopez y alonzo de valdez para que traten con el señor visorrey lo tocante al cabeçon del alcauala y lo traten sigan y pongan en la perficion que ser pueda y lo acaben hasta la final para lo qual se le da comision y poder en forma a lo suso dichos y qualquiera dellos yn solidum.

A los dichos sobre el aiento de la ciudad en la iglesia

Otro si se cometio a los dichos señores o qualquiera dellos lo de tratar con su señoria sobre el asiento de la ciudad en la yglesia mayor conforme se le ha tratado.

Sobre la executoria de andres de guemes y francisco de arlançon y guemes

Que se asiente la executoria de francisco de arlançon y andres de guemes en este libro a la letra y se auctoriza y asiente en este libro su peticion y pedimento todo a la letra y por testimonio.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

Executoria de andres de guemes y francisdo de arlanzon guemes

Francisco de arlançon guemes y andres de guemes hermanos vezinos desta ciudad dezimos que nosotros litigamos nuestra hidalguia en la chancilleria de granada como consta desta executoria que presentamos y conviene a nuestro derecho que se asiente en el libro deste ynsigne cabildo donde se an asentado otras de alguuos de los vezinos desta ciudad.

A vuestra señoria pedimos y suplicamos mande asentar la dicha executoria en el dicho libro que en ello rrecebiremos merced con justicia que pedimos y en lo necessario &.

En la ciudad de mexico en el cabildo a diez y seis de hebrero de mil y quinientos y noventa y ocho años se mando por mexico que se asiente la dicha executoria de francisco de arlançon guemes y andres de guemes en este libro a la letra y se auctorise y asiente su peticion y pedimiento todo a la letra y se le de por testimonio. martin alonzo de flandes.

Executoria de andres de guemes y francisco deguemes

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galisia de mayorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de absburgo flandes tirol y de barcelona señor de biscaya y de molina &. Al nuestro justicia mayor y a los de nuestro consejo presidentes e oydores de las nuestras audiencias alcaldes alguasiles de la nues-

tra casa y corte charcilleria o a los y a los consejos adsistente gobernadores corregidores jueces alcaldes mayores y ordinarios y otras justicias y officiales qualesquier asi de la villa de burguillos como de todas las otras ciudades villas y lugares destos nuestros rreinos y señorios que agora son y fueren de aqui adelante y a los que cojen rrecaudan y empadronan y an y ouieren de cojer o rrecaudar y empadronar asi en rrenta como en fieldad como en otra qualquier manera las nuestras monedas pedidos y seruicios cisas e ympusiciones e otros pechos e tributos qualesquier rreales e consejales que los ombres buenos pecheros asi de la dicha villa de burguillos como de todas las otras ciudades villas e lugares de los dichos nuestros rreinos y señorios entre si echaren e rrepartieren y derramaren en qualquiar manera asi para nuestro seruicio como para sus gastos y menesteres y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta nuestra carta executoria fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico sacado con ancterioridad de juez o alcalde en manera que haga fe. Salud y gracia sepades que pleito paso y se trato en la nuestra corte y chancilleria primeramente ante los nuestros alcaldes de los hijos dalgo y despues en grado de apelacion y suplicacion ante el nuestro presidente y oydores de la nuestra audiencia questa y rreside en la ciudad de granada entre francisco de arlançon guemes y andres guemes hermanos vezinos de la dicha villa de burguillos y su procurador en su nombre de la una parte y el licenciado don francisco mena de barrionuebo nuestro fiscal que fue en la dicha nuestra audiencia y el licenciado lopez madera asi mismo nuestro fiscal que despues sucedio en el dicho officio y al presente lo es de la dicha nuestra audiencia en nuestro nombre y por el ynterese de nuestro rreal patrimonio y el consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos y su procurador en su nombre de la otra sobre rrazon que parece que en la dicha ciudad de granada a nueue dias del mes de diziembre de mil y quinientos y nouenta y un años ante los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo parecio presente nicolas monteguerrero procurador de causas en la dicha nuestra audiencia en nombre y con poder especial y bastante que presento de los dichos francisco de arlançon guemes y andres guemes hermanos y por una peticion que ante ellos presento dixo que demandaua ante ellos Al dicho licenciado mena de barrionueuo nuestro fiscal y al consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos jurisdicion de la ciudad de seuilla que siendo como sus padres eran hijosdalgo notorios de sangre de si e de su padre e abuelo e ante pasados de linaje y solar conocido devengar quinientos sueldos segun fuero de españa e auiendo sus partes e los dichos sus antepasados e cada uno en sus tiempos en todas las partes y lugares donde auian vivido y morado por si y sobre si de tiempo inmemorial a esta parte e estado en quieta e pacifica posession opinion y rreputacion de notorios hijosdalgo y como tales de no pechar ni contribuir en los pechos y derramas rreales y consejales en que pechauan y contribuyan y solian pechar y contribuir los ombres llanos pecheros y auian sido libres y exentos y rreseruados los otros ombres hijos dalgo e auiendoles sido guardadas todas las onrras franquezas preminencias y libertades que se solian y acostumbrauan guardar a los ombres hijos dalgo destos nuestros rreinos por auer sido y ser sus partes y los dichos sus antepasados tales hombres hijos dalgo notorios de sangre y no por otra causa ni rrazon alguna y que era ansi que agora nuevamente el dicho consejo tenia puestos y empadronados a sus partes en las copias y padrones de pecheros y rrepartiendoles el seruicio ordinario y trasordinario por la hazienda que alli tenian y sacadoles prendas por ello y puesto que le auia sido pedido y rrequerido se las bolviesen y rrestituyesen y les guardasen su hidalguia no lo auian querido ni querian hazer sin pleito como parecera por ciertos testimonios de que hazia presentacion que nos pedia y suplicaba que auida su rrelacion por verdadera o la parte que bastase para alcançar victoria de la dicha causa mandasemos hazer y hiziesemos a sus partes entero cumplimiento de justicia por el rremedio que mas a su derecho conviniese y si otro pedimiento hera necessario aquel auido por yntentado por nuestra sentencia definitiva que en tal caso lugar ouiese declarasemos a los dichos sus partes por hijosdalgo notorios de si y de su padre y abuelo y antepasados de solar conocido y auer estado en tal posession y condenasemos a las partes contrarias y a los demas consejos destos nuestros rreinos y a que guardasen a los dichos sus partes la dicha su hidalguia y posesion della y les quitasedes y tildasedes de qualesquiera padrones de pecheros

en que los tuvieren puestos y empadronados y les no consintiesen poner mas en ellos ni les rrepartiesen por los dichos pechos de pecheros e les guardasen e hiziesen guardar todas las onrras y franquezas preminencias y libertades que se guardan y suelen guardar a los otros ombres hijosdalgo y les volviesen y rrestituyesen qualesquier prendas que por los dichos pechos se les ouiesen llevado tales y tan buenas como se les sacaron o por ellas su justo valor y estimacion y pidio justicia y costa y juro en forma en anima de su parte que la dicha demanda era cierta y verdadera y la entendia probar. Otro si dijo que en el dicho nombre de sus partes protestaua suspender el juizio de la propriedad si era necessario y al derecho de sus partes convenia y no en otra manera desde luego le suspendia la qual dicha peticion de demanda y testimonios con ella presentados vistos por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo fue mandado dar y fue dada nuestra carta de emplazamiento en forma contra el dicho consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos jurisdicion de la dicha ciudad de seuilla para que conforme a ella e dentro del termino en ella contenido viniese o enviase su procurador conocido de la dicha nuestra audiencia con su poder especial y bastante en seguimiento del dicho pleito y causa y a tomar traslado de la dicha demanda y a rresponder a ella y a dezir y alegar en el dicho pleito todo lo que dezir y alegar quisiese e a concluir y cerrar rrazones y a estar y ser presente a todos los demas autos del dicho pleito hasta la sentencia deffinitiva ynclusive y la taçion de costas si las ouiese y con otros ciertos apercibimientos en la dicha nuestra carta de emplazamiento contenidas la qual dicha nuestra carta parece por fe de francisco perez escriuano publico y del cabildo de la dicha villa de burguillos que le fue notificada al dicho consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos en veinte y tres dias del mes de henero de mil y quinientos y nouenta y dos años estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo auian de uso y costumbre a la qual dicha nuestra carta de emplazamiento dieron cierta rrespuesta la qual fue traida e presentada en el processo del dicho pleito despues de lo qual parece que la dicha ciudad de granada a dos dias del mes de marso del año pasado de mil y quinientos y nouenta y dos años ante los dichos nuestros alcaldes de hijos dalgo parecio presente el licenciado don francisco mena de barrionueuo fiscal en la dicha nuestra audiencia y juan lopez brabo procurador de causas en ella en su nombre y con poder especial y bastante que presento del dicho consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos y por una peticion que ante ellos presento dixo que rrespondiendo a la demanda a que sus partes auian puesto francisco de arlançon guemes y andres guemes naturales que disen ser de la ciudad de burgos por la qual en effeto pedian ser declarados por hijos dalgo como mas largamente en la dicha demanda se contenia dixo la dicha demanda no proceder y sus partes auian de ser dados por libres y quitos della por lo siguiente. Lo uno porque 1º
no era puesta por partes contra partes no obligadas ni en tiempo ni en forma carecia de rrelacion verdadera el rremedio y accion que yntenteuan no les competia negarla como en ella se contenia. lo otro por que las partes contrarias y 2º
sus padres y abuelos auian sido y eran ombres llanos pecheros hijos e nietos y desendientes de tales pecheros auian sido y eran empadronados y rrepartidos en los dichos pechos de pecheros y los auian pagado y pagaban llanamente y sin ninguna contradicion de manera que no auian sido ni eran hijosdalgo ni auian tenido posession alguna dello. lo otro 3º
por que las partes contrarias y los dichos sus padres y abuelos auian salido a los alardes que se auian hecho en las partes y lugares donde auian bibido y morado con los otros ombres llanos pecheros y les auian dado y rrepartido officios que se solian y acostumbraban dar a los dichos pecheros ayuntandose con los dichos ombres pecheros. lo otro por 4º
que las partes contrarias no auian sido ni eran legitimos de legitimo matrimonio sino expurios y abidos de punible y dañado ayuntamiento que nos pedia y suplicaua pronunciassemos por no partes a las partes contrarias y la dicha su demanda no proceder y quando esto lugar no ouiese que si auia absoluiesemos y diesemos por libres a los dichos nuestras partes de todo lo contra ellos pedido declarando a las partes contrarias por ombres llanos pecheros condenandoles a que como tales pechasen y contribuyesen llanamente en todos los pechos y tributos de pecheros rreales y consejales y pidio justicia y costas de la qual dicha peticion por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo fue mandado dar traslado a la parte de los dichos francisco de arlançon guemes andres guemes hermanos para que dixesen y ale-

gasen de su derecho lo que les convinie-se lo qual parece que les fue notificado por parte de los quales fue presentada una peticion por la qual dixo que negando y contradiciendo lo perjudicial concluya sin embargo de la peticion de ecepciones por las partes contrarias presentadas que nos pedia y suplicaua ouiesemos el dicho pleito por concluzo lo qual por dichos nuestros alcaldes de hijosdalgo visto dieron y pronunciaron en el sentencia ynterlocutoria por la qual rrecibieron prueba a la parte de los dichos francisco arlançon guemes y andres guemes su hermano de la demanda por ellos puesta y al dicho nuestro fiscal y a la parte del dicho consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos de lo contrario si quisiese en forma y con cierto termino e mandaron que los testigos que ouiesen de prezentar viniesen personalmente ante ellos a dezir sus dichos y las dichas partes juraron de calunia todo lo qual parece que fue notificado al dicho nuestro fiscal y a los procuradores de ambas las dichas partes despues de lo qual por parte del dicho francisco de arlançon guemes y andres de guemes ante los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo fue presentada una peticion por la qual dixo quel dicho pleito se auia rrecibido a prueba y parte de las probanças que sus parte auian de hazer eran en burgos y otras partes allen de los puertos que nos pedia y suplicaua se le diesen a cumplimiento de ciento y veinte dias y asi lo juro en forma en anima de sus partes. Otro si dixo que nos pedia y suplicaua se les mandase dar nuestra rreal prouision de rreceptoria para los nuestros alcaldes de hijos dalgo de la nuestra audiencia de valladolid lo qual visto por los dichos nuestros alcaldes de hijos dalgo les fue concedido a la parte de los dichos andres guemes y francisco de arlançon guemes hermanos el termino de ciento y veinte dias y asi mismo les mandaron dar y fue dada nuestra rreal prouision en forma de rreceptoria para los nuestros alcaldes de los hijos dalgo de la nuestra audiencia de valladolid para que conforme a ella y en el termino de los dichos ciento y veinte dias hiziesen su probanza todo lo qual parece fue notificado al dicho nuestro fiscal y a los procuradores de ambas las dichas partes la qual dicha nuestra carta rreceptoria parece que fue presentada ante los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo de la dicha nuestra audiencia de valladolid la qual por ellos vista y en su cumplimiento mandaron que la parte de los dichos andres guemes y francisco guemes arlançon trajese y presentase ante ellos todos y qualesquier testigos que pretendiese presentar en la dicha causa lo qual parece que le fue notificado por parte de los quales fue dicho que los testigos que en la dicha causa auian de presentar eran viejos y enfermos y de tal manera ympedidos de vejez y enfermedades que no podian venir ni ser traidos a la dicha nuestra audiencia que le proueyesemos de un nuestro escriuano rreceptor de la dicha nuestra audiencia que les fuese a tomar y rreciuir sus dichos y dalle para ello nuestra carta de rreceptoria en forma lo qual visto por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo de la dicha nuestra audiencia de valladolid y cierta ynformacion que de los ympedimientos de los dichos testigos dio ouieren por testigos ympedidos a ciertos testigos y dieron y libraron nuestra carta rreceptoria en forma dirigida a juan de rrosales nuestro escriuano rreceptor de la dicha nuestra audiencia para que conforme a ella y dentro del termino en ella contenido fuese a las partes y lugares dende los dichos testigos bibian y moraban y por ante la justicia della la tomase y rrecibiese juramento en forma debida de derecho e sus dichos e depusiciones el qual dicho nuestro escriuano rreceptor parece que en cumplimiento de la dicha nuestra carta de rreceptoria y conforme a ella y dentro del termino en ella contenido que fue a las partes y lugares donde los dichos testigos bibian y moraban y por ante las justicias dellos les tomo y rreanio juramento en forma debida de derecho y sus dichos y depusiciones y escritos en limpio firmado y signado cerrado y sellado con los demas autos que sobre ello pasaron fue traido y presentado en el processo del dicho pleito y asi mismo parece que dentro del dicho termino de prueua que por parte de los dichos francisco de arlançon guemes y de andres guemes que fueron traidos y presentados personalmente ante los dichos nuestros alcaldes de hijos dalgo de la nuestra audiencia questa y rreside en la ciudad de granada ciertos testigos de los quales fue tomado y rrecibido juramento en forma debida de derecho y sus dichos y deposiciones y lo que dixeron y depusieron ante blas varela nuestro escriuano mayor de los hijos dalgo de la dicha nuestra audiencia escrito en limpio y firmado en manera que haga fe se prezento en el dicho pleito y lo que parece que dixeron y depusieron algunos

de los testigos presentados por parte de los dichos francisco de guemes y andres guemes hermanos ante el dicho juan de rrosales nuestro escriuano mayor de la dicha nuestra audiencia de balladolid como los presentados en la dicha nuestra audiencia que esta y rreside en la ciudad de granada ante los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo della es como se sigue.

Joan nieto vezino del lugar de hontomil en la merindad del dicho rrio de Ubierna testigo suso dicho presentado por parte de los dichos francisco de guemes y andres de guemes hermanos vezinos de la ciudad de mexico y billa de burguillos el qual auiendo jurado en forma deuida de derecho dixo ser de sessenta y seis años e que no es pariente de ninguna de las partes deste dicho pleito ni le tocaban las demas preguntas generales que le fueron hechas e que aunque este testigo no auia conocido a los dichos andres y francisco de guemes arlançon hermanos que litigauan tenia noticia de auerlos oydo dezir en el lugar de hontomil de algunas personas tratando de lo suso dicho que desian que auian pasado en yndias e que auia conocido a andres de guemes su padre de los que litigauan al qual auia que le començo a conocer mas de cincuenta y cinco años por que le auia conocido en casa de su padre francisco de guemes en el dicho lugar de hontomil y auia sido vezino de la ciudad de burgos algunos años hasta que auia muerto no se acordaua quantos años auia que murio mas de que este testigo estuuo una vez en su casa que bibia hazia la plateria vieja hazia la calle tenebrosa por muerte y fin de francisco guemes su padre e abuelo de los que litigauan el dicho andres de guemes rresidenciado moço e siendo vezino de la dicha ciudad de burgos auia heredado y sucedido en ciertos bienes que del dicho su padre auian quedado en el dicho lugar de hontomil casas y tierras y las tuvo y auia poseido por tiempo y espacio de mas de seis años hasta que despues las auia vendido a un andres del campo vezino del dicho lugar de ontomil e que asi mismo auia conocido a francisco de guemes abuelo de los que litigauan padre de la parte vezino que auia sido del dicho lugar de hontomil que auia que lo començo a conocer cinquenta y cinco años y aun mas tiempo por que lo auia conocido este testigo desde que era niño y auia tenido entendimiento para poderse acordar siendo el dicho francisco de guemes vezino del dicho lugar de hontomil y teniendo en el dicho lugar su casa poblada bienes y hazienda y rraizes hasta que auia muerto quel tiempo que lo conocio serian tres o quatro años e que a pedro de guemes visabuelo de los que litigauan padre del dicho francisco de guemes este testigo no le auia conocido mas de aberlo oido desir y hablar e tratar del a muchas personas biejas y antiguas en el dicho lugar de hontomil que desian que le auian conocido siendo vezino del dicho lugar y que era hombre hijo dalgo y especialmente les auia oydo hablar y tratar del este testigo a su abuela muger que auia sido de bartolome alonzo vezina que auia sido del lugar de hontomil que quando auia muerto era muger bieja y anciana de mas de cien años a lo que ella desia y parecia por su aspecto e auia que murio veinte años poco mas o menos y asi mismo le auia oydo dezir del a pedro descalada clerigo cura del dicho lugar de hontomil que quando murio era hombre viejo y anciano de edad de ochenta años e auia que murio quinze dias y asi mismo auia oydo tratar del a otras muchas personas viejas y antiguas en la dicha merindad del rrio de Ubierna que dezian que le auian conocido por que este testigo era vezino y natural del dicho lugar de hontomil en la dicha merindad del rrio de Ubierna y en el dicho lugar auia rresedido a la contina e que este testigo tenia noticia del linaje y apellido de los guemes vezinos que auian sido y eran de los lugares de hontomil villaverde y rruseras y otros lugares de la dicha merindad del rrio de hubierna por que los auia tratado y comunicado e que este testigo no auia conocido catalina rruiz muger que dezian auia sido de pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan pero que la auia oydo desir hablar y tratar della a muchas personas viejas y antiguas que dezian que le auian conocido y especialmente a la dicha ysabel alonzo su aguela que tenia dicho y a otros muchos viejos y antiguos que desian que la auian conoçido siendo casada con el dicho pedro de guemes su marido y que del dicho matrimonio entre ellos auian auido por su hijo legitimo al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigaban y que como a tal le auian criado e alimentado e le auian llamado hijo y el a ellos padre y madre y que por tales casados marido y muger y hijos legitimos los suso dichos auian sido auidos y tenidos y comunmente rreputados y que de lo suso dicho tal auia sido y era dello en el dicho lugar de hontomil y merindad

del dicho rrio de Ubierna la publica voz y fama y comun opinion e que este testigo auia visto estar casado a francisco de guemes abuelo de los que litigauan con catalina de medina su muger a quien asi mismo auia conocido y los auia estar juntos y hazer vida maridable en uno en paz de la santa madre yglesia de rroma como tales marido y muger bibiendo y morando en el lugar de hontomil el tiempo y años que tenia declarados y del dicho matrimonio entre ellos tenian en su casa por su hijo legitimo y natural al dicho andres de guemes padre de los que litigauan y como tal se le auia visto este testigo tratar y llamar llamandole hijo y el a ellos padre y madre y por tales casados marido y mujer e hijos legitimos los suso dichos auian sido auidos y tenidos y comunmente rreputados en el dicho lugar de hontomil y merindad del dicho rrio de Ubierna entre las personas que los auian conocido como este testigo y tal auia sido y era dello la publica voz y fama e comun opinion e que del dicho tiempo de cinquenta años o cinquenta y cinco a aquella parte que este testigo se acordaua en el dicho lugar de hontomil y lugar de villaverde y rruseras y otros lugares de la merindad del rrio de Ubierna auia auido causa un linage y apellido de guemes hijosdalgo muy notorios y conocidos todos los que se decian del dicho apellido siendo legitimos por linea rrecta de varon auian sido auidos y tenidos y rreconocidos por tales hijos dalgo en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y ellos mismos siempre se auian preciado jactado y estimado de tales hombres hijosdalgo y por ser tales y auer estado y estar siempre desde que este testigo se acordaua en tal possecion no auian pechado ni contribuido ni se les auia rrepartido a ellos ni a sus bienes ni haciendas ningun pecho de pecheros ni derramas rreales ni consejiles en que pagan pechan contribuyen y auian pagado pechado y contribuido los buenos hombres llanos pecheros e hazienda de pecheros que auian auido y auia en los dichos lugares de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna donde se yncluye el dicho lugar de hontomil villauerde y Ruseras e le auian sido y eran guardadas todas las onrras franquesas y exemciones e libertades que se guardauan y auian guardado a los demas ombres hijos dalgo de sangre estos en nuestros rreinos porque en los dichos lugares de hontomil villauerde y rruseras y en todos los demas lugares de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que era todo una pecheria y un rrepartimiento de los pechos y seruicios rreales a nos deuidos se auian rrepartido y rrepartian en cada un año por los tercios del entre los buenos hombres pecheros y haziendas de pecheros del dicho tiempo a esta parte que este testigo se acordaua rrepartiendolos y rrecogiendolos entre los buenos hombres pecheros un tanto por cabeças y otro a las haziendas e lo auian visto cobrar muchas veses a los cojedores y rreceptores que los buenos hombres de toda la merindad del dicho rrio de Ubierna nombrauan y auian nombrado para el dicho effeto y especialmente auia visto cobrar en el dicho lugar de hontomil andando los dichos cojedores de los dichos pechos de casa en casa de los buenos hombre pecheros e haziendas pecheras con los padrones en las manos y sacando prendas a los que luego no pagauan lo que les yba rrepartiendo por los dichos padrones pero jamas lo auian cobrado de ningun vezino del lugar del dicho apellido de guemes sino que quando llegauan a sus casas pasauan adelante sin les pedir ni demandar ninguna cosa por rrazon de los dichos pechos y seruicios rreales por ser tales ombres hijos dalgo y estar en tal posession y rreputacion y que aunque este testigo no se auia hallado prezente en los lugares de villaverde y rrujeras donde auian vivido y vivian y auian sido y heran vezinos los del dicho apellido quando los cojedores de los dichos pechos rreales nombrados por la dicha merindad les auian cobrado y cobrauan de los buenos hombres pecheros y haziendas pecheras que auia auido en los dichos lugares pero bien sauia que no se les auia pedido ni demandado ni se les auia rrepartido ninguna cosa por rrazon de los dichos pechos y seruicios rreales por auer sido y ser tan notorios hijos dalgo y auer estado y estar en tal possesion y rreputacion e que este testigo como ombre hijo dalgo tenia algunos padrones que se auian hecho en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna listas de los hijos dalgo que auia auido y auia en la dicha merindad como procurador que auia sido del estado de los hijos dalgo de la dicha merindad por que tenian y tienen una lista y padron de hijos dalgo de la junta que dellos se hazia de por si en nuestra Señora de los montes claros que estaua en el lugar de ubierna en la dicha merindad en los quales dichos padrones y listas no estaua puesto ni asentado ningun pechero de la dicha merindad ni los hijos

dalgo los consentian entrar en la dicha junta en los quale dicho padrones y listas de hijos dalgo auia visto puestos y asentados de los del dicho apellido de guemes de la dicha merindad del dicho rrio de ubierna del dicho lugar de hontomil villaberde rrujeras y otros que auia auido en otros lugares de la dicha merindad como tales hombres hijos dalgo e que de lo que dicho e declarado auia tal auia sido y era dello en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna en los dichos lugares de hontomil rrujeras y villauerde y en los demas lugares de la dicha merindad la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oido dezir cosa en contrario y si otra cosafuera o pasara en contrario de lo que dicho y declarado tenia lo obiera sabido entendido e oydo desir e no pudiera ser menor como vezino del dicho lugar de hontomil y por que toda la pecheria de los lugares de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna en una pecheria e un rrepartimiento y los hijos dalgo de la dicha merindad tienen la junta de por si y se sabe y auia sabido muy bien quien era hijodalgo o pechero y que algunas personas viejas y antiguas en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que por auer sido y ser cosa tan publica no declaraua sus nombres para euitar proligidad tratando con ellos del dicho linage y apellido de guemes de la dicba merindad del dicho rrio de Ubierna les auia oydo dezir que era un linage y apellido muy antiguo de hijos dalgo e que como tales los desiendentes ligitimos por linea recta de baron del dicho linage y apellido de guemes siempre auian estado en la dicha merindad del rrio de Ubierna en posession de hijos dalgo y que no auian pechado ni sus bienes y haziendas en pecho pecheros e que se les auia guardado las exemciones y liuertades que a los demas hijos dalgo de sangre y que de lo suso dicho tal auia sido y era dello en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna la publica voz y fama y comun opinion e que aun demas de auello ellos visto asi en sus tiempos la auian oydo dezir a otros sus mayores y mas ancianos que ellos que dezian que ellos en los suyos ansi lo auian visto ser y pasar e que de los unos ni los otros nunca auian visto ni oydo desir cosa en contrario sino que tal auia sido y era dello la publica boz y fama y comun opinion e que a los dichos andres y francisco de guemes padre y aguelo de los que litigauan los auia tenido y tenia por desendientes legitimos por linea rrecta de baron del dicho linage e apellido de guemes de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna e que por tales los auia visto tratar y nombrar a los dichos andres e francisco de guemes padre y abuelo de los que litigauan en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y por de los principales del dicho apellido y fueron auidos y tenidos y comunmente rreputados y que la dicha ysabel alonzo abuela deste testigo y al dicho pedro descalada que auia dicho a otros muchos viejos e antiguos en el dicho lugar de hontomil que dezian auian conocido al dicho pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan les auia oydo dezir quel dicho pedro de guemes auia sido decendiente legitimo y auia procedido del dicho linage e apellido de guemes del dicho rrio de Ubierna y que de lo suso dicho tal auia sido y era dello en la dicha merindad del rrio de Ubierna la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en ccntrario e que tenia a los dichos andres e francisco de guemes arlançon que litigauan y auia tenido a los dichos andres de guemes su padre y a francisco de guemes su abuelo por ombres hijos dalgo notorios y conocidos de sangre y por decendientes de linage e casta de tales del dicho linage y apellido de guemes de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y que en tal opinion y rreputacion de ombres hijos dalgo a cada uno dellos en sus tiempos los años que auia declarado les auia visto tener y estar en la dicha ciudad de burgos y lugares de hontomil y merindad del rrio de Ubierna por todas y entre todas las personas que los auian conocido como este testigo fueron y auian sido auidos y tenidos y comunmente rreputados y rreconocidos e que ellos mismos siempre se auian jactado y preciado y estimado y como tales tratauan y auian tratado sus personas muy honrradamente tanto como el que mas hijo dalgo de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y ninguno de la dicha merindad se trataua mejor y con mas calidad quel dicho francisco de guemes que andaua en abito de ombre principal e que a la dicha ysabel alonzo su abuela y al dicho pedro descalada clerigo que declarado auia y a otros viejos y antiguos en el dicho lugar de hontomil y en otros lugares de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que desian auer conocido al dicho pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan les auia oido dezir que el dicho lugar de hontomil donde

auia sido vezino y merindad del dicho rrio de Ubierna siempre auia estado en opinion y rreputacion de ombre hijo dalgo y que de lo uno y de lo otro tal auia sido y era dello ne la dicha ciudad y merindad del dicho rrio de Ubierna la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario e que si otra cosa fuera o pasara en contrario de lo que dicho y declarado tenia lo supiera viera y entendiera y no pudiera ser menos o lo oyera desir por las rrazones que dicho y declarado auia e que no auia conocido ni conocia a los que litigauan ni a su padre abuelo ni bisauelo que ouiesen tenido ni tuuiesen ningunos parientes pecheros ni deciendientes de pecheros por linea rrecta de varon antes hijos dalgo especialmente los del dicho apellido de guemes del dicho lugar de villauerde y rrujeras que eran pedro de guemes de rrujeras y pedro dias de guemes de villauerde y otro del dicho apellido que se tratauan de parientes con el dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan y se rreconocian los uno a los otros por tales parientes y de un apellido del dicho linaje de guemes y auia sido y era cosa publica quel dicho parentezco era por linea rrecta de varon que en la dicha de burgos donde auia biuido y auia sido vizino el dicho andres de guemes padre de los que litigauan no auia auido ni auia auido pecho de pecheros por rrepartimiento ni en otra manera alguna ni rreconocimiento de los hijos dalgo a los que no lo eran mas de solo en el nombre de la rreputacion pero en los años que auia tenido y poseido ciertos bienes y rraises en el dicho lugar de hontomil que auia heredado del dicho francisco de guemes su padre por su fin y muerte y en el tiempo y años que auia conocido al dicho francisco de guemes aguelo de los que litigauan biuir y morar en el dicho lugar de hontomil con su casa poblada bienes hazienda y rraises segun dicho auia sabia que los suso dichos y cada uno dellos en sus tiempos auian estado el dicho andres de guemes por rrazon de los dichos bienes en posission quieta y pacifica de ombres hijos dalgo notorios conocidos e que por auer sido y ser tales no auian pagado pecharon ni contribuyeron ni se les auia rrepartido a ellos ni a sus bienes ningun pecho de pecheros ni de rramas rreales ni consejales en que pecharan y contribuian e auian pagado pechado y contribuido los buenos hombres pecheros y haziendas de pecheros que auia auido y auia en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y que les auian sido guardadas todas las onrras franquesas y liuertades y exemciones que se auian guardado solian y acostumbrauan guardar a los demas ombres hijos dalgo de sangre en estos nuestros rreinos por que la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna es y auia sido toda una pecheria y un rrepartimiento de los dichos pechos y seruicios rreales que se nos deuian los quales se auian rrepartido y rrepartian y auian rrepartido desde que este testigo se acordaua entre los buenos hombres pecheros y haziendas pecheras cargando con tanto a las cabeças y otros a las haziendas por millares de abono los quales dichos pechos los cobran y an cobrado los cogedores y rreceptores que los buenos hombres de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna auaia nombrado en cada un año por que lo hauia cobrado y cobraua un cojedor rreceptor que era de la dicha merindad por los tercios del año de quatro en quatro meses e que este testigo lo auia visto cobrar diuersas veses en el dicho lugar de hontomil. de los buenos hombres pecheros y haziendas pecheras pero que a los dichos francisco de guemes y andres de guemes por rrazon de los dichos bienes ne se les auia pedido ni rrepartido ni cobrado dellos los dichos pechos de pecheros por auer sido ombres hijos dalgo tan notorios y conocidos y auer estado y estar en la dicha merindad de Ubierna en tal posession y rreputacion y que si se les ouiera rrepartido en alguna manera e al dicho andres de guemes en qualquier manera por rrazon de los dichos bienes este testigo lo supiera viera y entendiera o lo oyera dezir como vecino y natural del dicho lugar de hontomil y por auer rresidido y residir en el dicho lugar a la continua y que si el dicho andres de guemes no ouiera sido hijo dalgo se le ouiera rrepartido y ouieran cobrado del los dichos pechos rreales por rrepartirse como se auian rrepartido y cobrauan de las haziendao pecheras de forasteros que auia auido y auia en la dicha merindad del dicha cho rrio de Ubierna e que la dicha ysabel alonzo su abuela y el dicho pedro descalada clerigo que dichos y declarados tenia y a casilda de vallejo biuda mujer que auia sido de juan descalade vezina que auia sido del dicho lugar de hontomil que quando murio era ya anciana de edad de nouenta años a lo que ella dezia y parecia por su aspeto y auia que murio veinticinco años a aquella parte

poco mas o menos y a otros viejos antiguos que desian auian conocido al dicho pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan siendo vezino del dicho lugar de hontomil les auia oydo dezir que en el dicho lugar y merindad del dicho rrio de Ubierna siempre auia estado en posesion de ombre hijo dalgo y que no auia pechado en pechos de pecheros y se le auian guardado todas las exemciones y liuertades que a todos los demas ombres hijos dalgo de sangre y que de lo uno y dé lo otro tal auia sido en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna la publica boz y fama y comun opinion y que demas de lo ansi auer visto y ellos en sus tiempos lo auian oydo dezir a sus mayores y mas ancianos que ellos en los suyos asi lo auia visto y que los unos ni los otros nunca auian visto ni oydo dezir cosa en contrario sino que tal auia sido la publica boz y fama e que todo lo que dicho y declarado tenia este dicho testigo en este su dicho era verdad publico y notorio y publica boz y fama segun que esto y otras cosas mas largamente lo dixo y declaro en este su dicho y depusicion.

Testigo — Francisco carrera vezino del lugar de gradilla de polera juridicion de solo palacios en la merindad del rrio de Ubierna presentado por parte de los dichos andres guemes y francisco de guemes arlançon hermanos vezinos de la ciudad de mexico y villa de burguillos el qual auiendo jurado en forma deuida de derecho dijo ser de edad de settenta años poco mas o menos y que era ombre llano o pechero y que no era pariente de ninguna de las partes ni le tocauan las demas preguntas generales de la lei que le fueron fechas y que no tenia noticia de los dichos andres y francisco de guemes arlançon hermanos que litigauan e que auia conocido a andres de guemes su padre al qual auia que le començo a conoçer podra auer sessenta años aquella parte poco mas o menos siendo el dicho andres de guemes mochacho y estando en casa de francisco de guemes su padre en el dicho lugar de hontomil e que despues se auia casado en la ciudad de burgos donde auia sido vezino algunos años hasta que murio que auian sido mas de diez años los que auia sido vezino de la dicha ciudad y que asi mismo auia conocido al dicho francisco de guemes su padre y aguelo que dezian auian sido de los que litigauan al qual auia que le començo a conocer sessenta años poco mas o menos a aquella parte siendo el dicho francisco de guemes vezino del dicho lugar de hontomil y teniendo en el dicho lugar su casa poblada bienes y hazienda rraises hasta que murio que le parecia le auia conocido dos años poco más o menos e que auia tenido y tenia noticia de auer oido desir a pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan a muchas personas viejos y antiguos de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que dezian le auian conocido siendo vezino del dicho lugar de hontomil especialmente le auia oydo hablar y tratar del a un luis de guemes vezino que auia sido del dicho lugar de hontomil que quando murio era ombre viejo y anciano de edad de ochenta años a lo que parecia por su aspecto e que auia que murio cinco o seis años A aquella parte y dezia que era hombre hijo dalgo y de los prinpales que auia en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna e que así mismo auia oydo tratar y hablar del dicho pedro de guemes a otros muchos viejos y antiguos que decian le auian conocido especialmente a un juan de motta clerigo y cura que auia sido del lugar de villaverde en la dicha merindad del rrio de Uvierna viviendo este testigo a solada siendo moço e decia que en la dicha merindad del rrio de Ubierna no auia ningun hijo dalgo tan principal como el dicho pedro de guemes que quando murio era ombre viejo y anciano de edad de noventa años a lo que desia y parecia por su aspeto y que auia que murio doze o trese años a aquella parte y que asi mismo lo auia oydo dezir a muchos viejos y antiguos que dezian le auian conocido porque este testigo era vezino del dicho lugar de gradilla la polera que era en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que estaua una legua del dicho lugar de hontomil donde auia tratado y comunicado en el muy particularmente e que al ministro fiscal de los hijos dalgo de la nuestra rreal chancilleria de granada no le conocia e que no tenia noticia de la villa de burguillos e que tenia noticia del apellido y linaje de los guemes del dicho lugar de hontomil villaverde y rujeras y de otros que auian en otros lugares de la dicha merindad del rrio de Ubierna que es un linage y apellido de hijos dalgo muy notorio e que no auia conocido ni tenido noticia de catalina rruiz muger del dicho pedro de guemes bisabuelo de los que litigaban pero que como dicho auia a los dichos luis de guemes y juan de la motta clerigo y a otros muchos viejos y antiguos que desian auian conocido al dicho pedro de guemes les auia oydo de-

sir quel dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan auia sido hijo legitimo del dicho pedro de guemes y avido de legitimo matrimonio y que por tal auia sido auido y tenido y comunmente rreputado en la dicha merindad del rrio de Ubierna y de lo suso dicho tal auia sido y era dello la publica voz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario e que auia visto estar casado al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigaban con catalina de medina su mujer a quien este testigo auia conocido muy bien les auia visto estar juntos y hazer vida maridable en uno como tales marido y muger el tiempo que declarado auia auer conocido al dicho francisco de guemes y que del dicho matrimonio entre ellos tenian en su casa por su hijo legitimo al dicho andres de guemes padre de los que litigauany que como a tal se lo auia visto tratar y alimentar llamandole hijo y el a ellos padre y madre y que por tales casados marido y muger y hijo legitimo los suso dichos fueron auidos y tenidos y comunmente reputados y que tal auia sido y era dello en la dicha merindad del rrio de Ubierna la publica vos y fama e comun opinion e que del dicho tiempo de los dichos sessenta años a aquella parte de su acordança que dichos y declarados tenia auia conocido y conocia muchos vezinos en algunos lugares de la dicha merindad del rrio de Ubierna del linage y apellido de guemes especialmente los auia conocido e conocia en los dichos lugares de hontomil villaverde y en el lugar de rrujeras y en otros lugares de la dicha jurisdicion auian vivido y vivian otros a los quales los que auian sido y eran del dicho apellido de guemes siendo legitimos decendientes por linea recta de varon los auia tenido y tenia este testigo por hombres hijos dalgo notorios y conocidos de saugre de los principales hijos dalgo conocidos que auia auido y auia en la dicha merindad aunque tenia veynte y seis y veynte y siete lugares e que por tales los auia visto llamar y nombrar siempre y auian sido y eran auidos y tenidos y comunmente rreputados y rreconocidos en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y que por auer sido tales no auian pagado pechado ni contribuido ni se les auia rrepartido a ellos ni a sus bienes ni haziendas ningun pecho de pecheros ni derramas rreales ni consejales en que pagauan y auian pagado y pechauan y contribuyan y auian fechado y contribuydo los buenos ombres pecheros y haziendas pecheras que auia auido y auia en la dicha merindad del rrio de Ubierna y que los hauian sido y eran guardadas todas las onrras exemciones y liuertades que se guardauan y auian guardado solian y acostumbrauan guardar a los demas ombres hijos dalgo de sangre por que los dichos lugares de hontomil villaverde y Rujeras y todos los demas lugares de la dicha merindad del rrio de Ubierna es una pecheria y un rrepartimiento de los pechos y seruicios rreales y ordinarios que se nos deuian los quales se auian rrepartido y rrepartian del dicho tiempo de los dichos sessenta años a aquella parte de su acordança entre los buenos hombres pecheros que auia auido y auia en la dicha merindad y haciendas pecheras cargando una parte a las cabeças y otra a las haziendas pecheras y cobrandole por los tercios del año por que este testigo como vezino natural del dicho lugar de gradilla en la dicha merindad del rrio de Ubierna lo auia cobrar a los cobradores y rreceptores a cuyo cargo auia sido la cobranza de los dichos pechos y que este testigo auia sido cogedor y rreceptor de los dichos pechos en la dicha merindad del rrio de Ubierna cinco o seis años e lo habia cobrado de los buenos hombres pecheros y haziendas pecheras e que auia sido rrepartidor otros tres o quatro años todos diversos e auia sido alcalde de la hermandad por el estado de los buenos hombres pecheros de la dicha merindad e que auia pagado como tal ombre pechero lo que se le auia rrepartido por rrazon de los dichos pechos rreales de mas de treinta y quatro años a aquella parte que auia a que era vezino en la dicha merindad y aun quarenta que los pasaua y era vezino en ella pero que jamas auian rrepartido dichos pechos a ningun vezino del dicho linaje y apellido de guemes de los que auian viuido en la dicha merindad e que este testigo el tiempo que auia sido en rrepartir los dichos pechos no se le auia rrepartido ni en los padrones de la pecheria que le auian dado para que se cobrase los dichos pechos rreales en toda la merindad del dicho rrio de Ubierna de los buenos ombres pecheros y hacienda de pecheros no le auian dado puesto ni rrepartido en los dichos pechos rreales ningnu vezino del dicho apellido de guemes de los que auian sido y eran por linea rrecta de varon y de lo que dixo y declardoa auia dixo tal auia sido y era dello en la dicha merindad del rrio de Ubierna la publica boz y fama y comun opinion sin

auer visto ni oydo dezir cosa en contrario y que si otra cosa fuera o pasara en contrario de lo que dicho y declarado tenia lo supiera viera y entendiera y no pudiera ser menos o lo oyera desir como vezino pechero y natural de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y que a muchas personas viejas y antiguas de la dicha merindad especialmente al dicho juan de la mota clerigo y a otros muchos viejos y antiguos en la dicha merindad que por auer sido y ser una cosa tan publica no declarana sus nombres tratando del dicho linaje y apellido de los guemes de la dicha merindad les auia oydo dezir que auian sido y eran principales hijos dalgo y que siempre auian estado en la dicha merindad en tal posesion e rreputacion e que no auian pechado en pecho de pecheros y se le auian guardado las exemciones y liuertades que se guardauan y le auian guardado a los demas hijos dalgo de sangre e que de lo suso dicho tal auia dicho y era dello la publica boz y fama y comun opinion y aunque demas de auerlo visto ellos en sus tiempos lo auian oido desir a otros sus mayores e mas ancianos que desian que ellos en sus tiempos asi lo auian visto e que los unos ni los otros nunca auian visto ni oydo dezir cosa en contrario sino que tal auian sido dello la publica boz y fama y comun opinion y que a los dichos andres de guemes padre de los que litigauan y francisco de guemes su abuelo de los que litigauan siempre los auia tenido y tenia por desendientes legitimos por linea rrecta de varon del dicho linage y apellido de los guemes de la dicha merindad del rrio de Ubierna por linea rrecta de varon y de los principales hijos dalgo del dicho apellido y del cimiento cepa y tronco de guemes y por tales los auia visto llamar y nombrar y auian sido auido auidos y tenidos y comunmente rreputados en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna entre las personas que los auian conicido como este testigo y de lo suso dicho tal auia sido dello la publica boz y fama y comun opinion e que a los dichos luis de guemes e juan de la mota e a otros muchos viejos antiguos en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que decian auian conocido al dicho pedro de guemes visabuelo de los que litigaban siendo vesino del dicho lugar de hontomil les auia oydo desir que el dicho padre de guemes auia sido uno de los mas principales hijos dalgo del dicho apellido e que se auia tratado como tal hijo dalgo principal y que por tal auia sido auido y tenido y comunmente rreputado e que auia tenido al dicho andres de guemes padre de los que litigauan y a francisco de guemes su padre y abuelo de los susodichos por hombres hijos dalgo notorios y conocidos de sangre y por desendientes de casta y linaje de tales y del dicho apellido de guemes y que en tal opinion y rreputacion de hombres hijos dalgo cada uno dellos en sus tiempos en los años que dichos y declarados tenia que los auia conocido les auia visto tener y estar en la dicha merindad del rrio de Ubierna y ciudad de burgos por todas y entre todas las personas que los auian conocido y conocieron como este testigo que auian sido auidos y tenidos comunmente rreputados y rreconocidos y ellos mismos se auian preciado jatandose y estimandose de tales hombres hijos dalgo y que como tales tratauan y auian tratado sus personas muy honrradamente e que los dichos luis de guemes e juan de mota clerigo y otros viejos y ancianos en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que dezian auian conocido al dicho pedro de guemes visabuelo de los dichos que litigaban les auia oido desir que en el dicho lugar de hontomil y merindad del rrio de Ubierna siempre auia estado en reputacion de hombre hijo dalgo y que como tal se auia tratado y que de lo uno y lo otro tal auia sido y era dello en la dicha merindad del rrio de Ubierna la publica boz y fama y comun opinion sin auer dicho ni oydo desir cosa en contrario y que si otra cosa fuera o pasara en contrario de lo que dicho y declarado tenia de suso lo supiera viera y entendiera y oyera dezir y no pudiera ser menos por las rrazones que dicho y declarado tenia e que no auia conocido ni conocia a los que litigauan ni a su padre abuelo y visabuelo que hayan tenido ni tuviesen ningunos parientes pecheros ni decendientes de pecheros por linea recta de baron sino antes hijos dalgo especialmente luis de guemes vezino que auia sido del dicho lugar de hontomil y otros guemes de villaverde que los auia tenido y tenia por sus deudos y parientes que como tales se tratauan que todos ellos auian sido y eran hijosdalgo y estauan y auian estado en tal posesion y rreputacion en la dicha merindad del rrio de Ubierna como dicho y declarado auia e que en la dicha ciudad de burgos donde el dicho andres de guemes padre de los que litigauan auia rresidido y sido vezino auia sido y era cosa publica y notoria que no auia auido pecho de pecheros por rrepartimiento ni en

otra manera alguna en que solo se reconocian los hijos dalgo de los que no lo eran en el nombre y apellido de la rreputacion pero que en este tiempo y años que auia declarado auer conocido al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan biuir y morar en el dicho lugar de hontomil con su casa poblada bienes hazienda y rraiz sabia que el susodicho siempre auia estado en posession de hombre hijo dalgo e que por ser tal no auia pagado pechado ni contribuydo ni se le auia rrepartido ni a el ni a sus bienes ni hazienda ningun pecho de pecheros ni de rramas rreales ni concejales en que pechauan y contribuyan y auian pagado y contribuydo los buenos ombres pecheros y hazienda de pecheros en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna de que auian sido libres los hijos dalgo y les auian sido guardadas todas las honrras franquesas y exemciones y livertades que se guardauan y auian guardado solian y acostumbrauan guardar a los demas ombres hijos dalgo destos nuestros rreinos por que en la dicha merindad del rrio de Ubierna donde estaua yncluso el dicho lugar de hontomil era y auia sido toda una pecheria y un rrepartimiento de los pechos y seruicios rreales que se nos deuian y pagauan y rrepartian por cabeças y haziendas y se cobraua por los tercios del año por que este testigo los auia visto cobrar y auia pagado lo que se le auia rrepartido y lo auia cobrado sinco o seis años de los buenos hombres pecheros y haziendas pecheras de la dicha merindad siendo cojedor y rreceptar de los dichos pechos e como auio dicho y declarado auia sido en rrepartir los dichos pechos pero que al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan bien sabia este testigo que nunca se le auia rrepartido ni pedido ninguno de los dichos pechos y servicios rreales que se nos deuian y pagauan en el dicho lugar de hontomil y merindad del rrio de Ubierna por auer sido ombre hijo dalgo tan notorio y conocido y estar en la dicha merindad en tal posession y rreputacion y aunquee este testigo en el tiempo que habia conocido al dicho francisco de guemes no tenia noticia de hauerse hallado presente en el dicho lugar de hontomil al tiempo que los cogedores de los dichos pechos y servicios rreales cobrauan los pechos pero bien sabia de quien se cobrauan y a quien se repartian pero que se auia sabido y sabia en la dicha merindad quienes eran hijos dalgo o pecheros y que por fin y muerte del dicho francisco de guemes la dicha catalina de medina su muger auia quedado biuda y con hijos entre los cuales auia sido el dicho andres de guemes padre de los que litigauan y que el dicho francisco de guemes le auia dexado casas y un molino y tierras en el dicho lugar de hontomil y la dicha catalina de medina se auia ydo a biuir a la dicha ciudad de burgos y auia lleuado consigo los dichos sus hijos que tenia en su compañia y auia sido publico que entre ella y los dichos sus hijos vendieron los dichos bienes a un andres del campo vezino del dicho lugar de hontomil no se acordaua quanto tiempo auia rresidido la dicha catalina de medina en el dicho lugar de hontomil despues de la muerte del dicho su marido ni el tiempo que estuvieron los dichos bienes sin venderse entre ella y los dichos sus hijos y andres de guemes pero sabia que el tiempo que auia bibido en el dicho lugar biuda y por rrazon de los dichos bienes auia estado en posession de hija dalga y que ella por estar biuda y ser muger de hijo dalgo y al dicho andres de guemes su hijo por rrazon de los dichos bienes no se les auia rrepartido ni pedido ninguno de los dichos pechos de pecheros e que les auian sido guardadas las exemciones y libertades que a los demas ombres hijos dalgo de sangre e que si la dicha catalina de medina no ouiera sido muger de hijo dalgo y el dicho andres de guemes su hijo no fuera hijo dalgo notorio y conocido que se les ouiera rrepartido en el dicho lugar los dichos pechos y servicios rreales que se nos deuian a ello por los bienes y hazienda y al dicho andres de guemes su hijo por rrazon de la dicha hazienda que auia tenido y heredado del dicho su padre que despues auia sido publico lo auian vendido al dicho andres del campo e que a los dichos luis de guemes e juan de la mota e otros muchos viejos y antiguos de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna como dicho auia desian auian conocido al dicho pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan les auia oydo dezir que en el dicho lugar de hontomil y merindad del rrio de Ubierna siempre auia estado en posession de hombre hijo dalgo e que no auia pechado ni contribuydo ni se le auian rrepartido a el ni a sus bienes ni haçienda ningun pecho de pecheros y se le auian guardado las exemciones y liuertades que a los demas ombres hijos dalgo de sangre y que de lo uno y de lo otro tal auia sido y era dello en la dicha merindad del dicho rrio de Ubier-

na la publica boz y fama y comun opinion e que demas de lo auer ellos ansi visto en sus tiempos lo auian oydo dezir a sus mayores y ancianos que ellos que dezian que ellos en los suyos ansi lo auian visto ser y pasar y que los unos ni los otros nunca auian visto ni oydo desir cosa en contrario sino que tal auia sido dello la publica boz y fama y comun opinion y que todo lo que dicho y declarado tenia este dicho testigo en este su dicho era berdad publico y notorio y publica boz y fama segun que esto y otras cosas mas largamente lo dixo y declaro en su dicho y depusicion.

Testigo Pedro lucas el viejo

Pedro lucas el viejo vecino del lugar de gradilla la polera en la dicha merindad del rrio de Ubierna testigo presentado por parte de los dichos andres y francisco de guemes arlançon hermanos vezinos de la dicha ciudad de mexico y de la dicha villa de burguillos el qual auiendo jurado en forma deuida de derecho dijo ser de edad de ochenta años poco mas o menos y que era ombre llano pechero e que no era pariente de ninguna de las partes ni le tocauan las demas preguntas generales de la ley que le fueron fechas e que tenia noticia de auer visto a los dichos andres y francisco de guemes arlançon que desian que litigauan en el tiempo que se criauan en la ciudad de burgos en casa de andres de guemes su padre siendo mochachos que biuia hazia la plateria vieja y despues que se auian ydo de la dicha ciudad de burgos no los auia visto mas e que auia conocido al dicho andres de guemes padres de los que litigauan al qual auia que le començo a conocer settenta años aquella parte poco mas o menos siendo el dicho andres de guemes mochacho estando en el dicho lugar de hontomil en casa de francisco de guemes su padre e despues se auia casado en la dicha ciudad de burgos a donde le auia conocido vezino algunos años que serian mas de diez años y le tratava y comunicaua por que el dicho lugar de gradilla de la polera estaua quatro leguas de la dicha ciudad de burgos e que auia conocido asi mismo al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan padre de su padre vezino que auia sido del dicho lugar de hontomil al qual auia que le auia començado a conocer setenta años paco mas o menos siendo el susodicho vezino del dicho lugar teniendo en el su casa poblada bienes y hazienda raises hasta que murio que el tiempo que le auia conocido serian quince años poco mas o menos e que asi mismo auia conocido pedro de guemes bisabuelo de los que litigaban padre del dicho francisco de guemes al qual auia que le començo a conocer el dicho tiempo de los dichos settenta años siendo el dicho pedro de guemes vezino del dicho lugar de hontomil y teniendo en el su casa y familia y que el tiempo que le auia conocido serian cinco o seis años poco mas o menos por que este testigo era natural del lugar de cernegla que de la dichas merindad del dicho rrio de Ubierna que estaba poco mas de una legua del dicho lugar de hontomil y siendo este testigo mochacho de edad de nueve o diez años le auian traido al dicho lugar de hontomil a biuir a soldada con el dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan que le guardaua un rrebaño de ganado menudo y con el dicho francisco de guemes y otros vezinos del dicho lugar auia biuido dos o tres años y mas a soldada y que del dicho lugar se auia ydo a biuir al dicho lugar de gradilla la polera donde auia bibido y hauia sido vecino y era porque en el dicho lugar auia biuido moço y casado y quel dicho lugar de gradilla estaua a una legua pequeña de del dicho lugar de hontomil que era de la dicha merindad e que no conocia al dicho nuestro fiscal de los hijos dalgo de la dicha nuestra rreal chancilleria de granada e que no tenia noticia de la villa de burguillos e que tenia noticia del linaje y apellido de los guemes de los lugares de hontomil villauerde y rrujeras que eran en la dicha merindad del rrio de Ubierna y de otros que auia auido en otros lugares de la dicha merindad e que no tenia noticia por entonces de auer oydo dezir a catalina rruiz muger del dicho pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan pero que en el tiempo que este testigo auia conocido al dicho pedro de guemes siendo vezino del dicho lugar de hontomil auia visto que llamaua hijo al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan y el dicho francisco de guemes le llemaua padre e que por tales padre y hijo legitimo los auia visto nombrar en el dicho tiempo y auia sido auidos y tenidos y comunmente rreputados y tal auia sido dellos la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario e que auia visto estar casado el dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan con catalina de medina su mujer y los auia visto estar juntos y hazer vida maridable en paz de la santa madre yglesia de rroma como ta-

les marido y muger biuiendo este testigo con los susodichos a soldada en el dicho lugar de hontomil y que del dicho matrimonio entre ellos tenian en su casa por su hijo legitimo al dicho andres de guemes padre de los que litigauan y como a tal se le auia visto crear y alimentar y llamar hijo y el a ellos padre y madre y que por tales marido y muger y hijo legitimo los suso dichos auian sido auido y tenido y comunmente rreputado y que tal auia sido y era dello en el dicho lugar de hontomil la publica voz y fama y comun opinion e que del dicho tiempo de los dichos settenta años a aquella parte de su acordança que dichos y declarados tenia se acordaua auer conocido muchos vezinos en la dicha merindad del rrio de Ubierna del linaje y apellido de guemes y especialmente en el lugar de hontomil villauerda y rrujeras y en otros lugares de la dicha merindad y tambien auia conocido otros del dicho apellido a los quales todos que este testigo auia conocido por linea rrecta de varon auian sido y eran ombres hijos dalgo notorios conocidos de sangre y que por tales auian y eran auidos y tenidos y comunmente rreputados y rreconocidos en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y que por auer sido y ser tales hijos dalgo no auian pagado pechado ni contribuido ni se les auia rrepartido ni a sus bienes ni haziendas ningun pecho de pecheros ni derramas rreales ni concejales en que pagauan pechauan y contribuyan y auian pechado y contriuido los buenos hombres pecheros en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna de que auian sido libres los hijos dalgo y que les hauian sido guardadas todas las onrras franquezas y exemciones y libertades que se auian guardado y guardauan solian y acostumbrauan guardar a los demas ombres hijos dalgo de sangre por que en el dicho lugar de hontomil y los demas lugares de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que era todo una pecheria de los pechos y seruicios rreales que se nos deuian y que en un rrepartimiento se repartian los dichos pechos por los tercios del año y cobrauan de los buenos ombres pecheros y haziendas pecheras por que lo rrepartian por haziendas y cabeças y que todo lo cobrauan unos cojedores rreceptores que llamauan pero a los del dicho linaje y apellido de guemes de los dichos lugares de hontomil villauerde y rrujeras ni de otros lugares de la dicha merindad que auia auido y auia siendo desendientes por linea rrecta de varon del dicho linaje y apellido jamas se le hauia pedido ni rrepartido ni auian cobrado dellos ni de sus bienes ni haziendas ninguno de los dichos pechos y seruicios rreales por auer sido y ser hombres hijos dalgo y auer estado y estar en tal posesion y rreputacion por que este testigo auia visto hazer algunos rrepartimientos de los dichos pechos rreales a los dichos buenos hombres pecheros en la dicha merindad y que nunca se les auia rrepartido a los del dicho linaje y apellido de guemes y que si les ouiere rrepartido otra cosa fuera o pasara en contrario de lo que dicho y declarado tenia lo supiera viera y entendiera y no pudiera ser menos como vecino y natural de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y hombre pechero y que de lo que dicho y declarado tenia tal auia visto y auia sido y era dello en la dicha merindad la publica boz y fama y comun opinion y que a muchas personas viejas y antiguas en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que por auer sido y ser cosa tan publica no declaraua sus nombres tratando del dicho linaje y apellido de los guemes de hontomil villauerde y rrujeras y otros que auia auido y auia en la dicha merindad les auia oydo dezir que eran muy principales hijos dalgo si los auia en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y que no auian pechado ni contribuido en pechos de pecheros y que se le auia guardado y guardauan todas las exemciones y liuertades que se auian guardado y guardauan a los demas ombres hijos dalgo de sangre e que de lo suso dicho tal auia sido en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna la publica voz y fama y comun opinion y aunque demas de lo asi auer visto ellos en sus tiempos lo auian oydo desir a otros sus mayores y mas ancianos quellos que desian que ellos en los suyos asi lo auian visto y que los unos ni los otros nunca auian visto ni oydo dezir cosa en contrario e que a los dichos andres de guemes y francisco de guemes arlançon que litigan e andres de guemes su padre e francisco de guemes su abuelo y pedro de guemes su visabuelo a cada uno dellos en su tiempo los auia tenido y tenia por del dicho linaje y apellido de los guemes de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna legitimos por linea rrecta de varon e del dicho tronco y origen y que por tales siempre los auia visto nombrar y auian sido y eran auidos y tenidos y comunmente rrepu-

tados en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna asi por los otros hijos dalgo de la dicha merindad como por los otros ombres buenos pecheros della por que era uno de los principales linajes e apellido de hijos dalgo de la dicha merindad y que dello auia sido y era la publica boz y fama y comun opinion en la dicha merindad sin auer visto ni oydo desir cosa en contrario e que auia tenido y tenia a los dichos andres y francisco de guemes arlançon que litigauan y auia tenido a los dichos andres de guemes su padre y francisco de guemes su abuelo y pedro de guemes su visabuelo por ombres hijos dalgo notorios y conocidos de sangre y decendientes de linaje y casta de tales del dicho apellido de guemes y que en tal rreputacion y opinion de hombres hijos dalgo y del dicho apellido a cada uno dellos en su tiempo en los años que declarados tenia les auia visto tener en el dicho lugar de hontomil y merindad del dicho rrio de Ubierna y ciudad de burgos por todas y entre todas las personas que los auian conocido y conocian como este testigo y auian sido y eran auidos y tenidos y comunmente rreputados y rreconocidos y que ellos mismos siempre se auian preciado jactado y estimado de tales ombres hijos dalgo como tales auian tratado y tratauan sus personas muy honrradamente y que de lo que dicho y declarado tenia tal auia sido dello la publica boz y fama y comun opinion en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario y que si otra cosa fuera o pasara en contrario de lo que dicho y declarado tenia este testigo lo supiera y no pudiera ser menos o lo oyera dezir como vezino y natural de la dicha merindad y pechero que no les auia conocido ni conocia a los que litigauan ni a su padre ni abuelo ni bisabuelo que ouiesen tenido ni tubiesen ningunos parientes pecheros ni desendientes de pecheros por linea rrecta de varon sino antes hijos dalgo especialmente en el dicho tiempo que este testigo auia biuido con el dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan en el dicho lugar de hontomil auia visto que se trataua el dicho pedro de guemes su padre de pariente con los guemes de villauerde y rrujeras que auian sido un pero diaz y diego de guemes de villauerde y un pedro guemes de rrujeras e que en la dicha ciudad de burgos donde auia sido vezino el dicho andres de guemes padre de los que litigauan no auia pechos de pecheros de rrepartimiento ni en otra manera ni rreconocimiento entre los hijos dalgo de los que no lo eran mas de solo en el nombre y rreputacion y que por fin y muerte del dicho francisco de guemes abuelo de los que litigaban auia sido publico que el dicho andres de guemes su hijo y padre de los que litigauan auia sucedido como tal su hijo legitimo y heredero en parte de los bienes raises casas tierra y molino que el dicho francisco de guemes dejo en el dicho lugar de hontomil que despues lo auia vendido a un andres del campo vezino del dicho lugar de hontomil aun que este testigo como auia tanto tiempo no se acordaua quantos años auia poseido los dichos bienes hasta que los auia vendido mas de que auia sido algun tiempo pero en el tiempo que auia conocido a los dichos francisco de guemes su padre y abuelo de los que litigauan y a pedro de guemes su visabuelo de los que litigauan bibir y morar con sus casas pobladas bienes y hazienda raises en el dicho lugar de hontomil segun lo tenia dicho y declarado y que sabia que los suso dichos y cada uno dellos auian estado en posession quieta y pacifica de ombres hijos dalgo notorios y conocidos de sangre e que por auer sido y ser tales no auian pagado pechado ni contribuido ni se les auia rrepartido a ellos ni a sus bienes ni haziendas ningun pecho de pecheros ni derramas rreales ni consejales en que pagauan pechauan y contribuyan auian pagado pechado y contribuido los buenos ombres pecheros y hazienda de pecheros de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna de que auian sido y eran libres los hijos dalgo y que les auian sido guardadas todas las honrras franquezas exemciones y liuertades que se guardauan y auian guardado solian y acostumbrauan guardar a los demas ombres hijos dalgo de sangre destos rreinos porque en el dicho lugar de hontomil que era en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y todos los demas lugares de la dicha merindad era y auia sido una pecheria y un rrepartimiento de los pechos y seruicios rreales los quales se auian rrepartido y rrepartian entre los buenos ombres pecheros y haziendas pecheras por cabeças y haziendas e que se cobraua por los tercios del año de quatro en quatro meses por los cojedores que el estado de los buenos ombres pecheros de la dicha merindad nombraua e auia nombrado para cobrar los dichos pechos rreales que como auia dicho se nos pagauan y que acudian con ellos a nuestro tesorero y persona que por

nuestro mando los auia de auer y cobrar en la dicha ciudad de burgos e queste testigo los auia visto rrepartir en la dicha merindad muchas beses en diuersos tiempos pero que al dicho andres de guemes por rrazon de los dichos pechos ni a los dichos francisco de guemes y pedro de guemes su padre y aguelo jamas se lo auia pedido ni rrepartido ni auian cobrado ellos ninguna cosa por rrazon de los dichos pechos por auer sido y ser ombres hijos dalgo tan notorios y conocidos y auer estado y estar en tal posession y rreputacion y en la misma posession auia estado la dicha catalina de medina siendo viuda en el dicho lugar de hontomil hasta que la susodicha se auia ydo a biuir a la dicha ciudad de burgos por auer sido mujer de ombre hijo dalgo e que si el dicho andres de guemes no ouiera sido ombre hijo dalgo se le ouiera rrepartido los dichos pechos y seruicios rreales por rrazon de los bienes que auia tenido en el dicho lugar de hontomil hasta que los bendio y que dello abia sido en el dicho lugar de hontomil y merindad del dicho rrio de Ubierna era la publica boz y fama e comun opinion sin auer visto ni oydo desir cosa en contrario y que si otra cosa fuera o pasara en contrario de lo que dicho y declarado tenia lo ouiera sauido visto y entendido o a lo menos lo ouiera oido desir e no pudiera ser menos como vezino pechero de la dicha merindad e que sauia quien era hijo dalgo o pechero y a quien se le auia rrepartido y de quien se auia cobrado los dichos pechos rreales que se nos pagauan en la dicha merindad desde que este testigo se acordaua e que muchas personas viejos y antiguos en el dicho lugar de hontomil y merindad del dicho rrio de Ubierna los quales desian que auian conçido al dicho pedro de guemes visabuelo de los que litigauan muchos años antes que este testigo especialmente a su padre deste dicho testigo que se llamaua pedro lucas vezino que auia sido del dicho lugar de çernegla en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que auia sido ombre pechero y que auia muerto de hedad de sessenta años e que auia que murio mas auia de cinquenta años a aquella parte al qual auia oydo dezir quel dicho pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan auia sido y era muy principal hijo dalgo e que asi mismo se lo auia oydo desir a otros muchos viejos y ancianos que por auer sido y ser una cosa tan publica no declarauan en particular sus nombres que siempre el suso dicho auia estado en posession de hijo dalgo e que no auia pechado en pecho de pecheros y que se le auia guardado todas las exemciones y liuertades que se guardauan y auian guardado a los demas hombres hijos dalgo de sangre y que de lo suso dicho tal auia sido dello la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario e aun que demas de lo ansi auer visto ellos en sus tiempos lo auian oydo desir a otros sus mayores y mas ancianos que ellos que desian que ellos en los suyos ansi lo auian visto y que los unos ni los otros nunca auian visto ni auian oydo desir cosa en contrario y que tal auia sido dello la publica boz y fama y comun opinion e que todo lo que dicho y declarado tenia este dicho testigo en este su dicho dixo era verdad publico y notorio y publica boz y fama segun que esto y otras cosas mas largamente lo dixo y declaro en este su dicho y depusicion.

Juan de melgosa el viejo vezino del lugar de çernegla en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna testigo presentado por parte de los dichos andres y francisco de guemes arlançon hermanos vezinos de mexico y de la dicha villa de burguillos el qual auiendo jurado en forma debida de derecho dijo ser de edad de settenta y cinco años poco mas o menos e que era ombre llano pechero e que no era pariente de ninguna de las partes ni le tocauan las demas preguntas generales de la ley que le fueron fechas e que no conocia a los dichos andres e francisco de guemes arlançon que litigauan ni auia tenido noticia dellos hasta que se trato este pleito e que auia conocido a andres de guemes padre que que dezian auia sido de los que litigauan el qual auia que le conosço a conocer sessenta años a aquella parte poco mas o menos siendo el dicho andres de guemes mochacho rresidiendo en el dicho lugar de hontomil en casa de francisco de guemes su padre e que despues se auia casado en la dicha ciudad de burgos el dicho andres de guemes a donde le auia conocido algunos años hasta que murio que serian mas de seis años el tiempo que le auia conocido vezino de la dicha ciudad de burgos e que asi mismo avia conocido al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan padre de su padre vezino que auia sido del dicho lugar de hontomil al qual auia que le començo a conocer sessenta y cinco años a aquella parte poco mas o menos siendo vezino del dicho lugar de hontomil y teniendo en el su casa poblada bienes y hazienda rraices hasta que murio

y que el tiempo que le auia conocido serian quinze años poco mas o menos e que a pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan padre del dicho francisco de guemes este testigo no le auia conocido mas de auerle oydo desir hablar y tratar del suso dicho a muchas personas viejas y antiguas en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que desian lo auian conocido e que especialmente auia oydo tratar e hablar del al padre deste testigo que se llamaua rrodrigo de melgosa que avia sido ombre pechero que quando murio seria ombre de ochenta años poco mas o menos e que auia que murio veinte y siete o veinte y ocho años a aquella parte poco mas o menos e que asi mismo auia oydo desir del suso dicho a pedro rruiz el viejo suegro deste testigo vezino que asi mismo avia sido de dicho lugar de çernegla que tambien era pechero que quando murio era ombre viejo e anciano e de edad de mas de cien años e que auia que murio quarenta años aquella parte e que asi mismo auia oydo tratar y hablar del a otros muchos viejos ancianos en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que desian le avian conocido y que auia sido y era muy principal hijo dalgo por que este testigo era vezino y natural del dicho lugar de çernegla que era en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que estaua a legua o legua y media del dicho lugar de hontomil a donde este testigo auia estado tratado y comunicado muy particularmente en el dicho lugar de hontomil con muchas personas vezinos del e que no conocia al dicho nuestro fiscal de los hijos dalgo de la dicha nuestra audiencia y chancilleria de granada e que no tenia noticia de la dicha villa de burguillos e que auia tenido y tenia noticia del linaje e apellido de los guemes que auian sido vezinos de los lugares de hontomil villaverde e rrujeras e de otros lugares de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que era un linaje y apellido de hijos dalgo muy notorios e que aunque no auia conocido a catalina Ruiz muger que desian auer sido del dicho pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan a los dichos juan de melgosa su padre y a pedro rruiz el viejo su suegro que dichos y declarados tenia y a otros muchos viejos antiguos de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna los quales desian auian conocido al dicho pedro de guemes visabuelo de los que litigauan y que les auia oydo dezir quel dicho francisco de guemes abuelo de los suso dichos avia sido hijo legitimo e que como tales los auia visto que se tratauan y rreconocian llamandole el dicho pedro de guemes hijo al dicho francisco de guemes y el al dicho pedro de guemes padre e que por tales padre y hijo legitimo auian sido auidos y tenidos y comunmente rreputados y que tal auia sido y era dello la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo desir cosa en contrario e que del dicho diempo de los dichos sessenta y cinco años a aquella parte que dichos y declarados tenia que se acordaua en los dichos lugares de hontomil villauerde y rrujeras y en otros lugares de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna avia auido y auia un linaje y apellido de hijos dalgo muy notorios y conocidos y que por tales auian sido auidos y tenidos y comunmente rreputados y rreconocidos y que por ser tales los que procedian del dicho apellido por linea rrecta de varon siempre del dicho tiempo a aquella parte auian estado y estauan en posession de ombres hijos dalgo e que como tales no auian pechado ni contribuido ellos ni sus bienes ni haziendas en ningun pecho de pecheros ni derramas rreales ni consejales en que pagauan pechauan y contribuyan y auian pechado y contribuido los buenos ombres pecheros y haziendas pecheras en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y que les auia sido y eran guardadas todas las honrras franquezas y exemciones y libertades que se guardauan y auian guardado solian y acostumbrauan guardar a los demas hombres hijos dalgo de sangre en estos nuestros rreinos porque en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna a donde se yncluya el dicho lugar de hontomil villauerde y Rujeras era y auia sido todo una pecheria y un rrepartimiento de los pechos y seruicios rreales que se nos pagauan y rrepartian y auian rrepartido por cabeças y por haziendas y que se auian cobrado y cobrauan por los tercios del año de los buenos ombres pecheros e haziendas de pecheros pero que a los vezinos y moradores que este testigo auia conocido y conocia en los dichos lugares de hontomil villaverde y rrujeras del dicho apellido de guemes siendo por linea rrecta de varon legitimos del dicho linaje y apellido de guemes jamas se le auia pedido ni rrepartido ninguno de los dichos pechos de pecheros por auer sido y ser tales ombres hijos dalgo y auer estado y estar en tal posession y rreputacion porque aunque en el dicho lugar de çernegla no auia ninguno de dicho apellido de guemes

ni este testigo auia sido cojedor de los pechos y seruicios rreales que se nos pagauan bien sauia que no se les auia rrepartido ni cobrado dellos pechos por auer sido y ser hijos dalgo muy notorios y conocidos los del dicho apellido e que se sauia en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna quien auia sido y era hijo dalgo e pechero e de quien se cobrauan los dichos pechos e que los hijos dalgo hazian sus juntas en el dicho lugar de Ubierna de por si en la hermita de nuestra señora de montes claros en la qual auia sido y era publico se auian juntado como tales hijos dalgo los del dicho apellido de guemes e que los buenos ombres pecheros avian hecho y hazian sus juntas de por si en la loma junto a las ventas de quintana hortuño para las cosas que tocauan a su estado en la qual no se juntaua ningun hijo dalgo e aunque este testigo se auia hallado como pechero en la dicha junta de la loma con los demas pecheros de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna muchas y diversas veses y despues que auia sido y era vezino de la dicha merindad que auia mas de cinquenta años a aquella parte poco mas o menos nunca auia visto que en la dicha junta entrase ninguno del dicho apellido de guemes y que de lo que dicho y declarado tenia tal auia visto que auia sido y era dello en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna la publica boz y fama y comun opinion y que si otra cosa fuera o pasara en contrario de lo que dicho y declarado tenia lo ouiera sauido entendido o lo contrario oydo dezir como vezino del dicho lugar de çernegla y ombre pechero y que a muchas personas viejas y antiguas en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna tratando del dicho linaje y apellido de guemes de la dicha merindad les auia oydo dezir que era un apellido y linaje de hijos dalgo muy principales si los auia en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna e que especialmente lo auia oydo dezir a los dichos juan de melgosa su padre y pedro rruiz el viejo su suegro y a pedro de lomillo quadrillero vezino que auia sido del dicho lugar de çernegla que quando murio era ombre viejo anciano de edad de mas de noventa años y que auia que murio mas de treinta años y que asi mismo les auia oydo hablar y tratar del dicho linaje e apellido de guemes a otros muchos viejos antiguos que dezian que auian tenido y tenian noticia del dicho linaje e apellido de guemes que era un linaje y apellido de hijos dalgo muy principal y antiguo e que los desendientes del dicho linaje y apellido de guemes siempre auian estado en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna en posesion de ombres hijos dalgo e que no auian pechado en pechos de pecheros e que se les auia guardado las exemciones y liuertades que a los demas hombres hijos dalgo de sangre y que de lo suso dicho tal auia sido y era dello la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oido dezir cosa en contrario y que aunque demas de lo auer visto ser y pasar ellos en sus tiempos lo auian oydo desir a otros sus mayores y mas ancianos que ellos que desian que ellos en los suyos asi lo auian visto e que los unos ni los otros nunca auian visto ni oydo dezir cosa en contrario sino que tal auia sido dello la publica boz y fama y comun opinion e que a los dichos andres de guemes y francisco de guemes padre y abuelo de los que litigaban siempre en el dicho tiempo e años que los auia conocido este testigo segun y como auia dicho y declarado los auia tenido y tenia por hijos dalgo muy notorio e que procedian por linea rrecta de varon del dicho linaje y apellido de guemes de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna del mismo tronco y origen del dicho linaje y que por tales auian sido auidos y tenidos y comunmente reputados y rreconocidos por los demas hijos dalgo de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna del dicho apellido de guemes e que los dichos juan de melgosa padre deste testigo y pedro rruiz su suegro que dichos y declarados tenia tratando del dicho pedro de guemes bisabuelo de los que litigaban les auia oydo dezir que auia sido uno de los principales hijos dalgo que procedian del dicho apellido de guemes que como tal se auia tratado siempre muy honrradamente e que auia tenido los dichos andres de guemes y francisco de guemes padre y abuelo de los que litigauan por hombres hijos dalgo notorios y conocidos de sangre y por desendientes de linaje y casta de tales del dicho linaje y apellido de guemes de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna e que en tal opinion y rreputacion de ombres hijos dalgo a cada uno dellos y sus tiempos en los años que dichos declarados tenia que los auia conocido los auia visto tener y estar en el dicho lugar de hontomil y merindad del dicho rrio de Ubierna y ciudad de burgos por todas y entre todas las per-

sonas que los auian conocido y conocian como este testigo y que auian sido auidos y tenidos y comunmente rreputados e rreconocidos e que ellos mismos siempre se auian preciado jactado y estimado de tales ombres hijos dalgo y que como tales auian tratado y trataban sus personas muy honrradamente y especialmente el dicho francisco guemes abuelo de los que litigaban andaua en un cauallo y caçaua con un gauilan y aun era hombre que estaua en opinion que quando se ofrecian algunas cosas contra la dicha merindad del dicho rrio Ubierna que era del adelantado de castilla le yba aldicho adelantado a la mano con mucha diligencia y que no auia en la dicha merindad ombre de mas calidad que el en el dicho tiempo e que este testigo le auia conoçido e que asi le rrespetauan los demas hijos dalgo de la dicha merindad en las plaças y en la yglesia y en qualquier parte que se ofrecia y que a los dichos juan de melgosa su padre y pedro rruiz su suegro y al dicho pedro de lomillo quadrillero e a otros muchos viejos y antiguos en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna tratando del dicho pedro de guemes visabuelo de los que litigauan les auia oydo dezir que en el dicho lugar de hontomil donde auia sido vezino y merindad del dicho rrio de Ubierna siempre auia estado en rreputacion de hombre hijo dalgo y que de lo uno y de lo otro tal auia sido dello en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna la publica boz y fama e comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario y que si otra cosa fuera o pasara en contrario de lo que dicho y declarado tenia losupiera viera y entendiera e no pudiera ser menos o lo oyera dezir como vezino pechero de la dicha merindad y natural della e que auia rresidido en la dicha merindad toda su vida e que no les auia conocido ni conocia a los que litigauan ni a su padre abuelo ni bisabuelo que ouiesen tenido ni tengan ningunos parientes pecheros ni desendientes de pecheros por linea rrecta de varon antes a los guemes de villauerde y rrujeras los auia tenido este testigo en el dicho tiempo por deudos del dicho francisco de guemes y del dicho andres de guemes padre y abuelo de los que litigauan e que en la dicha ciudad de burgos donde el dicho andres de guemes auia sido vezino padre de los que litigauan no auia en la dicha ciudad pechos de pecheros por rrepartamiento ni en otra manera e que asi no se auian rreconocido ni rreconocian los hijos dalgo de los que no lo eran mas que en solo el nombre y rreputacion y que por fin y muerte del dicho francisco de guemes abuelo de los que litigaban auia sucedido en sus bienes e hazienda que auia dexado en el dicho lugar de hontomil el dicho andres de guemes su hijo que auian sido ciertas casas molinos y tierras y los bienes que asi auia dexado en el dicho lugar de hontomil el dicho fransisco de guemes los auia tenido y poseido el dicho andres de guemes y los demas sus hermanos hasta que despues entre el y su madre y hermanos los auian vendido a un andres del campo vezino del dicho lugar de hontomil que le parecia que auia sido muchos años el tiempo que auia poseido los dichos bienes el qual por rrazon dellos y en los años y tiempo que avian conocido al dicho francisco de guemes su padre viuir y morar en el dicho lugar de hontomil con su casa poblada bienes y hazienda rraizes segun lo auia dicho y declarado sauia que los suso dichos auian estado en possession de hijos dalgo y que por auer sido y ser tales lo auian pechado pagado ni contribuido ni se les auia rrepartido a ellos ni a sus bienes y haziendas ningun pecho de pecheros ni derramas rreales ni consejales en que pagauan pechauan y contribuyan e auian pechado e contribuido los buenos ombres pecheros de la dicha merindad del rrio de Ubierna e que les auian sido guardadas todas las exempeciones y liuertades que se guardauan y auian guardado solian y acostumbrauan guardar a los demas ombres hijos dalgo de sangre por que el dicho lugar de hontomil era una pecheria con los demas lugares de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y un rrepartimiento y que asi se rrepartian y auian rrepartido los pechos y servicios rreales que se nos pagauan entre los buenos ombres pecheros y haziendas pecheras por cabeças y haziendas por mitad e que se cogian e auian cojido en cada un año por los tercios del y que se acudia por los rreceptores y rreceptores que la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna nombra los tesoreros y personas que en nuestro nombre los auian de auer e que este testigo aunque no auia sido cojedor ni auido rrepartido los dichos pechos los auia visto cobrar y auia pagado lo que se le auia rrepartido como tal ombre pechero e que aunque no se auia hallado prezente en el tiempo quel dicho andres de guemes auia poseido los dichos bienes que auia heredado del dicho su padre

ni en el tiempo del dicho francisco de guemes su padre fue vezino del dicho lugar de hontomil auer cobrar los dichos pechos rreales pero bien sabia que no se auian pedido ni rrepartido ni auian cobrado dellos ningun pecho de pecheros por auer sido y ser ombres hijos dalgo tan notorios y conocidos y auer estado en tal posession y rreputacion en el dicho lugar y merindad del dicho rrio de Ubierna y que si el dicho andres de guemes no fuera hijo dalgo se le oviera Repartido por rrazon de los dichos bienes rrayces los pechos de pecheros como se auian rrepartido y cobrado y rrepartian y cobrauan de las demas haziendas pecheras de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y que dello auia sido y era cosa publica e que a los dichos juan de melgosa su padre y pedro de lomillo y otros muchos viejos y antiguos de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que dezian auian conocido al dicho pedro de guemes bisauuelo de los que litigauan les auia oydo dezir que en el dicho lugar de hontomil y merindad del dicho rrio de Ubierna siempre auia estado en posession de ombre hijo dalgo y que no auia pechado en pecho de pecheros e que se le auian guardado las demas exemciones e liuertades que a los demas ombres hijos dalgo de sangre y que de lo uno y de lotro tal auia sido y era dello la publica boz y fama y comun opinion y aunque demas de lo ansi auer visto ellos en sus tiempos lo auian oydo dezir a otros sus mayores y mas ancianos que ellos que dezian que ellos en los suyos asi lo auian visto e que los unos ni los otros nunca auian visto ni oydo dezir cosa en contrario sino que tal auia sido y era dello la publica voz y fama y comun opinion y que todo lo que dicho y declarado tenia este dicho testigo en este su dicho dixo que era verdad publico y notorio y publica boz y fama segun que esto y otras cosas mas largamente lo dixo y declaro en este su dicho y depusición.

Testigo — Pedro del campo mayor en dias vezino del dicho lugar de hontomil en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna testigo presentado por parte de los dichos andres y francisco de guemes arlançon hermanos vezinos de la ciudad de mexico e villa de burguillos el qual auiendo jurado en forma deuida de derecho dixo ser de edad de settenta años poco mas o menos e que era ombre llano pechero e que no era pariente de ninguna de las partes ni le tocauan las demas preguntas generales de la ley que le fueron fechas e que no conocia a los dichos andres y francisco de guemes arlançon que litigauan mas de auerlos oydo dezir que auia conocido al dicho andres de guemes padre de los que litigauan al qual auia que le co menço a conocer sessenta años a aquella parte poco mas siendo el dicho andres de guemes moço por casar e que despues le auia conocido biuir y rresidir en la ciudad de burgos que bivia a la lanceria vieja quatro años y hasta que se auia dicho que auia muerto que serian mas de diez años el tiempo que auia rresidido en la dicha ciudad de burgos y que por fin y muerte del dicho francisco de guemes padre del dicho andres de guemes auia suçedido y heredado el dicho andres de guemes los bienes y hazienda del dicho su padre como uno de tres herederos por que tenia dos hermanas que la una llamauan anna y la otra casilda los quales bienes auia vendido rresidiendo en la dicha ciudad de burgos dende a cierto tiempo quel dicho su padre murio no se acordaua quantos años auia auido de por medio desde que murio el dicho su padre hasta que los vendio aunque auian sido mas de quatro años e que asi mismo auia conocido al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan padre de su padre vezino que auia sido del dicho lugar de hontomil al qual podia auer que le auia començado á conoçer los dichos sessenta años de su acordança que dichos y declarados tenia siendo el dicho francisco de guemes vezino del dicho lugar de hontomil y teniendo en el su casa poblada bienes y hazienda rraices hasta quel susodicho murio que el tiempo que le auia conocido serian quatro o cinco años y aun mas tiempo y era un ombre que tenia aues caça y traya un burro e que a pedro de guemes bisabuelo de los que litigaban no le auia conocido mas de auerle oydo dezir y hablar y tratar del a algunas personas viejas y antiguas en el dicho lugar de hontomil y merindad del dicho rrio de Ubierna que dezian le auian conocido siendo vezino del dicho lugar de cuyos nombres en particular no se acordaua para los declarar mas de que dezian que auia sido y era muy principal hijo dalgo e que no conocia al dicho nuestro fiscal de los hijos dalgo de la nuestra rreal chancilleria de granada ni tenia noticia de la villa de burguillos e que tenia noticia del linaje y apellido de los guemes del dicho lugar de hontomil villaverde y rrujeras y de otros lugares de la dicha

merindad del dicho rrio de Ubierna donde auian bibido y rresidido muchos del dicho apellido porque auia conocida a muchos del dicho apellido de guemes y al presente conocia porque era vezino y natural del dicho lugar du hontomil que era de la dicha merindad del rrio de Ubierna y a legua y media del dicho lugar de villauerde y dos leguas del dicho lugar de rrujeras e que auia visto estar casado al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan con la dicha catalina de medina su mujer á quien este testigo auia conocido muy bien e que los auia visto estar juntos e hazer vida maridable en uno en haz de la Santa Madre yglesia de rroma como tales marido y mujer viuiendo en el dicho lugar de hontomil y que del dicho matrimonio entre ellos auian tenido y tenian en su casa por su hijo legitimo y natural al dicho andres de guemes padre de los que litigauan y que como tal se le auia visto criar y alimentar llamandole hijo y el a ellos padre y madre y que por tales casados marido y mujer y hijo legitimo los susodichos fueron auidos y tenidos y comunmente rreputados y que tal y que auia sido de ello la publica boz y fama e comun opinion que del dicho tiempo de su acordança que dicho y declarado tenia auia conocido y conocia muchos vezinos de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna del dicho apellido y linaje de los guemes que auian viuido y rresidido e auian sido y eran vezinos de los dichos lugares de hontomil villauerde y rrujeras demas otros que auia auido y auia en otros lugares de la dicha merindad a los quales siendo desendientes legitimos por linea rrecta de varon del dicho linaje y apellido de los guemes siempre los auia tenido y tenia por notorios hijos dalgo de sangre e que por tales los auia visto nombrar tener y nombrar e llamar y auian sido y eran auidos y tenidos y comunmente rreputados y rreconocidos en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna e que por auer sido y ser tales y auer estado y estar en tal posession y rreputacion no auian pagado pechado ni contribuido ni se les auia rrepartido a ellos ni a sus bienes ni haziendas ningun pecho de pecheros derramas rreales ni consejales en que pagaban pechauan y contribuyan y auian pagado pechado y contribuido los buenos ombres pecheros y haziendas de pecheros que auia auido y auia en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y que les auian sido y eran guardadas todas las honrras franquesas liuertades y exemciones que se guardauan auian guardado solian y acostumbrauan guardar a los demas hombres hijos dalgo de sangre en estos rreinos por que en la dicha merindad del dicho rrio dē Ubierna dende se yncluyan los dichos lugares de hontomil villauerde y rrujeras auia sido y era toda una pecheria y un rrepartimiento de los pechos y seruicios rreales deuidos para nuestros gastos y menesteres los quales se auian rrepartido y rrepartian por cabeças y por haziendas pecheras y se auian cobrado y cobrauan en cada un año por los tercios del por los cojedores y rreceptores que los buenos ombres de la dicha merindad nombrauan y auian nombrado en cada un año para el dicho efeto y que los auia visto este testigo cobrar de ordinario de los buenos ombres pecheros y haziendas de pecheros andandolas cobrando de casa en casa con los padrones en las manos y que este testigo como tal vezino pechero auia sido cojedor de los dichos pechos nombrado por los buenos ombres pecheros de la dicha merindad y que los auia cobrado dos o tres años en diuersos tiempos y que otros tantos auia sido rrepartidor publico que a los vezinos de la dicha merindad del dicho apellido de guemes por la dicha linea rrecta de varon jamas se le auia pedido ni rrepartido ni cobrado de ellos los dichos pechos ni seruicios rreales ni otra cosa alguna por la dicha rrazon y que este testigo en el tiempo que auia sido rrepartidor no se los auia rrepartido ni el dicho tiempo que auia sido cogedor se los auia dado rrepartidos en los padrones de la pecheria por auer sido y ser tales ombres hijos dalgo y auer estado y estar siempre en tal posession y rreputacion y que dello auia sido y era la publica boz y fama y comun opinion en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna sin auer visto ni oido dezir cosa en contrario y que si otra cosa fuera e pasara en contrario de lo que dicho y declarado tenia lo ouiera sabido y entendido y no pudiera ser menos o lo ouiera oydo dezir como vezino pechero que auia sido y era del dicho lugar de hontomil y que auia sido cojedor y repartidor de los dichos pechos rreales como dicho tenia e que a muchas personas viejas y antiguas de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que por auer sido y ser cosa tan publica y evitar prolixidad no declaraua sus nombres tratando del dicho linaje y apellido de guemes les auia oydo dezir que auian sido y eran muy principales hijos

dalgo los del dicho apellido y que no auian pechado en pechos de pecheros y que se les auian guardado las exemciones y libertades que a los demas ombres hijos dalgo de sangre y que de lo suso dicho tal auia sido era dello en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna la publica voz y fama y camun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario e aunque de mas de lo ansi auer visto ellos en sus tiempos lo auian oydo dezir a otros sus mayores y mas ancianos que ellos que dezian que ellos en los suyos ansi lo auian visto e que los unos y los otros nunca auian visto ni oydo dezir cosa en contrario sino que tal auia sido y era dello la publica voz y fama y comun opinion y que siempre auia tenido a los dichos andres de guemes y francisco de guemes padre y abuelo de los que litigauan por ombres hijos dalgo muy notorios e que auian procedido del dicho linaje e apellido de guemes de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y por de un tronco y origen y que por tales auian sido auidos tenidos y comunmente rreputados y que a muchas personas viejas y antiguas de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que desian auian conocido al dicho pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan tratando del dicho pedro de guemes les auia oydo desir que el suso dicho auia sido muy principal hijo dalgo del dicho apellido de guemes de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna e que auia tenido a los dichos andres y francisco de guemes padre y abuelo de los que litigauan por hombres hijos dalgo notorios y conocidos de sangre y por desendientes legitimos de casta y linaje de tales y del dicho apellido de guemes y que en tal opinion y rreputacion de ombres hijos dalgo a cada uno dellos en sus tiempos en los años y tiempos que tenia declarados les auia visto tener y estar en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna por todas y entre todas las personas que los auian conocido como este testigo y que eran y auian sido auidos y tenidos y comunmente rreputados y rreconocidos y que ellos mismos siempre se auian preciado jactado y estimado de tales ombres hijos dalgo y que como tales auian tratado sus personas muy honrradamente especialmente el dicho francisco de guemes se auia tratado y trataua como ombre principal que tenia un cauallo y que tenia us vuo y aue con que caçaua tratandose muy honrradamente e que a muchas personas viejas y antiguas del dicho lugar de hontomil y otros lugares de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que dezin auian conocido al dicho pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan siendo vezino del dicho lugar de hontomil les auia oydo dezir que en el dicho lugar y merindad del dicho rrio de Ubierna siempre auia estado en posession de ombre hijo dalgo y que de lo uno y de lo otro tal auia sido y era dello la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario de lo que dicho y declarado tenia por que si lo ouiera sido lo supiera viera y entendiera y no pudiera ser menos o al menos lo ouiera oydo dezir por las rrazones que dicho dichas y declaradas auia e que a los dichos francisco de guemes arlançon y andres de guemes arlançon que litigauan ni a su padre abuelo ni bisabuelo no les auia conocido ni conocia que ouiese tenido ni tengan ningunos parientes pecheros ni decendientes de pecheros por linea rrecta de varon sino antes hijos dalgo especialmente los guemes de villauerde y rrujeras que auia sido publico eran parientes e que como se auian tratado e que en la dicha ciudad de burgos donde auia viuido y rresidido el dicho andres de guemes padre de los que litigauan no auia pechos de pecheros por rrepartimiento ni en otra manera ni auia rreconocimiento de hijos dalgo a los que no lo eran mas de solo en el nombre y rreputacion pero que en el tiempo y años que el dicho andres de gumes auia tenido bienes y hazienda rraiz en el dicho lugar de hontomil e sus terminos que auia heredado del dicho francisco de guemes su padre por su fin y muerte y en los años que auia conocido al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan biuir y morar en el dicho lugar de hontomil con su casa poblada bienes y hazienda raiz como dichos y declarado tenia sauia que los suso dicho auian estado en posession quieta y pacifica de ombres hijos dalgo notorios y conocidos de sangre y que por auer sido y ser tales nunca auian pagado pechado ni contribuido en ningunos pechos ni derramas rreales ni consejales en que pechauan pagauan y contribuyan e auian pagado pechado y contribuido los buenos ombres pecheros en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y haziendas pecheras de forasteros pecheros e que les auian sido guardadas todas las onrras franquezas y exemciones y liuertades que se guardauan y auian guardado solian y acostumbrauan guar-

dar a los demas ombres hijos dalgo de sangre que por el dicho lugar de hontomil auia sido y era todo una pecheria y un rrepartimiento con los demas lugares de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y que los dichos pechos y seruicios rreales se rrepartian y auian rrepartido por cabeças y por haziendas y se auia cobrado y cobraua y que este testigo lo auia cobrado siendo cojedor como dicho y declarado tenia pero quel dicho andres de guenes padre de los que litigauan por rrazon de los dichos bienes ni al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan jamas se les auia pedido ni rrepartido ninguno de los dichos pechos de pecheros por auer sido ombres hijos dalgo y auer estado y estar en tal posession y rreputacion e que si no ouiera sido ombre hijo dalgo el dicho andres de guemes se le ouiera rrepartido los dichos pechos y seruicios rreales por rrason de los dichos bienes y ouieran cobrado del como se auian rrepartido y rrepartian y cobrauan de los vezinos pecheros de fuera de la dicha merindad que auian tenido e tenian bienes y hazienda rraiz en la dicha merindad e que a muchas personas viejas y antiguas en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que dezian auian conocido al dicho pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan que por auer sido cosa tan publica no declaraua sus nombres les auia oydo dezir que en el dicho lugar de hontomil y merindad del dicho rrio de Ubierna el suso dicho siempre auia estado en el tiempo que le auian conocido en posession de hombre hijo dalgo y que no auia pechado en pechos de pecheros e que se le auian guardado la exemciones y liuertades que a los demas hombres hijos dalgo de sangre y que de lo suso dicho tal auia sido y era dello en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario y aunque demas de lo ansi auer visto ellos en sus tiempos lo auian oydo dezir a otros sus mayores y mas ancianos que ellos que desian que ellos en los suyos ansi lo auian visto ser y passar e que los unos ni los otros nunca auian visto ni oydo dezir cosa en contrario y que tal auia sido dello la publica boz y fama y comun opinion e que todo lo que dicho y declarado tenia este dicho testigo en este su dicho dixo era verdad publico y notorio y publica boz y fama segun que esto y otras cosas mas largamente lo dixo y declaro en este su dicho y depusicion.

Testigo

Iñigo del moral vezino del lugar de barcena en la merindad do buineua jurisdicion de las villas de pancorno y biruiesca testigo presentado por parte de de los dichos andres e francisco de guemes arlançon hermanos vezinos de la ciudad de mexico en la nueua españa y billa de burguillos el qual auiendo jurado en forma deuida de derecho dixo ser edad de ochenta años y mas tiempo y que era ombre hijo dalgo y que no es pariente de ninguna de las partes ni le tocan las demas preguntas generales de la ley que le fueron ffechas e que no conocia a los dichos andres y francisco de arlançon guemes hermanos que desian litigauan que auia conocido a andres de guemes padre de los suso dichos al qual auia que le auia començado a conocer mas de sessenta y siete años y aun cerca de setentta por que este testigo era vezino y natural del dicho lugar de barcena que estaua dos leguas del dicho lugar de hontomil y siendo este testigo mochacho y estando en el dicho lugar de barcena en unos molinos que seria de edad de dose años poco mas o menos yendo por trigo al dicho lugar de hontomil para moler en los dichos molinos auia visto al dicho andres de guemes moço por casar que estaua en casa de francisco de guemes su padre vezino que auia sido del dicho lugar e le auia conocido mas de veinte años e que le auia tratado y comunicado muchas vezes por que este testigo a continuaua muy de ordinario a yr al dicho lugar de hontomil a buscar trigo para los dichos molinos y lo lleuaua de casa del dicho francisco de guemes su padre y lo traya en harina y aun por fin y muerte del dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan auia visto quel dicho andres de guemes su hijo auia sucedido en sus bienes y haziendas que auia dexado en el dicho lugar de hontomil que auian sido casas y otro bienes rraices juntamente con dos hermanos que tenia e que los auia tenido y poseido algunos años despues quel dicho su padre se murio que le parecia que auian sido cinco o seis años hasta que despues los vendieron entre el dicho andres de guemes y su madre y hermanos a un andres del campo e que asi mismo auia conocido al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan padre de su padre vezino que auia sido del dicho lugar de hontomil a el qual auia que le auia començado a conocer sessenta y ocho o setentta años siendo vezino del dicho lugar de hontomil teniendo en el dicho lugar su casa poblada bienes y hazienda rrai-

zes hasta que murio y quel tiempo que le auia conocido seria mas de catorze años e que no auia tenido noticia de pedro de guemes bisabuelo que desian auia sido de los que litigauan e que no conocia al dicho nuestro fiscal de los hijos dalgo de la nuestra rreal chancilleria de granada que asi mismo no tenia noticia de la villa de burguillos e que tenia noticia del linaje de los guemes de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna por que aunque este testigo no auia biuido de asiento en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna pera auiase tratado y comunicado en ella muy particularmente y especialmente siendo moço rrecojendo pan de algunos lugares de la dicha merindad para moler en los dicho molinos y hazello harina por lo qual auia tenido y tenia noticia de lo que dicho y declarado tenia e que auia visto estar casado al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan con catalina de medina su muger a quien este testigo auia muy bien conocido e que los auia visto estar juntos y hazer vida maridable en uno como tales marido y muger en faz de la Santa madre yglesia de rroma y que del dicho matrimonio entre ellos tenian en casa por su hijo ligitimo al dicho andres de guemes padre de los que litigauan y que como tal se le auia visto tratar y nombrar llamandole hijo y el a ellos padre y madre y que por tales casados marido y mujer e hijo ligitimo los suso dichos auian sido auidos y tenidos comunmente rreputados e que tal auia sido dello en el dicho lugar de hontomil la publica boz y fama y comun opinion e que del dicho tiempo de su acordança que dicho y declarado auia a aquella parte auia conocido a algunos vezinos de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna del apellido de guemes en especial en los lugares de hontomil villaverde el qual dicho linaje y apellido de guemes le auia tenido e tenia por linaje y apellido de hijos dalgo e que por tales eran y auian sido auidos tenidos y comunmente rreputados en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna e que a muchas personas viejos y antiguos asi en la dicha merindad del rrio de Ubierna como en otras partes tratando del dicho linaje e apellido de guemes les auia oydo dezir por cosa muy publica que auia sido y era un linaje y apellido de hijos dalgo muy notorios e que no auian pagado ni pechado en pechos de pecheros y que se les auia guardado y guardauan en la dicha merindad las eçempciones y liuertades que a los demas ombres hijos dalgo de sangre y que lo suso dicho tal auia sido y era dello en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna la publica voz y fama y comun opinion y que aun de mas de ansi lo auer ellos visto en sus tiempos lo auian oydo dezir a otros sus mayores y mas ancianos que ellos que dezian que ellos en los suyos asi lo auian visto y que los unos ni los otros no auian visto ni oydo desir cosa en contrario sino que tal auia sido y era dello la publica boz y fama y comun opinion e que a los dichos andres de guemes y francisco de guemes padre y abuelo de los que litigauan les auia tenido todo el dicho tiempo que los auia conocido por hijos dalgo muy notorios muy conocidos e que auian sido y eran auidos y tenidos por de los principales del dicho linaje e apellido de guemes de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna e que por tales auian sido auidos y tenidos y comunmente Reputados y que la dicha descencia y origen de los suso dichos era por linea rrecta de varon e que auia tenido a los dichos andres de guemes y francisco de guemes padre y abuelo de los que litigauan por ombres y hijos dalgos notorios y conocidos de sangre y por decendientes de linaje y casta de talas del dicho linaje e apellido de guemes de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y que en tal possesion opinion y rreputacion de ombres hijos dalgo a cada uno dellos en sus tiempos en los años que dicho y declarado auia los auia visto tener y estar en el dicho lugar de hontomil y en otros lugares de la dicha merindad de Ubierna por todas y entre todas las personas que los auian conocido e de ellos auian tenido noticia como este testigo fueron auidos e tenidos e comunmente rreputados y rreconocidos e que ellos mismos se auian preciado jactado y estimado de tales hombres hijos dalgo y que como tales auian tratado sus personas muy honrradamente y el dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan tenia un cauallo en que andaua y aues de caça con que caçaua y que se tratauа y auia tratado como ombre principal e que de lo que dicho y declarado tenia tal auia sido y era dello en el dicho lugar de hontomil y otros lugares de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y su comarca la publica boz y fama e comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario por que si lo ouiera sido este testigo lo supiera y entendiera viera y lo oyera dezir y no pudiera ser menos por auer

tratado y comunicado muy hordinariamente en el dicho lugar de hontomil y que yua y venia muy hordinario a casa del dicho francisco de guemes por trigo para los molinos donde este testigo rresidia en dicho lugar de barcena y le traya harina e que no les auia conocido ni conocia a los que litigauan ni a su padre y abuelo que ouiesen tenido ni tengan ningunos parientes pecheros ni decendientes de pecheros por linea rrecta de varon ni hijos dalgo para declarar en que grado mas de los que se nombrauan del dicho apellido de guemes en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna auian sido y eran tenidos por de un linaje y cepa como auia sido y era publico y notario e que en los años y tiempo que auia conocido al dicho andres de guemes despues que murio el dicho francisco de guemes su padre le auia visto tener y posseer los bienes que auia dexado en el dicho lugar de hontomil y en los años y tiempo que auia conocido al dicho francisco de guemes siendo vezino del dicho lugar y teniendo en el su casa poblada bienes y hazienda rraiz segun y como dicho y declarado tenia por que el dicho andres de guemes padre de los que litigauan ansi que poseya los dichos bienes no era vezino del dicho lugar de hontomil siempre auia visto que los suso dichos y cada uno dellos auian estado en posession de hijos dalgo e que no pagauan pechauan ni contribuyan ni se les rrepartian ningun pecho de pecheros y que se les guardauan las exemciones y liuertades que a los demas ombres hijos dalgo de sangre por que en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que auia sido y era todo una pecheria y un rrepartimiento de los pechos y seruicios rreales que auia sido y era cosa publica que los auian rrepartido y rrepartian por cabeças y por haziendas entre los buenos ombres pecheros e haziendas de pecheros asi de la dicha merindad como de forastero y que se cobraua por los tercios del año porque aunque este testigo no se auia hallado prezente a los rrepartimientos de los dichos pechos de la dicha merindad del dicho rio de Ubierna ni quando los cogedores y rrepartidores los cobrauan de los pecheros en el dicho lugar de hontomil pero como trataba en el dicho lugar y en otros lugares de la dicha merindad entendia los pechos rreales que pagaban y como los rrepartian y que nunca auia entendido que el dicho andres de guemes por rrazon de los dichos bienes ni al dicho francisco de guemes su padre y abuelo de los que litigauan se les ouiesen pedido rrepartido ningunos de los dichos pechos por auer sido hijos dalgo tan notorios y conocidos y auer estado y estar en el dicho lugar de hontomil y merindad del dicho rrio de Ubierna en tal posession y rreputacion e que si no oviera sido hijo dalgo el dicho andres de guemes se le hubieran rrepartido o ouieran cobrado o cobraran dellos dichos pechos rreales por rrason de los dichos bienes que auia heredado por fin y muerte del dicho francisco de guemes su padre todo el tiempo que los auia poseido como se auia rrepartido e rrepartia a las haziendas pecheras de forasteros como auia sido y era cosa publica e que en el tiempo que la dicha catalina de medina mujer del dicho francisco de guemes auia estado biuda en el dicho lugar de hontomil era y auia sido cosa publica en el que gozaba de las preminencias y exemciones de los hijos dalgo por auer sido mujer de ombre hijo dalgo y no auer mudado estado y que de lo suso dicho auia sido y era en el dicho lugar de hontomil y merindad de Ubierna la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario e que muchas personas viejas y antiguas en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y aun en la dicha merindad de biuneua tratando del dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan les auia oydo dezir que el suso dicho auia sido muy principal hijo dalgo e del dicho linaje e apellido de guemes de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y especialmente auia oydo dezir a su padre deste testigo que se llamaua pedro diaz del moral vezino que auia oydo del dicho lugar de barcena que cuando murio seria ombre de edad de ciento y diez y seis años a lo qual desia y parecia por su mucha vejez y ancianidad que podia auer que murio quarenta años a aquella parte poco mas o menos e que asi mismo auia oydo dezir a otros muchos biejos y ancianos que por auer sido una cosa tan publica y euitar proligidad no la declaraua mas de que ellos desian quel dicho francisco de guemes procedia de notorios hijos dalgo del dicho apellido de guemes y que como tal no auia pechado en pechos de pecheros y que se le auia guardado en la merindad del dicho rrio de Ubierna las exemciones y liuertades que a los demas ombres hijos dalgo de sangre y que de lo suso dicho tal auia sido en la dicha merindad la publica boz y fama y comun opinion sin auer

visto ni oydo desir cosa en contrario y aun que demas de lo ellos ansi auer visto en sus tiempos lo auian oydo desir a otros sus mayores mas viejos y ancianos que ellos en los suyos asi lo auian visto e que los unos ni los otros nunca auian visto ni oydo desir cosa en contrario de lo que dicho y aclarado auia de suso sino que tal auia sido y era dello la publica boz y fama e comun opinion e que todo lo que dicho y declarado tenia este dicho testigo en este su dicho dixo era verdad publico y notorio y publica voz y fama segun que esto y otras cosas mas largamente lo dixo declaro en este su dicho y depusicion.

Testigo — Isabel Rodriguez viuda mujer que dijo auer sido de pedro gomez de Ubierna vezina del lugar de villauerde de peña horada en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna testigo presentado por parte de los dichos Andres de guemes y francisco de guemes arlançon hermanos vezinos de la dicha ciudad de mexico e villa de burguillos por la qual despues de auer jurado en forma deuida de derecho dixo ser de edad de noventa años e que era desendiente de hijos dalgo e que no era parienta de ninguna de las partes ni le tocauan las demas preguntas generales de la lei que le fueron ffechas e que no conocia a los dichos andres e francisco de guemes arlançon hermanos que dezian litigauan pero que tenia noticia de auerlos oydo dezir y hablar y tratar dellos a muchas personas que dezian los auian conocido siendo mochachos que se criauan en la ciudad de burgos en casa de andres de guemes su padre por que la dicha ciudad de burgos estaua a dos leguas y media del dicho lugar de villauerde especialmente auia oydo hablar y tratar de los suso dichos a clara de medina hermana del dicho andres de guemes padre de los que litigauan y a otra mujer hermana de la dicha clara de medina muger de mateo de uranca vezinos de la dicha ciudad de burgos que tambien auia sido y era hermana del dicho andres de guemes y dezian y les auia oydo dezir que se auian pasado a las yndias los dichos andres y francisco de guemes arlançon sus sobrinos e que auia conocido al dicho andres de guemes padre de los que litigauan al qual auia que le començo a conocer settenta y cinco años y aun mas tiempo siendo el suso dicho mochacho y rresidiendo en el dicho lugar de hontomil que era en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna en casa de francisco de guemes su padre vezino que auia sido del dicho lugar y que despues le auia conocido siendo casado y vezino de la dicha ciudad de burgos hasta que murio que le parecia que serian veinte años e que asi mismo auia conocido al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan padre de su padre vezino que auia sido del dicho lugar de hontomil al qual podia auer que le començo a conocer settenta y siete o settenta y ocho años a aquella parte poco mas o menos teniendo el dicho francisco de guemes en el dicho lugar de hontomil sus casas pobladas y bienes y hazienda rraiz todo el tiempo que le auia conocido que podria auer sido tiempo de nueue años poco mas o menos por que este testigo era natural del dicho lugar de guermeses y que siendo muchacha de dose años poco mas o menos la auian lleuado a viuir al dicho lugar de hontomil con juan rrodriguez su tio desta testigo hermano de su padre adonde auia bibido y rresidido el dicho tiempo de los nueue años y que al cabo del dicho tiempo se auia ydo a bibir al lugar de villauerde que estaua a dos leguas y media del dicho lugar de hontomil adonde auia bivido y rresidido despues aca y asi mismo auiendo Residido esta testigo en el dicho lugar de billauerde con una mumujer que llamaban la de bocanegra auia visto algunas veses que venia al dicho lugar de villauerde el dicho francisco de guemes y que auia biuido algunos años despues que esta testigo se auia ydo del dicho lugar de hontomil a biuir al dicho lugar de villauerde no se acordaua el tiempo que auia biuido despues e que a pedro de guemes bisabuelo que dezian auia sido de los que litigauan padre del dicho francisco de guemes su abuelo vezino del dicho lugar de hontomil no le auia conocido mas de auerle oydo dezir hablar y tratar del a muchas personas viejas y antiguas en el dicho lugar de hontomil que dezian le auian conocido siendo vezino del dicho lugar y que auia sido muy principal hijo dalgo y que especialmente auia oydo hab'ar y tratar del al dicho juan rrodriguez su tio vezino que auia sido del dicho lugar de hontomil en el dicho tiempo de los dichos años que auia biuido con el a soldada el qual dezia auia conocido al dicho e que quando el dicho se tio murio seria de edad da mas de ochenta años a lo que decia y parecia por su aspecto e que auia que era muerto mas de cinquenta años a aquella parte e que asi mismo auia oydo hablar y tratar del dicho pedro de guemes a maria de bocanegra viuda vezina

que auia sido del dicho lugar de villauerde y muger que auia sido de francisco de guemes vezino del dicho lugar biuiendo esta testigo a soldada con la suso dicha siendo de edad de mas de veinte años que quando la suso dicha murio era mujer vieja y anciana de edad de mas de nouenta años a lo que ella dezia y parecia por su aspecto e que auia que murio veinte y cinco años poco mas o menos e que asi mismo auia oydo hablar y tratar del a otras muchas personas viejas y antiguas que dezian le auian conocido e que no auia tenido noticia del dicho nuestro fiscal de los hijos dalgo de la nuestra rreal chancilleria de granada ni de la villa de burguillos e que auia tenido y tenia noticia del linaje y apellido de los guemes que auia auido y auia en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna en muchos lugares de la dicha merindad por que auia conocido muchos del dicho apellido de guemes y que todos ellos auian sido y eran hijos dalgo e que aunque no auia tenido noticia de catalina rruiz mujer del dicho pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan a los dichos juan rrodriguez su tio vezino que auia sido del dicho lugar de hontomil e a maria diaz bocanegra vezina del dicho lugar de villauerde a quien auia seruido como dicho y declarado tenia y otras personas viejas y antiguas les auia oydo dezir que dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan era hijo legitimo del dicho pedro de guemes abuelo de los que litigauan y auido de ligitimo matrimonio y que por tal auia sido auido y tenido comunmente rreputado y que tal auia sido dello la publica boz y fama y comun opinion y que auia visto estar casado al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan con catalina de medina su mujer e que los auia visto estar juntos y hazer vida maridable en uno en faz de la santa madre yglesia de rroma como tales marido y mujer bibiendo en el dicho lugar de hontomil y que del dicho matrimonio entre ellos tenian en su casa por su hijo ligitimo al dicho andres de guemes padre de los que litigauan que despues fue vezino de la dicha ciudad de burgos y que como a tal su hijo ligitimo y de legitimo matrimonio nacido se le auia visto tener tratar y alimentar llamandole hijo y el a ellos padre y madre y que por tales casados marido y mujer y hijo legitimo los susodichos auian sido auidos y tenidos y comunmente rreputados y que tal auia sido dello la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario e que del dicho tiempo de los dichos settenta y ocho años a aquella parte que auia que esta testiga se auia ydo a biuir del dicho lugar de guemeses al dicho lugar de hontomil auia tenido y tenia noticia del linaje y apellido de los guemes que auia auido y auia en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna en algunos lugares de la dicha merindad porque auia sido y era un linaje y apellido de hijos dalgo muy notorios e conocidos e que especialmente auia conocido a un luis de guemes vezino que auia sido del lugar de rrujeras padre de francisco de guemes que agora era vezino del dicho lugar su hijo y como auia dicho auia conocido al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan y que en el dicho lugar de villaverde auia conocido a pedro de guemes padre de ambrosio de guemes y de pedro dies de guemes vezino del dicho lugar de mas de otros muchos que auia conocido del dicho apellido de guemes en la dicha merindad del rrio de Ubierna porque era un linaje y apellido muy estendido que todos ellos lo que por linea rrecta de varon auian desendido y desendian del dicho apellido y auian sido y eran ombres hijos dalgo notorios conocidos de sangre de los principales que auia auido y auia en la dicha merindad del rrio de Ubierna y como tales no auian pechado pagado ni contribuido ni se les auia rrepartido a ellos ni a sus bienes ni haziendas ningun pecho de pecheros ni derramas rreales ni consejales en que pagauan pechaban y contribuyan y auian pechado pagado y contribuido los buenos ombres pecheros e que les auian sido y eran guardadas a los del dicho linaje y apellido todas las onrras franquezas preminencias exemciones y livertades que se guardauan y auian guardado solian y acostumbrauan guardar a los demas ombres hijos dalgo de sangre en estos nuestros Reynos porque en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna en los lugares que en ella se yncluyan del dicho tiempo tenia declarado a aquella parte de su acordança siempre auia auido e auia pechos y servicios rreales que se pagauan y auian pagado y se nos deuian y pagauan los ombres buenos pecheros de los lugares de la dicha merindad y esta testigo los auia visto cobrar muchas y diversas veses en el dicho lugar de villauerde de los buenos ombres pecheros andandolos cojendo de casa en casa con los padrones en las manos y que quando llegauan los cojedores a las

puertas de las casas de los dichos pedro de guemes padre de los dichos ambrosio y pedro diaz de guemes sus hijos pasauan adelante sin les pedir ni demandar cosa alguna por los dichos pechos rreales por auer sido y ser tales ombres hijos dalgo y estar en tal posessíon y rreputacion e que asi mismo en el tiempo que auia biuido los nueve años que declarados tenia en el dicho lugar de ontomil auia visto cobrar los pechos y servicios rreales a los cojedores de los buenos ombres pecheros diversas veses andando de casa en casa con los padrones en las manos y que quando llegauan a la casa del dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan pasauan adelante sin le pedir ni demandar cosa alguna por auer sido tal ombre hijo dalgo y auer estado y estar en tal posession y rreputacion y que auia sido y era publico que lo mismo se auia hecho y hazia con los dichos luis de guemes y francisco de guemes su hijo en el dicho lugar de rrujeras y en los demas lugares de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna en los lugares donde auia biuido y auia vezinos del dicho linaje e apellido de guemes siendo por la dicha linea rrecta de varon y que de lo que dicho y declarado tenia tal auia sido y era dello en los dichos lugares de hontomil y villauerde y rrujeras y en los demas lugares de la dicha merindad del rrio de Ubierna entre las persouas que los auian y auian visto y dello auian tenido y tenian noticia como esta testigo la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario y que si otra cosa fuera o pasara en contrario de lo que dicho y declarado tenia lo supiera viera y entendiera y no pudiera ser menos como persona que de settenta y ocho años a aquella parte poco mas o menos que auia biuido en los dichos lugares de hontomil y villauerde sigun dicho y declarado tenia e que muchas personas viejas y antiguas asi en el dicho lugar de hontomil como en el dicho lugar de villauerde tratando del dicho linaje y apellido de los guemes les auia oydo dezir que auia sido un linaje y apellido de muy prencipales hijos dalgo e que por auer sido y ser tales no auian pagado ni pagauan ni contribuyan en pechos de pecheros y que se les auia guardado y guardaua siempre las exemciaoes e livertades que a los demas ombres hijos dalgo de sangre y especialmente lo auia oydo dezir esta testigo al dicho juan rrodriguez su tio vezino del dicho lugar de hontomil y a la dicha maria diaz de bocanegra vezina del dicho lugar de villauerde biuiendo con ella a soldada e a muchos viejos e antiguos los quales dezian ellos en sus tiempos asi lo auian visto ser y pasar usar y guardar segun y como lo auia dicho y declarado sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario y aunque demas de lo asi auer visto ellos en sus tiempos lo auian oydo dezir á otras personas mayores y mas ancianos que ellos que dezian que ellos en los suyos asi lo auian visto e que los unos ni los otros nunca auian visto ni oydo dezir cosa en contrario sino que tal auia sido y era dello la publica boz y fama y comun opinion que auia sido y era cosa publica que los dichos andres y francisco de guemes arlançon que litigauan eran lejitimos desendientes por linea rrecta de varon del dicho linaje y apellido de los guemes de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna por ser hijos del dicho andres de guemes y nietos de francisco de guemes y bisnietos del dicho pedro de guemes y que por tales desendientes del dicho linaje y apellido de guemes auia visto llamar y nombrar a los dichos andres de guemes y francisco de guemes padre y abuelo de los que litigauan en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna en los dichos lugares de villauerde y hontomil y auian sido auidos y tenidos y comunmente rreputados e que tal auia sido y era dello en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario e que tenia a los dichos andres de guemes e francisco de guemes arlançon hermanos que litigauan e auia tenido a los dichos andres de guemes su padre y francisco de guemes su abuelo por ombres hijos dalgo notorios conocidos de sangre y por decendientes legitimos por linea recta de varon del dicha linaje e apellido de guemes y que en tal posession opinion y rreputacion de ombres hijos dalgo a cada uno dellos en sus tiempos en los años que dicho y declarado tenia los auia visto tener y estar en el dicho lugar de hontomil y villauerde y otros lugares de la dicha merindad de Ubierna y ciudad de burgos por todas y entre todas las personas que les auian conocido como este testigo y que auian sido y eran tenidos y comunmente rreputados y rreconocidos y que ellos mismos siempre se auian jactado preciado y estimado de tales ombres hijos dalgo y que como tales tratauan y habian tratado sus personas muy honrradamente especialmente auia

visto quel dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan como tal hijo dalgo principal andaua en un cauallo y tenia aues de caça con que caçaua y aunque en el dicho lugar de hontomil auia en el dicho tiempo que esta testigo rresidio en el otros hijos dalgo auia visto que le rrepetauan y rreconocian en las cosas que se ofrecian por auer sido y ser ombre principal y que se trataua con mas calidad que ellos e quel dicho juan rrodriguez su tio vezino que auia sido del dicho lugar de hontomil y a otros muchos viejos y antiguos que desian auian conocido al dicho pedro de guemes visabuelo de los que litigauan y especialmente la dicha maria diaz de bocanegra tratando del dicho pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan les auia oydo dezir que en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y lugar de hontomil siempre auia estado en opinion y rreputacion de hombre hijo dalgo e que de lo uno y de lo otro tal auia sido y era dello la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario por que si otra cosa fuera o pasara en contrario de lo que dicho y declarado tenia de suso esta testigo lo supiera viera y entendiera o lo ouiera oydo dezir por las rrazones que dichas y declaradas tenia e que no auia conocido ni conocia a los que litigauan ni a su padre abuelo ni bisabuelo que ouiesen tenido ni tuviesen ningunos parientes pecheros ni decendientes de pecheros por linea rrecta de varon antiguos hijos dalgo por que los guemes del dicho rrio de Ubierna y de villauerde y al padre y abuelo de los que litigauan siempre los auia tenido por deudos y parientes y que como tales se tratauan y confesauan los unos a los otros e que en los años y tiempo que auia conocido al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan biuir y morar en el dicho lugar de hontomil con su casa poblada bienes hazienda rraises siempre auia visto quel susodicho auia estado en posession de ombre hijo dalgo notorio y muy conocido e que por ser tal no auia pagado pecho ni contribucion ni se le rrepartio a el ni a sus bienes ni hazienda ningun pecho de pechero ni derramas rreales ni consejales en que pagauan pechauan y contribuyan los buenos ombres pecheros del dicho lugar y merindad del dicho rrio de Ubierna y que le auian guardado las exemciones y liuertades que se guardauan y auian guardado a los demas ombres hijos dalgo de sangre porque en el dicho lugar de hontomil en el tiempo de los dichos nueue años que en el auia biuido y rresidido con el dicho juan Rodriguez su tio auia visto cobrar los pechos y seruicios rreales de los buenos ombres pecheros algunas veses diuerssas andando los cojederos de los dichos pechos con los padrones en las manos de casa en casa y sacauan prendas a los que no pagauan lo que les yua rrepartido por los dichos padrones y que quando llegauan a las puertas de las casas del dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan pasauan adelante sin les pedir ni demandar ninguna cosa por rrason de los dichos pechos por auer sido y ser hijo dalgo y auer estado en tal posession y que auia sido y era publico en el dicho lugar de villauerde despues que esta tal testigo se auia ydo a biuir al dicho lugar de hontomil que en la misma posession auia estado y estaua el dicho francisco de guemes en el dicho lugar de hontomil y merindad del dicho rrio de Ubierna el demas tiempo que auia biuido despues que esta testigo se auia ydo del dicho lugar al de billauerde que auian sido algunos años e que al dicho juan Rodriguez su tio e a pedro del campo vezino que auia sido del dicho lugar de hontomil que al presente no se acordaua si auia sido hijo dalgo o pechero que quando esta testigo biuia con el dicho su tio era ombre viejo y anciano y de edad de settenta años poco mas o menos e que no tenia noticia de quanto auia que auia fallecido tratando del dicho pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan les auia oydo dezir que auia sido muy principal hijo dalgo y que no auia pechado ni contribuido en pechos de pecheros y que se les auia guardado las exempciones y liuertades que a los demas ombres hijos dalgo de sangre e que de lo suso dicho tal auia sido y era la publica boz y fama y comun opinion y aun que demas de asi lo auer visto ellos en sus tiempos lo auian oydo dezir a otros sus mayores e mas ancianos que ellos que dezian que ellos en los suyos asi lo auian visto e que los unos ni los otros nunca auian visto ni oydo dezir cosa en contrario sino que tal auia sido y era de ello la publica voz y fama y comun opinion fuele preguntado por el dicho nuestro escriuano rreceptor si auia oydo dezir que los dichos andres y francisco de guemes arlançon y el dicho andres de guemes su padre y francisco de guemes su abuelo y pedro de guemes su bisabuelo ouiesen dexado de pechar por auer sido fa-

uorecidos y auer sido y ser criados y allegados nuestros o por auer sido fauorecidos de algun ombre poderoso destos nuestros rreinos o por auer sido y ser caualleros pardos e tener armas y cauallo al fuero de leon o por auer sido tan rricos que no les osassen empadronar o tan pobres que no tuuiesen de que pechar o por otra causa y rrason alguna y no por auer sido y ser ombres hijos dalgo dijo que no sino por auer sido y ser tales ombres hijos dalgo e que todo lo que dicho y declarado tenia este dicho testigo en este su dicho dixo era verdad publico e notorio y publica boz y fama segun que esto y otras cosas mas largamente lo dixo y declaro en este su dicho y depusicion.

Testigo — Antonio Fernandez clerigo y cura en el dicho lugar de hontomil en la merindad del dicho rrio de Ubierna testigo prezentado por parte de los dichos andres y francisco de guemes arlançon hermanos vezinos de la dicha ciudad de mexico y billa de burguillos el qual despues de auer jurado en forma deuida de derecho dijo ser de edad de sessenta y dos años poco mas o menos e que era decendiente de hijos dalgo e que no era pariente de ninguna de las partes ni le tocauan las demas preguntas generales de la ley que le fueron fechas e que este testigo conocia a los dichos andres de guemes arlançon y francisco de guemes arlançon hermanos que litigauan desde que eran niños pequeños que se criauan en la ciudad de burgos en casa de andres de guemes su padre vecino que auia sido de la dicha ciudad que biuia a la plateria vieja a la calle tenebregosa a la subida de san rroman que siendo y (......) mochachos auia oydo dezir que se auian ydo de la dicha ciudad de burgos hazia seuilla y que de algunos años aquella parte auia oydo dezir y era publico que los suso dichos rresidian en las yndias porque este testigo se auia tratado y comunicado muy particularmente con el dicho andres de guemes padre de los que litigauan por que la dicha ciudad de burgos estaua cinco leguas del dicho lugar de hontomil e que asi mismo auia conocido al dicho andres de guemes padre de los que litigauan al qual auia que le començo a conocer mas de cinquenta años a aquella porque le auia conocido antes que se casasse rresidiendo moço en la dicha ciudad de burgos con su madre que se llamaua catalina de medina siendo viuda e que despues le auia conocido casado e que como dicho tenia vezino de la dicha ciudad viuiendo a la plateria vieja hasta que murio que auian sido muchos años que no se acordaua el tiempo que auia que murio aunque le parecia podria auer treinta años a aquella parte poco mas o menos e que a francisco de guemes abuelo de los que litigauan podre de su padre no lo auia conocido mas de auerle oydo dezir y hablar y tratar del a muchas personas viejas y antiguas en el dicho lugar de hontemil que dezian le auian conçido por que aun que este testigo por tiempo le podria conocer pero que siendo niño le auian lleuado a la dicha ciudad de burgos para enseñarle a leer e despues estudio y no se auia tratado ni trataua en su niñez sino muy poco en el dicho lugar de hontomil e que especialmente auia oydo hablar y tratar del dicho francisco de guemes a su padre de este testigo que se llamaua diego fernandez del campo vezino que auia sido del dicho lugar de hontomil que quando murio era ombre viejo y anciano de edad de settenta años y mas y que auia que murio treinta y siete años poco mas o menos e que asi mismo auia oydo tratar del dicho francisco de guemes a su madre de este testigo que se llamaba catalina de pereda que quando murio seria de edad de mas de settenta años e que auia que murio treinta y siete años a aquella parte poco mas o menos e que asi mismo auia oydo hablar y tratar del a otros muchos viejos y antiguos que por auer sido y ser una cosa tan publica no declaraua sus nombres mas de que desian auian conocido al suso dicho siendo vezino del dicho lugar que auia sido muy principal hijo dalgo e que no auia tenido noticia de pedro de guemes bisabuelo de los que litigauan e que no conocia al nuestro fiscal de los hijos dalgo de la dicha nuestra rreal chancilleria de granada ni auia tenido noticia ni la tenia de la villa de burguillos e que tenia noticia del apellido del linaje de los guemes y lugar de hontomil e que auia sido y era un apellido de hijos dalgo muy notorio por que este testigo era vezino y natural del dicho lugar de hontomil en la dicha merindad del dichor rrio de Ubierna por lo qual auia tenido y tenia noticia de lo que dicho y declarado tenia e que auia conocido a catalina de medina muger del dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan siendo viuda y biuiendo en la dicha ciudad de burgos a la plateria vieja adonde este testigo estando estudiando en la dicha ciudad la auia tratado y comunicado y aun auia posado en su casa algun tiempo la qual te-

nia en su casa por su hijo legitimo al dicho andres de guemes padre de los que litigauan e que a los dichos diego fernandez del campo e catalina pereda sus padres que declarados auia les auia oydo dezir que auian conocido a la dicha catalina de medina casada con el dicho francisco de guemes muchos años biuiendo en el dicho lugar de hontomil y que lo mismo le auia oydo dezir a la dicha catalina de medina y que del dicho matrimonio auian auido por su hijo legitimo y natural al dicho andres de guemes padre de los que litigauan y que como tal se lo auia visto tratar y nombrar a la dicha catalina de medina rresidiendo en la dicha ciudad de burgos llamandole hijo y el a ella madre e que por tales madre y hijo ligitimo nacido de ligitimo matrimonio auian sido auidos tenidos y comunmente rreputados y que tal auia sido dello la publica boz y fama e comun opinion e que sauia quel dicho andres de guemes padre de los que litigauan fue casado y velado en faz de la Santa madre yglesia de rroma con beatris de arlançon por que se auia hallado este testigo presente al tiempo que los velaron en la yglesia de Santisteuan de la dicha ciudad de burgos e que despues los auia visto estar juntos y hazer vida maridable en uno como tales marido y muger biuiendo en la dicha ciudad a la plateria vieja y que del dicho matrimonio entre ellos auian auido y procreado por sus hijos ligitimos naturales a los dichos andres y francisco de guemes que litigauan e que como tales sus hijos ligitimos se los auia visto este testigo criar y alimentar teniendolos en su casa y llamandolos hijos y ellos a ellos padre y madre e que por tales casados marido muger e hijos legitimos auian sido y fueron auidos y tenidos y comunmente rreputados y que tal auia sido y era dello en la dicha ciudad de burgos y lugar de hontomil entre las personas que los auian conocido y conocian como este testigo la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario y que de cinquenta años a aquella parte poco mas o menos que este testigo se acordaua y tenia noticia del linaje e apellido de guemes auia conocido e conocia algunos vezinos en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna del dicho apellido especialmente en dicho lugar de hontomil y villauerde y rrujeras y aun en el lugar de Ubierna pero que todos los que auia conocido y conocia del dicho apellido siendo por linea rrecta de varon auian sido y eran ombres hijos dalgo notorios y muy conocidos de sangre y que por tales auian sido y eran auidos y tenidos y comunmente rreputados en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna y que ellos mismos siempre se auian jactado y estimado de tales ombres hijos dalgo e por auer sido tales hijos dalgo no auian pechado ni contribuido ni se les auia rrepartido a ellos ni a sus bienes ni haziendas ningun pecho ni derramas rreales ni consejales en que pagauan pechauan y contribuian y auian pechado y contribuido los buenos ombres pecheros de la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que era todo una pecheria y un rrepartimiento y les auian sido y eran guardadas todas las onrras franquesas y exempciones y libertades que se guardauan y auian guardado solian y acostumbrauan guardar a los demas ombres hijos dalgo de sangre en estos nuestros rreinos y en el dicho lugar de hontomil auia visto cobrar los pechos y seruicios rreales muchas y diuersas veses que era el pecho y seruicio rreal ordinario cobrandolo los cojedores de casa en casa con los padrones en las manos y sacando prendas a los que no pagauan pero aunque auian sido vezinos del dicho lugar luis de guemes y francisco de guemes su hijo y que de muchos a aquella parte auian tenido y tenian bienes y hazienda en el dicho lugar y sus terminos jamas se les auia pedido ni rrepartido ninguno de los dichos pechos rreales por auer sido y ser tales ombres hijos dalgo y estar en tal posession y rreputacion y que de lo que dicho y declarado tenia tal auia sido y era dello la publica boz y fama y comun opinion en los dichos lugares de hontomil rrujeras y Ubierna y villauerde y en los demas lugares de la dicha merindad de Ubierna entre las personas que dello auian tenido noticia y tenian como este testigo sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario y que si otra cosa fuera o ouiera pasado en contrario de lo que dicho y declarado tenia lo supiera viera y entendiera e no pudiera ser menos o lo ouiera oydo dezir como vezino del dicho lugar de hontomil y natural del y que a muchas personas viejas y antiguas en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna tratandose del dicho linaje y apellido de guemes les auia oydo dezir que auia sido y era un linaje y apellido de hijos dalgo muy notorios y conocido y que no auian pechado ni pechauan en pechos de pecheros e que se les auian guardado las exemciones y liuertades que a los demas ombres hijos dalgo de

sangre los que les dezian que ellos en sus tiempos asi lo auian visto ser y pasar usar y guardar sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario e aunque demas de asi lo auer visto ellos en sus tiempos lo avian oydo dezir a otros sus mayores y mas ancianos que ellos que dezian que ellos en los suyos ansi lo auian visto y que su decendencia era de la montaña de la casa de guemes y que los unos ni los otros nunca auian visto ni oydo dezir cosa en contrario sino que tal auia sido y era dello la publica boz y fama y comun opinion e que a los dichos andres y francisco de guemes arlançon que litigauan y andres de guemes su padre vezino que auia sido de la dicha ciudad de burgos siempre los auia tenido y tenia por decendientes ligitimos del dicho linaje y apellido de guemes y que por tales auian sido y eran tenidos y comunmente rreputados asi en la dicha ciudad de burgos como en la dicha merindad de Ubierna entre las personas que los auian conocido y conocian como este testigo e que al dicho diego fernandez del campo y a la dicha catalina de pereda su muger su padre y madre que dichos y declarados tenia e a otros muchos viejos y antiguos que desian auian conocido al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan les auia oydo dezir quel dicho francisco de guemes auia sido uno de los mas principales del dicho apellido de guemes que auia en la dicha merindad de Ubierna e que se auia tratado y estimado con mas calidad que los demas del dicho apellido y a quien conocian e obedecian en lo que se ofrecia asi los del dicho apellido como otros hijos dalgo que auia en la dicha merindad y que de lo suso dicho tal auia sido y era dello la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario e que auia tenido y tenia a los dichos andres y francisco guemes arlançon que litigauan y auia tenido al dicho andres de guemes su padre por hombres hijos dalgo notorios y conocidos de sangre y descendientes ligitimos del linaje y casta de tales e que en tal opinion y rreputacion de tales hijos dalgo en el tiempo y años que este testigo los auia conocido en la dicha ciudad de burgos como dicho y declarado tenia los auia visto tener y estar por todas y entre todas las personas que los auian conoçido como este testigo e que auian sido auidos e tenidos y comunmente rreputados e rreconocidos y que el dicho andres de guemes padre de los que litigauan siempre se auia preciado jactado y estimado de ombre hijo dalgo y que como tal tratauа su persona muy horradamente e que al dicho diego fernandez del campo padre de este testigo que declarado tenia ya otros muchos viejos y antiguos en la dicha merindad del dicho rrio de Ubierna que dezian auian conocido al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan siendo vezino del dicho lugar de hontomil muchos años los auia oydo dezir que en el dicho lugar y merindad del dicho rrio de Ubierna siempre auia estado en posession y rreputacion de ombre hijo dalgo y que de lo uno y de lo otro tal auia sido y era dello la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario y que no les auia conocido ni conocia a los que litigauan ni a su padre ni abuelo que ouiesen tenido ni tuuiesen ningunos parientes pecheros ni decendientes de pecheros por linea rrecta de varon antes hijos dalgo especialmente los del dicho nombre y apellido de guemes e que este testigo en el dicho tiempo que auia conocido andres de guemes padre de los que litigauan auia visto que se tratauа y comunicaua con los guemes de hontomil y villauerde de deudos y parientes y que por tales se auian conocido y rreconocian y confessauan e auian sido auidos y tenidos y comunmente rreputados e que sabia que en la dicha ciudad de burgos donde auia biuido y fue vezino el dicho andres de guemes su padre de los que litigauan no auia pechos de pecheros por rrepartimiento ni en otra manera y que solo se auian rreconocido y rreconocian los hijos dalgo de los que no lo eran en la opinion y rreputacion pero que quando los ouiera este testigo tenia por cosa cierta y sin ninguna duda que al dicho andres de guemes padre de los que litigauan no se les rrepartieran ni ouieran cobrado del por auer sido hijo dalgo tan notorio y conocido auido e tenido por tal e que al dicho diego del campo su padre que dicho y declarado tenia e a otros muchos viejos y antiguos que dezian auian conocido al dicho francisco de guemes abuelo de los que litigauan siendo vezino del dicho lugar de hontomil y teniendo en el dicho lugar su casa poblada bienes y hazienda que por auer sido y ser una cosa tan publica no declarase a sus nombres les auia oydo dezir que en el dicho lugar y merindad del dicho rrio de Ubierna siempre auia estado en posession de ombre hijo dalgo e que no auia pechado en pechos de pecheros y se le

auian guardado las exemciones e liuertades que a los demas hijos dalgo de sangre y que de lo suso dicho tal auia sido y era dello la publica boz y fama y comun opinion sin auer visto ni oydo dezir cosa en contrario e que todo lo que dicho y declarado tenia este dicho testigo en este su dicho era verdad publico y notorio publica boz y fama segun que esto y otras cosas mas dixo y declaro en este su dicho y depusicion.

Testigo

Pedro de liano escriuano de nuestros rreynos vezino de la villa de santander y hombre hijo dalgo que dijo ser el qual despues de auer jurado en forma de derecho dijo ser de edad de mas de quarenta años e que no era pariente ni enemigo de ninguno de las partes ni le tocaban las demas preguntas generales de la ley que le fueron fechas e que conocia a los dichos francisco de guemes arlançon y andres de guemes su hermano que litigauan de nueue años a aquella parte que este testigo estuvo en la nueua españa y auia tratado y comunicado con ellos muchas beses en la ciudad de mexico donde los suso dichos biuian y eran vezinos y que no conocia al dicho licenciado don francisco de mena de barrionuevo nuestro fiscal e que no tenia noticia del qonsejo juscicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos e que desde el dicho tiempo de los dichos nueve años a aquella parte que este testigo auia estado en la dicha ciudad de mexico y prouincia de la nueua españa auia sabido y entendido que no auia pechos ni rreconocimiento alguno en ellos entre los hijos dalgo y los que no lo eran e que auia oydo dezir por cosa notoria que desde que la dicha ciudad y rreino se auia ganado y ganado que no los auia auido ni auia de presente y que solo se conocian los que eran nobles hijos dalgo en la opinion y rreputacion que cada uno era tenido y tenia por que el que era hijo dalgo luego se dezia y entendia ser tal y el que no lo era asi mismo se sabia y entendia que esto era cierto notorio y sin duda e que del dicho tiempo de los nueve años que auia que conocia a los dichos andres y francisco de guemes que litigauan los auia tenido e tenia por hombres hijos dalgo e que por tales auia visto que en la dicha ciudad de mexico eran auidos y tenidos y comunmente Reputados sin auer sabido visto ni entendido ni oydo dezir cosa en contrario y que ellos y cada uno dellos por tales hijos dalgo se auian tenido jactado y que nadie se lo auia contradicho lo qual era una cosa muy sabida en el dicho rreino de ser los suso dichos hijos dalgo y estar en la dicha opinion y rreputacion de tales sin auer cosa en contrario e que todo lo que dicho e declarado tenia este dicho testigo en este su dicho era verdad publico y notorio publica voz y fama segun que esto y otras cosas mas largamente dixo y declaro en su dicho y depusicion.

Testigo

Diego valenciano vezino y natural que dixo ser de la ciudad de mexico e que no sabia si era hijo dalgo o no por auer nacido en tierra donde no auia pechos el qual despues de auer jurado en forma deuida de derecho dixo ser de treinta años poco mas o menos e que no era pariente de ninguna de las partes ni le tocauan las demas preguntas generales de la ley que le fueron ffechas e conocia a los dichos francisco de guemes arlançon y andres de guemes su hermano vezinos de la ciudad de mexico de ocho o nueue años a aquella parte e que auia oydo dezir que de quinze o veynte años a aquella parte auian rresidido y rresidian en el rreino de la nueua españa y ciudad de mexico y que conoce al licenciado don francisco de mena de barrio nuevo nuestro fiscal de auerlo bisto en esta nuestra audiencia e que no tenia noticia del consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos e que este testigo nacio en la ciudad de mexico y que auia rresidido toda su vida en ella y tenia noticia de las cosas de la nueva españa e de la dicha ciudad y que sabia y auia visto que en ella ni en el dicho rreino no auia pechos de pecheros ni conocimiento de hijos dalgo y que jamas auia visto que se probase por probanças ni se tratava dello solo se conocia cada uno en la opinion y rreputacion en que era tenido y tenido por que muchos eran auidos y tenidos por hijos dalgo y otros que no eran tenidos por tales y que esto lo auia visto como dicho tenia desde que se sauia acordar e que siempre auia oydo dezir que desde que se auia conquistado el dicho rreino se auia usado y guardado sin auer visto sabido ni entendido ni oydo dezir cosa en contrario e que dende el tiempo de los dichos ocho o nueue años a esta parte que auia que conocia a los dichos francisco de guemes arlançon y andres de guemes su hermano que litigauan los auia tenido y tenia por hijos dalgo y que en la dicha ciudad auian sido auidos y tenidos por tales y ellos y cada uno de ellos se auian estimado y preciado de tales hijos dalgo y que nadie se lo auia contradicho y que siempre auia sido una cosa

muy sabida y entendida sin cosa en contrario y en el tratamiento de sus personas y cosas siempre auian mostrado ser tales como dicho tiene e que todo lo que dicho e declarado tenia este dicho testigo en este su dicho dixo era verdad publico y notorio y publica voz y fama segun que esto y otras cosas mas largamente dixo y declaro en este su dicho y depusicion.

De los quales dichos testigos y probanças de pedimiento de la parte de los dichos francisco de guemes arlançon y andres de guemes y ante los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo fue pedida publicacion de que por ellos fue mandado dar treslado al dicho nuestro fiscal que estaua presente y a la parte del dicho consejo de la villa de burguillos a quien parece que fue notificado por los quales no parece que fue dicho ni alegado cosa alguna y de pedimiento de la parte del dicho francisco de arlançon guemes y andres de guemes y por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo fue mandado hazer y fue fecha publicacion y dado treslado a las partes y en este estado le fue entregado al dicho nuestro fiscal el processo del dicho pleito por el qual fue prezentada una peticion por la qual dixo que por la omision y negligencia de la dicha villa y su procurador y agentes en el termino ordinario no se auia hecho probanças ni diligencia alguna por lo qual nuestro rreal patrimonio auia sido leso y danificado y le competia beneficio de rrestitucion y yntegrum que nos pedia y suplicaua se la mandasemos conceder y juro en forma que no la pedia de malicia.

Otro si dixo que concedida la dicha rrestitucion le convenia hazer diligencias y para las yr a hazer auia de nombrar diligenciero con aprobacion del dicho nuestro presidente de la dicha nuestra audiencia por tanto que nos pedia y suplicaba proueyesemos y mandasemos que fasta lo suso dicho tuviere cumplido efeto no le corriese termino de la dicha rrestitucion ni para pedir diligencias ni tacha testigos ni otro alguno y pidio justicia la qual dicha peticion visto por los dichos nuestros alcaldes de hijos dalgo le fue concedidad al dicho nuestro fiscal la dicha rrestitucion por el pedida y demandada y le denegaron otra y le rrecibieron a prueba de todo aquello para que la pidio y demando y a la parte de los dichos francisco de arlançon guemes y su hermano de la contrario si quisiese en forma y con cierto termino y mandaron que los testigos que oviesen de presentar viniesen personalmente ante ellos a dezir sus dichos y en quanto a las diligencias quel dicho fiscal por la dicha su peticion pedia mandaron se le llevasen los autos los quales parece que fueron ante ellos llevadose por ellos visto por auto que acerca de lo suso dicho proueyeron mandaron quel termino de la dicha rrestitucion concedida al dicho nuestro fiscal corriese de nueuo y dentro del ansi mismo el dicho nuestro fiscal hiziese sus diligencias y probanças con apercibimiento que pasdo el dicho termino se auia el dicho pleito por concluso el cual dicho auto parece que fue notificado al dicho nuestro fiscal e a los procuradores de ambas las dichas partes y del dicho auto parece que por el dicho nuestro fiscal fue apelado para ante los dichos nuestro presidente e oydores por su peticion que ante ellos presento por la qual dijo y alego ciertas rrazones para en guarda del derecho de nuestro rreal patrimonio y contra el dicho auto como mas largamente en la dicha peticion se contenia de la qual fue mandado dar treslado a la parte del dicho francisco de arlançon guemes y su hermano por parte de los quales fue dicho por su peticion que ante los dichos nuestros presidente y oydores presento que negando y contradiziendo lo perjudicial concluya sin embargo de la peticion de apelacion por el dicho nuestro fiscal presentada que nos pedia y supliua mandasemos auer el dicho pleito por concluso e por los dichos nuestro presidente y oydores visto fue auido el dicho pleito por concluso y por ellos visto por auto que sobre lo suso dicho proueyeron en 9 dias del mes de abril del año pasado de mil y quinientos y nouenta y quatro y dixeron que sin embargo de la dicha peticion del dicho nuestro fiscal prezentada confirmaua y confirmaron el dicho auto y de los dichos nuestros alcaldes en quanto por el mandaron quel dicho termino de rrestitucion concedido a nuestro fiscal corriese de nuevo y que dentro del el dicho nuestro fiscal hiziese sus diligencias y probanças con apercibimiento que pasado el dicho termino se abria el dicho pleito por concluso el qual mandaron que se guardase y cumpliese como en el se contenia del qual dicho auto parece que por el dicho nuestro fiscal que fue suplicado para ante los dichos nuestros presidente e oydores por su peticion de suplicacion que ante ellos presento de la qual fue mandada dar trasledo a la parte del dicho fran-

cisco de guemes arlançon y andres de guemes su hermano no que presentaua por el cual fue dicho que concluya sin embargo de la dicha peticion por el dicho nuestro fiscal presentada e por los dichos nuestro presidente y oydores fue auido este pleito por concluso e por ellos visto por auto que cerca de lo suso dicho pronunciaron en sieto dias del mes de abril del dicho año de mil y quinientos y nouenta y quatro confirmaron el dicho auto pronunciado por los dichos nuestro presidente oydores en grado de rrevista el qual dicho auto parece que fue notificado al dicho nuestro fiscal el qual pidio se lleuase el proceso del dicho pleito con protestacion que hazia que hasta serle dado y entregado no le corriese termino el qual parece que le fue dado y entregado y por el presentada ante los dichos nuestros alcaldes de hijos dalgo una peticion por la qual dixo que en este nagocio le estaba concedido rrestitucion y por autos estaua proueido que hiziesse las diligencias que le conuiniesen por tanto que nos pedia y suplicaba que le concediesemos en el dicho negocio diligencias para saber y aueriguar lo que se auia de alegar y prouar en fauor de nuestro rreal patrimonio que para las yr a hazer nombraua a juan de ballejo nuestro diligenciero al qual siendo primero aprobado por el nuestro presidente que nos pedia y suplicaba mandasemos taçarle dias y salario competente a costa del dicho consejo de burguillos con quien se litigaua y entre tanto que el dicho diligenciero no se despachase y las diligencias fechas se entregasen protestaua no le corriese termino ninguno en lo principal ni para tachar la qual dicha peticion vista por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo le fueron concedidos al dicho nuestro fiscal las diligencias por el pedidas y demandadas e para las hazer con aprouacion del dicho nuestro presidente fue auido por nombrado al dicho juan de vallejo nuestro diligenciero al qual se le mando dar y fue dada nuestra rreal prouision en forma con dias y salario a costa del dicho consejo de burguillos todo lo qual parece que fue notificado al dicho nuestro fiscal y a los procuradores de ambas las dichas partes dentro del qual dicho termino de prueua no parece que el dicho nuestro fiscal fuese hecha probança alguna de todo lo qual fue pedida y fecha publicacion y dado treslado a las partes y por deffeto de no auer prouança alguna fue auido el dicho pleito por concluso e visto por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo dieron y pronunciaron en el sentencia deffinitiva del tenor siguiente.

Sentencia

En el pleito que es entre francisco de arlançon guemes e andres guemes hermanos vezinos de la villa de burguillos jurisdiccion de la ciudad de seuilla y nicolas monte guerrero su procurador en su nombre de la una parte y el licenciado don francisco mena de barrio nuevo fiscal de su magestad que fue en esta real audiencia y el consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos y juan lopez brabo su procurador en su nombre de la otra.

Fallamos que los dichos francisco de arlançon guemes y andres guemes hermanos vezinos de la villa de burguillos y su procurador en su nombre prouaron su yntencion y demanda en lo que de yuso se hara mencion conuiene a saber ellos y su padre y abuelo y cada uno dellos en su tiempo en las partes y lugares donde biuieron y moraron y viuen y moran auer estado y estar en posession vel casi de ombres hijos dalgo y de no pechar ni pagar pedidos ni monedas ni seruicios ni otros pechos ni tributos algunos rreales ni concejales con los ombres buenos pecheros sus vesinos en que los otros hombres hijos dalgo no pechan ni pagan ni fueron ni son tenidos ni obligados de pechar ni pagar damos y pronuaciamos en quanto a esto su yntencion e demanda por bien probada y que el dicho fiscal de su magestad y el dicho consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos y su procurador en su nombre no prouaron sus acepciones ni deffensiones ni cosa alguna que les aproueche para auer victoria en esta causa damos y pronunciamos su yntencion por no prouada por ende que debemos de declarar y declaramos los dichos francisco de arlançon guemes e andres guemes hermanos e los dichos su padre e abuelo e cada uno dellos en su tiempo en las partes y lugares donde bibieron y moraron y biuen y moran auer estado y estar en la dicha posession de tales hijos dalgo libres y exemptos de pechar y contribuir en los dichos pechos y tributos de pecheros segun que de suso se contiene la qual dicha posession de hidalguia mandamos le sea guardada a los dichos francisco de arlançon guemes e andres guemes asi en la dicha villa de burguillos como en todas las demas ciudades villas y lugares destos rreinos y señorios de su magestad donde quiera que binieren y moraren y tubieren bienes y hazienda y he-

redades y que deuemos de mandar y mandamos que a los dichos francisco de arlançon guemes y andres guemes les sean guardadas todas las onrras franquezas libertades preminencias y exemciones que se suelen y acostumbran guardar a los otros homes hijos dalgo destos rreinos y señorios de su magestad y que debemos condenar y condenamos al dicho consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos e a todos los otros consejos de todas las ciudades villas y lugares destos rreinos y señorios de su magestad donde quiera que los dichos francisco de arlançon guemes y andres guemes biuieren y moraren e tuvieren bienes y hazienda y eredades a que agora ni de aqui adelante no les hechen ni rrepartan pedidos ni monedas ni seruicios ni otros pechos ni tributos algunos rreales ni consejales con los otros hombres buenos pecheros sus vezinos en que los otros hombres hijos dalgo segun el uso y costumbre de la dicha villa de burguillos y de las otras dichas ciudades villas y lugares destos rreynos y señorios de su magestad no pechan ni pagan ni fueron ni son tenidos ni obligados de pechar ni pagar ni les prender ni tomar ningunos ni algunos de sus bienes prendas ni maravedis por ellos ni por otra cosa alguna dellos y otro si condenamos al dicho consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos y les mandamos que tornen y rrestituyan y hagan tornar y rrestituir a los dichos francisco de arlançon guemes y andres guemes o a quien su poder para ello ouiere todas y qualesquier prendas bienes y maravedis que por rraçon de qualesquier pechos y tributos de pecheros rreales y consejales que contra el dicho uso y constumbre de la dicha villa de burguillos les fueren y hayan sido tomadas prendadas o embargadas desde antes que este pleito se començase como despues que se començo aca tales y tan buenas como eran y estaban al tiempo y çazon que les fueron tomadas y embargados o por ellas su justo valor y estimacion desde el dia que fueron rrequeridos con la carta executoria que desta nuestra sentencia se diere hasta quince dias primeros siguientes de todo bien y cumplidamente en guisa que les non menguen ende cosa alguna y que les quiten Rayen e tilden de qualesquier padrones de pecheros en que los tubieren puestos y empadronados y no les pongan ni consientan poner mas en ellos y rreseruamos su derecho a saluo a ambas las dichas partes e a cada una dellas en quanto a la propriedad de la hidalguia de los dichos francisco de arlançon guemes y andres guemes para que cada una dellas la pueda pedir y demandar cada y quando y ante quien y como vieren que les conviene y por causas y rrazones que a ello nos mueuen no hazemos condenacion de costas contra ninguna de las partes e por esta nuestra sentencia deffiniua juzgando ansi lo pronunciamos y mandamos. Otro si mandamos a la parte de los dichos francisco de arlançon guemes e andres guemes que saquen la carta executoria desta nuestra sentencia dentro de sessenta dias de como pasare en cosa juzgada. el licenciado diego lucio luzero.

La qual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo e estando haziendo audiencia publica en la dicha ciudad de granada a cinco dias del mes de diciembre del año pasado de mil y quinientos y nouenta y quatro estando presente el licenciado lopez madera nuestro fiscal al qual y a los procuradores de ambas las dichas partes parece que fue notificada y por el dicho nuestro fiscal fue dicho que le fuese entregado el processo del dicho pleito con protestacion que hazia que hasta serle dado y entregado no le corriese termino ninguno el qual parece que le fue dado y entregado y de la dicha sentencia parece que por el dicho mi fiscal y por parte de los dichos francisco de arlançon guemes y andres guemes hermanos que fue apelado para ante los dichos nuestro presidente y oydores por sus peticiones de apelacion que ante ellos prezentaron y por la prezentada por parte de los dichos francisco de arlançon guemes y andres guemes dixo que apelaua y se presentaua ante ellos de una sentencia pronunciada por los dichos nuestros alcaldes de hijos dalgo de la dicha nuestra audiencia en lo que era en fauor de su parte se auia de confirmar y en lo que era de su perjuicio se deuia de enmendar declarando a sus partes por notorios hijos dalgo en propiedad y condenasemos a las partes contrarias en las costas por sus partes hechas por los siguientes. Lo primero por lo general. Lo otro porque sus partes tenian bastantemente probado su decendencia y solar con muchos testigos que concluyan la ynmemorial y por las partes contrarias no se auia probado cosa en contrario. Lo otro por todo lo dicho e alegado por sus partes y lo que protestaua dezir y alegar en la prosecucion

de la causa que nos pedia y suplicaua en lo que la dicha sentencia auia sido en favor de sus partes lo confirmasemos y en lo demas se supliese y enmendase proueyendo en todo segun y como por su parte estaua pedido y suplicado y pidio justicia y costas de la qual dicha peticion por los dichos nuestro presidente y oydores fue mandado dar trestado al dicho nuestro fiscal a quien parece fue notificado y a la parte del dicho consejo qbe presente estaua y por el dicho nuestro fiscal fue presentada una peticion por la qual dixo que apelaua y se presentaua ante ellos en grado de apelación nulidad y agrauio y como mejor de derecho lugar ouiese de una sentencia en el prenunciada por el licenciado diego lucio luzero nuestro Alcalde de los hijos dalgo de la dicha nuestra audiencia en que auia declarado a las partes contrarias por hijos dalgo en posession cuyo tenor auido por expresso dixo que la dicha sentencia en lo que era en fauor de nuestro rreal patrimonio ser justa y a derecho conforme y como tal se auia de declarar auer pasado en cosa juzgada y como tal se auia de confirmar pero en lo que era en perjuizio era ninguna y ynjusta y agrauiada digna de rrevocar y enmendar por lo que del processo rresultaua y por lo siguiente lo primero por lo general lo otro por ser como eran las partes contrarias ombres llanos pecheros y desendientes de tales por linea rrecta de varon y auer sido empadronados y rrepartidos en los pechos rreales y consejales en que pechauan y contribuyan los buenos ombres llanos pecheros pagandolos y fecho las demas cosas que tienen obligacion de hazer los del estado de los buenos hombres llanos pecheros sin contradicion alguna y caso negado que ouiere adquirido algun derecho auia sido vicioso por favores y negociaciones que auian tenido con las justicias de la dicha villa y seuila y otras partes y personas principales dellas donde auian biuido y tenido sus bienes y hazienda y no por ser hijos dalgo antes pecheros como estaua dicho lo otro por que las partes contrarias no tenian sustenciado el dicho pleito ni legitimadas sus personas ni probado su yntencion como debiera sus testigos eran varios y singulares no concluyentes y padecian las otras tachas que alegar y probar protestaua por que no deuian hazer fe ni probança por todo lo qual y lo que mas de derecho lugar otfiere en fauor de nuestro rreal patrimonio que nos pedia y suplicaua confirmasemos la dicha sentencia en lo que era en fauor de nuestro rreal patrimoy la rrevocasemos en lo que era en su perjuyzio y declarasemos a las partes contrarias por ombres llamos pecheros y ofreciose a probar en forma y al pie de la dicha peticion por parte del dicho consejo de la dicha villa de burguillos fue dicho que dezia y pedia lo mismo de la qual dicha peticion por los dichos nuestro presidente y oydores fue mandado dar treslado a la parte de los dichas francisco de arlançon guemes y andres de guemes que presente estaua para que dijessen y alegasen de su derecho lo que les conviniese por parte de los cuales fue dicho por su peticion que ante ellos presento que negando y contradiciendo lo perjudicial concluya sin embargo de la petición de apelacion por el dicho nuestro fiscal presentada que nos pedia y suplicaua mandasemos auer el dicho pleito por concluso lo qual visto por los dichos nuestro presidente y oydores fue auido el dicho pleito por concluso y por ellos visto rrecibieron a prueba al dicho nuestro fiscal de todo lo por el dicho y alegado y no probado y a la parte de los dichos francisco de arlançon guemes y andres guemes hermanos de lo contrario si quisiesse en forma y con cierto termino y mandaron que los testigos que ouiesen de presentar viniesen personalmente ante ellos a dezir sus dichos todo lo qual parece que fue notificado al dicho nuestro fiscal y a los procuradores de ambas las dichas partes dentro del qual dicho termino de prueba no parecia que por el dicho nuestro fiscal que fuese fecha prouança alguna de todo lo qual fue pedida y fecha publicacion y dado treslado a las partes y en este estado por el dicho nuestro fiscal fue pedido el processo del dicho pleito el qual parece que le fue dado y entregado y por el dicho nuestro fiscal fue presentada una peticion por la qual dixo que por culpa y negligencia del consejo de la dicha villa y de su procurador y solicitador en el termino ordinario no se auia fecho prouança ni otra diligencia alguna por lo qual nuestro rreal patrimonio auia sido leso y danificado y le campetia beneficios de rrestitucion yn yntegrum que nos pedia y suplicaua se lo mandasemos conceder yjuro en forma que no la pedia de malecia la qual dicha peticion vista por los dichos nuestro presidente y oydores le fue concedida al dicho nuestro fiscal la restitucion por el pedida y demandada de consentimiento de la parte de los dichos francisco de arlançon gue-

mes y andres de guemes e le denegaron otra de reuision a prueba de todo aquello para que la pidio y demando y a la parte de los dichos francisco de arlançon guemes y andres de guemes de lo contrario si quisiessen y ambas partes y cada una dellas a prueba de todo aquello que de derecho deuian ser rreceuidos salua jure ympertenencium para la qual prueba hazer y la traer y presentar ante ellos les dieron e asignaron cierto plazo e termino y mandaron que los testigos que ouiesen de prezentar viniesen personalmente ante ellos a dezir sus dichos todo lo qual parece que fue notificado al dicho nuestro fiscal y a los procuradores de ambas las dichas partes dentro del qual dicho termine de rrestitucion no parece que fue fecha prouança ni diligencia alguna de todo lo qual fue pedida y fecha publicacion y dado treslado a las partes y por defeto de no auer prabança por uinguna de ellas fue auido el dicho pleito por conclusa e por los dichos nuestro presidente e oydores visto dieron y pronunciaron en el sentencia diffinitiva del tenor siguiente.

Sentencia En el pleita que es entre francisco de arlançon guemes y andres guemes su hermano vezinos de la villa de burguillos jurisdiccion de la ciudad de seuilla y nicolas monte guerrero su procurador en su nombre de la una parte y el licenciado lopez madera fiscal de su magestad y el consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos y juan lopez brauo su procurador en su nombre de la otra.

Fallamos quel licenciada diego lucio luzero Alcalde de los hijos dalgo desta corte que deste pleito conocio en la sentencia difinitiva que en el dio y pronuncio de que por el dicho fiscal de su magestad y por parte de los dichos francisco de arlançon guemes y su hermano fue apelado fue y es buena justa y derechamente dada y por tal sin embargo de lo contra ella dicho y alegado en el dicho grado de apelacion la deuemos confirmar y confirmamos la qual mandamos se guarde y cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y no hazemos condenacion de costas contra ninguna de las dichas partes y por esta nuestra sentencia definitiva ansi lo pronuncia mos y mandamos. el licenciado don fernando niño de gueuara. el dotor antonio bonal. el licenciado gonçalo de aponte.

La qual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los dichos nuestro presidsnte y oydores estando haziendo audiencia publica en la dicha ciudad de granada a quinze dias del mes de setiembre de mil y quinientos y noventa y sinco años estando presentes los procuradores de ambas las dichas partes a los quales y al dicho nuestro fiscal parece le fue notificada y por el dicho nuestro fiscal fue dicho que le fuese entregado el processo del dicho pleito el qual parece que le fue dado y entregado y de la dicha sentencia parece que por el dicho nuestro fiscal y por parte de los dichos francisco de arlançon guemes y andres de guemes hermanos que fue suplicado para ante los dichos nuestro presidente y oydores por sus peticiones de suplicacion que ante ellos presentaron y por la presentada por parte del dicho francisco de arlançon guemes y andres de guemes dijo que suplicaua de la sentencia en quanto no se auia dado a sus partes propriedad en al dicho pleito dada y pronunciada por el presidente y algunos de los oydores de la dicha nuestra rreal audiencia y hablando con el acatamiento que deuia se auia de rrevocar suplir y enmendar por lo siguiente. Lo primero por lo general lo otro por que deuiera de declarar a sus partes por hijos dalgo en propriedad y en no lo auer proueido asi antes confirmado la sentencia de los alcaldes de los hijos dalgo en que estaua rreseruado el juizio de la propriedad se auia hecho a sus partes agrauio. lo otro por que para obtener en el petitorio sus partes tenian prouado todo lo que era necessario confoeme a derecho y leyes y pregmaticas destos nuestros rreynos pues demas de prouar la posession ynmemorial prouauan desendencia de casa y solar conocido que de tiempo inmemorial a esta parte lo auia sido y era y todos los que procedian del dicho solar auian sido y eran tales hijos dalgo notorios y siendo como esto era ansi no auia causa para rreseruar para otro juysio la determinacion sobre la dicha propriedad por lo qual y por lo demas que de derecho ubiese lugar y del processo rresultaua que nos pedia y suplicaua en quanto la dicha sentencia auia sido era y podia ser en perjuizio de su parte la mandasemos rrevocar suplir y enmendar declarando a sus partes por hijos dalgo en propriedad y confirmando la dicha sentencia en lo que era en fauor de sus partes y proueer segun y como en la dicha su demanda y en esta su peticion se contenia de la qual dicha peticino por los dichos nuestro presidente y oydores fue mandado dar treslado al dicho nuestro fiscal y a la partr del con-

sejo de la dicha villa de burguillos lo qual se mando estando presente su parto y parece que se notifico al dicho nuestro fiscal por el qual fue presentada una peticion por la qual dixo que suplicaua de la sentencia en el dicho pleito pronunciada por algunos de los oydores de la dicha nuestra audiencia por la qual auian confirmado otra de los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo cuyo tenor auido por expresso dixo que la dicha nuestra sentencia en lo que era en fauor de nuestro rreal patrimonio se auia de confirmar y en lo que era en su perjuizio se auia de rrevocar por lo siguiente. lo primero por lo general. lo otro por que la parte contraria y su padre y abuelo y antepasados por linea rrecta de uaron auian sido y eran ombres llanos pecheros desendientes de tales y como tales auian sido empadronados en los padrones de los pecheros y pechado llanamente como tales. lo otro caso negado que algun derecho las partes contrarias y sus antepasados ouiesen adquirido a la hidalguia que pretendian auia sido viciosa por fauores y negociaciones que auian tenido con los oficiales de los consejos de las partes donde auian vivido y morado y tenido bienes y haziendas mayormente que las partes contrarias no podian auer adquirido la posession de hidalguia que se les auia dado por auer vivido y bivir fuera de los nuestros rreinos de castilla en la ciudad de mexico donde no auia rreconocimiento de hidalguia ni pecho de pecheros en que se pudiesen rreconocer por ser lugar libre. lo otro que por las partes contrariasno tenian probado bastantemeate ni legitimados sus personas los testigos de su prouincia eran varios singulares y padecian otras muchos tachas y objetos que en la prosecucion de la causa protestaua alegar y prouar por que no deuian hazer fee ni prahança por todo lo qual y lo que mas de derecho oviese lugar que nos pedia y suplicaua rrevocasemos la dicha sentencia declarando a las partes contrarias por ombres llanos pecheros y ofreciose a prouar de la qual dicha peticion por los dichos nuestro presidente y oydores fue mandado dar treslado a la parte de los dichos francisco de arlançon guemes y andres guemes hermanos para que dixesen y alegasen de su derecho lo que les conviniese lo qual se mando estando presente su parte por la qual fue presentada una peticion por la qual dixo que negando y contradiciendo lo perjudicial sin embargo de la peticion por el dicho nuestro fiscal presentada que nos pedia y suplicaua mandasemos auer el dicho pleito por concluso lo cual visto por los dichos nuestro presidente y oydores fue auido el dicho pleito por concluso y por ellos visto dieron y pronunciaron sentencia ynterlocutoria por la qual rrecibieron a prueua al dicho nuestro fiscal de todo lo por el dicho y alegado y no pudiendo ya la parte de los dichos francisco de arlançon guemes y andres guemes hermanos de lo contrario si quisiesse en forma y con cierto termino y mandaron que los testigos que ouiesen de prezentar viniesen personalmente ante ellos a dezir sus dichos todo lo qual parece que fue notificado al dicho nuestro fiscal y a los procuradores de ambas las dichas partes por los quales ni por el dicho nuestro fiscal no parece que fue fecha prouança alguna de todo lo qual fue pedida y fecha publicacion y dado treslado a las partes y en este estado fue entregado al dicho nuestro fiscal el processo del dicho pleito por el qual fue prezentada una peticion por la qual dixo que por culpa y negligencia de los procuradores y solicitadores deste dicho negocio en el termino ordinario no se auia fecho probanza ni diligencia alguna en lo qual nuestro rreal patrimonio auia sido leso y danificado y a el en nuestro nombre le competia beneficio de rrestitucion yn integrum que nos pedia y suplicaua que la mandasemos conceder para el dicho effeto la qual juro en forma no la pedia de malicia la qual dicha peticion vista por los dichos nuestro presidente y oydores le fue concedida al dicho nuestro fiscal la rrestitucion por el pedido y demandada y le denegaron otra e le rrecibieron a prueua de todo aquello a que de derecho deuia ser rrecebido y a la parte de los dichos francisco de arlançon guemes y andres guemes hermanos de lo contrario si quisiesse en forma y con cierto termino e mandaron que los testigos que ouiesen de prezentar viniesen personalmente ante ellos a dezir sus dichos todo lo qual parece fue notificado al dicho nuestro fiscal y a los procuradores de ambas las dichas partes dentro del qual termino de rrestitucion parece que por el dicho nuestro fiscal ni por parte de los dichos francisco de arlançon guemes y andres guemes no fue fecha prouanza alguna de todo lo qual fue pedida y fecha publicacion y dado treslado a las partes y por deffeto de no auer prouanças por ninguna dellas fue auido el dicho pleito por concluso. e visto por los dichos nuestro presidente y oydores dieron y pro-

nunciaron en el sentencia diffinitiua en grado de rreuista del tenor siguiente.

Sentencia En el pleito que entre francisco de arlançon guemes y andres guemes hermanos vezinos de la villa de burguillos juridicion de la ciudad de seuilla y nicolas monte guerrero su procurador en su nombre de la una parte y el licenciado lopez madera fiscal de su magestad y el consejo justicia y rregimiento de la dicha villa de burguillos y juan lopez bravo en nombre de la otra.

Fallamos que la sentencia diffinitiva en este dicho pleito dada y pronunciado por el presidente y algunos de nos los oydores del audiencia de su magestad que deste pleito conocieron en la sentencia definitiva que en el dieron y pronunciaron de que por Ambas las dichas partes fue suplicado fue y es buena justa y derechamente dada y pronunciada y por tal sin embargo de lo contra ella dicho y alegado en el dicho grado de suplicacion la deuemos confirmar y confirmamos la qual mandamos se guarde y cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se contiene y no hazemos condenacion de costas contra ninguna de las dichas partes y por esta nuestra centencia diffinitiva en grado de Revista ansi lo pronunciamos y mandamos el licenciado don fernando niño de gueuara. el doctor Antonio bonal. el doctor antonio de corrionero el doctor garcia de axpe. la qual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los dichos nuestro presidente y oydores estando haziendo audiencia publica en la ciudad de granada a doze dias del mes de junio del año pasado de mil y quinientos y nouenta y seis años estando presentes los procuradores de ambas las dichas partes. e agora parecio ante mi la parte de los dichos francisco de arlançon guemes y andres guemes hermanos y por una peticio que ante los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo presento dixo que en el dicho pleito se auian dado y pronunciado sentencias en vista y en grado de rrevista en fauor de los dichos sus partes. que nos pedia y suplicaua le mandasemos dar a cada uno de los dichos sus partes de por si una carta executoria de las dichas sentencias para que le fuesen guardadas cumplidas y ejecutadas como en ellas y en cada una dellas se contiene o que sobre ello le proveyesemos como la nuestra merced fuese lo qual visto por los dichos nuestros alcaldes de los hijos dalgo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta ejecutoria para voz y cada una de voz los dichos nuestras justicias y jueses en la dicha rrason y nos tuvimoslo por bien.

Por la cual voz mandamos a todos y cada uno de vos en los dichos nuestros lugares y jurisdiciones que luego que con esta nuestra carta ejecutoria o con el dicho su treslado signado como dicho es fueredes rrequerido o rrequeridos por parte del dicho francisco de arlançon guemes veais las dichas 3 sentencias diffinitiuas en el dicho pleito entre las dichas partes dadas y pronunciadas asi la que dieron y pronunciaron los dichos nuestros Alcaldes de hijos dalgo como los de vista y grado de rreuista dadas y pronunciadas por los dichos nuestro presidente y oydores que de suso en esta nuestra carta ejecutoria van incorporadas y vistas atento el tenor y forma dellas y de lo en ellas contenido las guardeis y cumplais o ejecuteis y hagais guardeis cumplir y executeis y cumplais y executeis y hagais guardar cumplir y executar y llevar y lleveis a pura y debida execucion con effeto en todo y por todo segun y como en las dichas 3 sentencias y cada una dellas se contiene y declara y contra el tenor y forma dellas y de lo en ellas contenido no vais ni paseis ni consintais yr ni pasar agora ni en tiempo alguno ni por Alguna manera que sea so pena de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra camara y fisco so la cual dicha pena mandamos a cualquier nuestro escriuano rreal o publico que para ello fuese llamado que vos la lea y notifique e de testimonio signado con su signo porque no sepamos como se cumple nuestro mandado de todo lo qual que dicho es mandamos dar y dimos a la parte del dicho francisco de arlançon guemes esta nuestra carta ejecutotia escripta en pergamino de cuero y sellada con nuestro rreal sello de plomo pendiente en filo de seda a colores dada en granada a 24 dias del mes de mayo de mil y quinientos y nouenta y siete años y el que por ombres hijos de burguillos y juan lopez brabo su procurador el doctor garcia de axpe el doctor carrionera el licenciado diego mejia de frias yo blaz varela escriuano mayor de los hijos dalgo del audiencia del rrey nuestro señor e la fice escriuir por mandado con acuerdo de sus Alcaldes de los hijos dalgo della chanciller alonso de cuenca. rregistrada francisco perez guardiola.

En la villa de burguillos juridicion de la ciudad de seuilla. es lunes dos dias del mes de junio de mil y quinientos y nouenta y siete años ante pedro gonça-

les alcalde hordinario. y francisco benitez Alguazil e diego martin de palacios e francisco muñoz de la paza e juan de carmona rregidores juntos e ayuntados en su cabildo todos officiales del consejo desta villa fue prezentada esta peticion por parte de geronimo de valladolid en nombre de francisco e andres de Arlançon guemes que es la siguiente.

Geronimo de valladolid vezino de la ciudad de seuilla como y en nombre de procurador que soy de francisco de Arlançon guemes y de andres de guemes rresidentes en la ciudad de mexico y vezinos desta villa de burguillos digo que los dichos mis partes An seguido pleito en la gran chancilleria de granada con el fiscal de su magestad y con el consejo justicia y seguimiento desta dicha villa de burguillos sobre su idalguia e nobleza e por sentencias de vista y rrebista los dichos mis partes fueron declarados por hijos dalgo y esta mandado quel consejo desta dicha villa buelua y mande bolber A los dichos mis partes las prendas que les han sido sacadas por pecho y rrepartimiento y que de aqui adelante no se les lleue ni saque mas e que sean escitos y asentados por hijos dalgo como lo son de todo lo qual hago prezentacion ante vuesas mercedes originalmente.

Por tanto a vuesas mercedes pido y Requiero todas las veses que de derecho soi obligado que manden obedeçer y cumplir la dicha carta como en ella se contiene y en su cumplimiento me mande boluer y restituir en nombre de los dichos mis partes las dichas prendas que asi se an sacado y lleuado a los dichos mis partes por pecho e Repartimiento de los bienes raises que tienen en terminos desta villa y mande que no se lleven mas y que sean escritos y asentados en el libro donde se asientan los caballeros hijos dalgo de sangre como mis partes lo son conforme a la rreal executoria e para ello & pido justicia. y pidolo por testimonio. geronimo de valladolid. y visto por el dicho consejo la executoria de la rreal chancilleria de granada e los autos y rrecaudos en ella contenidos que yo el escribano publico de yuso scrito les notifique de verbo ad verbum como en ella se contiene la obedecieron y dixeron que estan prestos de la cumplir como en ella se contiene y en su cumplimiento que se le buelvan luego al dicho geronimo de valladolid en el dicho nombre todas las prendas bienes y maravidis que se le han tomado a los susodichos andres e francisco de arlançon guemes sin que le falte cosa alguna libre y desembarazadamente sin costa alguna y asi lo rrespondieron y firmaron los que supieron y mandaron que de hoy en adelante no se les haga A los suso dichos ni alguno dellos ni se les rreparte pecho ni derecho ni pedido y en todo se guarde la dicha executoria como en ella se contiene y mandaron se les de testimonio dello a la parte de los dichos francisco arlançon e andres guemes e se tilden e quiten e borren de los padrones de pecheros a los suso dichos y lo firmaron en el rregistro pedro gonçales diego marten francisco benitez francisco muñoz francisco perez escriuano publico. e segun todos lo suso dicho paso ante mi el dicho escriuano publico del dicho consejo por mandado e de pedimento del dicho geronimo de valladolid en el dicho nombre. di la prezente fecha en burguillos tres dias del mes de junio de mil y quinientos y nouenta y siete años e por que es verdad fice aqui mi signo en testimonio de verdad francisco perez escriuano publico el del consejo.—Sacado del original y corregido con el.—*Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.—Rúbrica.

En la ciudad de mexico a diez y nueve de hebrero de mil y quinientos y nouenta y siete años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat francisco escudero figueroa.

El señor alguazil mayor obrero mayor del agua dixo quel a visto el citio que pide sebastian rrodriguez que el grandisimo daño y perjuizio de la ciudad por que el entre las dos cosas que la una se va la casa rreal y la plaza publica y carcel de corte y otra se va el otro rramal que va a las rrecogidas y el convento de jesus maria y el convento de la merced y el otro rramal a san agustin y a la carcel publica desta ciudad y esta una puente hecha de madera que sirve de atarjea por donde pasan todas estas aguas y a de estar libre de usos que la ciudad pretende hazer una pescaderia e tiendas en la dicha acequia y esta es gracia y no se le deba hazer merced por que desde luego la contradize y si obiere de hazer merced della el dara persona a la ciudad que le de mil pesos por ello en propriedad. **Contradicion del alguazil mayor sobre el citio que pide sebastian rrodrigues**

Entro francisco rrodriguez de guevara

Sobre la pila de jesus maria que ha de hacer antonio garcia

Este dia se trato que muchas veces esta ordenado y mandado por esta ciudad que una pila que esta mandada hazer a antonio garcia barrios deffunto y esta començada en la esquina de la puente de jesus maria frontero de la esquina de andres guemes y desto ay autos que pasan ante luis de leon se ordena que el señor obrero mayor vea lo que ay en esto y mande que la aga la persona que tiene obligacion de hazella y que asi mismo la caxa del agua que se quito de la esquina del solar de alonso davila se den los rrecaudos que ay en rrazon dello al señor obrero mayor para que luego rrequiera y mande a juan ortiz del poso haga la dicha caja y pila como esta obligado y con el rrequerimiento acuda a esta ciudad para que si no se hiziere se provea lo que convenga..

El señor alguazil mayor dixo que la primero parte desta pila de antonio garcia esso es pleito pendiente ante el señor corregidor y rreal audiencia y que el no es procurador mayor para seguir ni tiene obligacion la ciudad a costa de sisa de hazerla y la segunda que se le entregue la escritura que se le de el rrecaudo contra juan ortiz y que luego que se rrequiera con la escritura y se traera a esta ciudad para que por pleito se siga que el no tiene orden para que a costa de sisa esto se haga.

Que se adrecen las puentes

Este dia mando la ciudad que se haga y adrecen las puentes y se haga luego y si no oviesen yndios los tome de jornal a precio que costase con que se haga luego a costa de obras publicas.

Entro don francisco de trejo caruajal.

Que se de a destajo y saque a pregones la cañeria de la calle de tlacuba

Este dia trato la ciudad que para que se haga la cañeria nueva casas y pilas de la calle de tlacuba comoesta acordado se de a destajo y para ellos e hagan condiciones y hechas se traigan para que la ciudad provea el dia que se a de rrematar y los pregones que se an de dar sobre ello y estas condiciones las haga el señor geronimo lopez con toda claridad adbirtiendo en ellas adbirtiendo que no a de dar la ciudad indio peon ni official sino que se a de hazer a costa del official en quien se rrematare y a de ser esto desde el tragadero de la caja grande hasta la esquina de miguel martin de la calle de santo domingo dexando enjerido el caño en el que dexo hecho juan francisco de ojeda.

Sobre la tienda de vreta y tendejon que se a de hazer en ella

El señor guillen brondat dixo que para que aya effeto en hazer el tendajon y lo demas que la ciudad tiene acordado en la tienda de la esquina que era de mata y para que esta ciudad no pierda tan a ojos bistos tanto ynterez como le esta ofrecido por parte de juan marotto y del doctor urueta conuendra que entre tanto que se sigue el pleito si ay alguno la ciudad con toda dijigencia ponga por obra todo lo que hay que hazer en la dicha tienda para que no se pierda tiempo y para esto mande a su obrero mayor de proprios abra la puerta del jusgado de la diputacion vieja que esta hecha y guarnecida con su canteria y umbralada y solo ay que quitar la pared con que esta maçuçada y asi mismo quite las puertas de la calle de la dicha tienda para rretirarla mas abajo como esta ordenado pues para hazer esto no impide el pleito sobre el alquiler ni le quita a la ciudad que haga lo que le convenga que las casas de sus proprios y suplica a la ciudad mande hazer esto sin dilacion alguna y protesta el daño que de la dilacion de no hazello se siguiere y desto que pide y de lo que la ciudad en rrazon dello proueyere suplica a la ciudad se le mande dar por testimonio.

Sobre la tienda de la esquina de vrieta

El señor geronimo propuso como procurador mayor de esta ciudad que a dos cabildos que dio noticia a esta ciudad de como la apelacion que auia ynterpuesto el doctor urieta sobre la tienda y rremate que esta ciudad pretendio hazer se llevo a la rreal audiencia en grado de apelacion y se hiso rrelacion y hecha se mando que las partes siguiesen su justicia en la dicha rreal audiencia y porque los pleitos son largos y costosos pidio a esta ciudad determinar se lo que conviniese acerca de que la dicha ciudad no perdiese su rrenta y asta agora no se ha determinado lo que se ha de hazer y rrespeto de lo propuesto por el señor guillen brondat y que es la misma tienda y causa esta ciudad resuma y determine lo que ha de hazer por que como procurador mayor hara y seguira lo que en esta parte se le ordenase.

Sobre la tienda de vrieta y tendajon

El señor alguazil mayor dixo que atento la proposicion del señor geronimo lopez y el aviso que da como procurador mayor de lo determinado en esta rrazon que es que las partes sigan su justicia su voto es se siga por todas ynstancias y por la rreberencia que se debe a la rreal audiencia y los señores del supremo tribunal por estar la causa pendiente ante ella en la proposicion del señor guillen brondat no vota hasta tanto quu los señores de la rreal audien-

cia determinen y manden lo que se a de hazer.

El señor Jeronimo lopez que lo que tiene dicho es su voto.

El señor guillen brondat dize que su proposicion es su voto.

El señor don francisco de trejo dixo que a el le consta como el doctor uretta apelo de los autos ffechos por esta ciudad en rrazon del rremate de la tienda que dizen ser suya y esto confirma el señor geronimo lopez como procurador mayor de la ciudad en desir que se hiso rrelacion en la rreal audiencia la qual mando que las partes sigan su justicia que su boto y parecer es que el señor procurador mayor aqonsejo de los letrados desta ciudad siga esta causa como viere que mas convenga al bien y utilidad de los proprios y rrentas de la ciudad y que lo que toca a la proposicion hecha por el señor guillen brondat dize que atento a la proposicion interpuesta por el dotor ureta no vota en ello.

El señor francisco escudero dixo que su voto y parecer es atento a la suplicacion ynterpuesta por el dicho dotor vreta por la cual mando la rreal audiencia siguiesen las partes su justicia el señor procurador mayor siga por todas instancias esta causa y en cuanto a la posicion del señor guillen brondat que antes de agora el tiene hecho protestaciones en este libro pidiendo por la mejor via y forma que ser pudiese se diese esta tienda y tendejon a la persona que las auia puesto pidiendo que a su costa es que lo ponia lo queria hazer de donde a resultado que estas apelaciones y suplicaciones y afirmandose en ellos que el como obrero mayor de proprios de la ciudad hara lo que la ciudad le mandare.

El señor francisco rrodriguez de vergara dixo que el tiene votado en este caso a que re rremite y a lo que la rreal audiencia determinare y este es su voto.

El señor corregidor que conformandose con la mayor parte de lo votado mandaua y mando que el señor procurador mayor a costa de proprios o de la parte que fuere condenado en costas siga esta causa con toda breuedad en la rreal audiencia donde puede y que se de testimonio al señor guillen brondat con todo lo que toco a este caso.

Reina

Este dia el señor geronimo lopez procurador mayor desta ciudad dixo que en cumplimiento de lo que esta ciudad ordeno y mando en el cabildo de 16 de este mes llevo las ordenanças rremates y autos que se an hecho en la limpieza desta ciudad en los años de 96 y nouenta y siete en agustin de reyna a los letrados de la ciudad y consultado y tratado con el doctor don fernando y habiendolo bien visto y mirado dixo que le parece que esta ciudad no tiene justicia para pedir por via ejecutiva ni ordinaria al agustin de rreina pues conforme a las ordenanças en los casos que ouiere ecedido era anexo y perteneciente al rregidor diputado y pues no lo hiso ni pidio esta la presuncion en fauor de dicho agustin de rreina que no debio de eceder que deuio de hacer los caminos que le era obligado y que deuio de limpiarlos que el tal rregidor diputado le deuio de mandar da noticia desto para que la ciudad prouea lo que fuere seruido.

Sobre la limpiesa y lo que deve reina

Baltasar mexia dixo que el agustin de rreina debe rrestituir a esta ciudad los dos mil pesos que asi lleuo de los dos años y asi mismo rrestituir el precio que gano con los dichos carretones porque durante los dos años los ocupo en sus grangerias acarreando piedra y y madrera y aearreando cosas de un cabo a otro y dando indios para differentes obras y que asi el señor procurador mayor desta ciudad le ponga demanda en forma vuelua los dichos pesos de oro y las mulas como las rreciuio atento que los ha consumido en su aprouechamiento quel se ofrece desde luego a dar testigos que no a cumplido con su derecho obligacion y esta ciudad pida demanda de lesion y engaño al dicho agustin de Reina de todo lo suso dicho que su boto es que desde luego se pida atento a testimonio y testimonios presentados de los muladares que deja y que los letrados no afirman por lo que el señor geronimo lopez tiene dicho que ha cumplido a esta al mentismo que habra cumplido y que esta sea por cuenta y cargo del que contra este su boto botare esto que como tiene dicho ofrece a dar probança de que no a cumplido.

Los demas caballeros rregidores dixeron que atento la rrespuesta que ha traido á la ciudad el señor procurador mayor geronimo lopez de los letrados della que se contiene en este cabildo ordenaron que se guarde y cumpla la rrespuesta que trujo el señor geronimo lopez e para mas abundamiento se suplique al dicho señor geronimo lopez traiga el parecer firmado de los letrados y traido se vuelua a asentar en este libro y se guarde originalmente en el archivo de la ciudad y si el señor alguazil mayor baltazar mexia salmeron halla que se debe poner demanda como

lo propone lo haga por si como le pareciere que puede convenir a esta ciudad y lo pleitee y siga a su costa que desde luego ofrece esta ciudad de satisfazerle lo que costare este pleito si saliere con el en fauor della atento a que el señor procurador mayor a hecho la diligencia que la ciudad le ordeno con los papeles en la mano y a traido la rresolucion dicha y con esto acordaron que se saque la mesa y se cite para el rremate de los dichos carretones haziendole luego en la persona que mas baja hiziese por auer como a cumplido el rremate ffecho en agustin de rreina de los años pasados.

Que se rrematen los carretones

El señor alguazil mayor baltazar mexia dixo que este es interes particular de la ciudad y no suyo del y atento a que el dicho ofrece de dar informacion bastante como este no ha cumplido y de lo que tiene propuesto que por via de restitucion tambien se le pida atento que esta ciudad fue leza y engañada en haber llevado el dicho dinero y no auerse conseguido lo que la ciudad pretendio y que en este libro deste cabildo por muchos autos propuestos por los señores rregidores a que se rrefiere y si necesario es suplica al señor corregidor aqui se ayan por yncorporados y su señoria mandase se lean y se busquen para el primer dia de cabildo e que cuando su señoria mandare por ellos se vera como se le a librado el dinero y suplica al señor corregidor se lleue con esto a los letrados para que se de parecer sobre todo.

Villete para lo que pide diego de vega se le de instrucion.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y tres de hebrero de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico baltazar mexia alguazil mayor don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez alonzo de valdes francisco Rodriguez de gueuara rregidores.

Entro francisco de padilla portero y certifico auer llamado a todos los caualleros rregidores por un villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes a la ocho oras para rrecevir a leonel de ceruantes persona que esta nombrado para alcalde ordinario y para tratar de lo que pide pedro de vega se le de ynstrucion y verla y para nombrar mayordomo del trigo en los molinos y ver lo que ay en rrazon dello.—el doctor monforte.

Que se libre al alguazil mayor del agua

Que se libre a los alguaziles yndios del agua lo que se les debe de su salario de alguazil del agua del caño que del agua que viene de santa fee atento que dixo el señor alguazil mayor obrero mayor que dixo auer seruido.

Entraron guillen brondat y francisco escudero rregidores.

Que se diga la missa a las ocho oras

Este dia el señor alonzo de valdes dixo que esta ciudad esta en costumbre de que se diga missa en dando las ocho que es al punto que el señor corregidor suele acudir y de pocos dias a esta parte se dise antes de cuya causa quando los rregidores vienen a la hora acostumbrada no oyen misa por que el capellan la dize al primero que viene sin aguardar al señor corregidor cabeça deste cabildo y a los Regidores y para que todos oygan missa y se guarde el orden que siempre suplica a la ciudad mande que al punto que dieren las ocho el capellan se vista y luego diga la missa y al señor corregidor se le suplique no falte a esta ora para que acabado de decir se entre luego á hazer cabildo.

E visto la proposicion del señor alonzo de valdes el señor alguazil mayor dixo suplica al señor corregidor se lea el cabildo que sobre esto se a hecho para poder botar e auiendose visto el dicho cabildo que es este que se sigue de dies y seis de henero deste año.

Este dia la ciudad ordeno que por quanto ay necesidad que en el cabildo se adsista tres oras por los muchos negocios y despachos que hay que haser y esto conviene que sea de ocho oras a onze ordenaron que de aqui adelante guardando el estilo que la rreal audiencia tiene en sus salas que es estar sentados en los tribunales a las ocho oras hasta las onze se acordo que asi se haga por la ciudad y la misa se diga de las siete a las ocho sin que aya falta en esto y para ello no se espere a nadien sino que a las siete y media sin esperar a persona ninguna con los que se hallaren de manera que a las ocho este dicha la missa para que se pueda entrar en el dicho cabildo y esto se guarde y cumpla de aqui adelante y se notifique al capellan del cabildo.

El señor alguazil mayor dixo que esta ciudad tiene muy bien proueido y ordenado lo que conviene cerca de que

se diga la missa quando se dize en la rreal audiencia para que aya lugar y tiempo de poderse despachar los negocios tocantes a esta ciudad y que rrespeto de no auerse entrado a las ocho en el dicho cabildo ay muchas peticiones ynnumerables negocios tocantes a obras publicas de puentes y obras de ciudad y encañados y las quentas que por falta de tiempo se dejan de tomar y otras muchas cosas que convienen tiempo para despacharlas y pues el señor visorrey a los señores oydores y los señores alcaldes de cortes entran en las audiencias rreales a las ocho y esta a esta ora dicha la missa es justo que esta ciudad lo vea y considere y el señor corregidor sea servido de mandallo demas que el cauallero rregidor que por su officio tiene obligacion de venir al cabildo para que a esta ora entre en el y despache lo que tiene obligacion lleua salario deue acudir a su officio y asi pide se declare no deue ganar salario el dia que no viniere al cabildo salvo si no fuere por enfermedad haziendolo saber al señor corregidor para que le tenga por escusado con la licencia que a la ciudad pida y esta es su proposicion pues lleua el dicho salario desta dicha ciudad y de sus proprios y rrentas y asi en lo que toca a la misa esta determinado por la ciudad y de lo segundo suplica a la ciudad asi lo ordene para que se bote sobre todo y esta ciudad no pague lo que no deue.

El señor don pedro lorenzo de castilla dixo que se haga conforme a lo que propuso el señor alonzo de valdes.

Votos sobre la missa que se dice a las [illegible]

El señor geronimo lopez dixo que despues que se ordeno por esta ciudad que se dixese la misa a las siete y media a visto no venir caualleros deste ayuntamiento y con solo uno o dos se dice la dicha misa y por no auer venido el señor corregidor ni copia bastante de caballeros rregidores para poder hacer cabildo se dilata el hazerlo y de necessidad se a de guardar a que venga para que se haga cabildo y tienen de costumbre de venir de las ocho en adelante y pues el deffeto de no entrar en en el cabildo no es por auer dicho la misa temprano o tarde que se diga a las ocho en punto con los que vinieren y se entre en cabildo y se fenezca y concluya todo lo que oviere que hazer para que no se pierda tiempo.

Alonzo de valdes dixo que demas de las rrasones contenidas en su proposicion conviene que asi se haga por que la rreal audiencia tiene ordenado y mandado que a las siete en punto el señor corregidor y diputados salgan a visitar y de siete a ocho es la ora mas forçosa de hazer la visita para el bien desta rrepublica y los negocios deste cabildo y ayuntamiento ordinarios que en el se tratan en dos oras se pueden acabar y rresumir y en caso que aya algunos extraordinarios se puede hazer lo que siempre y hasta aqui se a hecho que es llamar a cabildo para otro dia lo qual sucede muy pocas veses y asi es su parecer se diga la misa a la ora que tiene propuesto ques a las ocho en punto.

El señor guillen brondat que la missa se diga a las ocho conforme a las rrazones que dan para ello los señores geronimo lopez y alonzo de valdes.

El señor francisco escudero dixo lo proprio que los señores geronimo lopes y alonso de valdez.

El señor francisco rrodriguez dixo lo mismo que el señor geronimo lopes y alonzo de valdes.

Que se diga la missa a las ocho oras

El señor corregidor dixo que attento que la missa se dise los dias de cabildo para que lo oygan los caualleros rregidores y rrespeto de andar el corregidor y diputados fieles executores ocupados en la visita de carnecerias pescaderia y otros lugares publicos donde se benden los mantenimientos lo qual tiene obligacion de visitar todos dias para que la rrepublica este gobernada como conviene la qual bisita tienen de hazer de la siete de la mañana adelante lo qual por lo menos se a de detener una ora ques hasta las ocho y si la misa se dixere asi antes se quedarian siempre sin missa attento a lo qual y a lo que la mayor de los caualleros Regidores tienen botado conformandose como se conforma con ellos mandaua y mando que aqui adelante la missa se diga despues de dadas las ocho oras como siempre se ha tenido de costumbre y asi se notifique al capellan que a aquella ora la venga a desir.

Apela el alguazil mayor

El señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron dixo que por lo botado paresce se rreboca lo questa ciudad tiene ordenado en el auto de suso contenido y de no guardarse y cumplirse hablando con la moderacion que deue apela para ante los señores presidente y oydores de la rreal audiencia donde desde luego se presenta y de no haberse declarado el no aver de llevar salario el cauallero rregidor que no asiste debajo de la dicha moderacion apela para que la rreal audiencia declare sobre este caso si deve llebar los proprios y rrentas de la ciudad sin seruirlo y lo pide por testimonio.

Entro don francisco de trejo carvajal.

Se vido la peticion de diego de vega ques la siguiente.

Lo que pida diego de vega

Diego de vega digo que vuestra señoria me tiene nombrado para sus causas y negocios de españa y para ello me a dado todo su poder y yo estoy aprestado y despachado para yr a cumplir y seruir a vuestra señoria y para que enteramente lo haga conforme a mi obligacion y desseo.

A vuestra señoria pido y suplico mande se me de la ynstruccion y orden que he de tener en los negocios que esta ciudad tiene de prezente para que los vea y considere y si ouiere alguna duda de mi parte pueda ocurrir a vuestra señoria con tiempo para que me aduierta y mande de manera que no pueda herrar en seruicio de vuestra señoria. —Diego de Vega.

Villete

Se vio la ynstrucion siguiente. Se mando que se de villeta para el jueves para rresumir lo que se a de hazer de ynstrucion y no se trate de otra cosa hasta que este fecho lo suso dicho.

E luego se trato de nombrar persona para rrecibir los molinos se nombro a baltasar gutierrez como los demas y de fianças como ellos ecepto el señor alguazil mayor que dixo que para esto quiere ver lo que ay en rrazon dello y para ello se traiga lo que ay en rrazon de la dicha fiança.

El citio de sebastian rrodriguez

Este dia se vido una peticion de sebastian rrodriguez.

Sebastian rrodriguez vezino desta ciudad pobre con muchos hijos y familia digo que para poder vender y despachar algunas menudencias para poderme sustentar rrecibire merced que vuestra señoria me de licencia que yo ponga un citio y mesilla donde venda algunas menudencias y otras cosas junto a la caxa del agua en la concauidad que haze desde la dicha caja hasta la puente ques como de dos varas y mira a la plaça publica desta ciudad lo qual es muy poca cosa y esta sin perjuisio de nadien ni tiene otro yncoveniente alguno por lo qual a vuestra señoria suplico se sirva de hazerme merced de dar la dicha licencia que demas de yo Recibir merced sera causa de que con mi cuidado aquello este siempre limpio de munchas ynmundicias y basura que alli siempre se echa de que otre si Recibe beneficio la rrepublica y yo terne ayuda a pasar mi mucha pobreza.—Sebastian Rodriguez.

En la ciudad de hebrero de 98 años el señor francisco rrodriguez de guevara lo vea y de pareser En cumplimiento de lo que vuestra señoria mando viese la parte y lugar donde pide sebastian rrodriguez le haga vuestra señoria merced lo e tornado a ver que es una concavidad de tres varas arrimada a la caja de la agua donde ay de contino mucha cantidad de basura y por quitar esto y no ympedir en ninguna manera el transito y ser sin perjuyzio es justo vuestra señoria le haga merced del dicho citio para poner una mesilla para vender algunas cosas con que poder sustentar a su mujer y hijos y este es mi parecer.— Francisco Rodriguez de Guevara.

El señor alguazil mayor que se rremite a lo que dixo en el cabildo de diez y nueve deste y en el parecer que aquel dia se dio y que si es gracia y todos an de venir en ello quel no viene en esto.

El señor don pedro lorenzo de castilla que se le de por el tiempo que fuere la boluntad de la ciudad.

El señor geronimo lopez que para una mesilla conforme al parecer por el tiempo que fuere la voluntad de la ciudad.

El señor alonzo de valdes lo mismo.

El señor guillen brondat lo mismo.

El señor don francisco que su voto y parecer es que la ciudad como padre de pobres y amparador dellos haga merced a sebastian rrodriguez que lo es y a pedido a la ciudad le de de dos o tres varas de citio para sus grangerias conforme al parecer de francisco rrodriguez.

El señor francisco escudero lo mismo.

El señor francisco rrodriguez lo mismo.

El señor corregidor se conforma con lo votado por la mayor parte.

Agrauio de [illegible] el dicho baltasar mexia

El señor baltasar mexia que hablando con el acatamiento que debe apela dello para la rreal audiencia.

Salieron del cabildo dos rregidores para benir con el doctor balderrama para dar la vara a leonel de cervantes

Salieron geronimo lopez y francisco escudero para yr a traer al cabildo al doctor balderrama para entregar la vara de alcalde ordinario a leonel de seruantes persona nombrada para alcalde ordinario.

Pidio francisco de paz le siguiente.

El cauallero francisco de paz mayordomo de la fabrica de la santa yglesia digo que a diez y siete deste mes de diciembre se cumplieron los mil pesos que cada año se le pagan de los portales nuevos. A vuestra señoria pido y suplico se me de libranza de los dichos mil pesos que estan cumplidos como parece por la dicha escritura de transacion y para ello &.—francisco de paz.

Que siendo cumplido conforme a la escritura se le de libranza lo que parese deberse de plaso cumplido.

Que se libre a la fabrica de la iglesia mayor 1.000 pesos

Fuese el señor corregidor y vino el doctor balderrama para dar la vara a leonel de seruantes y el señor don pedro lorenzo de castilla que como rregidor más antiguo truxo la vara la dexo en el dicho cabildo.

Salio el señor corregidor vino el doctor balderrama

E luego salieron dos rregidores y truxeron y entro en el cabildo el alcalde leonel de seruantes y entraron el dicho señor doctor balderrama le dio la vara de alcalde ordinario y se le dio la vara y juro a Dios y a la Cruz en forma de derecho que usaria bien y fielmente el dicho officio y guardara las leyes ordenanzas y aranzeles y asi lo juro y se le dio la dicha vara y lo firmaron los dichos señores oydor y alcalde.—Licenciado Saavedra Balderrama.—Leonel de Cervantes.

Diose la vara de alcalde ordinario a leonel de seruantes

Baltasar Mexia Salmeron. — *Don Pedro Lorenso de Castilla.*—*Geronimo Lopes.*—*Alonso de Valdes.*—*Guillen Brondat.*—*Don Francisco de Trejo Caruajal.* — *Francisco Escudero Figueroa.* — *Francisco Rodriguez de Guevara.*—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

El señor geronimo lopez y guillen brondat bayan con el señor leonel de seruantes a chapultepeque donde esta elseñor visorrey y la rrespuesta.—Una rrúbrica.

En la ciudad de mexico a veinte y seis de hebrero de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron don francisco de trejo carua jal francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de guevara.

Propone francisco escudero sobre lo de alarife

Este dia el señor francisco escudero de figueroa rregidor y como obrero mayor que soy de vuestra señoria y sus proprios y obras publicas doy noticia a vuestra señoria quel alarife cristoual caruallo que al presente lo es no acude a lo que debe y esta obligado a la legalidad y buen uso de su officio por que demas de que no adsiste a los tiempos y oras debidas que rrequieren las obras que va haziendo como alarife de vuestra señoria y por su orden y de sus obreros mayores acude muy mal y pesadamente si no es que las partes le paguen y den dádivas grandes lo qual siendo necessario es muy probable que a llevado a diferentes personas de que ay continuas quejas de los vezinos ospitales y monesterios y asi mismo contra fielidad y confiança que debe a llevado y lleva de los materiales de las obras de vuestra señoria de las partes donde las tiene mucha cantidad para su casa y sus vsos demas de lo qual antes de agora por autos de vuestra señoria escritos en su libro esta declarado no poder ser alariffe por insuficiente y que se llama maestro no siendo examinado ni perito en lo que trae entre manos y usa por lo qual vuestra señoria sea seruido poner rremedio en sus obras y materiales dellas y nombrar por alarife persona qual convenga fiel legal de confiança perito y examinado y esto suplico se haga luego y de no hazerse protesto contra los que en contrario desto fueren todos los daños y perdidas y menoscabos que se siguieren a los proprios sisa y obras y materiales della y a los vezinos monesterios y ospitales y lo pido por testimonio.

Entro guillen brondat rregidor.

E luego dixo el señor alguazil mayor quel como obrero mayor que a sido el año pasado de nouenta y siete y este que va corriendo de noventa y ocho el dicho cristoual caruallo alariffe no a acudido a las obras de los encañados y aguas desta ciudad a tiempo y quando ha sido menester por ser como es ombre soberuio y de mala condicion y disen ser fauorecido y aunque le a enviado a buscar muchas veses para que vea las obras del agua desta ciudad no viene ni quiere benir y teniendo obligacion como alariffe de adsistir a las dichas obras a mañana y tarde no lo ha hecho ni haze demas de que las quejas que del ay de los vezinos desta ciudad son muchas de cuya causa esta ciudad no consigue ni haze sus obras por su mala adiministracion demas de que no es maestro examinado y que la ciudad haga lo que le fuere seruido.

Villete

Que se de billete para el primer dia para ver estas prouisiones y se traiga todo lo que ay en rrazon desto.

Entro francisco de padilla y dixo que llamo por el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana jueves a las ocho oras para ver la ynstrucion y capitulos para castilla y esto se ha de hazer y no otra cosa hasta acaballo.—el doctor monforte.

Sobre la ynstrucion que se a de dar para castilla

En quanto al primer capitulo que habla sobre las mercedes que su magestad tiene hechas en la rreal caxa y a de hazer sucedan a hijos nietos y desendien-

tes de conquistadores y antiguos pobladores.

Este dia el señor guillen brondat dixo que abiendose dado villete para hazer la ynstruccion y dar los puntos della en este libro para que llebe diego de bega solicitador general desta ciudad a la corte de su magestad se començo a tratar de los puntos de cada capitulo conforme a como en el cabildo pasado se ordeno y como se ha hecho todas las veces que esta ciudad a enbindo a corte de su magestad persona a sus negocios y parece que no hay conformidad en el modo que en esto se a de tener por estar ya acordado los puntos de esta ynstrucion que se llevaron a la rreal audiencia y para euitar dilacion en cosa tan necesaria y que tanto conviene al pro y utilidad deste rreyno suplica al señor corregidor mande se bote luego sobre si asentaran en este libro los puntos de cada capitulo de ynstrucion sustancialmente sin mas palabras para que despues sobre ellos se amplie y funde la rraçon por el presente escriuano como se ha hecho en todas las demas ynstruciones que aqui se an dado para que hecha la traiga al cabildo para el primer dia y se corrija con el original del libro y estando conforme se firme por que de otra manera nunca se acabara esto sabre que tanto se a tratado y este dixo.

El señor corregidor mando que se bote sobre esto.

E para botar el señor alguazil mayor pidio que sea lo que se llebo a la rreal audiencia y se leyo el primer y el segundo capitulo de los que se lleuaron a la rreal audiencia y como su magestad mando decretar que se de cedula para que se envie rrelacion cerca del estado de las encomiendas y tercera bida y que sobre esto su magestad ya tiene mandado lo que se a de hazer que su boto es que no se trate mas de por su solicitador en corte y que no se asiente este capitulo por que esta rrespondido.

En quanto al tercero capitulo que se llevo a la rreal audiencia que sobre el cabeçon del alcabala que parece a rrespondido el rreal consejo que enuia orden al señor visorrey para esto dixo que conforme al decreto consta quel señor visorrey tiene rrecaudo que aqui se le pida por el procurador mayor y que no se asiente en la ynstrucion que en la ynstrucion que lleno baltasar nuñez de valdez a rrespondido y sattisffecho el rreal consejo de las yudias que como cosa acabada y determinada por su magestad su bote es ne se gaste en este dineros attento que consta aner su magestad satisfecho y si alguna cosa ay de nuevo que se trate se escriua aqui lo que la dicha ynstrucion pasada la ovo aqui por yncerta e yncorporada con los dichos decretos.

El señor guillen brondat dixo que su boto es que los capitulos que se presentaron en la rreal audiencia esos se amplien y se firmen en la forma que se suele hazer por las personas que an ido desta ciudad a negocios suyos y yo el presente escriuano lo haga como otras beses con adsistencia de los señores geronimo lopez y francisco escudero de figueroa y hecho se traiga para el primer dia de cabildo para que corregida con los propios capitulos que se presentaron en la rreal audiencia se firme y entregue a diego de bega y se añida los puntos mas y advertencias que pareciere a los señores comisarios para que todo junto se firme y entregue para el dicho dia primero de cabildo y con esto por lo que conviene a la brevedad de fe yo el presente escriuano si el dicho diego de bega a dado las fianças que esta ciudad tiene ordenado que de el dicho diego de bega para todo lo que se le entregare en los tres años de su nombramiento y auiendolas dado constando de la dicha fe se Que se libre a diego de vega
le libren luego los dos mil pesos adelantados que le estan mandados librar por que esto se concluya y acabe y para jornada tan larga el dicho diego de bega pueda disponerse y aprestarse y este es su boto.

El señor don francisco de trejo caruajal dixo que no es nouedad el dar ynstrucion esta ciudad a los caballeros que nombra asi para solicitadores como para procuradores generales pues se an dado tantas como es notorio que su boto y parecer es que se vean todas las ynstruciones que se an dado no embargante que la de baltasar nuñes de baldes estan todos los capitulos ciffrados en ella por ver si las pasadas contienen alguna cosa olvidado por descuido que este bien a este rreino. E vistas por esta ciudad se de la dicho ynstrucion al dicho diego de bega con que quede un treslado della en el libro del cabildo y tambien questa ciudad llame a quien tiene cuidado de solicitar sus pleitos y causas en esta rreal audiencia para que de noticia dellas para ber si esta alguna o algunas en estado de que se puedan proseguir y vayan en grado de suplicacion a los rreinos de castilla y en quanto toca al librar el salario al dicho diego de bega no bota en ello por que la proposicion del señor guillen bronsat no pide al ser

ñor corregidor sino que se vote en rrazon de que si los puntos de la ynstrucion an de quedar en el libro del cabildo escritos o la ynstruccion toda que su boto y parecer es que para buena custodia y descargo de nuestros officios no tan solamente se escriuan los puntos sino tambien la ynstrucion y esta bea esta ciudad y no por comision particular por que son negocios secretos los que esta ciudad trasa siempre y asi no es rrazon que ande por comisiones por que desto rresulta sauerse luego en el publico y tener lus de algunas cosas que este es boto y parecer.

El señor francisco escudero dixo que su boto y parecer es visto el poco termino y tiempo que ay que los puntos que se lleuaron a la rreal audiencia con mas los que le pareciere que se deben pedir ante la persona rreal y su rreal consejo al procurador mayor desta ciudad ques geronimo lopes que haga la dicha ynstrucion conforme esta ordenado en el boto del señor guillen brondat pues de auer hecho la dicha ynstrucion se a de traer a esta ciudad para correjilla y para ber si esta en lo demas que articularen en puesto para poderse enbiar y que desta manera da la ciudad la ynstrucion y no los comisarios y en quanto a lo que dise el señor guillen brondat quel dicho capitulante acuda a la dicha ynstrucion con el señor geronimo lopes suplica a la ciudad le tenga por excusado por tener negocios y se de al señor don francisco de trejo y en quanto a lo del salario que pues la ciudad le tiene ya taçado y señalado auiendo dado las fianças y cumplido con lo que tiene ordenado la ciudad se le libre.

El señor francisco rrodrigues de gueuara quel no se a hallado a otras ynstrucciones que se hayan dado para entender si es necessario que los puntos queden asentados en este libro del cabildo y que le parece para mas pulicia que estos se asienten de por si para que vistos y entendidos por los comisarios y escriuano del cabildo que nombra a los señores geronimo lopes y francisco escudero para que asi lo hagan y muestren a la ciudad la ynstruccion que hicieren para que la corrija y se firme conforme lo tiene propuesto el señor guillen brondat y que auiendo cumplido con lo que la ciudad tiene ordenado de fianças se le libre y este es su boto.

El señor corregidor dixo que conformandose como se conforma con la mayor parte de lo botado mandaba y mando que la ciudad luego declare los puntos pleitos y causas que se tienen de seguir en el rreal consejo de las yndias y pedir a su magestad lo qual se asiente en este libro y conforme a ello los señores geronimo lopez y francisco escudero nombrados por comisarios por la mayor parte para ordenar la instruccion que a de llevar diego de vega la ordenen luego y traigan a esta ciudad para el primer cabildo por ser el tiempo breue en que se tiene de despachar la flota y que auiendo cumplido el dicho diego de vega con las fianças que por la ciudad esta ordenado de se le libre y entregue lo que se le tiene de entregar confor me al nombramiento que en el se hiso. Se libre a diego de vega

Los puntos que los caualleros rregidores por mayor parte mandan que se lleuen y den en la ynstruccion que a de lleuar diego de uega son los siguientes.

Primeramente los que estan en el memorial que se lleuo en el pleito al rreal acuerdo en el pleito del nombramiento de solicitador en el dicho diego de bega.

Item los puntos de la ynstruccion de baltasar de baldes que no estan de todo punto diffinidos y dessa manera la hagan y traigan para el primer cabildo para el primer dia para bello se de villete. Villete

El señor alguazil mayor dixo que suplica al señor corregidor se sirua si es mas tiempo attento que son dadas las onse para acabar este se prosiga y haga lo conveniente.

El Doctor Monforte.—Guillen Brondat.—Don Frnciseo de Trejo Caruajal.—Francisco Rodriguuez de Guevara.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a dos de marzo de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat francisco escudero de figueroa.

Este dia se notifico a la ciudad la execucion de dos mil quatrocientos pesos de alonzo ferrandes de flandes que hizo a la ciudad y la ciudad ordeno que el señor francisco escudero con el escriuano de cauildo cobre y pague esta cantidad y esto sea antes de las veynte y quatro oras y se pa- Que francisco escudero cobre y pague los 2,400 pesos a alonso ferrandes

gue al dicho alonzo ferrandez y para la dicha cobranza en la dicha cantidad se dio poder en forma al dicho francisco escudero con sus yncidencias y dependencias esepto el señor alguazil mayor que dice que no bota por ser interesado en las costas.

Entro francisco rrodriguez de gueuara.

Que se notifique a hernando alvares de fianzas

Que se notifique al mayordomo hernando aluares que de sus fianças hasta el primer dia de cabildo o rratifique con apercebimiento que se nombrara persona y de villete el presente escriuano no dando fianças y se entienda que no le corra salario como esta ordenado hasta en tanto que le rreciba la ciudad y de poder y asi se notifique.

Villete

Notificose dicho dia

Entro el portero francisco de padilla y certifico auer llamado por el villete que dio el señor corregidor.

Sobre el alarife

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para tratar sobre lo que an propuesto obreros mayores sobre alariffe y para la ynstruccion de castilla y ver lo que los comisarios an hecho en esto.—el doctor monforte.

Que se fenezca el pleito contra carvallo

En cuanto a lo susodicho ordeno la ciudad que se siga y fenezca el pleito con el caruallo que pasa ante el corregidor que le esta puesto y para el primer dia le llamen al dicho caruallo para que se le de rreprehencion qual conviene y se le aperciba acuda a las obras de la ciudad y en lo toconte a ellas sirua y haga lo que le mandaren y ordenaren los señores obreros mayores haciendo su officio.

Fieles executores

Diputados fieles executores el señor francisco escudero y francisco Rodriguez y estando presentes se les notifico y disen adsistiran sindico don francisco por tocalle.

Alfondiga

Alfondiga el señor alguazil mayor y lo acepto.

El señor geronimo lopez y lo acepta.

Carneceria Villete

Carretones en quanto a este mando la ciudad que se de villete para el primer dia para nombrar cauallero regidor por diputado dellos por año entero y para ber las fianças de rreina en lo del rremate de la limpia y librarle el tercio que pide y todo lo demas que en rrazon de la dicha limpieza se deua hazer para que este dia se concluya y acabe y para esto tenga yo el presente escriuano todos los remates fechos hasta aqui de los dichos carretones y el señor alguazil mayor dixo que si el señor visorrey a comfirmado esto hasta aqui se guarde la misma orden que della se a tenido hasta aqui.

El capitan pedro ochoa sobre el arqueria orden de agua y cañados

Este dia se recibio en el cabildo una carta cerrada del señor visorrey en que venia una peticion dnl tenor siguiente.

El capitan pedro ochoa de leguisamo yngeniero nombrado por su magestad digo que a mi noticia a venido como esta ciudad de mexico pretende proseguir con el arqueria que esta començada en chapultepeque para por ella traer el agua a la dicha ciudad y hablando con el debido atacamiento la tal dicha obra no es necesaria mas antes totalmente contraria para lo que se pretende por tres rrazones la una y mas principal es que sin traerla por el arqueria tiene sufficiente altura para Repartirla hazer quan las fuentes quisieren por todo el pueblo si se sabe guardar el peso que agora tiene en la primera caxa que son ocho piez la otra que arqueria tan larga en fundamentos tan falzos y donde hay temblores no puede ser permanente ni se puede hazer perfecta hecha pedaços pues se a de quebrar siempre por alli como se ve en los arcos y en lo demas por donde viene el agua de chapultepeque al tianguiz de san juan y la tercera que haze gasto tan grande a toda esta rrepublica sin ser necesario es en mucho perjuicio della y se puede con toda rrazon quejar y pedir se gaste el dinero que cada año paga de cisa en lo que precisamente tiene necesidad. A vuestra señoria ylustrisima pido y suplico sea seruido mandar no vaya adelante la tal obra ni consentir se le de principio pues yo dare orden como la tal agua se lleue de otro modo mas humilde seguro facil y de poca costa y que se concluya presto para que permanezca siempre en su ser la tal agua dandolo de altura tres estados que para la dicha rreparticion no ay necesidad de mas de dos estados y dando ansi mismo orden para que jamas se pueda perdella ninguna de dicha agua. otro si digo que supuesto que la mayor necesidad que la dicha ciudad tiene de presente es poner la dicha agua que entra en ella en tal modo y orden que todos los vezinos gozen della ygualmente que se me señale una calle la que mejor pareciere y para ello se me de el agua necesaria para todas las pilas que en ella fueren menester dando a cada una su agua para dos o mas años que carga en ella y dandole tambien dos gradas para que bestias uo puedan llegar a ella y todas las pondre juntamente con sus almacenes y cajas que siempre permanezcan en su ser y altura y que las datas y rrepartimientos yran en tal orden que a cada qual se le de lo que

fuere suyo y no mas ni menos y a las cañerias dare tal orden que siempre que ouiere algun daño en ellas se vea luego y sin que se quite el agua a la dicha ciudad se puedan luego adreçar y para que se verifique esta verdad me obligara de hazer una de las tales pilas sin que se me de nada por ello hasta que este hecho y entonces me contentare en el precio que a vuestra señoria pareciere con tal que se me de entonces titulo de maestro mayor de la tal agua sin ningun otro se me entremeta en ello y se me den para lo dicho los materiales y gente necessaria y pido justicia.—otro si digo quel salario a de ser conforme a mis meritos y servicios.—el capitan pedro ochoa de leguisamo.

Que se prosiga el arqueria sin mirar al ofrecimiento ni impedimento

E visto la dicha peticion y decreto por la ciudad y auiendo tratado y conferido sobre ello y visto los papeles condiciones y autos y dificultades y pareceres que en rrazon desto hay fechos y se han dado de dies y ocho años a este por donde consta que todos los maestros que en esta ciudad a auido y ay experimentados en la flaqueza del suelo y todos quantos ynconvenientes pueden ofrecerse y rrefiere la dicha peticion an acordado y concluydo en que se debe y puede hazer la dicha arqueria con toda seguridad y permanencia como esta consultado con su señoria del señor visorrey y por su señoria determinado que se haga la experiencia de los quatro arcos y que el ynconveniente de esto es solo no auerse comensado y hecho porque mientras la dicha arqueria no se començare y acabare correran todas difficultades y otras que se pueden offrecer y esta rrepublica padecera como padece asi en falta de agua como de la limpieza que viene a las pilas publicas della y por que esta es cosa como dicho es muy mirada y vista y acordado suplica esta ciudad a su señoria sea seruido mandar se ponga en execucion y efeto como esta ordenado sin mirar ynconveniente que pueda ofrecerse de rrazones ni dichos ni ofrecimientos de personas que se deja entender atender mas a su aprovechamiento que al bien comun y esto se lo rrepresentẽ todo el señor alguasil mayor baltasar mexia salmeron obrero mayor del agua en nombre desta ciudad suplicandole se sirua su señoria hazerle merced de que sin ynovacion se acabe lo dicho y Para esto se le de un tanto autorizado y yo el presente escriuano le lleue con su merced.

El señor alguasil mayor que attento qual señor corregidor se va antes de auer dado las onse. El señor alguasil mayor dixo que este ombre se oyga y se llama a este cabildo y si lo que ofrece es en mas utilidad y menos costa y diere fianças de los gastos que se hizieren sino aprovechare lo que dize pagara a esta ciudad y cisa della lo que se gastare y que esto se lleve todo junto a su señoria del señor visorrey.

Que se llame a la leguisamo

Villete

Que conforme a esto los demas caualleros deside para el primer dia de cabildo que manda se llame a este ombre y se de villete para con todos para oyrle y entre tanto se suspende llevar lo acordado de suso al señor visorrey el señor corregidor se sirva de dar noticia a su señoria del estado en que esta y la rrazon por lo que se rreserua para otro dia.

El Doctor Monforte.—Baltasar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat.— Ante *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a cinco d emargo de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte coregidor de mexico geronimo lopez guillen baondat juan luis de rribera baltasar de herrera guillen don francisco ds trejo caruajal francisco escudero de figueroa,

Entro francisco de padilla el qual certifico auer llamado a cabildo por el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo por la mañana jueves a las ocho horas para que si no auiere dado fianças hernando aluarez que se nombre mayordomo de la ciudad p para nombrar cauallero rregidor para diputado de la limpieza por un año y ver las fianças que a dado rreina para el rremate y librалle el tercio y concluir y acabar todo lo que ay que hazer en lo de la limpieza y para oir al capitan leguisamo sobre una peticion que presento y sse de llamar caruallo y al dicho leguisamo y caruallo dira donde se hallara leguisamo y para ver la rrelacion quei señor dotor eugenio de salazar envia de las quentas que a tomado de proprios posito cisa y lo demas que a sido a su cargo—el dotor monforte.

Sobre la compra del maiz

El señor guillen brondat dixo que en cumplimiento de lo que le esta ordena-

do eu rrason de que compre dose mil hanegas de maiz para el dosito como adminisrrador ques della a hecho diligencia y lo mrndo pregonar en todos los rrepartimientos circunbesinos a mexico y de toda la comarca y que hasta aora muchas personas le an venido a vender maizy no a compeado mas de tan solas tresientas hanegas a precio de diez y ocho rreales fanege puestas en el dicho posito por que los demas piden a diez y veinte rreales fanega y se entiende que ultimamente los venderan al dicho precio de diez y ccho rreales puestas en el dicho posilo da noticia a esta siudad para que le ordene si comprara a este precio o no o proseguira en ello o quedara con solas estas tresientas fanegas que comprado para que vea si el maiz que viene del posito de lo de catase legnas al contorno se porna a mas precio que los diez rreales a que oy se rreparte porque si se sabe dos rreales por hanega podra esta ciudad yr prosiguiendo en las compras que esta ordenado hasta en e tres mil fanegas con que no suba de los dlez y ocho rreales se podra sancar lo quessotro se subiere conforne a esto la ciudad ordene lo que mae convenga.

Por agora no se compre mas de 300 fanegas de maiz

La ciudad visto lo suso dicho dixo que attento que don juan de la concepcion a ofrecido vender ocho mil hanegas de maiz que lo dara a un rreal menos de lo que vale en donde lo tiene ques en el valle de toluca y en sultitlan y a dicho que a embiado a saber el precio a como anda y que esta aguardondo rrespuesta y la dara dentro de quatro dias que hasta ver lo que en estos se effetua por agora no se compre mas maiz de las tresientas fanegas que dize el señor guillen brondat auer comprado a diez y ocho rreales porque podra ser quel dicho don juan altamirano haga mucha mas comodidad en el precio hasta que se entienda se sobresea la dicha compra y en quanto al subir el precio del maiz del posito por entonces esta ciudad vera lo que sera de haxer para que conforme a las compras que se hizieren se rregule lo que sera bien hazerse en esto.

Diputado don francisco de trejo

El señor don francisco dixo que venia al señor pon francisco de trejo ser comisario de alfondiga este mes y que falto del y nombro al señor alguacil mayor y que aitento que le viene que se le de su lugar auiendo visto que fue por yerro faltar la adra nombra por diputado al señor don francisco por ser suyo se de noticia al señor alguazil mayor para que lo entienda.

El señor guillen broadat salio del cabildo.

Que se libre lo que se debe a diego de salas

Que libre a diego de salas barbadillodo que se le deve de su salario lo que a corrido de su salario de solicitador fecha la quenta la qual hagan los señores geronimo lopez y juan luis de rribera y yo el presente escriuano y con esto se le libre en proprios.

Salio don ftanciaco de trejo.

Este dia geronimo lopez dixo que su señorir del virrey le auia dicho que dixese a esta ciudad que auiendo mandado que se hiziesen los quatro arcos que estan ordenados que auia rremision grande en el hazerlos y que convenia se hiziesen y que no fuese la peticion del capitan leguisamo para impedirlo y que le mando dixese a esta ciudad que luego sin dilacion se hiziesen los los dichos quatra arcon de la primera que estan mandados y asi mismo la cal y piedra que se trae en pregon para la obra del arqueria se prraiga y se hagan diligencias para que llegado a lo ultimo se rremedie luego da noticia dello a la ciudad para que prouea conforme su señoria manda.

Quel alguazil mayor haga los arcos

Quel aluazil mayor haga los arcoa.

E la ciudad auiendo visto lo suso dicho ordeno y mando que los señores alguasil mayor y juan luis de rribera personas a quien esta cometido luego comiençen los dichos arcos de manera que sin aya falta esten començados a hazer y puesta la mano en ello para el miercoles primero que viene por la mañana con apercibimiento que no estando trabajando en los dichos arcos el miercoles por la mañana peones y oficiales se nombraa luego comisario o comisarios de dentro de este ayuntamiento que lo hagan por que en esto no convieue dilacion en ninguna manera attento la mucha que a auido y lo mucho que se a perdido por auerla lo qual se les notifique luego por mi el escriuano luego en saliendo del cabildo a los dichos señores comisarios para que tengan noticia y acudan.

Otro si que en el rremate de la cal y piedra de yo el presente escriuano fe de las diligencias y pregones fechos en rrason dello para que con esto si se an hecho conforme a derecho se saque luego la mesa para rrematar y yo el presente escriuano doy fe que estan hechas conforme se a mandado y conforme se acostumbra haser los rremates desto y atras cosas. e visto por la ciudad mando que para el miercoles que viene que condose deste mes a las diez de la ma-

fiana se saque la mesa para que se rremate la piedra y cal como esta ordenado en quien mas baxa hiziere y de aqui alla se traiga en pregon y se aperciba para ello.

(Al margen del parrafo anterior.) Se notifico al señor alguazil mayor el qual dixo quel no a tenido yndios peones ni teçoçonques ni piedra dura ni liuiana ni español que ande en la obra ni dineros para pagallos y que siempre se a tratado con el señor visorrey de los yndios para esta obra como consta por todos los cabildos que se an fecho con el dicho visorrey y en esta ciudad y a la ciudad le consta de todo lo suso dicho y ante el escriuano de cabildo estan los papeles de como se le an pedido yndios y no los a dado ni los dan que esta obra no se puede hazer sin dineros ni gente y que en lo que toca a su persona el esta presto de ver la obra que la ciudad señale maestros y ombre que rreciba los materiales y pagar la gente y el maestro que la a de trazar y que desde luego proueyendo la ciudad desto se hagan por que el es solo persona que lo a de ver y que si la ciudad le parece nombrar otra persona lo nombre muy en ora buena que esto es fuera de la ciudad.

Entro francisco rrodriguez de gueuara.

Cometese la fiesta del Corpus Cristi a los señores geronimo lopes y guillen brondat

Por estar de proximo la fiesta del Corpus Cristi se cometio a los señores geronimo lopez guillen brondat que vean las comedias y concierten las danças y todo lo demas que en esto conuenga y vean la comedia y la concierten en forma para que esto se haga con la decencia que convenga.

Que geronimo lopes gaste con quenta y razon en lo de la cedula de ynformacion de vidas y se le pase con su juramento

Este dia la ciudad ordeno que por quanto en la informacion quel señor procurador mayor geronimo lopez esta haciendo cerca de la cedula rreal sobre la tercera bida es menester que se haga con toda diligencia y cuidado y se saquen treslados de cedulas que se citan y se busquen y todo se presente en el rreal acuerdo con breuedad y puntualidad y son cosas que rrequieren diligencia y dinero mas que se suele dar de derechos ordinarios de lo qual los agentes no quieren dar carta de pago y si se ouiesen de dar no se negociaria a tiempo como se pretende de que rresultaria notable daño por tanto se acordo quel dicho señor geronima lopez como persona de tanta experiencia y parita en negocios haga este y le ponge en el estado que convenga sin dilacion alguna y para ello gaste lo que le pareciere convenir sin carta de pago lo qual se le rreciba en quenta por solo su juramento.

Que se libre a felipe de la fuente y lope de arteaga.

Que se libre a felipe de la fuente lo que se le deue y tambien a lope de arteaga sacristan lo que se les deue de sus salarios visto lo que se les debe.

Merced de tendejon a francisco rruiz hidalgo

Que se de licencia a francisco rruiz hidalgo del tendejon que fue de balderas ques defunto para que pueda adsistir en el el dicho francisco Ruiz hidalgo por el tiempo que fuere la voluntad desta ciudad y que se le pueda quitar con causa y sin ella.

Merced a juan de bargas

Se haze merced a juan de bargas del citio junto a la tienda de pedro caualllero.

A alonso herrera el citio rrojas

Otro si que constando ser asi que pedro de rrojas traspaso o estando en el otra persona se de y da licencia a alonso herrera del dicho citio por que se le pueda quitar con causa y sin ella.

Villete

El dia de año nuevo se nombro a don francisco guerrero y se de villete para el primer dia para nombrar por turno.

El Doctor Monfort.—Guillen Brondat.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En el mismo cabildo

Despues desto entro en el cabildo cristoual caruallo a quien la ciudad dio la rreprehension conforme a lo ordenado y mandado que acudiese a los señores obreros mayores.

Que se libre a andres moreno 500 pesos mas 500 pesos

Que se libre a andres moreno quinientos pesos para las obras ordinarias de la ciudad atento que consta auer gastodo hasta oy dia 460 pesos 2 tomines y otros quinientos para la obra del encañado del menesterio de san juan atento que consto auer gastado de lo que se a librado 567 pesos 2 tomines y se libren en sisa y su señoria de villete.

Diputado de carretones por un año francisco rrodrigues

Diputedo para los carretones para un año como esta ordenado lo sea el señor francisco Rodriguez de gueuara y que de lo que se fuere haziendo de rrazon a la ciudad y que con ello no tenga ningun descuido ni rremision por que esta ciudad satisfaga con su merced y estando presente se le notifico y dixo que acudiria a ello.

De mas fianzas fernando aluares

Villete

Quel mayordomo hernando aluares de fianças mas a contento de la ciudad y se de villete para que no auiendolas dado nombrar mayordomo.

El Doctor Monforte—Guillen Brondat.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a nueve de marzo de mil y quinientos y nouenta y siete años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico guillen brondat francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez de gueuara.

Presento testimonio el alguazil mayor simon guido en que consta que en onze de março de este año estauan trauajando en chapultepeque treinta y un yndios y manuel rruis español

Que se hagan los 4 arcos

Este dia auiendose notificado el señor alguazil mayor juan luis de rribera el auto proueido por esta ciudad çerca de començar los quatro arcos de la prueua acordo que para que tenga efeto como esta ordenado lo cumplan los señores comisarios tomando para ello todos los yndios peones y officiales que se an traido esta semana de rrepartimiento a poder del señor alguazil mayor y obrero mayor y los desocupe de las partes donde estuvieren ocupados y luego los mande llevar todos a la parte y lugar donde se han de començar los dichos quatro arcos para que se comiençen luego y se cumpla lo que la ciudad tiene ordenado con apercibimiento que no lo haziendo para el dicho dia que esra ordenado no cumplira el tenoa del auto en todo y por todo y por que esta ausente el señor juan luis de Ribera se le notifique y se asiente aqui lo que rrespondiere el señor alguazil mayor que esta presente.

Nombramiento de ombres que acudan a la arqueria

Otro si acordo la ciudad que los mismos ombres que oy trae el señor alguazil mayor ocupados con la gente en las obras del agua que son francisco nuñez mercado nicolas rrodriguez manuel rrodriguez esos mismos o los que fueren menester lleven los dichós yndios y anden con ellos y se ocupen en todo lo necessario a la dicha obra de los quatro arcos con el mismo salario que llevan y an lleuado hasta aqui y el gasto y paga desto asi de peones y officiales como de todo lo demas necessario para la dicha obra lo pogue andres moreno mayordomo del dinero de la cisa y obras del agua y esto sea por libranza de los señores comisarios y qualquiera dellos y tenga quenta aparte de lo que asi se le librare y pagare para la experiencia y prueua que se a de hazer de lo que cuestan los dichos quatro arcos de todo costa como esta ordenado lo qual se haga todo so el dicho cargo y desde luego se notifique y se aperciba por los dichos señores comisarios o qualquiera dellos a cristoual caruallo maestro del agua para que adsista y se halle presente a la dicha obra de manera que no felte cosa alguna para hazella y para todo si es necesario se les da de nuevo comision en forma y estando presenle el señor alguazil mayor se le notifico y el señor alguazil mayor dixo que los yndios y officiales quel señor visorrey oy da estan ocupados en la cañeria desta ciudad y en las fuentes que tiene a su cargo el señor francisco escudero y que quitandolos a la ciudad cessara todo y que el enbiara mañana la gente a chapultepeque y los ombres para que empiecen la dicha arqueria y no sea y se entienda por rremision suya si alguna falta oviere en la ciudad del agua y por quel señor visorrey le tiene encomendado no aya falta en la dicha ciudad del agua pide al señor corregidor se sirva de mandar se le de un treslado desto para dar al señor visorrey y de que se confirme el gasto que aqui se hiziere.

Quel señor visorrey de yndios para las cañerias

El señor corregidor dixo que se cumpla luego y se ponga en execucion lo acordado por la ciudad de que se comience el arqueria para el miercoles con los yndios que al presente andan en las obras que si fuere necessario otros para que acudan a las cañerias y obras dentro de la ciudad se suplique luego a su señoria haga merced a la ciudad dellos y entre tanto no pare lo que la ciudad tiene ordenado y se le de al señor alguazil mayor el testimonio que pide.

Este dia se vido el mandamiento de la rreal audiencia y billete del prometido a gabriel de montemayor ques el siguiente.

Que se libre a gabriel de montemayor 2750 pesos

Librense de la caxa de la cisa del vino deste ciudad dos mil y sietecientos y cinquenta pesos a gabriel de montemayor que le pertenecen por mandamiento desta rreal audiencia con el qual y su carta de pago seran bien dados en mexico veynte y siete de hebrero de mil y quientos y nouenta y ocho años. el conde de monterrey.

Mandamiento [illegible] pesos a gabriel de montemayor

Alguazil mayor desta corte o qualquiera de vuestros tenientes rrequerid al cabildo y rregimiento desta ciudad de mexico y andres moreno mayordomo de la cobranza de la rrenta de la cisa que de qualquier maravedis y pesos de oro que de la dicha rrenta ovieren entrado en su poder luego den y paguen a la parte de gabriel de monterrey dos mil y sietecientos y cinquenta pesos que por autos de vista y rreuista por nos pronunciados en el pleito que entre vos el dicho cabildo y el dicho gabriel de monterrey se a tratado sobre el prometido de la cisa del vino della de los cinco mil y quinientos pesos que pujaron hasta el rremate que se hizo en juan de leon castillo que despues se hizo en alonso de alcocer que tan solamente

declaramos pertenecerle a el dicho gabrieel de montemayor los dichos dos mil y setecientos y cinquenta pesos en confirmacion de lo proveido por vos el dicho cabildo sobre ello y si luego no los diere y pagare hareis entrega y execucion en todos y qualesquier bienes que estuvieren en poder del dicho andres moreno a la dicha cisa en forma y conforme a derecho. Fecho en mexico a beinte y un dias del mes de hebrero de mil y quinientos y noventa y ocho. el conde de monterrey el licenciado antonio maldonado.—el licenciado francisco alonzo de villagra.—el licenciado francisco tello.—por mando del audiencia rreal Cristoual Ossorio.

Proposicion sobre que se den a destajo las obras

Que se le de librança yncerto el mandamiento y todo se llebe y meta en la caxa de la cisa y se le pague conforme a ello.

Francisco escudero de figueroa dixo que la ciudad tiene ordenado que los yndios que se dan al señor alguazil mayor se manda vayan todos al arqueria que se ha de hazer en chapultepeque y que las obras de proprios y publicas desta ciudad no tienen quando mas le dan si no ocho yndios y con ellos no puede acudir a las obras que tiene que hazer y a las publicas que se estan cayendo y visto la necedad el señor alguazil mayor le a ayudado con yndios que le estan ayudando y que pues es tan justo como lo es acudir a lo del arqueria y asi mismo a que se hagan las obras de proprios y publicas pide a la ciudad maude que por pregon llamando alarifes se de a destajo sin dalles yndios para que tengan effeto y se hagan antes que aya mas daño y rruina y con esto ternan algun buen effeto.

Villete

E visto lo suso dicho se mando dar villete para el primer dia para tratar dello y el señor obrero mayor traiga memorial de que obras ay y el estado dellas.

El alguazil mayor sobre el gasto que haze geronimo lopes en el pleito de la sucession de encomiendas que se guarde lo mandado en el cabildo pasado

Este dia baltasar mexia salmeron alguazil mayor desta ciudad dixo que a su noticia es venido que en el cabildo pasado de cisco deste se ordeno quel señor geronimo lopez gastase en lo de la ynformacion de la tercera vida y demas diligencias y que se le pase lo que se gastare sin carta de pago y por que esta ciudad tiene ordenado que hasta en cantidad de quatro pesos se pase con juramento sin carta de pago y no en mas propone a la ciudad que esto se guarde y cumpla pues es muy justo se sepa en que gasta la ciudad de sus proprios para que quando se de la quenta se sepa y entienda y que si necessario es gastando el dinero que en su poder tiene se le libre mas y se le daran.

Que lo que la ciudad hizo en el cabildo pasado fue con entero aquerdo por que asi convino por ser negocio singular de tanta ymportancia y tan necessario el despacho dello y por la seguridad y satisfacion que se tiene de la fidelidad se tiene de la ffidelidad y limpiesa del señor geronimo lopez se desidio de bajo de su juramento y para que diese quenta por menudo en lo que lo gastase como se tiene de uso y costumbre y que asi no ay que acordar sobre lo acordado por la ciudad que esta bien hecho debajo del dicho presupuesto.

Que hernando aluares de fianças.

Este dia mando la ciudad que el mayordomo hernando aluares de fianças de que el primer dia de cabildo las dé y donde no se da por desistido y se de billete paro el primer dia para nombrar mayordomo que sera jueves por la mañaña doce deste mes á las ocho de la mañana.

Villete Notifiecose este dia

Fianzas de agustin de rreina. se aprouaron

Este dia se vieron las fianzas que a dado agustin de Reyna que son gonzalo de los rreyes mateo de cardenas alonso de cuja obrero alonso de auiles juan de saldaña.

El señor alguazil mayor que no se hallo en este rremate y asi abstiene de botar los demas que aprueben y den por buenas las fianzas y que se le libre el tercio primero de mil pesos en proprios.

El señor francisco rrodrigues vea en que parte se echan las inmundicias

El señor francisco rrodriguez vea las partes y lugares que convengan para que de cada barrio echen alli los vezinos la basura y ynmundicia para que no las echen en otra parte y se pregone en las partes y lugares con pena que no lo haziendo el dicho señor comisarlo les pueda sacar prenda a los dose barrios conforme a la ordenanza para que se traigan a la diputacion ante la justicia y fieles executores y esto con mandamiento de la justicia.

El Dotor Monforte.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a dose de março de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopes guillen brondat juan luis de ri-

bera gaspar de baldes don francisco de trejo carbaual rregidores.

Andres de bonilla portero certefico auer llamado a cabildo por un billete del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana jueues a las ocho oras para nombrar mayordomo para los proprios no auiendo dado finanças hernando aluarez a contento de la ciudad y para tratar sobre lo que propuso el señor francisco escudero obrero mayor sobre que las obras se den a destajo.—el doctor monforte.

Entro alonso sanches rredondo a leer ciertas quentas que parece auia tomado el señor dotor eugenio de salazar y estandolas leyendo a la ciudad entro el señor don pedro lorenzo de castilla questa presto de mandar llamar los letrados y que se llamen para el primer dia de cabildo pasada la pascua para que el dicho alonzo sanchez haga otra vez rrelacion a la ciudad presentes los dichos letrados y hasta que esta rrelacion se haga en conformidad del auto del señor oydor presentes los letrados no pare perjuicio a la ciudad y se llame a alonso sanchez y se lleue el dicho señor los papeles y fianzas para hazer la dicha rrelacion.

Sobre lo que se notifico a la ciudad en las quentas del dotor salazar

Villete

Que se de villete para el primer dia de cabildo pasado pascua para lo contenido en el villete questa de suso y para nombrar alferez general e para nombrar mayordomo no auiendo dado finanças hernando aluarez y para tratar sobre la proposicion que hizo el obrero mayor para que se den las obras a destajo y para nombrar alferez attento que no esta aqui don francisco guerrero.

Villete De fianssas hernando aluarez Notificosele dicho dia

Sobre que el corregidor no entre en el cabildo para tratar sobre negocio que le toca

La ciudad dixo que por quanto tiene causas grandes que tratar asi en esta rreal audiencia como ante su magestad de su rreal seruicio y amparo de las mercedes hechas a esta ciudad y otras cosas que pueden tocar e tocan en rrazon de previlegios della en que el señor corregidor podria desabrirse y por que rrespetandole como es rrazon no es justo que en su presencia trate de algunas cosas que pretende pedir contra su merced con el rrespeto y acatamiento que debe por solo acudir a su obligacion y no ser castigados como lo an sido por sentencias del señor dotor eugenio de salazar por no auer deffendido sus preuilegios y mercedes en el jusgado de fiel ejecutoria que tiene no es justo se halle prezente por que cada uno pida su justicia y diga sus agrauios con la libertad que le es permitida segun derecho quel señor geronimo lopez procurador mayor desta ciudad a consejo de los letrados pida ante la rreal audiencia se sirua nombrar justicias que adsistan en el dicho cabildo los dias que se ouiere de tratar de causas que tocan al señor corregidor en rrazon de previlejios y cedulas de su magestad y autos proueidos por la rreal audiencia y lo demas que le convenga a esta ciudad.

El señor corregidor dixo que hasta agora por parte desta ciudad ni de otra persona alguna no se le a notificado prouicion ni preuilejio de su majestad ni auto de la rreal audiencia sino solamente las que tocan al officio de fiel executor las quales el ha cumplido y mandado cumplir siempre y por haber querido algunos de los fieles executores exeder en el uso y exercicio del dicho officio y en el lleuar de la parte de las condenaciones de lo que siempre se a usado y guardado entre el y esta ciudad a auido competencia de la cual a conocido esta rreal audiencia y proueido autos de bista y rreuista dando forma como se a de usar del dicho officio lo qual el guarda y a guardado y que rrespeto de haberse desacatado francisco escudero de figueroa y francisco rrodriguez de gueuara rregidores contra el dicho corregidor y contra la rreal justicia que por su majestad ejerce y quitandole un preso y auer tenido atreuimiento de desir que el dicho corregidor fuese preso y quererle prender de hecho siendo cosa tan escandalosa y malsonante que un rregidor ni otra persona alguna sin particular licencia y mandato de su magestad tenga atreuimiento de quitar los presos a la justicia ni de prender lor corregidores ni a otra qualquier justicia su merced los tiene presos y sobre si se le tiene de rremitir la causa y castigo del dicho delito esta pendiente el negocio en la rreal audiencia lo qual no a sido no qumplir el dicho corregidor las rreales çedulas que se le an notificado sino pretender castigar como es obligado delictos escandalosos y mal sonantes que si la ciudad tiene algunas prouiciones cedulas o preuilegios rreales o autos de la rreal audiencia tocantes a sus preminencias exenciones o liuertades o al bien publico y comun desta ciudad se los muestren y den noticia dellas quel esta presto la las qumplir conforme su magestad y rreal audiencia le mandare sin que aya necesidad de ocurrir a su magestad ni a su rreal audiencia a pedir cumplimiento dello y mandaua y mando se notifique al señor geronimo lopez procurador mayor que si ouiere de en nombre de esta

ciudad de dar peticion ante su magestad o su rreal audiencia conforme al decreto que la ciudad a ordenano se saque un traslado desta rrespuesta y juntamente la de con la dicha peticion para que su magestad entienda como la voluntad del dicho corregidor es cumplir su rreal mandato y no de lo uno sin lo otro sopena de diez mil pesos de oro para la rreal camara y de suspension de officio de rregidor por dos años y lo mismo se notifique a uualquiera rregidor que aya de dar esta peticion y yo el presente escribano lo notifique luego yncontinente al dicho señor geronimo lopez en prezencia de todos los presentes y el dicho señor corregidor mando que se le de todo lo suso dicho y propusicion y su rrespuesta por testimonio.

E luego la ciudad dixo que ni por la ymaginacion le a pasado tratar en su cabildo en lo que toca a lo quel señor corregidor a dicho de esessos y desacatos conforme rrefiere en su rrespuesta por que solo pretende tratar de rremedio de agrauios rrecebidos y pedir como le es permitido por derecho su justicia ante su magestad y no se permite que por la rrespuesta ablando con el acatamiento que debe el señor corregidor quiera dar a entender que esta ciudad en ninguna manera se aya querido entremeter ni entremeta en causas de justicia que estan pendientes en la rreal audiencia que esta ciudad es muy leal y obediente a sus corregidores y como se les manda y debe y como consta de su proposicion no trata de prision que se aya hecho en francisco escudero y francisco rrodriguez de gueuara y caso que ouiere culpa esto se a de entender particular y no es justo que por ella el señor corregidor quiera meter como en su rrespuesta mete a la ciudad y siendo como es asi la ciudad suplica al señor corregidor se sirva de dexar a esta ciudad dar sus peticiones y pedimentos pidiendo su justicia mandando suspender el auto en que manda que no se de por el procurador mayor peticion en rrazon desto en la rreal audiencia sin su rrespuesta pues su merced podra asi por peticion como de palabra ynformar a la rreal audiencia y no permitir aun para dar una peticion poner tan rigurosos grauamenes no siendo justo como no lo es que la ciudad con la libertad que le es permitida dexe de pedir su justicia obligandole a sacar testimonio ni otros papeles y esto suplica la ciudad al señor corregidor.

El señor corregidor dixo que hasta agora el no a ympedido ni ympide a la ciudad que en rrazon de lo que tiene propuesto no de la peticion o peticiones que vea que le convengan ante su magestad y su rreal audiencia antes gusta y permite y da todo consentimiento para que pida justicia en los casos que entendiere la tiene pero por que al rreal seruicio y de su rreal justicia conviene que su magestad entienda como el dicho corregidor a guardado y guarda sus rreales mandamientos y deffiende su rreal justicia conviene que con la peticion o peticiones que por parte desta ciudad se dieren se de juntamente la dicha su rrespuesta por tanto mandaba y mando asi se haga y cumpla con los grados y puntos contenidos y la ciudad que hablando con el debido acamiento apela para ante la rreal audiencia. Y el señor corregidor que lo oye. Y lo firmaron.

El Doctor Monforte.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Juan Luis de Rivera.—Gaspar de Valdez.—Guillen Brondat.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo

---

En la ciudad de mexico a treinta de marzo de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez alonço de valdes baltasar de herrera.

Diputados fieles executores alguazil mayor y don pedro lorenzo de castilla y se le notifique y por no aceptar el señor geronimo lopez alonzo de valdes. Diputados

El alfondiga francisco escudero de figueroa. Alfondiga

Carneceria alonço de valdes. Carneceria

Entraron guillen brondat y gaspar de valdes.

Los dichos diputados se nombraron para el primer dia del mes de abril deste año.

Este dia se presentaron los titulos de familiares de juan martinez y guillestegui y guillen peraça de ayala y mando la ciudad se asienten en este libro. Que se asienten los titulos de guillestegui y guillen peraza

Este dia la ciudad ordeno quel maiz del posito desde oy se rreparta a dose rreales a los pobres atento a que se van comprando y an comprado algunas partidas de maiz a diez y ocho rreales y a diez y siete puestos en la alfondiga y

alguno se a tratado de comprar a diez y seis rreales puesto en el valle y en guantitlan y atento esto por hazer bien a la rrepublica se venda a los dichos dose rreales rrepartiendose a los pobres de la rrepublica y este auto se asiente en el libro del posito desde oy y asi se haga desde oy.

Este dia dio rrazon el señor geronimo lopez que a hocho la ynformacion sobre lo de las encomiendas y cedula de su magestad sobre quel virrey y audiencia ynformen en el estado que esta la tierra y calidad de encomiendas y por que para cosa tan ymportante escriuiese en la foja adelante. Esto se asento a la vuelta.

Titulo de familiar de juan martines guellestegui

Nos los ynquisidores contra la heretica preuedad y apostasia en la ciudad y arçobispado de mexico con los obispados de guaxaca nueva galicia mechoacan tlaxcala yucatan guatimala chiapa verapaz honduras nicaragua filipinas y sus cercanyas y juridiccion. Por autoridad apostolica &. Por quanto para las cossas que se ofrecieren del santo officio de la ynquisicion en la ciudad de mexico conbiene que tengamos personas a quien las cometer y encomendar confiando de la fidelidad de vos juan martinez de quillestegui vezino de la dicha ciudad secretario del conde de monterrey virrey desta nueva españa cuya ynformacion de limpieza se a ffecho a vuestra ynstancia por la ynquisicion de logroño en vuestra naturaleza ques en el señorio de bizcaya y la de doña madalena belasquez vuestra legitima muger por este santo officio y concurriendo en vuestra persona y en la de la dicha vuestra muger las demas cualidades y Requisitos nesesarios y que con todo secreto y solicitud hareys lo que por nos bos fuere cometido y encomendado en las cosas tocantes al santo oficio y exercicio del por la presente bos nombramos y diputamos familiar deste santo officio para que seais uno de los familiares del numero de la dicha ciudad y como tal podais goçar y goseys pe todas las exemciones y libertades de que segun derecho leyes e prematicas y cedulas de su magestad estilo y constituciones del santo officio y (.........) apostolicos los que son tales familiares suelen y deben goçar y vos damos licencia y facultad pare que podays traer y tragais armas asy ofensyuas como defensiuas de dia y de noche publica y secretamente por qualesquier partes y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello vs sea puesto ympedimento alguno y exortamos rrequerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos a todos e qualesquiera juezes e justicias y ministros suyos so pena de excomunion mayor y de quinientos ducados de castilla asi a las justicias de la dicha ciu dad de mexico como a las de las otras ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que os ayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las exemciones y libertades que a los semejantes familiares como dicho es se acostumbra guardar y que vos no tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan a conocer ny conoscan de las caussas criminales tocantes a vuestra persona y nos la rremitan como juezes competentes que somos para conocer dellas y sobre ello no vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca della tiene mandado. Otro si mandamos a vos el dicho juan martinez de guillestegui que dentro del termino que por nos vos fuere señalado presenteis Este vuestra cedula en el cabildo e ayuntamiento de la dicha ciudad de mexico para que seais auido y conocido por tal familiar y se os de testimonio a las espaldas della de la dicha presentacion en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo officio y Refrendada del secretario del en la ciudad de mexico a veynte y un dias del mes de hebrero de mil e quinientos e noventa y ocho años: B. Archiepiscopus noui Regni. el licenciado don alonso de peralta. por mandado del santo officio pedro de manosca secretario.

Juan martinez de guillestegui dize que en el titulo de familiar qne vuestra señoria le a hecho merced declara que le presente en el cabildo desta ciudad quando por vuestra señoria me fuere mandado y por que su yntento Es estar pronto para acudir a seruir en las ocasiones que vuestra señoria se siruiere mandarle por que no le falte de hazer esta diligencia suplica a vuestras señoria mande dar su decreto para que pueda presentar el dicho titulo en el cauildo que en ello rrecibira particular merced de vuestra señoria. juan martinez de guillestigui. Peticion

En la ciudad de mexico martes diez dias del mes de marзo de mil e quinientos e noventa y ocho años estando en su audiencia de camara los señores ynquisidores doctor don bartolome louo guerrero arçobispo del nuevo rreino de granada licenciado don alonso de peral-

ta se presento la peticion destotra parte e vista por los dichos señores ynquisidores dixeron que juan martinez de guillestegui en la dicha peticion conthenida dauan y dieron licencia e permision para que cada y quando que quisiere presente en el cauildo e ayuntamiento desta ciudad la cedula de famyliar que tiene del santo officio. Y asi lo proueyeron e mandaron. passo ante mi pedro de manosca secretario.

El alguazil mayor que se traiga la cedula de concordia sobre lo de familiares

El señor alguazil mayor que para votar esto se pidio se traiga la cedula de concordia para el numero de familiares y que essa se guarde y cumpla como lo manda el santo officio y los demas señores rregidores que se asienten por la orden que hasta aqui y se les de testimonio dello de como asi se a asentado en el cabildo en sus titulos de familiares y se les vueluan a sus dueños.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes proximo para que alonso sanchez rredondo haga rrelacion de las cosas y rresultas que a hecho el señor dotor eugenio de salazar y se llamen para esto letrados de la ciudad y para nombrar mayordomo de proprios no auiendo dado fianças hernando aluares a contento de la ciudad y para nombrar alferez general para el dia de san ypolito y para tratar sobre lo que propuso francisco escudero figueroa obrero mayor sobre que se den las obras a destajo.

Sobre lo de los encomiendas, Que se hable al señor visorrey

Este dia dio rrazon el señor geronimo lopez que a hecho la ynformacion sobre lo de las encomiendas y lo demas contenido en la cedula en que su magestad manda que ynforme virrey y audiencia sobre el estado en que esta la tierra y calidad de las encomiendas y para cosa tan ymportante ay necessidad de que paiticularmente el señor visorrey mande señalar audiencia para que se vean todos estos rrecaudos y de su parecer para que pueda yr en la fflota que esta ciudad se sirua de yr toda junta o nombrar caualleros que supliquen al señor visorrey mande acudir a esta causa con la breuedad que se rrequiere para que pueda yr en esta fflota.

La cindad que hagan esta diligencia los señores comisarios alguazil mayor baltasar mexia salmeron y geronimo lopes o qualquiera dellos.

Executoria sobre los sitios de los portales

Este dia trujo geronimo lopez la executoria y traslado della sobre los cilios en los portales que vencieron los hijos y nietos de pedro de paz y la ciudad mando que se ponga en el archivo.

Sobre la fiesta del Corpus Cristi

Este dia los señores geronimo lopez y guillen brondat comisarios nombrados para la fiesta del corpus cristi dixeron que para la dicha fiesta an vista a rriancho comediante y les a mostrado las comedias que se an de rrepresentar para el dia del santissimo sacramento y su octaua las quales parecen buenas y de mucha ostentacion y demostracion y pide por el trabajo de hazellas y vestuario y componellos de terciopelos de castilla y telas de oro y lo demas necessario dos mil pesos y que auiendose bentilado mucho con el y llegadole a dar mil y quinientos pesos se rresume en no hazello menos de los dos mil pesos dan quenta a la ciudad para que proues lo que convenga.

Sobre lo de rriancho

Este dia la ciudad que se traiga la obligacion que tienen hecho los dichos rriancho y los demas para los años pasados para que la ciudad la vea.

Sobre la ynstrucion de castilla

Este dia geronimo lopez dixo que ya tiene ordenado la ynstrucion que ha de lleuar el solicitador a cortes que para berla y corregiria y para que las librançás que estan hechas para diego de vega y diego de salas barnadillo se paguen y ver de donde suplica se de villete para el primer dia.

Villete

La ciudad que se de villete para lo suso dicho.

Villete

Villete para el viernes para ver las condiciones para que se hagan las cañerias de la calle de tlacuba y para ver lo que pide el capitan pedro ochoa de leguisamo yngeniero y para lo que a de hazer rrelacion alonso sanches y se llamen letrados y para lo de hernando aluarez sino ouiere dado fianças y nombrar mayor domo no auiendolas dado en cantidad de diez mil pesos.

Hernando aluares de fianças de 10,000 pesos

Que se acaue la cuenta de hernando aluarez y se cierre aunque no se traiga no se de termino a dicho asunto.

Que saque el pendon gaspar de rribadeneira y se le escriba

Este dia la ciudad dixo que conforme a la cedula de su magestad le cabe a don francisco guerrero sacar el pendon la vispera y dia de san ypolito este año de noventa y ocho y asi se declaro a dos de henero deste año y atento a que el esta en los rreinos de castilla y se entiende que no puede venir a tiempo que lo saque y para que se guarde la orden que suele acordo esta ciudad que se notifique al señor gaspar de rribadeneira lo saque este dia vispera y fiesta de san ypolito deste año ques a quien le cabe por su adra conforme a la cedula de su magestad con protestacion que esta ciudad hase que venido don

francisco guerrero dauila le saque sin ser visto darle por excusado por que la causa es por estar ausente y esto se mande notificar a pachuca y para que conste de la ausencia del dicho don francisco guerrero dauila el escriuano de cauildo vaya a su casa y lo sepa y ponga en este libro y sobre esta rrazon el señor procurador mayor haga las diligencias que convenga y se escriba en nombre desta ciudad dandole aviso como le tiene nombrado para que se prevenga y le saque.

Que se ha-an las obras de proprios con yndios de jornal

Quel obrero mayor de proprios haga las obras dellos y de obras publicas con los yndios que hallare en qualquiera manera de suerte que se hagan y acaben aunque sea con yndios jornaleros y luego adrece las fuentes ante todas cosas y en los demas de su proposicion sobre que se den las obras a destajo no a lugar.

El doctor Monforte alonzo de valdes.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

Titulo de familiar guillen peraça de ayala

Guillen peraça de ayala vezino desta ciudad digo quel santo officio de la ynquisicion me tiene nombrado y dado titulo de familiar del que es el que presento por el qual se manda me presente Ante vuestra señoria para quel dicho titulo se asiente en el libro del dicho cabildo dentro de quince dias, a vuestra señoria pido y suplico me aya por prestatado y mande se asiente este titulo en el libro del cabildo como suele guillen peraça de ayala. en el cabildo a once de agosto de mil y quinientos y noventa y siete años. traigase memorial sacado de los libros del cabildo de los familiares que en el estan asentados. Martin Alonso de Flandes.

En el cabildo pasado fecho en treinta de março de mil y quinientos y noventa y ocho años se mando por mexico quel dicho titulo se asiente en este libro y es el siguiente.

Nos los ynquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en la ciudad y arçobispado de mexico con los obispados de guajaca nueva galicia mechoacan tlaxala yucatan guatemala chiapa verapaz honduras nicaragua filipinas y sus cercanias y Por autoridad appostolica por quanto para los cosas que se ofrecieren del santo officio de la ynquisicion en esta ciudad de mexico de la nueva spaña conuiene que tengamos personas a quien las cometer y encomendar y confiando de la fidelidad y mucha cordura de vos guillen peraça de ayala vezino desta ciudad y que en vos y en doña catalina rrejon de viñas fue vuestra legitima muger auida ynformacion concurren las calidades de limpieza y las demas calidades que para ello se rrequieren y que con todo secreto y solicitud hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al santo officio y exercicio del por la prezente vos nombramos constituimos y diputamos familiares deste santo officio para que seais uno de los familiares del numero desta dicha ciudad de mexico y como tal podais gosar y goseis de todas las exemciones y liuertades de que segun derecho leyes pregmaticas y cedulas de su magestad stilo y constituciones del santo officio y concessiones apostolicas los que son tales familiares suelen y deuen gozar y vos damos licencia y facilitad para que podais traer y traigais armas asi offensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por cualesquiera partes y lugares de todo nuestro districto sin que en ello vos sea puesto ympedimento alguno y exhórtamos rrequerimos y amonestamos y siendo necessario en virtud de santo obediencia mandamos a todos y qualesquier juezes y justicias officiales y ministros suyos so pena de excumunion mayor y de quinientos ducodos de castilla asi a las justicias desta dicha ciudad como a las de las otras ciudades villas y lugares deste nuestro districto que os ayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las exemciones y liuertades que a los semejantes familiares como dicho es se acostumbran guardar y que vos no quiten las dichas armas ni se entretemetan a conocer ni conozcan de las causas criminales tocantes a vuestra persona y nos la rremitan como a juezes competentes que somos para conocer dellas y sobre ello nos vos molesten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandedo. Otro si mandamos a vos el dicho guillen peraça de ayala que dentro de quince dias de la date desta nuestra cedula la presenteis en el cabildo y apuntamiento desta dicha ciudad para que seas auido y conocido por tal familiar y se os de testimonio a las espaldas de la dicha presentacion en tertimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo officio y reffrendada del secretario del en la ciudad de mexico a nueue dias del mes de agosto de mil y quinien-

tos y noventa y siete años. el doctor lobo guerrero.—el licenciado don alonzo de peralta.—por mandado del santo officio pedro de manosca secretario.

En la ciudad de mexico a tres de abril de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alguasil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez alonso de valdes guillen brondat gaspar de valdes.

Villete para libranças

Andres de bonilia portero certifico auer llamado a cabildo por el villete siguiente. Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para ver la ynstruccion que se a hecho para castilla y para ver de donde se an de pagar las librancas fechas a diego de vega y diego de salas y otros y para ver las condiciones fechas para la cañeria de la calle de ttacuba y para ver lo que pide el capitan juan ochoa de leguisamo y para nombrar mayordomo no auiendo dado fianças hernando aluares y para ver la rrelacion de las cosas que viene alonzo sanches a dar a la ciudad de las quentas que tomo el dotor eugenio de salazar y para esto se llamen los letrados de la ciudad. el dotor monforte.

Que no se admita lo que ofrece el capitan leguisamo hazer cañeria de madera

Este dia la ciudad auiendo bisto lo que pide el capitan juan ochoa de leguisamo por sus peticiones y memorial donde pide los materiales que dise son menester para la obra por el qual consta que la obra de caños a de ser de madera y por que esto modo de caños tiene hecha experiencia esta ciudad dentro della y fuera como fue en la obra de ochorobusco que esta en la calzada de ystapalapa y en el rramal del agua que viene a santo domingo por la calle de la concepcion y en la una y la otra parte en muy poco tiempo que fue menos de año se vieron los dichos caños de madera todos hendidos y podridos de cuya causa no se proseguio ni se a usado dello antes se tornan a deshazer y hazer los caños de barro que es lo que mas a pasecido convenir por ser de mucha dura y permanencia y si para satisfacion y aueriguacion desto fuere seruido el señor visorrey que se vea podra mandar se desbarate un pedaço de la obra que esta hecha en la dicha calzada de ystapalapa donde se vera las rrotu+ras y corrupcion que los dichos caños de madera tienen y por el consiguiente se podra ver lo que ay en la en la dicha calle de la concepcion rrespeto de lo qual ya ques experiencia muy hecha y averiguada le parece a esta ciudad no se deue de hazer ni gastar dineros en ello y quel tiempo y gente y gesto que se a de hazer tan ympertinentemente sera mejor que todo sea para el edifficio de arqueria como esta ciudad lo tiene pedido y suplicado y su señoria ordenado y esta experiencia de cañeria de madera se a hecho por esta dicha ciudad como dicho tiene de madera de ocote y pino y cuyoamel y cedro y toda a tenido la corrupcion dicha demas de la corrupcion dicha que tienen los dichos caños de madera fue tan costoso el traerla del monte y el barrenrrla y ponerla en orden que si fuera de plata no costaria mas y desto se saque un tanto y juntamente con las peticiones y decretos y billete de su señoria lleue yo el presente escriuano oy este dia y le haga rrelacion llo.

A doze rreales mais

Este dia attento a la carestia del maiz mando la ciudad que por agora se venda a doze rreales fanega hasta que otra cosa se mande.

Licencia a don francisco de trejo

Este dia pidio licencia el señor don francisco de trejo caruajal para yr que va proveido a servir al rrey en coatepeque y se le dio.

Licencia a gaspar de baldes

Otro si se dio licencia a gaspar de baldes para hazer la rresidencia que va a dar de su cargo y otras cosas.

Sobre el maiz

Guillen brondat dixo quel dio quenta a señoria del señor visorrey como se le mando el cabildo pasado de la compra de las seis mil hanegas de maiz para el posito desta ciudad y le dixo como estauan concertadas con don juan altamirano cinco mil hanega a dos pesos puestas en tultitlan escapuçalco mesquique y en el balle de toluca siete leguas desta ciudad y asi mismo otras mil hanegas de juan de samano puestas en el dicho posito a precio de dies y siete rreales fanega lo qual entendido por el dicho señor visorrey dixo que le parecia bien que luego se comprase y pagase y asi a comprado y pagado las mil hanegas de juan de samano y ffecha escritura y para pagar las cinco Restantes no le queda al mayordomo mas de tres mil y dosientos pesos suplica a esta ciudad mande ordenar y librar de donde se saque a cumplimiento a dies mil pesos para pagar las dichas cinco mil hanegas y esto sea luego porque con su puesto de pagarlos luego de contado se a comprado esta partida de maiz y si oviere dilacion en la paga que sea mas que de aqui al lunes en todo el dia queda de-

secha la venta de parte de don juan altamirano por que con esta calidad se hizo el concierto y prosupuesto esto da noticia a esta ciudad y protesta que no pagando esto luego aya cumplido con la obligacion de su administracion sin que sea visto tener necesidad de hazer otra proposicion y como asi lo propone lo pide por testimonio.

Que se tome tanteo de quenta a martin sanches

Que se libren pesos para maiz

E visto por la ciudad ordeno qne de el dinero que esta en poder de martin sanchez procedido del maiz y de los seis mil que se saco de la caja se pague luego este maiz y si no ouiere bastante dinero se saque todo lo que ouiera en la caxa del posito para sauer el estado que tiene luego martin sanchez esta tarde estando presente el señor alonso de valdes haga tanteo y de rrazon al señor corregidor dello para que su señoria mande jnntar a cabildo para librar lo que faltare y se notifique a martin sanchez haga luego esto y venga a la ora necessaria.

Que se haga tanteo con martin sanches

Sobre que no se halle el corregidor para ratar cosas suyas

El señor geronimo lopez dixo que da noticia a esta ciudad como se vio la apelacion que esta ciudad ynterpuso en rrazon de que quando se aya de tratar en este ayuntamiento causas que tocan al señor corregidor no se halle presente se proueyo que ante todas cosas esta ciudad de las causas que tiene que tratar que seau contra el señor corregidor para que vistas se prouera lo que convenga.

Que se sigan los pleitos con el señor corregidor

La ciudad auiendo visto lo susodicho ordeuo que el dicho auto lo lleve a los letrados de la ciudad y con parecer dellos siga y pida en rrazon dello lo que convenga ansi ynterponiendo suplicacion si conviene como alegar y dezir que en caso que se hayan de poner las causas para ponellas no seria justo que estuviese presente sino que se nombre juez que se halle prezente y asi mismo se ordena se acabe de seguir la causa qne esta començada por todas ynstancias en rrazon del juzgado de diputacion y de la preminencia y facultad que su magestad da a los que son nombrados por fieles executores para que en todo aya claridad y cessen discordias y competencias entre el señor corrigidor y los dichos fieles executores y a esta acuda con el señor procurador mayor el señor alguazil mayor para que lo hagan entrambos o cualquiera dellos.

Villete

Que se de villete para lo que falta por ver en el cabildo y determinar confor me al villete que se dio.

El Doctor Monforte.—Baltasar Mexia Salmeron.—Gaspar de Valdes.—Alonzo de Valdes.—Guillen Brondat. —Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabi!do.

En la ciudad de mexico a seis de abril de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen broudat gaspar de valdes baltasar de herrera guillen regidores.

Almotacen

Se nombro por almotaceen a pablo baçan con que haga juramento

Aviendo visto la ciudad el decreto de su señoria sobre lo que la ciudad ordeno en rrazon de lo que pide el capitan juan ochoa de leguisamo ques lo siguiente.

Decreto de su señoria que no se haga cañeria de madera ni se admita el ofrecimiento de leguisamo

En la ciudad de mexico a tres dias del mes de abril de mil y quinientos y noventa y ocho y años auiendo visto su señoria del conde de monterrey el auto de la ciudad dixo que attento ques madera la materia de que quiere hazer los caños contra lo que su señoria auia entendido al principio en que demas de ser virisimil el pudrirse la ciudad dise que lo tiene asi experimentado y juntamente el ser muy costoso se rremite a la ciudad para conforme a lo que le pareciere lo determine y acepte o despida o el ofrecimiento de la prueua sin embargo de los decretos de su señoaia. Antecedentes. Rubricolo su señora yllustrima ante mi *Martin Alonzo de |Flandez* escriuano mayor del cabildo.

E visto por la ciudad ordeno y mando que se guarde y cumpla el auto de la ciudad fecho en tres deste mes attento que asi conviene.

Que se hagan los quatro arcos y el obrero mayor pida yndios al señor visorrey

Y en quanto a hazer los quatro arcos de la prueua que hagan y prosigan luego y atento que su seria a mandado y asi lo dixo el escriuano del cabildo que no se lleuen para ello los yndios que estan dedicados para las obras de cañerias desta ciudad que luego pida el señor obrero mayor al señor visorrey yndies para la dicha obra y luego se haga arqueria y senotifique al señor obrera mayorque luego haga lo que luego haga lo suso dicho y de rrazon a la ciudad a su señoria para el primer dia de lo que ouiere hecho en rrazon dello,

Entro andrea de bonilla portero y certifico auer llamado a cabildo por el villete siguiente.

para ello y se nombro al señor geronimo lopez para que hiziese ta ynstrucion quel dicho auia de lleuar y que esto fuese con breuedad rrespeto de la mucha que tiene la partida de le flota y asi este negocio esta muy tratado y asentado y rrepresentandose en el todas las dudas y difficultades que se an ofrecido y para ello se llamo a este ayuntamiento al señor baltasar nuñez de valdes procurador que fue desta ciudad para que rrefiriese las causas que auia tratado en el rreal qonsejo de las yndias el qual auiendo benido las rreffirio y asi la ciudad tiene acordado que con la dicha ynstrucion se despache al dicho diego de vega atentto lo qual el dicho corregidor mañda que la dicha ynstrucion se firme y entregue al dicho diego de vega para que luego a la hora apreste su viaje attento que la partida de la flota esta pregonada para quinze deste mes de abril y oy son seis dias del dicho mes y tiene necessidad de yrse luego para preuenir nauio y lo demas que a menester para su viaje conque en quanto por la dicha ynstrucion se dize que se suplique a su magestad que no aya corrgidor en esta ciudaa lo qual se a yasuplicado otras veces como consta por un capitalo de una carta que escriuio el dicho baltazar nuñez de veldes a esta ciudad su magestad a rrespondido para autos de vista y rresista que no a lugar lo que pide la dicha ciudad rrespeto de las causas que rrepresento el licenciado basco lopez de bivero corregidor que fue desta ciudad y por otras muchas convenientes al rreal seruicio y bien publico y comun desta ciudad dixo que el dicha capitulo se quite de la dicha ynstrucion y rrespeto de ser nogocio diffinido y acabado yqueen la memoria que sedio en la rreal audiencia de las causas que la ciudad tenia para enviar persona a su magestad no se dio el dicho capitulo y si por su magestad y sn rreal audiencia se mandare que el dicho capitulo vaya yncerto en la dicha ynstrucion y si la ciudad hizisre yrstancia en que vaya mande que juntamente debajo de un signo en la dicha ynstrucion vaya yncerto el capitulo de la carta del dicho baltasar nuñes de valdoz y lo que dixo auerse rrespondido por su magestad y asi mismo lo que probuso el dicho licenciado basco lopez de bivero para que su magestad entienda como a su rreal seruicio no conviene que uo aya corregidor en esta ciudad que administre su rreal justicia.

Mando el señor corregidor se quite de la ynstrucion el capitulo sobre corregidor

Que se yncerte en la ynstrucion sobre lo del corregidor la rrespuesta del licenciado bivero y antes del consejo

Gaspar de valdez dixo que arrimandose a lo que dicho tiene y satisfaciendo a que al tiempo y quando baltasar nuñez di valdes fue llamado por esta ciudad para tratrar de lo que dise el señor corregidor no se le pregunto se conuenia que fuese procurador o no ni lo que estape proueido en cada cosa por particular negociacion y solo satisfiso a lo que se le pregunto y siendo esto asi suplica al señor corregidor mande con el acatamiento que debe se haga como tiene pedido pues el no dise que vaya ni dexe de yr solicitador y si el señor corregidor asi no la mandare ablando con el acatamiento que deue apela para la rreal audiencia eonde pide so vaya a hazer rrelacion y que mande a mi el presente esnriuano ponga esta ynstrucion y la que llevo baltasar nuñez o las cartas originales que escriuio y asi mismo lo rrespondido por el rreal qonsejo pe las yndias a cada capitulo de su ynstrucion paso que con esto su alteza este mas ynformado para proueer loconvenga porque su yntento solo es que se acierte y esto pidib al señor corregidor.

Apela gaspar de valdes de darse aora la ynstrucion

El señor corregidpr que lo oye.

El señor gaspar de valdez que pida de nuevo al señor corregidor mande que hasta que la rreal audiencia prouea mandando se vaya a hazer rrelacion suspenda el tirmar la dicha ynstrucion y otra qualquier cosa tocante a esto.

El señor corridor mando que las partes hagan las diligencias que les convengan.

E los demas caualleros rregidores ecepto el señor gaspar de valdes que son geronimo lopez y el señor guillen brondat dixeran que por ciudad siga este negocio el señor procuaador mayor sin perder punto en el de manera que pueda yr en ecta flota como esta ordenado.

Se siga este pleito por ciudad

Este dia se bido las fianças que dio hernando aluares mayordomo que son juan de la garaya mil y quinientos pesos diego gutierrez dos mil pesos juan de rrueda mil pesos juan de mendiola mil pesos francisco de quintana dueñas mil pesos francisco merida dos mil pesos pedro mateos vezino de jiiotepeque dos mil pesos.

Fianzas de hernando aluares no aceptadas

E visto por la ciudad declaro no auer cumplido con las fianças que le estan mandado dar ecepto el señor gaspar de valdes que dixo que primero se deuia declarar si las dichas fianças eran bastantes o no y que su voto es que dentro de un dia de testigos abonadores de las fianças que a dado ante el señor corregidor y declarando ser bastantes no se rremueua su nombramiento y no

juntese vuestra señoria para lo contenido de suso para el lunes pues no se hizo cabildo el viernes.—el doctor monforte.

Que se notifique a los señores regidores adsistan en el cabildo

Y por que no vinieron mas que el dicho señor doctor monforte y geronimo lopez y guillen brondat aunque esperaron gran rrato hasta las nueve si venia algun rregidor para hazer copia y bisto el señor corregidor que no venia ninguno dixo que por quanto el viernes proximo pasado diez deste presente mes asi mismo fueron llamados para hazer cabildo por ser dia ordinario del y tampoco vinieron de que se a seguido y sigue que los negocios tocantes al bien publico desta ciudad y las demas que la ciudad tiene que despachar asi de sus proprios como de otros particulares no se despachan ni los dichos officios de rregimientos se exercen conforme a a la obligacion que los rregidores tienen en el uso dellos lo qual todo rredunda en daño de la rrepublica por tanto mandaua y maudo que de aqui adelante que los caualleros rregidores acudan a los cabildos ordinarios como tienen obligacion so pena que el que no viniere no auiendo dado causa de legitimo ympedimento para no venir yncurra en pena de cinquenta pesos de oro comun para la camara de su magestad y diez dias de priscion demas que se procedera con mas y esto se notifique a todos los caualleres rregidores lo qual despacho presentes los señores rregidores geronimo lopez y guillen brondat y se de villete para lo que se a dado.

Villete

Declaro andres de bonilla auer llamado a todos los señores los rregidores por el dicho billlete.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico
a diez y siete
de abril
de mil y quinientos y nouenta y ocho
años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez alonzo de valdes guillen brondat rregidores.

Vinieron los letrados para ver la rrelacion de alonso sanchez sobre las quentas del señor dotor eugenio de salazar y dixo alonzo sanchez que el auia mandado el señor eugenio de salazar habia mandado diese rrelacion en el cabildo con que se hallasen en el dicho cabildo. Son letrados el dotor caruajal.—el dotor don fernando de villegas.

Sobre la rrelacion de las quentas de eugenio de salazar tome a la ciudad

Este dia auiendo visto la rrelacion que hizo alonzo sanchez acerca de la quentas que tomo a la ciudad y a francisco hidalgo y otras personas y la espera hecha por el señor oydor al señor guillen brondat acordo que todos los papeles tocantes a la dicha rrelacion y las fianças que francisco hidalgo dio al tiempo que fue nombrado para el officio de mayordomo y todo se llebe a los letrados de la ciudad para que vean el derecho que acerca de lo suso se ofreciere y en estando resueltos den noticia a la ciudad para que se llame a cabildo pleno n donde se vea lo que los señores letrados ovieren acordado y por esta ciudad se determine rresuelvan que se a de hazer cerca de lo suso dicho y se lleuen los pareceres de los letrados sobre las fianças que dio hidalgo.

Que se libren los 100 pesos al monasterio de la concepcion

Que se libren los 100 pesos para el agua que an de meter para la caxa de la cisa conforme a la confirmacion de su señoria del tenor siguiente y se metan estos rrecaudos la librança en la caxa de tres llaves de la cisa.

Diputado fiel executor el señor alonso de valdes y para el mes de mayo

Se notifico que esta nombrado por este mes de diputado al señor don pedro lorenzo de castilla. Este dia la ciudad dixo que auiendo nombrado al señor alonso de valdes por fiel executor por este mes por auerse excusado el señor don pedro de castilla y geronimo lopez por auer cauildo por su adra y agora ha dicho alonso de valdes no auer sabido y por que no es justo que la diputacion este con falta de jueses conforme a lo que su magestad manda adsista el señor alonso de valdes los dias que estan deste mes y el que viene de mayo.

Villete

Se vido la carta de rribadeneira sobre sacar el pendon y mando la ciudad dar villete para tratar dello.

Este dia se vido un villete de su señoria del tenor siguiente.

Villete de su señoria sobre la alcauala

Pareceme que geronimo lopez me dixo estotro dia estaua ya hecho el nombramiento de comisarios para platicar sobre el negocio del encabeçamiento general y por que yo he nombrado por la parte de su magestad y en su nombre á los officiales rreales de mexico en que entrara y adsistiera casasano que a sido contador de las alcaualas he querido señor advertir y encargar por este que desde luego se trate que los dichos comisaries concierten con los oficiales

dres de bonilla portero certifico auer llamado a todos los caualleros rregidores questauan en la ciudad y quel señor don frantisco de trejo caruajal no esta en la ciudad que se a ydo fuera.

Que se haga la fiesta del Corpus Cristi y se [illegible]

Este dia el señor guillen brondat comisario para la fiesta del corpus christi dixo que conforme a lo ordenado en el cabildo de seis deste ocurrieron el y el señor geronimo lopez al señor visorrey a pedille la licencia para que rrepresentase rriancho sin pincion y el señor visorrey dio licencia desde primero de henero hasta siguiente junio deste año de nouenta y ocho y esto para que no pagase pincion alguna que monta quiniento pesos rrespeto de lo qual se le rrebaten de los dos mil pesos en que estaua concertada la fiesta del corpus y agora se a de hazer la escritura por mil y quinientos pesos da noticia a la ciudad para que ordene lo que fuera seruido.

Y la ciudad ordeno y mando que los señores comisarios hagan la escritura conforme a la que dize el señor guillen brondat y fecha se le de su librança constando dello a mi el presente escriuano.

Nombramiento a liranço por mayordomo en veinte y siete de abril de mil y quinientos y noventa y ocho años se notifico este nombramiento hecho por la ciudad de mayordomo della a cristoual de liranço en su persona el qual dixo que lo acceptaua y acepto y lo firmo de su nombre y que dara las fianzas Christoual Liranço

Este dia la ciudad nombro de conformidad por mayordomo de la ciudad por este año hasta el dia de año nuevo con que el salario que a de ganar sea rrespective desde este dia el qual de fianças en la cantidad de diez mil pesos como estaua ordenado a contento desta ciudad dentro de seis dias y esto se le notifique luego para que de las fianzas a cristoual liranço.

No acepta rribadeneira sacar el pendon

Este dia se vido una carta de gaspar de rrebadeneira rrespuesta de como se le escriuio su nombramiento por turno por alferez general para dia de san ypolito. e la ciudad dixo que rrespeto que conforme a la cedula de su magestad le biene por su adra el sacar el estandarte al dicho gaspar de rribadeneira el señor procurador mayor a consejo de los letrados haga las diligencias que conuengan para quel dicho gaspar de rribaneira lo saque de manera que lo saque.

No ha lugar dar limosna a los padres de san francisco

En quanto a lo que piden los frailes se les de trigo de limosna dixo que attento a que la ciudad esta muy necessitada no puede acudir de presente a lo suso dicho.

Villete

Se de villete para las condiciones de la calle de tlacuba.

Sobre los prometidos que piden mateo de cardenas y juan benites

En quanto a los prometidos que piden mateo de cardenas y juan benites camacho cerca de los prometidos que piden acordo la ciudad que los papeles que ay en rrazon desto los llebe el señor procurador a los letrados de la ciudad que den parecer sobre ello.

Se libre a diego de mota

A diego de mota se le libre su salario que se le debe de rrepeso de la carneceria.

Desistese de procurador aguilar

Aguilar se a por desistido del oficio de procurador del numero por una peticion del tenor siguiente.

Diego de aguilar procurador del audiencia ordinaria digo que vuestra señoria me hizo merced del dicho officio y por que tengo ocupacion forzosa y no puedo acudir a el yo hago dexacion del dicho officio en manos de vuestra señoria por lo qual a vuestra señoria pide y suplico me aya por desistido del dicho officio haziendo merced del a quien fuera seruido que en ello la rrecibire con justicia.—Diego de Aguilar.

Procurador del numero pedro de dueñas

Y luego se rrecibio por procurador del numero en el dicho lugar de diego de aguilar que se desistio y que se le de titulo con que ante todas cosas se examine ante el señor corregidor y de fianças coma suele pedro de dueñas.

Sobre la peticion de don gabriel guerrero

Este dia auiendo visto una peticion que dio don gabriel guerrero de luna en que ofrece acudir a su hermano a las causas desta ciudod alonso de valdes rregidor dixo que sobre esta misma rrazon esta pleito pendiente en la rreal audiencia sobre la eleccion que se hizo para los rreinos de castilla y asi es su parecer que la peticion que se trujo originalmente con el poder se lleve a la rreal audiencia y se junten con la causa para que visto por los señores superiores prouean en el caso lo que fueren seruidos y que lo llebe luego al señor procudor mayor y para ello se le entregue.

(Al margen del parrafo anterior dice.) Esta peticion se llebo al audiencia por que asi lo mando el audiencia y el señor corregidor y esta en el pleito que sobre esto se trata.

Boto

El señor guillen brondat dixo que se conforma con el parecer del señor alonso de valdes atento a las rrazones que da para que el dicha don gabriel guerrero de luna dio otra peticion como esta en la rreal audiencia prezentandola con otro poder como este ante los señores della al principio que se trato esta causa sobre la qual y sus alegaciones cayo el auto de vista que oy esta pronunciado y a mayor abundamiento se haga como lo dize como lo dize el señor alonzo de valdes y se entregue originalmente al señor procurador mayor luego sin dilacion por que se ve claro que el dicho don gabriel no preteude otra cosa sino dilatar esta causa.

Botos

Gaspar de valdes dixo que su boto y parecer es que esta peticion se asiente en el libro pues por ella se ofrecen utilidad de los proprios y rrentas mas de mil y seiscientos pesos por un año y no es justo que ofrecimiento de tanta ymportancia este en peticion suelta pues quando el que la da lo pretendiera la ciudad por ser en su favor los administradores della que somos los rregidores tenemos obligacion de mandar que se asiente en el libro con mucho cuidado especial que los tutores y curadores tienen obligacion de ayudar la causa de sus menores como lo es la ciudad por lo qual su boto es que la ciudad debe dar billete para todos los rregidores para que visto que a su menor le ayudan con dos mil pesos en tiempo que esta tan necessitada lo admitan y abraçen y esta peticion solo trata del ofrecimiento que hizo en la rreal audiencia para que esta ciudad lo entienda y elija como administradores lo que conuenga y asi el dicho don grabriel pide se de villete para que conste a todos los rregidores su ofrecimiento y no es justo que lo que podrian aceptaa diez rregidores que estan ausentes algunos de los presentes lo rreputen pues para cosas mas menudas se dan villetes y asi pide y suplica al señor corregidor mande se de villete para el primer dia para todos para que sobre esto se confiera y trate pues el dicho don grauiel lo que pide por su peticion es cosa muy distincta de lo que pidio en la rreal audiencia pues tan solamente dize que se de villete. Para proueer sobre su peticion p podria ser que entendido por todos los rregidores mandase el procurador mayor no siguiese la causa y dende luego elijiesen al dicho don francisco o lo que conviniese y que se asiente esta peticion todo lo qual con el acatamiento que debe rrequiere al señor corregidor asi lo mande y dende luego contradice se entregue la peticion original al procurador mayor desta ciudad.

El señor baltasar de herrera dixo que su boto es el del señor gaspar de valdes.

El señor corregidor dixo que en el cabildo que esta ciudad hizo en diez y nueue de nouiembre del año de mil y quinientos y nouenta y siete auiendose llamado para tratar de enviar persona ante su magestad a los rreinos de castilla para la solicitud de los negocios que esta ciudad tiene don francisco de trejo caruajal rregidor desta ciudad propuso que en los dichos rreinos y corte de su magestad estaua un cauallero rregidor desta ciudad ques don francisco guerrero dauila a quien la ciudad podria cometer los dichos negocios y auiendose conferidoen en el dicho cabildo sobre si conuernia cometerse se rresoluio en que no conuenia rrespeto de que el dicho don francisco guerrero estaua en negocios suyos proprios y conforme a las leyes destos rreinos el rregidor que tiene negocios proprios ante su magestad no puede ser nombrado para los de la ciudad por que por attender a los proprios dejara de seguir los que se le encomiendan por lo qual y por otros rrespetos justos que la ciudad trato y confirio en el dicho cabildo se rresoluio en que no conuenia nombrar al dicho don francisco guerrero sino persona que solamente atendiese a los negocios proprios que la ciudad le encomienda por que la buena administracion de los que administran no consiste en que los negocios se hagan de balde y mal hechos sino que se hagan bien y como conviene aunque cuesten dineros attento a lo qual esta ciudad para nombrar persona talqual le conuenia para el buen despacho de sus negocios mando llamar A cabildo pleno y asi se llamo para en diez y nueue dias del mes del mes de diziembre del año pasado y auiendose juntado treze o catorce rregidores para el dicho effeto trataron y confirieron que persona de ciencia solicitud y experiencia y buenas partes se deuia enviar a los dichos negocios y unanimes y conformes la nombraron tal qual conuenia como del dicho cabildo consta la qual fue diego de Vega y asi la afferta que agora se haze por parte de don grabiel guerrero por las causas rrefferidas no a lugar de admitirse y solo seruiera el villete de dilatar la partida de la persona que la ciudad tiene nombrada para la solicitud de sus negocios que tanto ymporta se concluyan la qual dilacion rresultaria en gran daño desta ciudad por que la flota esta de partida como es notorio y si agora no se despachase el dicho diego de Vega podria ser en mucho tiempo no poder yr a la dicha solicitud por tanto conformandose como se conforma con lo botado por los señores alonso de valdes y guillen brondat mandaua y mando que la peticion y poder presentado por el dicho don grabiel guerrero aunque el dicho poder es para differentes cosas de para lo que aqui se presenta ques otro deffecto se llebe originalmente a la rreal audiencia con un traslado del dicho boto que dio el dicho don francisco de trejo en el dicho cabildo de diez y nueue de nouiembre para que se entienda como este negocio esta tratado y acabado y el señor procurador lo lleue luego por parte desta ciudad.

El señor gaspar de valdes dixo que suplica al señor corregidor advierta que don francisco guerrero no fue a los rreinos de castilla a negocio proprio suyo si no enbiado de su madre para que un pleito que se trato entre agustin guerrero su hermano y la dicha su madre y ansi mismo que quando boto don francisco de trejo auia precedido doze botos conformes en diego de vega por venir. e yendo el dicho señor gaspar de valde rregidor prosiguiendo en la rrazon el señor corregidor mando que el dicho señor gaspar de valdes o apele o no apele de lo que la ciudad tiene acordado y si tuviere algunas causas que rrefferir y alegar las rrefiera en la rreal audiencia donde esta pendiente la dicha causa por que no se dilate el cabildo.

Apela gaspar de valdes

E gaspar de valdes dixo que attento a quel señor corregidor no le dexa libremente botar con el acatamiento que debe apela para ante la rreal audiencia dello y ansi mismo de no auerse mandado asentar la peticion en este libro y pide y suplica al señor corregidor mande se vaya a hazer rrelacion y hasta tanto que la rreal audiencia prouea mando no se de la peticion y demas papeles al procurador desta ciudad y ansi mismo de no auerse mandado dar billete para que la ciudad vea lo que don grauiel guerrero dize y ofrece en su peticion.

El señor corregidor que lo oye y se vaya a hazer rrelacion luego como la ciudad lo tiene mandado.

Villete a alonso gomes

Que se de villete para el primer dia para tratar sobre el salario que pide juan paez de laguna letrado y tambien sobre el salario de diego de salas barbadillo y se traigan los papeles que ay en rrazon dello y que se llame a alonso gomez de cervantes.

El Doctor Monforte.—Alonso de Valdes.—Gaspar de Valdes.—Guillen Brondat.—Ante mi ***Martin Alonso de Flandes*** escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y ocho de abril de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat alonso de valdes.

Entro andres de bonilla portero certifico auer llamado por un billete que dio el señor corregidor del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo esta tarde a las tres oras sin falta para despachar a diego de vega attento que por la rreal audiencia esta en rreuista confirmado su nombramiento para dalle su despacho y que se vaya con apercibimiento que con los que vinieren se despachara.—el doctor monforte.—botose.

Atento que falto letrado para mañana se de el mismo villete praa las ocho oras.

El Doctor Monforte—Ante mi ***Martin Alonso de Flandes*** escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y nueve de abril de mil y quinientos y nouenta y ocho años

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez alonso de valdes guillen brondat rregidores.

Entro andres de bonilla portero y certifico auer llamado a todos lo caualleros rregidores por el billete que dio el señor corregidor en que mando llamar a cabildo para oy para acabar de pagar la ynstruccion para diego de bega y hazer que se le pague la librança y se entreguen los papeles y poderes.—el dotor monforte.

Con el cual dicho villete certifico auer llamado a cabildo a los señores rregidores que estan en la ciudad.

Que se pague los 2000 pesos de la libranza a diego de vega y cobre el señor geronimo lopez

Este dia la ciudad acordo en conformidad de lo que tiene mandado que atento que le esta librado a diego de vega en los proprios desta ciudad los dos mil pesos que se le dan adelantados un año del seruicio que a de hazer como solicitador desta ciudad y que auieddo apelado el señor gaspar de valdes la rreal audiencia tiene determinado vaya a hazer el dicho officio en rreuista por tiempo de un año y por que de proximo no ay mayordomo que aya dado fianças y tenga poder no se puede satisfacer la dicha librança que le esta dada y por que el despacho y viage esta muy de proximo y no se puede dilatar mas tiempo ordenaron y mandaron que luego geronimo lopez de los proprios de la ciudad asi de lo procedido de arrendamientos de tiendas como de los corredores y en otra cualquiera manera que sea

de la rrenta de los dichos proprios cobre luego los dichos dos mil pesos y los entregue al dicho diego de vega o a quien por el los auiere de auer y tome carta de pago dello en la dicha librança y la traiga a este cabildo que con ella seran bien dados los quales dichos dos mil pesos que asi se ordena cobre el señor geronimo lopez se entiende que se an de cobrar y pagar para esta deuda primero que otra ninguna ni otra ninguna librança que se haya dado o que se diere de nuevo de manera que hasta que esten cobrados estos dichos dso mil pesos sea visto que no se a de poder cobrar otro ninguno dinero sino esto de todos los dichos proprios ni ninguno dellos y si en caso por no poderse cobrar luego los dichos dos mil pesos para el dicho effeto de pagar la dicha librança el dicho señor geronimo lopez o otra persona los quisiere prestar e esta ciudad en el entretanto que se cobran en la manera que dicho es por estar el tiempo tan adelante que no suffre dilacion alguna ordeno la dicha ciudad que lo que asi se prestare de los dichos dos mil pesos todos o parte dellos por el dicho señor geronimo lopez o otra cualquiera persona puede cobrar los dichos dos mii pesos de la forma y manera arriba dicha y desde luego para este effeto le da la ciudad poder en forma tan bastante quantos de derecho se rrequiere y obliga sus rrentas y proprios a la paga de los dichos dos mil pesos de que se habla en la forma y manera arriba dicha y para ello sea bastante la librança y carta de pago que diere el dicho diego de vega o la persona que por el fuere sin otro rrecaudo mas que este y asi mismo a los ynquilinos desta ciudad o qualesquiera personas que deuan las rrentas de proprios en qualquiera manera pagnen los dichos dos mil pesos con carta de pago del dicho geronimo lopez que sea bastante.

...ta se entregue la instrucion ...puesta fe...s a diego de vega

Este dia acordo la ciudad que la estrucion que esta fecha por esta ciudad y el poder que le tiene dado se le de y entregue a diego de vega firmado por esta ciudad tomando rrecaudo del suso dicho del dicho del rrecibio en el testimonio de su nombramiento que se le a de dar que dize por tres años se declare ser por un año conforme a los autos de la rreal audiencia que lo an restringido la rreal audiencia por un año.

Y en la ynstrucion se advierte y añida como va suplicado por parte de gaspar de valdes rregidor de la ciudad de los autos desta rreal audiencia para el rreal consejo de las yndias y se le mando dar testimonio citada la ciudad para ello para que el dicho diego de vega en nombre de la ciudad lo defienda y pida quel nombramiento de los tres años fecho por esta ciudad se guarde en esta ocasion y las demas que se ofresca y sobre el caso saque los rrecaudos que convenga y lo embie a la ciudad por duplicado.

El Dotor Monforte.—Jeronimo Lopez. — Alonso de Valdes. — Guillen Brondat.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a quatro de mayo de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron para hazer cabildo el dotor monforte corregidor de mexico y guillen brondat y auiendo esperado gran rato y dio las nueue oras el rrelox despues de auer oydo missa e visto el señor corregidor que no venian mas rregidores y demas de ser cabildo ordinario se de villete para llamar a cabildo ni se an juntado en otros muchos cabildos para que sea dado villete antes de agora de que rresulta no despacharse los negocios y peticiones ordinarias que la ciudad tiene y por su merced visto la rremision que los dichos rregidores tienen en acudir a los cabildos ordinarios y tiene mandado que acudan a ellos so ciertas penas como se contiene en un auto que proueyo en treze deste mes de abril proximo passado por tanto mandaua y mando que yo el prezente escriuano notifique el dicho auto a los rregidores y les apercibs que no cumpliendo se executara so pena de las penas contenidas en el dicho auto y esto lo haga notificar luego so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad y para el primer dia de cabildo este hecho esto y se de villete para el despacho de las fiestas de corpus christi y para lo que esta ordenado se de antes de agora y para despachar cabildo ordinario.

Que los rregidores acudan al cabildo y penas

Penas al escriuano

Vidose y leyose en el subsequento cabildo Villete

El doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alcnzo de Flades.* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a ocho de mayo de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte ¸corregidor de mexico alonso de valdes guillen brondat juan luis de Ribera gaspar de valdes baltasar de herrera rregidores.

Entro andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete que se le dio para acabar lo que conviene que se haga para la fiesta del corpus christi y para ver las condiciones sobre el encañado de la calle de tlacuba que estan fechas para rrematarse y no falte ninguno de vuestra señoria so pena de veynte pesos para los pobres de la carcel.—el doctor monforte.

Que se libre a gonzalo rromero

Que se libre a gonzalo rromero lo que se le debe de su salario por que el señor alonso de valdes dize auer seruido.

A nicolas de ballesteros

Que se libre a nicolas de ballesteros llesteres su salario lo que se le deuiere hasta el año pasado.

Andres de bonilla

Que se libre a andres de bonilla el primer tercio que se le deue.

Fianza de cristoual de liranço

Este dia se vio como dio por fiador cristoual liranço mayordomo nombrado a martin de sanchez y la ciudad lo aceto y dio por bueno y mando dar poder.

Poder a liranço hasta navidad y lo que cayere y obiere caido hasta hoy hasta fin del año

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia e Regimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el Rey nuestro señor combiene a saber el doctor monforte corregidor desta ciudad de mexico alonso de valdez guillen brondat juan luis de Rivera gaspar de valdez Regidores por si y en boz y en nombre de los demas Caualleros Regidores desta ciudad por quien prestaron boz y Caucion de Rato grato otorgaron y Conocieron que daban y dieron todo su poder Cumplido cual de derecho en tal caso ise rrequiere y es necesario a chrtpstobal de liranço persona nombrada por mayordomo desta ciudad para que en nombre della pueda Resolber y Cobrar asi en juicio como fuera del todos e qualesquier maravidis e pesos Reales que se deben y debieren de los proprios y Rentas desta ciudad asi de los Resagos de los años pasados Como de todo lo corrido y que corriere deste presente año de noventa y ocho hasta fin del y asi mismo todo lo tocante a obras publicas del dicho tiempo asi de Casas tiendas y Correndurias de lonja Como de todo lo demas tocantes a proprios y obras publicas y en Razon de las cobranças paresca en juicio y haga todos los pedimientos e Requerimientos protestaciones embargos y execuciones y Prisiones y las demas diligencias que judicial y extrajudicialmente Convengan y de lo que Recibiere pueda dar y de las cartas de pago finiquito y lasto que Convengan y balan Como si esta ciudad las diesse y otorgase para todo lo cual y lo dello dependiente le dieron este poder con facultad de lo sostituyr para en cuanto a pleytos no mas. y al cumplimiento obligamos los bienes Rentas desta ciudad y le Relevaron en forma y los otorgantes que yo el escriuano conosco lo firmaron ques ffecho en la ciudad el Cauildo de la ciudad de mexico a ocho de mayo de mil quinientos nouenta y ocho años siendo presentes por testigos simon guerra andres de bonilla y francisco de padilla.

Entro baltasar de herrera guillen rregidor.

Que se adrecen las puentes

Que se notifique al señor francisco escudero que adrese las puentes inciertos y el mayordomo libre y libre en el y esto se haga luego y lo primero y todas las demas obras como le esta ordenado.

Salario a andres moreno

Que se libre a andres moreno lo que se le deue cumplido de su salario.

Villete

Que se traiga el primer dia todo lo que ay en rrazon del nombramiento de pedro de herrera por interpetre y lo que pide martin de aluear que lo fue y todo se haga y se de villete para tratar dello.

Fieles executores

Fieles executores el señor alonso de valdes como esta nombrado y guillen brondat.

Sobre el pleito con el corregidor sobre la diputacion Villete

Que se traiga el processo con el señor corregidor sobre el exercicio de la diputacion y dese villete para el primer cabildo para tratar dello.

Alfondiga

Alfondiga francisco Rodriguez de guevara.

Carneceria

Carneceria el señor guillen brondat.

Quel obrero mayor haga los tablados

Que se haga el plan para la comedia y los tablados para verla la ciudad como se acostumbra y esta concertado y con rriancho y se afianse y haga conforme a le escritura y que esto se notifique al obrero mayor de proprios con el alarife de la ciudad lo ponga por obra de memoria y rriancho cumpla con lo que a de edificar sobre plan para la comedia.

Liranço pague a rriancho

Que la librança dada a rriancho se entienda con chripstoual liranço mayordomo ques desta ciudad y el dicho la pague luego de lo primero que se cobrare.

Que para las danças y gigantes y

Los diputados libren para la fiesta del corpus

juegos y lo que se acostunbra hazer otros años lo hagan los diputados y libren en el mayordomo lo que se suele el qual lo pague por su librança.

Que se libre a diego de salas y al licenciado juan paez de lagunas

Este dia vido la ciudad como en el cabildo de cinco de março deste año se mando librar a diego de salas barbadillo lo que se le deue y que esta cuenta la hiciessen geronimo lopez y el tesorero juan luis de Rivera y atento que el señor geronimo lopez esta conforme en la cama y el negocio pide brevedad el señor juan luis de Rivera con el presente escriuano y contador de la ciudad de lo que se le debe hasta que entro baltasar de valdez en la corte y que con juan paez de laguna licenciado y maestro esta ciudad como parece en su nombramiento en el cabildo se haga la quenta hasta dicho dia quel dicho baltasar de valdez entro en merced y fecha hasta aquel dia se le libre lo que pareciere debersele como lo del dicho diego de salas en el dicho mayordomo de la ciudad.

El Doctor Monforte.—Alonso de Valdes.—Guillen Brondat.—Gaspar de Valdez.—Juan Luis de Rivera.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a quinze de mayo de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron para hazer cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez alonso de valdez guillen brondat juan luis de Rivera baltasar de herrera guillen.

Este dia el señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron trujo al cabildo una peticion que se presento por la ynquisicion ante el señor visorrey que con el decreto es lo siguiente.

Sobre el agua que se da a la ynquisicion

Antes de agora se a rreprezentado a vuestra señoria por esta ynquisicion el trauajo grande que en ella se padeçe por la falta de agua de pie que en tiemvo antiguo solia tener y como esta necesidad aya ydo en tanto crecimiento y lo va cada dia no es posible dexar de ymportunar por este rregalo que mas propiamente se podria llamar salud y medicina de los presos rrespeto de faltas de honorario para la prouysion y limpieza de las carceles y enfermos que nunca faltan y aunque segun entendi del arzobispo del nuevo rreino y del secretario pedro de los rrios es peticion intentada de muy de otras tambien me an dicho que la auian concedido los señores visorreyes predecessores de vuestra señoria y que la execucion esta suspendida hasta sauer si la propiedad desta casa que tan litigiosa a andado quedava por de juan velasquez de salazar o de su magestad a quien las vendio para el uso de este santo ministerio por no gastar ni trauajar en prouecho ageno y pues esto a cessado y la causa es publica y el beneficio conocido y del seruicio del rey siendo como son suyas y las muy particulares del lugar gozan desta gracia suplico a vuestra señoria con todo encarecimiento se sirua de mandarsela hazer tan cumplida como se deue esperar de su mano liberal con que le a hecho y haze de ordinario otras mayores mandando al alguazil mayor a cuyo cargo estan estas obras la meta que demas de que entiendo de su buena voluntad que por ser para lo ques acudira con toda las veras se facilita mas por la buena disposicion que tiene pues pasan los caños muy a rraiz de sus cimientos y la costa sera poca y bien empleada en este santo officio por su pobreza que como a vuestra señoria le consta es de manera que se puede considerar con los otros monesterios ospitales y colegios dende se a metido graciosamente con mucha confiança y siguridad suplico esto a vuestra señoria por la experiencia que esta ynquisicion tiene del amor y zelo con que vuestra señoria la ha onrrado y fauorecido en todas las ocasiones y la a de honrrar y fauorecer camo su magestad lo manda y vuestra señoria lo cumple en conformidad de su grandeza y obligaciones grandes de su ualimiento y casa que guarde nuestro señor muchos y felices años.—el licenciado don alonso de peralta.

Confirmo sto su señoria en 19 deste mes y año

Llebo la confirmacion el alguazil mayor

El obrero mayor meta el agua en las casas del santo officio atento a la pobreza presente del fisco sea a costa de la cisa general y de quenta a la ciudad de mi parte de esta orden en mexico 4 de mayo de 1598. Esta rrubricado de su señoria del señor visorrey.

Otro si trujo otras del tenor siguiente.

Sobre el agua a las monjas de la encarnacion

Por parte de las monjas del monesterio de la encarnacion he sauido como aquellas rreligiosas padecen grande necesidad de agua en tanta manera que biuen de la que sacan de un pozo tambien me an dicho señor que pasa por la puerta de aquella casa un caño de

agua que viene para esta ciudad y asi rrecebire plazer por ser obra de charidad que con breuedad deis horden señor de que se les meta en el monesterio la que ouieren menester comó se hacen con los demas conuentos y si es posible y se suele hazerles hagan dentro de la casa una pial para rrecoger la dicha agua que segun es su necesidad creo no tiene conque hazerla y si necessario fuere que yo escriua a la ciudad sobre ello lo hare guarde nuestro señor &. mexico 10 de abril de 1598.—el conde de monterrey.

El monesterio de la encarnacion por su pobreza tiene señor necesidad de ser ayudado que os rrepresente quando os pedi le metiesedes el agua en su casa la obra es tan buena que obliga a hazerle el gasto del encañado y pilas de lo procedido de la cisa ordenadlo señor asi pues para ningun effeto parecu mas propia la distribucion de lo procedido de la cisa que para obras publicas y de piedad como esta lo es y si os pareciere que conuenza mostrar este billete a la ciudad lo podreis hazer· dios os guarde en mexico a 18 de abril de 1568 entiendese en caso que se haya hecho esta gracia a otros monesterios.—el conde monterrey.

E visto por la ciudad se voto en la forma siguiente.

Votos. Que se meta el agua en la ynquisicion en el monesterio de la encarnacion

El señor alguazil mayor dixo que se haga como su señoria lo mande en lo de la yuquisicion attento a ser causas rreales ynquisicion y en quanto a lo del monesterio de la encarnacion que se meta el agua atento a que se a metido a todos los demas monesterios de frailes monjas espitales desta ciudad como parecera por los libros deste cabildo y que asi da noticia a la ciudad como se a metido el agua en el monestero de san juan de la penitencia costa de cisa y este es su voto.

El señor geronimo lopez lo mismo.

El señor alonos de valdez dixo que en lo que toca al agua que pide el santo officio se haga como su señoria lo mande attento a que ay mucha necesidad y el fisco esta tan pobre que no que no tiene para poderla meter y por que las casas son de su magestad,

Y en quanto al agua que pide el monesterio de la encarnacion es su parecer questa ciudad le haga merced del agua que ouiere menester como la a hecho a los demas monesterios y que no se meta a costa de la cisa desta ciudad porque esto no se suele hazer ni es justo que se haga en especial en monesterio que para conforme las monjas tiene es el mas descansado que ay oy y en la ciudad y esta con espectativa de heredad de las personas que tienen alli sus hijas y juan rrodriguez de leon muchos ducados con mucha breuedad y a este capitulante no le consta que esta ciudad a costa de la cisa aya dado agua de su principio· A monesterio que tenga rrenta como le tiene este y si por esta ciudad se mando meter en el monesterio de san juan de la penitencia esto lo ordenaron y mandaron las que se hallaron en aquel cabildo por sus fines particulares y se deuera llamar a todos los rregidores y citallos para ello y asi protesta que sea a quenta y rriesgo de los que lo botaron lo que en ello se gastare y asi como dicho tiene en su parceer que no se meta a costa de la cisa.

El señor guillen brondat dixo que se conforma con el boto del señor alguazil mayor y que luego se meta el agua a costa de la cisa en las casas del santo officio y monesterio de la encarnacion como se hizo en el monesterio de las monjas de la conceucion dos veses dandoles una vez trezientos pesos y otra ciento y en el monesterio de san francisco ospital de los yndios colegio de las doncellas y siendo obrero mayor este capitulante en el monesterio de rregina celi y en el de las monjas de san juan de la penitencia y en el de jesus maria y asi mismo por otros obreros mayores en santa monica y en el convento de frailes del carmen y en el colegio de san yleffonzo como en la compañia de jesus y en todos los demas monasterios desta ciudad asi de los que tienen rrentas y proprios muy crecidos como de los pobres y mendicantes por ser casas publicas de tna gran utilidad para esta ciudad y rreino lo qual a atendido y debe atender esta ciudad como cabeça y matriz de todos y asi lo a hecho atendiendo al bien comun y a que la rrenta de la cisa de cuyo dinero se a metido en esas partes y en otras procede generalmente de todos los vezinos y moradores desta ciudad sin ecepcion de personas pagandolos le eclesiastico como el segl ar y con este fin y no por ningun fin particular de los capitulante que lo an botado se a hecho y ordenado en este cabildo las vezes que se a ofrecido y con decretos y villetes particulares de los señores visorreyes que an sido como se haze agora por el decreto y villete de su señoria el conde de monterrey y asi es su parecer que se meta en entrambas partes sin dilacion como tiene dicho

El señor juan luis de Ribera dixo que conforme a las peticiones y autos del señor visorrey tiene proueido y mandado que se meta el agua en el santo officio y monesterio de la encarnacion y que tenindolo asi proueido y mandado su señoria se haga lo que su señoria manda que no tiene que votar en este negocio y se abstiene dello.

El señor baltasar de herrera guillen dixo que el señor visorrey tiene mandado esto por los villetes arriba contenidos y tan solamente manda al señor obrero mayor de noticia dello a la ciudad y no que boten a cerca dello y que asi no bota nada.

El señor corregidor que atento que por uno de los villetes de su señoria del señor visorrey arriba rrefferidos se manda meter el agua en el convento de la encarnacion a costa del dinero de la cisa auiondose hecho esta gracia con otros monesterios y a que por la mayor parte de lo botado en este cabildo consta averse hecho la misma gracia con los demas monesterios de monjas y frailes desta ciudad por tanto conformandose como se conforma con la mayor parte de lo botado y con lo mandado por su señoria en los dichos villetes mandaua y mando quel señor obrero mayor meta el agua en las casas del santo officio y monesterio de la encarnacion.

En 19 de mayo su señoria del señor visorrey mando que se guarde lo mandado y botado por mayor parte que se meta el agua

El señor alonso de valdez dixo que hablando con el acatamiento que debe apela para ante su señoria del señor visorrey donde pide se llebe este cabildo a la letra y los decretos y autos de la ciudad en rrazon del agua quel señor guillen brondat rrefiere en su voto que sea dado a los monesterios para que conste a su señoria de todo y asi mismo la cedula de su magestad en que manda ymponer la cisa para que su señoria sea seruido mandar ver si se puede hazer esta gracia que piden las monjas de la encarnacion y lo que pide que se de a su señoria es lo determinado por esta ciudad y el señor corregidor en rrazon deste particular atento a lo que su señoria dize en su villete y tiene rrefferido el señor corregidor.

Entregose al alguazil mayor hizo conocimiento

El señor corregidor mando que se lleue a su señoria lo que pide el señor alonso de valdes y que yo el presente escriuano hago rrelacion de lo que acerca de lo suso dicho ay y como lo an hecho los obreros mayores que an sido.

Sobre los cargos y resultas que notifico eugenio de salazar oydor a los rregidores

Este dia algunos caualleros rregidores dixeron como se les auia notificado ciertos cargos por el dotor eugenio de salazar acordo la ciudad que para el primer dia de cabildo se de villete para que en rrazon dello se haga lo que convenga y se llamen los letrados.

Villete

Entro andres bonilla que certifico auer llamado a cauildo por el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para ver el nombramiento de pedro de herrera y lo que pide martin de olvear y para tratar sobre el pleito con el señor corregidor sobre la fiel executoria y para ver las condenaciones ffechas para el encañado de la calle de tlacuba.—el doctor monforte.

Que se libre a geronimo lopez 300 pesos

Este dia diho el señor geronimo lopez que ay necesidad de dar dineros para los muchos platos se le libren dineros para gastos de pleitos de proprios.

En el cabildo de 16 de henero de nouenta y ocho el señor tesorero geronimo lopez procurador trujo a esta ciudad la libranza de esos 300 pesos y dixo que no se la auian pagado y asi mando al estar limpia y hazer carta de pago

E visto por la ciudad mando que se le libren 300 pesos de proprios para que los gaste con quenta y rrazon para que lo gaste con quenta y rrazon para darla de ellos.

Que se notifique a rrabadeneira saque el pendon y vaya un escriuano y se le pague

Este dia la ciudad quel señor procurador de la carta de justicia que se saco para notificar a rribadeneira sobre sacar el pendon y vaya el escriuano a notificarlos y lo concierte por el salario que le pareciere cada dia y lo pague y esto se haga con toda diligencia.

La ciudad mando que la dicha libranza se rrompa y se rrompa y yo la rrompi y que se lleue a la quenta para que se teste en libro de libramientos y doy fe que esta limpia

Este dia trujo el señor geronimo lopez trujo un testimonio del tenor siguiente que se mando asentar en el libro.

Testimonio de como se enbia la ynformacion y parecer sobre la sucession de los yndios

En cinco de mayo de mil y quinientos y nouenta y ocho años yo el escriuano ynfrascripto entregue a su señoria del señor visorrey desta nueva españa un pliego cerrado y sellado con sello desta rreal audiencia yntitulado para el rrey nuestro señor en su consejo rreal de las yndias en el qual va la ynformacion que en esta rreal audiencia se rreciuio en rrazon de la perpetuidad de la tierra y con ella asi mismo el parecer desta rreal audiencia todo lo qual rrecibio su señoria para ponello en su pliego y enviarlo en la flota que esta surta en el puerto de san juan de ulua este presente año. general. pedro melendez marquez. cristoual de osorio.

E no se despacho en el dicho cabildo otra cosa que se mandase escriuir en el libro.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y ocho de mayo mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico el alguazil mayor baltasar mexia salmeron alonso de valdes juan luis de Ribera francisco escudero de figueroa rregidores.

Este dia entro andres de bonilla que certifico auer llamado a cabildo por el billete que dio el señor corregidor del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para hazer lo que convenga en rrazon de los cargos que se an notificado por el señor dotor eugenio de salazar a algunos rregidores y se llamen los letrados de la ciudad.—el dotor monforte.

Entro baltasar de herrera guillen.

Entro guillen brondat rregidor.

Que se de postura de dos libras de pan la rreal Hizose experiencia salio 2 libras 1 onza

Este dia auiendose conferido y tratado sobre el valor que oy tiene la harina que es a once pesos cada carga acordo que por agora se de dos libras de pan por cada rreal y se pregone publicamente so pena de las contenidas en las ordenanzas que para esto estan fechas y esto se pregone luego oy en este dia lo qual se ordena atento que cuando se hizo la experiencia de quatro libras al rreal valia por seis pesos la carga de tres quintales y agora vale onze pesos carga y desto se de quenta al señor visorrey el señor corregidor y señor guillen brondat y se pregone luego.

El mayordomo adrece los tablados con el ornato que la ciudad tiene

Este dia mando la ciudad que se notifique al mayordomo adrece los tablados para la fiesta del corpus christi de audiencia visorrey ciudad y damas como otras bezes se a hecho y para esto tome todos los adrezos que esta ciudad tiene de dozeles y alfombras y tapizeria y con ello adreze los dichos tablados de manera que no aya falta y para ello los ombres que tiene esta ciudad acudan a ello.

Que se libren 500 pesos a andres moreno

Que se libren 500 pesos al mayordomo andres moreno quinientos pesos ante que consta auer gastado los ultimos quinientos pesos y mas quarenta y siete pesos y mas se libren estos quarenta y siete pesos y traigan villete de su señoria.

Al dicho 230 pesos

Este dia mando la ciudad que se libre los dozientos y treinta pesos de oro comun de treinta arrobas de azeite que parece compraron y su señoria del señor visorrey de su villete.

El Doctor Monforte.—Baltazar Mexia Salmeron.—Guillen Brondat.—Alonso de Valdez.—Francisco Escudero de Figueroa.

Villete para el viernes para lo mismo que se dio el pasado.

Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y dos de mayo de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico el fator pedro de los rrios geronimo lopez alonzo de valdes guillen brondat juan luis de Ribera.

Que se libre a juan perez la saca de la rresidencia del licenciado biuero

Juan perez de rribadeneira traiga el traslado de la rresidencia del licenciado biuero y se tace por dos escriuanos publicos y traçados se le libre lo que taçaren en los proprios de la ciudad lo qual se le pague.

Quel escriuano de la diputacion entregue al de cabildo las ordenanzas originales y la executoria de los sastres

Que rrodrigo hurtado el escriuano que estuuiere en la diputacion entregue al del cabildo la executoria que tiene sobre el pleito de la ordenança de los sastres y luego de y entregue al dicho escriuano del cabildo todas las ordenanzas viejas originales que tiene para que esten el archivo del cabildo y se acabe de hazer el libro de la ordenanza questa mandado y comenzado a hazer y esto se haga luego el qual lo entregue y se le de treslado de las ordenanzas.

Sobre el pleito con el señor corregidor sobre la diputacion

Sobre las cosas que esta ciudad tiene que tratar en rrazon del señor corregidor

Este dia el señor geronimo lopez procurador mayor dio noticia a la ciudad del pleito del señor corregidor con los diputados fieles executores sobre las determinaciones y causas y visitas de la dicha diputacion y fiel executoria y auiendose determinado la rreuista el señor corregidor pidio declaracion de los autos en ciertos articulos y la rreal audiencia manda que se guarde el auto de revista como en el se contiene y asi mismo el otro pleito questa ciudad sigue en rrazon de por que tiene esta ciudad cosas que tratar tocantes al señor corregidor que en los cabildos que ouiese de tratar no se halle presente esta determinado en vista y rreuista quel dicho señor procurador mayor de memorial de las cosas que ay que tratar sobre el dicho señor corregidor para que visto prouea lo que conuenga de lo qual da noticia para ver lo que esta ciudad manda.

Billete

Que se de villete para tratar dello y

se traiga los dichos autos e traslado autos e traslado autorizado dellos para que se lean y sobre todo se acuerde lo que convenga.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el villete del señor corregidor del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para hazer lo que convenga en rrazon de los cargos que se an notificado por mandado del señor dotor eugenio de salazar a los rregidores y llamese los letrados. Y para ver lo que manda notificar a la ciudad el dicho señor dotor eugenio de salazar sobre las quentas y esperas ffechas de la cisa y otras cosas y para esto mando su señoria del señor visorrey que se junte la ciudad. El doror monforte.

Entro francisco escudero de figueroa.

Que por ciudad se siga y defienda los cargos y rresultas que a hecho el doctor eugenio de salazar a los rregidores

Este dia trato la ciudad de las rresultas y cargos quel señor dotor eugenio de salazar a hecho a los caualleros rregidores deste ayuntamiento sobre los gastos de los rrecebimientos de virreyes y fiestas que se hazen en ellos asi en esta ciudad como en nuestra señora de guadalupe de vestuarios escaramuças y comidas y bisitas de exidos y lo demas contenido en las dichas rresultas que se mando por esta ciudad se ordeno quel señor procurador mayor en nombre de la ciudad y a costa de los proprios della y a consejo de los letrados della haga deffensa a todos los dichos cargos y rresultas y las siga y prosiga por todas ynstancias hasta la rreal persona y consejo de yndias y todo por ciudad para todo lo qual desde luego le dieron poder y facultad en forma.

Sobre que se haga acuerdo con el señor visorrey sobre lo contenido de suso

Yten acordo la ciudad que se pida y suplique al señor visorrey se haga acuerdo con la ciudad para tratarle desto como se a comunicado en este cabildo y quando señalare se llame para ello con villete a la ora que dixieren los señores corregidor y esto le pidan al conde el señor geronimo lopez y el señor juan luis de Ribera y que los dichos señores hablen al señor dotor eugenio de salazar preuiniendolo el gusto y la licencia para que la ciudad acuda a la deffensa de lo suso dicho.

Que se siga el pleito con rribadeneira sobre el pendon

Este dia se vido como el señor gaspar de rribadeneira se notefico en forma que saque el pendon que le cabe por turno y rrespondio que esta enfermo y ympidido de poderle sacar y suplica y apela desde luego de lo suso dicho para la rreal hazienda donde pide se vaya a hazer rrelacion y protesta no le pare perjuizio.

E luego se acordo quel señor procurador mayor lleue esto a la audiencia y se haga rrelacion y se siga por todas ynstancias.

Lo que pide el rrelator cerda y se le haze merced de portales en el tianguez

Este dia se vido la peticion y parecer sobre lo que pide el rrelator cristoual de la cerda.

El rrelator cristoual de la cerda digo que ya consta a vuestra señoria que soy vezino de esta ciudad de mas de quarenta años a esta parte y en las causas del servicio de vuestra señoria he acudido en lo que me a sido posible de presente estoy labrando unas casas y tiendas delante del tianguez de san juan en la decrera de los portales que dizen de tejada.

A vuestra señoria pido y suplico me haga merced de dar licencia para que en las dichas casas tiendas en la delantera dellas frontero del dicho tianguez haga unos portales que sera gran ornato y pulicia desta ciudad y Recibire merced.—cristoual de la cerda.

En la ciudad de mexico a diez y siete de abril de mil y quinientos y nouenta y ocho años. quel señor obrero mayor de proprios con el alarife de la ciudad lo vean si lo que pide es de su solar adentro o fuera en el tianguez y haga las diligencias que se acostumbran presentes los ynteresados dando rrazon si se pueden hazer los portales o no con el parecer.—martin alonso do flandes escriuano mayor del cabildo.

En cumplimiento de lo que vuestra manda emos visto lo contenido en el decreto desta peticion y cristoual caruallo midio el hueco que tienen los portales que llamen de tejada de la parte del poniente desde la pared de las puertas de las casas y tiendas dellos hasta el pilar de afuera de la dicha parte del poniente tomando el hueco del y tienen cinco varas y media de medir y la derecera que a tomado por esta ciudad el rrelator cristoual de la cerda pañea con la pared de los dichos portales y lo que queda del hueco del dicho portal es suelo publico de vuestra señoria y no del rrelator cerda por que su suelo lo tiene todo ocupado en el edificio que haze y auiendo bisto y considerado con el dicho alarife lo contenido en esta peticion parecio que de hazerse los portales quel suso dicho pide en la dicha parte y lugar se sigue utilidad y provecho a los naturales para el abrigo de las aguas quando se les ofreciere estar en su tianguez como lo estan de ordinario demas de la pulicia y ornato que sera para el dicho tianguez el hazerse los dichos portales por que pañeando esquina

con esquina de los de tejada sera cosa de mucha elegancia y buena aparencia lo qual no sería ansi en caso que no se hiziesen los dichos portales y quedase el edificio que oy haze el dicho cristoual de la cerda descubierto y rrazado sin ellos especialmente que de hazellos no para a nadien perjuyzio ninguno de los yntere- sados a quienes hemos preguntado e ynterrogado se agrauia antes conocen la utilidad y pro que dello se les sigue rrespecto de su tianguez ordinarios como dicho es conforme a lo quales nuestro parecer que vuestra señoria haga merced del citio que pide el dicho rrelator cristcual de la cerda para los dichos portales con que para labrallos guarde la derecera de los de tejada que estan a lo parte del poniente y se tome por media del alariffe mayor desta ciudad y con que los claros del dicho portal y suelo no los pueda cerrar agora ni en tiempo alguno y sea transito libre de vuestra señoria como lo son los de los demas portales que en esta ciudad ay y esto es lo que me parece en dios y en nuestra conciencia y lo firmamos.—francisco escudero figueroa.—cristoual caruallo.

E visto por la ciudad quesele haga la merced y da licencia conforme al parecer con que agora y quando esten los portales y qualquiera tiempo que sea pueda la ciudad hazer merced de arrimadizos a los pilares y paredes questuviere y con que sea sin perjuicio de tercero.

Que se libre a rrodrigo bela lo que se le debe de salario de vedor de los exidos del primer tercio.

Que se libre a diego gentil su salario de se le debe del primer tercio.

Agustin de bustamante se libre su salario del primer tercio de fiel de la rromana.

Poder a moreno que cobre en persona el qual juntamente con el alguasil mayor lleve a la caxa como persona que tiene una llave

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y Regimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a saber el dotor fernando nuñez monforte corregidor desta ciudad fator pedro de los rrios geronimo lopez alonso de valdes guillen brondat juan luis de Ribera rregidores pornos y en bos y en nombre de los demas caualleros Regidores desta ciudad por quien prestamos boz y caucion otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es necessario a andres moreno mayordomo de la sissa para que pueda con yntervencion del señor baltasar mexia salmeron rrecouir aber y cobrar de la Real caxa de su magestad todos los pesos de oro que la dicha rreal caxa deue a la de la sissa y lo que cobrare lo lleue y meta luego en la de sissa y para ello le dieron este dicho poder y puede dar cartas de pago finiquito y lasto y balgan como si esta ciudad las diesse para todo lo qual y lo dello dependiente le dieron este dicho poder con libre e general administracion y le rrelebaron y al cumplimiento obligaron los bienes y Rentas de la sissa y lo otorgaron en mexico a veinte y dos de mayo de mil y quinientos y noventa y ocho años. Testigos andres de bonilla francisco de padilla.—blas Vazques.

Sobre la cal y piedra que se a de comprar

Este dia yo el presente escriuano di rrazon a la ciudad como el señor visorrey a visto todo lo hecho y escrito en rrazon de la cal y piedra que se a pregonado para rremate para rrematar en diuersas vezes y dixo que la ciudad rresoluiese lo que se a de hazer en Razon desto y con ella se le lleue a su señoria.

Villete.

Que se de villete para tratar de lo suso dicho y rresumirlo y acabarlo con apercibimiqnto que se hara con los que vinieren y se acabe en effeto.

Que se traiga lo que ay en rrazon de los 2000 pesos de oro y lo que gasto juan luis de ribera

Se traiga para el primer dia lo hay en rrazon de los dos mil pesos que se libraron a hernando aluarez para el gasto de la arqueria de chapultepeque y lo que gasto dello juan luis de Ribera y la orden que tuvo para ello.

Este dia se vido como esta pregonado la postura que haze alonso dauila para el empedrar las calles y mando que se rremate y de fianzas y el señor francisco escudero haga condiciones.

El Doctor Monforte.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y seis de mayo de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo para leer escritura despaña un pliego y una carta que se rrecibio de diego de salas el señor corregidor dotor monforte corregidor de mexico alonzo de valdes guillen brondat francisco escudero de figueroa y leyeron y abrieron las cartas attento que ayer tarde se llamo para lo suso dicho por villete que dio el señor corregidor para abrir el dicho pliego y se leyeron las dichas cartas y mandaron guardarlas en el archivo.

Pliego de castilla

Vino el señor francisco rrodriguez de gueuara.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y nueve de mayo de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez alonso de valdes guillen brondat rregidores.

A martin de alvear

Este dia mando la ciudad que se libre a martin de aluear lo que se le deue fecha la quenta.

Villete

Este dia trujo el señor geronimo lopez procurador mayor el pleito sobre que no se halle en el cabildo el corregidor para tratar de causa suya en que la rreal audiencia manda que se den las causas y la ciudad mando que se de villete y traigan causas.

Villete

Este dia mando la ciudad que se de villete para ber el decreto de su señoria sobre sacar el pendon gaspar de rribadeneira y para que siendo necessario se nombre persona en lugar del dicho gaspar de rribadeneira para que saque el estandarte de la bispera y dia de san ypolito para que siendolo quede nombrado.

Sobre las rresultas del dotor eugenio de salazar se sigan por ciudad y a costa de propios

Este dia la ciudad dixo que auiendose juntado el domingo proximo pasado veinte y quatro dias deste mes con el señor visorrey y hecho acuerdo sobre lo contenido en el auto deste libro en veinte y dos de mayo en rrazon de los cargos que haze eugenio de salazar oydor desta rreal audiencia para rreuer las quentas desta ciudad y tomar las quentas que no esten tomadas y asi mismo la rrespuesta quel señor geronimo lopez a dado de lo que trato con el señor dotor eugenio de salazar en rrazon de lo suso dicho conforme a lo que se le ordeno en el dicho cabildo acordo esta ciudad que attento que es causa de ciudad como esta dicho en el dicho cabildo y que los cargos que se hazen son a la justicia y rregimiento y escriuano mayor de cabildo acordo que en conformidad de lo que tiene mandado y ordenado quel señor geronimo lopez procurador mayor desta ciudad con acuerdo de los letrados della acuda a esta causa y a la deffensa della y la siga por todas ynstancias hasta la rreal persona y su rreal consejo a costa de los proprios de la ciudad como esta ordenado en el cabildo pasado de veynte y dos de mayo.

Sobre que se libre a martin sanchez

Que se libre a martin sanchez en la cisa lo que se le deue de su salario cumplido hasta aqui attento quel señor alguasil mayor ynformo auer seruido.

Entro el señor francisco escudero de figueroa.

Este dia mando la ciudad auiendo visto una peticion del mayordomo del tenor siguiente.

Cristoual lirango cobre de hurtado y jaime hernandes

Cristobal liranço mayordomo desta ciudad digo que vuestra señoria me tiene dadas muchas librançςas para que yo pague algunos dineros que se deuen y para cosas necessarias del ornato y fiestas del corpus christi y como es notorio en mi poder no ay ningun dinero de que poder pagar las dichas librançςas antes de mi hazienda tengo pagados algunas dellas y porque en poder de Rodrigo hurtado escriuano de la diputación se dize auer muchos pesos de oro de las penas que se aplican para esta ciudad y en otras personas de que yo no tengo noticia y para que se pueda cobrar es necessario entregarme el libro de las dichas penas y memoria de las demas personas que deuen dineros a esta ciudad para que yo haga diligencia en cobrallas.

A vuestra señoria pido y suplico mande se me entregue el dicho libro y memoria y se me de la orden que he de tener en cobrar lo suso dicho con protestacion que hago que lo contrario no me parece perjuyzio y pido justicia.

Otro si digo que para que se excusen castas y gastos y dilaciones de la cobrança de las dichas penas es necessario que vuestra señoria mande que de aqui adelante no entren en poder de los escriuanos sino que se me entreguen a mi por la orden que se haze en las penas de la rreal camara. A vuestra señoria suplico asi lo prouea y mande. cristoual lirançο.

E bista acordo que jayme herrandez que de presente sirue el officio descriuano de diputacion entregue la parte de las penas de la parte que toca a la ciudad de todo el tiempo que ha que usa el dicho officio a cristoual liranco mayordomo de la ciudad y asi mismo le entregue lo que fuere cayendo de aqui adelante cada dia y de lo que asi entregare al dicho mayordomo tenga libro donde se asienten las partidas y las firme el mayordomo.

Otro si que rrodrigo hurtado entregue todo lo que estuviere en su poder

tocante a esta ciudad al dicho mayordomo cristoual lirançoy sobre ello haga las diligencias que conviniere y que esto se le notifique luego.

Que se notifique al alguazil mayor cobre de hurtado

Otro si acordo esta ciudad quel presente escriuano notifique al señor alguazil mayor baltazar mexia salmeron acuda a hazer la diligencia que le esta encargada sobre la cobranza de lo que deue a la ciudad rrodrigo hurtado de las penas de la diputacion que tocan a esta ciudad con protestacion que haze que sea por su quenta y rriesgo lo que por su negligencia y descuido se dexe de cobrar y que se le notifique oy en todo el dia

Que se libre a martin de alvear ynterprete que fue el año pasado lo que se le debe de salario hasta fin del año pasado fecha la quenta por el contador desta ciudad conforme a su nombramiento y certificacion.

El Doctor Monforte. — *Jeronimo Lopez*—*Alonzo de Valdez.* — *Guillen Brondat.* — *Francisco Escudero Figueroa.*—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a primero de junio de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez alonso de valdes y guillen brondat.

Entro andres de bonilla portero y certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para tratar sobre que no se halle en el cabildo el corregidor para tratar de causa suya y dar las causas que pide la rreal audiencia y para ver el drecreto de su señoria sobre sacar el pendon para que auiendose de excusar rribadeneira quede nombrado persona y para si trugere alonso sanchez los papeles de las rresultas ver lo que ay en rrazon dello que asi lo manda el señor visorrey. el dotor monforte.

Se libre a diego gentil

Que se libre a diego gentil su salario que se le deue del año pasado hasta el nuevo señalamiento a cinquenta pesos y del primer tercio deste año a rrazon de cien pesos conforme su nombramiento.

Entraron juan luis de Riuera y francisco escudero de figueroa.

Este dia se vio por mexico dos peticiones de gaspar de rribadeneira y un decreto del señor visorrey del tenor siguiente.

Peticion de rribadeneira

Gaspar de rribadeneira rregidor desta ciudad de mexico digo que como es notorio yo a muchos años que pedesco enfermedad de asma muy graue a que se a añidido otras que me tienen ympedido e ymposibilitado de poder salir de casa y andar a cauallo y siendo esto asi la justicia y rregimiento desta ciudad pretende que este año saque el pendon por dezir que por el turno me cabe y sobre ello se me a notificado un escrito y auto por el qual me manda acudir a ello personalmente y si mi salud lo permitiera luego me partiera a preuenir lo necessario para el effeto y cumpliera lo que se me ordenaua y pues a vuestra señoria le consta de mi legitimo ympedimento yncumbe el rremediar la vejacion que rrecibo en tratarse de que haga lo que no puedo y en semejante ocasion y sin ser mi enfermedad tan graue como la que al presente padezco fui rreseruado el año de sesenta y siete de sacar el dicho pendon no embargante que por la tanda me cabia y si es necessario que los medicos declaren mi ymposibilidad y peligro lo haran luego con juramento.

A vuestra señoria suplico que teniendo atencion a la grauedad de mi enfermedad de que no ay duda me mande auer por reseruado en sacar dicho pendon y que la ciudad presupuesto mi ymposibilidad acuerde lo que se ha hecho con otros rregidores en semejantes casos en que rreciuire merced con justicia. gaspar de rribadeneira.

Decreto del señor visorrey sobre el pendon

En XXIII de mayo de 1598 años que enquanto a la persona por su lijitimo ympedimento le aya el cabildo por excusado de sacar el pendon y en quanto al gasto se guarde lo acostumbrado en semejantes casos. Martin de pedroza.

Sebastian garcia en nombre de gaspar rribadeneira rregidor desta ciudad digo que como es notorio el dicho mi parte esta actualmente enfermo e ymposibilitado de salir de casa y poder subir a cauallo y con mucho rriesgo de la vida por que sobre el mal de asma que padece le an sobrevenido otros de orina y vaguidos de que con mucha frecuencia pierde el sentido y constando desto al virrey desta nueva spaña a quien ocurrio para que lo Ubiese por excusado de sacar este año el pendon lo rreseruo como consta del decreto que presento pues este cabildo no deue pretender que los caualleros del corran rriesgo notorio sino que buenamente sirvan en

lo que les toca estando en disposicion para ello la qual falta al dicho mi parte.

A vuestra señoria suplico mande encargar a otra persona el sacar el dicho pendon y cumplir lo proueido por el dicho virrey excusando al dicho gaspar de rribadeneira de molestia sobre esto en que rreciuira merced con justicia. sebastian garcia.

E visto por ciudad se voto en la forma siguiente.

Votos sobre lo que pide rribadeneira

El señor geronimo lopez dixo que su voto y parecer es que guardandose y cumpliendo esta ciudad con el decreto del señor visorrey esta ciudad de por excusado a gaspar de rribadeneira rrespeto de la enfermedad que alega y que se nombre un cauallero rregidor deste ayuntamiento para que saque el estandarte en su lugar este año con que el cauallero sea el señor guillen brondat rrespeto de que no a de yr por turno y tanda pues se saca por falta de la persona a quien cabia sacarlo y que demas de la ayuda de costa que la ciudad da al dicho gaspar de rribadeneira satisfaga al dicho guillen brondat lo que mas gastare y esto es en conformidad de lo que se Uso con el dicho gaspar de rribadeneira el año de ochenta y siete que se excuso por la misma enfermedad auiendole cabido sacar el dicho pendon y haziendo todo esto se cumpla con lo ordenado por el señor visorrey con el auto de la rreal audiencia en este mismo caso del año de ochenta y siete.

El señor alonzo de valdes rregidor dixo que a el le consta que gaspar de rribadeneira esta imposibilitado con enfermedad de asma y Urina de poder andar a pie y a cauallo y conformandose con el decreto del señor visorrey es su boto y parecer que esta ciudad le aya por excusado pues no le pueden obligar a lo ymposible y que el turno pase al siguiente en grado conforme a la cedula de su magestad y que se haga como se hizo con el señor don pedro lorenzo de castilla que por la misma rrazon se excuso y la rreal ciudad lo mando asi por autos de vista y rreuista el año pasado de noventa y cinco.

El señor guillen brondat que se conforma con el voto del señor geronimo lopez por que cuando fue rreseruado don pedro lorenzo de castilla el año de nouenta y cinco fue rrespeto de que era gouernador de la prouincia de tlaxcala por su magestad y le estaua siruiendo actualmente quando fue nombrado por alferez como lo alego y prouo y consta del processo a que se rrefiere lo qual no se hiziera si no estuviera ocupado en seruicio de su magestad aunque alegare yndispusicion o a lo menos el librarle de la costa por que la rreal cedula dize que la ciudad nombre por su adra para sacar el pendon los rregidores que oviere presentes y por estar en seruicio de su magestad el dicho señor don pedro se entendio con el dicho cedula de estar ausente por que no se entiende estarlo el que esta en beneficio de su hazienda y su aprouechamiento sino el que esta ocupado actualmente en seruicio de su magestad como lo estaua el dicho don pedro a la sason y asi parece quel dicho gaspar de rribadeneira por no ympedirle cosa forçosa se hallo aqui el año pasado al rreceuimiento del señor visorrey conde de monterrey y lleuo bestuario de la ciudad hallandose a cauallo y a pie en el dicho rreceuimiento y lleuando la vara del palio no obstante que esta ciudad le contradixo al pedir rropon y bestuario diziendo que demas de no adsistir en este ayuntamiento conforme a su obligacion alegaua en cosas de pendon y otras que se ofrecian de algun gasto enfermedades y otros ympedimentos sobre lo qual ovo pleito y el dicho gaspar de rribadeneira salio con el y en su cumplimiento esta ciudad le dio vestuario como a los demas rregidores y hizo lo arriba dicho por todo lo qual se conforma como dicho tiene con el voto del señor geronimo lopez.

El señor juan luis de Ribera que su voto es el del señor geronimo lopez.

El señor francisco escudero dixo que su boto el del señor geronimo lopez.

El señor corregidor mando que se guarde la mayor parte de lo botado y guardandose se notifique luego a la parte de gaspar de rribadeneira que exhiba luego y enbie a este cabildo mil pesos de oro comun de los quales se gasten con quenta y rrazon conforme al auto de la rreal audiencia fecho en onze de agosto del año de ochenta y siete en el pleito con el dicho rribadeneira sobre el mismo caso que agora se trata.

Que traiga al cabildo rribadeneira mil pesos

Este dia se trato sobre el llamamiento en rrazon del pleito con el señor corregidor sobre que no se halle en cabildo para tratar cosas que le tocan en que la rreal audiencia manda que se den causas se acordo que todos los caualleros rregidores o qualquiera dellos que las tengan en la dicha rrazon las den al señor procurador mayor firmadas de su nombre ante mi el presente escriuano dentro de quinze dias que se cuenten desde oy y este auto se notifique a los caualleros presentes y a los ausentes y yo el escriuano lo notifique a los demas.

Que los rregidores den causas sobre lo del corregidor dentro de 15 dias

Fieles executores

Fieles executores para este mes el señor juan luis de Ribera el cual se excuso por motivos que tiene y nombro a baltasar de herrera guillen y francisco escudero de figueroa.

Alfondiga

Alfondiga. entro el señor alguazil mayor.

Carneceria

Carneceria baltasar de herrera.

El Doctor Monforte. — Alonzo de Valdes.— Guillen Brondat. — Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

—

En la ciudad de mexico a cinco de junio de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa rregidores.

A felipe de la fuente se le libre

Que se libre a felipe de la fuente lo que se le deue de su salario cumplido de capellan de los rremedios atento que consto auer seruido.

Que se libre a hidalgo por la orden contenida

Que se libre a francisco hidalgo los trescientos pesos de salario del año pasado de noventa y siete y que esta librança y dinero della lo Retenga el mayordomo de proprios para que de ella haga parte de pago a los alcances quel señor dotor eugenio de salazar tiene hechos a francisco hidalgo de proprios.

Poder a martin sanches para cobrar el portal deste año

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia e rregimiento desta ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a sauer el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa Regidores Por si y Por los demas deste cauildo e ayuntamiento por quien prestamos bos y caucion otorgaron y conocieron que dan y dieron todo su poder cumplido qual de derecho se rrequiere a martin sanchez falcon mayordomo del posito de los mayses para que pueda rreseuir ver y cobrar asi en juicio como fuera del portal de melchor dauila y de sus ynquilinos y de quien y con derecho deua toda la rrenta que del dicho portal pertenece a esta ciudad y de lo que rresibiere de la dicha rrenta ques la deste año de nouenta y ocho para que se le da poder pueda dar y de cartas de pago feniquito y lasto y balan como si esta ciudad las diese y siendo necessario pueda parecer en juicio y hazer las diligencias que judicial y extrajudicialmente conbengan hasta los y cobrar para todo lo qual y lo dello dependiente le dan este poder con libre y general administracion y le rrelebaron en forma y obligaron los bienes y rrentas del dicho portal y lo otorgaron en mexico en el cabildo de cinco de junio de mil y quinientos y noventa y ocho años. E yo el escriuano conosco a los otorgantes siendo testigos alonzo bejarano y el contador gonzalo rromero. Romero escriuano rreal.

Merced de citio a francisco de oliver

Este dia se hizo merced a francisco de oliuer del citio que tenia neruaez en los portales de francisco hernandez dauila por el tiempo de la voluntad de la ciudad.

Sobre la espera por tres años a bartolome de rribera y aguilera

Este dia se vido como se lleuo al señor visorrey el auto desta ciudad fecho en el cabildo a diez y seis de hebrero deste año sobre la espera que piden bartolome de Ribera y diego de aguilera y se vido el decreto del señor visorrey ques del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico a diez y nueve de mayo de mil y quinientos y noventa y ocho años el yllustrisimo visorrey conde de monterrey auiendo visto lo contenido de suso mando decretar que atento a la rrelacion se a hecho a su señoria de parte de la ciudad de que los mil y seiscientos pesos que deuen de las lanas que son los que los que los proprios hazen buenos a la cisa no estan afianzados para tener seguridad los proprios en la cobrança dellos se les aguarde por esto y los diez mil pesos que deuen a la cisa tres años pagando en cada año la tercia parte dando para todo cumplida y entera seguridad de fianças. Rubricolo su señoria yllustrisima ante mi martin alonzo de Flandes escriuano mayor del cabildo.

Se notifique a bartolome de rribadeneira y aguilera la espera que se le haze Notificado en 6 de junio a ambos

E visto por la ciudad dixo que no ynovondo en cosa alguna las fianças que los dichos bartolome de Ribera y diego de aguilera tienen dadas para la paga y seguridad de los dihos diez mil pesos de rresto de los veinte que rrestan debiendo antes dexando en su fuerça y vigor las dichas fianças ansi para la anterioridad dellas como para la cobrança y todo lo demas que sea en fauor desta ciudad dando los suso dichos nueuas fianças a satisfacion desta ciudad asi para la paga de los dichos diez mil pesos como para lo que montan las lanas y lo demas que pareciere deuen a esta ciudad en cualquiera manera la ciudad tiene por bien de hazerles espera conforme al decreto y para que esto se haga se les notifique que dentro de diez dias

cumplan lo contenido en este acuerdo y no lo cumpliendo la ciudad no este obligada a la dicha espera y pueda usar del rremedio que le convenga por que con este grauamen y condicion se les haze la dicha espera y pasado el dicho termino no quede obligada a cumplillo los quales corran desde el dia que les notificare.

Entro andres de bonilla portero el qual certifico auer llamado a los caualleros rregidores por el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para si trujere alonso sanchez rredondo los papeles de las rresultas ver lo que ay en rrazon dello que asi lo manda el señor visorrey. el dotor monforte.

Y se a de llamar los letrados de la ciudad.

Entraron los letrados don fernando de billegas y dotor garcia de caruajal.

Parecer de los letrados sobre la espera a hidalgo

E los dichos auiendo bisto los autos y rrecaudo tocantes a la espera que pretende se le haga francisco hidalgo de lo que deue a la cisa y proprios y auiendo conferido y tratado sobre ello dixeron los dichos señores letrados que siendo bastantes y abonadas las fianças que de nuevo da el dicho francisco hidalgo y en la cantidad de todos los alcançes que le estan hechos y contra el rresultaron tienen por util la dicha espera rrespeto de la duda y dificultad que ay en los derechos y bienes de francisco hidalgo y sus fiadores para cobrar del y dellos. Y auiendose de hazer la dicha espera precedan los rrequisitos necesarios de derecho.—*El Doctor Don Fernando de Villegas.—Doctor Garcia de Caruajal.*

Parecer de los letrados sobre los 5,000 pesos de espera a guillen brondat

E luego bido la ciudad el auto de espera hecho por el dicho señor oydor eugenio de salazar al señor guillen brondat de cinco mil pesos de lo procedido del portal por cinco años mediante las fianças que para la paga dellos dio e auiendolo bisto y consultado con los dichos señores letrados dixeron que les parece los dichos letrados que la ciudad no tiene rrazon por donde deua contradezir la dicha espera y que suppuesto que se excusan los pleytos y la duda que dellos pudiere rresultar en la cobrança y las demas rrazones que expresa el auto del señor dotor eugenio de salazar y que las fianças que a dado el dicho guillen brondat son bastantes tienen por util la dicha espera con aprouacion del señor visorrey.

Salieron los letrados

Licenciado Doctor Garcia de Caruajal.—Licenciado Doctor Don Fernando de Villegas.

Que se espere a guillen brondat cinco años por los 5,000 pesos del portal

Auiendo visto la ciudad el parecer sobre la espera fecha al señor guillen brondat de los cinco mil pesos por los cinco años que les parece questa bien y se pase por ella con que se lleue al señor visorrey para que lo confirme y aprueue.

Cabildo. villete

Que se de villete para el primer dia para tratar de lo que falta en rrazon de lo suso.

El Doctor Monforte.—Geronimo Lopez.—Guillen Brondat.—Baltazar de Herrera Guillen.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a ocho de junio de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez alonso de valdes guillen brondat baltazar de herrera guillen.

Entro andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el villete que le dio el señor corregidor a todos los caualleros rregidores del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para acabar de ber y tratar sobre la espera a francisco hidalgo que notifico alonso sanchez rredondo por mando del señor dotor eugenio de salazar y lo demas en rrazon dello y para ver las condiciones para la obra del encañado de la calle tlacuba. el dotor monforte.

Que la harina del posito se venda a como valiere en el alfondiga y a los tiempos convenientes

Este dia trato la ciudad del trigo y harina que tiene del posito questa al cargo de hernando de lora mayordomo y la ciudad ordeno que a los tiempos y quando al señor baltasar de herrera guillen le pareciere vender o repartir alguna harina la venda y que en aquella ocasion valiere en el alfondiga de manera que estorve que no se suba el precio que al presente y en la ocasion tuviere.

Que se entienda pagar francisco del carpio los tercios cumplidos atento su pobreza y que ha años que es ynquilina y a pagado con que de fianças nueuas e rretifique las pasadas si lo son a contento de escriuano de cabildo.

Este dia trato la ciudad que como es

Comision al procurador mayor para el pleito de los sastres con los jubeteros

notorio de mas de beinte años a esta parte los sastres an vesitado a los rroperos y jubeteros desta ciudad sin tener juridicion alguna para ello y destas vesitas haziendose juezes absolutos an sacado gran cantidad de pesos de oro y los an lleuado a los dichos roperos y jubeteros y los an consumido entre si mismos sin mas quenta ni rrazon que querer hazerlo lleuando a la rreal camara y a esta ciudad los derechos que desto le podrian pertenecer ques en mucha cantidad y aunque en esta rrazon les esta puesto pleito a los dichos sastres por los dichos rroperos ante lo justicia y fieles executores pidiendoles mas de veinte mil pesos que en esta rrazon tienen lleuados y consumidos entre ellos y sobre el dicho pleito an estado presos los dichos sastres y fueron sueltos por el licenciado bivero corregidor desta ciudad con fianças de veinte mil pesos no se sigue y a olvidado por falta de parte acordo esta ciudad que por lo que toca al ynteres que a de auer el señor procurador mayor geronimo lopez salga a la causa y defenza del dicho pleito y le siga por todas ynstancias a costa de proprios desta ciudad y por lo que toca a la parte que a de auer la rreal camara de relacion al fiscal de su magestad para que tenga noticia dello y si el processo que en rrazon desto esta hecho no pareciere por no auer tenido parte legitima vea el conocimien toque tiene fecho de su Recibo el dotor nuñez de guzman y el mandamiento que para que se cobre del esta dado por el dicho licenciado bivero y rrefrendado por el señor dotor monforte corregidor desta ciuda y con el lo pida y en caso que no parezca fulmine otro de nuevo sin perjuizio del derecho que tiene contra la persona que pareciere auerlo Receuido lo qual todo haga a consejo de los letrados de la ciudad.

Que se hagan ordenanças nuevas para los sastres

Otro si acordo la ciudad que atento que tiene hechas algunas ordenanças para el modo como los sastres rroperos y jubeteros tienen de usar sus officios los quales asi por ser muy antiguos como por auerse hecho en tiempos que en esta ciudad no auia tanta gente como al presente ay no preuienen todas las cosas que conviene guardarse el dia de oy y ay gran necesidad que algunas dellas se enmienden y que se hagan otras de nuevo para que los dichos officiales guarden lo que conviene al bien publico y que si escedieren dello sean castigados por tanto la dicha ciudad acuerda que se rreuean las dichas ordenanças que estan hechas y se vean quales converna hazerse de nuevo lo qual se consulte con personas peritas de los dichos officios y para lo consultar y rreuer las dichas ordenanças y enmendarlas que conviniere y hazer de nuevo las que feren necessarias se comete al señor geronimo lopez para que haga lo suso dicho y hecho se traiga a este cabildo para que la ciudad prouea sobre ello.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a doce de junio de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez alonso de valdes guillen brondat.

Este dia mando la ciudad que se libre a juan perez veedor de los exidos lo que se le deue de su salario del año pasado de nouenta y siete.

Que se sigan los pleitos del maiz a costa del posito

El señor guillen brondat administrador del posito dio rrazon a la ciudad como muchos pueblos de los del contorno de las catorze leguas que dan y entregan el maiz para el posito de la ciudad de sus cosechas an puesto pleito en que piden rremision por que alegan esterilidad y estos pleitos conviene se sigan y se rresponda a ello en forma. Acordo la ciudad quel señor guillen brondat administrador del posito del maiz a costa del dicho posito acuda a la defensa dellos con parecer de los letrados de la ciudad y si es necesario se le de poder al señor guillen brondat se le da poder en forma con sus ynsidencias y dependencias y con facultad que lo pueda sustituir en juseph de celi y lo que gastare e ouiere gastado sea con quenta y rrazon para que se le pase en quenta del dicho posito.

Entro baltasar de herrera guillen rregidor.

Poder al señor guillen brondat para el posito con rretificacion y aprouacion de lo fecho y para sostituir en joseph de celi

Sepan cuantos esta carta bieren como nos el cabildo justicia y Regimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conbiene a saver el dotor francisco muñoz monforte corregidor desta ciudad geronimo lopez alonso de valdes guillen brondat Regidores por nos y boz y en nombre de los demas caualleros Regidores deste

ayuntamiento por quien prestamos boz y caucion de rrato otorgamos y conoçemos que damos todo nuestro poder cumplido cual de derecho se rrequiere y es necessario a guillen brondat rregidor desta ciudad y administrador del posito del maiz della generalmente para todos los pleitos y causas ceuiles y criminales movidas y por auer quel dicho posito de los maizes tenga e tuuiere este presente año y el que biene con qualquier personas asi demandando como defendiendo y en rrazon de los dichos pleitos y qualquier dellos paresca ante el Rey nuestro señor y qualesquier sus juesses y justicias y haga todos los pedimientos y Requerimientos citaciones protestaciones embargos prisiones gestiones especiales y todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan hasta los ffenescer y acauar por todas ynstancias y sentencias y con aprouacion de todo lo que obiere ffecho en qualesquier pleitos del dicho posito para todo lo qual y lo dello dependiente le doy este dicho poder con libre e general administracion y facultad de sostituir en jusepe de Çeli y le rrelevaron y al cumplimiento obligaron los bienes deste posito y lo firmaron. testigos francisco de padilla. andres de bonilla y simon guerra.

Que se libre 100 pesos a Joseph de celi

Este dia se vido peticion de joseph de celi.

Joseph de celi digo que yo servi por nombramiento del señor guillen brondat rregidor todo el año de noventa y cinco el officio de solicitador en las causas de vuestra señoria y el salario señalado por vuestra señoria y confirmado por el señor visorrey de tal solicitador no se me a librado pido y suplico a vuestra señoria mande se me libre y pague en que rreceuire bien y merced en justicia. joseph de celi.

El señor guillen brondat dixo que el nombro a joseph de celi por solicitador de la ciudad todo el año de noventa y cinco y siruio de tal solicitador en todos los pleitos de la ciudad y acudio como deuia y esta obligado.

100 pesos a Joseph de celi

Que se libre al dicho joseph de celi los cien pesos que se le deuen de solicitador el dicho año dando rrazon de como dixo el señor guillen brondat dixo que sirvio como procurador menor que fue deste año poniendo rrazon del nombramiento de solicitador.

Veinte y cinco pesos a Joseph de celi fecha la quenta

Otro si se le libren los veninte y cinco pesos de medio año de salario de procurador menor del año de nouenta y seis escalfando dellos lo que pareciere fecha la cuenta en la contaduria auer gastado y quedar en su poder de los cinquenta pesos quel dicho año se le dieron para gastos de pleitos y esta cuenta haga el contador de la ciudad ante mi el escriuano y ffecho se le de la librança de lo demas con rrelacion.

Traiga joseph de celi quien le nombro para el año de 1596 por solicitador

Y en cuanto al salario que pide del medio año de noventa que dize fue solicitador mando la ciudad que muestre el nombramiento que tiene de solicitador para los dichos seis meses.

E bisto una peticion de juan clemente del tenor siguiente.

Juan clemente sobre 73 pesos 6 tomines de penas de ciudad

Juan clemente rreceptor de la rreal audiencia digo que en virtud de comision que se me dio por el señor visorrey desta nueva españa yo hize ciertas condenaciones sobre quebrantamiento de ordenanças en la prouincia de tecamachalco y como juez aplique por quartas partes camara ciudad juez y denunciador y en conformidad de las dichas ordenanças que tratauan de la proiuicion de matar cabras y la dicha cuarta parte de ciudad se dize a de auer esta ciudad que son settenta y tres pesos e seis tomines los quales quiero entregar. A buestra señoria suplico declare a quien se an de entregar que yo estoy presto de lo hazer dandoseme rrecaudo para mi descargo e para ello &. juan clemente.

Quel mayordomo cobre 73 pesos 6 tomines de una condenacion y haga conocimiento

E visto la ciudad mando quel mayordomo acuda a este negocio y le pida testimonio de las condenaciones que a hecho y conforme a ello cobre lo que pertenece a esta ciudad y el contador desta ciudad tome rrazon de lo que fuere por el mismo testimonio para hazerle cargo al dicho mayordomo lo qual se le entregue al mayordomo haziendo conocimiento dello ante el escriuano mayor del cabildo.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Gaspar de rribadeneira sobre los 1,000 pesos

Sebastian garcia en nombre de gaspar de rribadeneira rregidor desta ciudad digo que estando mi parte legitimamente ympedido por enfermedad graue que padece y le tiene ymposibilitado de poderse mouer se le a mandado notificar por vuestra señoria que saque este año el pendon por dezir que por el turno le cabe sacarlo y es asi que auiendose excusado con tan notoria causa de ympedimiento se mando en este consistorio que depositase mil pesos para los gastos del que en su lugar lo sacase en lo qual se le a hecho y haze notable agrauio porque no seria justo quel enfermo ymposibilitado padeciese daño y costa sin rrazon para obligarle a esto mayormente no auiendo como no ay culpa en su excusacion ni ley ni or-

denança que le obligue a ello y todas son en su fauor a los ympedidos por enfermedad y la que mi parte esta actualmente esta padeciendo es graue y peligrosa y notoria y caso negado quel dicho turno le quepa que no puede ser por auer diez años solos que le cupo a de pasar adelante como se hizo con don pedro lorenço de castilla y otros rregidores que sin obligarles a pagar cosa alguna los ouieron por excusados y dezir que la otra uez deposito mi parte de que se hiziesen los gastos no obs ta por que en aquella sazon bibia en esta ciudad y andaua a cauallo y no tenia la ymposibilidad que oy tiene de la qual siendo necesario dare ynformacion con medicos aprouados.

A vuestra señoria suplico mande que se vea por el turno a quien cabe sacar el pendon con atencion y siendo asi que cabe al dicho mi parte pase adelante como se hizo con el dicho don pedro lorenço auiendole por excusado sin obligarle a pagar cosa alguna del gasto y que se rreciua la dicha ynformacion en lo que rrecibire merced con justicia que pido ymplorando el ausilio de vuestra señoria. sebastian garcia.

Quel señor procurador mayor notifique a rribadeneira el auto del cabildo de 1º de deste mes

E visto por la ciudad quel señor procurador mayor saque rrequisitoria para notificar a gaspar de rribadeneira lo proueido en el cabildo en primero de junio deste año lo qual se haga luego sin dilacion y asi se decrete y en la peticion se mando decretar en la peticion lo siguiente. La ciudad tiene ya prevendo en esto en el cabildo de primero de junio deste año y esto se guarde como votado por mayor parte.

Y no se mando escribir en el cabildo otra cosa.

El Doctor Monforte.—Alonso de Valdes.—Baltasar de Herrera Guillen.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a quince de junio de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat alonso de valdes juan luis de rribera.

Licencia a francisco hidalgo

Dase licencia por dos meses que tenga en la alfondiga y este en la alfondiga en lugar de francisco hidalgo attento que francisco hidalgo tiene algunos negocios forçosos suyos y que es tan bien a la ciudad este presente y adsista hernando hidalgo con quel dicho francisco hidalgo cobre los derechos que son a su cargo y no otra persona alguna.

Entro el señor guillen brondat rregidor.

El Doctor Monforte.

En la ciudad de mexico a diez y nueve de junio mil y quinientos y noventa y siete años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez alonso de valdes guillen brondat francisco escudero de figueroa.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por un villete que dio el señor corregidor del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo por la mañana a las ocho oras para si trujeren la espera que se haze a francisco hidalgo y tratar dello. el dotor monforte.

Sobre las 5,000 fanegas de maiz

Este dia el señor guillen brondat dixo que para traer al posito desta ciudad las cinco mil hanegas de maiz que se compraron de don juan altamirano para el proueimiento de los vezinos de la rrepublica envio los dias pasados persona propria a los pueblos y haciendas del dicho don juan donde esta el dicho maiz trujesen cauallos y mulas de yndios de los dichos pueblos y para ello le dio comision a la tal persona para que los compeliese que fue alonso dominguez prieto español y auiendo ydo y hecho sus diligencias no pudo rrecojer cauallo ni mula alguna por poco ni mucho precio y el alcalde mayor de alli alonso gomez de cervantes rregidor desta ciudad escriuio la carta que presenta con esta ynformacion que contiene la ymposibilidad de los yndios enfermedad y ocupacion de sus personas y falta de cauallos por lo qual se bolvio el dicho alonso dominguez sin traer maiz alguno y despues ocurrio al señor visorrey con esta peticion que asi mismo presenta suplicando le diese su mandamiento para compeler a los dichos yndios para que trujen el dicho maiz y decreto lo que por ella parece que es que estos yndios no tienen obligacion a mas que auer puesto el maiz en la caueçera a su encomendero el que ouiere de vender o

comprar se de maña como della se pueda traer. Fecha a 17 de junio de 1598 firmolo martin de pedrozo y conforme a esto no ve orden como se pueda traer en cauallos de yndios el dicho maiz y del descuido y tardança de traerle podria auer rriesgo rrespeto del buen año que notoriamente se ve que lo es y a que podrian cargar las aguas y valer cada dia mas caro e los fletes particularmente si se esperase venida de flota y nauios de china como se esperan en todo setiembre o otubre da rrazon A esta ciudad por ser cosa que esta a su cargo la administracion para que visto prouea lo que mas conuenga y le de orden de lo que a de seguir. Y asi mismo da noticia a esta ciudad que la escritura que otorgo el dicho don juan en fauor del posito se obligo a que las dichas cinco mil hanegas de maiz esten por su quenta y rriesgo de qualquier que pueda tener en qualquiera hasta primero de otubre que viene deste año y de alli adelante qualquiera rriesgo que la dicha semilla corra a de ser desta ciudad y su posito conforme a esto suplico a esta ciudad prouea como convenga como dicho tiene.

Que se traigan al posito las 5,000 fanegas de maiz

La ciudad ordeno que este maiz se compro para el posito y sustento desta rrepublica y que aunque al parecer el año a començado con buen principio de aguas podria tocerce de suerte que viniese a mayor necesidad y para que tenga effeto lo que la esta ciudad pretende y el fin que tuuo en la compra deste maiz conuiene y es necesario se traiga y para ello desde oy en nueve dias todos los dias continuadamente el escriuano de cauildo traiga en pregon la traida deste maiz de tal manera que en el que se oviere de rrematar se a de obligar a traer el mes de julio primero mil fanegas y el de agosto otras mil y mil cada mes hasta acabar las cinco mil y cumplido el termino de los nueve dias de villete para que esta ciudad se halle presente al rremate disiendo el dia y ora y para ello se ponga la mesa con apercebimiento desde luego y que lo diga el villete que con los que vinieren y se halleren con el señor corregidor aya de hazerse el rremate auiendose llamado y se hagan papeles y se pongan en la alfondiga y portales y otras partes.

La quenta de hernando aluarez que la de

El señor procurador mayor geronimo lopez diputado de proprios dijo que hernando aluarez no a dado su quenta ni acuda a ello suplica a la ciudad y le auisa ordene en ello lo que conuenga.

La ciudad mando que luego el señor procurador mayor acuda al señor corregidor y pida le compela a dar la dicha quenta luego y el señor corregidor lo mande asi para que tenga effeto lo que se propone.

El Dotor Monforte.—Baltasar Mexia Salmeron.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a seis de julio de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico baltasar mexia salmeron guillen brondat. Entro alonzo de valdes.

Fieles executores

Fieles executores francisco Rodriguez de gueuara y el alguazil mayor baltasar mexia

Afondiga

Alfondiga alonzo de valdez rregidor.

Carneceria

Carneceria francisco escudero de figueroa.

Entro baltasar de herrera guillen rregidor.

La executoria de los sastres

Este dia mando la ciudad que la executoria en el pleito de los sastres y rroperos que oy queda en mi poder que entrego marcos official de la diputacion se guarde en el archivo y asiente en el libro de las ordenanças nuevo que se haze y se de un traslado a la diputacion guardando el original por del archibo. Que es sobre que los justicia y fieles executores desta ciudad visiten y juzguen las causas de lo tocante a officio de sastres rroperos y jubeteros.

Sobre los citios sobre la puente de rroperos

Este dia se leyeron dos peticiones sobre citios en la puente que va a la callejuela de los rroperos del tenor siguiente.

Miguel martinez vezino muy antiguo desta ciudad y casado con hija de conquistador digo que vuestra señoria tiene hecha merced a sebastian Rodriguezde un citio de a quatro baras de ancho y quatro de largo Para Una tienda de china sobre la acequia Arrimado al al cantarilla del agua frontero de los pregoneros Y en lo rrestante del ancho del acequia cabra otro citio del mismo tamaño poco mas o menos.

A vuestra señoria suplico me haga merced del para armar otra tienda de china de que rremediare mis nesessidades Y sustentare quise yjos que tengo que en darme el dicho sitio se hara servicio a dios nuestro señor y a mi

mucho bien y merced. miguel martines

Juan marquez vecino desta ciudad digo que yo tengo en esta ciudad cantidad de mercaderias que vender en ella y por no tener comodo para ello no se venden. Y por que en la puente que esta encima del acequia junto a la callejuela de los rroperos ay comodad para que se me de sitio junto al que se le dio asebastian rrodriguez para lo cual.

A vuesa señoria suplico sea seruido de hacerme merced de que se me den tres baras de citio en la dicha puente junto al que se le dio al dicho sebastian rrodriguez para que en el yo ponga una mesa y benda mis mercaderias que yo tendre la Puente limpia y el dicho citio no es en ningun perjuicio y en ello rreciuire de vuesa señoria merced. juan marquez.

Botos sobre los sitios

El señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron dixo que lo que piden es frontero de las casas publicas desta ciudad y de la esquina de carpio y es en la acequia publica desta ciudad y seria en gran daño y perjuicio de la dicha acequia y que la ciudad no tiene mano ni juridicion para poder hacer merced en la dicha acequia por que si se ouiese de dar lo que las dos peticiones piden seria en grandisimo daño de la dicha acequia demas que el hacer merced de las mesillas los señores visorreyes el dia de oy las proueera y desto ay pleito pendiente a que se rremite lo otro. cuando ouiese lugar que no le ay el ofrece a esta ciudad mil pesos de oro comun pagados luego para sus proprios y rrentas por que le de las dichas varas de sitio que las peticiones rrefieren demas que si es gracia desde luego por su voto la contradice y no viene en que se vea ni cometa el verle y de su boto se le de traslado al fiscal de su magestad para que su rreal merced contradiga el dar los dichos citios y acequia y que del balor dellos se sirua su merced como cosa suya propria y asi pide y suplica a su magestad primero y ante todas cosas sobre esto no se bote.

Alonzo de Valdez dixo que agora no se trata de hazer merced ni vender citio ni del dicho que la ciudad tiene para hazer merced de las mesillas que se ponen en la plaça publica del cual tiene noticia el señor alguazil mayor y jurado de deffender y ayudar al dicho desta ciudad y lo que le tocare y cuando desto se tratare este botante satisfara a lo que tiene dicho el señor alguasil mayor y que tan solamente se trata de cometer a persona deste cabildo que vea lo que piden los suso dichos y de su parecer que es lo que ordinariamente aqui se haze y esta en costumbre y asi es su voto y parecer que el señor baltazar de de herrera guillen vea lo que estos dos ombres piden y de su parecer por escrito y se traiga a este cabildo para que se prouea lo que conuenga.

El señor guillen brondat dijo lo mismo que el alonso de valdes.

El señor baltasar de herrera lo mismo.

El señor corregidor que se cumpla con la mayor parte de lo botado y manda que se bea lo que piden para que siendo en perjuicio lo que piden no se les haga la merced que pretenden y no lo siendo se aga lo que a la ciudad pareciere que mas convenga.

El señor alguazil mayor baltazar mexia que hablando con el acatamiento que deue apela para ante los señores presidente y oydores desta rreal audiencia donde desde luego se presenta de auer proueido y conformandose el señor corregidor con la mayor parte por que de cometerse suelen suceder muchos ynconuenientes y teniendo presente la cosa de que se trata y pudiendola ber los señores justicia y rregimiento desde las casas publicas de la ciudad el daño que tiene de darse los dichos citios se pudiera bien ver y entender el daño que a esta ciudad se sigue y lo pide por testimonio que cuando se aya de ber el aya de ser uno de los que lo an de ber como capitulante de la ciudad llamandose el alarife de la ciudad para que lo bea y asistiendo a ello el señor corregidor.

Apela el señor alguasil mayor de que se den los sitios

El señor corregidor que oye la apelacion y en lo demas si el señor alguazil mayor lo quisiere ver y hallarse presente al tiempo que se viere lo que piden los suso dichos se halle para que rrepresente los inconveniente que se ofreciere en perjuicio de la ciudad para que con mayor justificacion la ciudad prouea lo que cumpliere,

Que se de piedra al alguasil mayor para el encañado

Que se mande dar piedra la necessaria para el encañado de la ynquisision y en la encarnacion y sean seis braças en la encarnacion y dos en la ynquisision y sean de la primera que viniere de los pueblos a la ciudad.

El Doctor Monforte.—Alonso Valdes. — Guillen Brondat. — Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escribano mayor del cabildo.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia geronimo lopez alonso de valdez. Entro guillen brondat.

Sobre el cabeçon del alcauala

Este dia los señores geronimo lopez y alonzo de valdez comisarios desta ciudad para lo del encabeçamiento del alcauala dixeron que en conformidad de la comision que esta ciudad les dio en diez y seis de hebrero deste año ellos sean juntado algunas veses con los comisarios del señor visorrey que son los oficiales rreales y se an juntado en treinta de abril deste año y en diez y siete de junio deste año y en primero de jullio y auiendose propuesto por los dichos comisarios que esta alcauala se de por esta gobernacion ques el arzobispo de mexico obispos de tlaxcala mechoacan y guajaca y por cincuenta años en la junta de primero de jullio deste año dixeron los dichos officiales rreales que se dara el dicho encabeçamiento por dosientos mil pesos cada año y por cinco años y los dichos comisarios rrespondieron que lo tratarian por la ciudad y la ciudad que prosigan los dichos comisarios conforme a su comision a ponello en el punto que conuenga.

Sobre las ordenanzas

Este dia mando la ciudad que para el primer dia se traigan todas las ordenanças que conviene rreverse para que visto la ciudad ordene lo que conuenga al bien de la rrepublica y se de villete para tratar dello.

Villete

Quel cisero meta en la caja lo que deue y el mayordomo

Que se nombre a andres moreno que cobre lo cumplido de la cisa del vino y es cumplido y al cisero alonso de alcocer que lo pague y meta en la caja de la cisa del vino y el dicho mayordomo se lo haga notificar y notifique.

Que se libre a andres moreno 500 pesos y mas 396 pesos 7 tomines

Que se libre a andres moreno mayordomo de la cisa del vino tresientos nouenta y seis pesos y siete tomines de oro comun que parece alcança a la cisa en la quenta que se a tomado hasta oy y mas quinientos pesos para que vaya gastando con quenta y rrason y su señoria de su villete.

Este dia se dio licencia al señor geronimo lopez por quatro meses por negocios que dize tiene fuera de la ciudad que de por procurador mayor.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico
a dies y siete
de julio de mil y quinientos
y nouenta y ocho
años.

Se juntaron á cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguasil mayor baltazar mexia guillen brondat francisco escudero de figueroa.

Andres de bonilla certefico auer llamado a cabildo por el villete del señor corregidor para ver algunas ordenanças y ordenar en ello lo que conuiene.—el dotor monforte.

Quel procurador mayor busque el mandamiento del señor visorrey sobre los 24 yndios para la limpieza

Este dia mando quel señor procurador mayor busque el mandamiento del señor visorrey don luis de velasco para los veinte y quatro yndios para los carretones de la limpieza y con ellos y con las condiciones pida al señor visorrey mandamiento para los dichos 24 yndios atento que una de las condiciones dize que se a de entregar mandamiento al obligado de la limpieza para que sacado el dicho mandamiento se le entregue para cumplir con la condicion.

Peticion de rreina para su salario

Este dia vido la ciudad la peticion de rreyna ques la siguiente con el parecer.

Agustin de rreina persona que tiene a cargo los carretones desta ciudad digo que conforme al rremate que en mi se hizo el tercio de los dichos carretones es cumplido y para auiarlos y pagar la gente dellos. A vuestra señoria suplico lo mande librar que en ello rrecibire bien y merced.—agustin de Reina.

En la ciudad de mexico a seis de julio de mil y quinientos y nouenta y ocho años. Quel señor francisco rrodriguez de gueuara comisario de los carretones ynforme lo que a hecho y seruido y en que se a ocupado y para el primer dia se halle en el cabildo ynformando sobre todo y se traigan las condiciones y rremate.—martin alonso de flandes.

En cumplimiento de lo que vuestra señoria me hordeno viese si agustin de rreina persona a cuyo cargo esta a limpieza de la ciudad cumplia las condiciones de su rremate e bisto y entendido que a trauajado ciento y treinta y ocho dias con cuidado y diligencia como consta por ciento y diez testimonios que yo vi para dar este parecer ecepto veinte y nueve dias de fiestas que en este tiempo a auido y siete dias que en veces no le dieron rrepartimiento y diez ó doce dias que yo le vi trabajar y siempre con doce y catorce carretones que por todos son los dichos ciento y treinta y ocho dias hasta oy ques el tiempo veinte dias mas de los quatro meses del

tercio pasado y para el que corre puede vuestra señoria hazer merced de mandarle librar su tercio pues por lo con el condicionado se le debe y este es mi parecer.—francisco rrodriguez de gueuara.

Votos

El señor alguazil mayor baltazar mexia salmeron dixo que a el le consta traer ocupados los carros de la limpieza de la ciudad en limpiar casas de vezinos por cuyo rrespeto entiende que cumplido el año no quedara limpia la ciudad conforme a su obligacion. ques dejalla limpia queste dinero se rretenga hasta que el año cumpla por que si no quedare limpia del se mande limpiar y este es su parecer y que la ciudad haga lo que fuere seruido.

Señor guillen brondat dixo que auiendo visto la calidad y condicion de la postura con que se hizo el rremate por esta ciudad de la limpieza en agustin de rreina y el parecer que oy se a prezentado de francisco rrodriguez de gueuara diputado nombrado por esta ciudad para este año de la dicha limpieza es su parecer que hecha la quenta con el dicho agustin de rreina se le pague lo que se le deuiere y para ello se le de luego librança que es el tercio que pide adelantado.

El señor francisco escudero dixo que auiendo visto el rremate fecho en agustin de rreina fecho por esta ciudad en que en effeto altera las condiciones que tenia fechas la ciudad como del mismo rremate consta que por esto y por auer dado parecer el comisario que tiene a cargo la dicha causa su parecer es que se libre fecha la quenta del tercio adelantado.

Que se libre a rreina

El señor corregidor se conforma con la mayor parte.

Sobre el nombramiento de mayordomo en christonal liranço

La ciudad mando que se traiga el nombramiento de mayordomos en xristobal de liranço este año de nouenta y ocho y yo el escriuano doy fe que dio por su poder a martin de salinas y es publico y notorio ques muerto el dicho martin de salinas atento a lo qual acordo la ciudad que respeto de auer venido la dicha fiança a menos por la muerte del dicho fiador se notifique al dicho cristoual de liranço de luego dentro de tres dias otras fianças en la cantidad de diez mil pesos que le esta mandado las quales se traigan a este cabildo para que los vea y apruebe y se satisfaga lo que la dicha ciudad acuerda sin innouar en cosa alguna en la fiança que antes de agora tiene otorgada el dicho martin de salinas la qual se queda en su fuerça y vigor en favor desta dicha ciudad.

Liranço de fianças

Villete Es muerto juan ciruelo

La ciudad dixo que tiene noticia ques muerto juan cirguelo guarda de la alameda que se de villete para nombrar la tal guarda del alameda y que con esto se libre lo que pareciere que se deue fecha la quenta hasta fin del mes de junio pasado y se de librança a su muger ysavel perez.

El señor baltasar mexia.

Sobre el nombramiento de andres moreno

Este dia la ciudad dixo que en el primero cabildo deste año se rreeligio a andres moreno por mayordomo de la cisa y obras del agua el qual auiendole notificado usase el dicho oficio se desistio del por ciertas causas y la ciudad le ovo por desistido y en cumplimiento con villete que dio para ello hizo nombramiento de tal officio de mayordomo de la cisa y sus obras en hernando de paz el qual por yndispusicion que tuuo en aquella sazon se desistio asi mismo del dicho officio de manera que por no auer mayordomo nombrado quedo usando el dicho officio de mayordomo y le a usado hasta oy y conviene hazer nombramiento en forma para que afiançe y cumpla esta ciudad y el dicho mayordomo con la ordenança que en esto habla ordenaron y mandaron que se de villete para el primer dia de cabildo para hazer el tal nombramiento y se traiga todo lo ffecho en esta rrazon hasta este dia.

Villete

Villete sobre lo del obligado

Se de villete para tratar del nogocio del obligado de la ciudad atento ques muerto.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte de junio de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico el alguazil mayor baltasar mexia francisco escudero figueroa.

Entro juan luis de Ribera.

Entro andres de bonilla portero el certefico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para ver algunas ordenanças y ordenar en ello lo que conviene. y para nombrar guarda de la alameda y para ver lo que ay en rrazon del nombramiento ffecho a andres moreno y para tratar del ne-

tos y nouenta y ocho años los señores presidente y oydores de la audiencia rreal de la nueva españa auiendo visto este proceso y autos ques entre partes de la una el cabildo e rregimiento desta ciudad y joseph de celi su procurador en su nombre y de la otra gaspar de rribadeneira y sebastian garcia su procurador sobre que saque el pendon en el dia de san ypolito deste año a que salio contradiciendo estar enfermo y ympedido para ello dixeron que confirmauan y confirmaron el auto en esta causa pronunciado por el virrey desta nueva spaña en veinte y tres de mayo deste año en quanto por el mando que el dicho cabildo ouiere por excusado al dicho rribadeneira de sacar el dicho pendon el qual en quanto a lo suso dicho se guarde y cumpla como en el se contiene y en quanto mando que en lo que toca al gasto de la saca del dicho pendon se guardase lo acostumbrado en semejantes casos quel corregidor desta ciudad mando que exbiese luego mil pesos de oro comun lo rreuocauan y rreuocaron y haziendo justicia absolvieron y dieron por libre y quito al dicho rribadeneira de los dichos mil pesos de la gasta del dicho pendon y asi lo pronunciaron y mandaron.

E visto por mexico se boto en la forma siguiente.

Botos

El señor alguazil mayor dixo que conforme a la rreal cedula de su magestad lo a de sacar gaspar de rribadeneira y esto esta determinado en vista que se suplique del dicho auto con la rreuerencia y acatamiento deuido a consejo de los letrados y este es su boto.

El señor geronimo lopez dixo que por lo que tiene dicho en su proposicion y el tiempo ser breue y en caso que se aya de suplicar es menester mucho tiempo para seguir la causa le parece questa ciudad deuia y deue desde luego nombrar persona que aya de sacar el dicho pendon por que de otra menera seria caer en muchas faltas y no es justo en esta ciudad y ayuntamiento las aya y este es boto.

El señor guillen brondat dixo que atento la determinacion de la rreal audiencia en bista sobre este caso y que en ello esta alegado y prouado todo lo que se puede y deue alegar y que no a de seruir la suplicacion de otra cosa que dilacion y esta no lo permite el tiempo por ser tan breue y la necessidad de sacar el rreal estandarte el caualléro rregidor deste ayuntamiento es precisa por lo qual es su parecer que no se suplique del dicho auto y se saque la rreal cedula que habla en Razon del rreal estandarte y bista conforme a ella se nombre luego el subsequente guardando la adra sin que aya dilacion por las razones que tiene dicho y este es su boto.

El señor juan luis de Ribera dixo que conforme a la cedula rreal de su magestad parece viene por su adra a gaspar de rribadeneira rregidor desta ciudad y que el auto desta rreal audiencia es en vista y se a y deue suplicar del para que se haga lo que mas conuenga y sea justicia demas de que esta ciudad tiene elegido y nombrado y aceptado y hallandose presente al tal caballero para auer de sacar el estandarte rreal y esta y puede estar preuenido para ello como negocio de que a de llebarse el estandarte rreal debajo de lo qual la ciudad manda se le den trescientos y treinta pesos para el gasto de quien lo a de sacar como es uso y costumbre y asi pide y suplica a la ciudad vaya prosiguiendo con lo que tiene ordenado y mandado que no se entiende ni a de ser causa mil pesos que ouiere de dar rribadeneira para auer de sacar quien esta ordenado por la ciudad que lo saque por que querer hazer aora otro nueuo nombramiento y compeler a los caualleros rregidores que no les viene ni estan apercibidos ni preuenidos para acto tan onrado no es caso a que se deue dar ningun lugar y asi pide se suplique y la ciudad vaya haziendo diligencia como mejor biere que conuiene y esto es su boto y parecer.

El señor francisco escudero quel a visto las alegaciones quel señor geronimo lopez a hecho por esta ciudad deffendiendo no sacare otro que gaspar de rribadeneira el pendon como persona que le cabe a segun la orden y cedula de su magestad y a visto la bastante probança que gaspar de rribadeneira a hecho alegando su ympedimento por la enfermedad que tiene por cuya causa la rreal audiencia le a dado por libre asi a su persona como a su hazienda y que no saue que causas nueuas pueda auer obligatoria a que la rreal audiencia derrogue y rreuoque el auto que en esto tiene dado y el tiempo se acerca que su boto y parecer es que no se suplique del dicho auto.

Nombramiento a Juan luis de Ribera saque el pendon

El señor corregidor auiendo visto lo botado por la mayor parte de los rregidores en que se rresueluen que se nombre persona desde luego para que saque el rreal estandarte y auiendo asi mismo visto el auto de la rreal audiencia rrefférido en este cabildo por do se da por libre a gaspar de rribadeneira de la

obligacion de sacar el dicho estandarte atento a lo qual y que la necessidad de sacarlo es precisa y el tiempo que ay de aqui a san ypolito muy breue para preuenirse el cauallero que lo ouiere de sacar y a que el dicho auto no perjudica en cosa alguna a los proprios y hazienda desta ciudad y si algun perjuizio podria causar seria al cauallero rregidor siguiente en grado al dicho gaspar de rribadeneira por anticiparse de un año en que conforme al turno lo deueria sacar lo cual no es de consideracion respeto de lo mucho que ymporta en que la fiesta de señor san ypolito se celebre y el rreal estandarte se saque con la gran autoridad que esta ciudad tiene obligación de onrrar la dicha fiesta pues es la principal de todo este rreino por tanto mandaua y mando se vea luego la cedula rreal por do se da el orden que se a de tener en sacar el estandarte y conforme a ella se nombre para este effeto el cauallero siguiente en grado al dicho gaspar de rribadeneira al qual se le notifique se apreste desde luego para sacar el estandarte dicho dia de san ypolito deste año lo qual se haga sin perjuizio de los derechos que la ciudad tuuiere en rrazon del pleito que trae con el dicho rribadeneira.

Apela juan luis de rribera

E luego el tesorero juan luis de Ribera dixo que la ciudad por mayor parte tiene botado que se suplique del auto de la rreal audiencia en el pleito de gaspar de ribadeneira sobre sacar el pendon y deuiendo el señor corregidor guardar los autos de vista y rreuista desta rreal audiencia en que mandan se guarde lo botado siempre por la mayor parte esto no se a hecho ni cumplido antes saliendo de lo que se trata manda quel que viene despues del dicho rribadeneira ques el dicho juan luis de Ribera saque el estandarte no viniendole conforme a la cedula de su magestad ni pudiendo ni debiendole el sacar asi por no venirle como por tener como dicho tiene esta ciudad nombrado persona que le haya de sacar estando como esta aceptado como se vera en el cabildo que sobre ello paso a que se rremite y del dicho auto del dicho señor corregidor que es muy agrauiado y hablando con el acatamiento que debe apela para ante los señores presidente y oydores de la audiencia rreal de la nueua spaña asi de no mandar guardar lo botado sobre que se suplique y el pleito que de yndesciso como de mandar sin estar acabado el pleito como estando nombrado persona para sacar el dicho estandarte como mandar sin llamar a cabildo conforme a la ley y es uso y costumbre nombrar sin nombrar la ciudad otra persona que no le puede ni deue sacar ni le viene y pide y suplica al señor corregidor que hasta tanto que tenga determinacion esta su apelacion no se prosiga en este negocio y como asi lo pide y protesta lo pide por testimonio.

El señor corregidor dixo que la persona que fue nombrada en el cabildo que esta ciudad hizo en primero de junio deste año para sacar el estandarte ques el señor guillen brondat fue nombrado con condicion y calidad de que se le auian de dar mil pesos los dosientos de minas que esta ciudad da de ayuda y lo demas lo auia de dar gaspar de rribadeneira como se contiene en el dicho cabildo y rrespeto de auerse dado por libre al dicho gaspar de rribadeneira por el auto de la rreal audiencia rrefferido en este cabildo de la obligacion de dar el cumplimiento a los dichos mil y tantos pesos a cesado lo que el dicho señor guillen brondat tiene de sacar el dicho pendon conforme al dicho cabildo por que si no es dandole los dichos mil y tantos pesos no se le puede compeler a que lo que saque y por tanto attento a lo suso dicho y a la necesidad precisa que esta rrefferida de que contiene que luego se tome rresolucion en nombrar persona que saque el dicho estandarte mandaua y mando se vea luego la rreal cedula y se haga el dicho nombramiento conforme lo tiene mandado y se llebe todo a la rreal audiencia en birtud de la apelacion quel señor tesorero juan luis de rribera tiene ynterpuesta lo qual se llebe todo con el dicho cabildo de primero de junio para que se mande lo que se aya de guardar.

El señor tesorero juan luis de Ribera dijo que el tiene apelado de todos estos autos y pedido y suplicado al señor corregidor no ynoue en cosa ninguna de todo lo actuado y que esta apelacion le tiene otorgada el señor corregidor que pide y suplica no se ynoue en cosa ninguna por que apela si necessario es de nueuo de no suplicarse del auto desta rreal audiencia como lo tiene bota lo esta ciudad y del auto pronunciado contra el estando nombrado el señor guillen brondat para sacar el estandarte por gaspar de rribadeneira ni el cabildo de primero de junio hecho por la ciudad no es condicional de auerle de dar ninguna cantidad de pesos de oro mas que lo que la ciudad da y que asi siendo sobre dos articulos la dicha apelacion no se puede ni deue seguir proseguir ni alterar mas de que se vaya a hazer rre-

lacion y si se alterare o prosiguiere sea en si ninguno y apela como tiene apelado y lo pide como tiene pedido por testimonio.

El señor corregidor dixo que hasta agora no se ynoua ni a ynouado en cosa alguna antes su merced tiene mandado que se vaya a hazer rrelacion a la rreal audiencia de todo lo que en este cabildo esta proueido y que para que cesen largas dilaciones atento al auto proveido por la rreal audiencia rreferido en este cabildo tiene mandado que se vea la rreal cedula y conforme a ella se haga el dicho nombramiento y todo se llebe a la rreal audiencia.

E luego se vio la dicha rreal cedula ques del tenor siguiente.

Cedula sobre sacar el pendon

La rreina. Por cuanto el consejo justicia y rregidores caualleros escuderos officiales omes buenos de la ciudad de temistitlan mexico que es en la nueua spaña me fue ffecha rrelacion que el dia de san ypolito en cada un año que fue el dia que la dicha ciudad se gano se saca el pendon della y me suplicasteis e pedisteis lo sacase la persona quel cabildo dessa dicha ciudad nombrase para ello conforme a la costumbre y se guarda en la ciudad de seuilla y la costumbre que essa ciudad tiene y que no hiziese mas merced a persona alguna de officio de alferez para sacar el dicho pendon y como la mi merced fuese por ende por la presente mando que agora y de aqui en adelante saquen el dicho pendon el dia de san ypolito en cada un año los rregidores de la dicha ciudad comenzando por el mas antiguo que en ella se hallare y asi dende en adelanta por adra guardando la antiguedad de los dichos rregidores y no de otra manera y mandamos al presidente e oydores de la dicha audiencia rreal de la nueua spaña y otras justicias de la dicha ciudad que asi lo hagan guardar y cumplir como en esta cedula se contiene pero entiendese que el rregidor a quien cudiere sacar el dicho pendon lo a de sacar por su persona y no por sostituto fecha en madrid a veinte y ocho dias del mes de mayo da mil y quinientos y treinta años.—Yo la rreina.—por mandado de su magestad. Juan de Samano.

Y auiendola visto el señor corregidor mando que conforme a ella se nombre la persona que por su adra despues de gaspar de rribadeneira le toca atento quel dicho gaspar de rribadeneira esta excusado por los autos del señor visorrey y rreal audiencia.

El señor alguazil mayor dixo que esta causa esta apelada para ante los señores presidente y oydores de la rreal audiencia y el señor corregidor tiene concedida la apelacion por cuyo rrespeto y por la rreuerencia que tiene a los señores superiores no bota en esta causa hasta tanto que los señores presidente y oydores se determine y mande y que es su boto.

Nombramiento a Juan luis de Ribera

El señor jeronimo lopez que conforme a los autos y determinaciones que oy se an hecho en este cabildo y por lo rrefferido por el señor corregidor y a que tiene ordenado que todo se lleue a la rreal audiencia donde se determinara lo que mas conuenga y que caiga sobre la persona que despues de rribadeneira sucede por turno a sacar el dicho pendon que le parece que guardando lo que su magestad manda por su rreal cedula la persona que viene y sucede despues de gaspar de rribadeneira es el señor juan luis de Ribera y asi le pertenece conforme a la obligacion que tiene de rregidor de sacar el dicho pendon este año.

El señor guillen brandat dixo que su parecer es el del dicho geronimo lopez

El señor tesorero juan luis de Ribera quel tiene apelado de todos estos autos y que esto es nouedad y nulidad y agrauio en no oirle y que teniendo apelado hazer autos y botar la ciudad no se puede ni deue hazer y que protesta la nulidad y agrauio que se le haze y fuerça que protesta pedir a su tiempo y lugar a quien y como mejor de derecho deba y pueda y que sin llamar a cabildo no se puede hazer nombramiento ninguno ni esta llamado a cabildo para ello y asi apela desto como de todo lo demas que tiene apelado y pide se vaya a hazer rrelacion.

El señor francisco escudero que su to es el del señor geronimo lopez.

El señor corregidor que se vaya a hazer rrelacion sobre todo.

El señor geronimo lopez dijo que tiene necessidad de dar buelta a sus haziendas por quinse o veinte dias que pide se le de licencia.

Villete

El señor corregidor que se quede para el lunes que se nombre persona para procurador que quede en lugar del señor geronimo lopez se de villete.

El doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a treinta y uno de julio de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron guillen brondat juan luis de Ribera francisco escudero de figueroa.

Entro alonzo gomez de ceruantes rregidor.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cauildo por el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para ber y determinar en lo de las fianças de francisco hidalgo que tomo el dotor eugenio de salazar. el dotor monforte.

Que se saque el mandamiento acordado sobre el potrero en ytapalapa

Quel señor procurador mayor saque el mandamiento acordado que mando dar el señor visorrey don luis de velasco a esta ciudad para las tierras en ytapalapa y cuerlauaca y culhuacan para pastes comunes y que sacado el mandamiento le traiga a la ciudad.

Entro el señor don francisco de trejo caruajal.

Este dia la ciudad tuvo noticia como la rreal audiencia confirmo el auto desta ciudad sin embargo de suplicar sobre el nombramiento de alferez general en el señor tesorero juan luis de Ribera para sacalle este año dia de san ypolito el qual estando presente dixo que conforme al dicho auto el se aprestа para sacar el dicho eszandarte la vispera y dia de san ypolito deste año y para que se haga como se acostumbra hazer suplica a la ciudad mande se le libre el ayuda de costa que se acostumbra y asi mismo se mande al mayordomo desta cindad acuda a colgar la sala de san ypolito donde se a dezir la missa y a de pedir el artelleria y poluora y comprar cera y todas ias demas cosas que para este efeto se suelen hazer en semejante dia y se hazen otras vezes.

Que se gaste para el dia de san ypolito

E la ciudad mando que esto se haga y gaste luego segun y como se a hecho otras veses y gaste de proprios y lo haga todo el dicho mayordomo.

Ayuda de costa a juan luis de Ribera

Otro si se le libre el ayuda de costa que pide dando la fianza que suele en el mayordomo.

Se adreçe la calçada

La calçada la adreçe el señor obrero mayor de proprios como suele y se le den yndios para colgar la sala y lo demas que conuiene y se notifique al mayordomo lo haga luego como conuiniere y suele hazer.

El señor alonso gomez de seruantes dixo que no saue lo que se suele hazer y gastar en esto y asi no manda nada en rrazon de lo suso dicho.

El señor don francisco dixo lo mismo que alonso gomez.

A juan de cuellar

Que se libre a juan de cuellar rrespeto de la carneceria de santa catalina atento que trujo parecer de auer seruido.

A baltasar sedeño

Que se libre a baltasar sedeño lo que se le debe del tercio de su salario de rrepeso de la carneceria mayor atento que consto auer seruido.

Salio el tesorero juan luis de Rivera.

Sobre la deffensa de las causas de las rresultas

Este dia la ciudad auiendo visto los cauildos de veinte y dos de mayo y veinte y nueue del dichos mes y año y los autos ffechos en ellos sobre quel procurador mayor salga a la deffensa y causa de las rresultas del señor dotor eugenio de salazar en particular a cada cauallero rregidor y justicia ordinaria corregidor y alcaldes y escriuano de cabildo en lo tocante a rropones rrecepciones de virreyes corrigidas ayudas de costa vesitas de exidos y todas la demas cosas contenidas en los dichos cargos hechos generalmente mandaua y mando que todo lo suso dicho lo defiendo como es el dicho procurador mayor a consejo de los letrados de la ciudad y a costa de proprios della y para ello presente y haga todas las pobranças y demas diligencias necesarias que en el caso cenuiniere hasta lo ultimo y final como esta ordenado y esto lo haga sin dilacion alguna lo qual se le notifique luego lo haga todo por ciudad y en nombre della y esto se le notifique antes de medio dia.

Billete

Que para el primer dia se traiga sobre que vengan los rregidores para el dia de san ypolito y se de billete.

El procurador mayor se halle a cabildo

Otro si se notifique al señor procurador mayor que asi mismo de noticia a esta ciudad el primero dia de cabildo que sera el lunes tres de agosto de noticia a esta ciudad de lo que estuuiere fecho en rrazon del dicho auto y esto se notifique luego.

No salga de la ciudad el procurador mayor

Y que atento que se dio villete el cabildo pasado sobre la licencia que pidio el señor geronimo lopez se acordo que asi mismo se le notifique luego no salga desta ciudad atento que se a acordado esto en rrazon del dicho villete por los muchos pleitos que esta ciudad tiene de presente y que no sufra ninguno dellos dilacion sin graue rriesgo de perderse y esto mandaron se notifique luego antes de medio dia.

Billete

Que se de billete para tratar de comprar azeite y estopa.

Lo que se a de tratar con el señor

Este dia auiendo visto la memoria de las cosas que se an de tratar con su se-

visorrey en acuerdo con su señoria

ñoria que sean las siguientes. Sobre los binos y demas mercancias que se encarecen que permita que esto y lo demas ordene y haga la ciudad como suele que no aya mas de un obrero mayor y este y el mayordomo le nombre la ciudad como suele. Que permita que la ciudad haga las ordenanzas como sueie y su señoria no las haga y no permita que la justicia y fieles executores dexen de visitar lo que toca a fieladas y lo demas. Que se lleve lo que ay en lo de presentar los titulos del agua como se an presentado ante la ciudad y que esto lo a hecho siempre. Sobre los diputados que a nombrado la ciudad para la carneceria y que su señoria nombro. Sobre los mercedes que haze de licencias para cabras y vacas. Sobre las rresultas que hizo el doctor salazar. Y que se pidan yndios para el arqueria y se haga.

Se mando que se escriuan en forma apuntando las cosas que conviniere y se traigan al cabildo y el señor guillen brondat pada ora a su señoria para hazer acuerdo.

Billete

Villete en lo de hidalgo.

El Doctor Monforte.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a tres de agosto de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico baltasar mexia salmeron guillen brondat juan luis de Rivera baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa rregidores.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el villete siguiente. vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para ber lo que ay sobre que los rregidores se hallen el dia de san ypolito y para tratar de comprar azeite y estopa y para tratar de las fianzas que dio francisco hidalgo al señor doctor eugenio de salazer.—el doctor monforte.

Que pasado san ypolito se haga la quenta del gasto

Que luego pasado el dia de la fiesta de san ypolito traiga el mayordomo xripstoual liranço tona la quenta de todo lo que gastare o ouiere gastado gastando lo necesario y esso traiga a la justicia y diputados de proprios para que hecha la quenta se le libre y passe.

Que se cobren los proprios

Que la ciudad manda quel mayordomo cobre los proprios que se deuen a la ciudad donde no sea el daño que viniere a su cergo y quenta.

Que se cobre la cisa

Lo mismo se cobre la cisa del bino y se meta en la caja de la cisa del bino y lo cobre el mayordomo conforme a la ordenanza y se le notifique sea a so quenta y cargo lo que se dejare de cobrar y rriesgo que ouiere.

Fiança que hizo el tesorero juan luis de Ribera a andres moreno

El señor tesorero juan luis de Rivera dixo que fiaua y fio a andres moreno mayordomo de lo que entrare en su poder desde oy hasta fin deste año que dara quenta con pago de todo lo que entrare en su poder como tal mayordomo y pagare los alcances que se le hizieren y lo que asi se le oviere dado y entrado haziendo de deuda agena suya propria y sin que contra el dicho andres moreno se haga diligencia ni excurcion alguna de fuero ni derecho los quales rrenuncio y al cumplimiento y paga dello obligo su persona y bienes auidos y por auer y dio poder a las justicias de su magestad desta ciudad y rreal audiencia della para que le executen compelan y apremien como si fuese sentencia deffinitiva pasado en cosa juzgada y dada por juez competente y rrenuncio las leyes en su favor y la general del derecho que dize que general rrenunciacion de leyes ffecha non vala y lo firmo. testigos los señores alguazil mayor baltasar de herrera y francisco escudero de figueroa.

Quel señor francisco escudero use de procurador mayor

Este dia se trato de lo que conviene hazer para que en todo aya el deuido cumplimiento que se deue de bispera y dia de san ypolito y acordo la ciudad que atento que el señor geronimo lopez rregidor desta ciudad y procurador mayor della esta ausente quel señor francisco escudero de figueroa use el officio de procurador mayor por el tiempo que estuviere ausente el dicho oy acuda a los pleitos que estan comenzados entretanto y al dar la bela al virrey y audiencia el dia san ypolito.

Entraron alonzo de valdes alonzo gomez de seruantes.

El señor alguazil mayor dixo que se leyera lo escrito en rrazon desto y la ordenança y auiendola visto pidio los autos confirmados por la rrea laudiencia en esta dixo que conforme a ellos an de adsistir conforme a ellas y que se pida prouycion a la rreal audiencia para que se guarden y cumplan y se executen las contenidas en los dichos autos y se pida prouysion en la rreal audiencia para el cumplimiento y que al señor geronimo lopez lo compete dar la

vela al señor visorrey y audiencia que la de y si a hecho ausencia se pida prouysion en el rreal acuerdo para que vayan por el y le traigan y de la vela al señor visorrey y audiencia rreal y ciudad atento ques ydo el señor geronimo lopez sin licencia desta ciudad y que esto sea a su costa.

El señor alonzo de valdez se conforma con lo que antes estaua escrito y quel señor francisco escudero acuda a los pleitos de la ciudad en el ynter y de la vela no obstante que no se le a dado licencia al señor geronimo lopez.

El señor alonso gomez lo mismo quel señor alonso de valdes.

El señor guillen brondat lo mismo.

El señor juan luis de Ribera dijo que sobre este negocio ay ordenança y autos de vista y rreuista desta rreal audiencia como constara dellos a que se rremite sobre que todos los caualleros se hallen el dia de san ypolito y bispera a acompañar el pendon y para quel procurador mayor de la vela al señor visorrey y audiencia y ciudad no estando enfermo para ello y que el señor geronimo lopez dizen se fue esta mañana auiendo pedido licencia a esta ciudad y no auiendosela dado ni concedido que pide y suplica a la ciudad mande guardar y cumplir las ordenanças que tiene hechas y autos de vista y rreuista de la rreal audiencia con protestacion que haze a la ciudad de que no guarda y cumple los autos de vista y rreuista de la rreal audiencia a quien pide los mande guardar con protestacion de lo que en gstos salarios pagare sea a cargo y quenta de la ciudad.

El señor baltasar de herrera el boto del señor alonzo de valdes.

El señor francisco escudero lo que el señor alonso de valdes.

Y en quanto a los autos de vista y rreuista de la rreal audiencia no los a visto ni saue dellos.

El señor corregidor se conforma con la mayor parte sin perjuicio del derecho de la ciudad.

Apela juan luis de ribera

El señor tesorero juan luis de Ribera dixo que hablando con el acatamiento que deue que no mandarse guardar la ordenança y autos de vista y rreuista de la rreal audiencia apela para la rreal audiencia donde se vaya a hazer rrelacion y pide vaya incerto ordenanzas y autos de la ciudad sobre la licencia del señor geronimo lopez y se lleve todo.

El señor corregidor dixo que hasta aora no se a presentado ningun auto de la rreal audiencia ni consta dello antes parece estar apelado de la ordenanza que se hiso acerca de lo suso dicho y asi manda se guarde la mayor parte de lo botado.

Y en quanto a la apelacion que se interpone que la oye el señor corregidor.

Villete

Que se de villete sobre lo de francisco hidalgo y sus fianças.

El Doctor Monforte.—Juan Luis de Ribera.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

Hidalgo debe 20,000 pesos

En la ciudad de mexico a siete de agosto de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alguazil mayor alonso de valdes alonso gomez de seruantes guillen brondat.

Entrò andres de bonilla portero que certifico auer llamado a cabildo para tratar de las fianças que tomo el señor doctor eugenio de salasar en quenta de lo que deue francisco hidalgo.

Que se haga acuerdo con su señoria y se lleuen los capitulos ordenados

Este dia el señor guillen brondat dixo que en cumplimiento de lo ordenado por esta ciudad en el cabildo de treinta y uno del pasado cerca de que se suplicase al señor visorrey señalase lugar y ora para hazer acuerdo esta ciudad con su señoria para consultalle asi cosas començadas como otras que le ocurren de nueuo se lodijo y rrespondio su señoria que fuese asi y que mañana sabado a las quatro de la tarde en palacio y que a esa ora oyra a la ciudad y da noticia dello para que la ciudad lo ordene y vea los apuntamientos que estan hechos para el dicho acuerdo y se vieron los dichos capitulos ordenados para tratar con el señor visorrey mando la ciudad se de billete para la dicha junta para la dicha ora.

Villete

Que para el primer dia se de billete para determinar.

Sobre la espera a francisco hidalgo

Este dia se boto sobre lo que se a llamado cerca de la espera quel señor dotor eugenio de salazar hiso a francisco hidalgo mando la ciudad que se de villete para el primer dia de cabildo para rresumir y acabar el negocio de la espera que se trata de hazer a francisco hidalgo con apercibimiento que se determinara y acabara con los que vinieren y que a los ausentes les parara entero perjuicio lo que en esto se hiziere

como si estuviesen presentes y para ello se llamen los letrados.

Que se de testimonio del alcauala — Se suplique por ciudad que su señoria mande dar testimonio de lo que a rrentado el alcauala desde su fundacion hasta oy para que la ciudad vea y entienda todo lo que a rreutado en cada un año pues desto no rresulta daño de no entendello la ciudad y le podra rresultar mucho de lo contrario y suplica se lo conceda pues en negocio tan graue es justo se vea todo para mas bien proceder en lo començado.

Diputados fieles executores alonso de valdes y guillen brondat rregidores.

Carneceria alfondiga.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

Diputados — Fieles executores alonso de valdes y el señor guillen brondat.

Alfondiga — Alfondiga guillen brondat.

Carneceria — Carneceria don francisco de trejo caruajal.

En la ciudad de mexico a catorze de agosto de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alonso de valdes guillen brondat francisco escudero de figueroa rregidores para hazer cabildo.

Se rreciuio un billete en que auia un carta cedula de su magestad cuyo tenor es el siguiente.

Cedula de su magestad y billete de su señoria sobre firme el principe — Con este ultimo despacho de castilla rreciui Una cedula de su magestad cuyo tenor es el que se sigue.

El rrei conde de monterrey virrey pariente mi virrey gouernador general de la nueva spaña por estar ya ombre y con buena salud a dios gracias el serenisimo principe mi muy charo y muy amado hijo y tener yo al prezente algun ympedimento en la mano para poder firmar con ella como solia y ser justo que nos ayudemos para que no se detenga el curso y breue despacho de los negocios y para que juntamente quede el principe mas ynformudo de todo me he rresuelto de ayudarme de su firma y asi a començado a firmar y firmara de aqui adelaute todos los despachos de su mano en mi lugar sin que en todo lo demas se haga nouedad de lo que hasta egora se a acostumbrado de que os he querido auisar para que lo tengais y aviseis dello a los gouernadores y ciudades que estan debaxo de nuestro gouierno para que tambien tengan noticia dello y en la rremision de los despachos no aueis de hoser ninguna mudança de la orden que se a guardado hasta aora. de san lorenzo 24 de Setiembre de 1597.—Yo el rrey.—por mando del rrey nuestro señor juan de ybarra.

En qumplimiento de lo que su magestad manda he acordado de escriuir a vuestra merced esta carta con el traslado de la rreal cedula para que tenga entendida la nouedad y se pueda asentar en los libros del cabildo. guarde nuestro señor &. de mexico 29 de junio de 1598 años.—el conde de monterrey.

Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

Poder a francisco escudero para procurador mayor por ausencia de geronimo lopes — Sepan quantos esta carta vieren como nos El Cabildo justicia e rregimiento deste muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa conviene a sauer el dotor francisco muñoz monforte corregidor desta ciudad y alonso de valdes y guillen brondate francisco escudero de figueroa rregidores por nos y en voz y en nombre de los demas caualleros Regidores deste ayuntamiento. Por Quien Prestamos Voz Y caucion otorgamos y conosemos que damos todo nuestro Poder cumplido qual de derecho en tal caso se rrequiere al señor francisco escudero de figueroa Regidor desta ciudad persona que esta nombrada por procurador mayor generalmente Para todos los pleitos y causas desta ciudad ceuiles y creminales Mouidos y Por mouer que esta ciudad tenga Y tuviese con qualesquier persona asi en demandando como en defendiendo Y los pueda seguir fenecer Y acauar Por todas Iustancias Y sentencias Presentando testigos Y Probanças y todos los demas Recaudos que convengan Y Haciendo las diligencias que judicial y estrajudicialmente convengan Hasta los fenecer y acauar por todas ynstancias y sentencias y de las que se dieren en fauor desta ciudad consentir y de las encontrario apelar Y suplicar Y seguir La tal apelacion Y suplicar para elli y con derecho deua Hasta la final determinacion Para todo lo qual y lo dello dependiente le damos este dicho poder con libre e general administracion y ffacultad de lo sostituyr en un Procurador dos o mas y los Reuocar y otros de nuevo criar quedando siempre en voz este dicho Poder principal e le Releuamos en forma a el y a sus sostitutos y este dicho Poder se os da

con que no Podais Responder a demanda nueva y Ponerla sin espresa Horden de la ciudad Para cada una y lo otorgaron y firmaron en mexico a catorze de agosto de mil y quinientos y noventa y ocho años testigos simon guerra.— andres de bonilla francisco de padilla vezinos y estantes en esta ciudad de mexico: Yo el presente escriuano de cauildo que doy fee conosco a los otorgantes.

Lo que dijo su señoria sobre que no se admitan guespedes en los asientos

Este dia el señor francisco escudero procurador mayor dixo como su señoria del conde de monterrey estando en san ypolito oyendo missa le llamo ayer dia de san ypolito y le dixo que dijese a la ciudad advirtiendole que de aqui adelante la ciudad no conuide ni adsista por ningunos rrespetos particulares a ninguna persona fuera deste ayuntamiento en el asiento della y que da noticia dello para que conforme a esto la ciudad ordene.

Que nadien adsista al asiento ni lugares publicos otra persona fuera de la justicia y rregimiento desta ciudad

E bisto por la ciudad acordo que asi se guarde y qumpla y que de aqui adelante la justicia y rregimiento ni ninguno en particular pueda combidar ni llamar ni rreciuir ningun caballero deudo ni amigo de ninguna calidad ni aunque sea rregidor ni official rreal de otra ciudad que esta lo qual se haga asi mismo en lo que toca a acompañamiento de pendon processiones y otros actos publicos en lo qual se tenga especial cuidado por todos los caualleros rregidores deste ayuntamiento para guardar esto ynmudablemente y para que todos tengan noticia dello se les notifique a cada uno en particular en sus personas.

Election de diputados de nuestra señora de los rremedios

Este dia se dio rrelacion de la election ffecha para nuestra señora de los rremedios que se hiso en diez y seis de julio deste año y mayordomo y escribano della e visto por la ciudad confirmo el dicho nombramiento por esta bez sin perjuicio del derecho desta ciudad y que pudiere en quanto a la rreelection de diputado deste ayuntamiento no rreelejillo y para obuiar esto ordeno que de aqui adelante la election que se hiziere en los diputados y mayordomos sea guardando la ordenança y con que no se rreelija el diputado mayor deste ayuntamiento ni otro ninguno sino fuere lo que toca diputado deste ayuntamiento ni otro no se rreelija y con que el que lo fuere un año no pueda reeligirse hasta que passe tres años y lo mismo se entienda en el nombramiento de mayordomo atento que conuiene que den quenta con pago de lo que a entrado en su poder y por otras causas.

Que no puede rreelejirse diputado ni mayordomo de los rremedios ni se buelua a elejir hasta que pase tres años

El señor francisco escudero de rrazon a su señoria del señor visorrey de lo ffecho en rrazon de lo suso dicho y diga que con esto se proseguira en forma a hazer las diligencias que convengan.

Sobre el arqueria que se pidan yndios

Este dia acordo la ciudad que se notifique luego al alguazil mayor baltasar mexia salmeron y juan luis de Ribera que piden a su señoria se a servido dar luego su mandamiento para los settenta yndios y veinte officiales para la obra del arqueria que se trae el agua a esta ciudad los quales lo hagan luego y traigan rrazon a esta ciudad y el señor francisco escudero de figueroa de rrazon a su señoria del señor visorrey de como esto esta a cargo y encargado por diversas veses a los dichos que son los comisarios.

Sobre el rreparo de la yglesia de san ypolito

Este dia acordo la ciudad que los señores alonso de valdes y alonso gomez de cervantes y francisco escudero de figueroa hablen a su señoria del señor visorrey cerca del rreparo del rredificio de la yglesia de san ypolito como aqui se a tratado que esto sea de la cisa.

Asi mismo los dichos señores traten lo que se a de hazer en la fiesta del juego de cañas que es quel un puesto de la plaça se de a canalleros ciudadanos.

Sobre el juego de cañas

Este dia andres de bonilla portero dixo auer llamado a todos los rregidores por el billete siguiente. Y quel señor alguazil mayor dixo que estaua malo en la cama y llamo a todos los demas. Vuestra señoria se junte a cabildo por la mañana viernes a las ocho oras para ver y concluir lo de las fianças de francisco hidalgo que le tomo el dotor eugenio de salazar y llamase a todos con apercibimiento que se prouera con loɔ que vinieren y pare perjuizio a los ausentes como presentes.

Respuesta de la ciudad sobre las fianças

Aviendo visto los autos del señor dotor eugenio de salazar cerca de la espera que se pretende dar a francisco hidalgo y las fianças que tiene dadas y el parecer que los letrados de la ciudad en rrazon de lo susodicho tienen dado en el cabildo pasado de cinco de jnnio deste año de noventa y ocho dixɔ que sin perjuizio del derecho de la ciudad y sin ynouar cosa alguna las fianças quel dicho francisco hidalgo dio quando fue nombrado al officio de mayordomo antes dejandolas en su fuerza y vigor asi para las prelaciones como para todo lo demas que conuenga al prouecho desta ciudad que la dicha espera a la ciudad le parece ser util por las rrasones rrefferidas en los dichos autos del señor doctor eugenio de salazar y parecer de los letrados de la ciudad y en quanto

toca a las fianças que el dicho francisco hidalgo nueuamente a dado para la paga y seguridad de los alcances que le estan hechos la ciudad no tiene conocimiento de muchas dellas ni satisfacion si son abonadas o no y que satisfaziendose el señor dotor eugenio de salazar o por noticia que tenga de las dichas fianças o por ynformacion de abonos que de de manera que la ciudad no quede obligada al saneamiento dellas podra su merced proseguir la dicha espera con las dichas fianças auiendo aprouacion de todo de su señoria del señor visorrey y desto se saque traslado.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a dies y siete de agosto de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron á cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alonso de valdes guillen brondat juan luys de Ribera baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa rregidores.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a babildo a los caballeros rregidores y quel alguazil mayor baltasar mexia salmeron auia rrespondido que bien sauian que estaua enfermo de la caida que cayo de un cauallo.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para tratar del juego de cañas y rresumir y acabar lo que en ello se ha de hazer. —el dotor monforte.

Sobre el juego de cañas y fiestas

Este dia los señores alonso de valdes y francisco escudero de figueroa comisario e para tratar con el señor visorrey sobre el juego de cañas dixeron que ellos auian tratado con su señoria en la dicha rrazon conforme a la comision en el cabildo pasado y su señoria rrespondio que entendia quel hazer la fiesta estaua muy adelante por que auia mandado a geronimo lopez rregidor desta ciudad dijesse a este ayuntamiento que se hiziesen las fiestas que en semejantes dias se suelen hazer y que asi se hiziesen con mucha breuedad. Y asi mismo le dixeron que rrespeto de faltar rregidores de presente en este cauildo y otros ympedidos que parecia a esta ciudad que el un puesto le sacase el señor juan luis de Ribera como alferes que es este presente año y el otro se diese a caualleros del lugar por esta bez y su señoria rrespondio que le parecia bien.

San Hipolito. Sobre el rreparto de la yglesia de san ypolito

Y en quanto a la comision sobre tratar con su señoria del rreparo de la yglesia de san ypolito dixeron alonso de valdes y alonso gomes de ceruantes dixeron que su señoria respondio que le parecia muy bien que la ciudad tratase dello y el acudiria a fauorecer la causa todo lo que pudiese aunque puso dicultad en lo de dar el dinero de la cisa pero que se veria en ello y daria rrespuesta.

Sobre la hermita de los rremedios

El señor francisco escudero dixo que en quanto a lo que se le cometio dixese a su señoria que la quenta de la hermita de nuestra señora de los rremedios estaua mandado tomar e para ello geronimo lopez dixo que no le admitia la excusa que enviaua la ciudad en rrazon desto por que geronimo lopez no saue quando vendra y que es muy bien que se haga luego con mucho cuidado. Y en quanto al arqueria le dio rrazon como se auia ordenado a baltasar mexia comisario dello que pidiese a su señoria los yndios para la dicha obra y acudiese luego a ello y rrespondio que estaua abien que no fuese cumplir con esto sino y que se acudiese con muchas veras a ello.

Sobre la arqueria

Entro alonso gomez y don francisco de trejo.

Sobre el juego de cañas

Este dia el tesorero juan luis de rribera dixo y propuso que el yllustrisimo visorrey tiene ordenado y mandado segun lo disen los comisarios que aya fiesta y juego de cañas y toros y para que esto aya effeto y se haga su voluntad y para salir a las fiestas es menester dar quadrillas a los rregidores deste ayuntamiento conforme es uso y costumbre y por que ay muchos caualleros que se excusan con ympedimento pidio el dicho tesorero a su señoria del señor visorrey mande a los caualleros rregidores que an de sacar estas quadrillas desta ciudad y de fuera della para que esto tenga mejor effeto y se haga la voluntad de su señoria.

Quadrillas para el juego de cañas

Y los demas cavalleros rregidores dixeron que por los ympedimientos rreferidos en este cabildo y en el de antes del que tienen algunos de los rregidores y que no ay numero bastante para rrepartir dies quadrillas entre rregidores auiendolo consultado con su señoria le parecio era bien dar un puesto a los caualleros del lugar y en esta conformidad y continuando la costumbre que a tenido de nombrar quadrilleros nombra para un puesto al se-

ño alferez o tesorero juan luis de rribera para una quadrilla y el señor baltasar de herrera guillen otra el señor don francisco de trejo carvajal otra el señor francisco escudero de figueroa otra y al señor alcalde don juan de sauedra otra con que se sierra el primer puesto.

Para el segundo puesto el señor alcalde leonel de seruantes y la quadrilla de palacio y los tres rrestantes para cumplir este puesto. los nombrara su señoria de caualleros ciudadanos como fuere seruido con que quedan hechos estos dos puestos.

40 toros Y que estas fiestas se hagan en la plaça del cabildo desta ciudad y el obligado traiga quarenta toros y esto le mande el señor alferez para que se corran dos dias el primero con el juego y segundo prosigan los toros.

2,000 baras El mayordomo de la ciudad compre dos mil varas para cabos y gorrochas y empuye las mil dellas y traiga al tablado al señor corregidor para que las rreparta y las otras mil las rreparta a cada quadrillero de los diez ciento a cada uno.

El tablado El señor obrero mayor mande hazer el tablado del corredor para virrey audiencia y damas y asi mismo el tablado sobre la puente de la calle de san agustin de esquina a esquina y el toril asi mismo en donde se suele con madera entera sin acerrar.

Los que an de rregir la plaça Rija la plaça los coualleros rregidores que no sacan quadrillas el señor gonsalo gomez de ceavantes el señor Raphael de trejo caruajal el señor luis carrillo de guzman y para esto se hagan seis bastones como suele dorados los quales haga el mayordomo para los caualleros aqui contenidos.

Estas fiestas se hagan de mañana martes en tres semanas en beinte y dos dias dia martes sea el juego de cañas y toros y el miercoles siguiente los toros solos mandose borrar lo del gasto.

Sobre el rrepartimiento de la plaça La plaça la rreparta el señor alferez como es costumbre sacando el portal grande de los mercaderes y las quatro varas a cada rregidor y escriuano segun y de la manera que se a acostumbrado hazer. Y lo del portal grande primer arco al señor corregidor segundo y tercero a la ynquisicion quarto al señor alferez quinto y sesto alcaldes ordinarios 7 al licenciado bivero corregidor que fue desta ciudad ochavo juan de aranda 9 pedro de los rrios 10 casasano 11 alguazil mayor 12 geronimo lopez 13 señor alonso de valdez 14 alonso gomes 15 guillen brondat 16 baltasar de herrera 17 don francisco de trejo 18 señor francisco escudero 19 francisco rrodriguez 20 para el escriuano mayor del cabildo. Los trese rrestantes que quedan los rreparta el señor alferez como suele a la rreal audiencia y sala del crimen secretarios y rrelatores segun y como se acostumbra hazer. Y se de lugar a los quatro caualleros nombrados para los quatro caualleros que rrijen en los dichos portales.

Las ventanas del cabildo para guillen brondat y el señor alferez atento que esta biudo el señor corregidor. Ventana de cabildo

La de la capilla al señor don francisco de trejo. Ventana de la capilla

La ventana del posito escribano del cabildo. La primera. Ventana del posito

Segunda al señor baltasar de herrera guillen rregidor. Segunda ventana

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonsode Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y nueve de agosto de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alonso de valdes alonso gomez de seruantes juan luis de Rivera baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa rregidores desta ciudad.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado por un billete del señor corregidor del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana miercoles a las ocho oras para ber lo que manda su señoria del señor visorrey cerca de las fiestas y juego de cañas.—el doctor monforte.

Este dia se vido una peticion del escriuano osorio en que se contiene lo de suso. Merced de agua al escriuano xripstoual osorio

El escriuano xripstoual osorio digo que mi padre a mas tiempo de treynta y cinco años que poseo y tengo en mi casa una paja de agua como los demas vezinos y por que los titulos y merced desta ciudad no le hallo por aberla exhibido en este ayuntamiento a vuestra señoria suplico mande confirmarme la dicha merced y se me de titulo de nuevo para ello en lo que rrecibire merced. —xripstoual osorio.

Se le haze merced con que de la fianza que suele. se le de el agua atento que consta a la ciudad que a muchos años

que la posee el agua el dicho escriuano se le de el titulo con las calidades que los demas.

Entro don frrncisco de trejo caruajal.

Sobre las fiestas y se arrienden los citios y tablados

Este dia los señores tesorero juan luis de Ribera y francisco escudero rregidores y comisarios para dar rrazon al señor visorrey de lo tocante a las fiestas dixeron que ellos han ablado al señor visorrey en rrazon de lo suso dicho ayer diez y ocho deste mes cerca de auer ordenado las fiestas y juego de cañas y toros y questo estaua ya ordenado por la ciudad para que se hiziesen las dichas fiestas y que para este effeto la ciudad no tenia dinero y estaua muy empeñada ni tenia de que poder hazer el dicho gasto y que la ciudad dejaua en mano de su señoria de donde se pudiese sacar para el gasto dello y auiendolo mirado su señoria dixo quel año pasado se le auia tratado que se arrendasen y rrematasen todos les citios de toda la plaça y que aunque se auia suspendido por el año pasado le parecia que se rrematase toda la plaço y portales de escriuanos y pregoneros para que dello y de su valor pudiese sacarse para las dichas fiestas y costa della y la ciudad hiziese esto luego y juntamente se arrendasen los citios de las mesillas y plaça que estan en ella de los que benden buhonerias y los citios de las puentes y pregoneros y todos los demas que la ciudad a hecho merced o la tienen en otra forma y que todo se arriende en cada un año para hazer esta fiesta de san ypolito por que este año ya necesariamente se a de hazer sin faltar por que ay conviene ynfaliblemente y que esto haga luego la ciudad donde no quel por via de gobierno lo hara su señoria y esto dieron por su rrespuesta.

Sobre el arrendar los citios y tablados

E visto por la ciudad la rrespuesta del señor visorrey acordo de conformidad que para que lo que çerca desto se ouiere de hazer vaya con el fundamento ques necessario para que se perpetue se suplique a su señoria se sirva de dar mandamiento para que la ciudad haga que los que tuuieren titulosde mesillas o arrimadisos o lo demas los exiban y que la ciudad arriende por rremate los dichos arrimadisos de los portales mesillas y tiendas tablados y citios de puentes y tiendas en ellas y sobre las azequias y todo lo demas en que puede auer aprouechamiento asi en la dicha plaça como en todas las demas partes que se ofreciere o lo ouiere. y atento a que la justicia y rregimiento lleuan todo el año las cargas y cuidados de todas estas cosas y las demas del bien publico se suplique a su señoria se sirua de hazerle merced de que para la justicia y rregidores y escriuano de cabildo se les quede un arco a cada uno en el portal de los mercaderes para traer sus mujeres y las de los caualleros que aquel dia entran a jugar cañas en sus quadrillas atento que el tablado que se haze para la ciudad es muy pequeño y no capas para todo lo suso dicho la qual rrenta su señoria se sirva de mandar que quede dedicada y aplicada en cada un año para siempre para la fiesta de san ypolito y de toros y juego de cañas y de lo demas anejo a la dicha fiesta y que los señores corregidor y francisco escudero vayan a suplicar a su señoria sea seruido proueerlo asi.

Y no ge proveyo en el dicho cabildo otra cosa alguna y lo firmaron.

El Doctor Monforte.—Alonso de Valdes.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y uno de agosto de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Sobre la cañeria de la calle de tlacuba

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alonso gomes de seruantes juan luis de Ribera francisco escudero de figueroa.

Que se aperciba que se rremate para el jueues la cañeria de la calle de tlacuba y se pregone y para el dicho dia se ponga la mesa todos los dias. se ponga la mesa y pregone para el jueues rrematarse.

Este dia bido la cindad el billete del señor visorrey del tenor siguiente.

Sobre el sacar de las quadrillas

Auiendo pensando en encomendar parte de las quadrillas para el juego de cañas a caualleros particulares como de parte desta ciudad me lo propusieron los rregidores juan luis de Ribera y francisco escudero hayo yuconveniente por que auiendo ellos pretendido esto atras y acordadose siempre que por ser fiesta de ciudad se acomodasen a los rregidores no es aproposito hazer aora novedad mayormente en cosa que no parece se aura de continuar y si ya no es que la ciudad acuerda de yntroduzirlo asi para adelante podra encargar las quadrillas a los rregidores que tuuieren hedad y salud para sacarlas sin admitir escusa de poco exercicio ni otra que no sea bastante para descargar a ninguno pues

Billete del visorrey

los poco exercitados deuen poner mas diligencia y desde luego para cumplir con las obligaciones de su officio y al que pareciere que tiene excusa bastante se le podra permitir que en su lugar saque la quadrilla algun deudo suyo o pariente cercano esta es la rresolucion que yo tengo en este negocio.—guarde nuestro señor &. en mexico 21 de agosto de 1598 años.—el conde de monterrey. *Brondat.Gaspar de Valdes.—Guillen*

Quel que no pudiere sacar quadrilla nombre quien la saque en su lugar

Billete

Mando la ciudad que se de villete para el primer dia de cabildo para tratar dello sea el martes.

El Dotor Monforte.

Que se libre los treinta de minas a la catedral como suele.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

———

En la ciudad de mexico a veinte y cinco de agosto de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alonso de valdes alonso gomez guillen brondat juan luis de Ribera francisco escudero de figueroa.

Licencia a gonsalo rromero y que adsista xripstoual de rrojas

Que se da licencia a gonzalo rromero para hazer ausencia a gonzalo rromero contador con que adsista en la contaduria xripstoual de rrojas y le da la dicha licencia la ciudad attento que xripstoual de rrojas es sufficiente con que tenga la llaue de la contaduria el escriuano del cabildo hasta su buelta y con esto se le da la dicha licencia.

Entraron guillen brondat don francisco de trejo carusjal. Entro baltasar de herrera guillen.

Francisco de padilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana martes por la mañana a las ocho oras para ver el villete del señor visorrey sobre el nombrar quadrillas para el juego de cañas y tratar dello y en lo demas tocante á las fiestas.—el dotor monforte.

Sobre las tres quadrillas que faltan nombraronse el fator el contador el alguasil mayor

Este dia trato la ciudad de lo que a la ciudad fue llamado para nombrar los tres quadrilleros que faltan conforme al billete del señor visorrey para que los nombrados saquen las quadrillas para la dicha fiesta por si o por terceras personas y se boto en la forma siguiente.

El señor alonso de valdes dixo que las tres quadrillas las saquen los señores baltasar mexia salmeron y geronimo lopez y guillen brondat.

El señor alonso gomez dixo que como esta cibdad sabe el esta rreseruado de cosa tocante a fiestas por la enfermedad graue que tiene y asy le parece que saquen estas tres quadrillas el señor pedro de los rrios y el señor gordian casasano y el señor francisco rrodriguez de gueuara.

El señor guillen brondat dixo que saquen las quadrillas el señor fator pedro de los rrios y el contador gordian casasano y el señor baltasar mexia salmeron con cargo que si qualquiera de los tres o todos alegasen ympedimento de sus personas puedan nombrar personas en su lugar que las saquen conforme al billete del señor visorrey y este si se votare por mayor parte se les notifique en sus personas por mi el escriuano antes de medio dia.

El señor juan luis de Ribera que se conforma con el boto del señor alonso de valdes.

El señor baltasar de herrera el boto del señor guillen brondat.

El señor don francisco de trejo el boto del señor guillen brondat.

El señor francisco escudero el boto del señor guillen brondat.

El señor corregidor que se guarde lo botado por la mayor parte que es el boto del señor guillen brondat.

Licencia

Dase licencia al señor guillen brondat para hazer absencia por quince dias.

Los regidores que se hallaron en este cabildo no dan la licencia que pide guillen brondat antes la contradizen.

El Dotor Monforte.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo,

———

En la ciudad de mexico a siete de setiembre de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte rorregidor de mexico alonso de valdes baltasar de herrera guillen don francisco de trejo carusjal francisco escudero de figueroa.

Este dia vido la ciudad un mandamiento del señor visorrey y conde de monterrey del tenor siguiente.

Don gaspar de çuñiga y azebedo conde de monterrey señor de las casas y estado de biedma y Ulloa virrey lugar

Mandamiento del señor visorrey sobre que se arrienden los citios y mesillas y tablados

teniente del rrey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueua spaña y presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside & por quanto siendo costumbre usada y guardada por esta ciudad celebrar en cada un año con regozijo publico de toros y juego de cañas la fiesta de san ypolito patron deste rreino gastando para ello lo necessario de sus proprios y rrentas y siendo justo que esto se continue sin hazer nouedad me a informado el cabildo y rregimiento desta ciudad que no tiene al prezente dineros ni proprios con que acudir a esto por estar empeñada y pedidome diese orden como se supliese en otra manera el gasto para el dicho effeto y por que el año pasado trato de rrematar todos los citios de la plaça portales de mercaderes y donde estan los escriuanos y pregoneros y sitios de mesillas donde venlan los buhomeros puente y tiendas en eldes y sobre las azequias y arrimadizos y tablados para fiestas y no tuvo effeto siendo necessario dar forma segura y permanente para que en cada un año se pueda celebrar la dicha fiesta teniendo cituado el gasto della en genero particular dedicado a este y no a otro effeto por tanto y atendiendo a la conseruacion de la dicha costumbre por el prezente mando a la justicia y dicho rregimiento desta dicha ciudad que de orden como luego y de aqui adelante se rrematen en almoneda publica todos los citios de tablados que se hazen para las fiestas en la dicha plaça questa frontero de las casas del dicho cabildo y de mesillas arrimadizos puentes y sobre el açequia y los otros lugares y puestos de esta dicha ciudad suele hazer merced y rrepartimiento y su procedido se ponga por quenta aparte para que dello se haga en cada un año el gasto de la dicha fiesta de san ypolito sin que se pueda aplicar a otra cosa alguna publica ni particular que para ello y compeler a las personas a quien la dicha ciudad ouiere hecho merced de los dichos citios o por licencia por gouernacion los tuuiere a exibir los titulos Para que se prouea lo que conuenga a la execucion de lo rreferido Doy poder y facultad a la dicha justicia y rregimiento qual de derecho en tal caso se rrequiere con que por agora no se entienda ni estienda a execucion a todos los arcos de portales de la dicha plaça para lo tocante a los andamios de fiestas que la dicha cibdad rreparte por que si conuiniere se haga lo mismo en esto que en lo demas se proues quando parezca conuenir. fecho en mexico a treinta y un dias del mes de agosto de mil y quinientos y nouenta y ocho años.—el conde de monterrey. Por mando del virrey martin de pedroza.

Billete

Que todos exiban los titulos de citio y mesillas

E bisto por la ciudad mando que se de billete para el primer dia de cabildo y se pregone que dentro de segundo dia exiban los titulos que tienen del señor visorrey y desta ciudad y no los exibiendo desde luego se dan por bacas.

Fieles executores

Fieles executores juan luis de Ribera baltasar de herrera.

Alfondiga

Alfondiga el señor don francisco por tener officio los antecesores.

Carneceria

Carneceria escudero excusose y esto francisco rrodriguez de gueuara.

Sobre la postura del pan

Quel señor corregidor y baltasar de herrera guillen vayan al señor visorrey a tratar de que se haga postura en el pan atento a las causas que para ello ay.

Que se lleue a su señoria la excusa del fator y contador para jugar cañas en que se excusa

El señor corregidor y baltasar de herrera lleben a su señoria la rrespuesta del fator y contador casasano para sacar quadrilla para que lo vea y ordene mande que se guarde y cumpla lo mandado por la ciudad attento a que no se les obliga salir por sus personas y se permite nombrar sostituto conforme su señoria lo ordeno.

Este dia se vido una peticion de trujillo.

Diego de trujillo procurador y nombra en su lugar a juan de castro

Diego de trujillo procurador desta ciudad digo que para me curar de una enfermedad graue que tengo necesidad por algun tiempo de hazer ausencia desta audiencia y los negocios de mis partes quedarian yndeffensos si no ouiese quien acudiese a ellos atento a lo qual a vuestra señoria suplico se sirua de darme licencia para hazer la dicha ausencia por el tiempo que fuere seruido para me curar y que en mi lugar use el dicho mi officio juan de castro que es persona abil y que acudira con solicitud a los negocios que en ello rreciuire bien y merced con justicia diego de trujillo.

E bisto por la ciudad le dio licencia por tres meses y hasta fin deste año y que use en su lugar juan de castro examinandose y dando la fiança y haziendo las diligencias que suelen los demas por el dicho tiempo.

Que se libre a padilla

Que se libre a padilla el segundo tercio que se le deue cumplido.

Sobre el herrete que vaya el veedor

Este dia mando la ciudad que con las ordenanças que ay para el herrete de los cueros se acuda a ella y guardandose lo que en ella se ordena vaya al dicho herretear y se halle presente uno de los veedores de çapateros o cur-

de bustamante

le deue agustin de bustamante su segundo tercio que se le deue.

A Rodrigo vela

Que se libre a rrodrigo vela lo que se le deue atento que dio parecer auer seruido don francisco de trejo ffecha la quenta con el del segundo tercio del año.

Al contador

Que se libre al contador su salario del segundo tercio atento que ynformo el señor geronimo lopez auer servido.

Que se notifique a los mayordomos metan el dinero que tuvieren del posito

Este dia mando la ciudad que conforme a las ordenanzas de los positos se notifique a los mayordomos metan lo procedido en las cajas de san agustin y esto guarden y cumplan con protestacion que no le pare perjuyzio y los contadores de proprios adsistan y tomen la quenta y se les notifique adsistan a ello.

Que se compren Alfombras para el alfondiga y carniceria y sillas

Este dia mando que se compre una alfombrilla de alcaraz y una silla francesa para la alfondiga y otra alfombra y silla para la carneceria para que los señores diputados que adsistan en las dichas partes esten allí y hagan su officio y esto compre el mayordomo de proprios con adsistencia del señor francisco rrodriguez y se entregue al rrepeso de la carneceria la una y alcaide del alfondiga la otra para que de quenta della de que el mayordomo tome conocimiento.

El Doctor Monforte.—Don Francisco de Trejo Caruajal.— Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y siete de setiembre de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monfort corregidor de mexico geronimo lopez alonso gomez de seruantes francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez.

Quel señor francisco escudero de figueroa y el escribano de cabildo uayan al virrey a sauer lo que ay de nuevo de castilla

Este dia la ciudad dijo que a sauido ay nueua de auer llegado nauio de españa con cartas de auiso y el señor visorrey esta ausente desta ciudad en culhuacan en conualecencia de su yndispusición y por que es rrason sauer de su salud y de las nuevas que ay y si esta ciudad tiene algunas cartas que esten en su poder ordeno y mando quel señor francisco escudero rregidor obrero mayor desta ciudad de parte della vaya al señor visorrey y le bese las manos y sepa de su salud y si ay algunas cartas para esta ciudad que las traiga y sepa de su señoria las nuebas que tiene y si se ofrece caso del seruicio de su magestad para que esta ciudad acuda a su obligacion como leales vasallos.

otro si los dichos baya a dar rrason sobre el rremate de la obra de la cañeria de la calle de tlacuba

Otro si de quenta a su señoria del señor visorrey como a muchos dias que se A traido en pregon el rramal de la cañeria que se a de hazer de la calle de tlacuba questa consultado con su señoria y ultimamente esta puesta en once mil y nueueientos pesos auiendo precedido muchos pregones y apercibimientos y por que la necessidad de la obra es urjente por el daño que Resulta de la calle y en las casas de toda aquella vessindad y que importara excusar este daño y que la obra se comienze luego A parecido a esta ciudad hazer el remate con lizencia de su señoria quel señor francisco escudero lleue los autos y pregones hechos en esta rrazon e ynformalle de todo para que su señoria de la licencia e prouea lo que fuere seruido y para ello vaya el presente escriuano.

Sobre las rresultas fechas a los rregidores

Este dia geronimo lopez dixo que se le A notificado auto del dotor eugenio de salazar que sin embargo de la alegacion hecha por la ciudad en quanto a las rresultas de los gastos hechos en los recibimientos de los visorreyes particularmente rresponda cada rregidor que la ciudad no es parte á salir a la causa que da noticia para que la ciudad prouea lo que conuenga.

E la ciudad dixo que prosiga su comisión en quanto a esto y del dicho auto apele para la audiencia y si fuere menester para castilla.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico A veinte y tres de setiembre de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico geronimo lopez don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el bilete siguiente:

Vuestra señoria se junte a cabildo miercoles por la mañana a las ocho oras para tratar de las fiestas y juego de cañas y sobre el arendamiento de los citios y tablados y para oyr rrespuesta del rrecaudo que se lleuo al señor visorrey.—el dotor monforte.

Sobre la ca-

Esta se oyo la rrespuesta del señor

para que conforme a lo que ouiere haga esta ciudad las posturas que pareciere conuenir y en todo de la orden que conuenga y para que esto tenga mejor effeto y se consiga lo que esta ciudad pretende vayan luego los señores guillen brondat y el señor francisco escudero de figueroa y den noticia al señor visorrey de lo que esta ciudad tiene hecho y ordenado lleuandole un tanto deste cabildo y del acuerdo de suso refferido y lo lleue el prezente encriuano con los susodichos y se le suplique de parte desta ciudad acuda a esta causa haziendo merced a esta ciudad y rrepublica como en todo se la haze y las personas que an de acudir con el señor corregidor al effetos desto se nombraran venido que sean los señores comisarios a quien se que venidos que sean den aviso al señor corregidor para que de luego billete para juntarse a cabildo sobre ello rrespeto de ser la necessidad tan urgente.

Entro francisco rrodriguez de gueuara rregidor.

Nombrase diego nuñez mercado

Este dia la ciudad dixo que en lugar de manuel rrodriguez nombra esta ciudad a diego nuñez por una de las personas que acudan a las obras de la ciudad y se le notifique al señor obrero mayor de la cisa que use con este ombre y los demas que esta ciudad tiene nombrados y con ellos y no con otros haga las obras que son o fueren a su cargo con apercibimiento que si ocupare otras personas de mas de las nombradas que la ciudad no les pagara salario y si se les pagare sera por su quenta y no de la ciudad ni se le reciuira en data a el ni al mayordomo a los quales se les notifique oy o mañana.

Notificose

El doctor Monforte.—Jeronimo Lopez.—Alonso de Valdez.—Guillen Brondat.—Don Francisco Trejo Caruajal.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico
á veinte y cinco
de setiembre de mil y
quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat juan luis de Ribera baltazar de herrera guillen francisco Rodriguez de gueuara.

Entro andres de bonilla portero que certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo oy sabado por la mañana a las nueve oras para oyr la respuesta del señor visorrey a la comision que se dio a los señores guillen brondat y francisco escudero de figueroa. el doctor monforte.

Entro alonso de valdes rregidor.

Sobre la carestia del vino y que se haga cala y cata

Este dia el señor guillen brondat comisario que fue el y francisco escudero de figueroa fueron ayer al virrey con comision de la ciudad a tratar sobre los vinos que auiendo lleuado al señor visorrey por escrito lo ordenado por esta ciudad en el cabildo de ayer miercoles cerca de los vinos y auiendosele dado en nombre della despues de auerle visto rrespondio que agradecia a la ciudad al cuidado y preuencion que tenia en esto y que el tambien le auia tenido y estaua con el y auia rremitidolo a algunas personas desta ciudad discretas y de consejo para que mirasen y confiriesen lo que se deueria hazer en rrason de que no faltasen vinos a esta ciudad al precio mas moderado que pudiese ser y que aun que no estaua del todo rresuelto este consejo le parecia que por ahora no se hiziese cala y cata en las bodegas y tauernas como la ciudad lo acordaua por ser cosa que de suyo quando se hazen las semejantes calas se suele apretar y aflijir mas y subir mas los precios de las cosas que lo que haria seria escriuir oy una carta o cartas al señor corregidor o a este ayuntamiento para que por ellas se hiciese cala y cata en todas las tauernas publicas y secretas para que con el vino que se hallase en ellas se entretuuiese algo la falta presente hasta llegar nueua de flota por que su señoria hasta aora por ninguna bia ni de ninguna manera tiene noticia de que no venga flota Antes la ha tenido siempre de que ha de benir como suele y que quando sea berdad las nueuas que dan algunos particulares de que no a de benir fflota entonces se tomara el medio que mas conuenga pues es cierto que no faltan vinos ni pueden faltar ni se pueden encubrir las pipas y que demas desto a quitado las licencias para sacar pipas de vino fuera desta ciudad y a hecho otras preuenciones con las justicias deste rreino en rrazon de los dichos vinos con que le parece y por agora basta y que en todo se rremite a las cartas que a de escriuirse.

Auiendole visto la ciudad dixo que se espere a las cartas que se refieren y se suspende hasta que venga a tratar

desto y que venido las dichas cartas se de billete para tratar dello esta ciudad.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y ocho de setiembre de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat juan luis de Ribera francisco escudero de figueroa.

Entro andres de bonilla portero el qual certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo oy lunes veynte y ocho de setiembre para ver la rrespuesta de su señoria del señor visorrey acerca de lo que fueron a tratar los señores guillen brondat y francisco escudero de figueroa sobre lo tocante al bino.—el doctor monfort.

bre la ca- y cata de os vinos

Este dia vido la ciudad una carta del señor visorrey enviada al señor corregidor del tenor siguiente:

Que su señoria auiendo visto este acuerdo de ciudad escrito en las dos ojas atras permite que por esta bes se haga la cala y cata por su mano y en la forma que se declara con que no se extienda a mas genero de mercaderias que a bino azeite yerro y papel y los rregidores a quien se cometiere hagan primero juramento en forma para la buena Reta y libre excucion sin ecepcion ni disimulacion de Personas y que hecho y conferido sobre ello la ciudad de quenta de lo que resultare de las diligencias y le pareciere conueniente para lo de adelante.

E visto por la ciudad acordo quel señor corregidor dotor monforte y geronimo lopez y guillen brondat luego a la ora de las diez que sale de audiencia a casa del señor dotor eugenio de salasar oydor desta rreal audiencia para tratar y conferir de la dicha carta y contenido en ella y acudan a ello las veces que sea necessario hasta concluir y acabar lo que esto conviniere.

ario que libra a francisco de villegas

Este dia pidio su salario el dotor don francisco de villegas hasta fin de agosto deste año y se mando que ynforme el procurador mayor sea seruido y el qual dixe que a seruido atento a lo qual manda que se libre el dicho salario lo que se le deue cumplido.

Este dia se vido una peticion de xripstoual de rrojas.

Xripstoual de rrojas se nombra por contador de la ciudad en asencia de gonsalo rromero

Cristoual de rrojas a quien vuestra señoria hiso merced de dar licencia para usar el officio de contador por ausencia de gonçalo rromero digo que para poder excercer con mas puntualidad y quidado el dicho officio y para la ocacion presente de fenecer las quentas de aluares hernando mayordomo que fue de vuestra señoria tiene necesidad de la llaue de la contaduria y suplico a vuestra señoria se sirua de mandar que se le entregue que en ello rrecibire merced. xripstoual de rrojas.

E la ciudad mando que gonçalo rromero entregue los papeles por inuentario a xripstoual de rrojas atento que los rrecebio el dicho gonçalo rromero y son a su cargo el entregallos y tenellos de manifiesto hasta que llegue el nombrar otro contador en su lugar.

Licencia a francisco escudero

Este dia pidio licencia el señor francisco escudero de figueroa por todo el mes de otubre y la ciudad se la dio y en entretanto que vuelua acuda a las obras de proprios y publicas el señor don francisco de trejo caruajal.

Obrero mayor don francisco de trejo

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

Vuestra señoria se junte a cabildo.

Este dia se juntaron a cabildo el alcalde leonel de seruantes que el señor corregidor dixo estar enfermo dixo quel dicho señor alcalde en virtud de la orden que tiene de su magestad para nombrar teniente en ausencia o enfermedad y bino el dicho señor alcalde y el alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat juan luis de Ribera.

Este dia entro andres de bonilla el qual certifico auer llamado a cabildo a todos los caualleros rregidores que hallo y que fue a casa de todos a llamallos y asi se juntaron para tratar sobre lo quel señor visorrey ordena en rrazon de lo que se trato sobre vinos y otras mercaderias en el cabildo pasado.

Este dia se vido por la ciudad un auto del señor visorrey sobre lo preuenido por esta ciudad en el cabildo de veynte y cinco de setiembre deste año ques del tenor siguiente.

Que se haga cala y cata de los vinos hierro azeite herraje papel

Que su señoria auiendo visto este acuerdo de la ciudad escrito en las dos fojas de atras permite que por esta vez se haga la cala y cata por su mano y en la forma que se declara con que no se extienda a mas generos de mercade-

rias que vino azeite hierro y papel y los rregidores a quien se cometiere hagan primero juramento en forma para la buena rrecta y libre execucion sin ecepcion ni dissimulacion de personas y que hecho y conferido sobre ello la ciudad de cuenta de lo que rresultare de las diligencias y le pareciere conueniente para lo de adelante parece esta rrubricado por su señoria el señor visorrey.

Nombraronse para la cala y cata los señores leonel de cervantes baltazar mexia alonso de valdes guillen brondat

E bisto por la ciudad se nombro al señor alcalde leonel de seruantes y el señor alguazil mayor baltasar mexia al señor alonso de valdes el señor guillen brondat los cuales cada uno de por si hagan la diligencia conforme al auto de la ciudad de veinte y cinco de setiembre y al dicho decreto del señor visorrey se les rreparta las personas mercaderes y encomenderos de castilla y de la tierra conforme a la memoria que se dara a cada uno firmada de mi el presente escriuano la qual diligencia luego se haga y cada uno de los dichos señores caualleros nombrados lleue escriuano. que el señor alcalde a morales simon guerra al señor alguacil mayor y el señor alonso de valdes lleue tambien escriuano rreal y el señor guillen brondat lleue otro escriuano rreal y para los dichos señores alonso de valdes y guillen brondat señala el señor alcalde que vayan pedro Rodriguez con guillen brondat y juan de buendia con el señor alonso de valdes y se paguen a los tales escriuanos rreales que fueren y alguaziles pagara su trauajo conforme a la ocupacion que tuuieren luego que se aya hecho la diligencia que pretende de los proprios de la ciudad y deste auto y la diligencia que se hiziese sea con los dichos vinos azeite papel y hierro. Para lo qual hagan abrir y abran todas las bodegas almacenes casas y tiendas donde entendieren puede auer y aya cualquiera de los dichos generos y hallados los matricule por ante los dichos escriuanos y los pongan de manifiesto en las personas en cuyo poder se hallaren notificandoles lo tengan conforme al auto so las penas que para ello les pareciere poner si lo quebrantaren y esto lo hagan luego syn alzar mano dello hasta acaballo quier sean dias feriados quier no y hecho se traigan a este cabildo para que se de noticia al señor visorrey y se consiga en todo el effecto que se pretende e los señores alcalde leonel de ceruantes y el alguazil mayor baltazar mexia salmeron y guillen brondat juraron por dios nuestro señor y por la señal de la cruz en forma de derecho que haran buena y rrecta y libre execucion sin ecepcion ni disimulacion de personas y asi lo juraron en forma estando en el dicho cabildo y se mando a mi el presente escriuano tome juramento a alonso de valdes rregidor de lo suso dicho y de lo asi ordenado se de un tanto a cada de los dichos señores rregidores firmado de mi el presente escriuano con la memoria de las personas que se a de visitar y tomar declaracion declarando que se haga la diligencia con ellos y las demas personas tiendas y tauernas y casas que les parecieren conuenir por que para todo se les da poder y facultad en forma para que en rrazon de lo suso dicho puedan hazer y hagan todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que pareciere que convengan.

Leonel de Cervantes.—Baltasar Mexia Salmeron.—Jeronimo Lopez.—Guillen Brondat.—Juan Luis de Rivera.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a cinco de otubre de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el señor alcalde leonel de seruantes por que esta enfermo el corregidor geronimo lopez alonso de valdes juan luis de Ribera don francisco de trejo caruajal rregidores.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo el dotor monforte que dio villete el siguiente.

Vuestra señoria se junte al cabildo esta tarde a las tres oras para ber las diligencias ffechas en la cala y cata y ordenar lo que convenga.—el doctor monforte.

Vidose cala y c y que llebe al s ñor vis rrey

Este dia vido la ciudad las diligencias cala y cata que por orden de la ciudad hizieron los señores alcalde leonel de seruantes alguazil mayor baltasar mexia salmeron alonso de valdes guillen brondat parece por ella auerse hallado que ay dos mil y ciento y ochenta y seis pipas de mercaderes de castilla venidas en la flota por su quenta y encomenderos en la veracruz y mil y quinientas y ocho pipas de vino que ay de los dichos mercaderes en esta ciudad de mexico y ciento catorce pipas de personas y tauerneros que las an comprado que son tres mil y ochocientas y ocho pipas de vino y pareec auer docientas e settenta valones de

papel y un mil y siete @ de azeite y cerca de cinco mil quintales de hierro y dos mil y dozientas dosenas de herraje todo lo qual parece por notoriedad clara no auerse hecho las declaraciones por los mercaderes de castilla y demas personas con mas de la mitad menos de las pipas de vino y demas cosas que ay en la tierra y para esto y que se sepa con mas puntualidad la cantidad de las dichas pipas de bino y demas cosas a parecido a esta ciudad se lleuen las diligencias hechas por los dichos comisarios al señor visorrey las quales llebe el señor francisco escudero y el escriuano mayor del cabildo y le suplique de parte desta ciudad su señoria sea seruido de despachar a la veracruz para que el alcalde mayor haga diligencias de sauer que cantidad de pipas de bino que alli ay y asi mismo en el camino de la veracruz y mande que via rrecta vengan a esta ciudad y no a otra parte ninguna y que rrespeto de que al presente ay mucha necessidad de bino en las tauernas que no se bende en ellas y lo que ay lo dan encubiertamente a precio de dos rreales y medio el quartillo que su señoria se sirua de ordenar y mandar lo que se deua hazer para que esta ciudad lo guarde y execute y deste cabildo se saque un tanto y lo lleue al escriuano con el señor francisco escudero.

Lionel de Cervantes.—Jeronimo Lopez.—Don Francisco de Trejo de Caruajal.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y siete de otubre de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Vinieron a hazer cabildo el señor dotor monforte corregidor de mexico y el señor guillen brondat rregidor y por auer oydo missa y esperado un rrato y no venir rregidores no se hizo cabildo. —Tres rrúbricas.

En la ciudad de mexico a veinte y cuatro de octubre de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat juan luis de Ribera.

Vino alonso de valdes rregidor.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado por billete que dio el señor corregidor del tenor siguiente a todos ecepto a baltasar mexia salmeron que dixeron se yban a ber la obra de la ynquisicion. Vuestra señoria se junte a cabildo oy sauado en la tarde para hazer cabildo y despachar un negocio que manda el señor visorrey que se despache oy en todo caso y buestra señoria no falte so las penas puestas por el señor visorrey para el que faltare.— el dotor monforte.

Entro francisco rrodriguez de gueuara.

Entro baltasar de herrera guillen.

E bisto la ciudad una peticion que presento gil perez hermano mayor de la ospitalidad y ciertos recaudos que presento acordo quel señor procurador mayor geronimo lopez o el escriuano martin alonso de flandes aora luego lleue la bula y lo auctuado con la peticion que presento paaa que lo vea y el lunes primero siguiente a las ocho de la mañana vengan a este cabildo a dar rrason de lo que les parece y se de villete y se cito a los presentes. **Sobre lo que pide gil perez sobre la election de hermano mayor de la ospitalidad**

Y se de billete para tratar sobre el auto de rreuista de la rreal audiencia sobre las rresultas de eugenio de salazar. **Billete**

Tambien para tratar y ber el modo que se tendra en bender las harinas del alfondiga y posito de la ciudad. **Billete**

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y seis de otubre de mil y quinientos nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron guillen brondat baltasar de herrera guillen rregidores.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo para tratar lo contenido en el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para tratar sobre los rrecaudos que prezento gil perez hermano mayor de la ospitalidad y se llame a cabildo para

tratar sobre el auto de reuista de la rreal audiencia sobre las rresultas del dotor eugenio de salasar y también para tratar y ver el modo que se a de tener en vender las harinas del alfondiga y posito de la ciudad y se llame los letrados de la ciudad.—el dotor monforte.

Sobre lo de la capitalidad y su election

Vinieron los letrados don fernando y caruajal y auiendo tratado sobre lo que toca a lo que pide gil perez se mando juntar a cabildo a las tres oras y traeran los dichos determinado lo que se debe rresponder y se llame a cabildo a los demas rregidores y quedaron citados los presentes.

Nombramiento a miguel rrodrigues

El señor alguazil mayor dixo que ay necessidad de persona que este y adsista con los yndios en la atargea y nombro la ciudad a miguel rrodriguez que acuda a lo necessario y cosas de obras que le mandare el señor alguazil mayor.

Que se cierre el caño del agua que viene por la calle de tlacuba

Este dia trato la ciudad de aquel caño del agua que viene por la calle de tlacuba se derrama toda y anega las casas de los vezinos y la calle de manera que corre rriesgo caerse todas las dichas casas y no se puede pasar por las dichas calles y todo esto rresulta de estar la dicha cañeria rota y hecha pedaços toda generalmente y para en el ynter que se rremedia conuiene quel señor obrero mayor baltasar mexia salmeron alguazil mayor tape la data y tragadero de la dicha cañeria de tlacuba en la caja grande y esto haga luego para que cese los dichos yncouenientes y el dicho señor alguazil mayor dixo que lo haria asi como se manda.

Sobre las rresultas del señor doter eugenio de salasar

Este dia vido la ciudad el auto de rreuista de la rreal audiencia sobre las rresultas del dotor eugenio de salasar.

En la ciudad de mexico a veinte y tres dias del mes de otubre de mil y quinientos y nouenta y ochos años estando los señores presidente y oydores de la audiencia rreal de la nueva spaña auiendo visto los autos ffechos por el dotor eugenio de salazar oydor desta rreal audiencia contra los rregidores desta ciudad sobre la quenta que les a tomado en rreciuimientos de virreyes y otras cosas dixeron que sin embargo de la suplicacion ynterpuesta por parte del cabildo y rregimiento desta ciudad confirmauan y confirmaron en grado de rreuista el auto en esta causa pronunciado por esta rreal audiencia en nueve dias deste presente mes y año en que se confirmo otro del dicho dotor eugenio de salazar de que en el se haze mincion con cierta calidad que en el se reffiere el qual se guarde y cumpla como en el se conuiene.

Se libre a moreno 235 pesos mas 500 pesos

Librese a moreno los dozientos y treinta y sinco pesos que parece alcança por quentas hechas por el señor corregidor en los quinientos pesos ultimos que se le libraron que parece auerlos gastado.

Mas mando que se le libre quinientos pesos para que los gaste con quenta y rrazon para que lo gaste conforme a la ordenança.

Se traigan los quinientos pesos de proprios

El alguazil mayor baltasar mexia salmeron que tiene quinientos pesos que cobro del alcance de gonzalo mendez valdes y la ciudad que se traiga para el primer dia si es de proprios.

Que se rreparta la harina a 10 pesos

El señor baltasar de herrera guillen dixo quel tiene del posito cerca de mil y ochocientos quintales de harina que es ya tiempo de deshazerse de ella rrespeto de estar cerca la cosecha que la ciudad ordene lo que a de hazer.

E bisto acordo la ciudad quel señor administrador haga quenta como le esta la carga de harina con costo y costas y a ese precio la venda y rreparta y estando presente diez pesos y medio cada carga poco mas menos y esto mando que se reparta luego y para esto de su auxilio el señor corregidor.

Se compren 10000 fanegas de trigo

E luego se trato que se compre diez mil fanegas de trigo desta cosecha para el año presente y venidero para suplir las necessidades qce se ofrecieren e para quel posito este bastecido como conuiene e para esto se de villete para el primer dia para concluirlo y dar la orden que conuenga.

Billete

El Doctor Monforte.—Baltasar Mexia Salmeron.—Guillen Brondate.—Baltasar de Herrera Guillen.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico
A veinte y seis
dias de otubre de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez alonzo de valdes guillen brondat juan luis de Ribera baltazar de herrera guillen francisco rrodriguez de gueuara.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo el dotor monforte para tratar sobre lo que pide gil pe-

los hospitales estan cerrados y desamparados de los hermanos a causa de auerse juntado Para la dicha election y botos los dichos Recaudos se bueluan al secretario deste arçobispado con lo que vuestra señoria proueyere para que se me de por testimonio que en ello Reciuire merced con justicia.—gil perez.

Xripstoual de anaya hermano de la hermandad del hospital de san yPolito digo que ya consta A Vuestra merced como la elecion de hermano mayor y conciliarios de la dicha hermandad se yzo en dies Y seis de septiembre Proximo pasado deste presente año en conformidad de las letras appostolicas de Sisto quinto y como publicamente por ella Pedi Por xesucripsto nuestro Señor que no botasen por mi en el officio de hermano mayor y en particular bize con ellos la misma diligencia Por que no Le auia de acetar lo qual hize por entender que algunos se ynclinauan a elejirme pareciendoles que mi persona era aproposito para ello Por lo aver ya otra vez sido en el año de ochenta y siete aunque yndigno dello e auiendose hecho la dicha elecsion Y en ella nombradome por vno de los dos conciliarios que dizen a de auer Para buen gouierno de nuestro ynstituto e por que la oposicion del hermano esteuan de herrera en mi Reprouacion no caussasse algun desasociego a la dicha hermandad cuya paz Y quietud e pretendido e pretendo en veynte y dos años que a que estoi en ella y entendiendo que la confirmacion se difiere Por lo que a mi toca Y preuiniendo esto y rreparando Y ayudando al bien de la dicha hermandad e por su sociego si en ello consiste dexare de ser el tal conciliario e querido abstenerme del vsso del dicho officio e desde luego me abstengo del Para no usarlo ni azer otro alguno ni faltar de la obediencia de mis mayores. A Vuestra merced Pido y suplico mande auerme por tal abstenido del usso del dicho oficio e prouer en la confirmacion lo que convenga a la dicha hermandad a quya obediencia me someto &. xripstoual de anaya.

En la ciudad de mexico a diez y seis dias del mes de otubre de mil y quinientos y nouenta y ocho años ante el dotor don jhoan de seruantes arcediano en la santa yglesia de mexico gouernador en ella Y en todo su arçobisPado por don alonso fernandez de bonilla arçobisPo del dicho arçobisPado del consejo de su magestad e dicha se leyo esta peticion que presento el hermano xripstoual de anaya e por su merced vista mando traer los autos Y vistos dixo que atendiendo al ceruicio de dios nuestro señor y al breue despacho que para el exercicio de los oficios y ministerio de los hospitales desta congregacion se rrequiere Y a la paz y quietud de la hermandad Y congregacion de los hermanos desta hospitalidad en nombre de su señoria yllustrisima del arçobispo mi señor e como tal su gouernador Por lo que a su señoria yllustrisima toca aprouaua e confirmaua aprouo e confirmo la election de hermano mayor fecha Por botos de los hermanos de la dicha hospitalidad de conbalecientes en el hermano jil perez Y la de conciliario ffecha en el hermano hernando carrasco Para que por el tiempo de los tres años que an de durar sus oficios los vsen y exersan en todo aquello que pueden e les es permitido en la dicha espitalidad y congregacion Y atento a lo pedido Por el dicho xripstoual de anaya en esta peticion e a otras caussas y ResPetos que a ello le mueuen auia e obo Por abstenido al dicho xripstoual de anaya del officio y cargo de conciliario segun y como lo pide. E para que se cumpla con lo dispuesto Por la bula de la santidad de sixto quinto en cuya conformidad se a hecho la dicha election mandaua e mando que los dichos hermanos ocurran al Regimiento y cabildo desta ciudad para que por lo que les toca Prouean asi y pronuncien sobre la dicha confirmacion a quien de parte de su santidad exorta e de la suya rruega y encarga Prouean breuemente e assi lo proueyo e firmo. maestro don juan de Ceruantes. ante mi. joan de cardenas.

Yo juan de cardenas y escriuano rreal y notario publico del audiencia arçobispal desta ciudad de mexico doy fe y verdadero testimonio que por los autos originales questan en mi Poder ffechos Para la election de hermano mayor y conciliarios de la hospitalidad y congregacion de combalecientes Parece que en cumPlimiento de lo proueydo Por don juan de çeruantes dotor y arcediano en la santa yglesia de mexico y gobernador deste arçobisPado en en rraçon de que se juntasen el dia de la exsaltacion de la santa cruz catorce dias deste presente mes de septiembre Y año de la ffecha deste Para la election de hermano mayor conforme a lo dispuesto Por la bula que la dicha congregacion tiene de la santidad de sisto quinto dada en rroma el año de mill y quinientos Y ochenta Y cinco en las calendas de mayo en el primero año de su pontificado y que ffecha la dicha elec

tion exiuiese para que vista se confirmaze Por su señoria Yllustrisima del señor visorrey y del dicho gouernador y Por el cabildo Y Regimiento desta ciudad como la dicha bula lo disPone los dichos hermanos se juntaron Para la dicha election en el dicho hospital de combalecientes desta ciudad el lunes passado dia de la exaltacion de la santa cruz catorce dias deste presente mes Y año Y estando juntos Y congregados en el oratorio del dicho hosPital con bienese a sauer esteuan de herrera xripstoual de anaya. loPe Rodriguez. xripstoual de herrra. pedro sarmiento del bado. antonio de acuña. andres martin' Pedro Rossado. hernando carrasco. xil peres jeronimo de abreo. tomas perez. juan ballejo. francisco lopez. andres de aldana. don martin hernandez gonzalo gomes. antonio francisco alonso de la fuente. diego bernardo de quiros. andres de acosta. alonso sanchez. simon rrodriguez. joan ximenez. Y abiendo tratado de la dicha election este dia por algunas caussas que para ello obo y por ser ya tarde no se pudo hazer y Por auto del dicho gouernador se difirio para otro dia martes luego siguiente e fueron citados los dichos hermanos. Para ello y parece que luego el dicho dia martes por la tarde quince deste dicho mes y año se juntaron todos los dichos veynte e quatro hermanos de que se ha ffecho mincion Para hazer la dicha election en el dicho oratorio y algunos dellos presentaron ante el prouisor deste arçobispado que se allo presente a la dicha election y ante mi el dicho notario en precençia de los dichos hermanos Poderes para botar por nueue hermanos que estauan ausentes e se admitieron los dichos Poderes Para que en virtud dellos diesen sus botos por los ausentes por manera que por todos fueron treynta e tres botos beynte y quatro personales e nueue por poderes Y estando juntos y abiendo jurado en forma de derecho Para la dicha election fueron botando secretamente de vno en vno Y echando sus botos en Una hurna estando presente el dotor don juan de salamanca Prouisor deste arçobispado nombrado para el dicho effeto Y por escrutadores juntamente con el los hermanos pedro sarmiento del bado Y alonso sanchez y abiendose dado este dia tres bueltas Y no aberse hecho con ninguna dellas election cononica se dixo Y difirio Por ser tarde para el miercoles luego siguiente e para ello fueron sitados los dichos ermanos los quales el dicho dia miercoles por la mañana se juntaron todos como se an nombrado. Para el dicho efeto Presente el dicho prouisor y escrutadores y fueron botando por la horden quel dia antes Y abiendose dado otras seis bueltas mas que por todas fueron nueue. Y en todas ellas no auerse hecho canonica election por ser despues de las doce del dia se difirio Para la tarde e abiendose juntado en ella otra uez los dichos hermanos presentes los dichos escrutadores e Yo el dicho notario fueron botando por la primera buelta que en este dia en la tarde se dio que era desima buelta salio eleto canonicamente por hermano de la dicha espetalidad el hermano jil perez con veynte y vn botos de treynta e tres que eran Y cabada la dicha election de hermano mayor se bato para la election del primer conciliario Y a la primera buelta salio Por conciliario el hermano hernando carrasco con diez y noeue uotos Y aotra buelta salio por conciliario el hermano xripstoual de anaya con dies y ocho botos no siendo los botos Para consiliarios mas de veynte y ciete Por que de los nueue que embiaron sus poderes solos los tres dellos le dieron para botar por los conçiliarios. Y los demas no segun que todo lo susso dicho consta e pareçe por los dichos autos originales questan en mi poder a que me rremito y de pedimiento de los dichos hermanos e mandamiento del dicho gouernador di el presente en mexico a diez y nueue de setiembre de mil y quinientos e nouenta y ocho años en fe de lo qual fize mi signo en testimonio de verdad. Joan de Cardenas.

En mexico a dos de otubre de mill y quinientos y nouenta y ocho años don gaspar de suñiga y aceuedo conde de monterrey señor de las casas y estado de biezma yulloa virrey lugar theniente del rrey nuestro señor su gouernador y capitan desta nueua españa presidente de la audiencia Real que en en ella rreside & dixo que por quanto como es notorio a su señoria como uirrey desta nueua españa lugar theniente y gouernador Por su magestad en ella y al arçobispo de mexico Y a su gobernador por su aucencia y al cabildo seglar de la dicha ciudad compete la confirmacion de la elecion que los hermanos de la ospitalidad general rresidente en san hipolito hazer de hermano mayor al tiempo e quando acaesse bacar el oficio segun lo dispuesto por letras apostolicas del papa sixto quinto de felix rrecordaçion Por tanto que abiendose dado noticia a su señoria de la election que al presente se a hecho del hermano jil

perez Para hermano mayor e Por nueuo acuerdo que tomaron los botantes elijieron a los hermanos Anaya y carrasco para consiliarios oficios que asta agora no auia en la dicha hermandad e su señoria proueyendo por aora lo que conviene al breue exercicio de los oficios y rreximen de la hermandad y sin perjuicio de las nullidades de que estraxudicialmente a sido ynformado por algunas personas contra la dicha eleçion y de las que pudiere tener y feneçer la creacion del nuevo oficio de conciliario confirmaua y confirmo Por lo que a su señoria toca y atañe la elecion de hermano mayor hecha en el hermano jil perez Y la de consiliario hecha en el hermano carrasco e declaro no auer lugar de confirmar la ffecha en el hermano anaya dexando su persona en la buena y loable fama. Y onor que hasta aqui Y atendiendo en este proueymiento solamente a preuenir los yncobenientes conocidos que para la paz Y rreposso Y concordia de la dicha hermandad se podrian tener si sobre las diferencias Y parcialidades passadas uviese de tener porte por esta ues. Y durante el tiempo de la dicha elecion el dicho hermano anaya en el gouierno vniversal de la dicha hermandad y que rruega y encarga al gouernador deste arçobispado por lo que le toca breuemeute y sin dilacion pronuncie sobre la confirmaçion lo que entendiere convenir y con la misma breuedad haga lleuar el negocio al cabildo de la ciudad Para dar aciento En este negocio como diuersas ueses en esta ausencia le a enbiado su señoria a encargar por vn secretario y abisado de la rresolucion que en este negocio tenia quanto a la confirmacion Por la parte que le tocaua. y lo firmo el conde de monterrey.—ante benito de sandianes escriuano rreal.

En mexico a veinte del mes de otubre de mill y quinientos y nouenta y ocho años abiendo mostrado Por mando de su señoria el auto desta otra parte al gouernador del arçobispado don juan de ceruantes lo entregue a juan de cardenas notario publico del audiencia arçobispal de mexico Para el efecto en el contenido.—martin de pedrosa. Una rúbrica.

En la ciudad de mexico a seis dias del mes de nouiembre de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron para hazer cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat rregidores y por ser las nueue y no venir mas rregidores y no auer copia se fueron.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a nueue de nouiembre de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez alonso de valdes guillen brondat juan luis de Ribera. Rematez

Andres de bonilla certifico auer llamabo a cauildo por el billete que dio el señor corregidor del tenor siguiente. Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para hazer cabildo ordinario y tratar las cosas que se ofrecen so pena de yncurrir en la pena puesta por via de multa por su señoria.—el dotor monforte.

Este dia mando la ciudad que se pregonen los proprios de la ciudad casas tiendas correndurias de lonjas varas y medidas pregoneria y lo que se suele pe proprios. Que se pregonen los proprios

Este dia que se pregone para rrematar el abasto de la carneceria de la ciudad para el año que viene y se enbien las rrequisitorias que se suelen y hagan las diligencias que esta en constumbre. Abasto

Este dia mando la ciudad que se pregone el abasto de tocino para el año viene. Abasto de tocino

Este dia mando la ciudad que se prosigan los pregones para rrematar la heredad del mariscal. Heredad del mariscal

Fieles executores francisco escudero don francisco de trejo caruajal.

Alfondiga francisco escudero.

Carneceria francisco rrodriguez de gueuara.

Este dia trato la ciudad como oy envio a llamar el señor visorrey a la ciudad y auiendo ydo dio noticia como tenia carta que en la costa de xicayan auian perecido unos nauios y que se te- Sobre que ay cosarios en la mar del sur y que se provea de gente

nia por entendido que eran de corss a rios rrespeto de otras nueuas que antes desta se an tenido y converna al seruicio de su magestad que oy en todo el dia la ciudad hiziese por su parte diligencie de juntar alguna cantidad de ombres para que fuesen al puerto de acapulco a la deffensa de lo que alli podria suceder y porque con la breuedad que su señoria del señor visorrey pretende se haga esta causa parecio a esta ciudad que lo mas facil seria hazer diligencia con los veedores de officios que ay mecanicos desta ciudad para que diesen noticia de la jente soltera y mas desocupada para poder acudir con la presteza que se rrequiere y el señor visorrey dixo auer començado a hazer esta propria diligencia y yua prosiguiendo en ella y questa ciudad procurase tomar otro medio que le pareciesse mas suaue para juntar ciento o al menos cinquenta hombres los quales mandaria socorrer de la casa rreal y auiendo platicado sobre ello a parecido quel señor corregidor por la orden que le pareciere haga saber y sepa en todas las tabernas y tiendas y mezillas loceros vidrieros personas que venden en el tiangues y vea la gente moça que ay solteros desocupada que puedan yr a seruir a su magestad para que se pueda hazer con mas breuedad los señores rregidores cada vno por si sepa y se ynforme que personas podra auer para este effeto y de memoria al señor corregidor para que la lleve al señor visorrey y haga conforme a ella lo que pareciere conuenir.

Sobre los alguaziles que son officiales

Otro si en esta ciudad auia armeros personas que acudian a saber limpiar las armas y adreçar las mallas y adreçar armas y limpiallas y de algunos años a esta parte no los ay y lo an dejado por acudir a otros officios no necessarios y por el consiguiente otras personas que son officiales de differentes officios han tomado de ser alguaziles como son pero rrodriguez ques armero y vea officio de teniente de alguazil mayor de la ciudad y antonio Rodriguez Alguazil de la diputacion ques pastelero y xripstoual Rodriguez ques sedero y jaezero ques teniente de alguasil mayor de corte y juan de Udea teniente de alguasil mayor de la ciudad ques chapinero y diego martin ques bordador y teniente de alguasil mayor de corte de lo qual se sigue yncouenientes y no es justo que teniendo officios que puedan aprouechar a esta rrepublica y comun los dejen y se ocupen en ministerio de alguasiles lo qual particularmente por auto de la rreal audiencia les esta prohibido rrespeto de los yncouenientes que nacen y por ques justo questo se rremedie y guarde y el dicho auto se guarde el señor procurador mayor de peticion al señor visorrey suplicandole quel dicho auto se guarde y si necessario fuere lo prouea y mande nueuo con rrigor agrauando penas mandando que cada vno dellos Use su officio y ponga tienda publica segun y como la tenian antes y al tiempo que tomaron las varas de alguasiles y esto lo pida el señor procurador mayor por todas ynstancias hasta que aya effeto.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte de nouiembre de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat juan luis de Ribera baltazar de herrera guillen francisco escudero de figueroa.

Andres de bonilla certifico auer llamado por el billete siguiente.

Vuestra señoria todos se junten a cabildo mañana viernes por la mañana a las ocho oras asi para hazer cabildo hordinario por auerse dejado de hazer algunos como para tratar un negocio para quel señor visorrey manda que se llame a todos y se junten especialmente los señores geronimo lopez alonso de valdez baltasar mexia salmeron alguazil mayor guillen brondat juan luis de Ribera juntense todos so las penas contenidas en el mandamiento del señor visorrey conde de monterrey.—el dotor monforte.

Y dijo el dicho andres de bonilla que no esta en mexico alonso de valdes ni don francisco de trejo carusjal.

Sobre la harina que ay el posito

Baltasar de herrera administrador de la harina dixo que auiendole esta ciudad ordenado en el cabildo de veinte y seis de otubre deste año que rrepartiese la harina del posito en los panaderos el hizo el dicho rrepartimiento y se lleue al señor corregidor para que diese su mandamiento conforme al auto de la ciudad el qual dicho corregidor no lo quiso firmar y mostro un billete

decretado de mano del señor visorrey ques el siguiente.

El ayuntamiento desta ciudad tiene acordado que mil y quinientos quintales de harina que tiene en su posito se rrepartan entre los panaderos a rrazon de diez pesos y medio la carga lo qual es en grandisimo daño de la rrepublica por que a los dichos panaderos se les a rrepartido mas de tres mil y quinientos quintales de harina que era cargo de armentia con lo qual se a detenido el poner precio e peso en el pan amasado y se diese lugar a que se rrepartiesen los mil y quinientos quintales quel posito tiene no se podria rrepartir en mucho tiempo y de necesidad se auria de disimular con los panaderos en el precio e peso del pan como hasta agora se a hecho los quales escasamente dan dos libras de pan por un rreal pudiendo dar muy bien tres libras y media al precio que la harina vale en el alfondiga suplico a vuestra señoria se sirua no dar lugar a quel dicho rrepartimiento se haga por ser como es tan en daño del bien publico aunque el dicho posito pierda algo en la dicha harina pues otras veces suele ganar como lo hara siempre que en el dicho posito ouiere buena administracion y vuestra señoria ylustrisima se sirua mandar poner precio e peso en el pan amasado por que es grande la desorden de los panaderos. esta decretado en el margen.

Hagase luego la cuenta de a como sale a la ciudad la harina y muestrense diligencias sobre lo que se hizo con el depositario para que se saliese della a tiempo y de alli resultara porueer luego en lo que se conuenga. parece tiene la rrubrica de su señoria.

Y demas de que despues aca el señor corregidor a dicho quel señor visorrey dise que no se rreparta y por auer estado enfermo y estarlo de presente no a podido acabarlo rrespeto de no auer auido cabildo hasta oy y no embargante a hecho diligencia por peticion como consta de lo que presento con protestacion en nuebe de nouiembre por la qual pide y suplica a la ciudad mande lo que en este caso se a de hazer y lo mandarlo al mayordomo attento questa yndispuesto y questo sea luego que ay rries go en la tardança.

E bisto la ciudad y el billete y rrespuesta y lo que ordeno la ciudad en el cabildo de veynte yseis de otubre ordeno y mando que la harina que auia se rrepartiese por el señor baltasar de herrera guillen administrador de la dicha harina y por ques justo que lo que asi proueyo la ciudad en el dicho cabildo se guarde y execute por que no se pierda la dicha harina y en conformidad de lo que su magestad manda por sus prouisiones tenga este effeto pues el año se acaba y la cosecha esta en la mano y de hazerse no viene a esta rrepublica ningun perjuicio pues se compro para el beneficio della y hasta agora los panaderos van continuando de dar el pan al precio que de antes y no hay postura hecha y para la cantidad ques la dicha harina que asi se ha de rrepartir es tan poca que en vna semana esta consumida y acabada que luego mañana sabado se haga el dicho rrepartimiento y se cumpla lo proueido por la ciudad en el dicho cabildo y para el effeto luego se de noticia al señor visorrey y entienda los motiuos questa ciudad tiene para que esto se haga y cumpla y para principio del mes de diziembre esta ciudad tenga hecha experiencia conforme al valor que la harina anduviere en el Alfondiga para que hecha se ponga postura qual conuenga pues sin ella no puede auer buen gouierno y que este cabildo sacando un tanto del y del auto del cabildo pasado lo llebe el señor geronimo lopez al señor visorrey para que prouea lo que fuere seruido por escrito por que con esto sera descargo a la ciudad y vaya con el presenescriuano para que lo que se decretare lo traiga a este ayuntamiento.

Este dia se vido por la ciudad un billete del señor visorrey firmado de su nombre del tenor siguiente.

El dotor eugenio de salazar juez de proprios y rrentas de la ciudad prouea yo cierto auto de espera en rrazon de los alcances de francisco hidalgo que fue mayordomo della es necessario para su balidacion quel cabildo lo aprueue si viere ques util y conueniente á los proprios y rrentas della para questo se trate he auisado al corregidor juntase el cabildo pleno y pues aora lo esta de los rregidores que ay en mexico o la parte dellos que basta sera bien que este negocio se trate y resuelua. guarde nuestro señor & mexico 20 de nouiembre de 1598 años hechese a vn cabo lugo e sin rreplica. el conde de monterrey. Sobre la espera a hidalgo

El señor alguazil mayor que todos los nombramientos que se hizieron en francisco hidalgo de mayordomo desta ciudad el los contradijo como consta y parece de los tales nombramientos y los apelo para la rreal audiencia y se confirmaron que fuese mayordomo con algunas calidades contenidas en los autos y el no a venido en ello y asi el esta Botos sobre la espera a hidalgo

libre de poder satisfazer en cosa alguna y deuerse cobrar los dichos alcances de las personas que lo nombraron que estan ciertos y seguros y por personas rricas y abonadas y asi este su boto el señor dotor eugenio de salazar sobre los dichos alcances no viniendo ni consintiendo en cosa que sea al contrario desto y asi pide y suplica al señor corregidor le mande dar un testimonio deste cabildo y de su boto para en guarda de su derecho y esto dijo que era su voto y parecer.

El señor geronimo lopez dixo que la espera que le esta hecha a francisco hidalgo rrespeto de ser vtil a esta ciudad lo a tenido por bien esta ciudad y el señor visorrey lo a mandado que asi se haga dando fianças y para las que tiene dadas de prezente el dicho francisco hidalgo le parece que en el estado prezente para las cantidades que fian son sufficientes saluo francisco del carpio xripstcual martin y diego de mendoza que eslos no le parece se deuen de admitir y los demas como tiene dicho en el estado prezente conforme a las cantidades que fian le podran satisfazer y pagar y por que en este dia se a leido una peticion de franciscisco hidalgo en que dise que para que esta ciudad pueda con mas comodidad yrse pagando de su deuda y por que no sera posible poder hallar las fianzas que le faltan en la cantidad del alcance o de las que le excluyeren de las que tiene dadas esta ciudad de su mano arriende las posessiones que tiene le parece que asi se haga por pregon en cada un año y lo que rrentaren se vaya desde luego cobrando y ansi mismo pide a esta ciudad que para mayor comodidad de la dicha paga el se quiere encargar de los carretones de la limpiesa desta ciudad al ultimo precio en que se hizo rremate ultimamente en agustin de rreina y que se quede en poder desta ciudad para satisfacion de su alcançe y que para el auio de los dichos carretones y administracion dellos buscara modo para ello y dara la seguridad que por la dicha peticion ofrece le parece que attento que los dichos carretones es fuerça que anden por que no se pueden excusar y esta ciudad satisfaze de sus proprios y rrentas los rrenates que se hazen que auiendo hecho esta ciudad la diligencia que conuenga por pregones en el dicho rremate como lo ha acostumbrado se le de por el tanto y se entienda que si su biere el precio de los tres mil pesos en que al prezente estan no se admita y sea obligado el dicho francisco hidalgo conforme al ofrecimiento que haze de tomarlos conforme a lo de que al presente esta rrematado y si bajare del dicho precio los aya de tomar estandole bien y que todo lo que asi rrentaren durante los dichos ocho años de la dicha espera se aya de quedar y quede la ciudad con ello para en parte de pago de los alcances que le estan fechos y de la satisfacion de las fianças que ha ofrecido y conforme a las ordenanças y condiciones y le parece haziendose esto ser util a la ciudad rrespeto de lo qual es este su voto y parecer y que asi se haga y esto se lleue al señor visorrey para que lo confirme.

El señor guillen brondat que su voto y parecer es el del señor geronimo lopez.

El señor tosorero juan luis de Ribera dijo que la espera que se a hecho a francisco hidalgo por mando del señor visorrey y dotor eugenio de salazar Juez de comision es cosa util a esta ciudad y que le esta muy bien y que en lo que toca al dalle los carretones a francisco hidalgo le parece que se saquen a pregon y se le den a el por el tanto de lo que otro diere con que el aprouechamiento dello sea para las pagas que deue y que en lo que toca a los fiadores que tiene dados el no conoce a las personas en estas fianças contenidas en ellas y que este es su parecer.

El señor baltasar de herrera guillen dixo que su boto es el del señor tesorero juan luis de Ribera ecepto que en lo que toca a las fianças le parece que al presente son abonadas para la cantidad que fian el capitan juan matienço marcos matias hernando matias de Ribera juan lopez de aguirre alonso de alcocer hernando de angulo geronimo leardo el tesorero juan luis de rribera bartolome palomo tocinero melchor de pastrana francisco escudero rregidor alonso perez cerrano alonso garcia palomo aluaro de soria pedro moran y que a los demas no conoçe y que este es su boto y parecer y que se lleue al señor visorrey para que lo confirme.

El señor francisco escudero de figuerea dijo que su boto es el del señor geronimo lopez y quanto a las fianzas de los quel conoce que son los que a preferido el señor baltasar de herrera guillen con mas alonso perez de bocanegra y Mateo de çarate y diego de dueñas y pedro de dueñas y alonso domingues prieto y juan cerrano el boticario y que este es su boto y parecer.

E luego el señor alguazil mayor dijo que despues de haber botado y pasado su boto el señor geronimo lopez pidio

los papeles que auia y entre ellos se leyo una peticion de francisco hidalgo cerca de quo pide los carretones por ocho años y bisto lo botado por señores rregidores que la dicha peticion no se de ue ni a de admitir attento ques contra derecho por que los proprios y rrentas de la ciudad no se pueden arrendar por mas de un año lo otro por que seria gran daño y perjuizio de los dichos proprios atar las manos a que se aya de dar por el tanto a una persona y cessaria la comodidad del que quisiesse hazer baja por que sabiendo que se ha de dar a persona señalada por el tanto cessara este beneficio. Lo otro los muladares desta ciudad y limpiesa della con muy poco cuidado en un año quedaria limpia la ciudad y esto se verifica con el rremate de los carretones hecho en rreina a cuyo rremate se rrefiere que a de dar limpia la ciudad dentro de un año y limpia la ciudad. y luego bajaron los carretones. y el rremate dellos a menos de mil pesos por todas las causas dichas. Su voto es se traigan en pregon como asta aqui se ha hecho y la persona que los quisiere de alli los lleuara y podra satisfazer con el precio del rremate si algo deuiere por un año y gozaran todos de la baja del pregon y aora no viene del señor dotor eugenio de salazar mas de solo ver las fianças y su aprouacion y asi no se deuen de dar estos carretones a persona alguna si no fuere por rremate y con esto cessaran pleitos y differencias que podran suceder dandolos por largo tiempo y asi pide y suplica al señor corregidor se sirua declarar el auto del señor dotor eugenio de salasar no venir mas que en esta forma y no admitir cosa en contrario desto.

El señor corregidor dixo que en quanto a lo que toca a las fianças dadas por francisco hidalgo el como forastero de esta ciudad no las conoçe y asi protestando como protesta no sea a su rriesgo cosa alguna dellos sino el de los caualleros que lo han botado se conforma con la mayor parte y en quanto a dar por el tanto los carretones en francisco hidalgo dijo que attento que esto es en daño de los proprios pues sabiendo que los a de tomar por el tanto no abra persona que quiera hazer postura ni beneficio en el rremate y demas desto es contra derecho por que el rretrato no a lugar si no es en los casos expresados en derecho no se conforma con lo botado por esta ciudad si no es que trayendose en pregon se rrematase en el dicho francisco hidalgo haziendo mas beneffiçio que otra persona ninguna.

E luego los señores geronimo lopez guillen brondat tesorero juan luis de Ribera baltasar de herrera guillen francisco escudero dijeron que de no auerse conformado el señor corregidor con lo botado por la mayor parte deste cabildo en el todo hablando como debe apela para ante los señores presidente y oydores desta rreal audiencia y questa apelacion attento que es preminencia de ciudad la siga el señor procurador mayor de della por todas ynstancias a parecer de letrados de la ciudad o qualquiera dellos y si algo se gastare lo asiente a quenta de proprios.

Apelan los rregidores de no conformarse con la ciudad el corregidor

Apelo alonso de valdes

El Doctor Monforte. — *Francisco Escudero Figueroa*—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y siete de nouiembre de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alonso de valdes baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa rregidores.

Entro el señor guillen brondat.

Entro el señor geronimo lopez en el cabildo.

Este dia se trato que yzquierdo guarda del almoneda no acude a su officio como esta obligado y mando la ciudad que se reciua ynformacion de lo que en esto ay y como no acude y el señor guillen brondat haga esto y presente sobre esto los testigos que prezentare sobre lo suso dicho.

Que no adsiste izquierdo a la almoneda

Este dia mando la ciudad que se notiffque a bernardino strada como persona que sucedio en la guerta y tierras de diego tiosse areualo questa en el exido que haga la puente conforme a lo que esta obligado por rrecaudos y escrituras y ques la dicha puente sea de suerte que puedan pasar carretas y leuante la calçada al peso que esta obligado que se empañe con la de san Francisco lo cual haga dentro de treinta dias que no lo haziendo se usara del rrigor de la escritura.

Se notifique a bernardino destrada adreçe las puentes y calzadas

Este dia se vido una peticion de la priora de san laurençio.

Doña maria carrillo priora del monesterio de laurencio que como a vuestra señoria yllustrisima es notorio los virreyes predecesores de vuestra señoria en sus tiempos y vuestra señoria des-

Agua que se da al convento de San lorenço

pues que gouierna an acostumbrado y acostumbran hazer merced a los monesterios y conuentos de monjas desta ciudad en mandarle meter el agua a costa de la cisa dentro de los dichos monesterios y pues la necessidad y pobresa del dicho conuento de san laurencio por ser tan nueua su fundacion es a vuestra señoria notoria y lo que se padece por falta del agua por ser tan forçosa para los ministerios cotidianos. A vuestra señoria yllustrisima pido y suplico haga merced al dicho conuento de mandarles meter el agua a costa de la dicha cisa como lo ha mandado hazer en algunos monesterios desta ciudad en que se seruira nuestro señor y el dicho conuento y monjas del y yo en su nombre rreciuiremos bien y merced.—Doña Maria Carrillo.

Parece esta decretado de letra del señor visorrey y rrubricado lo siguiente.

La ciudad ordene al obrero mayor que a costa de la cisa meta el agua.

E visto la ciudad mando y ordeno quel obrero mayor de cisa luego acuda a hazer lo que su señoria manda por su decreto y la peticion con el dicho decreto se guarde en el archivo.

Entro el tesorero juan de aranda.

Que se hagan condiciones nueuas para el abasto

El señor geronimo lopez vea las condicionas fechas para el abasto y haga las que conuenga por el presente conforme al tiempo y haga las que conuiniere en lo suso dicho.

E no obo otra cosa y lo firmaron.

El Doctor Monforte.—Alonso de Valdes.—Guillen Brondat.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a quatro de disiembre de mil y quinientos y nouenta y ocho años. se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez alonso de valdes guillen brondat juan luis de Ribera pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa.

Entro francisco de padilla portero que certefico auer llamado por el billete que dio el señor corregidor ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para tratar del cabeçon del alcauala y ver lo que se a hecho y deue hazer en ello. el dotor monforte.

El rregidor pedro nuñez de prado presento un titulo de su magestad de su rregimiento y la ciudad ordeno y mando que se asiente en este libro. su traslado es el siguiente.

Don phelipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de gallisia de mayorcas de seuilla de cerdeña de corcega de murcia de jaen de los algarues de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brauante y milan conde de habspurg de flandes de tirol de barçelona señor de biscaya y de molina &. por quanto por parte de vos pedro nuñez de prado se me ha hecho rrelacion que en birtud de la licencia que di a don luis de belasco mi virrey que fue de la nueua spaña y aora lo es de las prouincias del piru pasar un oficio que tenia de rregidor de la ciudad de mexico en la persona que le pareciere nombro a vos el dicho pero nuñez de prado y que constandole al conde de monterrey mi virrey que al presente es en la dicha nueua spaña de vuestras partes y sufficiencia admitio la rrenunciacion que en vos hiso el dicho don luys de velasco y os dio los rrecaudo neçesarios para que desde luego pudieredes exercer el dicho officio con que dentro de tres años ouieredes de lleuar titulo y confirmacion mia del supplicandome os mandase dar y despachar titulo del dicho officio y auiendose visto por los de mi qonsejo rreal de las yndias los autos por donde consta de lo sobre dicho lo he auido por bien por ende por la presente quiero y es mi voluntad que agora y de aqui en adelante para en toda vuestra vida vos el dicho pero nuñez de prado seais rregidor de la dicha ciudad de mexico y que como tal rregidor della podais usar y useis el dicho officio en los casos y cosas a el anejas y concernientes segun y de la manera que lo usan los otros rregidores della y de las otras ciudades villas y lugares de las yndias y destos Reynos e por esta mi carta o por su treslado signado de escriuano publico mando al consejo justicia y regimiento de la dicha ciudad de mexico que juntos en su cauildo e ayuntamiento segun que lo an de uso y costumbre tomen y reciuan de vos el dicho pedro nuñez de prado el juramento y la solenidad que en tal caso se rrequiere y deueis hazer y auiendolo hecho ellos y todos los caualleros escuderos officiales y ombres buenos y otras qualesquier personas de la dicha ciudad os

ayan rreciban y tengan por rregidor della y usen con vos el dicho officio segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas liuertades preminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por rrazon del dicho officio deueis auer y gosar y os deuen ser guardadas todo bian y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner que yo por la presente os rreciuo y he por rreciuido al dicho officio y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad para lo estar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seais rreçebido la qual dicha merced os hago con tante que os ayais de presentar y presenteis con esta mi prouision en el cauildo de la dicha ciudad dentro de dos años contados desde el dia de la dacta della en adelante y de otra manera el dicho officio quede vaco para que yo pueda hazer merced del a quien mi voluntad fuere y que si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no yendo a cosas de mi seruicio o que cumplan al consejo de la dicha ciudad asi mismo ayais perdido y perdais el dicho officio y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario. dada en hebrero a diez y ocho de hebrero de mil y quinientos y nouenta y siete. Yo el rey.—yo juan de yuarra secretario del rrey nuestro señor lo fize escreuir por su mandado.—el licenciado laguna.—el licenciado benito batodano.—el licenciado pedro brauo de sotomayor.—el licenciado molina de medrano.—el licenciado gonçalo de aponte. —rregistrada sebastian de la bega.— por chanciller. sebastian de la bega.

Diputados.' alcauala

Este dia los señores comisarios geronimo lopez y alonso de valdez comisarios de la ciudad para el encabeçamiento del alcauala dieron noticia a la ciudad de lo ffecho hasta oy en rrazon de la comision que les fue dada para el dicho encabeçamiento por mi el presente escriuano se leyo todo lo fecho y auiendolo visto entendido y conferido sobre ello esta ciudad acordo quel tiempo sea por los quarenta años que tiene determinado y consultado en las juntas de otras y el precio sean los cien mil pesos que asi mismo se an ofrecido por los dichos comisarios por cada un año y no mas y acuerda esta ciudad que resueltamente el dicho tiempo precio y tiempo sea este y no otro en manera alguna por las rrazones que en esta causa estan dichas y rreferidas por los dichos comisarios por que esta ciudad auiendolo nueuamente conferido y binetilado muy largo sobre ello halla que no puede en manera alguna eceder del dicho tiempo y precio de lo que tiene dicho por lo qual se rresume de un acuerdo que los dichos señores comisarios den esto por su rrespuesta y no ecedan en cosa alguna y para ello si fuere necessario hazer nueuas alegaciones las hagan o lo que les pareciere conuenir en la dicha Rason.

Resolucion de la ciudad en rrason del cabeçon del alcauala

Sobre el caño de la calle de tlacuba Notifícosele. dise que respondera a la ciudad

Este dia se notifico a baltasar mexia salmeron obrero mayor por que causa abrio el agua del caño de la calle de tlacuba auiendosele ordenado por esta ciudad que quitase y cerrase el caño de la dicha agua por el daño que haze y uenga a dar rrazon al cabildo o la de ante mi el presente escriuano para que se traiga al cabildo.

Diputados

Diputados de fieles executores el alguazil mayor y geronimo lopez se excuse el señor alonso de valdes.

Alfondiga

Diputado alfondiga el señor francisco escudero.

Carneceria

Carneceria el señor pero nuñez.

Que se de villete para nombrar diputados de proprios.

Que se rrematen los proprios con qualquiera diputado y los rregidores que vinieren

Se rrematen los proprios con los señores diputados de proprios o qualquiera dellos y los demas caualleros rregidores que se quisieren hallar presentes y estando los notifique a los presentes y esto para todos los rremates de proprios carneceria tocino y todo lo demas que ay que rrematar.

El doctor Monforte.—Jeronimo Lopez.—Alonso de Valdez.—Juan Luis de Rivera.—Pedro Nuñez de Prado y Cordoua.—Guillen Brondat.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico
a siete
de diziembre
de mil y quinientos y nouenta y ocho
años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat francisco escudero de figueroa rregidores.

Francisco de padilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a los ocho oras para

ra nombrar diputados de proprios. el dotor monforte.

Que se rrematen las tiendas de la calle de san agustin lo contado

Este dia acordo la ciudad que para pagar lo que se deue del primer año cumplido del prestamo que tiene hecho la cisa a los propiios conforme a la escritura se rrematen los dichos proprios en esta manera las casas y tiendas de la calle de San Agustin adelantado todo el año y las demas casas y tiendas y proprios de la ciudad los tercios adelantados y rrematado se traiga a esta ciudad para que se entregue a quien esta ciudad ordenare para que tenga effeto de pagar lo que asi se deue.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

Que se libre a moreno 218 pesos Mas 500 pesos

Que se libre a andres moreno el rresto que se le deue que a pagado mas dozientos y diez y ocho pesos.

Mas quinientos pesos para que los gaste con quenta y rrason como suele.

Licencia a geronimo lopez para afialar 300 pieles de cabra

El señor geronimo lopez dixo como de sus haziendas de cabras se le an muerto este año hasta en cantidad de trezientas cabras hembras y que tiene necessidad cortillas para el gasto de su casa que suplica a esta ciudad attento a lo dicho le haga merced de darle licencia para las poder curtir lo qual juro a dios y a la cruz ser asi y auerse muerto y no auerlas muerto de yntento y que son suyas y de su hierro y señal.

La ciudad mando quel dicho señor geronimo lopez de a curtir sus dichas cabras a ortiz Veedor de los Curtidores y curtidas las gaste en el effeto que dise y no en otra cosa ni las venda.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico
A onze
dias de diziembre
de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat baltasar de herrera guillen pedro nuñez del prado francisco escudero de figueroa.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana viernes a las ocho oras para tratar de nombrar diputados de proprios. el dotor monforte.

Este dia se bieron dos proposiciones del señor corregedor monforte haze a la ciudad y son las siguientes.

Lo que propone el señor corregidor sobre que se compre trigo

El corregidor propuso y dixo que conforme a la prematica de su magestad ordenada para conseruacion de los positos este a cargo de los ayuntamientos mandar al tiempo de las cosechas comprar pan para los dichos positos y nombrar para ello personas y por que la cosecha del trigo y maiz deste presente año es ya llegada y aunque en uno de los cabildos pasados este ayuntamienta acordo que se comprasen diez mil hanegas de trigo no se an nombrado personas para ello ni lo suso dicho se pone en execucion y de no comprarse trigo y maiz en tiempo de las cosechas el posito viene a menos y esta rrepublica y jente pobre della rreciue grandissimo daño como la experiencia a demostrado y muestra por tanto mandaua y mando que conforme a la dicha rreal pregmatica este ayuntamiento nombre luego persona o personas de quien se tenga mucha confiança de que haran el dicho ministerio de comprar el dicho trigo y maiz con mucha fidelidad y con el mayor aprouechamiento del dicho posito que ser pudiere a las quales se les ordene la cantidad que tienen de comprar y para ello se les de el dinero que fuere necessario.

Otro si dixo que por quanto este presente año se an dado ciertas sumas de pesos de oro a los administradores del dicho posito para comprar trigo y hasta agora no se saue que cantidad se aya domprado ni que se aya hecho dello pues en el tiempo de la mayor necessidad hambre y carestia que en este año a auido no se a gastado harina alguna del dicho posito puniendose auer vendido a onze pesos la carga y con ello rremediado mucha parte de la hambre y necessidad que esta rrepûblica a padecido para cuyo rremedio son los positos por tanto para que se vea la harina que en el dicho posito ay y si esta bien o mal acondicionada y se tome quenta de la dicha administracion del dicho posito a las personas a cuyo cargo a sido y se sepa porque causa pudiendo auer dispuesto de la dicha harina a onze pesos carga en gran beneficio y aprouechamiento del dicho posito y rremediado esta rrepublica y pobres della no se ha dispuesto de la dicha harina hasta agora que bale de quatro a seis pesos la carga y mandaua y mando que en saliendo deste ayuntamiento los caualleros rregidores que en el se ouieren hallado vayan con su merced y con migo el

presente a los almasenes donde esta la harina del dicho posito y se vea la cantidad que ay para que se tome la dicha quenta y que yo el presente escriuano de al dicho corregidor un traslado en manera que haga fe destas dos proposiciones.

Entro el tesorero juan luis de Ribera.

Respuesta de la ciudad sobre lo de la harina y su rrepartimiento

La ciudad dixo rrespondiendo a la primera parte de la proposicion del señor corregidor sobre la compra del trigo y maiz y el nombramiento de personas para esso que ya esta ciudad en el cabildo de veynte y quatro de otubre pasado tiene ordenado y mandado que se compren diez mil hanegas de trigo y que si despues aca no a vuelto a tratar sobre el effeto a sido por causa que se acabe de hazer la casecha que se esta haziendo y por que las personas estan agora nombradas para el posito del maiz y trigo no se les puede encargar la compra presente por cumplir como cumplen en fin deste año y es necessario y conueniente que las comprasque se ouisren de hazer las hagan los que fueren nombrados despues del dia de año nueuo y que hecho el dicho nombramiento luego la ciudad tratara y dara orden de que luego se hagan las dichas compras como cosa tan conueniente y necesaria para la prouision desta rrepublica.

Entro el señor alguasil mayor baltasar mexia salmeron y se le dio rrazon de lo que atras esta escrito en este cabildo.

Y los señores geronimo lopez guillen brondat juan luis de Ribera baltasar de herrera guillen pedro nuñez del prado francisco escudero de figueroa dijeron que en quanto a la segunda parte de la dicha proposicion rresponde la ciudad que en quanto al dinero que se entrego al mayordomo de las harinas y de las compras que hizo lo que estaua obligado a hazer conforme a la orden que esta ciudad tiene y de lo que se a metido en el posito el escriuano mayor del cabildo tiene quenta y rrazon de todo ello que la podra ver el señor corregidor y en quanto a la segunda parte de que se tome quenta al que ha sido mayordomo y administrador que pudiendo auer vendido la harina que del dicho posito ay en tiempo de necessidades onze pesos la carga y que no lo a hecho y que agora vale a cuatro cinco y seis pesos la carga la ciudad dijo que el señor baltasar de herrera administrador y hernando de lora mayordomo den rrason de lo rreffe-ido. y en quanto a la quenta que se les a de tomar agora no es tiempo por que agora no an cumplido su año cumplido que sea se les tomara conforme a lo que la rreal prouision de su magestad dispone y manda y en quanto a yr a visitar las trojes y pauezas de la dicha harina quel señor corregidor lo podra hazer llamando al administrador y mayordomo ques a como en la dicha rreal prouision se dispone y manda la qual se guarde y cumpla en todo y por todo conforme al tenor dello y como en ella se contiene que para el effeto la an aqui por yncerta cuyo tenor se guarde en todo.

El señor alguazil mayor boto en lo suso dicho para botar y satisfacer a lo quel señor corregidor tiene escrito en este cabildo de oy pidio se lea la rreal prouision que sobre los positos habla dijo que auiendola visto leido y entendido pido y suplico al señor corregidor y la ciudad por lo que a cada uno toca se guarde y cumpla lo que en ella se contiene que si necessario se ha por yncerta e yncorporada aqui la rreal prouision y el señor corregidor tiene jurada quando aqui entro.

Los demas caualleros rregidore presentes dijeron lo que son el señor geronimo lopez señor guillen brondat juan luis de Ribera baltasar de herrer a guillen pero nuñez de prado francisco escudero de figueroa lo que atras esta escrito.

Respuesta de baltasar de herrera guillen sobre lo del rrepartimiento de la harina

Baltasar de herrera guillen administrador del posito de la harina que es este año que en cuanto a lo que toca a la proposicion del señor corregidor en que dise de quenta el mayordomo del dicho posito de que como auiendo valido la carga de la harina a onze pesos se aguardado hasta el mes de otubre pasado aquererla vender valiendo a cinco y a seis pesos satisface y dise que es asi como el señor corregidor dise que al tiempo de la coseha y cuando se compro la dicha harina valia a once pesos la carga y que se compro para el fin ques el posito ques para socorrer en las necesidades y guardarla si no las ouiere para el fin del año ques cuando se considera en buena administracion que habra alguna falta y que asi se consiguio el fin que dicho tiene que fue valiendo a onze pesos que viniese a bajar hasta seis pesos y que llegado el fin del año por el mes de otubre antes que començara la cosecha dio noticia a esta ciudad para que mandase lo que se auia de hazer della y auiendosela mandado rrepartir el señor viso rrey auiendo el dicho baltasar de herrera hecho diligençias para rrepartir

conforme al orden de la ciudad el señor visorrey conforme a los rrecaudos que estan en este libro del cabildo mando que no se hiciesse nada sin consultarlo con su señoria y oy a sido servido de mandar que se rreparta en los panaderos a ocho pesos la carga como consta de un decreto de que pide y suplica a la ciudad se lea luego y conforme a el hagase rrepartimiento de la dicha harina quel esta presto de guardar y cumplir lo que se le ordenara y en cuanto a desir que ouo faltas no solo no la ha auido pero el dara ynformacion del mucho bien que rresulto en auer guardado el dicho posito pues como el dicho señor corregidor dice de dose pesos vino a valer seis que solo se acuerda que pascua de espiritu santo oyo desir quel señor corregidor mando a hernando de lora vendiera alguna harina por que por ser pascua no venian rrecuas al alhondiga como suelen y quel no lo hizo rrespecto de ser poca cantidad de harina la que entonces auia en el posito y guardarla para mayor necessidad de mas de que conforme a la prouision rreal no podria disponer de la dicha harina sin mandato y orden de la ciudad y que luego de alli a quinze o veynte dias auiendo dado noticia a esta ciudad de que rrespecto de que aquellos tres dias de pascua auia faltado harina en el alfondiga podria faltar otra vez se siruiese de dar licencia y mandar se vendiese alguna en las necessidades la ciudad ordeno que dicho mayordomo vendiese alguna si ouiese falta para que no se subiese a ecessivos precios conforme al auto a que se reffiere y que desde entonces rrespecto de tener el dicho posito en conserua y de un auto que su señoria yllustrisima del señor visorrey mando pregonar en que mando que los panaderos libremente vendiesen su pan sin taça ni medida rrespecto de muchos fines buenos que para esto deuieron de mouer a su señoria y de quel señor corregidor y los caualleros diputados tuuieron rremision en hazer postura obligando a los dichos panaderos a que diesen tres libras de pan comprando la carga de la harina a dose pesos y mas no pudiendo dar dos libras como constara de las condenaciones que en la dicha diputacion se hizieron y que por rrason de auer bajado desde entonces por lo rreferido no vendio la dicha harina guardandola para la falta que para el fin del año se temio auria y guardando el orden que los demas administradores an guardado en esta administracion y que para que no aya dilacion en el rrepartir la dicha harina buelben a suplicar a esta ciudad se vean los papeles y decretos del señor visorrey en que manda se rreparta para que se asiente en este libro quel esta presto como dicho tiene de guardar y cumplir lo que se le mandare y ordenare y que para esto su señoria se sirua de prouer alguazil para que acuda a la dicha distribucion señalandole salario para ello.

E visto por la ciudad los autos siguientes que acuda sobre el rrepartimiento.

El cabildo y lo que en el se trato sobre el posito de la harina de veynte de nouiembre deste año de nouenta y ocho y el billete en el escrito del señor visorrey como en el se contiene.

Otro si vido el cabildo de veynte y seis de otubre de este año y el auto en el flecho sobre que se rreparta la harina a rrazon de diez pesos y medio cada carga que es a como sale de costo en rrazon de lo qual auiendose dado rrazon al señor visorrey conde de monterrey mando decretar lo siguiente.—en la ciudad de mexico a veynte de noviembre de mil y quinientos y nouenta y ocho años. quel escriuano del cabildo traiga por la mañana a su señoria las ordenanças de la ciudad en que esto se dispone y la prouision de su magestad de que se hase mincion en lo acordado por la ciudad en ambos los cabildos para que su señoria lo mande ver y rresponder sin dilaçion y entre tanto se suspenda la execucion del rrepartimiento. esto rrubrico su señoria ante mi martin alonso de flandes escriuano mayor del cabildo.

E auiendose lleuado a su señoria del señor visorrey conde de monterrey las dichas ordenanças y capitulos dellas que tratan en rrazon de la suso dicho mando que se le quedaren para verlas y proueer en ello.

Despues de lo qual se trujo al cabildo todos los autos atras contenidos con un decreto de su señoria del señor visorrey que dise lo siguiente.

Hagase luego la quenta de a como sale a la ciudad la harina y muestreme diligencias sobre lo que se hizo con el depositario para que saliese della a tiempo y de alli resultara prouer luego en lo que conuenga. esto parece esta rrubricado de la rrubrica de su señoria del señor visorrey.

Despues de lo qual se volvio a traer al cabildo los dichos autos y escrito en el margen dello un decreto del tenor siguiente.

En mexico a nueve de diziembre de mil y quinientos y noventa y ocho años. que sin perjuicio del posito contra el administrador en la negligencia que se le pretende ymputar en la ynformacion del corregidor y guardandose esta para la visita o rresidencia que de la administracion deuiere dar para la qual esto se rreserua se rreparta la harina que ouiere a ocho pesos la carga y luego. parese estar rrubricado de su señoria.

Boto en la forma siguiente.

El alguazil mayor dixo que para botar se lea la rreal prouision que sobre esto de las harinas dispone y auiendose visto lo que dize la rreal prouision dijo quel dicho señor baltasar de herrera a cumplido con su obligacion y que la cosecha no es hecha aun ni el año es pasado en que conforme a una de las clausulas de la rreal prouision del alfondiga dize que el mayordomo en el año lo a de dar vendiendo lo que ay en el dicho posito para quel que sucediere lo rreciua y que los positos se hizieron para el bien publico y a sido muy buena administracion auer guardado lo que ay en el dicho posito para lo que pudiese suceder y que este año se a visto que empeçandose a cojer los dichos panes a llouido gran cantidad de agua y mojadose los dichos trigos desta cosecha y a sido bien guardar lo que ay y que conforme al decreto ultimo del señor visorrey y los demas autos desta ciudad el señor baltasar de herrera guillen administrador del dicho posito con el mayordomo guardando la orden de la rreal prouicion y decreto del señor visorrey haga el rrepartimiento y pida al señor corregidor se sirua dalle ministro algualzil y que se pague de lo procedido de la dicha alfondiga y el señor corregidor se sirua nombrarle salario y que esto tenga effeto luego con protestacion que si no lo hiziere sea a su quenta y rriesgo.

El señor geronimo lopez dijo que conforme a la quenta quel señor baltasar de herrera guillen dio a esta ciudad del costo de la harina que fue de diez pesos y medio cada carga auiendose de rrepartir a los ocho pesos que su señoria dize viene a ser la perdida conforme a la cantidad de la harina que compro viene a perderse mil y quinientos pesos y que el posito no esta tan holgado que pueda con lo que tiene perder esta cantidad y lo que se a perdido en el maiz que si esto se executase ternia muy poco puesto para proseguir con las pretenciones que esta ciudad tiene que quando esta ciudad tuuiera mucho puesto de proprios para el dicho posito en caso de necessidad fuera justo hiçiera las dichas perdidas y pues al presente no ay postura en el pan y en quatro dias se gastara la harina quel dicho posito tiene le parece se suplique a su señoria yllustrisima torne a rreeuer lo que esta ciudad tiene ordenado en rrazon del rrepartimiento que se a de hazer desta harina y se le suplique no permita por las causas referidas se aga la dicha perdida y si lo contrario ordenare y mandare lo que esta decretado entonces se cumpla y execute para el descargo desta ciudad.

E los señores guillen brondat juan luis de Ribera y baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa dixeron que su boto es el mismo del señor geronimo lopez con que esto lo lleue luego el señor baltasar de herrera a su señoria del señor visorrey para que su señoria prouea auiendolo rrevisto lo que le pareciere conuenir y con lo que mandare y decretare se ponga luego en execucion con que se traiga para el primer cabildo para asentar en el libro.

El Doctor Monforte.—Juan Luis de Rivera.— Pedro Ñuñes de Prado y Cordoua.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a catorze de diciembre de mil y quinientos y noventa y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa.— Entro alonso de valdes.

Francisco de padilla portero certifico auer llamado a cabildo para nombrar diputados de proprios.

Este dia la ciudad vido como agustin de rreyna en que pide se le libre el ter cero tercio de su salario y paga de los carretones y limpieza de la ciudad adelantado que conforme el rremate y condiciones se le deue e la ciudad mando que se le libre el tercio que se le debe y que se notifique que para fin del año que se obligo a tener limpia la ciudad lo haga y tenga hecho segun y como las condiciones del rremate sin rremision. Que se lib[...] a agustin [...] rreina — Notificose este dia [...] su person[a]

Este dia la ciudad dijo que por quan

Sobre nombrar procurador general para españa

to tiene nombrado a diego de bega por solicitador en corte de su magestad para procurar y seguir causas vijentes y necessarias para el bien y conseruacion desta rrepublica y por que el termino que le dio fue limitado y no mas de por un año el qual se acauara breue y por que es justo y rrazon que en corte de su magestad siempre aya persona que adsista y acuda a los negocios y causas a que fue el dicho diego de bega y para acudir a las demas que se van ofreciendo y se ofrecieren cada dia es necessario ver si conuendra que se nombre persona tal cual conuenga que sea rregidor procurador general o solicitador ordeno y mando que para otro dia despues del dia que se ouieren hecho las eleciones de officios desta ciudad se de billete y se llame a todos el mismo dia de electiones y se les cite para el dia siguiente para que todos tengan noticia dello.

A ballesteros su salario

Que se libre al capitan nicolas de ballesteros lo que se le deue y dixo el señor alguazil mayor auer seruido y se le libre haziendo la quenta con el.

Francisco de padilla

Que se libre a francisco de padilla portero attento que consta auer seruido fecha la quenta con el.

Licencia a mateo medoria para bender vino

Este dia se dio licencia a mateo merodia para vender vino conforme a su peticion.

Mateo de medorio vezino desta ciudad digo que yo suplique a buestra señoria fue seruido de haserme merced de darme licencia para teuer vinos en una huerta que tengo de ffrente de los descalços viejos y buestra señoria mando ynformarse el señor Regidor geronimo lopez el qual esta fuera desta ciudad y no puede venir tan presto como es necesario. A vuestra señoria pido y suplico me haga merced de darme la dicha licencia que no es de perjuizio y en ello rreciuiere merced o a lo menos que ynforme alguno de los otros rregidores. —mateo medorio.

En el cabildo a catorze de agosto de mil y quinientos y nouenta y ocho años. el señor alonso gomez de parecer y se traiga.—martin alonso de flandes escriuano mayor del cabildo.

Siendo vuestra señoria servido se podra dar licencia para bender vino en la parte que señala con que guarde las ordenanças de no dar vino a yndios.—ffecho a treinta de agosto de 1598.—alonso gomes de cervantes.—e visto por la dicha ciudad le dio la dicha licencia con que sea a boluntad desta ciudad y guarde las ordenanças todas ecepto el señor alonso de valdes que dijo le parece que no se la de.

Que se acuda a los patronazgos que tiene la ciudad

Lo de juan de la sala no se den los papeles

Este dia se trato de los patronazgos que tiene esta ciudad de juan de cabra y juan de la sala ordeno la ciudad quel señor alguasil mayor como mas antigno acuda a ellos y que el processo de juan de la sala se guarde en el archivo y no se de a nadie sin orden y mando de la ciudad y esto haga el escriuano de cabildo.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y dos de diziembre de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron alonso de valdes geronimo lopes guillen brondat.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.—Vuestra señoria se junte a cabildo martes por la mañana a las ocho oras para tratar sobre rrematar los proprios y demas que falta por rrematar y rrematallo a las diez de la mañana.—el doctor monforte.

Sobre el alcauala y cabeçon della

El señor geronimo lopez dixo como el miercoles se juntaron pasado y se contaron conforme a lo que esta ciudad ordeno y mando en lo que toca al cabeçon del alcauala y dio por ultima rrespuesta y rresolucion que la cantidad fuesen cien mil pesos en cada un año y los quarenta años que esta ciudad asento lo dio por rrespuesta y se asento y los officiales de la rreal hazienda pidieron testimonio de todo lo hecho hasta entonçes para lo enbiar a su magestad y que parece que seria rrazon y justo que esta ciudad haga la diligencia que conuenga escriuiendo al solicitador que tiene en la corte y se le enbie testimonio de todo lo que se a hecho y tratado para que por parte desta ciudad hagan ella la diligencia que conuenga.

Que se escriua a españa y enbie el testimonio del alcauala

La ciudad mando que asi se haga y se enbie el dicho testimonio y se escriua a diego de bega en rrazon desto y en continuacion de lo que se le a escrito y esto escriua el presente escriuano mayor de cabildo y se haga luego para que vaya con este nauio de auiso.

Entro el señor baltasar de herrera guillen.

Que se compren costales para la harina que se a de rrepartir

Este dia baltasar de herrera dijo que para rrepartir la harina como esta ciudad le tiene hordenada ay necessidad de cantidad de costales suplica a esta ciudad mande al mayordomo que los compre los que asi fueren menester a quenta del posito.

El señor baltasar de herrera como administrador ques acuda a lo que conuenga para el dicho ministerio conforme a su obligacion y buena administracion comprando costales o lo que fuere menester para buena administracion.

El señor geronimo lopez rregidor desta ciudad que en el rremate que se hiso de las tiendas el año pasado en la primera que tiene en la calle de san agustin como en tramos de la plaça en la dicha calle en el rremate que se hiso ouo competencias y posturas de la dicha tienda las cuales se ynterpusieron apelaciones para la rreal audiencia por lo qual el dicho rremate se suspendio y el dicho pleito se a seguido y a durado todo este año y auque esta concluso y en poder del rrelator y para verse y despues de visto para la rreuista que seguiran las partes durara otro año mas y por que no es justo que la rrenta desta ciudad dicha tienda este suspensa y en el ayre y parece que es rrason que la dicha tienda se rremate por arrendamiento de un año como las demas y esto sea sin perjuisio del pleito pendiente y de la pretencion questa ciudad tiene y esta ciudad vea y proues lo que conuenga en este caso y esto propuso.

El señor alguazil mayor que bota lo que a propuesto el señor geronimo lopez ecepto que desta tienda de que se trata no ouo rremate sinoque delas posturas ouo yuterpuesta apelacion para la rreal audiencia y que su boto es el del señor geronimo lopez como dicho tiene.

El señor geronimo lopez dijo que queriendose rrematar la dicha tienda que tiene propuesto en su proposicion ouo las competencias rrefferidas por lo qual no tuuo effeto el rremate y porque es justo que en el entretanto que el pleito se siga no este impedido la cobrança de la rrenta de la dicha tienda deste presente año y el que corriere por que no esta esta ciudad tan sobrada que pueda dejar de aprouccharse de lo ques suyo su boto y parecer es que se rremate por un año y esto sin perjuisio del pleito que se trate para lo que fuere mas interes desta ciudad esto es su boto.

El señor alonso de valdes dijo quel tiene botado sobre esta causa como consta del cabildo de quinze de diziembre de noūenta y siete conformandose con el le parece quel pleito que sobre la dicha raason ay se siga y acabe que se pueda hazer dentro de quatro meses el qual es de mucha consideracion para el pro y utilidad de los proprios desta ciudad por las grandes posturas que en el hay hechas por juan maroto y el dotor vrueta que al presente a tenido y tiene la dicha tienda y asi es su boto que no se rremate por la quiebra que auer y que para la seguridad de lo que se a de pagar a esta ciudad se le pide fianças al dicho dotor urieta y con esto no se haga nouedad hasta que la rreal audiencia determine.

El señor guillen brondat dijo que attento que esta pleito pendiente en grado de apelacion en la real audiencia y posee la tienda sobre que se litiga el mismo que tiene mouido el pleito no se inoue en cosa hasta que se fenezca y acabe lo qual se haga con toda diligencia por parte desta ciudad y este es su parecer.

El señor baltasar de herrera que su boto es el del señor alguazil mayor y señor geronimo lopez.

El señor pedro nuñez dijo que se conforma con el boto del señor alonso de valdes y que siga el pleito con toda diligencia.

El señor francisco escudero dijo que sea lo quel señor geronimo lopez ha dicho.

El señor corregidor que se conforma con la mayor parte.

El señor alonso de baldes dijo que hablando con el acatamiento que deue apela para la rreal audiencia de lo deteminado por mayor parte.

El señor corregidor que se oye la apelacion y se vaya a hazer rrelacion

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y tres de diziembre de mil y qninientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron alon-

so de valdes guillen brondat pedro nuñez del prado francisco escudero de figueroa.
Francisco de padilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.
Vuestra señoria se junte a cabildo miercoles por la mañana a las ocho oras para tratar del rremate de las plaças de corredoria de lonja y tiendas de la calle de san agustin y ordenar en ello lo que conuenga. el doctor monforte.
Vino el señor geronimo lopez rregidor.

Que las tiendas de san agustin se arrien-den adelantadas

E la ciudad ordeno y mando que se arrienden las casas tiendas como esta ordenado en el cabildo de siete de diziembre deste presente año ques que se rrematen adelantado todo el año desde primero de henero.

Sobre las corredorias de lonja

Y en quanto a la corredoria de lonja y diez y ocho plaças della que attento que estan puestas a trezientos pesos cada plaça cada un año y por tiempo de dos años y que al presente no ay flota parece a la ciudad que se rremate por los dichos dos años en la persona o personas que mas por ella diere todas juntas y cada una de por si con que si fuere por junto los nombrados los confime y aprueue la ciudad.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

(AQUI TERMINA EL AÑO DE 1598.)

Jesus Maria

1599 años

En la ciudad de mexico a primero de henero de mil y quinientos noventa y nueue años

Se juntaron a cabildo para elijir alcaldes ordinarios para este año los señores doctor balderrama sauedra del consejo de su magestad y su oydor desta rreal audiencia tesorero juan de aranda fator pedro de los rrios alguasil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez alonso de valdes juan luis de Ribera baltasar de herrera guillen pedro nuñez del prado francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de guevara rregidores.

Entro guillen brondat rregidor.

Dexaron las varas los alcaldes ordinarios

Entro el alcalde leonel de cervantes alcalde ordinario que fue el año pasado y por auer cumplido su año dejo la vara de alcalde en el dicho cabildo y dejo la vara.

Alcalde de mesta

No vino don juan de sauedra por estar enfermo en la cama y la ciudad lo ouo por escluido por auer cumplido.

Alcaldes de mesta

E luego se nombro por alcaldes de mesta a los alcaldes que fueron ordinarios el año pasado leonel de seruantes y don juan de sauedra y se ordeno que entraran a jurar en el dicho cabildo.

Vino y entro en el cabildo el señor Leonel de seruantes y juro a dios y a la crus en forma de derecho de usar bien y fielmente su officio y guardar las ordenanças en todo y por todo.

Alcalde de mesta ausente

E se ouo por nombrado a don juan de sauedra y por que de presente esta enfermo que venga el primer cabildo a jurar aunque sea ante el corregidor.

E luego el señor doctor balderrama presento un mandamiento del señor visorrey conde de monterrey del tenor siguiente.

Mandamiento del señor visorrey

Don gaspar de çuñiga y azeuedo señor de las villas y estado de biedma y ulloa lugar teniente del rrey nuestro señor su gouernador y capitan general de la nueua españa presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella rrecibe. por quanto su magestad tiene mandado que un oydor desta rreal audiencia se halle prezente a la elecion de alcoldes ordinarios que al principio de cada un año se elijen en el cabildo de la ciudad por el rregimiento della en cumplimiento de lo qual por la presente nombro al dotor hernando de sauedra balderrama oydor desta rreal audiencia para que oy dicho dia se halla prezente a la elecion de alcaldes ordinarios que se a de hazer en el cabildo y rregimiento desta dicha ciudad para este presente año de quinientos y nouenta y nueue y ante todas cosas tome y rreciua el juramento a los rregidores que se hallaren en el en la forma acostumbrada de que haran la dicha elecion como deuen y estan obligados y a los que fueren electos por alcaldes les tome el juramento y solenidad que en tal caso deuen hazer para que usaran bien

y fielmente los dichos officios y hecho les entregara las baras para que los usen y si ouiere botos iguales el dicho oydor de su boto y parecer en el y mando al dicho cabildo y rregimiento que con el dicho y no sin el hagan la dicha elecion con apercebimiento que se les haze que no se aprouara ni mandara guardar advirtiendo que solamente en este dia de año nuevo se an de elejir los dichos alcaldes y no otro officio alguno por que los demas se an de elejir otro dia syguiente. fecho a en mexico a primero dia del mes de henero de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—El conde de monterrey.—Ante mi alonso pardo escriuano rreal.

E luego se trato de nombrar alcaldes ordinarios para este año de nouenta y nueue.

Entro don francisco de trejo caruajal rregidor.

Juramento para elecion

Y todos los dichos juraron a dios y a la cruz ante el señor oydor de elejir en conformidad del dicho mandamiento y que no estan hablados ni prendados ni dadinados ni an prometido de nombrar a alguna persona y que vienen libres para botar por la persona que mas parezca conuenir para el bien de la rrepublica.

E luego para elejir alcaldes ordinarios se hizieron memorial y papeles para botar secreto en la forma que los años pasados donde se escriuieron diez y seis nombres de algunos caualleros de la ciudad los que parecio a la dicha ciudad y los rrubrico a las espaldas el señor oydor y se dio a cada uno de los rregidores un presente memorial de los dichos nombres para elejir dellos el que a cada uno parezca y cada uno saco los nombres que les parecio y los presento ante el señor oydor el qual los echo en una saluadera y el dicho señor oydor ante mi el presente escriuano regulo los dichos botos y parece que salieron electos alcaldes ordinarios por ocho botos cada uno lucas de lara y hernando de salazar a los quales los porteros fueron a llamar tuuieron don juan de gueuara quatro botos juan pacheco dos botos gaspar de solis un boto.

Alcaldes ordinarios lucas de lara y hernando de salasar

Se nombro por alcalde mas antiguo a lucas de lara por los primeros dos meses y luego vinieron los dichos lucas de lara y hernando de salazar y entraron en el cabildo y se les entrego las varas y juraron en forma por dios nuestro señor y a la señal de la cruz de usar bien y fielmente y guardar la justicia a las partes y en todo y por todo hazer lo que deue y estan obligados y guardar los aranceles de su magestad y adsistir a lo que al dicho officio conuiene y fuere bien de la rrepublica y guarda de sus ordenanças. y fecho se les entregaron las varas las quales le entrego el dicho señor oydor para usar sus officios y lo firmaron todos los presentes.

Licenciado Saavedra Valderrama.—Lucas de Lara seruantes.—Hernando de Salazar.—Joan de Aranda.—Pedro los Rios.—Baltasar Mexia Salmeron.—Jeronimo Lopez.—Alonso de Valdes. — Guillen Brondat. — Juan Luis de Riuera.—Baltasar de Herrera Guillen.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Pedro Nuñez del Prado y Cordoua.— Francisco Escudero Figueroa.—Francisco Rodriguez de Gueuara.—Paso ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico
a dos dias
del mes de henero de mil y quinientos
y nouenta y nueue
años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico tesorero juan de aranda fator pedro de los rrios alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez alonso de valdes guillen brondat guillen brondat juan luis de Ribera baltasar de herrera guillen pero nuñez del prado francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez de gueuara.

Francisco de padilla portero certefico auer llamado a cabildo por el billete que dio el señor corregidor ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo por la mañana sabado dos dias del mes de henero del año de nouenta y nueue para hazer la elecion cadañera de los officios questa ciudad suele nombrar en cada un año sea a las siete de la mañana.—el dotor monforte. e yo el escriuano notifique a todos los rregidores en el cabildo pasado que se hallen oy a las dichas eleciones.

Entro el señor don francisco de trejo caruajal rregidor.

E luego se trato de nombrar mayordomo para la cisa del bino e se boto. Mayordomo de la cisa martin sanches falcon

El señor tesorero dijo que lo sea andres moreno.

El señor fator pedro de los rrios que pudiendo ser rreelejido andres moreno.

El señor alguazil mayor baltasar mexia andres moreno.

El señor geronimo lopez que sea el dicho mayordomo martin sanches falcon.

El señor alonso de valdes el boto del señor geronimo lopez.

El señor guillen brondat que sea martin sanches.

El tesorero juan luis de Ribera andres moreno.

El señor baltasar de herrera que lo sea martin sanchez.

El señor don francisco de trejo a martin sanchez con que primero de quenta de lo que la tiene que dar.

El señor pero nuñez que lo sea martin sanchez con que la ordenança dispone en quanto a dar la quenta.

El señor francisco escudero lo mismo que sea martin sanchez con la dicha condicion.

El señor francisco rrodriguez lo que voto el señor alonso de valdes que sea martin sanchez con que se cumple lo botado por pero nuñez.

El señor corregidor se guarde la mayor parte.

El señor fator consulta con su señoria lo de obrero mayor y mayordomo de cisa

Se cometa al señor fator pedro de los rrios que consulte con el señor visorrey sobre el nombramiento de obrero mayor del agua y la elecion ffecha de suso en martin sanchez falcon y con lo que se rrespondiere traiga al cabildo para el lunes.

Fieles executores

Fieles encartores el señor guillen brondat y el señor tesorero juan luis de Ribera.

Alfondiga

Diputado de la alfondiga francisco Rodriguez de gueuara.

Carneceria

Diputado de la carneceria francisco escudero.

Casa de la moneda

Diputado de la casa de la moneda el señor alguazil mayor y señor geronimo lopez.

Carretones

Diputado de corretones el señor francisco Rodriguez de gueuara.

Diputados de proprios

Diputados de proprios conforme a la ordenança el señor geronimo lopez el señor alonso de valdes.

Alferez general don francisco de las casas

E luego se trato del nombramiento de alferez general e por no estar en este rreyno el señor don francisco guerrero dauila se nombro conforme al turno y adra al señor don francisco de las casas con protestacion que viniendo el dicho señor don francisco guerrero lo aya de sacar y se llame al dicho don francisco de las casas.

Capellan de los rremedios felipe de la fuente

Capellan de los rremedios felipe de la phuente que lo es con el salario que suele.

Sacristan lope de arteaga

Sagristan lope de arteaga que lo es con el mismo salario.

Juez de finados Tenedor

Juez de bienes de diffuntos lucas de lara alcalde.

Teneder de bienes de difuntos el contador gordian casasano.

Mayordomo de proprios baltasar de gama

Y luego se trato del nombramiento de mayordomo de los proprios de la ciudad y se nombro por la ciudad todos de conformidad e unanimes a baltasar de gama con que de las fianzas en la cantidad que suele a contento de la ciudad.

Obrero mayor de proprios. no se nombro

E luego se trato de nombrar obrero mayor de proprios de la ciudad e mando la ciudad que esto se quede por oy y por causas que mueren a la ciudad y que el señor fator consulte con su señoria quel obrero mayor de cisa y proprios sea todo uno.

Administrador del trigo baltasar de herrera

E luego se trato de nombrar administrador del posito del trigo y harina que lo sea el señor baltasar de herrera guillen que lo fue el año pasado atento que lo permite la ordenança.

Mayordomo del trigo Andres de molina

Mayordomo del dicho posito de la harina y trigo se boto.

El señor tesorero juan de aranda dijo que el no conoce a nadien que pueda serlo e los demas caualleros botaron por Andres de molina pacheco con que de la fiança que suele a contento de la ciudad.

Mayordomo en los molinos baltasar gutierrez

E luego se trato de nombrar mayordomo para recibir el trigo en los molinos e se nombro a baltasar gutierrez que lo es y con el salario que suele y de las fianças.

Administrador del mais francisco escudero

E luego se trato de nombrar administrador del posito del mais para este año y todos de conformidad dixeron que lo sea el señor francisco escudero de figueroa rregidor.

Mayordomo del mais lorenço de mucientes

Mayordomo del posito del maiz lorenço de mucientes que de fianças a contento de la ciudad.

Capellan de cabildo ballesteros

Capellan del cabildo y san ypolito el licenciado nicolas de ballesteros que lo es con el salario que suele.

Alcaide del alfondiga domingo sanchez

E luego se trato de nombrar alcaide del alfondiga e salio electo por votos secretos domingo sanchez con que de fianzas a contento de la ciudad y que tenga las medias.

Escrivano del alfondiga felix navarrete

E luego se trato de nombrar escriuano del alfondiga y se bota.

El señor tesorero que sea antonio de contreras.

El señor fator que lo sea nauarrete.

El señor alguazil mayor que lo sea pedro Felix nauerrete.

E todos los demas caualleros que lo sea el dicho pedro felix navarrete.

Procurador

E luego se trato de nombrar procu-

mayor geronimo lopez — rador mayor para este año el señor geronimo lopez rregidor.

Alarife caruallo — Alarife de la ciudad xripstoual caruallo el que lo es con el salario que suele.

Contraste morales — Fiel contraste alonso de moralos que lo es.

Veedor del matadero — Veedor del matadero diego perez que lo es.

Fiel de la rromana — Fiel de la rromana uotose por agustin de bustamante que lo es con salario que suele.

Repeso de la carneceria baltasar sedeño — E luego se voto por fiel rrepeso de la carneceria mayor y todos nombraron a baltasar sedeño que lo es con el salario.

Repeso de santa catalina juan de cuellar — E luego se voto por fiel rrepeso de la carneceria de santa catalina juan de cuellar con el salario que suele.

Repeso de la veracruz juan de velasco — E luego se voto por fiel rrepeso de la nueua carneceria de la veracruz y se nombro por todos a juan de velasco con los dozientos pesos de salario que a de pagar el obligado conforme a las condiciones de la carneceria.

Letrados — Letrados de la ciudad don fernando villegas y don garcia de carusjal que lo son.

Veedor de los exidos — Veedor de los exidos rrodrigo vela que lo es con el salario que suele.

Comisario para veedores guillen brondat — Comisario para elegir veedores el señor guillen brondat este año.

Interprete martin de alvear — Interprete de la diputacion se voto por el y se nombro a martin de aluear con que no lleue salario de cisa ni proprios.

Protomedicos — Protomedicos el dotor herrera y el dotor rrios y botado salieron por todos los botos.

Guarda del alameda hidalgo — E luego se voto por guarda del alameda se nombro de conformidad a francisco hidalgo con el salario que suele.

Diputado para el rregistro de los exidos — Diputado para hallarse al rregistro de los exidos del ganado que entra en el alonso de valdes rregidor con el escriuano del cabildo se halle a ello y sea juez para ello como rregidor ques.

Algibrista — Algibrista martin sanchez por todos los botos.

El señor don francisco de trejo que no bota por el dicho ni sabe que officio es y asi no es de ese parecer.

Medidores de maiz dueñas — Medidores del maiz luis de dueñas por medidor y ynterprete y xripstoual yndio para medidor con el salario que suele.

Procuradores del numero — E luego se voto por procuradores del numero desta ciudad y la ciudad y todos nombraron los que son agora con que sea procurador juan de castro hasta que no este malo trujillo en su lugar.

El nombramiento de corredores de lonja que presenta juan de gutierrez de madrid y sean los señores diputados de proprios los que examinen y admitan. — Examinadores de corredores los positos de proprios

Que se llame para el lunes quatro deste mes para tratar sobre si se enbiara persona a castilla para negocios de la ciudad y para nombrar obrero mayor del agua y de proprios. — Billete para si se nombra persona para castilla

Que todos los nombrados en officios no usen sin titulos y sin ellos no se les libre cosa de salario so pena al que lo usare sin titulo no sea admitido se entienda usar officio que no es suyo y los que ouieren de jurar en sus officios juren como deuan. — Nadien use sin titulo

El Doctor Monforte.—Alonso de Valdes.—Guillen Brondat.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico A quatro de henero de mil y quinientos y nouenta y nueue.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico fator pedro de los rrios alguazil mayor baltasar mexia geronimo lopez guillen brondat pedro nuñez del prado francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de gueuara rregidores.

Este dia francisco de padilla certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a los ocho oras para tratar sobre si se enviara persona para castilla para negocios de la ciudad y para nombrar obrero mayor del agua y de proprios.—el dotor monforte.

Entro el señor alonso de valdes rregidor.

El señor fator dijo que en cumplimiento de lo que la ciudad le ordeno consulto con su señoria del señor visorrey lo que en el ultimo cabildo se le cometio y su señoria le rrespondio que para obrero mayor del agua nombrase la ciudad al señor alonso de valdes rregidor en lugar del señor alguazil mayor baltasar mexia a quien era justo dejar descansar pues auia seruido y trauajado los dos años pasados. — Respuesta sobre nombramiento de obrero del agua alonso de valdes

Y en quanto a que el officio de obrero mayor de proprios se juntase con el de obrero mayor del agua nos hiciere nouedad sino que la ciudad nombre pa- — Sobre obrero mayor de proprios pedro nuñez

cessitados.—a vuestra señoria yllustrisima suplicamos sea seruido de mandar a los dichos rregidores y cabildo hagan el rremate de las dichas tiendas con calidad que a fin de abril que viene se les pague todo el año junto y si necessario es se haga el rremate en una o dos personas con fianças abonadas para que al dicho tiempo se metera lo que asi montaren las dichas tiendas en la caja de la cisa en lo qual rrecibiremos merced con justicia.—diego lopez.—diego de velasco.—garci rrodriguez.—fernando alexandro. los mercaderes.—juan de carusjal.—francisco de villa.—diego luis de arbide.—gaspar cortes.—miguel hernandez.

El decreto de su señoria dixe.—En mexico 3 de henero de 1598.—que ynforme el corregidor.

El señor corregidor dijo que auiendose dado esta peticion a su señoria del señor visorrey mando se ynformase como della y del decreto consta ynformo a su señoria la causa por que la ciudad queria cobrar todo el año adelantado que era para hazer pago a la cisa de lo que la ciudad le deue que se auia de auer pagado por fin de noviembre pasado y su señoria dijo al dicho señor corregidor que la ciudad hiziese el rremate con que la paga fuese para fin de abril como los mercaderes ofrecian y esto por esta vez sin perjuycio de la escritura hecha para lo de adelante y asi da quenta a la ciudad dello.

E visto por la ciudad se boto.

El señor alguazil mayor dijo quel tenia llano este negocio con muchos de los mercaderes que en las tiendas estan que pagaran el año adelantado para meter en la caja de la cisa de san agustin conforme a la escritura questa ciudad tiene otorgada en que se ha de hazer pago a la dicha cisa por fin del mes de noviembre pasado de noventa y ocho y que pedioles paguen de contado el año no es cosa nueva por que esto se a hecho otras veses como consta por los rremates y la mesma rrazon que dan en su peticion en que disen no ay flota esta les deue obligar a pagar de contado por que no tienen que pagar y suplir para ella y que si su señoria es seruido se haga la dicha espera se le suplica con el acatamiento debido lo mande por escrito para que en todo tiempo conste.

Entro guillen brondat rregidor.

E los demas caualleros rregidores dijeron que el presente escriuano lleue esto que dise para que su señoria proues sobre todo.

Entro el señor geronimo lopez.

El señor guillen brondat dijo que atento que la ciudad a nombrado nueuo administrador y mayordomo del maiz suplique se tome quenta a la persona que fue mayordomo y pida a su señoria del señor visorrey nombre persona que se halle conforme a la ordenança a tomar la dicha quenta y quel presente escriuano lo lleue a su señoria para que nombre la persona que ouiere de hallarse. — *Que se tome la quenta de positos y su señoria nombre persona*

La ciudad que se haga asi y su señoria se sirua nombrar dicha persona para que se haga la dicha quenta.

Este dia mando la ciudad que todas las personas que tienen obligacion de dar fianças las den como estan obligados dentro de ocho dias donde no se nombraran otras personas en su lugar. — *Todas las personas que tienen que dar fianzas las den*

Otro si que todas las personas que tienen que dar quenta las den dentro de quinze dias donde no que se le haran los cargos y se les executara por ellos y los señores diputados adsistan. — *Que todas las personas que tienen que dar quenta la den*

Que los que tienen arrendada la cisa metan el dinero en la caja de la cisa del vino luego attento que esta cumplido el primer año — *Que se meta el dinero de la cisa*

Que de seis mil pesos de fianças lorenço de mucientos ecepto baltasar de herrera quedijo que delasque suele dar. — *Nucientos de 6000 pesos de fianças*

El señor corregidor se conforma con los señores rregidores con que sea a su riesgo y no al suyo.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a onse dias del mes de henero de mil y quinientos y nouenta y nueue años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor geronimo lopez alonso de valdes juan luis de rribera francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez de gueuara.

Que se de billete para el primer dia para concluir lo que conuenga sobre comprar trigo y maiz y traiganse las ordenanças dello. — *Billete*

Este dia se trato cerca de que no ay ordenança hecha de tomar las cosas de la china por el tanto y se cometio el señor tesorero geronimo lopez haga la dicha ordenança comunicandolo con su señoria y la traiga fecha al cabildo. — *Sobre la ordenanza del tanto*

Este dia la ciudad que las tiendas de

la calle de san agustin questa ciudad tiene traspasadas a la escritura de la cisa del vino a que se rrefiere acuerda que se rrematen por tiempo de cinco años que corran desde primero de henero deste año da nouenta y nueue de contado cada un año adelantado y se llebe derecho a la caja de san agustin para la paga de la caja de san agustin y el rremate se hagacon calidad que cada uno por lo que le tocare sea obligado a dos dias delmes de henero de cada año de lo dishos años a lleuar a la caja de la cisa todo el arrendamiento del tál año para que con el se vaya satisfaciendo la dicha escritura de obligacion y demas de la obligacion particular que cada uno a de hazer se an de obligar por el todo juan martinez de la barrera diego lopez de lois francisco de velasco garci Rodriguez los quales y cada una de las personas en quien se rremataren las dichas tiendas no puedan pagar a otra persona alguna si no fuere a la dicha caja so pena que lo pagaran otra vez y que con esta condicion y rremate se haga el pregon y rremate que se notifique al mayordomo de la cisa que es o fuera tenga cuidado desto y acuda a la solicitud dello.

Ecepto la tienda del doctar urieta que por estar en litigio no se trata della.

Entro baltasar de herrera y pedro nuñez de prado.

Ecepto el señor baltasar de herrera que dise que no a visto las ordenanças que ay en rrason de las rrematES y que hasta que se bean en este cabildo para ber si la ciudad puede rrematar las dichas tiendas por mas de un año pide y suplica a esta ciudad suspenda el dicho rremate y de no verse para el dicho effeto apela para la rreal audiencia donde pide se haga rrelacion.

El señor pedro nuñez del prado dijo la mismo por que las tiendas entiende que cada año ualen mas de rrenta y no siguiendose como no se le sigue aprouechamiento a los proprios no es rrason que se auenture a perder lo que cada año puede valer mascada tienda que presente escriuano traiga las ordenaças que ablaren en rrason desto si las ay y la escritura de la cisa para el primer dia de cabildose de billete para esto y para ber lo que dise en su boto al señor pero nuñez del prado.

Que se notifique a bartolome de rribera lo de su espera y a diego de aguilera

Este dia mando la ciudad que se notifique a bartolome de Ribera y consortes que dentro de diez dias ayandado las fianças en conformidad de la espera donde no se usara del rrigor de su espera y se le execute por ella.

Este dia se vido un mandamiento del señor visorrey Don gaspar de çuniga y azeuedo conde de monterrey señor de las casas estado de biedme y ulloa virrey lugarteniente del rrey nuestro señor gouernador y capitan jeneral de la nueua españa presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella reside por quanto siendo el alameda desta ciudad unica y singular rrecreacion della y auiendo de estar mirada y tratada de suerte que con el cuidado de su guarda y rreparo crezca y lusga el arboleda que tiene plantada a ylo y va a menos cada dia y el descuido que en esto ha habido a causado que entren y salen a destruirla cauallos rrecuas y otras bestias y animales que la arruinan y aunque estos años pasados he mandado de palabra diversas veses al rregimiento desta dicha ciudad que acuda al rremedio y le ponga y cerca que la defienda y persona asistenteque rrepare y excuse los daños y mire por los arboles y los cultiue no lo a hecho faltando en esto de su obligacion por tanto y por que de aqui adelante cessando los dichos daños vaya la dicha arboleda en crecimiento y se conciga el yntento de la dicha alameda por al presente mando al dicho rregimiento que luego la rrepare y ponga puerta cerca y guarda para que no entren ni puedan entrar en ella por ninguna via cauallos ni otras bestias ni ganados mayores ni menores ni tenga otra entrada ni salida sino por la puerta principal la qualeste con llaue y ceradura fixa sigura y permanente y todo el circuito de su contorno se ponga y cierre como conuenga para que como coto y lugar particular guardado y çercado con sanja bastante se conserue creciendo y haziendo la dicha Arboleda en lo qual gaste de los proprios de la dicha ciudad lo que baste para el effeto con buena y leal quenta y rrason para la dar dello quando se le pida y si los yndios que tiene de rrepartimiento no fuesen equiualentes para acabar dicha obra con breuedad alquile y conduzcan a jornal otros que para ello le doy poder y facultad qual de derecho en tal caso se rrequiere con que dentro de quatro meses este hecho y acabado todo en conformidad deste mandamiento el qual se notifique en el cabildo de la dicha ciudad para que secumpla so pena quel dicho termino pasado la mandare hazer y acabar a costa de los mismos rregidores.—ffecho en mexi-

co ſa ſveynte y quatro dias del mes de diziembre de mil y quinientos y nouenta y ocho años.—el conde de monterrey.—por mando del virrey. martin de pedrosa.

El obrero mayor de proprios acuda a adreçar el alameda

Entro guillen brondat rregidor.

E visto por la ciudad el dicho mandamiento ordeno que el señor obrero mayor de proprios acuda aquesta obra librando en el mayordomo de proprios desta ciudad todo lo que fuere necessario para que se guarde y cumpla cojendo yndios de jornal peones y officiales y para que ande con ellos pueda nombrar un español y señalalle salario con que no eceda de cinco pesos cada seis dias de trabajo y en cuanto al rrigor que se pone contra los rregidores hablando con el acatamiento que se debe suplica a esta ciudad a su señoria yllustrisima lo mande rreponer donde protesta alegar en forma para que su señoria entienda no ha auido rremission en la ciudad y estando presente el señor pedro nuñez de prado obrero mayor de proprios questa presto acudir a su obligacion aceptando el mayordomo ques o fuere lo que se le librare y por que esta ciudad tiene nombrado para la dicha alameda guarda della a francisco hidalgo y hasta agora no consta si lo acepta o no se le notifique adsista a ello y se ponga en el margen lo que rrespondiere.

Este dia se vido un decreto de su señoria.

Sobre el nombramiento de mayordomo de cisa

En la ciudad de mexico a siete de henero de mil y quinientos y nouenta y nueue años. auiendo dado rrason el fator pedro de los rrios su señoria decreto que attento a que la aprouacion de la elecion deste officio que su señoria tiene rreseruado en si yncluye qualesquiera motiuos de mejor gobierno y su señoria tiene por tal el no mudar mayordomo auiendo seruido a satisfacion y como conuiene el que lo es especialmente en año que se espera obras costosas y que esto corre asi no obstante que las personas elegidas para la mudança tengan partes y opinion qual se rrequiere al proposito declara su señoria no auer lugar el aprobarse la eleccion por ahora en differente persona.—rrubricolo su señoria ante mi martin alonso de flandes escriuano mayor del cauildo.

Nombramiento a andres moreno mayordomo de cisa

La ciudad mando quel mayordomo que lo fue el año pasado andres moreno prosiga en su officio de mayordomo de cisa conforme al derecho por este año y en quanto a las fianças se boto.

El señor alguazil mayor dijo que la persona que viene nombrada por el señor visorrey es andres moreno y hablando con el acatamiento que debe las fianças no an de ser a cargo de la ciudad ni rregidores della.

El señor geronimo lopez que de la fiança.

El señor corregidor que se quede para mañado esto y dese villete para el viernes.

El doctor Monforte.—Juan Luis de Rivera.—Pedro Nuñez de Prado y Cordoua.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a quinze de henero de mil y quinientos nouenta y nueue. se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltar mexia salmeron geronimo lopez juan luis de Ribera baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de gueuara.

Andres de bonilla portero certefico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para hazer y concluir lo que conuenga para comprar trigo y maiz y para ber lo que ay en rrason de arrendarse las tiendas por mas de un año y lo que en rrason dello dise en su boto el señor pero nuñez de prado y para tratar sobre lo que toca a las fianzas que a de dar andres moreno mayordomo de la cisa.—el dotor monforte.

Sobre las fianças que a de dar andres moreno

Este dia trato de la mala orden que ay en la cobrança de las penas que pertenecen a esta ciudad de la quarta de las sentencias que se dan en la fiel executoria porque no se cobran y se pierdan no embargante que a esta ciudad parecio que para el rremedio desto conuendria se hiziesse una caja de tres llaves y un libro donde se escribiese lo que pertenece a esta ciudad y parece que no a sido sufficiente para que en la dicha caja no se a metido ni echado en ella nada y rrodrigo hurtado escriuano de diputacion se queda con las partes que pertenecen a la dicha ciudad y para rremediarlo a parecido conuenir se nombre persona particular que adsista de ordinario a la dicha diputacion a cobrar lo que asi pertenece a la dicha ciudad y que cada mez de quenta con pago al mayordomo que es o ffuere desta ciudad de lo que

asi cobrare y se le haga cargo de lo que sa hallare en el libro que de aqui adelante se tenga particular donde se le haga cargo de lo que asi rrecibiere ese firmado de su nombre y rrubricado del señor corregidor y uno de los señores fieles executores o qualquiera dellos y en quanto al nombramiento de la persona y lo que se a de dar se de billete para el primer dia.

Entro guillen brondat.

Billete Entro guillen brondat Sobre limpiar las acequias

El señor corregidor dio noticia a esta ciudad como auia dadola a su señoria del señor visorrey de la necessidad que ay limpiar las acequias publicas de esta ciudad por estar tan assoluadas y asi mismo lo dio por escrito a lo qual rrespondio el señor visorrey que se tratase con la ciudad y que la ciudad viese y propusesse la paga que se a de dar a los yndios que lo an de hazer e bisto la ciudad acordo que geronimo lopez procurador mayor desta ciudad con el señor corregidor vaya y ynformen a su señoria la constumbre tan antigua que los yndios an tenido y tienen de limpiar las dichas acequias sin satisfacion de parte y que tan solamente el año de nouenta gouernando el virrey don luis de belasco por necessidad que ouo aquel año de sustento mando se le diese algun maiz y carne de baca lo qual se hizo por la necessidad que entonces auia y para que fuesen los yndios sustentados con alguna ayuda de costa y se suplique a su señoria se sirua de poner esto en execucion por la grande necessidad que ay dello conforme a la rrelacion que el señor corregidor dio y desto se saque un tanto y se lleue con el escriuano de cauildo.

Fianças de baltasar de gama

Este dia se vieron las fianças que son baltasar de villegas por dos mil pesos hernando de paz mil y quinientos pesos marcelo de la fuente mil pesos aluaro de azeuedo mil pesos hernando de salazar mil pesos hernando de abreu mil pesos mateo de çarate quinientos pesos alonso telles de meneses mateo de cardenas quinientos pesos pedro de molina diego nuñez de moscoso quinientos pesos que monta diez mil pesos y a todos los dichos abono el secretario diego mardones barahona de que hizo escritura en forma questa con las demas.

E la ciudad que las auia por buenas e se le de poder en forma.

Çen que ño cobre de las tiendas ypotecadas a la cisa que son trese

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Cabildo Justicia y Regymiento desta muy nobre ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueua españa conuiene a saber el dotor monforte corregidor desta ciudad alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez juan luis de Ribera baltasar de herrera guillen pero nuñez de prado francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez de gueuara Regidores por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros Regidores deste Ayuntamiento Por quien prestamos boz y caucion otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es necessario a diego de molina pacheco vezino desta ciudad persona que esta nombrada por mayordomo del posito de las harinas desta ciudad para que como tal admynystre y cobre todo lo que toca al dicho posito y su admynystracyon para lo qual y lo dello dependiente le dieron este Poder con libre y general admynystracion y lo otorgaron en forma e ffirmaron. ques fecho en su cabildo a quinze de henero de mil y quinientos y nouenta y nueue años. yo el escriuano conozco a los otorgantes e sus personas.—el qual dicho poder se le dio para cobrar exeptuando las trese tiendas questan ypotecadas a la cisa en la calle de san agustin porque destas no a de cobrar todas el dicho baltasar de gama (.........) atento estan ypotecadas. testigos juan de cubillas. andres de bonilla y francisco de padilla.

Sobre el rremate de las tiendas de la calle de san agustin

Este dia el escriuano de cabildo trujo los papeles que se an ordenado en rrazon de los rremates de las tiendas de la ciudad y por ello no consto auer proibicion ni ordenança del modo que se a de tener para los rremates sino que an sido voluntarios por un año o por dos o tres y por las causas rreferidas en el cabildo antes deste conuiene se haga el dicho rremate por los cinco años en el dicho cabildo rreferidos pues es para la satisfacion de la deuda questa ciudad deue a la cisa y por que en estas cosas de arrendamiento son cosas que bajan y suben y asi como podria auer ynteres de algun aprouechamiento podria auer menoscabo y asi no ay siguridad por lo qual parece a esta ciudad conuiene se haga el dicho rremate en las personas que mas dieren del dicho arrendamiento y esto se haga luego a las onze en saliendo del cabildo por los dichos cinco años conforme a lo rreferido.

Ecepto el señor pedro nuñez que dize lo mismo que dixo en el cabildo pasado y de no hazerse lo que asi dise apela para la rreal audiencia donde pidese baya a haserse rrelacion.

El señor corregidor que se vaya a hazer rrelacion y que se haga luego y el señor procurador mayor se halle a ello.

Este dia se vido una peticion de juan nieto del tenor siguiente.

Juan nieto obligado del abasto de las carnecerias desta ciudad digo que por otras peticiones tengo dada noticia a vuestra señoria del mal exido que tiene esta ciudad y de la mala guarda que en el ay de cuya causa se mueren y destruyen los ganados que se traen Para el Proueymiento desta Republica por no auer cosa que coman los nouillos y carneros Para Remedio de lo qual me a sido forçoso lleuar parte de los dichos ganados a los terminos del pueblo de yztapalapa Para desde alli yr trayendo lo que es menester Para el dicho Proueymiento. Y agora ultimamente lleue a los dichos terminos cantidad de mil nouillos por no auer en estos ejidos en donde se poder sustentar y es asi que los vezinos que tienen algunas tierras en los dichos terminos como son xripstoual martin y pablo ortiz y otros españoles los quales ellos van comprando muchos pedaços de ttierra y cienegas a los yndios y se van aposesionando de todo de tal manera que esta semana pasada Por que entro a comer una punta de nouillos en un barbecho de Pablo Ortiz salio un criado suyo con un arcabuz a dos moços que los guardauan y los corrio de suerte que les fue necesario Para que no los matara Retraerse en una yglesia y dentro della les encaraua el arcabuz y asi mismo el dicho xripstoual martin defiende una cienega y abreuadero questa junto a su casa diçiendo que la dicha cienega y el agua della la tiene comprada y que a de matar a quien alli le metiere ganado y si vuestra señoria no procura que en esto se ponga rremedio sera total destruçion desta Republica por no auer en todo este contorno donde se poder rreparar el ganado si no es el dicho pueblo de yztapalapa Y demas de los suso dichos los criados y algunos de la compañia asi mismo nos aporrean y descalabran los pastores Por defender los pastos que son comunes en toda esta nueva españa de manera que los unos y los otros estan tan aposesionados de los dichos terminos de yztapalapa que si vuestra señoria no procura poner Remedio en ello en ninguna manera se podra proueer ni sustentar esta Republica de lo qual doy noticia a vuestra señoria como ombre que a mas de quarenta años que tengo esperiencia de todo lo suso dicho Y se toda esta tierra Y que si no se da libre Pasto a los dichos ganados en los terminos del dicho pueblo de yztapalapa en ninguna manera se podran sustentar los ganados ni abra ombre que se obligase al abasto desta rrepublica y demas de lo suso dicho los susos dichos no solamente tienen tierras de labor sino que tienen apobladas estancias y crias de bacas y yeguas todo lo qual podra vuestra señoria siendo seruido mandarlo ver por vista de ojos o rremediarlo por la mejor via que vuestra señoria viere que conuiene.— Juan nieto.

E visto por la ciudad se trato de la merced que esta ciudad tiene pedido a los señores visorres que se les haga merced destas tierras en la forma que estan pedidas y concedido el acordado para el pasto comun y exido desta ciudad ordeno quel señor geronimo lopez procurador mayor de la ciudad tome esta peticion y con ella y el acordado que le entregara el secretario martin de pedrosa acuda al señor visorrey y le suplique lo rreffrende para que hecho se acuda a hazer las diligencias que conuengan de manera que estos baldios queden por baldios desta ciudad conocidamente para el dicho pasto comun y se echen de alli todos los ganados mayores y menores de particulares de manera que esta bejacion que se haze al obligado de la ciudad cese y desto se le lleue un tanto y lo que gastare ello sea de proprios. **Qual procurador mayor pida sobre los baldios de yztapalapa**

El Doctor Monforte.—Pedro Nuñez de Prado y Cordoua.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y ocho de henero de mil y quinientos nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron alonso de baldes juan luis de Ribera pero nuñez de prado rregidores.

Andres de bonilla portero certefico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho para nombrar persona que cobre las quartas de las condenaciones de la diputacion.

Este dia dio por fiador andres moreno al señor juan luis de Ribera en quinse mil pesos y se contento dello la ciudad. **Fiança de andres moreno.**

Vuestra señoria se junte a cabildo

brondat se guarde la ordenança

jo quel a dejado la administracion del posito conforme a las ordenanças y a sucedido en ella el señor francisco escudero de figueroa que esta presente y por su mayordomo lorenco de mucientes y que aunque ha veinte dias que son nombrados no an puesto mano en ella y el mayordomo pasado que fue martin sanchez falcon no a entregado cosa del dicho posito al mayordomo nombrado deste año y tiene mas mil fanegas que entregar en especie que suplico a la ciudad ordene como luego se rreciua porque no corran algun rriesgo asi en no rrepartirse como no se rreparten como en otra cualquiera que pueda venir al dicho maiz y que suplica asi mismo se ordene se buelua a hablar al señor visorrey sobre la persona que ha de nombrar para hallarse al tomar la quenta de los dos años del dicho posito.

Fiança del alcaide del alfondiga

Este dia se bio como el alcaide del alfondiga domingo sanchez del alfondiga a diego lopez de lois en el todo e la ciudad dijoque la da por buena y passe.

Quel señor visorrey nombre persona para que tome quenta del posito

Que el señor guillen brondat cumpla la ordenança en rrazon dello y en quanto a que nombre persona al señor visorrey yo el presente escriuano buelua a decir al señor visorroy y lo traiga por rrespuesta y por fe y lo ponga en el margen deste libro todo lo que dijere.

Que bisitara las paneras

Este dia la ciudad vio la ciudad la ordenança y provysion rreal de los positos del maiz y harina donde su magestad tiene dado orden de lo quel señor corregidor ha de hazer y pide al señor corregidor la haga guardar y se sirua de proueer y mandar se visiten las panelas y trojes y se meta el dinero en las cajas del trigo y maiz que con esto esta ciudad queda descargada.

Visitaronme este dia

Los corredores de lonja den fianças

Que por ultimo apercibimiento se notifique a los corredores de lonja que estan nombrados que se examinen los que faltan y den fianças dentro del tercero dia donde no la ciudad nombrara los que le pareciere en las dichas plaças y los que sin esto ouieren usado sean tenidos por zanganos.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y dos de henero de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico baltasar mexia salmeron alguazil mayor geranimo lopez alonso de baldez guillen brondat juan luis de Ribera baltasar de herrera guillen pedro nuñez francisco escudero francisco rrodriguez de gueuara.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado para tratar de hazer lo que conuenga en rrazon de la compra de trigo y maiz e para nombrar persosona que cobre las quartas de las condenaciones de la diputacion y para uer un decreto del señor visorrey sobre la cañeria de la calle de tlacuba y tratar dello.—El dotor monforte.

Este dia se vido la quenta del señor geronimo lopez y parece que como procurador mayor ha gastado tresientos y cincuenta y siete pesos dos tomines y mando la ciudad que se le libren y mas dosientos para proseguir los pleitos.

Este dia se trato de nombrar persona que cobre las quartas de las condenaciones de la diputacion y se boto.

El señor alguazil mayor que lo cobre el mayordomo de la ciudad atento que tiene quinientos pesos del salario y quando se nombraron fue con calidad que cobrase los propiors y rrentas.

El señor geronimo lopez dixo que por las causas en el cabildo pasado de quince de henero deste año rrefferidas y porque le consta que las penas que a la ciudad pertenecen de las quartas partes del juzgado de la diputacion aunque los condenados las pagan se quedan en poder del escriuano no embargante que esta ciudad tiene ordenado se echen en la caja porque como Rodrigo hurtado lo rrecibe no acude a su obligacion a meterlo en la caja y esto se a bisto por las quentas que se le an tomado por el dotor eugenio de salazar y agora de proximo el procurador mayor a pedido al dicho rrodrigo hurtado de quenta de las condenaciones que an entrado en su poder y niega ser cosa alguna a su cargo rrespeto de lo qual las dichas penas que así pertenecen a la ciudad se pierden y no se cobran y aunque el mayordomo desta ciudad tenga obligacion de acudir a la cobrança desto por otras muchas ocupaciones que tiene tocantes a esta ciudad no puede tan ordinario acudir a la diputacion a ber sr causas que estan determinadas ylpasa

remedio desto y que no se pierda mas de lo que se a perdido le parece se nombre a juan bautista persona sufficiente para que por este año tenga cuidado cada dia de saber las condenaciones que ay y la parte que a esta ciudad le pertenece y lo cobre con quenta y rrazon teniendo libro donde asiente las partidas que cobrare y en cada una dellas la rrubrique el señor corregidor y uno de los señores fieles executores para que se le haga cargo el qual cada mes acuda con lo que asi ouiere cobrado al mayordomo desta ciudad y tome del rrecaudo para su descargo y de fiança en cantidad de dosientos pesos y por su trabajo y solicitud se le de el diezmo de lo que asi cobrare y esto en su boto y parecer.

El señor alonso de valdes que su parecer es el del señor geronimo lopez.

El señor guillen brondat lo mismo.

El señor juan luis de Ribera lo mismo.

El señor baltasar de herrera que su boto es lo mismo.

El señor pero nuñez y el señor francisco escudero el señor francisco rrodriguez de guevara dixeron lo mismo.

El señor corregidor que se guarde lo votado por la mayor parte.

Este dia mando la ciudad que se traiga el primer nombramiento de guarda del alameda y el modo con que se ha librado a los que lo an sido.

Sobre lo del alameda 12 de março de 1592

Sobre nombrar persona para las obras

Este dia alonso de valdes rregidor dijo y propuso que el acude a las obras del agua como tal obrero mayor y que de presente se esta adresando la cañeria de san pablo y la de santa catalina y ayer se començo la del agua que se a de meter en el monesterio de san lorenço y asi mismo se començo a abrir la cañeria que va a san sebastian que esta toda rota y maltratada y el señor visorrey manda se adrese la cañeria del agua que va a santa catalina de sena y demas de estas obras su señoria le a mandado haga la bobeda que esta junto a chapultepeque en la calçada que va a tacubaya en el agua que viene de chapultepeque a san juan y que toda la atergea que biene desde alla hasta san juan esta rrota y se pierde mucha agua se adreçe con tenayuca y cal y piedra y se çulaque y para acudir a estas obras y a otras muchas que por oras se ofrecen es necessario que esta ciudad demas de los tres ombres que tiene señalados se señalen otros tres por que los tres que de presente ay no pueden acudir a todas las obras y sucede caer enfermos y por no andar español con los yndios se dejan de hazer las obras y se huyen a los quales se les de el salario que se les suele dar quando trauajaren en las obras de agua desta ciudad y quando no ouiere en que trauajar ni se ocuparen no ganen cosa alguna de salario.

E visto se boto en la manera siguiente.

El señor alguazil mayor dixo que la proposicion del señor alonso de valdes y las obras que su señoria rrefiere ay que hazer en su proposicion y la gente yndios peones que se dan quando mas son treinta y cinco y para estos ay nombrados tres españoles el uno es francisco nuñez de mercado y el otro nicolas rrodriguez y el otro diego nuñez con salario de diez y seis pesos cada seis dias de trauajo a todos tres y que estos son bastantes y sufficientes para andar con los dichos treinta y cinco yndios y seria hazer mucha costa a la ciudad y la cisa della nombrar mas ombres y si alguno cayere malo o hiziere ausencia de noticia el señor alonso de valdez a esta ciudad questa ciudad le nombrara pues para todas las obras rrefferidas lo an de hazer estos treinta y cinco yndios rremitiendose a las ordenanças y al auto que esta ciudad en rrazon dello tiene hecho.

Nombramiento de personas que acuda a las obras

El señor geronimo lopez dijo que aviendo bisto y entendido la proposicion hecha por el señor alonso de veldez le parece que las obras que rreffiere son muchas y las que cada dia se van ofreciendo en las cañerias questa ciudad tiene y conforme a las necesidades de las obras se an de acudir con cantidad de yndios los que fueren menester y de ombres que anden con ellos y asy es justo que demas de los tres ombres questan nombrados por la ciudad se nombren otros tres pues de hazer el dicho nombramiento no es para que ayan de ganar salario sin trauajar y asy quando se ofreciere la necesidad y trauajando se le avra de pagar al que asi llamare para el dicho trauajo el señor alonso de valdez como obrero mayor y por que de los nombrados pueden hazer ausencias y tener enfermedades y en casos de obras tan precisas no suffriria dilacion de que el señor obrero mayor lo viniere a consultar con esta ciudad sino que aya personas nombradas para que luego acudan a lo que les mandaren y asi le parece las tres personas que dise se nombren y estos sean juan nauarro geronimo de mercado y manuel rrodriguez.

El señor alonso de valdez lo mismo.

El señor guillen brondat lo mismo y los demas caualleros rregidores dixeron

lo mismo que el señor tesorero geronimo lopez.

El señor corregidor se conforma con la mayor parte.

Se bieron las franças de lorenço de muçientes que son diego lopez de flandes dos mil pesos el dotor plasencia dos mil pesos alonso de algava mil pesos y los caualleros presentes dixeron que las davan por buenas y que son bastantes.

Ecepto el señor algualzil mayor que dijo no conoce mas que a diego lopez de flandes.

El señor baltasar de herrera lo proprio que el señor alguazil mayor.—El señor don francisco rrodriguez lo quel señor alguazil mayor. El señor corregidor que se guarda la mayor parte y que se le de poder y para portales y se llame y de poder en forma.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia e rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa combiene a saber el dotor monforte corregidor de mexico baltasar mexia alguazil mayor geronimo lopez alonso de valdes guillen brondat juan luis de Ribera baltazar de herrera guillen pedro nuñez de prado fraucisco escudero francisco Rodriguez de guavara Regidores por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros Regidores deste ayuntamiento otorgamos y conocemos que damos nuestro poder qual de derecho en tal cosso sse requiere y es necessario a lorenço de muçientes vezino desta ciudad persona que tenemos nonbrada por mayordomo 'del posito de los maysses Para que Por nos mismos y en en nuestro nombre pueda Recibir aver y cobrar asi en juicio como fuera del de todos los ynquilinos que biven en el portal nuuvo y de quien y con derecho deua todos los pesos de oro que del dicho portal o tiendas del Pertenescan a esta ciudad y Posito de los maises asi de los Resagos de los años Pasados del como de las rrentas deste presente año de noventa y nuebe en qualquier manera y de todo lo que Reciebiere pueda dar y otorgar las cartas de pago finiquito y lasto que convengan y balan como si esta ciudad las diesse y en Razon de la dicha cobrança paresca ante qualesquier juezes e justicias de su magestad y haga todos los pedimientos y demas diligençias que judicial o estrajudicialmente conuengan hasta los aver y cobrar asy en primesa como en todas ynstancias Pare todo lo qual y lo dello dependiente le dieron este dicho poder con libre e general administracion en lo que dicho es e le Releban e rrelebaron y para el cumplimiento de lo que en birtud deste poder fuere ffecho ohligaron los bienes e Rentas del dicho posito y lo otorgaron e firmaron en mexico a veyte y dos de henero de mil y quinientos y noventa y nueve. Testigos francisco de padilla juan de sevilla y juan navarro.

Este dia se vido una peticion de corredores la siguiente. *Peticion de los corredores de lonja sobre que se nombren dos plaças mas*

Todos los corredores de lonja que aqui firmamos nuestros nombres desimos que quando vuestra merced nos hizo gracia de hazer el rremate de las plaças de tales corredorias señalo que pudiesemos nombrar diez y ocho personas y por que las personas que hasta aqui an usado del dicho officio son veinte y faltan en el nombramiento dos que no tienen plaças suplicamos a vuestra señoria se sirva de que nos hagamerced de admitir que las dichas plaças sean veinte y se añadan a las dichas diez y ocho que se rremataron dos mas que por essa merced queremos servir a vuestra señoria con tresientos pesos ques el valor de una y que la otra rrato por cantidad se baxe en las demas que en esto rreciviremos todos merced.—juan gutierrez de madrid.—bartolome rrubio.—mateo de cardenas.—juan rramirez del clavo.—antonio gutierrez.—luis de herrera.—juan de vera.—diego de santa maria.—antonio conte de herrera.—juan de Vera.—gregorio nuñez.—blas hernandez.—alonso de mansilla.

E visto atento que es de pedimiento de juan gutierrez de madrid y los demas corredores que nombro por estos dos años a por bien la ciudad de que se acudan las dos plaças que en la dicha peticion se rreffiere con que por ellas se aya de pagar a esta ciudad seiscientos pesos por los dos años del rremate a tresieneos pesos cada año conforme a los rremates que an hecho ynovacion por esta rrazon en cosa alguna del rremate y obligaciones que oviere hecho yestas dos plaças que ay se añiden nombre el dicho juan gutierrez de madrid y se traigan ante los diputados y siendo aviles y sufficientes los aprueben como los demas y se traigan a este cabildo. El señor alguazil mayor dise que se de bilete para con todos y se traiga lo que está escrito en rrazon deste.

La ciudad que se uombre a juan gutierrez para que haga el nombramiento y rrecaudo.

Se vido las peticiones de aguiiera y aon las que se siguen Diego de aguile-

ra maestro de la obra de la ylesia catedral desta ciudad digo que a mi noticia a benido que vuestra señoria ylustrisima ha mandado se haga la cañeria de la calle de tlacuba de nuevo y pues a buestra señoria consta que devo cierta cantidad de pesos de oro a la ciudad que prestaron a bartolome de Rivera y a mi para la obligacion del abasto de las carnecerias desta ciudad y pues haziendome vuestra señoria yllustrisima merced de que se me de la obra de la dicha cañeria por el tanto de la postura ultima que esta ffecha que es en onze mil nuevecientos pesos de oro comun digo que yo me obligare a hacerla con bastantes fianças que dare para la seguridad y cumplimiento dello conforme a las condiciones que para ello se hicieron y con condicion que se descuente y haga pago la ciudad de cinco mil pesos del dicho oro que es la mitad que debemos el dicho bartolome de Rivera y yo del prestamo dicho por la otra mitad que son otros cinco mil pesos los afiança el dicho bartolome de Rivera conforme esta ordenado y mandado por vuestra señoria en la espera de los tres años y con las dichas condiciones aqui rrefferidas y con que mande vuestra señoria a la ciudad me de la estopa al precio que la ciudad la tiene comprada la que fuere necessaria para la dicha obra y el azeite lo mande vuestra señoria a la ciudad me lo haga dar al precio que vuestra señoria mando se vendiere ques a ocho pesos arroba hare y cumplire lo contenido en esta mi peticion guardando las coedicciones que para la dicha arroba estan ffechas y en ello Recebire bien y merced y si necessario es hago diez pesos de baja conforme a la ultima postura.—esta decretado del bisorrey lo siguiente.— bajando aguilera cinquenta pesos la ciudad platique sobre lo que pide que por aora me parece bien y de lo que en cabildo se admitiere dello se me de quenta luego.—en mexico dos de henero de 99.—conforme al decreto de su señoria yllustrisima hago las cinquenta pesos que en el dise de baja y en lo que toca al azeyte lo comprare por mi quenta al precioque lo hallare y lo firme. Diego de aguilera.—digo que yo hare la postura de arriba a condicion que de los cinco mil pesos que la ciudad se a de hazer pago an de ser de la postrer paga y todo el Resto se me a de yr dando luego para que con ello y con lo demas que me faltare que yo e de poner haga y acabe la obra.—diego de aguilera.

Xripstoual caruallo alariffe desta ciudad digo que los dias pasados se pregonola obra de lla cañeria del agua que que de nuevo se a de hazer de la calle de tlacuba de que salio a Remate conforme las condiciones que para ello se hizieron en que ovo ciertas baxas de maestros y no se rremato do ultimo rremate y a mi noticia ha venido que agora se quiere fenezcer y hacer la dicha obra a vuestra señoria suplico mande se de noticia a todos los maestros que ay en esta ciudad apregouando se junten para el dia del rremate que vuestra señoria señalare por que ay muchos maestros que quieren hazer baja de lo que oy dia esta hecha y desto rrecibe esta ciudad utilidad y provecho y no queda defraudada en lo ques su valor y pido justicia y se me de testimonio en forma desta mi peticion peticion cripstoual caruallo.

Que se de billete para el primer dia y se traiga lo ffecho en rrazon de la dicha cañeria y las condiciones. **Billete**

Que se libre al tesorero juan luis de Ribera librança de los veinte y tres pesos y dos granos yncertos los rrecaudos. **Librança a juan luis 23 ps.**

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y cinco de henero de mil y quinientos y noventa y nueve años. **Juan de Cuellar**

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron tesorero geronimo lopez alonso de valdes guillen brondat juan luis de Ribera pedro nuñez de prado.

Este dia vido la ciudad la quenta que dio andres moreno de los ultimos quinientos pesos que se le an librado y parece que alcança a la cisa en ella por treinta y ocho pesos y seis granos que la ciudad mando se le libren en la caja de la cria. **Quentas de los quinientos pesos que gasto andres moreno alcance 38 pesos 6 granos**

Otro si mando la ciudad que se le libren otros quinientos pesos de oro comun para los gastos de las obras de la cisa para gastar con quenta y rrazon trayendo villete de su señoria y todo conforme a la ordenança. **Que se libren 500 ps.**

Otro si se notifique al dicho andres moreno que de la quenta de todo lo que a sido a su cargo hasta fin de diziembre del año pasado dentro de ocho dias con pago conforme a la ordenança cumpliendo en todo con el tenor della. **De quenta andres moreno**

Meta y cobre la cisa andres moreno que en dandole recaudo luego hara diligencias

Asi mismo se le notifique conforme a la ordenança que luego que aya dado quenta meta en la caja todo lo que debiere el cisero conforme a la obligacion que tiene dello.

Entro francisco escudero de figueroa.

Desele rrecaudo y testimonio del rremate

Que se libre a andres moreno el postrer tercio de su salario que se le deve.

Poder a andres moreno

Este dia se vido como dio por fiador andres moreno a diego lopez de loiz y a gregorio ortega en los cinco mil pesos que faltan y la ciudad las ovo por buenas y se le mando dar poder.

Cobrança de cisa censos y todo lo a ello tocante

Sepan quantos esta carta bieren como nos el cabildo justicia e Regimiento desta muy noble ynsigne Y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el Rey nnestro señor conbiene a saber el dotor francisco muñoz monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez alonso de valdez guillen brondat juan luis de Ribera podro nuñez de prado por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros Regidores desta ciudad otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es necesario a andres moreno vezino desta ciudad persona que fue nombrada por mayordomo de la cissa del bino desta ciudad para que pueda Resebir aver y cobrar asi en juicio como fuera del todos e qualesquiera marabedis o pesos de oro que en qualquier manera se debau o debieren a la dicha sissa del bino y rrenta della asi de los censsos como de las rrentas de las tiendas de la calle de san augustin o de otra qualquier cossa que le pertenesca e pueda pertenecer a la dicha sissa y ella lo aya de aber y de lo que Resibiere y cobrare pueda dar y otorgar cartas de pago finiquito y lasto y las demas que convengan y valgan como si esta ciudad las diesse y otorgase y a ellas presente fuesse y siendo necessario en Razon de las dichas cobranças parecer en juizio lo puede hazer ante todos e qualesquiera juezes e justicias de su magestad y ante ellos y qualesquier dellos haçer y haga todos los pedimentos peticiones excuciones y demas autos que judicial y extrajudiçialmente conbengan asta los aber y cobrar que para todo ello y lo dello dependiente le dieron este dicho poder con libre e general administraçion en los dichos y facultad de lo sostituir y le rrelebaron en forma Y en testimonio de lo qual otorgaron la presente en mexico estando en su cauildo en veynte y cinco de henero de mil e quinieutos e noventa y nueve años Testigos andres de molina pacheco y andres bonilla de padilla e yo el escriuano conosco a los otorgantes.

Andres de bonilla portero certifico aber llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para tratar de lo que convenga en Razon de la compra de trigo y maiz y para tratar sobre lo que pide aguilera sobre la obra de la cañeria. el dotor monforte.

Este dia se vido una peticion del xristoual carvallo ques del tenor siguiente.

Xristoval carvallo maestro de obras y alariffe desta ciudad a mi noticia a mi noticia a venido que la cañeria del agua que se a de hazer por la calle de tlacuba conforme a las condiciones que para ello se hicieron que diego de aguilera a hecho o quiere hazer baxa de cinquenta pesos sobre la questa fecha y sobre la que tiene hecha y ofrecida de cinquenta pesos de baxa yo la pongo y abaxo la dicha obra quinientos pesos de oro comun y me ofresco aserla dentro de seis meses desde el dia que se me Rematase afiaçandola conforme es usso y costumbre a contento del escribano.

Por tanto a vuestra señoria Pido y suplico mande Resevir esta baxa y se de noticia a los demas maestros para que se allen al Remate de la dicho obra pues es utilidad y aProvechamiento della y Pido justicia y esta baxa ago oy lunes por la mañana beynte y cinco del mes de henero de noventa y nueve años. —Xripstoval Carvallo.

Que se rremate la cañeria el sabado

E visto por la ciudad y la peticion que dio diego de aguilera en el cabildo pasado y el decreto del señor visorrey que esta en este libro y aviendose conferido y tratato sobre ello dijo la ciudad que se admita la baja que hace cristoval carvallo y que se pregone todos los dias hasta el sabado que son treinta deste mes por que este dia se a de poner la mesa a las diez de la mañana para rrematarse en la persona que mas baja hisiere a las dose de medio en punto y deste tenga dado quenta el señor alonso de valdes obrero mayor del agua al señor visorrey para que el dicho rremate se haga con lo que su señoria rrespondiere. Y por questa ciudad tiene por buena obra la que se puede hazer en la dicha cañeria con el material viejo de piedra y tenayuca y ladrillo que ay en la dicha cañeria vieja que se a de deshazer ordeno que se gaste y pueda gastar por la persona en

quien se rrematare todo el dicho material en la dicha cañeria nueva con que la piedra ladrillo y tenayuca que asi oviere de gastar vaya limyia de la mezcla vieja sin llebar cosa alguna della y lo que faltare lo supla de materiales nuevos conforme a la condicion que trata dello y con que no pueda gastar en la dicha obra ninguna cosa de migajon de la mezcla vieja en ninguna manera y esta condicion se pregone con las demas para que con ella se rremate.

Este dia se vido un mandamiento del señor visorrey para nombramiento de pedro farfan quees es el siguiente.

Alguazil de la diputacion pedro farfan

Baltasar mexia salmeron alguazil mayor desta ciudad yo nombro por alguazil de la diputacion desta ciudad a pedro farfan en lugar de antonio rrodriguez persona en quien concurren las calidades necessarias para usar el dicho officio.

A vuestra señoria pido y suplico le mande dar su mandamiento para le usar y pido justicia.—Baltasar mexia salmeron.

En la ciudad de mexico a veinte y cinco dias del mes de henero de mil y quinientos y noventa y nueve años don gaspar de çuñiga y acevedo conde de monterrey señor de las casas y estado de biedma y ulloa virrey lugarteniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general de la nueba spaña y prezidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside & aviendo visto lo pedido en la peticion destotra parte por baltasar mexia salmeron alguazil mayor desta ciudad sobre que se de facultad a pedro farfan para usar el officio de su teniente en la diputacion y alfondiga della a quien nombra para el effeto en lugar de antonio rrodriguez que lo seruia dijo que attento que su señoria ha sido ynformado quel dicho pedro farfan es persona a proposito para usar el dicho oficio de theniente de alguazil mayor para la dicha diputacion y alfondiga le auia y obo por nombrado y le daua y dio facultad para usarlo como deue con que ante todas cosas se prezente con este nombramiento en el cabildo desta ciudad de mexico y haga la solenidad de juramento que lo usara bien y fielmente. y asi lo mando y firmo. el conde de monterrey.—por mando del virrey.—pedro de campos.

E la ciudad le rrecibio y el dicho juro a dios y a la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente y guardar los aranzeles y lo que deue en rrazon de su officio.

Este dia se vido le peticion de francisco hidalgo en rrazon de su nombramiento del alameda e visto la ciudad le ouo por desistido y acordo attento a la necessidad que la dicha alameda tiene de persona que la guarde y rreplante y chapode y rriegue y limpie la yerba y entieuda en todas las cosas necessarias a la conseruacion de los arboles y de la dicha alameda y que adsista en ella. Se voto en la forma siguiente.

Dexacion del officio del alameda que hiso francisco hidalgo

Sobre el nombramiento de guarda del alameda

Baltasar mexia salmeron alguazil mayor dijo que para guarda de la dicha alameda y augmento de los dichos arboles y planta dellos que rriegue la dicha alameda y tenga la llabe de la puerta y acuda a todo lo que se le mandare ay necessidad de nombrar ombre que sea persona tal conocido para que alli adsista y que el dicho officio no conoce persona que lo pueda usar y aviendola y nombrandola esta ciudad se a de hazer hordenança conforme a lo conferido y otra ordenança que no a de ser criado de los señores corregidores ni rregidores a ni de ser escuderoni acompañar ninguna muger sino que tan solamente a de adsistir en el beneficio de la dicha alameda y dar quenta a esta ciudad del estado en que estuviere y a su obrero mayor de propriez para que se acuda a lo que fuere necessario en la dicha alameda y este su boto se lleve al señor visorrey para que lo confirme o rrevoque o haga su señoria lo que mas fuere servido en rrason del augmento de la dicha alamada por que faltando de cumplir el dicho ombre se pueda rremover e nobrar otro.

El señor geronimo lopez que su boto y parecer es que para beneficio y administracion de la dicha alameda se nombre a francisco de bega ques persona de quien tiene satisfacion por ser ombre que entiende de arboleda para la administracion y planta y podar los arboles que alli ay y rregarlos a los tiempos que fueren necessarios y es persona desocupada que no entiende por el presente en cosa alguna y tiene las partes que se quieren para el dicho effeto y asi nombra al dicho con el salario que se a dado a los demas por este año y que para hazer lo suso dicho acuda al señor obrero mayor de proprios para que le de los yndios que fueren necessarios y los dias que los ocupare con parecer del obrero mayor y su librança los pague el mayordomo.

El señor alonso de baldes que su boto es el del señor geronimo lopez.

El señor guillen brondat lo proprio que el señor geronimo lopez.

El señor tesorero juan luis de Ribera lo proprio.

El señor pedro nuñez lo proprio.

El señor francisco escudero lo proprio.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte.

El señor alguazil mayor que pide y suplica al señor corregidor se sirva mandar se saque un tanto desto y se llebe señor visorrey conforme a su boto para que lo vea como superior en todo mande lo que se debe guardar y hazer ordenança sobre ello.

Este dia el señor nuñez de prado obrero mayor de proprios dijo que para la obra que se ha de hacer en el alameda y beneefficio della no tiene herramientas ni coas y ques necessario comprarlas.

Quel señor pedro nuñez compre la herramienta para el alameda

E bisto por la ciudad acordo quel señor pedro nuñez de prado compre las herramientas que fuere menester para el dicho effeto y con librança suya el mayordomo pague lo que costare de proprios de la ciudad ecepto el señor alguazil mayor que dice que se tome el ynventario de las herramientas que oviere y lo demas se compre.

Villete 24 de Otubre trigo

Villete para compras de maiz y trigo.

El doctor Monforte.—Pedro Nuñez de Prado y Cordoua.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y nueve de henero de mil y quinientos nouenta y nueve años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor pedro nuñez del prado geronimo lopez francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de guevara.

Andres de bonilla portero certefico auer llamado para tratar de la compra del trigo conforme a lo ordenado.

Cien arrobas de azeite

Que se libren mil pesos para cien arrobas de azeite de la cisa del vino atento que se an hecho los pregones para el rremate y que son menester su señoria el señor visorrey de villete.

A Xristoval de rrojas

Este dia mando que se libre a xristoval de rrojas contador el salario que se le debe de tal contador en cisa y en proprios conforme suele.

Sobre las tiendas de san agustin

El señor geronimo lopez procurador mayor dijo y como tal a (.........) ordeno y mando esta ciudad que las tiendas que tiene en la calle de san agustin que son diez y seis se arrienden por tiempo de cinco años los años adelantados y que se satisfaga dello a la caja de la cisa lo que se le debe y deste mando el señor pedro nuñez rregidor desta ciudad apelo y hasta no ha mostrado mejora por donde conste siga la apelacion y solo parece ympedir que no se execute el mando desta ciudad de lo qual se sigue notorio perjuicio y quiebras y dexan de hazer la dicha paga Que pide y suplica a esta ciudad lleue su mando a debida execucion y se rrematen las dichas tiendas y donde no como procurado moyor desta ciudad le protesta y en particular qualquier caualllero rregidor que fuere en contrario desto todos los daños menoscabos que en rrazon de la dilacion sucedieren para cobrar de su persona y bienes.

Los demas caualleros rregidores dixeron que se haga lo que dize el señor geronimo lopez y que estas tiendas son para satisfazer aquella escritura que si algun daño obiere no sea por su cargo y rriesgo ecepto pero nuñez de prado que dijo que el tiene apelado e presentandoze en tiempo y la apelacion en poder del portero y por no haberle hallado aunque hizo diligencia no se a traido a este cabildo para que se de el testimonio y que no ha apelado en rrazon del dinero que se a de meter en la caxa como consta de su voto y apelacion sino tan solamente de arrendarse por cinco años por ser dañoso y yr cada año subiendo el arrendamiento.

El señor corregidor dixo que se notifique al señor pedro nuñez que dentro de tercero dia que corra desde agora muestre la mejora de su apelacion con apercibimiento que no lo mostrando para el lunes primero que viene ques primero de hebrero en este cabildo se dara por deiserta la apelacion y se mandara hazer el arrendamiento conforme la ciudad lo tiene ordenado.

E yo el escrivano se lo notifique al dicho pero noñez.

Sobre las quentas de librança Notificoselo y hallose en en la tarde a ellas

Este dia la ciudad dijo que se le a notificado a liranço que de las quentas y no viene a darla a la contaduria que pide el señor corregidor le apercive para que la de dentro de un breve termino.

El señor corregidor mando que se de mandamiento para un alguazil apremie al dicho xrisptoual liranço a que desde esta tarde de las dos a las cinco y por la mañana de las acho a las onze de la dicha quenta y prosiga en el darla to-

dos los dias que no fueren feriados hasta acabarla y se le notifique no falte dia ninguno desde esta tarde so pena que si no viniere a las dichas oras de cuatro pesos de oro comun de salario y asista un teniente del señor alguazil mayor y le traiga a que de la dicha quenta y este con el hasta que la ecabe de dar y el teniente que se diere el mandamiento que lo cumpla so pena de cien pesos para la camara y medio año de suspension de officio.

Que se compren 6000 fanegas de maiz

Este dia se ordeno que se compren seis mil anegas de mais para el posito del E visto las ordenanças se dio comision al señor francisco escudero administrador del posito de maiz para que las compre haziendo ante todas cosas poniendo cedulas en el alfondiga y esquinas de la plaça y en los rrepartimientos y lo haga saber en el valle de toluca chalco tescuco y antes de effetuar qualquiera compra que haga rrelacion a la ciudad y que esto haga luego.

Que se compren d las mil fanegas de trigo

E luego se trato de las diez mil hanegas de trigo que en el cabildo de veynte y quatro de octubre del año pasado se mando comprar e se cometio al señor baltasar de herrera guillen rregidor y administrador del posito del trigo la dicha compra y que para asi comprarla ponga editos en los rrepartimientos y en chalco y tescuco y en los altos tepoçotlan y donde mas conuenga y antes de effetuar qualquiera compra de rrazon a la ciudad y que esto se haga luego.

Que se de villete para el primer dia para ver si se a de bajar y rrepartir el maiz viejo que ay en el alfondiga y se visite si es viejo o no.

Desistese juan gutierres de la canalleria

Dase por desistido a juan gutierrez de la canalleria atento su pedimento que presente del oficio del pracurador.

Procurador mayor rrodrigo vasques

E se nombro en el dicho officio a rrodrigo basquez para que le use y se examine y de fianças por la orden que suele y ffecho esto se le dé titulo del dicho officio de procurador uno de los del numero.

Juró don juan de sauedra alcalde ordinario

Entro don juan de sauedra alcalde ordinario que fue el año pasado y nombrado el primer dia de año nueuo por alcalde de la mesta y estando en el dicho cabildo se le dio rrazon de su nombramiento y se le tomo juramento en forma y conforme a derecho y quedo eleto por tal alcalde de la mesta y salio del cabildo.

Salio el señor pero nuñez de prado.

Villete

Que se de villete para lo que pide juan de llanos por la compañia.

Juan de cuellar se le libre lo que se le deua de rresto de su salario fecha la quenta attento que a seruido y dio parecer pero nuñez.

Se libre a juan de cuellar

A xripstoual caruallo se le libre su salario de la cisa y de proprios fecha la quenta de lo que se le debe.

A xripstoual caruallo

A todos los escriuanos y alguaziles que son en lo del cala y cata a dos pesos y media cada dia en proprios.

A los que se hallaron en la cala y cata se les libre

El Doctor Monforte.—Francisco Escudero Figueroa. — Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a primero de hebrero de mil y quinientos y nouenta y nueue años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte cerregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron alonso de valdes guillen brondat baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de gueuara.

Andres de bonilla portero certefico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para tratar sobre lo que pide juan de llanos de la compañia del nombre de jesus y para ver si se a de bajar y rrepartir el maiz viejo que ay en el posito y se bisite si es viejo o no.—el dotor moforte.

Pide licencia para hazer ausencia baltasar de herrera

Este dia el señor baltasar de herrera guillen dijo que esta ciudad le hizo merced de nombrarle por administrador de las harinas deste año de nouenta y nueue en el qual dicho officio siruio el año pasado y rrespeto de causas que tiene para hazer ausencia desta ciudad y ber haziendas que tiene en el campo por cuyas causas no ha de poder adsistir al dicho officio de administrarle con la puntualidad ques rrazon pide y suplica a esta ciudad le haga merced de tener por excousado para la dicha administracion nombrando otro cauallero del cabildo para el dicho officio.

Botose en la manera siguiente.

Entro geronimo lopez.

El señor alguazil mayor dijo quel dia de las elecciones de las que la ciudad haze destos officios nombre al señor baltasar de herrera teniendo satisfacion de su buena administracion para este año de nouenta y nueue y quando le

nombraron acepto y es pasado un mes y que asi le parece que prefiera la ciudad conforme a su officio de rregidor y nombramiento se sirua el señor baltasar de herrera continuar este año si necessario fuere hazer alguna ausencia de esta ciudad quedara encargado de la dicha administrcion otro de los dichos señores rregidores por el tiempo que le hiciere con licencia desta ciudad y nombramiento della.

El señor geronimo lopez dijo lo mismo.

El señor alonso de valdez lo mismo.

El señor guillen brondat lo mismo.

El señor baltasar de herrera dijo lo que dicho tiene.

El señor pedro nuñez lo quel señor alguazil mayor.

El señor francisco escudero lo mismo.

El señor francisco Rodriguez lo mismo.

El señor corregidor se guarde lo botado por los rregidores.

Este dia se mando que se libre al licenciado ballesteros atento quel señor alguazil mayor dixo que ha seruido.

Que se libre al capellan de los rremedios por que geronimo lopez dijo que ha seruido el dicho felipe de la phuente y la ciudad mando que se le libre lo que se le deue. — *Que se libre al capellan de los Remedios*

Que se libre a antonio de contreras lo que se le debe atento que siruio y con que primero aya entregado los libros del año de nouenta y siete y nouenna y ocho y los que mas an sido a su cargo. — *Antonio de contreras*

Este dia mando la ciudad que se libre a la catredal los mil pesos cumplidos como suele. — *A la catredal se le libren los mil pesos*

El Dotor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico
A cinco
de hebrero de mil y quinientos y nouenta y nueue.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico guillen bron dat pedro nuñez y francisco escudero de figueroa rregidores.

Entro el señor don francisco de trejo.

Entro el señor pedro nuñez de prado.

Se vio una peticion de francisco hidalgo sobre la quenta del año de nouenta y siete pasado que fue alcaide de afondiga. E visto mando la ciudad que se lleue a la contaduria para hacerla quenta y en lo de su salario se le de librança con que esta sea para pagar con ella parte de los alcances que le estan hechos y para esto se haga dello relacion en la librança disiendo que sea en cuenta de los alcances que se le a hecho y hecha la quenta se le dara rrecaudo qual conuenga auiendola dado con pago. — *Se libre a francisco hidalgo con que se rretenga*

Que se libre a diego gentil y el señor francisco escudero dijo auer seruido y se mando librar en forma conforme a su nombramiento. — *A diego gentil se libre*

Este dia que se libre a martin sanchez falcon su salario de algiberista y se cometio al señor guillen brondat al qual dixo que auia serhido y lo sabe y que asy se le libe. — *A martin sanchez falcon*

El señor francisco escudero dixo que agustin de justamante a seruido y manda la ciudad que se libre en forma. — *Agustin de bustamante*

Se haze merced de un sitio a benito de sandianez conforme a un parecer del señor guillen brondat. — *Citio a benito de sandianes*

Benito de sandianes digo que para bender mercancias tengo necessidad de que vuestra señoria haga merced de un cetro para ellas de dos varas de largo sobre la puente de la calle de san agustin arrimado a la cadena que esta al lado de gutierrez mercader que tiene alli su tienda hazia la parte del portal de los escrivanos publicos debaje de la ventana del cabildo. A vuestra señoria pido y suplico me haga la dicha merced del dicho citio para el dicho officio que en en ello la rreccivire muy grande. Benito de Sandianez.

La ciudad quel señor guillen brondat rregidor ynforme. Vuestra señoria puede mandar hazer la merceu deste citio que pide por estar syn perjuyzio con que se haga con las condiciones que se suele hazer lo demas guardando las ordenanças y esto es mi parecer. Guillen brondat.

Al señor guillen brondat rregidor de esta ciudad se de titulo de las casas y solares de sus casas que ouo de andres leon de figueroa y se le de en forma atento ques asi que las posse muchos años ha. — *Titulo de sus casas a guillen brondat*

Entro baltasar de herrera guillen.

Este dia trato la ciudad que martin de alvear ynterprete nombrado por esta ciudad para la audiencia ordinaria dioutacion y causas del alfondiga y cisa y lo que mas se ofreciere y tocare a esta ciudad lo haze bien y con puntualidad conviene que se le rremunere en al- — *Salario a martin de alvear como solia*

te del rrey nuestro señor questa en el cielo y esto se haga luego por que asi lo manda su señoria en mexico oy miercoles. el dotor monforte.

Entraron guillen brondat y francisco Rodriguez.

Que vaya a hablar a su señoria y ver lo que manda

La ciudad nombro al alguazil mayor y geronimo lopez para que vaya a hablar a su señoria y ver lo que manda rrespeto que a llamado para ello.

Entro pedro nuñez de prado.

Este dia volvieron los señores alguazil mayor y geronimo lopez y dixeron que su señoria les auia dicho que para que les auia llamado era para que dixesen a la ciudad de su parte como nuestro señor auia sido seruido de llebarse para si al rrey don phelipe nuestro señor y quel estaua con gran sentimiento dello y asi entendia estaria esta ciudad como tan fieles y leales vasallos y les dio una carta de su magestad para la ciudad y se entrego a mi el presente escriuano y se abrio y leyo y es del tenor siguiente.

El rrey consejo justicia rregidores caualleros escuderos ombres buenos de la ciudad de mexico de la nueua spaña. Aviendose acrecentado de algunos dias a esta parte la falta de la salud quel rrey nuestro señor traya algunos años ha y rrecebidos los santos sacramentos con muy grande y exemplar deuocion fue dios seruido de llevarle para si a los trece deste manifestandose mas paiicularmente en su muerle la grande cristiandad con que su magestad bivio y goberno sus rreinos tantos años y como quiera que por esso se puede tener por cierto que viendo dios nuestro señor de su misericordia le tiene en su gloria quedo con la pena y desconsuelo que tan grande perdida me obliga y muy confiado de que vosotros y todos esos rreynos teneys dello el sentimiento que dexeis y por esta causa he subcedido en los rreynos y señorias de la corona de castilla y leon y lo anejo y dependiente dellos en que se yncluyen essos estados de las yndias y aunque la grande cristianidad mucha prudencia y larga experiencia de su magestad no pueden dexar de hazer mucha falta espero en dios que me dara fuerzas conforme a los desseos que me quedan para que ymitando al rrey nuestro señor pueda cumplir con mis obligaciones y estoy cierto que cumpliendo con la vuestra y correspondiendo a la lealtad y fidelidad y amor que a su magestad aveis tenido como se ha connocido hasta agora me la teneys a mi y acudiereys a mi servicio y al cumplimiento de mis ordenes y mandamientos como de verdadero rrey y señor vuestro y lo deveis a la voluntad que os tengo y os encargo y mando que en execucion desto alceis pendon y hagais las otras solenidades y demostraciones que se rrequieren y acostumbran en semejantes casos como lo confio de vosotros que yo mandare mirar por lo que general y particularmente os tocare haziendoos merced y favor en lo que fuere justo como lo mereciere y sobre todo terne el cuidado ques rrazon de que seais bien gobernado y mantenidos en paz y en justicia. de sant geronimo de madrid a a XXVI de septiembre de MDXCVIII. El rrey por mando del rrey nuestro señor. joan de ybarra. Tiene a las espaldas siete señales de Rubricas.

E vista la carta de suso Refferida firmada del Rey don phelipe terçero deste nombre nuestro señor suçessor en todos los rreinos y señorios de su magestad por el fallecimiento del rrey don phelipe segundo nuestro señor su padre que esta en el cielo la tomo en sus manos el señor dotor monforte corregidor de mexico y juntamente cada uno de todos los Cavalleros Regidores que estan en este ayuntamiento que son el señor fator pedro de los rrios el contador gordian casasano el alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez guillen brondat tesorero juan luis de Rivera baltasar de herrera guilien pero nuñez de prado francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de guevara y todos y cada uno de por si hincadas las rrodillas la besaron y pusieron sobre sus cabeças y obedecieron con la rreverencia y acatamiento devido y con rreconocimiento de leales y obedientes vasallos a su rrey y señor natural cuya larga vida y bienabenturados años felicite Dios con augmento de mayores rreynos y monarquia como la yglesia catolica y rreligion crixtiana amparo y deffensa della a menester y dixeron por esta ciudad cabeça deste rreino y en nombre del que haran y cumpliran lo que su magestad les mande y que por esta obediencia y por la fidelidad y lealtad debida a su rreal nombre como de soberano rrey natural y legitimo señor poruan las vidas quedando como quedan con el justo dolor y sentimiento que pide el fallecimiento de la magestad catolica del rrey nuestro señor que con tan gran zelo y exemplar vida goberno sus rreinos tantos años y que para demostrar esta tristesa acuerda que se hagan las honrras y demostracion conveniente a ymitacion de las hechas por esta ciudad en el fallecimiento del em-

perador carlos quinto nuestro señor su padre de felice rrecordacion y para ello mando la ciudad que se den lutos de lobas con falda capirote y caperuças ymperiales trayendo este luto los dias que se acordare conforme a como se suele y a acostumbrado por esta ciudad en semejantes casos los quales sean a costa de proprios de la ciudad.

Lutos para las onrras del rrey nuestro señor

E para lo que se a de hazer en lo que toca a la rropa de que a de ser la loba y capirote y caperuça de que a de ser el luto y a que personas fuera de justicias y rregidores se ade dar.

Se boto en la forma siguiente.

Y habiendose visto lo hecho en las onrras de las personas desde el año de treinta y nueve que murio la empera-tris nuestra señora.

Lutos de ; baileta botos

El señor fator pedro de los rrios dixo que se den los lutos al señor corregidor y los dos alcaldes ordinarios a quien se a dado otras veces y a los rregidores y personas que tienen boto y al escribano mayor de cabildo a quien tambien se a dado y tiene executoria dello y a los maçero a estos dos de genero differente mas moderados capuçes y rropilla y caperuças y en quanto al genero de que a de ser las lobas y capirotes y caperuças de la justicia y rregimiento aunque todas las onrras rreales an sido de rraja o paño veinte y dozeno de castilla y tenia por muy justo que las presentes se hiziera lo mismo pero considerando la penuria de rrajas y ecesivas precios de paños necessidad de la ciudad y apretura en que esta por las rresultas y cargos que le tiene hecho por el señor dotor eugenio de salazar por lo gastado en los rrecevimientos de los señores visorreyes continuando costumbre guardada y aprobada por todos los principes que an governado y bisitadores que an bisitado dijo que su boto y parecer es que se de de bayeta de castilla y no aviendola de bayeta de la tierra contra echa y a los maceros de la tierra.

El señor contador gordian casasano dijo lo mismo quel fator.

El señor alguazil mayor dixo que su magestad por sus rreales leyes tiene dado orden de lo que se a hazer y dar a los rregidores por muertes de personas rreales que son dos mil maravedis questos se den a cada uno de los señores rregidores y asi suplica al señor corregidor mande guardar y cumplir que por el luto que a el se le a de dar se conforma con la dicha ley y no puede ni quiere mas que los dichos dos mill maravedis ecepto si nos son triplicados que essos pide.

El señor geronimo lopez dijo que su voto es el del señor fator.

El señor guillen brondat dixo que se guarde la ley que disen habla en este caso asi en la cantidad que se ha de gastar como en las personas que se ha de dar de proprios de la ciudad.

El señor tesorero juan luis de Ribera dijo lo mismo que el señor guillen brondat.

El señor baltasar de herrera dise lo quel señor fator pedro de los rrios en lo que toca al luto y en lo que toca a las personas conforme a la ley.

El señor pero nuñez de prado dise lo que dixo el señor fator y añade el señor baltasar de herrera.

El señor francisco escudero de figuerca dise que su voto y parecer es que se de paño veinte y dozeno de castilla o de rraza segun y como se a acostumbrado en las demas demostraciones de sentimiento de personas rreales desde el año de treinta y nueve que no es de menos sentimiento y calidad por que no y tan dignamente se debe hazer el sentimiento y que al tiempo y quando se sacaron los paños el año de treinta y nueve no tenia esta ciudad los proprios que oy tiene y que pues desde entonces no se ha guardado la ley ni se ha tratado della an acostumbrado a dar el luto de paño y rraza a la justicia y rregimiento que oy no son de menos calidad los que exersen y esto dixo es su voto.

El señor francisco rrrodriguez de guevara dijo que se guarde la costumbre y orden que se a tenido en la demostracion de sentimiento de personas rreales attento a que no es de menos calidad la autoridad desta cindad que las fiestas particulares donde no se guarda otra ley que sobre tales casos avra dispuesto y que para este que es de mas sentimiento no es justo esta se pierda sino antes con mas ventaja se continue dandose de rraja o paño de castilla attento ques demostracion de mas sentimiento y este es su parecer.

El señor corregidor dixo que attento a que por leyes de los rreinos esta dado la forma de lo que se tiene de gastar por las ciudades justicia y rregimiento en los lutos que se a de poner por personas rreales a costa de proprios y a que personas se les tiene de dar luto ques que no se de a cada persona de proprios mas de dos mil pesos y que solamente dijo dos mil maravedis y que solamente se den al corregidor y juez de rresidencia y a los veinte y quatro rregidores y no otra persona alguna so las penas contenidas en las dichas leyes mandaba y

mando que las dichas leyes se guarden y no se vaya contra el tenor y forma dellas y en su cumplimiento a costa de proprios desta ciudad solamente se de luto al corregidor y rregidores y escrivano de cabildo por tener executoria para ello y a los maceros que van delante de la ciudad y llevan las mazas en semejantes actos y que a estas personas se les de los dichos dos mil maravedis triplicados conforme a la costumbre que en estas yndias se tiene de que todos los derechos y gastos son triplicados y que no se den a alcaldes ni otra persona pues no son ciudad solamente lo es el corregidor y rregidores y estos por las dichas leyes se les manda dar solamente.

El señor francisco escudero dijo que hablando con el acatamiento que debe apela para ante la rreal audiencia del no auerse conformado la ciudad en la costumbre que hasta aqui ha tenido en no darse raza o paño de castilla para estos lutos y de no darse tambien a los alcaldes ordinarios como se ha acostumbrado y lo pide por testimonio desde año de treinta y nueve.

El señor corregidor que se oye la apelacion y esta tarde se lleue al señor visorrey luego oy atento la necessidad precisa que ay de que la ciudad salga con luto desde mañana en demostracion del sentimiento ques rrason que se tenga.

El señor francisco escudero dijo que attento a la brevedad que pide el caso presente reforma su voto en que como a de ser la apelacion para la rreal audiencia sea para elseñor visorrey a quien se lleue esto luego.

E no se despacho otra cosa.

El Dotor Monforte.—Pedro de los Rios.—Francisco Escudero Figueroa. —Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a onse de hebrero de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez baltasar de herrera guillen pero nuñez de prado francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez de gueuara.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo para tratar de los lutos.

Este dia se vido un decreto del señor visorrey conde de monterrey en rrason de lo tratado en el cabildo pasado sobre los lutos el decreto siguiente.

En la ciudad de mexico a onze de hebrero de mil y quinientos y nouenta y nueve años el señor visorrey conde de monterrey mando decretar lo siguiente. **Sobre los lutos que sean de bayeta**

Que sin perjuizio de lo que se dispone por las leyes cerca de la obligacion de los rregidores y ayuda de costa limitada que da a cada uno en los rreinos de castilla attento a que en esta ciudad parece no auerse guardado en algunas ocasiones sino dadoles de vestir lobas y capirotes y caperuças la ciudad asi a las personas nombradas en la ley como a los alcaldes ordinarios y que cuando esto pida rreformacion podra ser adelante y no en caso ya presente y tan calificado como el de agora se haga por la ciudad lo mismo que otras veses se a hecho por esta vez y caso siendo los lutos conforme a lo determinado por mayor parte del genero de que agora ay ordinariamente abundancia que son balletas de castilla y de la tiera rrespectivamente —rrubricolo su señoria. ante my martin alonso de flandes escriuano mayor del cabildo.

E visto el dicho decreto la ciudad envio a llamar a juan bautista gallegos sastre el qual entro en el cabildo y aviendole preguntado que varas de bayeta eran menester para cada rregidor para luto de balleta de castilla dijo que dies y ocho varas para cada rregidor y auiendolo entendido esta ciudad acordo quel señor corregidor con el señor alguasil mayor de las bayetas de castilla que estan embargadas saque para cada persona de los señores corregidor y alcaldes alguasil mayor y rregidores y escriuano de cadildo que se hallaren para hacer las honrras de su magestad diez y ocho varas de bayeta de castilla y a los dos porteros de cabildo capuces y caperuças de bayeta de la tierra y dos varas y media de bayeta de la tierra a cada persona de los suso dichas para luteras a los cavallos y se paguen las hechuras a costa de los proprios de la ciudad y todo lo suso dicho y quel mayordomo de esto con adsistencia del señor alguazil mayor y envie a cada uno de los caualleros rregidores su luto hecho y acabado y la bayeta que para este effeto se saque se pague conforme a la taça que puso el señor visorrey ques a dos pesos y ducado y la de la tierra a ocho Rea- **Que se den los lutos**

les y medio y se pague a costa de proprios de la ciudad.

Se vido el auto sobre las tiendas de san agustin.

Auto sobre las tiendas de san agustin

En la ciudad de mexico a treinta dias del mes de henero de mil y quinientos y noventa y nueve años los señores presidente y oydores del audiencia rreal de la nueva spaña aviendo bisto este processo y autos ques entre partes de la una pedro nuñez de prado vecino y rregidor desta ciudad y de la otra el cabildo y rregimiento della sobre que no se rrematen las tiendas de los proprios della sino por un año dijeron que sin embargo de la apelacion ynterpuesta por el dicho pero nuñez de prado confirmaban y confirmaron lo proueydo por el dicho cabildo en la dicha rrazon en onse dias deste presente mes y año en que acordo que las tiendas de la calle de san agustin desta ciudad que tiene traspasadas a la escritura de la cisa del vino se Rematen por tiempo de cinco años que corren desde primero del dicho mes de henero y lo demas que rrefiere lo qual se guarde y cumpla como en ello se contiene y asi lo proveyeron y mandaron Ante mi. cristoval Osorio.

E aviendolo visto la ciudad mando que se haga luego el rremate de las dichas tiendas.

El Dotor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor del calvildo.

En mexico a quinze de febrero de mil y quinientos y noventa y nueve años.

Se juntaron a cabildo ordinario el dotor monforte corregidor baltasar mexia salmeron alguazil mayor geronimo lopez alonso de valdez guillen brondat tesorero juan luis de Rivera pedro nuñez de prado francisco Escudero de figueroa.

Leyose una peticion de pedro ortiz de oribe sobre la obra de la cañeria de la calle de tlacuba ssobre que se rreciban por fiadores a cristoval carvallo y francisco millan Con quien dize tener fecha compañia en la misma obra y que se le libre el tercio del dinero y vista por la ciudad ordeno y mando que obligandose como fiadores de mancomun ynsolidum todos tres se Resiban por que demas de lo qual geronimo lopez Regidor como deseoso que se haga esta obra con brevedad por el bien desta rrepublica los abona y que Echo esto se haga libranza del tercio conforme al Remate El qual se guarde. Ecepto baltasar mexia que dixo que las fianças no son bastantes y que xristoval carvallo Es alarife de la ciudad y de la obra del agua.

Abriose un pliego donde esta una carta de diego de vega solicitador de corte para la ciudad con algunas nuevas y se mandaron poner y asentar en este libro dellas lo siguiente.

Memoria de la hazienda de su magestad

El rrecibiento que hiz la villa de madrid

La rrenta del rey

Vestuarios de la entrada

Montan el alcauala y tierras que entran en el encabeçamiento general........................	1.033.000
Las que no entra en el dicho encabeçamiento...	26.957.000
Las rrentas arrendadas.	739.432.000
El seruicio ordinario y extraordinario.........	150.000.000
La moneda forera.........	2.285.000
El servicio de galettes que pagan las behetrias.....................	1.042.000
La cruzada despaña.....	280.400.000
La de Yndias.............	61.875.000
El subsidio................	157.500.000
El escusado................	101.723.000
Las penas pecuniarias...	1.800.000
Los maestrasgos..........	110.500.000
Las rrentas de las yervas de las tres ordenes....	51.637.000
El asiento del estanco de los negros...............	370.500.000
Las haziendas confiscadas del rreino de granada......................	311.909.000
Lo que viene de las yndias.........................	750.000.000
Titulos y officios que su magestad vende......	75.000.000
Penas de camara.........	8.500.000
Derechos de onse al millar.........................	6.450.000
Alqances en la contaduria mayor de quentas	97·340.000
Lo que entra en poder del Rector del qonsejo de yndias...............	5.800.000
La dehesa de los guadalupes..........................	2.500.000
Derechos de contadores mayores..................	1.552.000
Lo de secretaria de hazienda....................	2.303.000
La corredoria de lonja de jerez....................	1.200.000
La escritura de fuente cantos....................	112.500.000

Son nueve millones settecientos y treinta y un mil y quatrocientos ducados 9.731.400 ducados.

Situados y consignados

En juro perpetuo y al quitar y de por vida y de merced y alcabalas y tierras................	1.042.613.000
Consignado por la cavalleria de cordova......	13.750.000
Salarios de tesoreros del rreino..................	4.000.000
Situacion en rrentas arrendadas.............	661.982.000
Cituado en las tres ordenes....................	46.924.000
Cituados en los maestrazgos con las librançças ordinarias.........	20.000.000
Lo que esta consignado a las sucares hasta el año de 904 cada año...	90.500.000
Montan los gastos ordinarios y extraordinarios de las casas rreales y gastos de guerra y otras cosas que para el rreal servicio son necessarias que se a averiguado por rrelacion cierta.............	2.387.315.000
Monta todo.........	4.257.315.000

Que son onze millones trecientos y cinquenta y dos mil pesos y ochocientos quarenta ducados· 11.352.840 ducados.

Domingo 8 de noviemvre 1598 entro su magestad en esta corte entre las quatro y las cinco de la tarde estando la calle mayor desde el prado a palacio muy bien adreçada el dia hizo muy bueno claro y blando y la jente tanta que no avia cosa vasia alquilabanse las ventanas a ecesivos precios.

La guarda tudesca yva a la mano derecha y la española a la yzquierda y en la delantera el marques de camarasa capitan de la guardia mandando hazer lugar un alabardero dio un palo a una muger en una pierna con el alabarda y luego le mando llevar a la carcel.

Salio por su megestad en forma de ciudad la justicia y rregimiento y tres escrivanos del ayuntamiento delante vestidos con rropas largas de terciopelo carmesi y ellos bestidos de blanco cavallos con gualdrapas de terciopelo negro.

Luego yvan los rregidores por sus antiguedades de dos en dos bestidos con rropas rroçagantes de tela de brocado fforradas en Raso blanco prensado calças de passamanos de oro telas de velillo de plata medias de seda blancas çapatos de terciopelo blanco labrado gorras con cintillos de mas de dos dedos de ancho adreçados con perlas y aljoffas y otras con diamantes y rrubies y jubones de tela de plata cueros de passamanos de oro y plata gualdrapas de tercio pelo negro estribos dorados Solo dos o tres rregidores llevaban cuellos guarnecidos el conde de barajas yba en su antiguedad y lo mismo juan Ruyz de Velasco. No llevo el conde bara de palio que se anduvo passeando por la calle mayor el corregidor yva Vestido de lo mismo y cada vestido costo quinientos y diez ducados y los rregidores eran veinte y quatro. mando su magestad que no se hiziesen arcos sino que se guardasen para la entrada de la rreina. el palio era de brocado de tres altos con dos goteras de lo mismo y fluecos de oro y seda con sus alamares a las esquinas y en el medio y para quel palio fuese tirante lleuaua por lo alto su bastidor las varas eran doradas.

Su magestad yba vestido con herreruelo y rropilla de paño negro largo y la rropilla que bajaba de las calças botas calçetas y espuelas cauallo alazan mirando a todas partes no lo vi quitar el sombrero. Delante de su magestad y antes de la guarda yban los atabales de la villa y tras ellos nueue trompetas y luego quatro maseros de la villa.

Delante del palio y junto a el yba el marques de denia vestido de negro como su magestad cubierto y a caballo con un alfanje de mas de tres dedos de ancho desnudo y al hombro derecho y delante del muy poco quatro rreyes de armas vestidos con su ynsignia yban debajo del palio a pie cerca de su magestad los caualleros y a la mano derecha delante del estribo yba don juan de sandoual hermano del marques de denia haziendo el officio de teniente caballerizo mayor todos destocados.

Luego en pasando su magestad yban algunos criados suyos y la guardia de a cauallo y archeros armados cubierta parte de las armas y morriones de negro cien mil bendiciones echauan todos a su magestad dios le deje gozar y governar en paz sus estados como la cristiandad a menester.

Esta mañana anduuo por la calle mayor una carroçica que la lleuauan tres perros y un mochacho cochero con tres niños dentro della que dio harto que rreir.

Dizen que mañana lunes va a besar a su magestad la mano el consejo rreal y luego los consejos por su orden y por que parte el correo para seuilla no podre escreuir a vuestra señoria.

De lisboa se a mandado guardar por la peste y no entro nadie della ni cartas.

Visto por la ciudad El memorial del del rrecibimiento que hizo la villa della madrid a su magestad mando que El presente escriuano de por fee al pie desta como se halla en el dicho pliego y se entregue al procurador mayor de la ciudad para que lo presente ante el dotor eugenio desta ciudad en nombre della en rrason de lo que se trata sobre El Ropon y vestuario de los Regidores en semejantes ocasiones y lo demas que conuenga.

Quel procurador mayor pida audiencia a su señoria del virrey con dia y ora para tratarle El contenido de cosas ymportantes y necessarias para lo que toca a las onrras de su magestad y por que podia tener yncombeniente por la ocupacion del dicho se nombraron por comisarios para tratar cerca de que los officiales rreales no bayan en cuerpo de ciudad ny tengan asiento con Ella en las onrras si no fueren con el mismo vestuario de la ciudad y de bayeta y asi mismo traten sobre que los rrelatores secretarios y otros officiales de la Real audiencia no prefieran a la ciudad y que se guarde la executoria y cedulas rreales sobre Ello agan lo que conuenga hasta definillo y acauallo y traigan rrason al cabildo y sea por decreto lo que se hiziere y todo a quenta y costa de propios.

El Dotor Monforte.—Baltasar Mexia Salmeron.—Geronimo Lopez.—Ante mi *Martin Alonso Bernal* escriuano.

En la ciudad de mexico diez E siete de febrero de mil y quinientos y nouenta y nueue años. se juntaron a cabildo conuiene a saber el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez alonso de valdez guillen brondate tesorero juan luis de Riuera pedro nuñez de prado francisco Rodriguez de gueuara para tratar en lo tocante a levantar el pendon que mando El señor visorrey se hiziere luego y entro andres de bonilla portero deste Cabildo y dixo E dio fee aver llamado a los oficiales eRales y demas Regidores deste ayuntamiento Con el villete que dio El dicho corregidor para este effeto del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte oy miercoles 17 de febrero a las nuebe a cabildo para tratar en lo tocante a levantar El pendon por el Rey nuestro señor que manda El señor virrey se haga luego. el dotor monforte.

Sobre sacar el pendon por su magestad

El corregidor dixo y propuso que ayer martes por la tarde diez y seis deste mes de febrero su señoria El conde de monterrey virrey desta nueva españa le mando llamar e ydo le mando que llevase consigo dos cavalleros Regidores luego para tratar de la anticipacion que su señoria citava Resuelto que se hiziese en el levantar en el pendon Esta ciudad por el Rey nuestro señor a las onRas que se havian de hazer por su magestad del Rey nuestro señor questa en el cielo y asi En cumplimiento deste mandato bolvio a palacio con geronimo lopez y alonso de valdez rregidores y su señoria dixo a todos tres la Resolucion que tenia en que se levantase El dicho pendon Con toda brevedad antes que se hiziesen las dichas onRas y asy mandava que la ciudad se juntase oy en su cabildo E ayuntamiento y viese lo que se hizo quando se levanto pendon en otra ocacion Como esta por su magestad el Rey nuestro señor questa en el cielo y que de todo se le diese aviso para que su señoria asi diese o quitase como mejor le pareciere segun la ocasion presente. Y que en quanto al tablado que se avia de hazer se haria ante las casas Reales o ante las deste cabildo como a su señoria le pareciere y assi da noticia a este cabildo del Effeto para que an sido llamados para que se trate y confiera lo que convenga.

Y asi mismo su señoria dijo que Convernia quel tesorero juan luis de Riveque haze el officio de alferez Real y que aquel dia tiene de sacar el Pendon fuese muy galan como fiesta que es propia suya y armado peto y espaldar y la soldadesca y que los demas Cavalleros Regidores fuesen muy bien vestidos y adreçados cada uno como pudiese y fuere su gusto y asi Conviene que la ciudad trate y confiera sobre Eso para que se lleve la Resolucion a su señoria Aviendo visto la ciudad lo propuesto por el corregidor mando luego buscar y traer los libros deste ayuntamiento donde estan asentados los cabildos que se hizieron sobra la fiesta E Regosijo de la jura del Rey felipe segundo nuestro señor que Dios tiene y aviendolo visto y entendido lo que su magestad

mando Por la carta que mando escrevir e este ayuntamiento que esta asentada en este libro en el cabildo de diez deste mes de febrero E cumpliendo lo que su magestad manda y lo que su señoria del virrey ordena proveyo la ciudad lo siguiente.

Sobre sacar el pendon por su magestad

Que luego se saque un tanto de todo lo que se hizo en Razon de la jura del Rey don felipe segundo que dios tiene y se lleue a su señoria para que vista que rresponda En Razon desto lo que le pareciere que al presente se deue hazer en el caso en la solenidad de sacar el pendon E jurar al Rey don felipe nuestro señor tercero y que lo lleuen geronimo lopez o el thesorero Juan luis de Ribera Y Por cuanto el thesorero Juan Luis de Ribera haze officio de alferez este presente año por auer sacado el estandarte desta ciudad vispera y dia de san ypolito proximo passado asta el que viene deste año le compete seguir la costumbre desta ciudad acudir en lo que en Razon desto se ofresca saque el dicho pendon el dia que fuere señalado para la dicha jura y a esta ciudad le parece sea el quarto domingo desta santa quaresma.

Nombramiento al tesorero juan luis de rrivera para sacar el pendon

Asi mysmo acordo la ciudad quel obrero mayor proprios pero nuñez de prado sepa de su señoria en la parte que se ha de hazer el tablado y le suplique mande hazer un modelo del dicho tablado E se traiga al corregidor en cuya presencia y del dicho obrero mayor por ante el escriuano del cabildo se pregone tres dias y se rremate en quien mas baxa hisiere e para que se haga con mas comodidad y a menos costa se suplique a su señoria sea seruido de mandar se den veynte yndios carpinteros y cinquenta peones de mexico y santigo y la persona que lo tomare a su cargo se le ha de pagar confome al rremate el qual ha de pagar los jornales de los dichos yndios y lo demas hasta dallo acavado de todo punto y que se de noticia a los veedores del officio de carpintero que la den a los demas para que acudan a hazer baxas y queda a cargo del dicho obrero mayor el ornato y adorno del dicho tablado y bentana y corredores deste cabildo juntamente con el mayordomo desta ciudad baltasar de samebo pues todo ha de hazer y mandar adereçar a costa de los proprios como mejor le pareciere.

Comision a pero nuñez del prado para lo aqui contenido

Acordose que aquel dia se hagan tres salvas de artilleria camaras arcabuçes y cohetes muy copiossos la una quando el pendon salga deste cabildo la otra en levantando el pendon en el tablado y la otra quando vuelva al dicho cabildo para lo qual el dicho obrero mayor suplique a su señoria se sirua mandar que se le de la polbora necesaria.

Que geronimo lopez e thesorero juan luis de Rivera consulten con su señoria si el pendon que se a de sacar sera el que oy tiene la ciudad o si se hara otro nuebo y de que forma(................)

Que se trate si se hara pendon nuevo

El thesorero juan luis de Ribera dixo que no apartandose un punto de lo ques servicio de su magestad como criado y basallo leal esta presto de açer y cumplir lo que por su señoria del señor visorrey y desta Real audiencia la fuere ordenado y mandado y quel saco el estandarte por esta ciudad a doze y treze de Agosto del año passado auiendosele mandado por auto de vista e rreuista los sacasse por averse dado por escusado gaspar de Ribadeneyra rregidor desta ciudad y pues no era su tiempo de ser alferez sino este año presente y que asi conforme a lo escripto en este libro y libros de aquel tiempo el estandarte rreal lo saco para la jura don fernando de portugal thesorero de la rreal hazienda y que asi a el no le viene la dicha obligacion salbo si se lo mandare su señoria y Real audiencia esta presto de cumplir lo que se le mandare y que no tiene noticia para una costa de tanta ymportancia como esta y asi protesta de hazer lo que mas convinyere e pareciere Porque no sabe deste y asi pide y suplica al señor visorrey lo que Deve hazer y mas conuenga y esto dio por rrespuesta.

Excusa juan luis de Ribera de sacar el pendon

La ciudad acordo que los dichos Comissarios lleuen a su señoria un tanto de todo lo ordenado en este cabildo y que sea luego.

Este dia se mando poner aqui la ffecha de la carta que se Reciuyo de diego de bega y se leyo el cabildo passado que su ffecha Parece ser de madrid a dos de nouiembre de nouenta y ocho y se abrio en el dicho cabildo un pliego seRado de diego de salas barbadillo en el que benya una carta del dicho diego de salas para esta ciudad y se leyo su ffecha es en madrid a siete de otubre de nouenta y ocho E visto por la ciudad mando que ambas cartas dichas se guarden en el archivo de la ciudad y quedaron en mi poder para entregallas a martin alonso de flandes escriuano mayor del Cabildo para el dicho Efecto.

Sobre las cartas de España

Ante mi.—*Alonso Bernal* escriuano publico.

———

En la ciudad de mexico a diez y nueue de hebrero de mil y quinientos y noventa y nueue años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron guillen brondat juan luis de Ribera.

Entro geronimo lopez.

Proposicion sobre que se llame a los rregidores

Este dia el señor baltasar mexia salmeron alguazil mayor dijo y propuso a esta ciudad que como es notorio por carta del rrey nuestro señor escrive se alçen en su felicisimo nombre y esta ciudad a tratado dello con el señor visorrey y esta muy de proximo hazerse esto Otro si dijo y propuso que las onrras del rrey nuestro señor don phelipe se an de hazer muy presto y que al uno y al otro an de adsistir los cavalleros rregidores que tienen boto en este cabildo y asi pide y suplica al señor corregidor mande despachar sus rreceptorias para que todos bengan y adsistan a las dichas honrras y a alçar de los pendones cumpliendo con su obligacion.

Sobre que rribadeneyra venga

Otro si dixo quel señor gaspar de rribadeneira es rregidor desta ciudad y el dia questa ciudad fue a dar el pesame a su señoria estava en esta ciudad y andava por las calles publicas a cavallo y que aunque no entra en este cabildo a Años y que conforme a su titulo no a destar ausentedesta ciudad ocho meses y que asi pide y suplica al señor corregidor se sirva ver este libro del cabildo y su titulo y si su magestad es en algo interesado provea en el caso justicia y si necessario es quel señor procurador mayor salga a esta causa pide se haga.

Que se llame a los rregidores ausentes

El señor corregidor dijo quanto a lo primerro por ser como es cosa tan justa que los cavalleros rregidores desta ciudad se hallen al levantar del pendon y a las onrras de su magestad manda se despache mandamiento para que se notifique a los caualleros ausentes que son el señor don pedro lorenço de castilla el señor alonzo gomez de servantes don francisco de las casas gaspar de valdes baltasar de herrera guillen don francisco de trejo carvajal gaspar de rribadeneira que para el levantar del dicho pendon y onrras esten en esta ciudad los cavalleros rregidores que conforme a la distancia que ay desta ciudad a donde rresiden podran venir dentro de ocho dias que son los señores alonso gomez de cervantes don francisco de trejo baltasar de herrera guillen los quales esten en ella de aqui a ocho dias atento que se tiene por cierto que la fiesta del levantar el pendon sera dentro de quinze dias para el segundo domingo de quaresma y a los demas cavalleros questan mucho mas distantes que son don francisco de las casas don pedro lorenzo de castilla gaspar de valdez se les escriva por esta ciudad que vengan a hallarse presentes a las dichas onrras que se entiende sera para el domingo de lazaro desta quaresma deste año lo qualqumplan so las penas que se les pusieren por el dicho corregidor.

Entro francisco Rodriguez de gueuara.

Y en quanto a lo tocante a gaspar de rribadeneira manda quel señor alguazil mayor solicite que se llebe el titulo y lo que esta en libro para que visto provea acerca de lo propuesto por el señor alguazil mayor y mando que la ciudad haga despachar estos rrecaudos luego.

Quel mayordomo de la harina y trigo andres de molina pacheco de en cantidad de ocho mil pesos como esta ordenado los años de atras a los tales mayordomos y para esto haga escritura de abono y de obligacion ynsolidum diego de ayala como lo ofrece a los cinco mil pesos que tiene presentados de fianzas que son el capitan diego de molina y don diego ceron y juan del castillo y juan de navarrete obligandose ynsolidum y como fiiador juntamente con ellos y asi mismo obligandose de por si como tal fiador por los tres mil pesos que rrestan que tiene obligacion de dar como tal mayordomo y hechar escrituras se traiga y de titulo al dicho mayordomo use su officio.

Fianças de andres de molina mayordomo del posito

El señor geronimo lopez procurador mayor trejo un mandamiento acordado del tenor siguiente.

Acordado sobre los citios y potreros para la ciudad de ystapalapa

Don gaspar de çuñiga y azevedo conde de monterrey señor de las casas y estado de biedma y ulloa virrey lugarteniente del rrey nuestro señor governador y capitan general de la uneva españa y presidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside &. por quanto governado en esta nueva españa el virrey don luis de velasco dio un mandamiento acordado del tenor siguiente. don luis de velasco cauallero de la orden de santiago virrey lugarteniente del rrey nuestro señor gouernador y capitan general de la nueva spaña y presidente del audiencia chancilleria rreal que en ella reside &. hago saber a vos el corregidor del partido de mexicalçingo que guillen brondat por el

cabildo y rregimiento desta ciudad me ha pedido que en nombre de su magestad le haga merced de dos citios de estancia para ganado menor y mayor mas o menos lo que estuviere desembarrçado para praprios desta ciudad en terminos de los pueblos de culhuacan y yztapalapa como va del dicho pueblo de cuitlahueca a la mano derecha del camino rreal linde con tierras chitlahuaca y marrin porque primero que se le conceda conviene que se vea por el presente os mando que dentro de quatro meses primeros siguientes y no despues vais a la parte y lugar donde el suso dicho pide y citados para ello los naturales de los pueblos en cuyos terminos cayere y las demas personas que cerca tengan otros citios o tierras o que en alguna manera puedan rrecevir algun daño o perjuicio la qual estacion hareis a los naturales en un domingo o fiesta de guardar estando en missa mayor todos juntos y congregados despues quel sacerdote aya hechado las fiestas les direis y dares a entender si de le hazer la dicha merced les viene el dicho perjuicio general y en que lo digan y declaren ante vos y en que se les sigue y para mas justificacion rrecevireis ynformacion con cinco testigos de officio y cinco de pedimiento de cada parte que sean spañoles e yndios e hareis pintar el asiento del pueblo en cuyos terminos cayere y las demas tierras o estancias que alli estuvieren proveidas e ffecho merced y cuyas son y los baldios que quedan con declaracion de la distancia que dello ay a lo que agora se pide y ffecha la dicha pintura y firmada de vuestro nombre con todo lo demas y vuestro parecer jurado en forma lo enviores ante mi para que visto provea lo que convenga.—ffecho en mexico a onze de otubre de mil y quinientos y noventa y cinco años.—don Luis Velasco—por mando del virrey.—martin lopez de gaona.—y por que la parte del dicho cabildo me ha pedido se le mande dar por duplicado con nueba prorrogacion por tanto por el presente lo mando dar por duplicado sacado del libro de gobernacion el qual se guarde y cumpla dentro de quatro meses que corrau desde primero de julio deste año y no antes por el dicho corregidor—ffecho en mexico a seis dias del mes de hebrero de mil y quinientos y nuventa y nueve años.

El Conde de Monterrey por mando del virrey martin de pedrosa.

La ciudad mando que por quanto el dicho señor geronimo lopez dice que las diligencias se comienzan a hazer para primero de julio que viene deste año que yo el escriuano guarde el dicho acordado en el archivo de la ciudad y para este dia lo acuerde para que se hagan las diligencias sobre ellos.

Este dia se vido la petición del mayordomo.

Baltasar de gama digo que en el rremate que se hizo de las casas y tiendas ne esta declarado cuales son las tres tiendas que se rreservan para que yo cobre dellas.

A vuestra señoria pido y suplico lo mande declarar para que yo acuda a ellos para que lo paguen y para ello &. — baltasar de gama.

Sobre las tiendas de la calle de san agustin que se hagan las escrituras

Y acordo que con la escritura de obligacion que la ciudad tiene hecha de enterar el dinero de la cisa se haga la quenta de lo que deue meter cada año en la caja della y ffecha se obliguen los mercaderes hasta en esta cantidad ajustadamente a la dicha caja y mayordomo de cisa y lo que sobrare de las dichas tiendas ffecha la dicha paga se obliguen los que rrestaren a los proprios desta ciudad y al mayordomo en su nombre y esto haga yo el presente escriuano y hecho de quenta a la ciudad el primer dia de cabildo para saber las tiendas que se consumen en la dicha paga de la cisa.

Salario a velasco

Este dia pidio su salario juan de velasco solicitador de los pleitos de la cindad y dijo quel señor geronimo lopez ynformado el y dicho señor geronimo lopez dijo que ha servido y la ciudad dijo que se le libre ffecha la quenta con el conforme al nombramiento.

Por villete del señor geronimo lopez parecio averle notificado y servido primero de marzo hasta fin de diziembre.

Que para tomar la quenta al mayordomo de la cisa conforme lo hagan y nombra la ciudad a los señores geronimo lopez y alonso de valdes a quienes se les notifique lo hagan luego.

Andres moreno notificosele en su persona

E quel mayordomo andres moreno dentro de seis dias y dadas se traiga a este ayuntamiento para verlo y esto se le notifique luego y para entonces se traiga lo que pide.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y nueve de hebrero de mil y quinientos y nouenta y nueue años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat juan luis de Rivera pero nuñez de prado.

Bonilla certifico auer llamado a cabildo para ver un billete del señor visorrey y ordenar en rrazon de lo que convenga.

Este dia se vido un villete del señor visorrey para la ciudad ques la siguiente.

Villete del señor visorrey sobre el tablado

Aviendo visto y comunicado con la rreal audiencia el acuerdo y cabildo que la ciudad hizo en 17 deste presente mes de hebrero cerca de la forma que a de aver en levantar pendones en nombre del rrey nuestro señor como su magestad lo manda a parecido lo siguiente.

Quanto a lo primero que juan luis de Rivera a quien le cupo por el turno de la ciudad el alferazgo este presente año haga su officio sin embargo de su rrespuesta y alegacion.

Quel dia preciso desta solenidad a de ser el segundo domingo de quaresma y todos an de estar sin luto y el alferez con bestido de color y las demas personas de los rregidores con los vestidos que tuvieren o pudieren hazer en este breue espacio de tiempo.

Quel tablado donde se a de levantar el pendon sea en la plaça mayor desta ciudad a la entrada de la calle de san francisco presupuesto que a de haber sombra bastante de las casas de aquella hazera cumpliendo con toldos lo que bastare.

El tamaño del tablado a de ser capaz de Sillas para el virrey y audiencia sobre gradas y abajo terna el citio y plaça necesaria para estar la guarda de su señoria y veynte o treinta personas y espacio para la ceremonia del pendon y a de tener frente y dos lados cortos en que ayan de asentarse las sillas para las personas que hazen cuerpo de audiencia y detras avra preuenidos bancos para si su señoria mandare sentar a sus criados y a ministros de la audiencia.

Su magestad fue jurado en cortes ienerales y asi parece que no ay necessidad de juramento por que este se hizo mucho ha en cortes ni su magestad manda mas que esto de levantarse los pendones en su nombre.

Que se le daran a la ciudad lo veynte yndios carpinteros que pide y cinquenta yndios peones para el effeto de de hazer el tablado.

El pendon que la ciudad tiene se traiga a su señoria cogido para que lo vea.

En mexico 19 de hebrero de 1599 años.

Esta rrubricado de su señoria.

Estando presente el señor thesorero juan luis de Rivera se le notifico y leyo el dicho villete por lo que le toca el qual dijo que lo oye y que hara todo quanto en si fuere y su señoria manda.

Que se haga el tablado

Otro si dixeron que en lo que toque al tablado se saque un tanto de la orden quen el dicho villete se da de la forma en que a de ser para que la vean los officiales y ande en pregones desde oy hasta el lunes a las diez del dia y entonces se rremate y para este effeto el señor obrero mayor de proprios de peticion a su señoria para que por decreto o mandamiento mande dar los veynte yndios carpinteros y cinquenta peones por que con el se a de hazer el rremate.

El Dotor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor del cabildo.

Que los rregidores se vistan de gala y el escriuano

Otro si hordenaron que todos los cavalleros rregidores y officiales rreales escrivano mayor del ayuntamiento para este dia salgan todos sin luto con bestidos negros espadas doradas cadenas de oro y gorras adreçadas de oro de manera que vayan todos de conformidad en este traje para parecer bien y differenciar de los demas particulares y en sus cavallos salgan enjaezados y se notifique á todos los ausentes.

Las cartas y rrequisitorias para los rregidores.

El Dotor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y cinco de hebrero de mil y quinientos nouenta y nueue años.

Sobre el encañado de la calle de tlacuba

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat baltasar de herrera guillen pedro nuñez francisco rrodriguez de guevara.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Pedro Ortiz de uribe y xrisptoual caruallo y francisco millan maestros a cuyo cargo esta hazer la obra del encañado del agua de la calle de tlacuba dezimos que por un capitulo de la obra de la condicion de la dicha obra dize que no aprovechemos de los materiales de la cañeria vieja para gastallos en la nueua que se a de hazer y considerando el perjuicio y daño que se a de hazer a las casas de aquella hasera por aver de ahondar vara y media para hazer el dicho edificio y estar la cañeria vieja tan arrimada a la pared de las dichas casas le bernian mucho daño y para asigurar que no le aya nos parece dejar el aprovechamiento de los dichos materiales viejos y ofrecemos a hazer la dicha cañeria toda la guarnicion della de materiales nuevos arrimando y abriendo nueva sanja pegada a la cañeria vieja y que quede por estribo y amparo de las dichas casas sin desbaratallas y para ello suplicamos a vuestra señoria lo vea y visto mande lo que mas convenga aunque es a nuestra costa lo hemos por bien hazello por la siguridad de las casas y mejora de la dicha obra y pedimos justicia.—francisco millan.—cristoual caruallo.—pedro ortiz de uribe.

Que se haga la cañeria arrimada a la vieja

Aviendolo visto dixo que la dicha obra la haga conforme a como ellos dizen haziendo zanja nueua arrimada a la cañeria vieja y con que la cepa y guarnicion de la cañeria nueua que tienen abligacion de hazer sea con la cepa pretil y guarnicion questan obligados a hazer conforme a las condiciones con que se les rremato tornando el mismo espacio por el lado de la obra vieja que por el de la calle para la dicha cepa pretil y guarnicion y con que por esto no puedan pedir ni se les aya de dar demasia alguna de obra attento que de su pedimiento se haze esto y por acomodar su obra como se offrecen lo qual se les notifique.

Xrisptoual caruallo no puede tomar obra de ciudad

Este dia baltasar de herrera guillen rregidor dijo que conforme a esta peticion que xripstoual caruallo y pedro ortiz de uribe y francisco millan presentan son todos tres compañaros en la qual dicha obra conforme a la ordenança el dicho xrisptoual caruallo no puede tener parte ni hazerla por ser alariffe desta ciudad pide y suplica a esta ciudad attento que consta desto rrevoque el nombramiento de alariffe que en el dicho xrisptoual caruallo esta ffecho de tal alariffe.

Villete

La ciudad que se de villete para ello para el primer dia de cabildo para tratar desta proposicion y la ordenança que cita el señor baltasar de herrera y el nombramiento de cristoual caruallo.

Villete para nombrar veedor de la cañeria

Otro si acordaron que se nombre veedor para la dicha cañeria conforme a las condiciones del rremate por ya tiempo para ello y para nombrarle se de villete para el primer dia con apercibimiento que se nombrara con los que vinieren.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el villete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo jueues por la mañana a las ocho oras para tratar de acabar y concluir la orden y hazer el tablado para alçar pendon por su magestad el rrey don felipe nuestro señor.—El dotor Monforte.

Sobre el tablado

Este dia auiendo entendido la ciudad lo ffecho por el señor corregidor y el señor obrero mayor en rrazon del tablado para alçar pendones por el rrey nuestro señor questa ciudad tiene acordado se hiziese por rremate y que los officiales todos estan armados y lo pusieron el que menos en mil y nueuecientos pesos ques precio ecesivo y que se ve y entiende se puede hazer con muy mucho menos por lo qual y por estar esta ciudad tan necesitada como se saue recordaran quel señor obrero mayor de proprios pero nuñez de prado mande hazer el dicho tablado a uno o dos carpinteros españoles o los que mas pareciere conuenir y a estos les de cada dia el jornal que le pareciere por su trauajo y yndustria y con estos y los yndios officiales y peones mande hazer el dicho tablado de la forma y traça que se contiene en el billete del señor bisorrey y para ello tome las maderas que la ciudad tiene en sus almacenes y alquile todas las demas maderas que faltaren gruessas o menudas asi de vigas como de tablas y otro qualquiera genero que sea necessario y la que no se pudiere alquilar la compre al mas moderado precio que hallare y asi mismo compre la clauazon sogas y clauos y todo lo demas necessario para quel dicho tablado quede hecho y acauado conforme ala dicha traça con tody siguridad a parecer de los officiales alarife de la ciudad de manera que para el dia señalado ques el segundo domingo de quaresma este acauado y colgado y puesto en perfection de todo punto y lo que costare lo pague el mayordomo de los propios de la ciudad con las libranças que para ello diere el dicho obrero mayor y estando presente el señor obrero mayor se le notifico el qual no rrespondio.

Otro si se acordo quel mayardomo de

Que se lleve el pendon al virrey

la ciudad lleue el pendon della al señor visorrey para que lo vea como lo a mandado y si le pareciere que se haga otro pida la orden y traça que a de lleuar para que con ello de noticia a esta ciudad para que se haga conforme a la que se diere y si ouiere de seruir el pendon que esta ciudad tiene le haga bara nueua mas corta y mas delgada conforme la traça se le diere para que se pueda albolar y tremolar el pendon mas facilmente lo qual se haga a costa de proprios y el dicho mayordomo lo gaste con quenta y rason para que se le pase en quenta.

Que halla dos maceros y quatro rreyes de armas

Este dia se trato de que conuendra quepara la fiesta questa ordenada quese haga de alçar pendones por la magestad del rrey don phelipe tercero nuestro señor aya dos maceros que vayan con la ciudad en cuerpo della y se pongan al pie del tablado o en la parte y lugar que mas pareciere conuenir y asi mismo aya quatro rreyes de armas para que en la misma forma se pongan y esten en el dicho tablado en la parte y lugar que mas conuiniere y para el acompañamiento y passeo del pendon rreal los quales vayan vestidos de color y con la decencia que se rrequiere a tal acto y los rreyes de armas con las rreales ynsignias de castilla y leon esculpidas en sus escudos que an de lleuar en los pechos y en las espaldas.—y para esto acordo la ciudad de nombrar y nombro para ello a juan nauarro manuel rroiz nicolas rrodriguez y geronimo mercado personas que siruen a esta ciudad en las obras del agua los quales esta ciudad a costa de proprios della los vista en trage de rreyes de armas en esta manera calzones balones de terciopelo carmesi de china con un pasamano ancho por el lado de alquiensa y medias blancas y zapatos blancos las medias de algodon de china y los zapatos con listones y ligas para las medias de taffetan carmesi de china o castilla jubones de taffetan blanco de china acuchillados sobre taffetan leonado de china y con su faldilla a modo de cueras y los capotes an de ser biscaynos cortados a lo ancho como una almartiga de largo hasta la rrodilla poco menos y con mangas anchas del ancho del terciopelo de la hechura de almatigas sueltas esto de rerciopelo carmesi de la china offorrados en taffetan blanco de china y guarnecidos por el canto con un pasamano ancho de alquiensa en los pechos y en las espaldas de los dichos capotes pintadas las rreales armas de castilla y leon con el escudo y corona que se acostumbran pintar que son las ynsignias rreales de su magestad y en las mangas llanas sin pintura alguna y sombreros de terciopelo carmesi de poca falda con unos pasamanillos de alquiensa angostos a lo largo con toquillas de taffetan blanco hechas croneja y tres planas cada sombrero blancas y coloradas o de la color que se hallaren como no sean negras y lleuen espodas y dagas petrina y talabartes estañados y las bainas y siros de cuero vayo y los puños de alquensa blanca.

Y los dos maceros seran el uno andres de bonilla y otro francisco de padilla los quales lleuen dos rropas de terciopelo carmesi de china largas hasta las espinillas o algo mas y no sea menos y por delante afforradas el primer quarto y la faldilla de la capilla de taffetan blanco de china y mangas de rrueca como las rropas que oy traen que sean mas anchas y mas abultadas con media manga justa para vestir y sayos syn mangas del dicho terciopelo con faldas hasta la rrodilla abotonados por delante y botas blancas y gorras del mismo terciopelo al uso con sus toquillas de taffetan blanco y plumas de color todo lo qual se haga a costa de proprios y lo pague el mayordomo dellos y lo haga el señor guillen brondat segun y como esta tratado y lo que costare lo pague el dicho mayordomo por librança suya con la qual se le pasara en la quenta que diere de los dichos proprios y se saque un tanto desto y lo lleue al señor visorrey para que vea lo que le parece y se baga en todo lo que su señoria mandare lo qual haga luego con toda breuedad y se saque un tanto desto para que se haga lo que su señoria mandare.

Otro si dixeron quel dicho señor guillen brondat trate con el señor visorrey el asiento y lugar que ha de tener la ciudad en el tablado que se haze para sacar el rreal pendon y la orden y modo que ha de hauer todo de la manera questa ciudad se lo tiene tratado y advertido.

El Doctor Monforte.—Guillen Brondat.—Ante mi *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a Primero de Marҫo de mil y quinientos y nouenta y nueue años. se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez alonso de val-

dez guillen brondat francisco escudero de figueroa.

Entro el alguazil mayor baltazar mexia.

Andres de bonilla certifico aver llamado a cabildo por villete del señor corregidor para tratar sobre la proposicion que hizo baltasar de herrera guillen sobre el alarife y para nombrar veedor para la cañeria de la calle de tlacuba conforme a las condiciones.

Entro baltasar de herrera guillen.

Este dia el señor guillen brondat dijo quel llebo al señor visorrey el testimonio de lo que ordeno la ciudad en el cabildo de veinticinco de este acerca de los rreyes de armas y porteros para las masas y el tamaño y modo que habia de tener el pendon rreal y el lugar questa ciudad auia de tener en el tablado y le enbio a decir con el secretario molina que le diese el testimonio al dicho secretario que no podia ensrar alla el qual se le dio y entro alla dentro y despues de gran rrato salio con el dicho secretario y dijo que de parte de su señoria del señor visorrey rrespondia lo siguiente. Que lo que toca a los rreyes de armas y porteros se hiciese como la ciudad lo hordenara que le parecia bien y que el pendon rreal se hiciese del tamaño del que aca estava nuevo con solo las armas rreales y bordado por ambas hazes por que el viejo no era de provecho para semejante acto y que en quanto al asiento de la ciudad que la ciudad no tiene lugar en el tablado y que los rregidores han de quedar abajo caballeros en sus caballos y que arriba en el tablado en subiendo el rreal pendon an de estar en pie y descaperuzados para rrecevir el rreal pendon da noticia desto a la ciudad para que provea lo que en rrazon desto se deva hacer.

Sobre sacar el pendon

E eviendo visto la ciudad la dicha rrepuesta y lo que dice cerca del lugar questa ciudad pretende tener en el tablado el dia que sea de alçar el pendon rreal por el rrey duestro señor acordo quel señor geronimo lopes procurador mayor desta ciudad pida ora al señor visorrey y lugar para questa ciudad haga cabildo y aquerdo con su señoria para tratar y rreunir todo lo que en rrazon del alçar del pendon por el rrey nuestro señor y hanras de su magestad se ha de hacer y para la ora que señalare el dicho señor procurador mayor de noticia al señor corregidor para que de villete y llame a la ciudad y y llene las cedulas y executorias sobre los asientos y forma de actos públicos y la carta de su majestad sobrn alçar e pendon rreal y la cedula sobre que llame de merced a eeta ciudad y testimonio de la orden que ovo y asiento que tuvo esta ciudad en el alçar del pendon rreal al rrey don phelipe segundo de gloriosa memoria nuestro señor y en el libro de acuerdo se ardene por el señor alonso de valdes todo lo que en esta rrazon se a de tratar con el señor visorrey conforme a lo aquí comunicado Y esto lo haga luego y ponga por capitulos cada cosa.

Sobre los 4 rreyes de armas

El señor guillen brondat dixo questa ciudad a de llebar quatro rreyes de armas bestidos como esta ordenado el dia que sea de sacar el pendon rreal y estos han de yr a caballo da noticia a la ciudad para que acuerde el modo y forma que ha de aver en esto y asi mismo se vea y mande se hagan unos balones de taffetan de china para los poateros por que no pueden yr de otra manera.

En lo de los balones se haga los balones y lo gaste como lo demas por la orden de su comision.

Y en cuanto a los rreyes de armas que ande yr a cauallo.

Este dia la ciudad mando asentar en este libro un auto del señor corregidor del tenor siguiente.

Lo que mando el señor corregidor que se haga pendon nuevo

En la ciudad de mexico a veynte y seis de hebrero de mil y quinientos y nouenta y nueue años. ante mi el esciuano y testigos vinieron a hazer cabildo el señor corregidor dotor monforte y guillen brondat rregidor por aver sido llamados para hazer cabildo por mi villete que para ello dio el señor corregidor para tratar sobre hazer pendon nuevo como lo ordena su señoria del señor visorrey ques el que se a de alçar por el rrey don phelipe tercero nuestro señor y andres de bonilla portero certifico aver llamado por el dicho villete y luego vino el thesorero juan luis de Ribera y esperaron hasta que el rrelox dio las cuatro oras. E visto que no venia copia de rregidores el dicho dotor monforte corregidor de mexico dijo que atento que Su Señoria del señor visorrey ordena que se haga el pendon nuevo por estar viejo el que avia en esta ciudad que por la brevedad del tiempo attento a que no suffre dilacion mandaua y mando que guillen brondat rregidor a quien la ciudad en el cabildo de veynte y cinco deste mes cometio el sacar las sedas y ordenar lo que conviene para vestir los porteros y demas y luego saque la seda ques menester para el dicho pendon de damasco carmeci y le haga hazer sus escudos con las armas de la rreal magestad del

rrey don felipe nuestro señor bordadas de oro y plata con sus coronas encima y guarnecidas de fluecos de oro borlas y cordones de seda y oro y todo lo demas que conuenga hasta dejar ffecho y bien acauado lo qual se haga a costa de proprios y el mayordomo pague todo lo que costare por librança como todo lo que le esta cometido en el dicho cabildo y este auto se traiga el lunes dia de cabildo ordinario para que se asiente en el libro con la rrazon de lo que hasta este dia tuuiere hecho y asi lo mando y firmo.—testigos simon guerra.—lorenço de muciantes.—el dotor monforte ante mi martin alonso de flandes escriuano mayor de cabildo.

Quel mayordomo saque y gaste para dar quenta

E luego dixo el señor guillen brondat suplica a su señoria mande que el mayordomo lo saque esto y todo lo demas con adsistencia suya y sin que libre cosa ninguna por que el no a de dar quenta desto ni cosa ninguna en rrazon dello porque solamente a de ser superyntendente y procurar que se haga todo con la mayor comodidad posible.

Porteros

Que los balones para los porteros se les de de taffetan o damasquillo de la color que pareciere como concuerde con el bestido.

Porteros

Otro si que ponga mangas en los sayos de terciopelo para los porteros.

Portero

Otro si que los rreyes de armas en lugar de medias y çapatos se les de botas blancas de cordouan.

En quanto a librar se haga como lo dise el señor guillen brondat no embargante que se mando en el cabildo de veynte y cinco deste lo libre y las compras que hiziere el mayordomo sea con adsistencia del señor guillen brondat.

El Doctor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico A dos de março de mil y quinientos y noventa y nueue años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez alonso de valdes guillen brondat francisco escudero de figueroa.

Billete para que se compre trigo

Este dia se vido un villete de su señoria tel tenor siguiente.

Aunque se el cuidado que la ciudad tiene de proueerse de alguna cantidad de trigo para que mas siguro este el abasto comun de la rrepublica he querido hazer este acuerdo para que con breuedad se ponga en execucion pues a lo que parece esta aora acomodado al precio del trigo. — guarde nuestro señor &. en mexico primero de março de 1599.—el conde de monterrey.

E visto por la ciudad dijo que se guarde y cumpla lo mandado y se ponga en execucion lo que deue hazer y comprar y sea luego y el señor baltasar de herrera estando presente dijo que asi lo hara y que luego començara a comprar por que hasta ora no ha auido rrazon.

Entro francisco Rodriguez de gueuara.

El Dotor Monforte.—Ante my. *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico A quatro de março de mil y quinientos y nouenta y nueue años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez baltasar de herrera don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa.

Sobre la compra do trigo

Este dia el señor baltasar de herrera guillen administrador del posito dijo quel a tratado de comprar trigo como se le ordeno en el cabildo a dos de março deste año y que entre algunas personas que le an benido a vender el uno juan de pomar vezino de tezcuco que vende dos mil hanegas y las da puestas en el molino y apurando el precio no quiere darlo menos de quinze rreales cada fanega puesto en el molino que vea su señoria si se tomar y lo que se a de hazer en todo lo demas que a de comprar en quanto al precio.

Hernando de lora pague.—Notificosele este dia

Asi mismo suplica a esta ciudad mande a hernando de lora meta y traiga a la caja del posito el dinero que tiene de la harina del año pasado para el effeto de esta y las demas compras que se an de hazer.

Sobre el trigo al precio a que se a de comprar

E visto por la ciudad ordeno que si el dicho trigo el dicho pomar e otra qualquiera persona le diere hasta catorze rreales puesto en los molinos siendo trigo bueno que no sea mojado ni rrenacido y limpio que hasta este precio effetue con las personas que vendie-

ren y si ouiere labrador alguno que haya de entregar y entregue harina dentro en los almacenes desta ciudad siendo buena de dar y rreceuir hasta seis pesos cada carga la tome y compre y esto sin boluer sobre ello al cabildo.

Que ya se a mandado por la ciudad que se notifique a todos los mayordomos den quenta en la contaduria y se le notifique de nueuo y quel dinero que tuuieren luego lo metan en la caja del posito visto por el rrepartimiento y que el señor baltasar de herrera lo mande meter luego.

Bayeta para don francisco de trejo

Quel mayordomo busque bayeta para el señor don francisco de trejo caruajal y vea donde la ay y de noticia al señor corregidor para que la mande dar al precio que esta ordenado.

Que se pague el mais a los officiales rreales

Pleitos que se traen

El señor francisco escudero administrador del posito dijo que los officiales de la rreal hazienda le an dicho muchas veses que meta en la rreal caja lo que monta los maizes que estan dedicados de las catorze leguas a la rredonda para el posito que dize montan seis mil y ochocientos y cinquenta pesos quatro tomines y onze granos y que a su noticia es benido que algunos pueblos dellos pidieron rremuneracion a la rreal audiencia por no auer cojido la semilla del maiz del año de nouenta y siete que estaba a cargo la administracion del señor guillen brondat conforme a las taçasiones y autos de vista de la dicha rreal audiencia entiende que an metido algunos pueblos el dinero en la rreal caja y pretenden los officiales rreales de quedarse con la demasia y que esto no fue en su tiempo ni a visto los pleitos que cerca de esto se trataron y que asi no saue que deffensa poder hazer si sera bien meter en la rreal caja(........) la dicha cantidad sin que primero haya satisfacion y descuento de lo que los dichos officiales rreales an rreceuido que la ciudad sea seruido ordenar lo que deue hazer y que en el ynter no le pare perjuicio ninguno si por no dalle los papeles y pleitos si se rrecreciere algunos daños y que suplica a la ciudad se le de este dinero por entero para metello en la rreal caja.

Que se traiga rrazon del dinaro que Receuio la caja del mais de quenta de maises que an traido pleitos sobre mais

La ciudad dijo que para el primero dia de cabildo traiga el señor francisco escudero certeficacion de la contaduria de su magestad del dinero que ouieren metido en la rreal caja los pueblos que dize fueron rreseruados de dar maiz y lo dieron en dinero con las cantidades y precios.

Y el señor guillen brondat se le notifique para el dicho primer dia de cabildo traiga rrazon y memoria de que pueblos pidieron rremision y estado de los pleitos para que visto lo uno y lo otro por la ciudad prouea lo que conuiene.

Que se traiga la memoria de pueblos que an traido pleito sobre mais

Que se de poder y titulo en forma a andres de molina pacheco attento a que a dado las fianças como se le mando en el cabildo pasado y se le de titulo en forma para que use el dicho officio ecepto el señor francisco de trejo caruajal que dijo que no saue desso.

Que se de titulo a andres de molina pacheco para la harina como mayordomo

Andres de bonilla portero Vuestra.

El Dotor Monforte.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico
A nueue
de março de mil y quinientos
y nouenta y nueue
años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron.

Entro el señor guillen brondat baltasar de herrera.

Sobre alçar pendones por el rrey

Este dia la ciudad trato de como el domingo proximo que viene catorze deste mes a acordado la ciudad conforme lo tratado con el señor visorrey que se alçen pendones por su magestad del rey don phelipe tercero nuestro señor y para esto los señores justicia y diputados manden pregonar se barran las calles y la plaça y cada vezino cuelgue su pertenencia con seda o lo que tuviere con pena que se les ponga para ello y sea desde la casa del señor alferes juan luis de Ribera hasta estas de cabildo y toda la plaça a la rredonda y las casas y plaçuela del marquez y la primera quadra de la calle de san francisco de manera que todo este muy adornado y como conviene a tal acto.

Y que las casas desta ciudad el mayordomo las tenga colgadas de juncia y el corredor de terciopelos y damascos y la mejor seda que hallare en la ventana de la sala del cabildo pongan un dossel el mejor que ouiere donde estuuiere el estandarte rreal y este sea el bordado de canutillo desta ciudad. y a esto ayuden el dicho mayordomo señores alferez juan luis de Ribera y pero nuñez obrero mayor y aduiertan que a de estar colgado de seda la frente de la pared de la bentana a donde esta el dosel y se a de poner el rreal estandarte y

para esto se nombre a los señores juan luis de Ribera y pero nuñez obrero mayor y estando prezentes se les notifico.

Y el señor juan luis de Ribera dijo quel esta ocupado y no puede acudir a esto y el señor pero nuñez quel hara lo que pudiere.

Que se cuelgue la ventana

Notificose luego al mayordomo

Otro si la ciudad mando que para la dicha fiesta se hagan en estas casas de cabildo y plaça publica della cinco saluas de artilleria y arcabuseria en esta manera una quando el rreal estandarte se traiga a estas casas de ayuntamiento de casa del señor alferez y haya subido aca arriba y otra quando el dicho rreal estandarte se saque de las dichas casas y aya començado a caminar hazia el tablado donde a de estar esperando el señor visorrey para rreceuille y esta se haga quando esten apeados en el dicho tablado y ayan començado a subir las gradas del dicho tablado con el dicho estandarte rreal y otra ques la tercera se haga quando se aya alçado el rreal estandarte por el rrey don phelipe nuestro señor en el dicho tablado y la quarta salua se haga quando el dicho rreal estandarte este a la puerta de la casa rreal y sea fecho alli la segunda serimonia en la forma que esta ordenado por su señoria del señor visorrey. y la quinta se haga quando el dicho rreal estandarte haya subido a los corredores deste cabildo y aya hecho la quarta cerimonia y tendidose en la ventana a donde quedar por aquel dia por que la tercera seremonia se a de hazer a cauallo abajo enfrente de estas casas y esto no a de tener salua y luego inmediate subidos arriba y hecha la ultima cerimonia se a de hazer la dicha quinta salua como dichos es.

Salvas de artilleria

Que se pide polvora

Y para esto se pida al señor visorrey por el señor pero nuñez quatro quintales te poluora y haga preuenir diez y ocho camaras y cien cañones de arcabuz de municion que se pongan en las azoteas del cabildo y artillero para ello y lo concierte y se pague de proprios lo qual haga el mayordomo guardando en todo la orden quel dicho obrero mayor le diere y para que lo haga se notifique asi de lo qual todo el señor pero nuñez de prado saque un tanto para que su señoria ordene lo que en esto fuere seruido para que conforme a esto se haga lo que mandare por que essa es la orden que a de guardar el dicho obrero mayor lo qual se le lleue luego attento a la breuedad del tiempo.

Cauallos para porteros

Otro si ordenaron quel dicho mayordomo mande tener preuenidos cauallos y yndios para los atabales que son quatro pares y para quatro trompetas y quatro chirimias que seran todos dose de a cauallero y para esto preuenga ombre español a cuyo cargo sea y lo pague de los proprios que son a su cargo lo qual se le rrecebira en quenta y para que lo haga se le notifique luego y asi mismo tenga quenta el dicho mayordomo con los quatro cauallos de los quatro rreyes de armas de pedillos a quien esta ordenado y de bestir á los dichos rreyes de armas y dos porteros con los bestidos de terciopelo questa ciudad le tiene mandados hazer todos enteros sin que les falte cosa de manenera que salga a punto y como conuiene destas casas a dos de la tarde.

Con la notificacion al mayordomo

Notifico se al mayordomo y se leyo todo

Entraron francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez y don francisco de trejo

Que se entreguen luego las dos escrituras de la calle de san agustin que tocan a proprios para los proprios y luego se cobren.

Este dia se vido la peticion de joseph de torres.

Joseph de torres rracionero de la santa yglesia catredral de tlaxcala digo que los años pasados juan de torres mi padre ya deffuncto ympusso y tomo sobre las casas de su morada que estan en el barrio de san pablo un censo de tresientos pesos rredimibles del qual se an pagado todos los años corridos a rrazon de a catorze mil el millar que fueron veinte y un pesos y tan solamente se deuen el rredito deste año y porque estoy determinado de rredimirlo y quitarlo de las dichas mis casas a vuestra señoria pido y suplico que vista la ympusicion y rreciuiendo el rreditos deste postrer año de que hago oblacion juntamente con el principal mande darlo por rredimido declarando la libertad de las dichas mis casas conforme a derecho y se me de testimonio en forma y en el entretanto no corran los rrheditos del dicho censo que en ello rreceuire merced con justicia que pide.—el rracionero joseph de torres.

Carga de mayordomo de proprios 300 pesos y corridos

E visto la ciudad ordeno que se haga la quenta por la justicia y diputados de proprios y ffecha auiendo cumplido con su obligacion de principal y corridos como lo dise.

Se le de el rrecaudo que convenga en rrazon de la rredencion el rrecaudo que convenga lo qual hagan los señores justiciay diputados o qualquiera dellos.—diputados de proprios la hagan.—Y este dinero de que hace oblacion se mando se entregue al mayordomo el qual lo tenga de manifiesto para que cada

y quando questa ciudad hallare a quien dallo a censo se de y el los aya de entregar los quales se le entregaron estando presentes y desto se de testimonio a la parte. Y yo el escrivano doy fe que los tiene en su poder.

Que se entreguen las llaves de la caja

Este dia la ciudad mando que todas las personas que tienen llaues de caja que se ayan de entregar a sus sucesores asi mayordomo como administrador se les entregue luego.

Francisco escudero de figueroa dijo que tres veses le an pedido los oficiales rreales que meta en la rreal caja seis mil y ocho cientos y cinquenta pesos y quatro tomines y onze granos que montan las maizes de los pueblos de las catorce leguas questan obligados a pagar al posito de la ciudad y para que se saque el rrecudimiento y se cobren pide y suplica a la ciudad mande se le de este dinero.

Otro si que por el cabildo pasado se le mando que supiese si los pueblos que pusieron pleito en que se les rremitio el trituto del maiz que se taço el dinero por la rreal audiencia si avian metido en la rreal caja este dinero que yo he ydo y savido que no an metido ningun dinero y que lo que va de lo taçado a lo mandado pagar va ynterez a la ciudad.

fuese al cabildo

El señor corregidor mando que se escriva que son las onze y se fueron y se de villete para esta tarde y para mañana a las ocho para esto y sacar dinero para pagar el trigo e harina que se oviere comprado.

El Doctor Monforte.

En la ciudad de mexico
A onze de março
de mil y quinientos y noventa y nueve años.

Se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat juan luis de Rivera baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado francisco Rodriguez de guevara.

Este dia la ciudad vido una peticion de diego de trujillo.

Que se admite la rrenunciacion de trujillo ques la siguiente.

Diego de trujillo rrenuncia su officio de procurador

Diego de trujillo vecino desta ciudad procurador del numero della por nombramiento de vuestra señoria digo que yo estoy enfermo en cama de arte que no puedo servir al dicho oficio hago rrenunciacion del en manos de vuestra señoria para que del haga merced a quien fuere servido.

A vuestra señoria pido y suplico admita esta mi rrenunciacion en ello rrecibire bien y merced. Diego de Trujillo.

admitese

E visto por la ciudad dijo que admitia la dicha rrenunciacion en manos de la ciudad lo ovo por vaco.

E luego se vido una peticion del tenor siguiente.—Juan de castro vecino desta ciudad persona que sirve el oficio de procurador en el ynter que ha estado malo Diego de trujillo y el dicho agora a rrenunciado en manos de vuestra señoria el dicho oficio a vuestra señoria suplico sea servido mandarme hacer merced del dicho officio para servirle como los demas y rrecibire merced. Juan de Castro.

Juan de castro se rrecibe por procurador

E visto que la ciudad dixo que hacia y hizo merced y dio licencia al dicho juan de castro que use el oficio de procurador del numero por el tiempo que fuere la voluntad de la ciudad y que se le pueda quitar con causa o sin ella y con que se examine ante el señor corregidor y de fianças lo qual fecho se le de titulo en esta conformidad.

Entrega de la llave de la caja del posito

El señor guillen brondat dixo quel entregaba como la entrego la llave de la caja del posito del maiz de la ciudad attento que fenecio su tiempo que la ciudad se sirva mandar entregar a quien fuere servido.

E visto por la ciudad se a por rresebido y que se entregue a francisco escudero de figuerora persona ques este año administrador del posito del maiz sigun lo fue su antecessor.

Entrego la llave al señor francisco escudero al qual la rrecibio ques la llave del posito del maiz como administrador ques este año del dicho posito y doy fe dello.—Una rrubrica

Este dia el señor baltasar de herrera administrador del posito del trigo dijo que en cumplimiento de su comision en el ultimo cabildo el a comprado un mil y ocho cientos quintales de harina de juan de pomar vecino de tezcuco a rrazon de dos pesos cada quintal puesto en esta alfondiga como consta de la escritura que paso ante el presente escrivano y otros trezientos quintales asi mismo de anton costa labrador de los altos al mismo precio y por la misma orden. Y trato de concierto de otras partidas que actualmente se me venden, suplico a vuestra señoria se sirva mandar se saque luego el dinero que ay en la caja para pagar lo comprado y lo mas que se fuere comprando attento que se compra de contado y de personas que tienen necessidad de valerse luego del dinero.

Esta proprios en trigo

Compras de trigo y harina

Asi mismo suplica a esta ciudad se notifique a hernando de lora que dentro

Hernando de lora pa-

gue y cobre notificosele de ocho dias tenga cobrados los dineros procedidos de la harina que se rrepartio con apercibimiento que si en los ocho dias no los diere cobrados o hechas diligencias sea por su rriesgo attento que se dilata la dicha cobrança.

Bastones a los rreyes de armas Que a los rreyes de armas se les hagan unos bastoncillos dorados que lleven los dichos y se gaste como lo demas.

Que se limpien las maças Billeto Quel mayordomo mande limpiar y aceuar maças.—que se de villete para sabado en la tarde a las quatro para ver lo que se ha hecho en rrason de las fiestas y no falte alguna cosa.

Se cobren 10000 pesos para el trigo y harina En quanto a la primera proposicion del señor baltasar de herrera sobre los quintales de harina que tiene comprados y va comprendo por la orden que la ciudad le tiene dada se libren y saquen de la caja del posito diez mil pesos y se entreguen a andres molina pacheco mayordomo del dicho posito para que vaya satisfaciendo con el las compras que se hicieren y aviendose consumido esta cantidad el señor baltasar de herrera de rrazon a la ciudad para que provea lo que mas convenga.

Notificose este dia Y en lo demas ordeno y mando esta ciudad se notifique a hernando de lora dentro de los dichos ocho dias de cobrado y cobre de los panaderos a quien se rrepartio la harina lo que deuen y esto y lo demas que estuuiere en su poder lo meta en la caja y el señor baltasar de herrera solicita con todo cuidado al dicho fernando de lora para que esto lo cumpla con toda puntualidad.

Salio pero nuñez de prado.

Asiento de la ciudad en el tablado do se saca el pendon Este dia se acordo que por quanto en el acuerdo pasado que se hizo con su señoria del señor visorrey se le trato del lugar questa ciudad avia de tener en el tablado el dia de la fiesta de alçar al pendon rreal y rrespondio que lo miraria y daria rrespuesta dello lo qual es ya tiempo por ser tan breue se acordo quel señor geronimo lopez procurador mayor desta ciudad pida a su señoria la resolucion dello y con lo que dijere de noticia al señor corregidor para que de billete y se entienda lo que se a de hazer y la ciudad se junte.

El Dotor Monforte.— Baltasar de Herrera Guillen— Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a treze de março de mil y quinientos y noventa y nueve años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez juan luis de Ribera pero nuñez de prado francisco Rodriguez de guevara.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo para tratar y ver lo que se a hecho en Rason de las fiestas de sacar el pendon por el rrey don phelipe nuestro señor y no falte alguna cosa de las que conuiene.

Y el dicho andres de bonilla certifico auer llamado a todos los Regidores con el billete.

Este dia el señor geronimo lopez dijo que su señoria del visorrey a quien trato del asiento de la ciudad en el acto de alçar pendon y su señoria dijo quel asiento que se señala para la ciudad a de ser en el plan del tablado a la mano derecha y yzquierda auiendo subido por las escaleras de suerte que an de tener de cara al señor visorrey y audiencia.

E la ciudad mando que se ponga el dicho asiento segun y como lo ordena el señor visorrey.

El escriuano mayor de por testimonio todo lo que mañana se hiziere en el dicho ministerio de alçar el pendon en forma y con la claridad y rrelacion de todo como conviene y se asiente en este libro asentando por cabeça la carta de su magestad sobre lo suso dicho. Quel escriuano mayor de por testimonio lo que se hiciere en la alça del pendon

El Dotor Monforte.—Pedro Nuñez de Prado y Cordoua.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor del calbildo.

En la ciudad de mexico a quinze de marzo de mil quinientos y nouenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron alonso de valdez guillen brondat baltasar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de gueuara.—Entro geronimo lopez rregidor.

Vinieron los letrados dotor caruajal y dotor don fernando de billegas.

Vino geronimo lopez rregidor.

Andres de bonilla portero certefico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo oy lunes a las nueue de la mañana para tratar de las fiestas de alçar el pendon sin faltar ninguno lo qual cumplan so pena de veinte pesos de minas cada uno. ffecho en mexico a quince de março de mil y quinientos nouenta y nueve.

Se saque el dinero para el trigo y harina

Este dia el señor baltasar de herrera guillen dijo que para el trigo que se a mandado comprar sea sacado librança de los dies mil pesos de oro comun suplica quel señor corregidor mande se junten las llaves para sacallo de la caja.

Y el señor corregidor ordeno que se junten los que tienen las llaves esta tarde para sacar el dicho dinero.

Sobre colgar y edereçar el tablado

El señor corregidor dijo que attento que por auerle parecido al señor bisorrey y rreal audiencia quel tablado donde se auia de alçar el rreal pendon no estaua adornado con la decencia que a su señoria parecio deuia estar en lo qual ymputo culpa a la ciudad y por que la dicha ciudad como consta de los autos que cerca de la dicha fiesta tiene ordenado cometio el adorno del dicho tablado al obrero mayor pero nuñez de prado rregidor y obrero mayor y al mayordomo de la ciudad los quales no cumplieron la dicha comision tan a gusto como parecio conuenir y por que el tiempo es muy breue y conuiene que haya muchos comisarios que acudan al dicho hornato y que sean personas naturales desta ciudad que tengan muchos deudos y amigos para que pidan prestados doseles alfombras y lo demas necessario para el dicho adorno attenta que la ciudad no los tiene ni posibilidad para comprarlos por tanto mandaua y mando que la ciudad nombre luego tres caualleros deste ayuntamiento a quien se les de comision para que hagan hazer el dicho adorno con la decencia y autoridad que para tan grande acto se rrequiere y propone para el dicho effeto a los señores baltasar mexia salmeron alguazil mayor y geronimo lopez y alonso de valdes.

nombramiento de comisario para adereçar el tablado

La ciudad ordeno que se haga segun y como lo dize en su proposicion el señor corregidor y para ello se nombra a los señores alguasil mayor baltasar mexia salmeron geronimo lopez y alonso de valdes rregidores por comisarios para que todos juntos o qualquiera dellos ynsolidum hagan adreçar el tablado donde se a de alçar el pendon rreal viernes proximo dia de san josef asi de lo que toca edificio a fuerça del dicho tablado como de veles doseles colgaduras alfombras tapicerias y todo lo demas que en qualquiera manere fuere necessario para quel dicho tablado escalera y rredonda del quede adrezado en toda perfecion de las mejores colgaduras que pudieran ser auidas y de tal manera que este decente conforme lo rrequiere tan gran acto y lo mismo hagan en el corredor y arqueria del y en la quadra y ventana y frente de la dicha ventana destas casas de cabildo y para esto todos y cada uno de por si como dicho es gasten de proprios todo lo necessario y el mayordomo lo pague por su mandado que por el dicho mandado se les pasara en quenta y lo mismo hagan todos y cada uno de por si como dicho es en lo que toca a las saluas de artilleria que estan adornadas que se hagan segun y como estaua ordenado antes de agora y el mismo tiempo y coyuntura questa dicha y los cohetes y modo questa hordenado dellos y todas las trompetas y bhirimias y atabales que vieren ques necessario a cauallo y a pie y en las aroteas del cabildo y plaza y rredonda de la plaza de tal manera que este todo cumplidamente acauado con mucho ornato como dicho es para todo lo qual se les da plena facultad y comision en forma a todos tres y a cada uno ynsolidum como dicho es y para lo que dello se gastare segun y como dicho esta arriba y para el effeto alquilar todos los ombres españoles officiales de carpinteria y de colgar y otros qualesquiera que sean necessarios por el precio que les pareciere a todos y a cada uno dellos como dicho es Pagandoles de proprios como en lo demas y se les a percibe y encarga que todo lo suso dicho este hecho y acauado a tiempo como conuenga.

Otro si hordenaron que por que la dicha fiesta de alcarzar el dicho pendon rreal se haga con mas aplauso y hornato los dichos señores comisarios y cada uno dellos ynsolidum como dicho es hagan el jueues en la noche desde despues de la oracion hasta las nueue de la noche poner luminarias en las azoteas de las casas de cabildo y corredores y ventanas del con ocote hachas y velas y cohetes y hagan una gruessa salua de artilleria al tiempo que les pareciere y las mismas luminaciones se pongan por todo el tablado y plaza delante de las casas del cabildo de manera que se haga entera demostracion de alegria y contento con

que esta ciudad Alça el pendon rreal por la magestad rreal del rrey don phelipe nuestro señor tercero deste nombre y todo esto lo hagan a costa de proprios como lo demas que esta hordenado y en la misma forma por que para ello se les da la propia facultad y poder que les esta dado y se suplica al señor corregi dor mande que para la dicha ora y noche se pregone publicamente que todos los vezinos desta ciudad de dentro y fuera de la plaza publica della pongan luminarias en las ventanas y azoteas de su casa con pena que para ello se les ponga y de todo esto los dichos señores comisarios den luego quenta al señor visorrey para que sepa lo herdenado por esta ciudad y el cuidado con que lo a hecho y esto hagan antes de comer y quel escriuano del ayuntamiento vaya con ello y lleue por escrito.—e la ciudad mando quel escriuano de cabildo saque un tanto desto y lo lleue al señor visorrey para que su señoria sepa lo que esta ordenado y traiga por escrito lo que su señoria Respondiere.

No se proueyo otra cosa.

El Dotor Monforte.—Ante my *Martin Alonso de Flandez* escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico A diez y seis de Março de mil y quinientos y nouenta y nueue años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico guillen brondat gaspar de Rivadeneira baltasar de herrera francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de guevara.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Sobre el tablado y ornato del y nombrar 4 comisarios

Vuestra señoria se junte a cabildo oy martes a las nueue oras de la manana para nombrar otro comisario que manda su señoria el señor visorrey y sacar cien marcos de plata para la obra de alçar el pendon y no aya falta pena de ciuquenta pesos.—ffecho en mexico a XVI de março de 1599.—el dotor monforte.

El señor corregidor dijo que auiendose lleuado a su señoria del señor visorrey lo acordado ayer por esta ciudad acerca de que se nombraron tres comisarios para que hiziesse hazer el tablado y ornato del y todo lo demas necessario para las fiestas a su señoria parecio bien loque la ciudad auia acordado ecepto en quanto a las luminarias que la noche antes del dia de la fiesta se auian de hazer por que estas por los rrespetos que su señoria rrefiere manda que no se haga y asi mismo manda que demas de los tres comisarios nombrados se nombre otro cauallero deste ayuntamiento y que a cada uno se le señale un lado de tablado para que se encargue de adreçarle muy bien como para tan grande acto conviene y asi da noticia dello a la ciudad para que luego nombre cauallero para que se halle con los tres nombrados para lo suso dicho.

Y para esto propone al señor gaspar de rribadeneira.

La ciudad nombro al señor gaspar de ribadeneira con la misma facultad poder y calidad que a los demas caualleros nombrados sin que le falte cosa alguna para que con ellos e de por si haga lo questa ordenado en la dicha rrason de lo dispuesto y acordado en el cabildo de ayer lunes quinze deste.—el señor don francisco de trejo que su parecer es que lo sea el señor guillen brondat attento que a que esta comision rrequiere solicitud y trauajo personal y esto no puede hazer el señor gaspar de rribadeneira attento questa falto de salud.

El señor gaspar de Riuadeneira dice que acepta la comision y que hara todo lo que pudiere.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte.

Otro si dijeron que auiendo visto el decreto de su señoria ques el siguiente.

Decreto de su señoria sobre el tablado y adreço

Hauiendolo comunicado con el acuerdo desta rreal audiencia tengo por bien que se haga asi lo primero tocante al tablado y me parece acertada la comision con que se añada otro comisario y todos soliciten las alfombras y se rreparta cuidado de las colgaduras de manera que cada uno de quenta y cobro de un lado de los quatro y yo pueda sauer cual es y hechar de ver la delegancia y buena administracion de cada uno y antes tenga rrason dello por medio del licenciado balderrama a quien el acuerdo nombro para que viese el dicho tablado quando conuenga y para que si ouiere dudas se acuda a el con ellas en lo de las luminarias se excuse attento al gran luto y que solo el dia desta solenidad y ora se abra de rregocijar y el jueves se pregone que para el viernes a medio dia nadie sea osado aparecer con luto en la plaça ni ventana.—en mexico a diez y seis de março de mil y quinientos y nouenta y nueue años. esta rrubricado de la rrubrica de su se-

notificolas a todos tres

ñoria.—se les notifique a los señores quatro comisionados como en el se contiene asi para el ornato del dicho tablado como para que excusen las luminarias y lo demas que esta ciudad tenia ordenado attento a las justas causas que da en el decreto su señoria del señor visorrey y esta notificacion se haga luego porque no se comience a gastar en ello alguna.—y en quanto a lo que toca al pregon cerca de que se quiten los lutos para el viernes se suplica al señor corregidor lo mande pregonar como a quien yncumbe el qual dise que lo hara.—y los quatro quartos del dicho tablado se diga á los señores quatro comisionados conforme al decreto para que entre si los rrepartan tomando cada uno el que le pareciere de conformidad de todos y nombrado el que a cada uno cabe se encargue a los dichos señores comisarios den quenta al señor bisorrey dello y se cumpla con lo que manda en su decreto en todo.

notificose luego a gaspar de rribadeneyra ques comisario de proprios para el tablado y su ornato

Entro don francisco de trejo caruajal y juan luis de Ribera. rregidores.

Otro si la ciudad dijo que por quanto para que se haga con el cumplimiento que esta bordenado el ornato de la dicha fiesta no tiene el mayordomo desta ciudad el dinero necessario asi por lo que se a gastado en lo que asi se a hecho para la dicha fiesta como por la necessidad que esta ciudad tiene acordaron que por mi el presente escriuano se pide de parte desta ciudad. A las dichos señores quatro comisarios nombrados presten a esta ciudad para la dicha fiesta hasta en cantidad de cinquenta o sessenta marcos de plata los quales o los que mas fueren menester se gasten en lo ordenado y determinado por esta ciudad para la dicha fiesta con declaracion que esta ciudad obliga sus proprios en la forma que mas conuenga a pagar a los dichos señores comisarios todo aquello que como dicho es ouieren prestado para la dicha fiesta y gastado en ella para el dia primero del mes de mayo proximo que viene deste año lo qual se les pagara de la primera rrenta de proprios que en qualquiera manera se cobrare para este dia y se manda al mayordomo tenga cuidado de pagarlo puntualmente para el dicho dia como dicho es prefiriendo esto a otra qualquiera cosa que la ciudad deua y desto se saque un tanto y se de a los dichos comisarios para que les conste.

billete

Que se de billete para tratar sobre lo que propone el señor francisco escudero sobre el maiz.

El doctor monforte.—Gaspar de Ribadeneira.—Ante my. *Martin Alonzo de Flandes* escriurno moyor del cabildo

---

En veinte y dos de março de mil y quinientos y nouenta años se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico jeronimo lopez alonso de Valdes guillen brondat gaspar de rribadeneira francisco escudero de figueroa.

Este dia andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo para lo siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para tratar sobre los maises del posito y lo que propone sobre ello el señor francisco escudero.

Propone francisco escudero sobre el maiz

Francisco escudero de figueroa digo que en muchos cabildos he rreferido como conuiene mandar dar orden como las cosas del posito del maiz se despachen asi que se pague a la rreal caja los seis mil y ochocientos y cinquenta pesos quatro rreales y onse granos que se le deuen de los maises de la cosecha de nouenta y ocho que los officiales rreales me piden y disen que si no se les pagan luego venderan los maises a otras personas como que vuestra señoria de precio al maiz del posito a que se venda y rreparta de forma que rrefrene las yntenciones de los rrecatones y trajineros que lo traen al Alfondiga los quales visto que el del posito todavia tiene precio de doce rreales quieren vender a este precio y hasta agora no an vendido ninguno a menos de diez a onze rreales.—y la cosecha a sido tan buena a dios gracias que si el maiz del posito tuuiere moderado precio baratava el alfondiga lo que a ella se le trae y que este es fin e yntento del posito y la ordenança no me concede que pueda ynouar en el precio sin orden de vuestra señoria. suplico mande darle tal que se consiga con el el bien y prouecho de rrepublica que con los positos se pretende y esto sea luego por que demas de lo rrefferido alguno del maiz que esta en la troje del posito se va dañando y conuiene se despache luego.—todo lo qual aduierto a buestra señoria como administrador que soy del dicho posito y cumpliendo con mi obligacion y que en ningun tiempo se me ympute culpa ni omision y protesto todos los daños perdidas y menos cabos que al de posito y a la rrepublica se pueden rrecrecer de dilatarse lo que en esta mi proposicion

dad que yo el presente escriuano de por fe y testimonio todo lo que se hiziere y viere el dia que se a de alçar pendones por su magestad del rrey doñ phelipe nuestro señor tercero deste nombre y la solemnidad y lo demas que en rrazon dello se hiziere y en cumplimiento dello doy fe y verdadero testimonio que esta ciudad justicia y rregimiento della en cumplimiento de lo que su magestad manda por su carta a la ciudad de seis de setiembre del año pasado de nouenta y ocho mando hazer y se hizo lo siguiente.

En 29 de julilo viernes. los señores de la Real audiencia que gouernaua para sauer el orden que se tuuo en la jura del Rey su magestad Don phelipe tercero mando a mi al presente escriuano mañana llevare este libro al Real acuerdo y auiendose lleuado sin que nadie lo viese hize Relacion de lo contenido en este testimonio y auiendose leydo me mandaron ponga por testimonio como nadie vio este libro y sin dexarlo le volvi a traer y como por negocio de priesa me mandaron lleuarlo original y di testimonio deste que dio martin alonso de flandes por mi mandado y de todo di fee.—Don Francisco Carrillo

Hizose un tablado en la plaça mayor desta ciudad enfrente de la calle de san francisco de veinte y dos varas de ancho y quatro varas de alto y por cielo una grande vela de brin para sombra del mismo tamaño asida a trese morillos altos en cuyas puntas se colgaron trese gallardetes de taffetanes de differentes colores todo el dicho tablado esta cubierto el suelo del de alfombras grandes moriscas rricas y por toda la caida del tablado al suelo colgados doceles de terciopelo y damasco carmesi de castilla y la subida y gradas del dicho tablado todo cubierto de alfombras y enfrente de esta subida el dicho tablado leuantado quatro gradas para el asiento del visorrey y audiencia y en el puestas sillas de terciopelo para la audiencia y una de tela de oro para el visorrey y a las espaldas deste asiento estaua todo colgado de doseles de damasco y terciopelo carmesi de castilla y en medio un dosel de tela de oro con su cielo y los trese morillos todos cubiertos de arriba abajo de taffetanes de colores con mascarones y otras cosas de ornato colgadas dellos.—adornose dicho corredor de las casas de cabildo de doseles de damasco y terciopelo carmesi de castilla en la pared dellos y la pared de los arcos de la calle se colgo de brocado y terciopelo y damasco de colores y los pilares colgados y cubiertos de taffetanes de colores.—la ventana del cabildo que sale a la plaça estaua colgada desde la açotea a la ventana y de la ventana al suelo y colaterales de brocado de terciopelo y damasco.—todas las ventanas y paredes de los vesinos de la plaça y calle de san agustin y calle de san francisco y plaçuela de las casas del marques hasta donde podia alcançar la vista desde la plaça y tablado estaua colgada de Alfombras y doseles de differentes sedas y adornadas de rretratos y pinturas.

A las dos oras de la tarde dia de san joseph diez y nuene de março de mil y quinientos y nouenta y nueue años estando la plaça mayor desta ciudad llena de ynumerable gente asi españoles como yndios y lo mismo las ventanas y açoteas de la dicha plaça y contorno se juntaron el cabildo el dotor monforte corregidor de mexico lucas de lara alcalde hordinario y bernardo de salasar alcalde hordinario y juan de aranda tesorero del rrey nuestro señor pedro de los rrios fator gordian casasano contador baltasar mexia salmeron alguazil mayor de la ciudad de mexico jeronimo lopez alonso de Valdes guillen brondat gaspar de Ribadeneyra baltasar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez de gueuara rregidores desta ciudad yo martin alonso de flandes escriuano mayor del cabildo bien adereçados de Ricos Vestidos de gala y los mas dellos con cadenas de oro y espadas doradas y broches en gorros y capas y con cauallos rricamente enjaezados a la gineta y brida todos los quales a las tres de la tarde poco mas o menos salieron del cabildo y fueron a las casas del thesorero juan luis de Ribera Alferes que saco el pendon acompañado de muchos caualleros y vesinos desta ciudad muy bien adreçados de gala y llegados bajo el dicho Alferez juan luis de Ribera muy rricamente vestido de tela de oro y plata y armado de armas doradas y subio en un cauallo blanco muy grande y hermoso encubertado de cubiertas rricas de oro y telas el qual salio de su casa acompañado de la dicha justicia y rregimiento y caualleros y vesinos de la ciudad llevandole a su lado el corregidor dotor monforte lleuaua el dicho alferes otros dos cauallos blancos en que yuan dos pajes de lança que lleuauan el yelmo y mandiletes vestidos de terciopelo verde todo guarnecido de oro jubones y calças afforradas en tela de plata y saco mas honze ombres españoles a pie los seis por lacayos y los cinco por pajes vestidos de terciopelo verde de sayuelos calças y calçones guarnecidos de muchos pasamanos de oro y plata y jubones y afforrados de calças de tela de plata y espadas plateadas y sombrero de terciopelo verde guarnecidos con trensilla de oro y plata y cadenas de oro y maças plateadas en las manos.—y desta manera y con este acompañamiento fueron de casa del dicho juan luis Ribera por la calle de san agustin a las casas de cabildo donde subieron todos los suso dicho justicia y rregimiento a las casas de cabildo y entraron en la sala del

cabildo donde estaua el pendon enhastado en una lança dorada y era el pendon de damasco carmesi todas las saneffas bordadas de oro y canutillo y las armas del rrey nuestro señor bordadas de ambos lados.—y se quedo el alferez en el cabildo en aguarda del estandarte y boluio a bajar la ciudad justicia y rregimiento y subio a caballo y lleuando delante sus maceros a cauallo vestidos de terciopelo carmesi sayos y rropas largas fue la ciudad acompañada de los caualleros y vesinos del lugar a palacio donde se apearon y lleuando las maças delante subieron arriba y quedando los maçeros y maças en la primera quadra de palacio despues de la sala grande entro la justicia y rregimiento a una quadra donde estaua el señor visorrey y audiencia a do hallaron al visorrey y audiencia en pie y asi rreciuieron a la ciudad haziendo el dicho señor visorrey agradecimiento a la ciudad por lo bien que yuan adreçados y se bajaron todos y tomaron cauallos el señor visorrey rreal audiencia oydores alcaldes de corte fiscal y alguazil mayor en cuerpo de audiencia y maças del visorrey.—y luego ynmediate la dicha ciudad justicia y rregimiento con sus maças sin que entre la dicha audiencia fuese ni yo viese yr ninguna otra persona sino el capitan de la guardia usando de su officio con la guardia del visorrey y En este progresso y forma fueron con grande acompañamiento de lante de caualleros y vecinos del lugar al tablado donde se apeo el dicho señor visorrey y audiencia y ciudad con sus maças y maçeros y asentado el dicho visorrey don gaspar de çuniga y aceuedo conde de monterrey el licenciado maldonado dotor santiago del rriego dotor eugenio de salasar dotor villagra el licenciado don francisco tello oydores y el dotor don marcos guerrero y el licenciado ayala alcaldes de corte y el dotor nuñez de morquecho fiscal y juan Rodriguez de figueroa alguazil mayor de la corte.—estando en pie junto a las quatro gradas del asiento del virrey y audiencia la justicia y rregimiento descubiertos geronimo lopez procurador mayor della suplico al señor visorrey diese licencia para venirse a las casas de cabildo por el pendon y auiendolo concedido se boluio a bajar la ciudad y tomaron cauallos con sus maças delante fueron a las casas de cabildo y subieron a la sala del y el alferez tomo el estandarte y le bajo abajo y subieron todos a cauallo y el dicho alferez lleuo el estandarte cogido a la asta como estaua y lleuando la ciudad sin maças delante y lleuando el corregidor a su lado derecho al alferez y pendon y yendo a los lados del Alferes y corregidor tomando el pendon en medio quatro Reyes de armas que vistio la ciudad a costa de sus proprios de terciopelo carmesi con calçones balones guarnecidos de oro botas blancas jubones de taffetan blanco acuchillados sobre taffetan carmesi espadas y dagas plateadas bastones plateados en las ma nos sombreros de tercipelo carmesi guarnecidos de oro y plata y plumas y sus sayos de terciopelo carmesi de dos faldas guarnecidos de oro afforrados de taffetan blanco con mangas anchas abiertas y con las armas rreales sobre los sayos en el pecho y espaldas a cauallo con sus sillas de armas y acompañando al dicho Alferez sus onze lacayos y pages y dos pages de lança fueron todos al tablado donde esperaua el visorrey y audiencia y apeados subieron el dicho alferez corregidor alcaldes hordinarios rregidores atras nombrados y escriuano de ayuntamiento y subidos se pusieron en ala en dos hileras y el alferes con el corregidor llego con el pendon adonde estaua el señor visorrey y le dijo el alferez—esta ciudad y por si y por este rreino quiere alçar pendon por su magestad rreal del rrey don phelipe nuestro señor tercero deste nombre y para que este acto lleue la autoridad que se rrequiere suplica mexico a vuestra señoria le alçe en su rreal nombre.—y dicho esto el señor visorrey tomo el pendon y le puso sobre los braços y mando a la ciudad que se asentase en su lugar que le estaua fecho de bancos espaldares cubiertos de muy ricas Alfombras en frente de la rreal audiencia luego en subiendo las gradas del tablado A la mano derecha y yzquierda de las dichas gradas y asentada la justicia y rregimiento descogio por su mano el señor visorrey el dicho pendon estando prezente con el en pie el Alferez y capitan de la guarda y desatado mando al alferez que se sentase y se sento con la ciudad primero quel corregidor y sentados todos se mando a uno de los tres rreyes de armas llamado manuel rrodrigues desir y dijo en alta boz silencio.—silencio.—silencio.—oyd.—oyd.—oyd.—y luego el visorrey audiencia y ciudad se levantaron en pie y destocados y estando asi el señor visorrey Alçando un poco el pendon dijo. — Castilla nueva spaña.—castilla nueua spaña.—castilla nueua spaña por el rrey don phelipe nuestro señor.—y luego se llego el al-

ferez y tomo el pendon tendido como estaua y le trujo a la mitad del tablado arbolado en alto y dijo el dicho rrey de armas tres veces silencio oyd.—y ffecho silencio alço el estandarte todo en alto el dicho Alferez y dijo.—castilla nueua spaña por el rrey don phelipe tercero de este nombre nuestro señor.—castilla nueua spaña por el rrey don phelipe nuestro señor.—Castilla nueua spaña por el rrey don phelipe nuestro señor que dios guarde muchos años.—y luego los rreyes de armas todos juntos dijeron lo mismo tres vezes a muy altas e ynteligibles vozes.—y luego se disparo gran suma de artilleria camaras y arcabuzes y se echaron muchos cohetes y bonbas de fuego en las casas de cabildo y plaza y rrespondio lo mismo las casas rreales y obo gran rrepique de campanas en las yglesias y fecho esto se puso el alferez al cabo del tablado con el dicho pendon y se alzo y fizo la misma solenidad y luego bajo algunas gradas del tablado y se fizo y dijo la misma solenidad que fue la tercera y fecho esto tomaron cauallos la dicha justicia y rregimiento con el dicho Alferez quedandose en el tablado el señor visorrey y audiencia sentados en sus sillas quedando abajo la guardia del señor visorrey y dos compañias de soldados de ynfanteria que tenian rrodeado el tablado y ciudad fue con el pendon acompañado de sus maças y rreyes de armas todos a cavallo y sin apearse enfrente de las casas rreales se hizo la dicha solenidad por las mismas palabras tres veçes y se volvio a disparar artilleria en las casas decabildo y muchas trompetas y menestriles y fechoesto vinieron A las casas de cabildo enfrente de las cuales a cavallo sin apearse se hizo otras tres veces la dicha solenidad llevando delante siempre muchos atabales y trompetas y chirimias y se disparo artilleria y arcabuceria y luego se apeo el dicho Alferez con el pendon y toda la ciudad llevando delante sus maceros y los rreyes de armas subieron a las casas de cabildo y corredores dellas donde en una de las lumbres de ellos estava colgado un dosel de brocado de tres Altos y en el y a vista de toda la plaça se hizo la misma solenidad que de suso tres veces y fecho esto se entro en la sala del cabildo el dicho Alferez y la ciudad y pusieron el dicho pendon en la ventana del cabildo que sale a la plaça tendido donde estuvo hasta la noche y obo otra gran salva de artilleria y arcabuceria y fuegos y cohetes y alli se quedo el alferez y rreyes de armas en su quadra y se bajo la ciudad y tomaron cavallos y llevando delante sus maças se volvio al tablado y subio a el con sus maçeros delante y subidos se levanto el señor visorrey y audiencia y bajaron todos y a pie sin tomar cauallos se fueron a la yglesia mayor donde entraron por la puerta del perdon y se fue derecho el señor visorrey a hazer oracion a la capilla del sagrario y estauan puestos el dean y cabildo de la santa yglesia y mucha suma de clerigos rrevestidos en dos hileras en forma de choro y auiendo hecho horacion fueron todos en procession desde alli por la una naue de la yglesia al altar mayor donde se hizieron oraciones y ouo musica y chançonetas y ffecho esto se boluieron a salir de la yglesia y tomaron cauallos y se vinieron a palacio en la misma forma que salieron del y auian ydo al tablado sin que entre la audiencia y ciudad ouiese ninguna persona y en esta forma fueron a palacio y subieron a las casas rreales quedandose los oydores y alcaldes y fiscal en el patio de palacio y subidos se quedaron los maçeros y maças en la primera quadra y entraron hasta la quadra postrera donde se arrimo el virrey a su dossel y llamada la ciudad les dijo palabras de agradecimiento de lo bien que se auia ffecho y hecho esto se boluio la ciudad con sus maças delante al cabildo y subidos a el se boluio a bajar la ciudad y el alferez quedandose las maças y rreyes de armas y el pendon cojido que quedo guardado en la sala del cabildo y lleuaron al dicho Alferez a su casa.

Otro si doy fe que en el tablado donde se Alço el pendon no auia ni vido otro asiento que las sillas para virrey y audiencia y escaños de ciudad y otra persona que en el estuuiere sentada mas que los suso dichos.

Y en fe y testimonio de verdad y por mandado de mexico y de pedimiento del procurador mayor del que estando prezente me lo pidio de esta ques ffecho a diez y nueue de março de mil y quinientos y noueuta y nueue años prezentes por testigos nicolas rrodriguez juan nauarro francisco de padilla y otros muchos.—*Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.—una rubrica.

En la ciudad de mexico a veinte y tres de marzo de mil y quinientos y nouenta y nueue años. se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de

mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron jeronimo lopez alonso de valdez guillen brondat gaspar de Riuadeneira juan luis de Ribera baltasar de herrera guillen don francisco de trejo Caruajal francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez de gueuara rregidores.

Entro andres de bonilla portero y certifico auer llamado a todos los caualleros rregidores por el billete que dio el señor corregidor ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte y cabildo mañana martes a las ocho oras para tratar lo que se a de escriuir y despachar a españa atento a que esta nauio de partida y para tratar sobre el asiento de la ciudad en las onrras del rrey nuestro señor y sobre si a de lleuar estandarte y todo lo demas perteneciente y que se a de hazer en las onrras de su magestad y por que conuiene que todos los caualleros rregidores se hallen prezentes y con puntualidad se haga todo se junten todos so pena de cinquenta pesos para la rreal camara y de suspension de officio de voz y boto actiuo y passivo de rregidor por medio año y baste la fe que diere el portero para que se execute.— el dotor monforte.

Se pida al señor visorrey la orden que a de auer para las onrras del rrey nuestro señor.

Este dia la ciudad dijo que en el acuerdo que esta ciudad hizo con su señoria del señor bisorrey en dos de março de este presente año en rrazon del asiento que esta ciudad a de tener y el lugar que a de lleuar el dia de las honrras de su magestad y la forma que a de tener quando vaya a las casas rreales y el señor visorrey decreto que se terna aduertencia de dar la orden que conuenga y quel procurador mayor lo acuerde a su tiempo lo qual lo es ya por que las onrras an de ser este primer domingo.—ordeno la ciudad quel señor jeronimo lopez procurador mayor hable al señor visorrey y le lleue un tanto deste acuerdo y decreto para que su señoria prouea lo que conuenga en rrason y por escrito lo traiga a esta ciudad para que entienda esta ciudad lo que a de hazer y vaya el escriuano.

Entraron el tesorero juan de aranda y contador gordian casasano.

Que se escriua a su magestad

Este dia la ciudad acordo que se escriua a su magestad dandole el pesame de la muerte del rrey nuestro señor y de por si en otra carta el placeme de la sucesion en sus estados que trate como se cumple su rreal cedula y se alço pendon.—y que el prezente escriuano saque un traslado del testimonio que se hizo para lo que se saco el pendon y para que se enuie a españa a su magestad.

Don francisco de trejo sobre procurador se nombra para españa

Y luego el señor don francisco de trejo caruajal dijo que por esta rreal audiencia se pronuncio auto confirmando la elecion que hizo esta ciudad de solicitador en corte en diego de bega por tiempo de un año y que este puede ser cumplido al tiempo que este auiso llegue que le parece que esta ciudad nombre para tal mensaje como pretende hazer a su magestad el pesame y placeme a don francisco guerrero dauila rregidor adsistente en la dicha corte el qual se le de poder quan bastante se rrequiere para que Represente la grandeza de esta ciudad y todo esto va debajo del parecer y rreduction a si el dicho solicitador a cumplido el dicho año como le fue mandado por la rreal audiencia.

El señor tesorero que se de billete.

El señor contador que se de billete.

El señor alguazil mayor que se de billete para las quatro.

El señor geronimo lopez que la causa no rrequiere dilacion por que el correo el postrer despacho se a de yr de aqui a la noche y que la ciudad tiene nombrado por solicitador a diego de bega el qual no cumple su año de su nombramiento hasta fin de nouiembre y a el pueden yr las cartas para que las de a su magestad y se le rresponda a las que tiene escritas a esta ciudad que esto le parece se haga por que lo demas sera ympedir el tiempo y no conseguir lo que la ciudad pretende que es auisar a su magestad de lo que esta rreferido en este cabildo.

El señor alonso de valdes el boto de los señores officiales que se de billete y que si desto puede rresultar dilacion que la ciudad luego determine.

El señor guillen brondat que attento que la proposicion del señor don francisco esta hecha debajo de presupuesto quel año de solicitar de diego de bega sera cumplido y contra a esta ciudad que no lo es ni puede ser hasta fin de noviembre que uiene es su voto y parecer el del señor geronimo lopez.

El señor gaspar de rribadeneira dijo que atento que ay peligro en la tardança por estar el correo de partida para yrse esta tarde y seria gran falta de este cabildo que no fuesen cartas suyas a su magestad sobre lo que esta tratado y attento a esto y a que ay certidumbre que no cumple el solicitador el año que esta nombrado su officio se le enbien las cartas y que si el correo diere tiempo se junte la ciudad a tratar acerca desto lo que mas conuiniere.

El señor tesorero juan luis de Ribe-

ra dijo lo mismo quel señor gaspar de rribadeneira.

El señor baltasar de herrera que su boto es el del señor geronimo lopez.

El señor don francisco de trejo que se rremite a su proposicion.

El señor francisco escudero de figueroa que se de billete.

El señor francisco Rodriguez de gueuara dijo que la ciudad esta agora junta en su cabildo y que el despacho de este nauio esta tan de priessa le parece y suplica a la ciudad que el rremitir las cartas o el comignallas a la persona a quien se an de enbiar se determine agora sin salir del cabildo y que para no determinarse agora le parece que se de el billete para la tarde.

Que se envien las cartas a diego de vega

El señor corregidor dijo que se conforma con los seis botos en que se dise las cartas se enbien a diego de bega solicitador attento como es notorio que no cumple el año de su nombramiento hasta el mes de nouiembre y asi porque la ciudad no deje de cumplir con su obligacion manda que luego se escriuan las cartas a su magestad y se entreguen oy al correo que esta de partida dirigida al dicho diego de bega.

El señor corregidor al señor guillen brondat escriua al solicitador diego de bega y se le den sus cartas.

El Dotor Monforte.—Joan de Aranda.—Gordian Casasano.—Juan Luis de Ribera.—Ante my *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y quatro de março de mil y quinientos y noventa y nueve años.

Se juntaron a cabilde el dotor monforte corregidor de mexico geronimo lopez guillen brondat francisco rrodriguez de gueuara.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente. — Vuestra señoria se junte miercoles veinte y quatro de março A las ocho a cabildo para tratar de que se de luego a hazer un pendon negro para las obsequias que para su magestad se tienen de hazer por que ansi le manda su señoria del señor Visorrey que se haga luego.—el dotor monforte.

Que se haga un pendon negro para las onrras

Este dia el señor corregidor dijo a la ciudad como el señor bisorrey le envio un billete para que advierta a la ciudad que mande hazer luego un pendon negro de taffetan con un escudo de las armas reales de la una parte y de la otra las de la ciudad para los obsequias que por su magestad se tienen de hazer da rrazon dello a la ciudad para que luego se ponga por obra el qual billete rrecibio anoche martes veinte y tres deste en rrazon del qual hizo el dicho llamamiento.

Entro francisco Rodriguez de gueuara rregidor.

E visto por la ciudad ordeno que se haga un pendon de taffetan negro de la tierra o de castilla del tamaño de los que tiene este ayuntamiento y se guarnezca con su flocadura de seda negra cordones y borlas de lo mismo y borlas en las puntas del estandarte de lo mismo y se pinte por entrambas hazes poniendo en la haz de la mano derecha las armas rreales de oro y negro y en la haz de la mano yzquierda las armas desta ciudad de oro y negro advirtiendo que el escudo de las armas rreales a de llevar corona entera y el de la ciudad coronel y se haga una funda grande de cuero afforrada en el mismo taffetan para que sea portatil el dicho estandarte a quien lo ouiere de lleuar y se enhaste en la lança del pendon de san ypolito asi como esta y esto se haga luego para que este ffecho el domingo y se comete al señor guillen brondat acuda a ello luego y el mayordomo pague de proprios desta ciudad lo que costare todo por mando del dicho guillen brondat y con es?o se le pasara en quenta el dicho gasto.

El Dotor Monforte.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del calbido.

En la ciudad de mexico a veinte y siete de março de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron alonso de valdes alonso gomez de servantes guillen brondat juan luis de Ribera don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa rregidores.

Francisco de padilla certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se juntara a cabildo esta tarde a las quatro oras para ver lo que su señoria ordena cerca de las onrras del rrey nuestro señor que se an de hazer mañana y para nombrar veedor

de la cañeria de la calle de tlacuba.—el dotor monforte.

Sobre si se hallara bayeta para los officiales rreales

Este dia el señor corregidor dijo que auiendo su señoria el señor visorrey mandado que fuesen a palacio el y geronimo lopez esta tarde para tratar de algunas cosas de las que por parte desta ciudad le estan pedidas le dijo que entre otras que se le auian pedido era la del lugar y asiento que en las onrras de su magestad auiase de llamar a los officiales rreales y si auian de yr con el luto de bayeta que lleua la ciudad o con los que como a officiales rreales se le ha dado de rraja y que por que tienen de lleuar las insignias de los dichos officiales rreales y tienen yr delante con ellas su señoria no esta de rresuelto en si despues de dejadas en la yglesia para la vuelta a las casas rreales y para el dia siguiente tienen de llevar los lutos de rraja o los que lleua la ciudad auiendo de yr en cuerpo della que su señoria lo trataria con la rreal audiencia para si los dichos officiales rreales auian de boluer en el mismo lugar que lleuaron quando lleuaron las ynsignias y que la ciudad viese si se hallarian de bayetas para darles lobas en caso que la ciudad se las quisiesse dar y su señoria se las mandase lleuar como la lleuan los mas rregidores y que en lo demas que se auia de guardar en las onrras enviaria esta noche memorial al dicho señor corregidor o a geronimo lopez procurador mayor para que la ciudad lo supiese mañana.

La ciudad acordo que se de el dicho luto a los officiales reales de bayeta de castilla y si no se hallare sea de bayeta de la contrahecha lo qual se consulte luego el señor corregidor y el señor guillen brondat con el señor visorrey y para que siendo asi se guarde la executoria que esta ciudad tiene y el mayordomo saque todas las varas que fuere menester para cada uno para loba ropilla capirote y caperuça a costa de propios como se a hecho a los demas rregidores.

Billete

Acordo la ciudad que se de billete para lunes en la tarde para nombrar veedor para la obra de la cañeria de la calle de tlacuba.

Dase la comision que vaya el señor guillen brondat con el señor corregidor attento que esta enfermo el señor geronimo lopez procurador mayor.

Que se busque un ombre que guarde los bancos

En lo que toca a los bancos de la yglesia mayor el señor alguasil mayor busque un ombre y bancos y los ponga y lo que le diera lo pague el mayordomo de propios.

Otro para los bancos de palacio

Lo mismo lo de los bancos de palacio y pague lo que le pareciere a la persona o personas que en ello se ocuparen y haga su rrason desto el señor alguasil mayor lo que conuenga dando seis pesos a cada ombre y librarlos en el mayordomo y con su librança sola.

Que se de cinco pesos a lasaro sanches

Otro si acordo la ciudad que attento que bonilla esta enfermo que lasaro sanches lleue una de las maças al qual se le de cinco pesos de proprios y se paguen con librança del señor alguasil mayor.

El Dotor Monforte.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico A veinte y nueve de Março de mil y quinientos y nouenta y nueve años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte alonso de valdes guillen brondat don francisco de trejo francisco Rodrigues de gueuara.

Francisco de padilla certifico hauer llamado a cabildo por el billete ques el siguiente.—Vuestra señoria se junte a cabildo mañana a la tarde a las quatro oras para tratar de nombrar veedor para la obra del encañado de la calle de tlacuba.—el dotor monforte.

Entraron al cabildo a hazer cabildo despues de dadas las quatro oras y se despacho lo siguiente.

Como es muerto rrodrigo hurtado que se pida a su señoria este en el officio de diputacion jaime ferrandes en el ynter que se provee otro

Este dia la ciudad dijo que como es notorio rrodrigo hurtado escriuano de diputacion es muerto y por esta causa el officio de diputacion esta cerrado y cessa los despachos della y el hazerse las causas tocantes a justicia y diputados lo qual es en gran daño de la rrepublica y conuiene suplicar a su señoria del señor visorrey que entretanto que ay persona propietaria que lo use y exerça se sirva su señoria de nombrar otra para ello. por lo mucho que ymporta al bien y utilidad desta rrepublica y por que quien lo ha usado de algunos meses a esta parte por yndisposicion del dicho Rodrigo hurtado a sido jaime fernandes escriuano rreal del qual esta ciudad por la experiencia que del a hecho tiene mucha confiança y esta cierto que es de mucha fidelidad y legalidad del qual conuiene para usar del dicho officio.—por tanto acorda que se suplique a su señoria del señor visorrey se sirva de hazer la merced de nombrar al dicho jaime ferrandes por escriuano que atienda al despacho de los negocios de la diputacion entretanto que hay es-

criuano propietario o que su señoria prouea en el dicho officio y que los señores alonso de valdes y guillen brondat en nombre desta ciudad vayan a suplicarlo a su señoria del señor visorrey y lleuen este decreto con mi el prezente escriuano para que prouea lo que fuere seruido.

Vino a cabildo francisco Rodrigues de gueuara rregidor.

Salario al veedor de la cañeria de la calle de tlacuba

Este dia acordo la ciudad en conformidad del capitulo de condiciones con que se rremato la cañeria de la calle de tlacuba que la persona que se nombrare por veedor de la dicha obra aya de lleuar y lleue en cada un dia de trauajo de los que adsistiere y se obrare y trauajare en la dicha obra dose Reales de oro comun pagados la mitad de la cisa y la otra mitad de que lo pague la persona en quien se rremato que es pedro ortiz de Vribe conforme a la dicha condicion el qual veedor sea obligado a adsistir conforme a la dicha condicion y guardalla en todo y por todo.

Sobre veedor para la dicha cañeria

E se boto en la dicha conformidad en la persona siguiente por persona que sea veedor de la cañeria.

El señor alonso de valdes dijo que sea tal veedor juan Rodriguez.

El señor guillen brondat que lo sea rrodrigo alonso de auix persona examinada y que a tenido obras de agua desta ciudad y concurren en el las partes que se rrequieren para esta obra y si este saliere nombrado el otra persona que saliere nombrado tenga obligacion a guardar la condicion del rremate que habla en Rason del nombramiento de beedor y lo que esta obligado a hazer y adsista sin faltar dia ni ora alguna con pena que si faltare pueda la ciudad nombrar otra con solo el juramento del señor obrero mayor en que se differe y asi se notifique a la persona que saliere nombrada.

El señor don francisco que nombre a antonio de arrioja persona que ha hecho algunas obras de cañeria las quales estan en permanencia y son sigun han dicho la pila que se hizo en casa del dotor villanueva y lo que se hizo en casa de alonso garcia palomo y la que se hizo en casa de luis nuñez perez las quales dan a entender ser official del dicho officio y segun lo que dise el suso dicho ser examinado en el dicho arte y para ello dise dara ynformacion y de como tiene la carta de examen en seuilla y si el dicho arrioja saliere nombrado en en la dicha veedoria para que use della se de noticia al señor bisorrey.

El señor francisco Rodriguez de gueuara dijo lo mismo quel señor don francisco de trejo attento a las muchas obras que a hecho que demuestran ser maestro y examinado y mas perito que los que son oy y de estar examinado dise dara ynformacion el qual sea aprobado por el señor visorrey.

Veedor de la cañeria confirmo el señor visorrey el nombramiento en Rodrigo alonso por su decreto

El señor corregidor dijo que attento que por la condicion del rremate de la cañeria se dizo que el que hubiere de ser veedor sea maestro mandaua que se notifique luego a arrioja ques la persona a cuyo fauor esta la mayor parte de lo botado exiba luego la carta que tiene de maestro de cañeria y exibiendola y constando por ella ser examinado de tal maestro se conforma con la mayor parte de los botos y no teniendo carta del dicho examen y asi no concurriendo en el la dicha calidad de la condicion se conforma con lo votado por el señor guillen brondat en que sea veedor de la dicha obra Rodrigo alonso de auix maestro examinado por ser maestro examinado como es notorio y el dicho rrioja presente la dicha carta de examen dentro del dia de la notificacion y no presentandola use el dicho officio rrodrigo alonso como persona maestro nombrado por mayor parte lleuandose ante todas cosas este nombramiento y lo botado en este cabildo a su señoria del señor visorrey.

Notificose luego, testigos alonso sanches antonio guerra Y luego el dicho antonio de rrioja dijo que no lo queria çer ni aceptar el dicho cargo de beedor de la dicha obra y lo firmo testigos los dichos.—Antonio de Rioja

El Doctor Monforte.—Alonso de Valdes.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

Testimonio de como fue la ciudad en las onrras del rrey nuestro señor

Yo Martin alonso de flandes escriuano mayor del cabildo e ayuntamiento desta ciudad de mexico.—doy fe que en veinte y ocho de marҫo domingo a la tarde de mil y quinientos y nouenta y nueve años.—guillen brondat rregidor en nombre de la ciudad de mexico justicia y rregimiento della y por ausencia de geronimo lopez procurador mayor della que estaua enfermo.—Ante los testigos presentes pidio a mi el presente escriuano le diese por testimonio el modo de yda y benida y estado de la ciudad justicia y rregimiento della en las onrras del rrey don phelipe segundo nuestro señor y en cumplimiento doy fe y verdadero testimonio que lo que vide que paso en lo suso dicho es lo siguiente.

Vino la justicia y rregimiento Al cabildo a la una ora vestidos de lobas capirote y caperuҫas sentaron en la sala del se juntaron el dotor francisco mu-

ños monforte corregidor de mexico.—Alcaldes ordinarios lucas de lara y fernando de salasar.—Alguazil mayor baltasar mexia salmeron alonso de Valdes alonsogomez deServantes guillen brondat juan luis de Ribera baltazar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal pero nuñez de prado y cordoua francisco escudero de figueroa y francisco rrodriguez de gueuara rregidores y yo el escriuano mayor de cabildo y en dando el Relox la una ora tomo juan luis de Ribera Alferez el pendon negro de la ciudad que de una parte tenia bordados las armas rrealesy de la otra las de la ciudad y fueron todos con el en forma de ciudad con sus maceros y maças delante. llevando el corregidor a su lado yzquierdo.—Al Alferez y pendon y fueron a las casas rreales donde pasada la sala a la puerta de la primera quadra se quedaron las maças y maceros de la ciudad la qual paso adelante a la quarta quadra donde estauan puestos bancos de espaldares en que se asentaron y con ellos los officiales rreales tesorero juan de aranda fator pedro de los rrios contador gordian casasano que alli estauan esperando que no fueron con la ciudad por traer defferente luto y alli estuvo la ciudad con su pendon hasta que auisaron que era ora y entraron a la postrer quadra donde estaua el visorrey y audiencia y en ella sobre unbuffete lapuestos la espada ceptroy corona y junto a el el estandarte rreal.—y entrados en la quadra tomo el estandarte rreal don juan Altamirano cauallero de la orden de Santhiago y el ceptro tomo el tesorero juan de aranda y la corona el fator pedro de los rrios y la espada el contador gordian casasano y aviendose humillado el pendon de la ciudad al de su magestad fue adelante y luego tras del los tres officiales con sus tres ynsignias y luego don juan Altamirano con el estandarte rreal y luego salieron el alguazil mayor de corte juan rrodriguez de figueroa y el fiscal el dotor diego nuñez morquecho Alcalde de corte licenciado ayala y dotor don marcos guerrero oydores don francisco tello dotor eugenio de salazar dotor rriego el licenciado maldonado dotor valderrama saavedra y luego el visorrey conde de monterrey y luego ynmediate la justicia y rregimiento y por que al parecer con el aprieto yuan entre el dicho visorrey y la ciudad algunos de los secretarios de camara y gouernacion y rrelatores y otros guillen brondat rregidor en nombre de la ciudad dijo al visorrey como la ciudad rreceuia en aquello agrauio y que nadie auia de y entre el visorrey y la ciudad en conformidad de las rreales cedulas executoriadas que dello tiene la ciudad y el dicho visorrey llamo a rraphael de trejo uno de los ocho caualleros que auia nombrado para rregir la dicha procession el qual dijo como el dicho visorrey lo mandaua que dijese a los dichos secretarios y rrelatores y demas personas que se entremetian que se saliesen de alli y no fuese ninguna persona entre su señoria del señor visorrey y la ciudad que luego ynmediate de su persona y la de su paje de falda fuese la ciudad justicia rregimiento y escriuano de ayuntamiento y luego fue a dezir lo que su señoria mandaua y que se quitasen de aquel lugar y dejasen a la ciudad luego ynmediate la persona de su señoria y audiencia y con esto los dichos secretarios y rrelatores y otras personas se fueron apartando y salido a lo ancho de la plaça auiendose descuidado algunos dellos y quedado cerca del rregimiento y en lugar que no era suyo el dicho señor bisorrey llamo segunda vez al dicho rraphael de trejo el qual dijo que le auia dicho que le parecia que auia visto que algunos se auian quedado por alli que los mandase quitar el qual fue a algunos dellos que yvan a un lado y les dijo que se quitasen y se fueron apartando de suerte que quedaron del todo fuera del campo de la procession y de fuera de la guardia donde fueron lo mas del viaje sin yr entre la audiencia y ciudad nadie mas que los pajes de falda del señor visorrey y en este progresso ni entre la dicha audiencia no vide al sello ni rregistro.—y la ciudad fue en esta orden de dos en dos con las faldas tendidas hasta la yglesia y asiento que le estaua puesto en la dicha yglesia en la parte y lugar donde le suele tener de ordinario corriendo de largo desde el pie de las gradas hazia el choro del lado del poniente del tumulo y en el dicho banco se asento don juan altamirano y luego el corregidor y luego los tres officiales rreales que se les dio este lugar rrespeto de las ynsignias y luego el alferez juan luis de Ribera y luego los alcaldes ordinarios y luego el alguazil mayor rregidores y escriuano de Ayuntamiento por su antiguedad y se puso el estandarte rreal en el tumulo y junto a el un poco mas abajo el de la ciudad y se dijeron las bisperas funerales siendo el preste el obispo de tlaxcala y dichas muy solenes.—hizo una oracion el dotor caruajal catredatico y ffechas y siendo ya anochecido se salieron todos

por la misma orden a palacio lleuando siempre la ciudad la misma orden y lugar.—y por que las maças de la ciudad se quedaron en la primera quadra todo el tiempo de la yda y venida y estada a la vuelta bolvio la ciudad a su cabildo con sus maças delante.

Y luego otro dia de mañana lunes a las siete oras se boluio a juntar la ciudad en el cabildo y en la misma forma que de suso lleuando su pendon fue a las casas rreales y se hizo todo lo que de suso asi en el asiento como en progresso sin que entre la persona del señor bisorrey y la ciudad fuese mas persona que los dichos pajes de falda y asi fueron a missa y estuuieron asentados en ella como en las bisperas y se guardo lo mismo en yda estada y buelta y en testimonio de verdad y para que dello conste que se hizo y escreuio en veinte y ocho de março y en veinte y nueue del año de mil y quinientos y nouenta y nueue a lo qual todo y lo mas dello se hallaron prezentes por testigos rraphael de trejo don pedro gallo don juan de moxica don tristan de arrellano don juan de gueuara francisco de padilla y otros muchos.

Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.
Una rubrica.

En la ciudad de mexico a tres de abril de mil y quinientos y nouenta y nueue años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alonso de valdes juan luis de Ribera don francisco de trejo francisco Rodriguez de gueuara. entro francisco escudero.

Entro francisco de padilla portero y certifico auer llamado por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo oy sabado en la tarde a las quatro oras para tratar sobre lo que su señoria del señor visorrey tiene rremitido a la ciudad sobre las carretas y sobre el decreto de su señoria sobre el encañado de la calle de tlacuba que asi lo manda su señoria y juntense todos so pena de cinquenta de oro comun.—el dotor monforte.

Su señoria confirmo el nombramiento de rrodrigo alonso de auix por su decreto y la ciudad ordeno y mando que se le notifique a rrodrigo alonso y que venga al cabildo a hazer la solenidad de juramento que en tal caso se rrequiere.

Auiendo visto la ciudad los autos y decreto de su señoria en Rason de lo que piden los carreteros con el parecer del licenciado bibero dijo la ciudad que attento lo que por las ynformaciones y parecer del alariffe rreçeuida por el licenciado bibero consta que mientras menos cargadas entran las carretas en esta ciudan hazen menos daños y que entrando con una o dos pipas de vino aunque las pueden tirar una o dos yuntas de bueyes entraran con mas ligeresa tirandolas seis bueyes la ciudad le parece que en caso que su señoria del señor visorrey se sirua de que entren con las dichas dos pipas cada carreta no puedan entrar menos de con seis bueyes so la pena contenida en la ordenança.—rrespeto de lo que disen los alariffes que entrando con quatro entraran mas poco a poco y haran mas daño por manera que la dicha yunta de bueyes que se añade mas es para que con mayor velocidad y ligeresa pasen por las cañerias. notificoselo este dia

Y en cuanto a la piedra cal y arena y otros materiales y cosas supuesto que si se diese licencia para entrar con tres yuntas sera en grandisimo daño desta ciudad y de los encaños y empedrados della porque echaran cargas ecessivas todo lo que pudieren tirar las tres yuntas y no se puede dar ni poner limite en la carga que tienen de traer le parece a la ciudad siendo su señoria seruido que no se de licencia mas de que puedan entrar con dos yuntas de bueyes o mulas saluo quando ouiere necessidad de traer algun pilar o piedra grande de piedra para portada que entonces se acudira a su señoria por licencia para que si se ouieren de añidir mas yuntas entren por la parte que menos perjuizio hagan al encañado con que asi para traer los vinos como piedra y todo lo demas rrefferido no se traiga en carros herrados so la pena de la hordenança y guardandola en todo lo demas en ella contenido.

Vido la ciudad un decreto ques el siguente del señor visorrey conde de monterrey sobre lo mandado en lo de la cañeria antigua en veinte y cinco de hebrero pasado.

En quanto la nueua orden que su su señoria a entendido que se a dado A peticion de pedro ortiz de Vribe sobre que la cañeria antigua que se auia de yr descubriendo para hazerse de nueuo no se prosiga por alli sino por nueua

sanja arrimada a la cañeria vieja la ciudad no permita que la ynouacion pase adelante hasta auer nombrado officiales expertos de aquella arte que lo visiten y vean y den su parecer en rrazon de dos cosas que su señoria ha tenido rrelaçion ser de sustancia en este negocio.—una si es grande el peligo que se seguira a los edificios de casas de vesinos ahondandose segunda vez la sanja de la cañeria vieja y si es necessario ahondalla mas de lo que esta para auer de seguir por alli la cañeria nueua.—otra si haziendose la cañeria por otra sanja arrimada a la cañeria antigua y mas metida en la calle se correra rriesgo considerable de carretas y este parecer se le muestre a su señoria con rrelacion de lo que siente cerca de ser aquella calle poco cursada de carretas Al menos herradas.—rrubricado su señoria.

E visto nombro la ciudad al hermano bartolome larios y a juan sanchez hermanos de la compañia del nombre de jesus para que lo vean y den su parecer conforme al decreto de su señoria y se notifique a pedro ortiz de uribe que no prosiga hasta tanto que esta diligencia este fecha y bista por su señoria.

notifiecoe

Diputados el señor alonso de baldes juan luis de Ribera. acetaron.

Carneceria alguaziI mayor.

Alfondiga jeronimo lopez.

El Dotor Monforte.—Alonso de Val des.—Juan Luis de Ribera.—Ante my. *Martin Alonzo de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En mexico quinze dias de abril de quinientos y nouenta y nueue años jueves despues de las tres oras de la tarde se juntaron a cabildo en la sala deputada El dotor monforte corregidor baltasar mexia salmeron alguazil mayor alonso de valdez tesorero juan luis de Ribera baltasar de herrera guillen don francisco de trejo y caruajal francisco escudero de figueroa y entro en la dicha sala francisco de padilla portero y dixo auer llamado a cabildo con el billete del corregidor que es como se sigue.

Villete

Su Señoria El señor Visorrey manda que oy jueves quinze de abril a las tres de la tarde se junten a cabildo pleno sin que falte ninguno adonde ynviara a vuestra señoria El Efeto para que se an juntado y assi mande vuestra señoria no faltar.—fecho En XV de abril de 1599.—El dotor monforte.

El dicho francisco de padilla portero dio fee auer llamado a los Regidores y que los Jueces oficiales Reales se Escusaron por dezir Estan la caxa Real encaxando la plata y El Regidor geronimo lopez se excuso diziendo que Esta yndispuesto y que guillen brondate no estaua en su casa y lo dixo a doña juana de peralta su mujer para que se lo dixese y que francisco Rodriguez de gueuara rregidor dixo que vernia.

El corregidor dixo que su señoria El Virrey manda que la ciudad fuese luego a palacio a verse con su señoria para tratar lo que conuiene al seruicio de su magestad y asi salieron del dicho cabildo para el dicho Efecto.

Su señoria manda que la ciudad vaya a palacio

El Dotor Monforte.—Ante my *Alonso Bernal* escriuano publico.

E despues de lo suso dicho El dicho dia mes y año dicho boluieron a la dicha sala de cabildo El dicho Dotor monforte corregidor baltasar mexia salmeron alguazil mayor alonso de valdez tesorero juan luis de Ribera Regidores baltasar de herrera guillen don francisco de trejo y caruajal francisco Rodriguez de gueuara Regidores y truxeron una carta del Rey nuestro señor firmada de su rreal nombre que dixeron auerles dado su señoria para que sobre lo que en ella se contiene traten lo que se deua hazer al seruicio de su magestad la qual es como sigue.

El Rey.—Mi corregidor Consejo Justicia y rregimiento de la ciudad de mexico de la nueua españa por lo que mande screuir al Virrey aureis entendido El justo sentimiento con que quedaua del fallecimiento del Rey Mi señor que esta en el cielo de cuya gran perdida se deriua El cuidado que deue darme al gobierno de tantos reynos y estados como dios nuestro señor a sido seruido de encomendarme y El aprieto y necessidad en que mi rreal patrimonio de todos Ellos se halla yendo cada dia creciendo mas las obligaciones que ay de acudir a la defença y bien comun de todos mis vasallos y por que en tiempo que he subcedido en mis Reynos y halladolos En el estado que queda dicho espero de mis buenos y fieles vasallos de Esos Reynos que me an de hazer En esta ocasion un muy señalado seruicio que me obligue a corresponder con mucha gratitud y fauores en general y particular al seruicio que me hizieren os Encargo que dando entero Credito a lo que de mi parte os dira el Virrey acudais a socorrerme con la largueça y

Carta de su magestad sobre el socorro y emprestido

liberalidad que confio de vuestras personas por gracia y emprestido de que me terne por muy seruido.—de el Bosque de Segobia A XXVIII de otubre de MDCVIII años—Yo El Rey—Por mandado del Rey nuestro señor—alonso Muriel de baldiuieso.

La ciudad dixo que auiendo ydo a palacio a verse con su señoria El Virrey Estando junta la ciudad de parte de su magestad le entrego la dicha Real carta que su magestad fue servido mandar Escrebir a estas ciudad y con ella le rrepresento las grandes y urgentes necesidades que su magestad tiene para acudir a las defenças precisas de su Reynos y estados para que auiendo la ciudad llamese a cabildo pleno trate y confiera a cerca de lo contenido en la dicha Real carta y se tomo Resolucion de lo que se a de hazer y se lleuo a su señoria para que de Razon a su magestad y para tratar de aquesto como conuiene la ciudad acordo que para el miercoles primero veinte y uno deste mes de Abril se llame a cabildo pleno y se despachen correos con cartas de la ciudad para que llamen a los Regidores alonso gomes de ceruantes En metepeque y gaspar de Ribadeneyra en pachuca como Razon de lo que esta rrefferido y El mayordomo los despache luego y pague los correos de proprios de ciudad.

Parece por el cabildo de 22 de abril de 1599 que su señoria mando por su billete que se sobresea tratar desto

Se de billete y llame a los Regidores ausentes

Sobre el posito del maiz

Don francisco de trejo y caruajal dixo que su señoria al Virrey a mandado que se haga cabildo para tratar lo que conuiene a El posito del maiz y se mande hazer para mañana biernes a las nuebe para Este Efeto y el corregidor mando se les notifique a los Regidores que estan presentes para que no falten y se de billete para llamar a los demas.

El Doctor Monforte.—Ante my *alonso Bernal* escriuano publico.

En la ciudad de mexico A diez y seys dias del mes de abril de mil y quinientos y nouenta y nueue años. viernes por la mañana despues de las nuebe se juntaron a cabildo El dotor monforte corregidor tesorero juan luis de Ribera don francisco de trejo y caruajal francisco escudero de figueroa Regidores y se hizo lo siguiente.

Luego entro andres de bonilla portero con el billete del corregidor para llamar a cabildo E dixo auerse llamado por el los caualleros Regidores y el billete es como se sigue.

Villete

Vuestra señoria se junte mañana biernes a la nuebe de la mañana a cabildo para tratar lo que toca al posito del maiz que manda El señor Virrey se trate luego mañana sin falta.—ffecho en mexico A 15 de abril de 1599 años —El Dotor monforte.

Luego entro en el cabildo antonio gallo escrivano de la Real hazienda y notifico a la ciudad un auto y mandamiento del señor Virrey ques como se sigue con la notificacion.

Auto y notificacion sobre los maizes que se meta en la caja el dinero

En la ciudad de mexico A tres dias del mes de abrill de mill y quinientos y nouenta y nueue años. don gaspar de çuniga y aceuedo qonde de monterrey señor de las casas gastado de biedma y vlloa virrey lugarteniente del Rey nuestro señor su gouernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia rreal que en ella rreside &.—dixo que por cuanto El maiz del tributo de los pueblos de la Real corona que caen se yncluyen en el contorno de las catorze leguas desta ciudad esta dedicado al posito della para El proueymiento de la Republica tomandolo a su cargo el cabildo justicia y Regimiento desta dicha ciudad y a sido ynformado su señoria que del año pasado de quinientos y nouenta y ocho no se a lleuado ni metido El valor del en la Real caxa ni sacado rrecudimientos para poderlo trahei por tanto en conformidad de lo tratado y determinado en el acuerdo de la Real hazienda que su señoria tuuo en el ultimo dia de março que paso deste año mandaua y mando que luego se notifique al dicho cabildo justicia y Regimiento que dentro de ocho dias primeros siguientes meta en la dicha Real caxa El dinero del maiz de los dichos pueblos que asi esta aplicado al dicho posito y saquen para Ellos los rrecudimientos necessarios o declare que no quiere goçar por esta bes de la merced que en esto su magestad le haze con apercibimiento que no cumpliendo lo uno o lo otro pasado El dicho termino se dara mandamiento de Execucion contra los proprios de la ciudad por lo que montaren los dichos maizes y asi lo mando poner por auto y lo firmo—El qonde de Monte Rey—por mandado del Virrey—pedro de campos.

Notificacion

En la ciudad de mexico a diez y seis dias del mes de abrill de mill y quinientos nouenta y nuebe años. yo El escriuano yuso escripto notifique El mandamiento de su señoria el señor virrey desta otra parte contenido como en el se qontiene a El cabildo justicia y Regimiento desta ciudad estando en la sala de cabildo conuiene a sauer El dotor monforte corregidor tesorero juan luis de Ribera don francisco de trejo y caruajal francisco escudero figueroa Regidores y Respondieron que se oye.—testigos. alonso bernal. escriuano publico.

En este Estado entro baltasar mexia salmeron alguazil mayor desta ciuciudad.

Que se hagan las quentas del posito

La ciudad dixo que se pague el maiz rreferido en el dicho mandamiento luego de proprios o del posito de trigo y de maiz attento questa todo junto o de lo procedido del portal nuebo y se haga quenta en los jueces officiales de lo que pagaron los yndios que pidieron rremision y se hizo con ellos y que El corregidor mande llamar ante si a gregorio nuñez mayordomo que fue dos años Del posito de las harinas para que de la quenta y a fernando de lara que fue mayordomo dos años del maiz y otros dos del harina y asi mismo martin sanches de los años que fueron a su cargo para que El dinero que esta en su poder lo metan en la caxa de san agustin y asi mismo francisco escudero de figueroa diga a su señoria se sirua de mandar nombrar persona para que se halle prezente a formar estas quentas que conforme a la prouision Real y ordenança del alfondiga dispone una se de noticia al señor Visorrey para que nombre persona si fuere seruido que se halle presente a las dichas quentas por que de no tomarse se corre Riesgo.

El señor francisco escudero dijo que hizo diligencia con el bisorrey y nombro su

El corregidor dixo que attento que las quentas no se puedan tomar hasta tanto que su señoria del señor bisorrey nombre persona que se halle presente a ella francisco escudero oy en todo el dias haga diligencia con su señoria para que lo nombre y nombrada se de noticia al dicho señor corregidor para que luego apremie a las personas que an de dar las dichas quentas para que tenga Efeto con todo rrigor como conuiene para que se cobren los alcances lo qual cumpla el dicho francisco escudero como administrador ques del dicho posito so pena que si no lo hiziere sea a su cargo y Riesgo el daño que a la ciudad se rreciuiere.

señoria a pedro de armentia

Mandose dar billete para que el lunes se junten a cabildo a las nuebe para tratar del posito del maiz y de la proposicion de don francisco de trejo.

El Dotor Monforte.—Ante my *Alonso Bernal* escriuano publico.

En la ciudad de mexico a diez y nueve dias de abril de mil y quinientos y nouenta y nueve años. vinieron al cabildo el dotor monforte corregidor baltazar mexia alguasil mayor juan luis de Ribera don francisco de trejo francisco escudero de figueroa rregidores.

Andres de bonilla portero certefico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.—Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para tratar del posito del maiz y de la proposicion del señor don francisco de trejo.—el dotor monforte.

Este dia se rrecibio una carta de don francisco de las casas que es del tenor siguiente.

Carta de don francisco de las casas sobre el pendon

Ocupado en el seruicio de su magestad que fue seruido su señoria del señor bisorrey nombrarme en la congregacion de los naturales deste rreino en la provincia de teutila recebi la de vuestra señoria a diez y siete de março su fecha en 19 de hebrero fue en ocasion que sin orden y expresso del señor visorrey no podre dejar esto de mas de ser el tiempo tan adelante y cojerme la boz en tanta distancia dessa ciudad que no me fuera posible llegar a la ocasion que vuestra señoria aduierte para ser en el sentimiento y demostracion y onrras con vuestra señoria como se deue a nuestro rrey y señor.

Entregose el original desta carta al señor geronimo lopes procurador mayor para haser diligencia por justicia

El aduertirme vuestra señoria que en conformidad de la carta de su magestad que desto trata se hizo en mi election de Alferez general dessa ciudad y pues el nombramiento fue en mi por henero y de derecho se me deuia guardar gosasse la preminencia de alçar estandarte por nuestro rrey y señor pues esto era de mas consideracion dispenso vuestra señoria podra en esto del dia de san ypolito que menos ymporta y en la ocupacion en que estoi hare falta por la breuedad que se me pide tenga y asi si no manda su señoria otra cosa no sera posible dexar de proseguir sobre mi ocupacion.—guarde nuestro á vuestra señoria muchos y felices años y en el augmento que merece.—de teutila 18 de março de 1599.—don francisco de las casas.

E visto la ciudad dijo y acordo quel

señor procurador mayor geronimo lopez de rrazon a su señoria del señor bisorrey del nombramiento que esta ciudad tiene ffecho en el dicho don francisco de las casas para sacar el pendon la bispera y dia de san ypolito proximo que viene deste año y lo quel dicho don francisco rresponde a esta ciudad para que conforme a ello su señoria del señor visorrey se sirva mandar desocupar al dicho don francisco para el effeto y de el rrecaudo que conuenga attento la breuedad del tiempo y este acuerdo le lleue yo el escriuano al procurador mayor para que luego lo haga sacando un tanto autorisado.

Sobre la condenacion a los Regidores por lo del tablado que se siga

Este dia la ciudad acordo quel señor procurador mayor jeronimo lopez pida en el rreal acuerdo esta tarde y en la rreal audiencia donde mas conuenga se determine en la suplicacion que esta ciudad tiene ynterpuesta en lo tocante a la condenacion fecha a justicia y rregimiento en rrason del tablado questa ciudad hizo para el pendon rreal y lo siga fenezca y acabe por todas ynstancias sin dilacion alguna a costa de proprios y a consejo de los letrados della en qualquiera dellos y lo que se determinase en otra qualquiera cosa que en rrazon de esto proueyere de noticia luego dello a este cabildo y para el effeto si fuere necesario pida al señor corregidor de billete para que se junten y este acuerdo saque un tanto de el el prezente escriuano y se lo de para que lo haga y si tuuiere ympedimento lo diga por escrito para que esta ciudad nombre persona que lo haga y no quede yndeffenso negocio tan ymportante y graue.

Sobre el emprestido a su magestad, parece mando su señoria que esto se difiera

Este dia la ciudad ordeno y mando que para el miercoles primero que viene veinte y uno deste mes esta trato que se trate del prestamo que esta ciudad al rrey nuestro señor a de hazer de los proprios conforme a su rreal carta y para este effeto y por que la ciudad pueda para este dia tratar y conferir dello con mas claridad acordo que yo el presente escriuano tenga sacada memoria de todos los proprios y rrentas questa ciudad tiene de los dichos proprios y memoria de los salarios que esta ciudad da en cada un año a sus ministros tocante a proprios y ansi mismo memoria de todo lo que esta ciudad debe de sus proprios en qualquiera manera y estas memorias vengan autorizadas de mi al presente escriuano para que hagan fe y conforme a ello se despache y el billete que esta mandado dar para el effeto se de.

billete

Este dia se bio un decreto del señor visorrey sobre la quenta de los positos del maiz trigo y harina en que nombra a pedro de armentia para que se halle a la dicha quenta y conforme a lo qual acuerda esta ciudad que luego oy se suplique al señor corregidor conforme a la rreal executoria mande se notifique a gregorio nuñez y a hernando de lara y a martin sanchez falcon mayordomos que an sido de los dichos positos del maiz trigo y harina vengan luego a dar cada uno quenta con pago de lo que a sido a su cargo a la contaduria desta ciudad y ansi mismo se notifique a los señores comisarios nombrados por la ciudad para este effeto que son los señores geronimo lopez y alonso de valdes adsistan en la dicha contaduria entrambos juntos o qualquiera dellos en la contaduria cada dia mañana y tarde hasta que las quentas sean acauadas y lo mismo se notifique a pedro de armentia conforme al decreto del señor visorrey para que todos en presencia del señor corregidor hagan la quenta y la fenezcan y acabe y cobren los alcances para meterlos en la caxa del posito.

Nombra su señoria a pedro de armantia para hallarse a la quenta del posito

Que se hagan las quentas

En dicho dia notificose a gregorio nuñez y dijo que a dado las quentas al dotor salazar

Notificose a hernando dicho dia y dice que asi lo hara

Notificose a martin sanches lo mismo

Notificose a los comisarios y a pedro de armenela y dijeron que acudiran

El señor corregidor dijo que yo el presente escriuano notifique luego a los dichos gregorio nuñez hernando de lora martin sanches falcon desde mañana a las nueue de la mañana hasta las dose y por la tarde desde las tres hasta las seis adsistan en la contaduria desta ciudad a dar las quentas de la administracion de los dichos positos que an sido a su cargo y consecutiuamente los demas dias hasta auerlas acauado de dar so pena de quinientos pesos de oro comun para la camara de su magestad y que estaran presos en la dicha contaduria hasta que den las dichas cuentas y asi mismo se notifique a los comisarios suso dichos que adsistan a las dichas oras a tomar las dichas quentas a las que adsistiera el dicho corregidor y lo mismo a pedro de armentia.

Se paguen 20 varas de bayeta para los escaños

Este dia mando la ciudad que se paguen veinte varas de bayeta de la tierra a siete tomines cada vara a alonso sanchez pardo que se tomaron para poner en los escaños del asiento de la ciudad para las onrras de su magestad y que las dichas varas de bayetas se vendan por lo que por ellas dieren y se pongan por proprios de ciudad.

Sobre la bisita del posito

Este dia la ciudad mando que la bisita que hizo el corregidor y ciudad de los positos se asiente en la margen de la proposicion del señor francisco escudero administrador para que conste en todo tiempo.

Y en lo que toca la proposicion ffe-

Sobre la proposicion del señor don francisco

cha por el señor don francisco sobre que se dio villete acordo la ciudad lo arriba dicho en Razon del decreto del señor visorrey y nombramiento en armentia y cerca del tomar la quenta y en lo que toca a lo demas conuiniente a los positos de maiz y harina dixeron que esta ciudad hizo sus besitas en veinte y dos de março deste año y la hallo segun y como por ella parece y hallo el maiz bueno e sano y sin perjuicio y las harinas lo mismo que esta escrito en este libro en el margen de la preposicion de francisco escudero de figueroa administrador.—y se encarga al dicho francisco escudero que de aqui adelante tenga cuidado como hasta aqui de aduertir de todo lo que conuiniere en rrazon dello a la ciudad y no benda a menos precio de los dose rreales en que esta puesto cada fanega attento que ademas de estar sano como dicho es el dicho maiz del dicho posito biene mucho de trajinales al alfondiga y tanto que basta para la prouision de la rrepublica y conuiene que esta ciudad guarde el dicho maiz de su dicho posito mientras estuuiere entero y sano como esta para el tiempo de necessidad quando faltare de acarreto que con esto se asigura el año y qualquiera carestia que pudiese auer en ello y parece se hallo prezente el señor francisco escudero de figueroa administrador.

Visitas del posito

El Dotor Monforte.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a Veinte y tres dias del mes de abril de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron guillen brondat francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez.

Que se difiera tratar sobre el emprestido a su magestad

Este dia el señor corregidor leyo un billete para que lo lea la ciudad ques del tenor siguiente.—el conde mi señor dice que vuestra merced diffiera el juntar cauildo para lo que toca al negocio del donatiuo y emprestido que su magestad pide y su señoria comunico a la ciudad y en caso que para otros effetos se junte el rregimiento como tienen de costumbre no se trate ninguna cosa en estotro negocio del donatiuo y emprestido hasta que su señoria lo avise.—guarde nuestro señor a vuestra merced como puede.—en palacio lunes en la noche.—xripstoual de molina.—Al dotor monforte corregidor de mexico por su magestad.

E visto por la ciudad mando que este billete se guarde originalmente en el archiuo desta ciudad y en el margen de los cabildos de quinze de abril deste año y de diez y nueue deste se apunte lo susodicho para que de ello conste.

El señor alonso gomez de seruantes dixo que el a venido por carta que esta ciudad le escriuio para el effeto de lo suso dicho quel esta presto a hazer lo que su señoria le mandare y pues desto no se trata se le de licencia que tiene necesidad de boluerse.

Licencia a alonso gomes de ceruantes

La ciudad dijo que se le da licencia para que buelua a su officio y cuando conuenga se le auisara lo que conuenga.

Entraron los señores geronimo lopez y alonso de valdes rregidores y dioseles rrazon de lo hecho.

Que se vea si esta confirmada la ordenança de la postura de la cal

Quel señor procurador mayor vea si esta confirmada por el señor bisorrey la ordenança que esta ciudad le tiene presentada sobre la taçacion de local y venderse por medida y estandolo la tome originalmente y la mande pregonar para que se guarde y cumpla y esto lo haga luego a costa de proprios.

Entro el tesorero juan luis Riuera.

Sobre las 50 carretadas de cal que se compraron

Este dia el señor alonso de valdes dijo que por ante el Señor corregidor y el como obrero mayor que es y ante el presente escriuano se rremataron cinquenta carretadas de cal de rruy diaz de los rrios para las obras del agua de esta ciudad a veinte y ocho rreales carretada pagadas adelantadas el qual hizo escritura y dio fianças como todo consta de los autos que estan ante el prezente escriuano y el dicho rruy diaz de los rrios a pedido por ante la justicia que se le de el dinero o se le buelva la escritura en lo qual parece pide rrazon pide a la ciudad determine en lo uno o en lo otro alijendo lo que estuuiere mejor.

Botos

El señor alguazil mayor dijo que se le vuelva la escritura a dicho rruy diaz y que el señor alonso de valdes compre toda la cal que fuere necessaria para esta obra conforme a la ordenança que trata de las obras attento que los carreteros por auerles prohibido entrar en la ciudad con quatro bueyes hazen de una carretada dos y que las obras no cesen.

El señor jeronimo lopez dijo que esta ciudad tiene hecha ordenança con prohibicion de que ninguna persona venda cal a ojo sino por medida y por taçacion de lo que a de lleuar por cada

cabiz o hanega la qual hizo con mucha consideracion por que consto por ynformaciones y diligencias que se hizieron que venden sus carretados muy menoscabados en menos del tercio de cal que an de tener y mas y que hauiendo esto le parece que esta ciudad haze nouedad y contradicion a lo que tiene hecho y que el señor obrero mayor buelua la escritura dando liuertad a la obligacion del rremate que esta hecho de las cinquenta carretadas de cal y que la que fuere menester para las obras que estan a su cargo la compre por medida o haga diligencia quede la cal que esta ciudad tiene comprada de pedro gonçales del menor y de aguilera entreguen la que deuen para que se vayan prosiguiendo las obras.

El señor alonso de valdez que attento a lo que dice en su voto el señor jeronimo lopez se conforma con su parecer y en quanto a la cobrança que se a de hazer de la cal de pedro gonçales suplica a esta ciudad que entregue la escritura de pedro gonçales y aguilera a andres moreno mayordomo de la cisa.

El señor alonso gomez de seruantes dijo que attento questa causa es del dinero de cisa se lleue esta escritura al señor visorrey y el rremate della y se le haga rrelacion de todo lo quel señor jeronimo lopez dise en su boto para que su señoria diga si se pasara por esta escritura que hiso este ombre o si se le volvera.

El señor guillen brondat que por mando desta ciudad hizo ynformacion de todas las costas que podria tener un horno de cal conforme a la carestia y estado del tiempo prezente y auiendola hecho con mucho numero de testigos la vio esta ciudad y hizo ordenança como la tiene hecha de que se vendiese por cahises la cal y por hanegas y pusose precio de cada cahiz a seis pesos o seis y medio que constara por la dicha hordenança a que se rremite y esta esta prezentada ante el señor visorrey para que la confirme y conuiene como esta acordado se suplique lo haga y es su parecer que por esto y por que esta ciudad tiene comprada cal por cahises a pedro gonçalez del menor y a los padres de la compañia se buelua la escritura a Ruy diaz de los rrios y el señor obrero mayor cobre la cal de pedro gonçalez o de los padres de la compañia conforme la ouiere menester para obras del agua o la compre por medida al precio que la ordenança dispone y no de otra manera y este es su parecer.

El señor tesorero juan luis de rribera dijo que attento que siempre se deue guardar y cumplir las ordenanças que sobre esto de la compra de la cal hablan y que para la necessidad que ay agora de prezente ay compradas cinquenta carretadas de cal a veinte y ocho pesos ques moderado precio y podria comprarse mucho mas caras y cessar las obras y que hasta agora no esta confirmada ordenança ninguna para poder comprar cal por precio y medida y asi no se le deue dar ni boluer la escritura y rremate hecho ante el señor corregidor obrero mayor y escriuano de cabildo y asi hablando con el debido acatamiento que debe apela para ante el señor visorrey el qual por via de gobierno mande en Rason de ello lo que conuenga y que estas carretadas de cal que asi oviere de entregar rrui diaz an de ser tales y tan buenas de dar y rrecibir como las demas las venden en esta plaça publica.

El señor francisco escudero que su parecer es el del señor alonso gomez de servantes.

El señor francisco Rodriguez de gueuara que se pase por el rremate y la escritura y no se le buelua sino que se le obligue a que entregue las carretadas del cal medidas conforme a la ordenança.

El señor corregidor que se lleue todo lo botado al señor visorrey y entre tanto que se lleva a su señoria y se determina se tome de la cal de los teatinos y de pedro gonçales.

En lo que toca a la cañeria de la calle de tlacuba se traiga lo hecho y para el primer dia se traiga para berlo y hazer en ello lo que conuenga.

Se traiga lo que ay en rrazon de la calle de tlacuba

El señor tesorero geronimo lopez dijo que comunico con el señor visorrey la carta que don francisco de las casas escriuio a la ciudad en rrason de que se excusa de sacar el pendon para el dia de san ypolito y dise que esta ciudad prosiga en el nombramiento que tiene hecho y haga la diligencia que conuiene por si ouiere de hauer pleito se siga desde luego.

Que saque el pendon don francisco

Que se saque carta de justicia y haga diligencias don francisco de las casas a su costa

El señor procurador mayor saque carta de justicia y haga la diligencia que conuenga y despacho sobre lo suso como se le notifique y esto sea a costa del dicho don francisco quitandosele del ayuda de costa que se le de del pendon attento que le cabe por su adra y tiene obligacion a cumplir lo que la ciudad le tiene mandado y a que le consta como parece por su carta que escriue a esta ciudad la qual se entregue al señor procurador mayor para que por ella pida lo que conuenga.

que le toca y pagar las librranças

para el primer cabilda y se de billete para ello.

Para el cabildo que viene se despache lo primero sobre que pide rreyna de los carretones.

El Doctor Monforte.—Don Francisco deTrejo Caruajal.—Ante my *Martin Alonso de Flandez* escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a quatro de mayo de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron guillen broñdat francisco escudero de figueroa francisco rrodriguez de gueuara rregidores.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo por la mañana martes para hazer cabildo hordinario y para acabar lo que conviene sobre la Renta de agustin de Reyna y no falte ninguno de Vuestra señoria con apercibimiento que se hara con los que hubiere.

Sobre lo que pide agustin de rreyna

Este dia vido la ciudad una peticion de rreyna y el parecer que dio el señor francisco rrodriguez que todo es del tenor siguiente.

Botos

El señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron dijo que suplica al señor corregidor mande ber el asiento y condiciones y rremate que se hizo desta limpieza y asi mismo los cabildos donde se le libraron los tercios pasados por por que esta ciudad es defraudada y sus proprios della de mucha cantidad de millares de pesos de oro desde muchos años atras en rrazon desta limpieça y se leyeron las dichas condiciones postura y cabildos y bistos por el dicho señor alguazil mryor rreffiriendose al asiento y condiciones que se hizo en el dicho agustin de rreina y el ultimo cabildo donde dise dara limpia la ciudad para que le libren el tercio el dicho agustin de rreyna no ha cumplido con limpiar la ciudad ni dejarla limpia de los muladares que auia quando en el se hizo el dicho rremate y loe demas muladares que durante el tiempo de su obligacion se hiziessen y que la ciudas esta con mas muladares que entonces auia y para en preeha dello prezenta estos testimonios autenticos de escriuano rreal que de su pedimento se hizieron que para que a la ciudad conste no auer cumplido demas que el se ofrece a dar ynformacion como el dicho rreina se a ocupado en limpiar casas de vesinos desta ciudad y no es justo esto sea a costa de los proprios y rrentas della y asi no se le a de librar lo que pide por que no se le deue y que esta ciudad para en prueba de verdad sierta limpia y si ay muladares de mas del testimonio que presenta nombre dos destos señores rregidores quel yra siruiendo a uno para que los bean con un escriuano rreal y traigan a esta ciudad lo que se biere con protestacion que desde luego haze que sea por quenta y rriesgo de quien lo librare agora y en todo riempo y pide y suplica al señor corregidor que como caso de justicia y donde la ciudad ynteresa seis mil pesos no consienta dar la dicha librança y se sirua de mandar se le de por testimonio las condiciones y rremate y las librranças y los testimonios que prezenta.—y este es su boto.

El señor guillen brondat dijo aviendo visto los testimonios quel señor alguazil mayor prezenta y el parecer del señor francisco Rodriguez de gueuara y las condiciones del rremate de la limpiesa es su parecer que se libre al dicho agustin de rreina el tercio que pide hecha la quenta con el y para librarsele se pongan en el archivo desta ciudad todos los testimonios que rreffiere en el parecer el dicho señor diputado y los que mas tuuiere el dicho rreina desde el dia del rremate hasta oy y se le aperciba deaqui adelante limpie todos los muladares chicos que se contienen en los testimonios del señor alguazil mayor y esto haga tantas veces quantas se offeciere sin embargo que los aya limpiado otras veces y no se ocupe en limpiar ningun muladar que estuuiere dentro de solar de ningun particular sino la parte que saliere a la calle y suplica al señor corregidor mande se guarde lo dispuesto y pregonado por esta ciidad cerca de que los solares se cerquen dentro de un tiempo limitado o queden vacos para poder la ciudad hazer merced dellos y este es su boto y parecer que se libre con los dichos testimonios y no de otra manera guardando en el archivo con el dicho parecer.

El señor francisco escudero dijo que attento quel señor francisco rrodriguez de gueuara deputado ques de esta limpiesa tiene dado parecer de auer cumplido con las ordenanças y rremate del dicho agustin de rreyna y en el cita testimonio de escriuano rreal de auer limpiado la ciudad su boto y parecer es

que se le libre el tercio que pide y en quanto a los testimonios que prezenta el señor alguasil mayor y en los que cita el señor francisco rrodriguez de gueuara tener el dicho rreina y en quanto a que se cerquen los solares se rremite al parecer del señor guillen brondat.

El señor francisco Rodriguez de gueuara dijo que el a tenido mucha diligencia y particular cuidado que toda la ciudad y calles se limpian y que considerado que era ymposible al fin de los seis meses dar limpia la ciudad le mando agustin de rreyna que todos los dias que fuesen de trauajo sacase testimonios de como a trauajado y trauaja todos los dias qnesto siruiese para su descargo por los quales a constado segun el parecer que tiene dado de que los a trauajado y satisffecho las condiciones del rremate pues no le obligan a mas de lo quel deputado le ordenare y lo quel dicho diputado le a ordenado ha sido limpiar la ciudad y calles y que los testimonios quel señor alguazil mayor a mostrado mostrara otros muchos de auer quedado limpios los mismos muladares y asi se le libre conforme al parecer y se guarden los testimonios y todo lo que pide el señor guillen brondat.

Que se libre a rreina — notificose este dia

El señor corregidor dijo que se conforma con la mayor parte de lo botado y que se le libre al dicho rreina el tercio que pide y se le notifique buelua a lim piar luego los muladares rrefferidos en los testimonios que a prezentado el señor aguazil mayor si acaso estuuieren por limpiar y tenga particular cuidado que la ciudad este limpia a lôs tiempos que tiene obligacion por su rremate con protestacion que conforme a las condiciones del se limpiaran a su costa y de sus fiadores.—y en quanto a lo quel señor alguazil mayor dise por su boto esta ciudad en el dicho rremate y los demas que a auido de la limpiesa a sido deffraudada en muchos millares de pesos de oro a el dicho corregidor no le consta aunque se an leido los rrematés y condiciones de la dicha limpiesa que la ciudad aya sido defraudada en cosa alguna y asi por lo que toca a la conseruacion de sus proprios manda quel dicho señor alguazil mayor como cregidor ques desta ciudad y tiene obligacion de boluer por ellos le de luego memoria de todo aquello en que la ciudad ouiere sido deffraudada y lo siga ante su merced para que sea rrestituida en lo que estuuiere dañificada que esta presto de hazer justicia con toda diligencia con protestacion que si no lo hiziere sea a su cargo y rriesgo del dicho señor alguazil mayor pues dando noticia como la ha dado de que la ciudad esta dañificada en muchos millares de pesos de oro tiene obligacion de particularisar en que cosa a rreciuido dicho daño para que se rremedie.—y en quanto a lo quel señor guillen brondat en su boto dise que se cerquen los solares dijo que hasta agora no le consta que aya auto ni ordenança que lo mande que si lo ay se le prezente por parte desta ciudad que esta presto de hazer justicia.

El corregidor manda a baltasar mexia que pida lo que convenga al derecho de la ciudad sobre los carretones conforme a lo propuesto por el

Apela de librarse a rreina el señor baltasar mexia salmeron

El señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron dijo que de mandar librar el señor corregidor a agustin de rreina na este tercio hablando con la moderacion que deue apela para ante los señores presidente y oydores desta rreal audiencia donde pide se vaya a hazer rrelacion y en quanto a lo quel señor corregidor le manda declare en que esta ciudad es deffraudada en sus proprios en lo que toca a la limpiesa y rrenates que ha auido y millares de pesos que an lleuado las personas en quien se a rrematado no an cumplido con las condiciones y rremate que se le an hecho y que para prueua de verdad el a prezentado testimonio de como no an cumplido con sus condiciones ni oy esta limpia la ciudad de los muladares quel se obligo a limpiar que protesta pedirlo y de ser esta ciudad desagrauiada y lo seguira por todas ynstancias para que el juez lo determine y haga en el caso justicia.

Agustin de rreyna persona en quien se rremato los carretones desta ciudad dijo quel tercio primero del segundo año es cumplido muchos dias ha yo soi pobre y no tengo con que poderlos sustentar.—a vuestra Señoria pido y suplico me lo mande librar que en ello Reciuire bien y merced.—agustin de rreina.—En el cabildo a veinte y tres de abril de mil y quinientos y nouenta y nueue.—quel señor francisco Rodriguez de gueuara deputado ynforme y se traiga el rremate y condiciones y cabildos que se an hecho en rrason desto.—martin alonso de flandes.

Por los testimonios que he Visto parece auerse ocupado agustin de rreina en limpiar la ciudad por donde consta que desde 1 de nouiembre que se libro el postrer tercio hasta 25 de abril que son 176 dias que son cinco meses meses y 25 dias han sido destos fiestas y domingos los quarenta dias con las pascuas y semana santa hasta el domingo de casimodo y los 136 dias rrestantes consta por los dichos testimonios auer trabajado y ocupado los carretones en lo que se le a

mandado cerca de la limpiesa de la ciudad en los quales dias entran 15 que por mando del virrey se ocuparon en chapultepeque y tambien ocho dias que por su mando se ocuparon en traer tierra para su guerta de coyuacan y 18 en acarrear harina en el Alfondiga a casa de los panaderos y por que podria ser que alguno de vuestra señoria ouiesen visto acarriar algunas vezes piedra o arena a sido por orden de la ynquisicion y del dotor rriego y alguno de vuestra señorias que lo piden y le mandan y ocupan muchas veses en limpiar sus casas como lo declaran los testimonios y por auer trauajado por las ordenes que le an dado y los testimonios que presenta que son 176 que cotejados con los dias justamente a cumplido con sus condiciones y las de sus rremates trauajandolo sucessiuamente siempre ecepto quarenta dias que estos como he dicho han sido de fiestas y pascuas por lo qual me parece que se le puede librar el salario y hazerle vuestra señoria merced.—francisco rrodriguez de gueuara.

Propone el señor francisco escudero sobre los maises

Este dia el señor francisco escudero de figueroa dijo y propuso lo siguiente.—que como a su señoria consta fue notificado a esta ciudad mandase pagar los maises de cosecha de nouenta y ocho a la rreal caja con apercibimiento que se mandaran rrematar en la rreal almoneda y hasta agora no visto de donde poderse sacar dineros para lo suso dicho por que el precio no da lugar a sacallo de los maises por auerlo mas barato de los trajineles ni en la caja del posito ay dineros por lo qual y por que no pare perjuizio a la ciudad suplico a vuestra señoria se sirua ordenar y mandar de donde se an de sacar dineros para esta paga y luego y protesto con esta y otras aduertencias que he hecho euer cumplido con mi obligacion y no se ympute a omision mia ni descuido qualquiera daño que dela tardança desta paga rresultare y lo pido por testimonio.

Otro si digo que Vuestra señoria me tiene ordenado que compre seis mil fanegas de maiz para la prouiysion del posito lo qual no he hecho por no auer dineros de que pagarlos pido y suplico se prouea de dineros para ello y Vuestra señoria mande lo que deuo hazer en esto con protestacion que hago que si la rrepublica rreceuiere algun daño por no auerse comprado o comprarse como me esta ordenado no sea a mi cargo y culpa pues esto no se puede hazer sin dineros y yo he hecho y hago las aduertencias que deuo y estoy obligado con lo qual suplico a Vuestra señoria declare auer cumplido en lo uno y en lo otro.

Entro don francisco de trejo rregidor.

Lo que ordena la ciudad en Razon de los maises y compras dellos

E visto por la ciudad se vote.

El señor baltasar mexia alguazil mayor dijo.—La ciudad francisbo escndero de figqeroa acuda como administrador ques dijo la ciudad de conformidad que la quenta que se esta tomando se prosiga y acabe con toda breuedad de maises y harina y el señor administrador francisco escudero de figueror lo acuerde en acabandose para que se le de el dinero que pide y entretanto hable a su señoria del señor visorrey y suplique sea servido mandar sobreseer esta cobrança hasta que las dichas quentas se acaben que sera breue y asi mismo en quanto a lo que esta ordenado que compre malz se sobrezca por aora attento que no ay dinero de presente para podello comprar y quel señor francisco escudero acuda en todo lo ques de su obligacion.

El señor guillen brondat dijo que las fiestas del Corpus estan de proximo y el cabildo se a gastado hasta las onze que se de billete para esta tarde o mañana para ello.—el señor corregidor que se de para el biernes.

El señor don fráncisco quel no se halla a lo que toca a los maises

En lo que toca a sobreser la compra de maises el señor don francisco dijo que no se hallo a lo que en esto se ordeno,

Deputados baltasar de herrera don francisco de trejo. desistiose.

Carneceria. jeronimo lopez

Alfondiga alonso de valdes.

Desistese baltasar de herrera guillen de fiel executor. viene respeto de lo que se an desistio pero nueñez y francisco escudero. y dijo francisco escudero que esta impedido y no puede acudir y le viene a francisco Rodriguez de gueuara diputados.

El dotor Monforte.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante my. *Martín Alonso de Flandes* escriuano mayor de Cabildo.

En la ciudad de mexico a diez de mayo de mil y quinientos y nouenta y nueve años. se juntaron a cabildo el alcalde hernando de salazar que el señor corregidor nombro para ello para hazer este cabildo en birtud de la licencia que tiene de su magestad para nombrae teniente y el alguazil mayor baltasar mexia salmeron alonso de val-

dez guillen brondat juan luis de Ribera baltasar de herrera guillen francisco escudero de figuerca rregidores.

ore la ...ta del ...rpus

Este dia los Señores guillen brondat y francisco escudero dixeron que este cabildo el ayuntamiento les nombro por diputados de la fiesta del santisimo sacramento el dia del corpus y su octaua en el cabildo de veinte y seis de abril y en cumplimiento de lo que se les mando hablaron al cabildo de la catredral desta ciudad cerca de que ayudase a la costa de los gastos qua tienen estas dichas fiestas y rrespondieron en este ayuntamiento el martes pasado en el cabildo ordinario que no podian acudir a nada rrespeto de sus necessidades ser tan presisas y que la ciudad esforçase a lo que pudiese hazer en nuestras exteriores como ellos en lo que tocaua al culto diuino y con esta rrason se eximieron de ayudar con cosa alguna y asi mismo hablaron con el señor Visorrey y como se les ordeno y mundo en Rason de que su señoria mandase ayudar a esta ciudad attento a su necessidad como el año pasado con la pincion de un año o a lo menos de seis mezes que pagan los rrecitantes de las comedias que hazen para limosnas y obras pias y despues de conferido con su señoria largamente y auerselo pedido por merced en nombre desta ciudad rrespondio que la pincion de los farzantes estaua destinada para cosas señaladas y que no se podia faltar dellas y librada a la persona que la auia de auer que solo podria hazer socorro de lo que los farsantes denen de rreçago desta dicha pincion y esso por esta vez y no de otra cosa alguna y que se supiese de rriancho la cantidad que sera que esso podria librar y no mas lo qual an sabido del dicho y son dosientos y veinte pesos de oro comun y no mas de manera que solo este es el socorro que su señoria haze y auiendo los dichos comisarios conferido y tratadn con el dicho rriancho persona que a de hazer las dichas comedias sobre el precio que lleuara por ellas o por la una sola del dia de corpus y despues de muchos dares y tomares esta rrefumido que hara las dichas fiestas del corpus y octaua dos comedias la del corpus crisptoual de sauadiano ques buena y de mucho ornato y grau demostracion la de la octaua de otro santo ques tambien es a lo diuino ques la de san eustachio y sus hijos y muger por precio de dos mil pesos de oro comun que se le an de pagar adelantados por los quales hara las dichas comedias y las que mas se ofreciere por año a la ciudad porque lo mismo tiene de costa y gasto en sola la farça del dia de corpus que en todas las demas aunque sean muchas y que la ciudad tiene esto por precio muy caro deja a su elecion que vista las figuras del dia de corpus xripite y pague los salarios a los rrepresentantes de la rropa y por los precios quel se obligara a hazer por la memoria que dara y que hara las dichas fiestas de balde y dara quinientos pesos en urreales de contado a esta ciudad quedandose como se suele quedar con el vestuario que se hiziere.

Otro si dijeron los dichos comisarios que esta fiesta esta muy de proximo como es notorio y se han de hazer las dichas comedias danças jigantes y pelas y lo demas que se acostumbra hazer en semejante dia es menester esta ciudad prouea de dinero a su mayordomo con toda breuedad rrespeto de que sin el no se puede poner mano ni començar a hazer cosa alguna y el mayordomo dise no tiene dineros y que esta ciudad le deue mas de mil pesos que tiene suplidos de su hazienda para gastos y y librancas forçosas que le an mandado pagar.—y por que si esta falta de dinero no traça esta ciudad como se supla no es posible hazer nada y ellos an de caer en omision protesta no les pare perjuicio lo que en esto ouiere por falta de dinero o de rresolucion desta ciudad y cabildo a esta su proposicion y pide y suplica sobre todo les haga merced de auerlos por desistidos desta comision y piden y suplican a Señor Alcalde lo mande dar por testimonio lo aqui propuesto y lo que este ayuntamiento rresoluiere o Respondiera y en rrazon dello y que se lea y prouea la peticion quel señor francisco escudero de figueroa presento esta mañana ante el señor corregidor prezente el escriuano.

Vino francisco rrodriguez de gueuara rregidor.

Baltasar de gama dise que no ay dinero para la fiesta

E luego la ciudad mando llamar a baltasar de gama mayordomo de propios desta ciudad para sauer que dinero tiene en su poder o de donde se podra auer para acudir al caso prezente y entro en el cabildo y preguntandole que dineros tiene que toquen a esta ciudad o de donde se podran auer para el dicho effeto rrespondio que el no tiene ningun dinero desta ciudad en su poder antes a suplido de su caja dineros y el tercio que cumplio en fin de abril esta librado para pagar los gastos que se hizieron para alçar el pendon por el rrey nuestro señor y no alcança a pagar enteramente lo que se deue demas de

que ay muchas libranças de salario de servicio personal y gastos ordinarios en obras desta ciudad que montan mas de dos mil pesos y no se pagan por no alcançar el dinero para ello sobre que tiene cada dia mucha molestia y vejacion de las personas a quien se deue y demas de lo dicho se deue los lutos que se sacaron para las onrras de su magéstad que son mas de mil pesos.

E visto por la ciudad acordo quel presente escriuano ponga por testimonio lo que los proprios desta ciudad deuen a la cisa a la cisa lo qual con todo lo escrito oy en rrazon desto en este cabildo lo lleue y haga rrelacion a su señoria el prezente escri uano para que le conste de la necessidad que esta ciudad tiene y que no es posible ni ay de donde auer dineros para que su señoria prouea lo que fuere seruido.

Sobre la fiesta del corpus xripsti

Y asi mismo la ciudad dijo que se de noticia a su señoria del señor Visorrey de lo que se solia hazer en esta fiesta que es hazer que los officios salgan por su orden a acompañar al Santisimo Sacramento y los yndios rrepresentando cada uno su officio en carros y danças como lo acostumbraban hazer lo qual parecia muy bien y el Santisimo sacramento yua muy acompañado y se podia hazer sin costa con solo mandarlo a los ynterpretes de lo qual todo se saque un santo y lo lleue el señor francisco escudero y yo el prezente escriuano para que su señoria prouea lo que fuere seruido.

Y en cuanto a eximirse de la comision los dichos señores que la ciudad ttene hecho elecion qual conuiene y que no ha lugar a eximirse el señor alcalde que se le de testimonio de lo que piden.

Este dia se rrecibio en el cabildo noticia que venia una carta de diego de vega ffecza en madrid a quatro de henero deste año y otra de diego de salas de onco del dicho mes y año y se leyeron y esta ciudad acordo que semetan en el ar chivo en el legajo de las cartas de españa adonde se guarden y mando que para el primer dia traiga yo el presente escriuano la librança de los dos mil pesos

Se libre al contador

que se le deuen a diego de vega con la carta de pago que se libre al contador de la ciudad xpripstoval de rrojas su salario del primer tercio que se le deue deste año atento que alonso de valdes dijo que auia seruido y se libre en cisa y proprios.—y se le de para la contaduria una rresma de papel que pague el mayordomo.

Billete

Este dia mando la ciudad que se de billete para mañana a las ocho para tratar de cosas tocantes a la cisa y quentas de mayordomos y con los que vinieren se determinara y peticiones.—y se de rrason desto al señor corregidor.

Que se libre a pascual yzquierdo

Que se libre a pascual yzquierdo lo que pareciere deversele ffecha la quenta conforme a su nombramiento.

Que se libre a martin sanchez guarda del agua

A martin sanchez guarda del agua lo que pareciere debersele hasta fin deste mes de abril attento que dan parecer los Señores alguazil mayor y alonso de valdes que a servido hasta fin de abril proximo pasado.

Llamose a todos los caualleros prezentes para lo suso dicho y se dieron por llamados.

Hernando de Salazar Coronel.—*Juan Luis de Riuera.*—Ante my. *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a catorze mayo de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alonso de valdez baltasar de herrera guillen francisco rrodriguez de gueuara.

Se libre a bonilla

A bonilla su salario y la arroba de vino que se suele dar para missas se libre y pague.

Sobre el dinero de los maises que se a de meter en la rreal caja

El señor francisco escudero de figueroa dijo que el fue por orden desta ciudad a hablar a su señoria del señor visorrey a pedille fuese seruido de suspender la execucion del dinero que se a de llevar a la rreal caja de los maises de cosecha de nouenta y ocho que son seis mil y ochocientos y cinquenta pesos quotro tomines y ocho granos y su señoria decreto que dentro de ocho dias la ciudad lleuase este dinero a la caja y por este tiempo se le hace espera y no por mas y que de palabra mando al dicho francisco escudero de figueroa dijese a la ciudad que seria bien que a las personas que estan obligadas dar las dichas quentas las tuviere apremiadas en un lugar de modo que se acabasen dentro de un dia no los dejasen salir de di cho lugar sin fenecellas.

La ciudad dijo que las quentas se estan fomando a toda priessa a los mayordomos del maiz y trigo y se entiende que dentro de quinse dias se acabaran quel señor francisco escudero de figueroa en nombre esta ciudad suplique al señor visorrey mande a guardar por este tiempo y signifique a su señoria que la

blos pedidolo a su señoria y hechole notificacion que si se dañare sera a su cargo y quenta que por lo que tiene dicho y auer otros caualleros rregidores en la ciudad desocupados como es baltasar mexia salmeron el tesorero juan luis de Rivera francisco rrodriguez de gueuara y otros que por que no tienen officio en que esten ocupados por esta ciudad y personas de experiencia suplica a la ciudad se sirua de mandar no se dilate en nombrar persona que pueda acudir a esto ni dejallo para otros cabildos pues consta que muchas veses se dejan de hazer y asi suplica prouea en esto.

Billete

Por las rrasones dichas se de billete para lunes en la tarde a las quatro oras para lo dicho.

Sobre la compra de la cal

Este dia vido la ciudad el decreto de su señoria en Rason de lo que ordeno en el cabildo de veinte y tres de abril pasado sobre la compra de la cal ques el siguiente.

Decreto del señor visorrey que no se compre cal sino por medida

En la ciudad de mexico a onze de mayo de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—yo el escriuano fise rrelacion de lo suso dicho al señor visorrey qoude de monterrey el qual dijo que la ciudad haga guardar y guarde sus ordenanças asi en lo que comprare para sus obras como para con todo y asi lo mando prezente francisco escudero de figueroa rregidor ante mi martin alonso de flandez escriuano mayor del cabildo.

Que se de por ninguno el rremate de las carretadas de cal, bolviose la escritura con el testimonio de lo que aqui se manda

E visto el decreto que la ordenança manda que se compre por medida en conformidad de lo mandado por su señoria y la dicha ordenança dijo que daua y dio por ninguno el rremate y escritura de las cinquenta carretadas de cal que se compraron del dicho rruy diaz de los rrios y que en el dicho rremate de la escritura de obligacion se asiente esto por testimonio de consentimiento del dicho rrui diaz como lo tiene pedido.

Que se libre a andres moreno

Que se libre a andres moreno su salario que se le deue attento que dijo el señor alonso de valdez obrero mayor que a seruido.

Que se libre al bachiller

Que se pague al bachiller nicolas de ballesteros lo que se le deue attento que consta auer seruido.

a francisco de padilla

Que se libre a francisco de padilla lo que se le deue de su salario.

5 pesos a francisco Sanchez

Que se paguen seis pesos a francisco sadchez attento que siruio y bonilla no pudo seruir por estar enfermo.

El Doctor Monforte.—Alonso de Valdes.—Baltasar de Herrera Guillen.—Francisco Escudero Figueroa.

—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a quinze de mayo de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotar monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron jeronimo lopez alonso de valdes baltasar de herrero guillen pero nuñez del prado rregidores.—vino francisco rrodriguez de guauara.

Entro el portero andres de bonilla y certifico auer llamado a cauildo a los caualleros contenidos en el billete siguiente ecepto don francisco de taejo caruajal que dise le dijeron esta en su alcaidia mayor a conentepeque.

Billete

Los señores baltasar mexia salmeron alguazil mayor tesorero jeronimo lopez alonso de valdes baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado don francisco de trejo caruajal frauclsco rrodriguez de gueuara se junten mañaña sabado quinze del presente a las nueue de la mañana a hazer cabildo en las casas de ayuntamiento para tratar sierto negocio que su señoria del señor visorrey manda se trate con los dichos señores arriba dichos y no falte ninguno por que asi lo manda su señoria.—ffecho en mexico catorze de mayo de mil y quinientos nouenta y nueue años.—el dotor monforte.

Este dia el señor corregidor leyo a la ciudad un billete del señor visorrey del tenor siguiente.

Muchos dias a que os dije señor hiziesedes juntar a todos los rregidores que no deuiesen a la ciudad cosa ninguna y de mi parte les propusiesedes lo que yo pedia a todos o a muchos dellos qñe es el otorgamiento de poder que an de dar a persona particular para cobrar los alcances que la ciudad tiene hechos a francisco hidalgo y los demas mayordomos y otras personas de las quentas de los proprios positos y cisa y yo les e querido rrogar que sea persona particular nombrada por mi que es antonio de araujo para que este mas libre y menos sujeto a temores para la buena execucion de la cobrança el premio parecio que fuese ocho por ciento de lo que diere cobrada. avisandme señor si esta el poder que para este effeto estaua ordenado en vuestro poder por que si no se busque en mi camara.—guarde nuestro señor &. mexico 7 de mayo 1599.—este cabildo se haga mañana sabado y sin los ynteresados

en deuer a la ciudad y ser deudores.—el conde de monterrey.

Botose en rrason.

Sobre nombrar personas que cobre los rrezagos

El señor alguazil mayor dijo que conforme a las leyes de su magestad manda que si alguna cosa se ouiere de proueer en los ayuntamientos y asi mismo por el auto de la rreal audiencia donde se declaro no auerse de prouer ninguna cosa sin llamarse a todos faltan los señores rregidores guillen brondat, francisco escudero y juan luis de Rivera que se llamen y si estan ympedidos por deuer algunas deudas a esta ciudad se ponga aqui un testimonio para que conste agora y en todo tiempo por que dejaron de llamallos y entrar en el cabildo para ber lo que su señoria embia a mandar y en dar este billete y no nombrar en el a los dichos en que se fundo no entrar los señores guillen brondat juan luis de Ribera francisco escudero.

Botos

Y luego el señor corregidor dijo que el fundamento que tuuo para no llamar a cabildo a los dichos guillen brondat juan luis de Rivera francisco escudero fue por que el señor visorrey por su villete manda que para este cabildo no se llame los rregidores que deuieren. Alguna cosa a la ciudad o fueren ynteresados y como es cosa notoria a esta ciudad y a los caualleros rregidores della los dichos señores guillen brondat juan luis de Ribera francisco escudero son ynteresados en este negocio por que el señor guillen brondat deue a esta ciudad y a su posito cierta cantidad de millares de pesos de oro de que le esta ffecha espera por el señor dotor eugenio de salasar y esta ciudad con aprobacion del señor visorrey y juan luis de Ribera es fiador de francisco hidalgo en cierta cantidad de pesos de oro y en las quentas que tomo el dicho señor dotor eugenio de salazar le estan ffechos alcançes al dicho juan luis de Ribera en las quentas que se le han tomado de que a sido administrador y francisco escudero es fiador del dicho francisco hidalgo en cierta cantidad de pesos cemo parece por las escrituras y alcançes que estan hechos y asi como caso notorio y que la ciudad saue que son ynteresados los suso dichos de lo qual muchas veces se a hecho rrelacion en este cabildo no se pusieron en el billete del llamamiento.

El señor alguazil mayor prosiguiendo en su boto dijo quel no se a hallado prezente las vezes quel señor corregidor cita ni a bisto ninguna escritura por donde sean deudores a esta ciudad.—lo otro que para ymponer de nueuo la ciudad salario sabre sus proprios demas de los que tiene ympuestos para estas cobranças ques un mayordomo y nombra cada año nueuo a quien da quinientos pesos de oro comun porque cobre los proprios y rrentas desta ciudad es salario ecessiuo que auiendo como ay este dicho mayordomo con este dicho salario lo podria cobrar todo.—lo otro que para justificacion de todos los señores rregidores y para que lo bean auiendose de proueer persona para la cobrança se haga un memorial firmado de mi el prezente escriuano y se meta en la ciudad de las deudas que este tal ombre a de cobrar y de los nombres de quien lo deuen para que auiendosele de dar poder y nombrarle sepa lo que a d-hazer y en el poder de quien a de cobrar por si se pretende mejora en la cobrança y quel mayordomo questa ciudad tiene de hazer todo se vea para el primer dia de cabildo para qne visto por la ciudad prouea lo que mas pro y utilidad sea a sus rrentas y en un dia que hay de aqui al lunes no corra ningun rriesgo esta ciudad y este dijo que hera su boto y el dicho señor alguazil mayor dijo que se rresume en que se le de billete para el lunes.

El señor jeronimo lopez dijo que su boto y parecer es que se haga todo lo contenido en el billete y se nombre la persona que en el rrefiere por que de no nombrarse persona que haya de cobrar los alcançes y rresultas de las quentas ffechas por el señor dotor eugenio de salasar se siguen muchos ynconuenientes dilaciones a la cobrança y el mayordomo nombrado de proprios desta ciudad no puede acudir a ellas por que la mayor cantidad de las dichas rresultas no son deudas a los proprios sino a la cisa y a la alhondiga y harina y maiz y considerando la ciudad que es bien este se parado lo que toca a proprios de lo ques cisa y positos tiene nombrado para la rrenta de los censos de cisa diego de santamaria por lo qual conuiene se de el poder desta cobrança de las rresultas todas a esse Antonio araujo y se ordene el dicho poder cual conuenga a parecer de los letrados desta ciudad y en el se citen y nombren las personas que son deudores asi principales como fiadores por que no lo ignore y que de fianças quales conuenga el dicho araujo que dara quenta con pago cada año de lo que asi cobrare y se le de por estipendio lo que en el billete se rrefiere que es a ocho por ciento que le parece es moderado rrespeto del trauajo de la cobrança y quel nombramiento el poder y fiança y el estipendio que se le a 8 por ciento

de dar se lleue todo a su señoria yllustrisima para que lo apreue y confirme y ffecho todo esto use del poder y no de otra manera este es su parecer.

El señor alonso de baldez dijo que se conformio con el boto del señor alguazil mayor con que sea el llamamiento para el lunes a las dos de la tarde en quanto por el dize que se de billete.

El señor baltasar de herrera guillen dijo que esta ciudad nombra todos los años dos mayordomos el uno de proprios con quinientos pesos de salario y el otro de cisa con quinientos pesos de salario los quales puedan cobrar los proprios y rrentas y demas cosas tocante a cisa cada uno en lo que le perteneciere y que el mayordomo de proprios se obliga a dar cobrados todos los dichos proprios e hechas diligencias y que para ello se obliga y da fianças llanas y abonadas a esta ciudad y en la quenta que cada año se le toma se le haze cargo de lo que asi deja de cobrar y lo paga el y sus fiadores lo qual se puede hazer con el mayordomo de cisa obligandose a la misma satisfacion pues gana el uno y el otro salarios competentes y asi su boto y parecer es que no se añida salario de nueuo attento que la ciudad tiene muchos y muy poca rrenta y que la persona que de nueuo se nombrare tan solamente se a de obligar a lo que los dichos dos mayordomos rrefferidos se obligan al tiempo que esta ciudad les da su poder que es como dicho tiene que dara cobrado lo que asi se deuiere o hechas diligencias y este es su parecer.

El señor pedro nuñez dixo que se de billete para el lunes a las dos oras con que aya testimonio por donde conste ser deudores a esta ciudad los tres caualleros rregidores guillen brondat juan luis de Ribera y francisco escudero.

El señor francisco Rodriguez dixo que entiende no auer yncouueniente en que los rregidores ynteresados en esta deuda falten mas antes le parece ser mejor gouierno aduertir que la ciudad nombre persona que cobre estas deudas la qual persona con el poder que se le diere y estipendio lo aya de confirmar el señor visorrey cuyo nombramiento de persona y salario se dilate para el primer dia de cabildo y este es su parecer.

El señor corregidor dixo que conformandose con la mayor parte manda que para lunes a las tres de la tarde se de billete para los caualleros rregidores que ay en esta ciudad que no son ynteresados en este negocio vengan a estas casas de ayuntamiento a hazer cabildo y tratar sobre el poder que en este cabildo se a conferido y para que conste como los señores guillen brondat juan luis de Ribera francisco escudero son ynteresados yo el prezente escriuano traiga certificacion firmada de alonso sanchez rredondo escriuano que fue de todas las cuentas de las deudas que deuen los dichos señores rregidores y en que son fiadores y por que fuera de los dichos guillen brondat juan luis de Ribera y francisco escudero no hay en esta ciudad como es notorio otros caualleros rregidor si no son los presentes que puedan benir a lo suso dicho si no son los que estan presentes en este cabildo por que los officiales rreales estan ocupados en la rreal hazienda y don francisco de trejo esta en su corregimiento y los que faltan estan ausentes por tanto se notifique a estos caualleros rregidores presentes no falten al dicho cabildo el dicho dia lunes a las tres por ser negocio que tanto ymporta para que se cobre la hazienda que se deue a la ciudad so pena al que faltare de dozientos pesos de oro comun para la camara de su magestad y mando de suspension de su officio de rregidor y este auto sirua de billete y llamamiento rrespeto de que aunque muchas veses antes de agora se a dado billete para tratar de la cobrança que agora se trata no se an juntado y conuiene no se dilata y con esto se les notifique y notificose este auto a los susodichos y el dicho señor corregidor.—y notificados los dichos señores el dicho señor alguasil mayor dijo que hablando con el acatamiento deuido suplica de la pena para la rreal audiencia y protesta expresar agrauios y quel señor corregidor sin acabar esta causa se a leuantado de su silla y esta mandado por la rreal audiencia que si la causa estuuiere començada se acabe y que si se leuantare el señor corregidor y se fuere la rreal audiencia tiene proueido sobre esto lo que protesta alegar y lo pidio por testimonio.

Pena puesta a rregidores

Apela de se poner penas

El señor jeronimo lopez que vendra.

El señor alonso de valdez que esta presto de benir como lo manda.

El señor baltasar de herrera dise qual a botado y contestado verna sin pena de la qual apela.

El señor pero nuñez que verna y baltasar mexia pide por testimonio que se le dio despues de escrito esto.

El Dotor Monforte.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—*Alonso Sanchez* escriuano Real.

Botos sobre lo suso dicho

El señor baltasar mexia salmeron alguazil mayor dijo que se leyese su boto y se le leyo y auiendo visto el testimonio que los señores guillen brondat juan luis de Ribera y francisco escudero estan impedidos dijo que usando de las liuertades que su magestad del rrey nuestro señor le tiene concedido para botar en el libremente su boto es se suplique al señor bisorrey se sirua darle licencia hablando con la rreuerencia que se le deue quel busque y nombre persona la que a el le pareciere y lo otro que esta ciudad tiene dos letrados el uno es el dotor caruajal el otro el dotor don fernando de villegas para que visto los papeles que esta ciudad tiene de derechos y alcançes ordene en el poder hablando con la reuerencia y acatamiento que deue no enuiandolo su señoria ordenado por que podra conferir en su cabildo con los dichos letrados el pro y contra que tuuiere y desta manera le parece aura cumplido con su obligacion pues en las visitas a que su magestad manda tomar a esta ciudad y en las quentas que los señores bisorreyes mandan tomar les condenan a los rregidores en lo que a los señores jueces les paresca aunque los dichos rregidores aleguen y muestren testimonios de auer mandado los señores visorreyes y confirmado especialmente como se a bisto en estas quentas que nos a tomado el señor dotor eugenio de salasar en las libranças y socorros de alonso gomez y en otras y en el licenciado bibero y en los rrepesos del pan ques le mandaron poner por el virrey don luis de velasco y asi hablado con el deuido acatamiento si al se le a de e tomar quenta y la a de dar quiere conocer el ombre y sauer la cantidad que a de cobrar demas de que no ay en la nueua españa ningun cobrador que lleue ocho por ciento y asi rresumiendo su boto hablando con las dichas rreuerencia y acatamiento que deue al dicho señor visorrey no bota por el dicho antonio de araujo ni le da poder.

El señor jeronimo lopez dijo su boto y parecer es el que tiene dado en este libro en quinze de mayo deste año.

6 por ciento

El señor alonso de valdez dijo que en cumplimiento del billete de su señoria que por el nombre antonio de araujo al qual se le de el poder con las calidades y rrequisitos quel señor jeronimo lopez tiene dicho en su boto en el cabildo del quinze deste mes y con que tan solamente lleue el salario a seis por ciento y con que le obligue a que cobrara lo que estuuiere a su cargo e mostrara diligencias bastantes y no lo haziendo lo pagaran el y sus fiadores y este es su parecer.

El señor baltasar de herrera dise que dise lo que dicho tiene en el cabildo de quinze deste mes attento que entiende qual ocho por ciento que se a de dar a la persona que se nombrare para la dicha cobrança ymportara de tres mil pesos para arriba rrespeto de que las deudas entiende que llegan a quarenta mil pesos y la ciudad esta necessitada de manera que deue rreparar y mirar en el tal salario que se ha de dar a la persona que se pretende nombrar pues como dicho tiene ay dos mayordomos que ganan mil pesos de salario los quales dan fianças y se podran obligar a dar cobrados los dichos alcances y deudas que se deuen a la ciudad o ffechas diligencias bastantes que es a lo mas que la persona que se nombrare de nuevo se puede obligar y protesta que si para lo suso dicho se nombrare persona de nueuo el salario que se le diere si por rrazon dello se hiziere alcançes no sea a su cargo sino de las personas que le nombraren y este es su boto.

El señor pedro nuñez dijo que su boto es que se de poder a la persona nombrada por el señor visorrey con que aya satisfacion bastante de que cobrara lo que a esta ciudad se deue de rreçagos y fuere a su cargo por que tiene por menos ynconueniente el salario que se le puede dar a este por la cobrança que el prouecho que se le seguira a la ciudad de auer y cobrar mas de quarenta mil pesos que entiende que se el deuen rrespeto de lo qual esta tan necessitada que haze muchas faltas en las ocasiones que se ofrecen esto es attento a la rremision que esta ynformado tienen los mayordomos de la ciudad que hazen estas cobranzas de rreçagos y este es su boto y por cuanto estan caidos dos años y en esto ay poco trauajo en la cobrança ques la quarta parte del prencipal le parece que estara bien a seis por ciento.

El señor francisco rrodriguez de gueuara qñel no conoce a antonio araujo ni tiene noticia del ni de su credito ni caudal que es bien necessario para tan contiosa cobrança y rrespeto de no conocer no se rresuelve en su boto hasta que del tenga noticia y hasta tenerla le parece se llame al mayordomo de la cisa y se le de memoria de todas estas deudas para que las cobre o haga las diligencias necessarias para que se cobren y este es su parecer. 6 por ciento

El señor corregidor dijo que attento que la mitad de los botos dise se de poder a antonio de araujo para hazer la cobrança de lo que se dene a esta ciudad y sus positos y cisa se conformaua y conformo con los dichos tres botos attento a la gran necessidad que ay de que se haga la dicha cobrança ya que la experiencia A mostrado y muestra lo mal que se acude a ella si no se nombrar persona particular que la haga con el cuidado que es necessario demas que en lo que toca a la cobrança de lo que se deue a los positos de trigo harina y maiz no es a cargo del mayordomo de la ciudad ni de la cisa y assi se conforma en que luego se de poder al dicho Antonio de araujo con el salario del seis por ciento que son los dos botos acettando el dicho antonio de araujo y con que el dicho antonio de araujo de fianças para la dicha cobrança a contento de la ciudad y que no Vse del poder hasta que las de al qual se le entreguen por ynuentario todas las escrituras y rrecaudos en birtud de las quales tiene de hazer la dicha cobrança y quel poder que se le diere se rreffiera las quantidades que tiene de cobrar y de que personas y este poder se haga por orden de los letrados y ffecho el tesorero jeronimo lopez procurador mayor lo traiga para miercoles a las nueue que para entonces se notifique a los seis caualleros rregidores para que vengan al Cabildo y si el dicho antonio de araujo no quisiere aceptar la dicha cobrança a rrason de seis por ciento se acuda a su señoria del señor visorrey para que mande lo que mas conuenga y aceptando se notifique luego de fianças para que haga la dicha cobrança auiendolas dado e auiendose notificado a los dichos señores rregidores que estan prezentes lo que el señor corregidor manda.—el señor alguazil mayor dijo que no conoce al dicho araujo y asi el no le ha dado su boto por que no le conoce y asi no tiene a que venir para dalle su poder.

(Margin: uiere ptar ajo)

Y baltasar de herrera guillen dijo que el tiene botado que no se nombre persona de nueuo y asi que no tiene a que benir para dar poder pues el no le ha nombrado.

El señor francisco rrodriguez que verna.

El señor corregidor que sin embargo vengan.

El Dotor Monforte.—Alonso de Valdes. Baltasar de Herrera Guillen.—Pedro Nuñez de Prado y Cordoua.— Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

—

En la ciudad de mexico A veinte y uno de mayo demil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron jeronimo lopez alonso de valdes juan luis de Ribera baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa.

El señor pedro nuñez obrero mayor de proprios desta ciudad dijo que las obras della y del alameda a dias que cessan por falta de dineros y no se pagan los libramientos que da en el mayordomo porque dice no tener dineros de la ciudad da noticia dello para que su señoria proueа lo que conuenga. (Margin: Obrero mayor de proprios dise que no ay dineros para las obras)

E luego entro baltasar de gama mayordomo de proprios de la ciudad llamado por la ciudad y preguntado como no se pagan las dichas librançаs que dise el señor pedro nuñez por cuya causa cessan las obras el qual dicho mayordomo estando en el cabiido dijo quel dinero que a cobrado lo a ydo pagando por lo que se rresto deuiendo del tablado y pendon rreal que todo lo cobrado deste tercio no llega a lo que se rresta deuiendo y que esto es rrespeto de que no cobra las tiendas que estan hipotecadas a la cisa.

La ciudad mando que cobre lo cumplido deste tercio que se cumplio en fin de abril de todo lo que es a su cargo y asimismo cobre de las comunidades de mexico y santiago el rreal que pagan para las obras publicas y asi se le notifiqqe para que no cossen de pagarse las librançаs quel señor obrero mayor diere para que no cessen las obras y dijo que como lo va cobrando lo ba pagando por lo que debe de atras. (Margin: Quel mayordomo cobre y pague las libranzas de obras de proprios)

El señor tesorero juan luis de Ribera dijo que a muchos dias que paso fin del año de nouenta y ocho y que hernando aluares mayordomo que fue y xripetoual de lirauço y andres moreno y martin sanchez y gregorio nuñes y lora deben de dar quentas a esta ciudod con pogo y deuen cantidad de pesos de oro y que aunque se les a mandado por muchas veses den la quenta con pago y no se da ni se paga y la ciudad tiene mucha necessidad y para pagar los maises suplica a la ciudad y diputados de proprios las hagan y protesta de no hazerlo no le pare perjuicio.—y que esta ciudad daal dicho martin sanchez algibistra sa- (Margin: Juan luis de Ribera propone que se tomen las quentas que se deuen)

lario para que cure a proues frailes y monjas y que es ydo a sacatecas fuera desta ciudad y erte rreino desde el lunes pasado que fueron diez y siete y que pide a la ciudad que cesse el salario de martin sanchez attento que es seruicio personal.

E luego los señores justicia y diputados corregidor de mexico geronimo lopez alonso de valdez dijeron que la quenta de hernando aluarez esto acauada y la de andres moreno y la de baltasar de valdez y que solo rresta en ellas que la ciudad rresuma las deudas que en ellos ay y que la quenta de liranço se va haziendo y ofrece del alcance que se le ouiere de hazer de dar ochocientos pesos y que sera bien sacar de su poder mil pesos y se entreguen al mayordomo baltasar de gama para que tenga con que pagar las obras desta ciudad y otras cosas.— y las demas quentas que la ciudad tiene se van hazienda.

Que Lirango de mil pesos

E visto por la ciudad dijo que para el lunes veinte y quatro deste mes suplican al señor corregidor se sirua mandar dar su billete para que esto se rresuma y acabe y el señor corregidor que se de billete y se notifique a los caualleros presentes que vengan y dixeron que vernan.

Billete

Y que se notifique a xripstoual liranço que entregue a baltasar de gama mayordomo de proprios a buena cuenta del alcance que se le ouiere de hazer mil pesos de oro comun y del entrego que hiziere tome carta de pago que por ella se le pasara por su descargo.

Que liranço de mil pesos a baltasar de gama

Y en quanto a lo que toca al salario a martin sanchez attento que consta auer hecho ausencia desta ciudad que por el tiempo que durare la dicha ausencia no le corra salario pues la ausencia que hizo fue a causa propria y por ynterez de yr a durar a las minas de çacatecas a juan guerra.—el señor alguazil mayor dijo que se fue el lunes diez y siete deste y que quando venga se prezente a esta ciudad para que le corra el salario.

Martin sanches falcon

Este dia entro andres de bonilla portero el qual certifico auer llamado a todos los caualleros rregidores por dos billetes que le dio el señor corregidor que son los siguientes.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras oara negocio ymportante del seruicio de su magestad y para ver lo que pide el tesorero juan luis de Ribera se le paguen las bayetas.—el dotor monforte.

Vuestra señoria se junte mañana viernes a las ocho A cabildo para tratar cerca del prestamo que la ciudad tiene de hazer a su magestad y no falte ninguno de vuestras señorias por que ansi lo manda el señor visorrey.—ffecho oy jueues de la assencion.—el dotor monforte.

El señor corregidor dijo quel señor visorrey conde de monterrey le dijo ayer de palabra que oy viernes hiziesse juntar a cabildo a todos los señores rregidores sin que faltase ninguno y estando juntos tratasen del prestamo que la ciudad tiene de hazer a su magestad en birtud de la rreal carta que para ello la ciudad tiene de veinte y ocho de otubre del año de nouenta y ocho que se rresumiese luego rrespeto de estar el tiempo muy adelante en que se tienen de partir los galeones que lleuan la rreal hazienda.

Sobre el prestamo que se a de a su magestad

E la ciudad auiendo visto lo suso dicho y platicado y tratado y sobre el caso llamado al mayordomo della y preguntado que bienes tiene al prezente que aya cobrado de la rrenta de la ciudad el qual rrespondio que todos los que a cobrado hasta agora los tiene gastados y consumidos en yr pagando libranças de deudas questa ciudad tiene y en el gasto que se offrecio en leuantar el pendon por el rrey don phelipe tercero nuestro señor y para esto to dauia esta muy adeudada y empeñada attento a lo qual y que a esta ciudad le es notorio que los proprios deuen mas de quarenta mil pesos causados de los rreceuimientos que se an hecho de los visorreyes pasados y de otras cosas que no se an podido excusar de que tiene ffecho escritura a la paga dello e obligada e hipotecada la rrenta desta ciudad en la calle de san agustin ques la principal rrenta que tiene y aunque se a pensado y tratado por esta ciudad algun modo y arbitrio para poder juntar alguna cantidad de pesos de oro para en esta ocasion seruir a su magestad no le halla ni quien le preste ni dado a casso por que el animo desta ciudad es y a sido siempre con muchas ventajas procurar el seruicio del rrey nuestro señor quiere y ordena que todo lo que ay y se a de meter en la caja de la cisa que es en cantidad de sessenta y cinco mil pesos se saque della y se metan en la de la rreal hazienda por via de prestamo en tal manera que por que es hazienda destinada para tan solamente para la obra del agua y esta esta muy de proximo proseguirse la arqueria que viene de chapultepeque y las obras de cañeria que se estan haziendo en esta ciudad para que esto no cesse ni la otra de començarse como cosa tan necessaria a esta rrepublica el dicho pres-

tamo se haga con calidad y condiciones expressa de que luego que sean ydos los galeones que se estan despachando se ayan de boluer por los officiales rreales a esta ciudad los dichos sessenta y cinco mil pesos para que se bueluan al posito y caja de la cisa y el señor corregidor y geronima lopez procurador mayor desta ciudad manifiesten y digan a su señoria del señor visorrey lo que esta en rrason proueido y con las voluntades y animo que la ciudad ofrece lo prezente y siempre lo hara como leales vasallos de su magestad.

Poder a moreno para sacar lo que ay en caja del rrey y lleue via rrecta a la caja de san agustin.—[....]

Sepan quantos esta carta bieren como nos E Cabildo justicia e rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueua españa conbiene a sauer el dotor francisco muñoz monforte corregidoa desta ciudad de mexico baltasar mexia salmeron alguazil mayor geronimo lopez alonso de baldez juan luis de Ribera baltasar de herrera guillen pero nuñez de prado francisco escudero de figueroa Regidores desta ciudad los quales estando en Cabildo por si y en bos y en nombre de los demas Caualleros rregidores deste ayuntamiento otorgamos y Conocemos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho en tal casso se rrequiere y es necessario a andres moreno vesino desta ciudad persona que esta nombrada por mayordomo de la cissa del vino desta dicha ciudad especialmente para que Por nos y en nuestro nombre y desta ciudad Pueda Reseuir auer y cobrar y sacar de la Real caxa de su magestad desta dicha ciudad y de los juezes officiales della y de quien y con derecho deua todos e qualesquiera marauedis o pesos de oro que en qualquier manera en ella se hallan metido de la cissa asi por via de prestamo como en otra qualquier manera y que en la dicha caja Real esten pertenecientes a la dicha cissa y de todo lo que rrecibiere y cobrare pueda dar e otorgar cartas de pago finiquito y lasto y balan como si esta ciudad las diese y otorgese presente siendo y todo lo que asi cobrare y sacare asi en rreales como en plata de la dicha caxa por la dicha cuenta lo lleue luego via recta a la caxa de san agustin donde se mete el dinero de la dicha cissa y siendo necessario hazer diligencias las haga ante qualesquiera jueces e justicias las que judicial y extrajudicialmente fueren necessarias hasta auer y cobrar todo lo que asi deuiere la dicha caja rreal a la dicho cisa Por qualquier quenta que sea para lo qual le dieron este dicho poder E le rrelebaron en forma e obligaron los bienes E rrentas del dicho posito al cumplimiento de lo que en virtud del fuere ffecho.—en testimonio de lo qual otorgamos la prezente en nuestro cabildo a veynte y uno de mayo de mil y quinientos E nouenta y nueue años. —yo el escriuano doy ffee que conosco a todos los dichos otorgantes siendo testigos juan ochoa Vernabe de trueba y pedro martinez y francisco de padilla vesinos y estantes en mexico.

El Dotor Monforte.—Juan Luis de Ribera.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y dos dias del mes de mayo de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron juan luis de Ribera baltasar de herrera guillen.

Este dia andres de bonilla certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo mañana sabado a las nueue oras a cabildo para bolver a tratar acerca del prestamo que tiene de hazer a su magestad y para ver la rrespuesta quel señpr visorrey dio a lo que se le rrepresento de parte de la ciudad tocante al dicho emprestido.—ffecho en mexico oy viernes.—el dotor monforte.

Entro el señor geronima lopez rregidor.

Entro francisco rrodriguez de gueuara rregidor.

Sobre el prestamo a su magestad

Este (dia) el señor corregidor y el señor jeronimo lopez dijeron que en cumplimiento de lo acordado por esta ciudad ayer viernes fueron a hablar a su señoria del señor visorrey y de parte della la rrepresentaron las muchas deudas que dauia y la gran necessidad en que estaua constituida y todo lo demas contenido en el dicho cabildo y su señoria rrespondio que lo tocante al posito de la cisa y ofrecimiento de los sessenta y cinco mil pesos que della haze era cosa distineta de proprios que la ciudad solamente era administradora del dicho deposito y no dispensadora y que su magestad y su rreal qonsejo de yndias tenia noticia deste deposito y asi en las ocaciones que se le ofrecian se seruia del como tambien lo hazia de la caja y deposito de bienes de diffnctos y que asi en hazer este ofrecimiento no daua nada y que su magestad no

pedia el dicho emprestido si no era con mecha boluntad de los que le ouiesen de seruir con el que la ciudad boluiese a juntarse a cabildo y viese y considerras si a su rreputacion y buen nombre y siendo como es la cabeça deste rreino y que su magestad saue y su rreal consejo que tiene diez y ocho o veinte mil pesos de rrenta de proprios si le estara bien que no haga demostracion en acudir a este seruicio que con tanto ercarecimiento su magestad pide especialmente auiendole escrito sobre ello y que otras ciudades destos rreinos que no son cabeças ni tienen proprios se han esforçado e por via de daño o bendiendo de sus proprios a seruir a su magestad y hara en esta ocasion y asi esta ciudad se rresuelua en lo que piensa hazer por que con la rresolucion que tomare su señoria escribira a su magestad todo buen officio por el amor que a esta ciudad tiene y que si no lo tuuiera se rresoluiera desde luego con lo que de parte de la ciudad se le proponia pero considerando quan mal le estaria le aduertia que bolviese a hazer el dicho cabildo y determinase luego en lo que el pareciese que estaba bien.

Entro pedro nuñez de prado rregidor.

E visto por la ciudad mando que se de billete para el primer dia lunes por la mañana a las ocho para tratar de lo suso dicho y se cito a los caualleros prezentes para lo suso dicho.

El Doctor Monforte.—Ante my *Martin Alonso de Flandez* escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y quatro de mayo de mil y quinientos y nouenta y nueue años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron tesorero juan luis de Ribera baltasar de herrera guillen francisco Rodriguez de gueuara.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo el lunes por la mañana a las ocho oras para tratar y rresoluer lo que se a de hazer en lo del prestamo a su magestad y para tratar sobre el tomar las quentas a los mayordomos y otras personas. —el dotor fonforte.

Se bido una peticion de Rodrigo alonso con un decreto del tenor siguiente. —rredrigo alonso de auis digo que yo fui nombrado por vedor de la cañeria que se trae por la calle de tlacuba y auiendo de adsistir en ella conforme a las condiciones todos los dias desde las siete de la mañana hasta puesto el sol sin auerme de ocupar en otra cosa se me señalaron solamente deze rreales de salario cada dia de trauajo lo qual no a sido ni es salario competente para sustentarme pues asistiendo a la dicha obra yo no me puedo ocupar en otra cosa y siendo como soy maestro no se me satisfase mi trauajo con tan poco.—por tanto pido y suplico me señale salario cada un dia quatro pesos de oro camun para que con ello me pueda sustentar y seruir a vuestra señoria en que rreciuire merced.—rrodrigo alonso de auix. *Lo que pide rrodrigo alonso Billete*

Que se (de) billete para lo suso dicho para el primer dia.

Se libre a agustin de bustamante (lo que se le deue). *Agustin de bustamante salario*

Que se libre su salario a xripstoual caruallo el primer tercio ecepto el señor baltasar de herrera que dise quel a contra dicho este salario. *A caruallo su salario*

Entro francisco Rodriguez de gueuara y auia entrado el señor jeronimo lopez.

Entro pedro nuñez de prado.

Este dia se boto en rrason del llamamiento que se hizo sobre el prestamo a su magestad en la forma siguiente.

El señor alguazil mayor dijo que vista la carta de su magestad su boto y parecer es que se sirua y presten a su magestad veinte mil pesos de los proprios y rrentas de la ciudad aunque se estrechen salarios que esta ciudad tiene y que este es su parecer y que si al prezente no los tiene todo que fueren rrentando los proprios se meta en la rreal hazienda hasta esta cantidad y si su magestad otra cosa proueyere y mandare todo es suyo y con todos los proprios mandandolo su magestad se bendan y se haga todo lo que ordenare y mandare. *Sobre el prestamo a su magestad*

El señor jeronimo lopez dijo que pues su magestad escriuio a esta ciudad y le rrepresento su necessidad pidiendole socorro y entendida la rrespuesta del señor bisorrey que dio a esta ciudad le parece no se cumple con la obligacion de tan leales vasallos quando no se hiziesse mas de lo posible siendo esta ciudad cabeça deste rreino y exemplar a todas las demas ciudades y attento ques notorio estar esta ciudad adeudada y con los rreditos no a podido satisfazer

y no tiene ninguna cosa caida que por que es justo esta ciudad se muestre en esta ocasion que acude a mas de lo que puede su boto y parecer es que buscando el mejor rremedio y comodidad y para menos daño de los proprios se pida por peticion en nombre desta ciudad al señor visorrey que para hazer este socorro le de licencia para que pueda tomar y tome de las personas que hallare hasta en cantidad de catorze mil pesos y concedida la dicha licencia esta ciudad los mande buscar y ymponga a censo sobre sus proprios y posessiones que tiene y con ellos se sirua a su magestad por via de prestamo por espacio de un año en el qual de lo que pudiere la ciudad granjear de los frutos y rrentas que tiene yra rredimiendo y quitando y quando no con solo mil pesos que abra pagado de rreditos en el un año no es de tanto yncoueniente quanto le seria mayor que esta ciudad no acudiese con su obligacion y hisiesse la demostracion que deue y esta obligado a un caso tan forçoso y tan urgente segun y conforme su magestad lo significa y da a entender por su carta a esta ciudad.

El tesorero juan luis de Ribera dijo que su boto y parecer es el del tesorero jeronimo lopez con que sean veinte mil pesos si se pudieren hallar.

El señor baltasar de herrera dijo que su boto y parecer es el del señor tesorero geronimo lopez.

El señor pedro nuñez dijo que se preste a su magestad catorze mil pesos de lo que fuere cayendo de sus proprios y rrentas o tomandolos a censo con el menos daño que fuere posible no yendo ni biniendo contra lo que puede y deue como rregidor desta ciudad. y este es su parecer.

El señor francisco Rodriguez de gueuara dijo que quisiera conocer de la ciudad mucho posible de dineros para de su parte offrezer muchissima cantidad de dineros al seruicio de su magestad al qual le parese se deue ofrecer desde veinte hasta cinquenta mil pesos y que estos se tomen a censo y si pareciere que estos haran mucho daño y el rredito dellos y que por seruir a su magestad con esta cantidad le vendra alguno a la ciudad ofreze su hazienda y si no la tuuiere el officio de que le ha hecho merced para que desto se satisfaga satisfaziendo el deseo bien mostrado desta ciudad de quien le ofrece y este es su parecer.

El señor corregidor dijo que attento que esta ciudad de sus rreditos que an caido y van cayendo no puede socorrer a su magestad con ningun peso de oro rrespeto de que antes que caiga estan gastados y asi aguardar a que se cobren los rreditos que fueren cayendo para prestarlos a su magestad sera en toda la vida poderle prestar cosa alguna dellos y asi la offerta en este particular es yllusoria y de ningun fruto por tanto conformandose como se conforma con lo botado por toda esta ciudad ecepto con el boto del señor alguasil mayor manda que se tomen luego a como donde se hallaren la cantidad de catorze o veinte mil pesos que los caualleros rregidores tienen botado se tomen y attento que algunos disen se tomen catorze mil y otros veinte mil el señor geronimo lopez procurador mayor lleue luego este cabildo a su señoria del señor visorrey para que visto mande si se an de tomar los catorze mil o los veinte mil y lo que su señoria mandare se ponga luego en execucion con la licencia que ante todas cosas para ello diere porque se hallen con mas facilidad y la ciudad los pueda tomar y esto se haga luego rrespeto de estar tan de proximo la partida de los galeones que an de lleuar el dicho socorro y con lo que su señoria del señor visorrey acordare se de noticia al señor corregidor para que mande juntar a cabildo y se acabe de rresoluer este dia. — *Que se presten 14000 pesos a su magestad y se tomen Acenso*

Este dia los señores corregidor y geronimo lopez dixeron que en cumplimiento de lo acordado por la ciudad en el cabildo de diez y siete deste hablaron a su señoria del señor Visorrey sobre que fuese seruido que por este año se suspendiese el hazer de las comedias que se suelen hazer el dia del corpus xripeti y su octaua rrespeto que esta la ciudad tan empeñada y su señoria Respondio que auia por bien y permitia que por este año cessose el hazer de la dicha farça y comedias. — *Que no se haga como dia este año para la fiesta del corpus xripeti*

E visto por la ciudad ordeno que asi se haga y que los tablados que se suelen hazer y esta mandado al dicho obrero mayor se suspenda el hazerse y asi se notifique al obrero mayor y se le notifico y dijo que lo hara.

El Dotor Monforte.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y quatro de mayo de mil y quinientos y nouenta y nueve años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico baltasar mexia salmeron al-

guazil mayor jeronimo lopez francisco Rodriguez de gueuara.

Este dia francisco de padilla portero certifico auer llamado a todos los rregidores por el billete que le dio el señor corregidor ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo oy lunes veinte y quatro de mayo a las cinco de la tarde para tratar del prestamo que la ciudad tiene de hazer a su magestad por que su señoria del señor visorrey se a rresuelto en lo que la ciudad le concerto.—ffecha ut supra 1599. —el dotor monforte.

Sobre el prestamo

El señor jeronimo (lopez) dixo que en cumplimiento de lo mandado por la ciudad en el cabildo que oy se hizo lleuo el testimonio al señor visorrey y de lo botado por esta ciudad cerca del prestamo que se a de hazer a su magestad y auiendolo visto hizo en el dicho testimonio el decreto siguiente.—en veinte y seis de junio 1599.—attento a ser qual es la rrazon se concede a la ciudad licencia Para tomar a censo catorze mil pesos y me parece que basta esta cantidad por el daño deste medio el qual me parece necesario rrespeto de que segun la noticia que tengo del estado de los proprios y no siento que por otro se podra hazer nada a tiempo y de la manera que conviene.—rrubricolo su señoria.

El qual dicho es de propria letra y rrubricado de la rrubrica de su señoria.

El señor alguazil mayor dijo quel tiene botado y dicho su parecer y el señor corregidor no se conformo con lo que el boto y que lo que entonces boto torna a dezir agora.

El señor jeronimo lopez dixo que del decreto del señor visorrey se saque mandamiento en forma para que sea rrecaudo bastante para esta ciudad para las personas que quieren de dar el dinero y esto solicite yo el procurador mayor y desde luego le parece se haga solicitud con gran cuidado de procurar personas o persona que de la cantidad de los catorze mil pesos a censo que en el dicho decreto se rrefiere y para esllo se cometa a caballeros que lo hagan.

El señor francisco Rodriguez dixo lo mismo quel señor jeronimo lopez y se comete al señor tesorero jeronimo lopez y tesorero juan luis de Ribera para que soliciten que aya esta cantidad.

El señor corregidor se conformo con la mayor parte de lo botado y se nombre a los señores jeronimo lopez juan luis de rribera hagan luego diligencia con todo cuidado para buscar a censo los catorze mil pesos y pasado mañana miercoles en todo el dia den noticia al dicho señor corregidor si los an hallado y si antes deste termino los hallaren le den noticia de ello para que se tomen luego y no se pierda ocasion. quel señor tesorero geronimo lopez mande hazer la diligencia para sacar la licencia de su señoria del señor visorrey para tomallo.

En este estado entro el señor tesorero baltasar de herrera guillen y se le dio rrason del estado deste negocio y dixo que se conforma con el boto del señor jeronimo lopez.

Entro el señor pedro nuñez de prado entro y dijo que bota lo mismo quel señor jeronimo lopez.

El dotor Monforte.—Ante my. *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

E luego yncontinenti se vido una carta de don francisco de las casas del tenor siguiente.

Carta de Francisco de las casas sobre sacar el pendon

con el proprio que Vuestra señoria embio la citacion tan bien glosada eleccion la limitacion del dia que corre su nombramiento que por todo quiero pasar ni rreparar en el estilo que pudiera ser con consideraciones de honrrarse Vuestra señoria asi mismo toda la priesa que ansi fuere posible me dare a satisfacer la ocupacion en que estoy por esto y acudir a cumplir el nombramiento de vuestra señoria como el tiempo tan corto me da lugar y en la rrespuesta de la citacion se entendera.—guarde nuestro señor a vuestra señoria. de yanguitlan y de mayo diez 1599.—don francisco de las casas.

Y el señor jeronimo lopez procurador mayor dijo que fue citado y en la rrespuesta dise que esta ocupado en seruicio del rrey por mandamiento del señor visorrey en las congregaciones y que no podra benir sin su licencia.

Visto la ciudad dixo quel señor tesorero geronimo lopez lleve la citacion y rrespuesta al señor visorrey y le suplique de parte desta ciudad mande al dicho don francisco venga a esta ciudad a hazer su obligacion.

El Dotor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y seis de mayo de mil y quinientos y nouenta y nueue años. se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguasil mayor baltasar mexia salmeron jeronimo lopez alonso de valdez juan luis de Ribera francisco Rodriguez de gueuara.

Billete

Francisco de padilla portero certefico auer llamado a todos los caualleros rregidores al señor jeronimo lopez alonso de valdez juan luis de Ribera francisco Rodriguez de gueuara y pedro nuñez de prado y baltasar de herrera y al alguasil mayor no hallo por que no estaua en casa.

El tenor del billete es el siguiente.—Vuestra señoria se junte oy miercoles veinte y seis de mayo en cabildo a las cinco de la tarde para dar poder qual conuiene a quien tome por la ciudad los catorze mil pesos a censo para el prestamo que se a de hazer a su magestad o la parte que dello se hallare y no falte ninguno de vuestra señoria por que asi conuiene al seruicio de su magestad.—ffecho en mexico a veinte y seis de (.........) 1599.—el dotor monforte.

Sobre tomar á censo los 14000 pesos para l prestamo

El señor alguasil mayor dijo que en el cabildo de veinte y quatro de mayo tiene botado y dicho su parezer por la mañana y en la tarde llamados a cabildo el mismo dia veinte y quatro de mayo tiene botado y dicho su parecer y que esse es el que agora dise y bota y qual tiene botado que se den veinte mil pesos de lo procedido de los proprios se de poder al mayordomo para que los de y los meta en la rreal hasienda.

El señor geronimo lopez dixo que este negocio esta muy adelante y que para que se cumpla lo botado y determinado por esta ciudad y proueido por su señoria yllustrisima del señor visorrey conuiene que esta ciudad de poder a un cauallero deste ayuntamiento o dos para que acudan a haser las escrituras y obligar a esta ciudad y a sus proprios y que sea con las clausulas y rrequisitos necessarios para que sea a satisfacion a las personas que quieren de dar el dicho censo y que le parece que auiendo de ser cauallero sea el señor tesorero juan luis de Ribera y si dos al señor alonso de valdez y este es su boto y parecer.

El señor alonso de valdez dijo que conforme al cabildo de veinte y quatro del prezente la ciudad tiene determinado se haga prestamo sobre lo qual conforme al billete paraque somos llamados no se puede tratar sino tan solamente de dar poder en cumplimiento de lo ordenado por la ciudad y la confirmacion del señor visorrey y la licencia que para ello tiene dada por mandamiento a veinte y cinco del presente ante pedro de campos y asi es su boto y parecer que se de poder para tomar el censo de catorze mil pesos a los señores jeronimo lopez y tesorero juan luis de ribera para que los puedan ymponer sobre los proprios desta ciudad con las condiciones y calidades ordinarias y con que en la escritura o escrituras de censo que se hizieren se ynserten en ellas la carta del rrey don phelipe nuestro señor que escriuio a esta ciudad en rrason que le hiciese seruicio y socorro en esta ocasion y asi mismo la licencia del señor visorrey de suso rrefferida y con que primero y antes que se otorguen las escrituras de censo pidan a su señoria del señor visorrey mandamiento para que esta ciudad no pague alcauala del censo que asi tomare pues para solo seruir a su magestad este es su parecer.

El señor tesorero juan luis de Ribera dijo que su boto y parecer es el del señor jeronimo lopez que esta bien le parece se ynserte la carta de su magestad y todo lo demas que dise el señor alonso de de valdez con que sean los comisarios que hagan esta escritura sean el señor jeronimo lopez y el señor alonso de valdez.

El señor francisco Rodriguez de gueuara que su voto es el del señor alonso de valdez.

El señor corregidor que se conforma con lo botado con el boto de estos señores exepto con el boto del señor alguasil mayor y en quanto a los comisarios a que se tiene de dar poder que sean los señores tesorero jeronimo lopez y tesorero juan luis de Ribera.

Poder [....] señor jeronimo lopes y juan luis de Ribera [...] quando se diere Jeronimo lopes alonso de valdes señor Juan luis de Ribera francisco Rodrigues

Poder para tomar a censo 14000 pesos del emprestido

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia e Regimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueua españa conuiene a sauer el dotor francisco nuñez de monforte corregidor desta ciudad de mexico Por el rrey nuestro señor jeronimo lopez alonso de valdez Joan luis de Ribera francisco Rodriguez de gueuara Regidores desta ciudad Estando en el cabildo della como es costumbre otorgamos y conocemos por esta carta que damos poder cumplido y bastante qual de derecho se Requiere y es necessario a los señores jeronimo lopez e juan luis de Ribera Regidores para que ambas juntamente y no el uno sin el otro puedan tomar a çenso Redimible catorze mil pesos de oro comun de la persona o personas que quisieren para les dar e pagar en cada un año por

sus tercios mill pesos del dicho oro los quales puedan imponer e cargar ympongan e carguen sobre todas las propiedades que esta ciudad tiene y especial y señaladamente sobre toda la porcion de casas y tiendas que tiene en esta quadra de las casas del cabildo que son diez y (.........) tiendas en la calle de San agustin y todas las casas y tiendas que bueluen por la calle de la Celada y todas las casas y tiendas de la callejuela de los Roperos hasta la puerta del aihondiga diga que todo como dicho es esta en la dicha quadra y Recebir y cobrarlos dichos catorce mil pesos de contado y darse por contento dellos y obligar todos los dichos Proprios que daran e pagaran los dichos mil pesos de oro comun en cada un año por sus tercios cada quatro meses la tercera parte y sobre ello hazer y otorgar la escriptura a escripturas de cenço y con las condiciones penas y comysos ordinarios que segun y como Por ellos fueren fechos y otorgadas este cabildo y sus bienes las guardara e pagara en todo E Por todo como si por el fueren ffechas y otorgadas so las penas condiciones y comysos que fueren puestos por los suso dichos y asi mismo deciaren no tener los dichos proprios como no tienen otro censo ni enagenacion y con los demas vinculos e firmeças necessarias poderios a las justicias desta ciudad y corte y otras partes generales y especiales que para guardar E cumplir lo que dicho es y lo que por virtud deste poder fuere ffecho y otorgado obligamos especialmente la posesion y todos los demas bienes y proprios desta ciudad muebles E Raices rrentas abidas e por auer E damos poder a los jueces e justicias de su magestad de qualesquier partes que sean especialmente a las desta ciudad corte y audiencia Real que en ella Reside a cuyo fuero e jurisdicion nos sometemos Renunciando como Renunciamos El propio y la ley sit conuenerit sujetaudenas a las penas de los dichos jueces o qualquiera dellos e nos apremien a la guarda y pasar por todo lo que dicho es como si fuese sentencia deffinitiva de juez competente por nosotros consentida y del todo aprouada por este cabildo o passada en casa jusgada e Renunciamos las demas leyes y derechos de nuestra deffensa y la general del derechor En testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escriuano e testigos en este dicho cabildo desta ciudad de mexico a veinte y seis dias de mayo de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—Yo el escribano doy fee que conosco a los dichos otorgantes que lo firmaron de sus nombres en el dicho libro e registro siendo testigos andres de bonilla francisco de padilla Miguel de dueñas.—y que este dinero se entregue a baltasar de gama mayordomo de proprios para que lo lleue derechamente a la rreal caja y que esto haga con adsistencia del señor tesorero juan luis de Ribera.—Di testimonio de las fincas que tiene la ciudad y sus proprios.

El dotor Monforte.—Jeronimo Lopez.—Juan luis de Ribera.—Alonso de Valdez.—Francisco Rodriguez de Gueuara.—Ante my. *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y ocho de mayo de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico Alguazil mayor baltasar mexia salmeron baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa rregidores.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete que dio el señor corregidor del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para tratar sobre el crecimiento del Salario que pide rrodrigo alonso de auia.—el dotor monforte.

Entro el señor geronimo lopez.—Entro el señor juan luis de Ribera.

Este dia presento su titulo de su magestad francisco escudero de figueroa del tenor siguente.

Don Phelipe &ª—Acatando lo que nos francisco escudero de figueroa me aueis seruido y vuestra suficiencia Es mi merced y boluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais Regidor de la ciudad de mexico de la nueua españa y que como tal Redella podais usar y Usseys el dicho officio en los cassos y cossasael anejos y corçernyentes segun y de la manera que le vsen los otros Regidores della e de las otras ciudades villas y lugares de las yndias y destos Reinos Por quanto me abeys seruido por el dicho officio con siete mil pesos de oro comun Pagados en poder de mys offiliales de la nueua españa e por esta mi carta o por su traslado signado de escriuano publibo mando al consejo justicia e Regimiento de la dicha ciudad de mexico

Titulo de francisco escudero de figueroa de rregidor

volviosele

que justos en su cabildo E ayuntamiento segun lo an de uso y de costumbre tomen e Reciban de bos el dicho francisco escudero de figueroa el juramento y con la solenidad que en tal caso se rrequiere y deueis hazer E aviendolo hecho Ellos y todos los caualleros escuderos y officiales y ombres buenos y otras qualesquier personas de la dicha ciudad os ayan Reciban E tengan por tal Regidor della y usen con bos el dicho officio segun dicho es y os guarden E hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franqueças livertades prenauencias PreRogatiuas y ymunidades y todas las otras cossas y cada una dellas que Por Razon del dicho officio debeys auer y goçar y os deuen de ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que os falte cossa alguna ni en parte dello no os pongan ni conçientan poner embargo ni contradicion alguna que yo por la presente os Reciuo y E Por rresebido al dicho officio y al vsso y exercicio del y os doy poder E facultad Para le usar y exercer casso que por ellos o alguno de ellos a el no seays Reseuido la qual dicha merced os hago con tanto que os ayais de Presentar y Pressenteys con esta mi Prouiçion en el cabildo de la dicha ciudad dentro de dos años contados desde el dia desta della en adelante y de otra manera el dicho officio quede vaco para que yo Pueda hazer merced del a quien mi boluntad fuere y por si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho messes sin mi liçençia no yendo a cossas de mi seruicio o que cumplan al consejo de la dicha ciudad ansi mysmo ayaizs Perdido e Perdays el dicho officio y los unos y los otros no hagays cossa en contrario.—dada en madrid a Posttero dia de Diziembre de mil y quinientos y nouenta y ocho años. —Yo el Rey.—yo juan de ybarra secretario del Rey nuestro Señor la fize escrebir por su mandado.—El licenciado laguiza.—El licenciado benito Rodriguez baltodano.—El licenciado Pedro brauo de sotomayor.—El licenciado molina de medrano.—Registrada. gabriel de Hoa.—Por chançiller Sebastian de la vega.

Sobre que guarden las ordenaciones y Condiciones de los carretones

El señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron dijo que como a esta ciudad es notorio tiene hecho un rremate en agustin de rrayna por dos años en seis mil pesos pagados por sus tercios y con ciertas condiciones a que se rreffiere y que este capitulante tiene hecho contradicion a la paga y por que el dicho agustin de Reyna se deffiende con desir no ha limpiado la ciudad por auerle ocupado el comisario, ques el señor francisco Rodriguez de gueuara en limpiar casas de particulares y que desto tiene muchos billetes por cuya causa ocupa el tiempo en cumplir sus billetes y lo pierde en limpiar la dicha ciudad y para que esto cesse pide y suplica a esta ciudad luego prouea y mande que esto cesse sin perjuicio de los proprios desta ciudad y de lo que tiene pagado y se le notifique al dicho señor francisco Rodriguez no mande de palabra ni por escrito quel dicho agustin de Reina no cumpla sus cedulas que da y que si las diere se pedira satisfaga los proprios y rrentas desta ciudad y al dicho agustin de Reina persona en quien estan rrematados los dichos carretones no las cumpla y luego de noticia a esta ciudad attento que es en daño y perjuicio de sus proprios y que esta ciudad no tiene obligacion de limpiar a su costa casa de ningun particular y de esta su proposicion y lo que a ella la ciudad rrespondiere se le de por testimonio y suplica al señor corregidor mande se le notifique a los suso dichos.

Entro el señor alonso de Valdez.

Notificose a francisco Rodriguez en el dicho cabildo.

E visto por la ciudad la dicha proposicion y mando que el prezente escriuano luego notifique al señor francisco Rodriguez de gueuara comisario de los carretones haga guardar y cumplir el rremate y condiciones dellos sin que se eceda en cosa alguna y asi mismo se notifique a agustin de Reina que los tiene a cargo haga lo mismo con apercibimiento que no lo haziendo la ciudad prouera lo que conuenga.

Notificose a agustin de rreina prezente francisco Rodriguez

Entro francisco Rodriguez de gueuara rregidor.

Billete

Este (dia) se bieron quentas que los señores justicia y diputados de proprios hizieron de andres moreno en treinta de abril de este año y son las que parece rrequirio el señor jeronimo lopez. —y se mando dar billete para acabar de berlas.

Quenta de baltasar de valdez

E luego mandaron quel señor contador traiga la quenta del señor baltasar nuñez de valdez quel señor geronimo lopez dijo estar hechos y entro el dicho contador con ellas dijo que la dicha quenta no esta firmada y mando la ciudad que se hagan firmar para el dicho dia y se prosiga en las demas para el primer cabildo se vea todo.

Este dia baltasar de herrera guillen administrador de la harina dijo que aora de proximo biene la pascua de espiritu santo en la qual y semejantes ocasiones de fiestas suele aber falta de harina y fuera desto en muchas otras ocasiones

entre año da noticia para que su señoria bea si a de rrepartir alguna harina en estas fiestas que ay y a que precio para que no se entienda tiene descuido y por esta ocasion de falta no suba la harina a mas precio por dejarse de rrepartir en las dichas fiestas demas de que la cantidad de harina que ay comprada es rrasonable partida y se podria yr expendiendo porque para fin del año no venga aber cantidad demasiada para el rrepartimiento que se ouiere de hazer sobrado a las personas que se suele rrepartir.

Que se venden 500 o 600 quintales de harina

E visto por la ciudad lo suso dicho acordo auiendo necessidad y siendo necessario se venda hasta en cantidad de quinientos o seiscientos quintales de harina con acuerdo y parecer del señor corregidor al precio que oy vale ques a seis pesos y no mas ni menos precio y con lo procedido de la dicha harina y el señor baltasar de herrera pague a juan de pomar y don diego ceron lo que se deuiere de la harina que les tiene comprada conforme al escritura que paso ante mi el prezente escriuano.

Sobre el gasto de las fiestas del corpus xripsti

El señor francisco escudero comisario para las fiestas del corpus dijo que la dicha fiesta muy de proximo y que no ay dineros por donde el se a excusado de acudir a ello si es asi que se an de hazer algunas danças su señoria prouea de dineros para ello o sepa del mayordomo si los tiene y pagara las librançαs en rrason dello por que es tiempo de hazerse lo que conuiene.

Quel señor francisco escudero de figueroa concierte las danças que suelen salir en semejantes casos y libre en el mayordomo lo que fuere necessario con que no eceda de ciento y cinquenta pesos y para el primer dia de cabildo el mayordomo traiga las librançαs y carta de pago para que esta ciudad le de librança en forma y se le notifique al mayordomo.

Este dia se vido la peticion de rrodrigo alonso y decreto de su señoria que es el siguente.

Lo que pide rrodrigo alonso de auix

Rodrigo alonso de auis digo que yo fui nombrado por vedor de la cañeria que se trae por la calle de tlacuba y auiendo de adsistir en ella conforme a las condiciones todos los desde las siete de la mañana hasta puesta de sol sin auerme de ocupar en otra cosa se me señalaron solamente doze rreales de salario por cada dia de trauajo lo qual no a sido ni es salario competente para sustentarme pues adsistiendo en la dicha obra no me puedo ocupar en otra cosa y siendo como soy maestro tampoco se me satisfaze mi trauajo y ocupacion con tan poco estipendio.—Por tanto a vuestra señoria suplico se me señale salario en cada un dia quatro pesos de oro comun para que con ellos me pueda sustentar y seruir a vuestra señoria y en ello rrecebire merced.—Rodrigo alonso de auix.—en la ciudad de mexico a catorce de mayo de mil y quinientos y nouenta y y nueue años.—que acuda al yllustrisimo visorrey de la nueua spaña.—Martin alonso de flandes escriuano mayor de cabildo.—La ciudad le crezca el salario y se le de competente y si en esto no ouiere conformidad ni mayor parte entonces se traiga.—rrubricolo su señoria.

Botose

El señor alguazil mayor que le den tres pesos cada dia de trauajo que adsistiere conforme las condiciones la mitad la cisa y la otra mitad las personas que estan obligadas a hazer la cañeria con que lo confirme el señor visorrey y el señor alonso de valdes es del parecer del señor alguazil mayor con declaracion que la mitad que toca a pedro ortiz y compañeros lo aya de cobrar dellos conforme a la condicion de la ordenança sin quedar obligada esta ciudad ni la cisa a ello.

El señor baltasar de herrera que le parece que se le den dos pesos atento que aunque debe de estar o esta diuersas veses en la dicha obra no esta adsistente conforme a ordenança rrespeto de tener muchas ocupaciones otras y que esto sea pagado la mitad la ciudad de cisa y la mitad los dichos pedro ortiz y consortes conforme al concierto y se lleue al señor visorrey para que lo confirme.

El señor pedro nuñez que en conformidad de las condiciones del rremate y parecer del señor visorrey que se le acreciente el salario se le crezca hasta en cantidad de tres pesos confirmandolo el señor visorrey con que aya de pagar y paguen los en quien se rremato la parte que le cabe ques la mitad y esto queda a quenta y rriesgo del dicho rrodrigo alonso la cobrança.

El señor francisco escudero que su boto y parecer es que se den dos pesos attento que le consta auer pasado muchas beses por alli y no auerle visto y auerle visto en differentes partes como persona que no adsiste conforme a la obligacion que tiene de asistencia sino solo a bisitar en differentes veses le parece comodo salario los dos pesos y estos pagados conforme al boto de los señores alguazil mayor y alonso de valdez.

Sobre la quenta de baltasar de valdez

auer llamado a cabildo por billete que dio el señor corregidor para ver las quentas desta ciudad.

Entro francisco escudero de figueroa rregidor.

Este dia el señor corregidor mando que se vea la quenta de baltasar nuñez de valdez que esta ffecha por los contadores que y para que la ciudad prouea lo que conuenga manda se lea el nombramiento que en el se hizo y todo lo demas escrito en el libro de cabildo.

Billete

Que se de billete para que se bea una peticion de juan martin cerfiño sobre los vinos e mando la ciudad que se de billete para el primer dia para tratar dello.

Deputados fieles executores.—el alguazil mayor se excusa lo mismo que jeronimo lopez.—alonso de valdez juan luis de Ribera.

Carneceria.—Baltasar de herrera.

Alfondiga.—juan luis de Ribera.

Billete del señor visorrey sobre dar de comer a los yndios.

Francisco de leyva dio noticia al conde mi señor que vuestra merced duda ua en darles de comer a los yndios que trauajan en el açequia los viernes y dias de vigilia por que dize el decreto que les den carne y maiz y visto por su señoria manda que en todo el tiempo se les de el sustento necessario por que con esta condicion los ha mando venir. —Dios guarde a vuestra merced muchos años.—en clapultepeque y de junio 2. 1599.—Xripstoual de molina.

Quel obrero mayor de pescado a los yndios

Que se le de en pescado y otras cosas lo que se les auia de dar de carne a dichos yndios.

El Dotor Monforte.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico A siete de junio de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico Alguazil mayor baltasar mexia salmeron jeronimo lopez pedro nuñez de prado juan luis de Ribera francisco escudero de figueroa francisco rrodrigues de gueuara.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete que dio el señor corregidor del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para ver una rreal prouision y titulo del officio de rregidor que su magestad a hecho a don luis de castilla y prouer sobre ello lo que conuenga y se llamen los letrados de la ciudad y ver la peticion de juan martin cerfiño sobre los vinos.—el dotor monforte.

Las danças para la fiesta del corpus xripsti

El señor francisco escudero rregidor y comisario para la fiesta del corpus xrispti dixo quel a concertado para lo dicho las gitanas en quarenta pesos a los negros que lleuen los gigantes veinte y nueue pesos a las pelas cinquenta pesos adreço de los jigantes quarenta pesos.—la dança de villanos treinta pesos para el dia de la fiesta y octaua del corpus la mitad de contado y la otra mitad despues de la fiesta.—y bisto por la ciudad mando que se libre en el mayordomo la mitad agora y la mitad despues de la otaua y el señor francisco escudero de memoria si an faltado algunos para que no se les libre la falta.

Entro el señor alonso de valdes rregidor.

Que se escriua a su magestad sobre el prestamo y se dupliquen las cartas escritas

Mando la ciudad que se escriua a su magestad rrespondiendo a su carta de 28 de otubre del año pasado y dupliquen las cartas que se le escriuieron en el nauio de aviso pasado y se le escriua a su magestad del prestamo hecho y esto se cometio al señor alguazil mayor baltasar mexia.

Este dia el señor alonso de valdez rregidor prezento en este ayuntamiento un treslado de prouision rreal de su magestad de rregidor en don luis phelipe de castilla y poder que del dicho tiene.

Titulo de rregidor a don luis phelipe de castilla en lugar de su padre

Este es un treslado bien y fielmente sacado de una prouysion rreal de su magestad que parece estar firmada de su rreal nombre y sellada con su rreal sello que originalmente fue entregada por don luis phelipe de castilla para que della saque este treslado y los demas que a su derecho conuenga y le buelua el original que su tenor es ansi.

Don phelipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de balencia de galisia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias orientales y occidentales sislas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brauante y milan conde de auspuarg de flandes de tirol de barcelona —señor de biscaya y de molina &ª.—Por quanto don pedro lorenço de castilla mi rregidor de mexico por su peticion y rrenunciacion hecha y otorgada

en ella a beinte y quatro dias del mes de abril del año pasado de mil y quinientos y nouenta y seis ante alonso de santillana escriuano me a suplicado que teniendo consideracion a sus seruicios y a que estaua viejo y ympedido para continuarlos en el dicho officio de rregidor fuese seruido de pasarle en vos don luis phelipe de castilla su hijo que al presente estais en estos mis rreinos con yntento de boluerse en la primera ocasion a la dicha ciudad de mexico y por que acatando lo suso dicho y lo que vuestro padre y vos servisteis al rrey mi señor que aya gloria y espero me seruireis y vuestra calidad y sufficiencia lo he tenido por bien y es mi merced y voluntad que agora y de aqui adelante Para en toda vuestra vida seays mi Regidor de la dicha ciudad de mexico en lugar y Por rrenunçiaçion del dicho don pedro lorenço de castilla vuestro padre y que como tal rregidor de la dicha ciudad podays usar y exercer el dicho officio en los cassos y cossas a el anejos y conçernyentes segun y de la manera que lo vsean los otros Regidores della y de las otras ciudades villas y lugares de las yndias y destos Reynos E por esta mi carta o por su traslado signado de escriuano publico mando al consejo justicia E Regimiento de la dicha ciudad de mexico que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun lo an de vsso y de costumbre tomen E Reciban de vos el dicho don luis phelipe de castilla el juramento y solenidad que en tal casso sse rrequiere y debeys hazer y auiendolo hecho Ellos y todos los Cauelleros Escuderos y officiales y ombres buenos y otras qualesquier personas de la dicha ciudad os ayan Reciban e tengan Por tal Regidor della y vsen con vos El dicho officio segun dicho es y os guarden y agan guardar todas las honrras gracias mercedes franquessas liuertades preminencias preRogativas e ynmunidades Y todas las otras cosas y cada una dellas que por Razon del dicho officio debeys auer y goçar y os deben ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que os falte cossa alguna que en elio ni en parte dello os no pongan ni Consientan Poner embargo ni contradiçion alguna que yo por la presente os Reciuo y E por Reseuido al dicho officio y al usso y exerçiçio del Y os doy poder E facultad Para lo vsear y exerçer casso que por ellos o alguno dellos a el no seays Reseuido la qual dicha merced o hago con tanto que os ayais de presentar y presenteys con esta mi prouision en el cabildo de la dicha ciudad dentro de dos años contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho officio quede vaco para que yo pueda hacer merced del a quien mi voluntad fuere y con que seais obligado a Residir en la dicha nueua españa y haziendo ausencia dellá tiempo de dos años asi ninguno ayays perdido y perdays el dicho officio y quede vaco y a mi prouision como dicho es Y los unos ni los otros no hagays cosa en contrario. —dado en madrid a postrero de diziembre de mil e quinientos E nouenta y ocho años.—Yo el Rey.—Yo juan de ybarra Secretario del rrey nuestro Señor la fize escreuir por su mandado.—el licenciado laguna.—el licenciado benito Rodriguez baltodano.—el licenciado pedro brauo de sotomayor.—el licenciado molina de medrano.—Registradas grabiel de ochoa.—Por chanciller. sebastian de la uega.—Fecho y sacado corregido y concertado fue el dicho traslado con la dicha prouision rreal original que se bolvio a lleuar el dicho don luis phelipe de castilla juntamente con este traslado.—en Ecija a diez y seis del mes de henero de mil y quinientos y nouenta y nueue años siendo testigos presentes a lo ver corregir E concertar alonso de najera e pablo de rribera vesino de Ecija.—alonso nauila escriuano del rrey nuestro señor mayor del cabildo y publico del numero de laciudad de Ecija fize mi signo.

Nos los escriuanos publicos del numero desta ciudad de Ecija que aqui firmamos nuestros nombres E hazemos nuestros signos damos ffe y verdadero testimonio a los que la prezente vieren que alonso dauila de quien pareze ha signado E firmado el traslado de la prouision Real de su magestad de suso conthenida escriuano mayor del cabildo y publico del numero desta ciudad y como tal vsea y exerce los dichos officios y a las escrituras y autos que ante el an passado y passan se les a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del como ffechos ante tal escriuano publico fiel y legal y de entera confiança E para que dello conste de pedimento de la parte de don luis phelipe de castilla dimos el presente ffecho en Ecija a diez y seis del mes de henero de mil y quinientos E nouenta y nueue años. —Melchor francisco escriuano del Rey nuestro señor publico del numero de la ciud de Ecija. fize aqui este mi signo en testimonio de verdad.—yo luis de najera escriuano publico del numero de

la ciudad de Ecija por el Rey nuestro señor fize aqui mi signo en testimonio de verdad.—yo sebastian rrodriguez de aguilar escriuano del Rey nuestro señor e publico del numero de la ciudad de Ecija y escriuano de rrentas decimales della fize aqui mi signo en testimonio de verdad.

SePan todos los que esta escriptura vieren como yo don luis phelipe de castilla vezino que soy de la ciudad de mexico en las yndias del mar oceano estante al prezente en esta ciudad de Ecija otorgo y conozco por el teuor de la prezente que doy E conçedo todo mi poder cumplido el que de derecho sse rrequiere y es necessario a los señores alonso de valdez bolante y alonso gomez de ceruantes rregidores de la dicha ciudad de mexico y a don francisco pachede bocanegra y cordoua y bernaldino bazquez de tapia todos vezinos de la ciudad de mexico Y a qualquiera dellos Por si ynsolidum especialmente para que Por mi y en mi nombre y Representando mi propria Persona se puedan presentar E presenten en el cabildo y ayuntamiento de la dicha ciudad de mexico o en otra qualquiera parte que conuenga Y sea necessario con una prouision Real de su magestad en que Por ella me haze merced de uno de los officios de Regidores de la dicha ciudad de mexico en cuya virtud puedan pedir e Pidan yo sea Resevido al usso y exercicio del dicho officio tomando en el dicho mi nombre la posesion del pidiendo en todo se guarde y cumpla la dicha Real prouision lo qual todo lo saquen y pidan por testimonio en la forma que mas conuenga haziendo sobre ello todos los pedimientos rrequerimientos protestaciones y juramentos que en mi anima sea necessarios y los demas autos que judicial y extrajudicialmente conuengan e se rrequieran de hazer e yo haria e hazer podria siendo prezente que para todo lo de suso rrefferido les doy e concedo el dicho poder a cada uno de ellos yn solidum segun dicho es con libre e general administracion con facultad que lo puedan sostituir en una persona dos o mas y los rreuocar y nombrar otras y a todos los rrelievo en debida forma a cuya firmeça obligo mis bienes E rrentas auidas e por auer y en testimonio della otorgue la prezente escriptura en la ciudad de Ecija diez y seis dias del de henero de mil y quinientos e nouenta e nueue años siendo testigos y prezentes alonso de najara e pablo de rribera y alonso montilla vezinos desta dicha ciudad y el dicho señor otorgante a quien yo el prezente escriuano doy fee que conozco lo firmo de su nombre—Don luys phelipe de castilla.—alonso dauila escriuano mayor del cabildo y del Rey nuestro señor e publico del numero de la ciudad de Ecja fize mi signo.

Nos los escriuanos publicos del numero desta ciudad de Ecija que aqui firmamos nuestros nombres y hacemos nuestros signos damos fee y verdadero testimonio a los que la presente vieren que alonso dauila de quien parece va signada y firmada la escriptura de poder de suso conthenida escriuano mayor del cabildo y publico del numero desta ciudad y como tal ussa y excerse el dicho su officio y a las escripturas que ante el an pasado o pasen se les ha dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del como ffechos ante tal escriuano publico fiel y legal y de entera confiança y para que dello conste de pedimiento de la parte de don luis phelipe de Castilla dimos el presente ffecho en Ecija diez y seis del mes de henero de mil E quinientos E nouenta E nueue años.—Yo marcos de bonylla escriuano del Rey nuestro señor e publico del numero de la ciudad de Ecija fiize aqui mi signo en testimonio.—Yo gonçalo hurtado escriuano del Rey nuestro señor e publico del numero de la ciudad de Ecija fize aqui mi signo En testimonio de verdad.—Rodrigo de burgos escriuano publico del numero de la ciudad de Ecija por el Rey nuestro señor fize mi signo en testimonio.

Y pidio y suplico a esta esta ciudad en nombre del dicho señor don luys felipe le rreciban por tal rregidor y a el en su nombre. **Sobre el titulo de Don Luis phelipe**

E visto por la ciudad la dicha prouision y leida la puso en la cabeça el corregidor y rregidores y fue obedecida como de su rrey y señor natural y en quanto al cumplimiento aviendo entrado los letrados de la ciudad dotor caruajal y dotor don fernando de billegas y auiendoles hecho relacion y pedido su pareher sobre lo que se deuia hazer dijeron conformes que tiene difficultad sobre si la presentacion de la rreal prouysion y posession que por ella se pide se puede hazer por procurador y que sobre ello estudiaran y daran su parecer por escrito.

El señor jeronimo lopez dijo que de auer mandado esta ciudad asentar esta rreal prouysion y haberla obedecido esta ciudad hablando con el acatamiento que deue no lo deuiera de hazer por que no se acostumbra ni se a de acos- **Apela jeronimo lopes**

tumbrar comforme a derecho admitirse presentaciones y rreciuimientos de rregidor por poder de mas de que trata en perjuicio suyo y de don jeronimo lopez de peralta su hijo por la merced que su magestad le tiene hecha por lo qual desde luego por lo que le toca haze contradicion y protesta no le pare ningun perjuicio lo que esta ciudad a hecho y de aqui adelante hiziere que si necessario es hablando con el acatamiento que deue apalo de lo que esta ffecho para ante quien y con derecho deua.

Que las cartas para su magestad se enbien a don francisco de velasco y don francisco guerrero

Que las cartas para su magestad se enbien que las que se enbien duplicadas una a don francisco de velasco cauallero de la orden de santihago y y otra a don francisco guerrero rregidor desta dicha ciudad que estara en madrid a los quales se escriua se den en manos proprias de su magestad se haze attento quel nombramiento questa ciudad hizo en diego de vega de solicitador desta cyudad la rreal audiencia se lo limito por termino de un año el qual sera cumplido quando los galcones que estan de proximo para partirse ayan llegado a españa.

Que se den 24 pesos a bernal por las escrituras

Este dia el señor jeronimo lopez y el señor tesorero juan luis de Ribera dijeron que se han hecho las escrituras de los prestamos de los catorze mil pesos de los sensos que tomo la ciudad para prestar a su magestad y demas autos. que se an de dar veinte y quatro pesos y la ciudad que el señor jeronimo lopez lo pague del dinero que tiene o tuuiere para pleitos y gastos dellos.

Sobre las librанças de la cisa y sus obras En 14 de junio de nouenta y nueue trujo andres moreno a este cabildo el mandamiento que aqui se le ordeno firmado del señor bisorrey ante martin de pedrosa escriuano en dose de este mes y año y se mando asentar en catorze dezte

Este dia entro andres moreno mayordomo de la cisa y prezento una peticion y decreto del señor visorrey del tenor siguiente·

Andres moreno mayordomo de la Renta de la cisa digo que al tiempo que vuestra señoria yllustrisima se siruio mandarme açetase esta mayordomia escusandome de açetarla por haber en las ordenanzas algunos capitulos Rigurosos y que si se cumplieran por ninguna via no se podia acudir al buen despacho de las obras del agua y entre ellos fue uno quel mayordomo no pudiese comprar ni entregar ninguna cosa para las obras sin librança del obrero mayor y despues de auerse ynformado vuestra señoria del yncouueniente que avria si se guardase el dicho capitulo por que no todas veces se podria hallar el dicho obrero mayor y otras en parte donde no pudiese dar la dicha librança y que si el mayordomo no tenia facultad de poder comprar y entregar materiales en poco valor la jente de las obras estaria parada sin poder travajar por falta Dellos ynformado vuestra señoria quel mayordomo de la ciudad tenia comision de poder gastar cantidad de quatro pesos de tepusque y que se le Recibiesen en quenta con solo su juramento suplicando yo a vuestra señoria yllustrisima me diese la propia comission vuestra señoria no solamente me la conçedio pero que pudiese comprar y entregar materiales a los españoles que andan por obreros en las obras en cantidad de seis pesos de tipuzque ay de y para abajo y que para que se me Rezibiesen en quenta bastase mi juramento de auerlo entregado con dia mes y año y que los obreros jurasen haberlo Receuido y en que obras lo avian gastado todo lo qual se a cumplido sin eceder dello y porque en el auto que vuestra señoria lo mando se dize que esto avia de ser con librança del obrero mayor y baltasar mexia salmeron que lo era quando començe a seruir el cargo me la dio general y otras muchas cedulas de por si sueltas para que pudiese comprar y entregar los dichos materiales y en tiempo de dos años vn mes menos que a que soy mayordomo se avran Gastado hasta oy dos mill y quinientos pesos poco mas o menos en los dichos gastos de por menudo y por que tomandome la quenta al cabildo y Regimiento desta ciudad an Reparado en dezir quel dicho obrero mayor no pudo darme la dicha librança general que dio ni yo pude comprar ni entregar los dichos materiales por cuya causa la dicha quenta no se concluye ni acaba y pues los dichos gastos an sido forçosos v muy necessarios para las obras y tienen la justificacion que digo —a vuestra señoria yllustrisima pido y suplico que pues vuestra señoria se sirvio Darme la dicha comissiun y se a cumplido con el tenor della mande que los contadores nombrados por la cibdad para que tomen la dicha quenta me Reciban en ella lo gastado y entregado hasta en la dicha cantidad de seis pesos y lo que ansi mismo entregare por menudo hasta la dicha cantidad de seis pesos y lo que ansi mismo gastare y entregare hasta en la dicha cantidad de seis pesos en el tiempo que fuere mayordomo jurando averlo gastado y Recebido los dichos obreros españoles y en ello Recebire merced con justicia.—andres moreno.

En chapultepeque en siete de junio de quinientos y nouenta y nueue.—que se le Reciba en quenta lo gastado hasta aqui en virtud de la librança general del obrero mayor y para lo de adelante

manda su señoria que al principio De cada mes De El obrero mayor la dicha librança y se junten los obreros y mayordomo y juren conforme a la ordenança y auto de su señoria.—ffecho a 4 de julio de 1597 sin poner en efeto esta junta y juramento no se puede dar nueva librança y todo ello se cumpla a primero o segundo dia de cada mes so pena de suspension de officios a todas las personas a quien toca y el mayordomo jure siempre en cada partida que asentare.

E vista por la ciudad mando se entregue al dicho andres moreno haziendo conocimiento del rreceuio para que lo lleue a un escriuano de gouernacion y se haga mandamiento en forma para que se ponga en las quentas que se le an tomado al dicho andres moreno y el señor alguazil mayor que se le de un testimonio de lo susodicho autorizado en forma y el señor corregidor que se le de.

El Dotor Monforte.—Juan Luis de Ribera.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico A catorze de junio de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltazar mexia salmeron alonso de valdez baltasar de herrera guillen rregidores.—entro pedro nuñez de prado rregidor.

Mandamiento del señor bisorrey sobre las libranças para las obras de la cisa por menudo hasta 6 pesos

Este dia andres moreno mayordomo de la cisa del vino presento un mandamiento del señor visorrey sobre las obras del agua del tenor siguiente.

Don gaspar çuñiga y acevedo conde de monterrey señor de las casas y estado de biesma y Vlloa viRey lugarteniente del Rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueua españa y presidente del audiencia Real que en ella Reside &ª—Por quanto andres moreno mayordomo de la Renta de la sisa del vino desta ciudad me a hecho Relacion que al tiempo que le mande acoptase al oficio de tal mayordomo Reparo en los capitulos de las ordenanças hechas para la buena administracion de La dicha Renta en algunas dellas y particularmente en el que Dispone quel mayordomo no pueda entregar cosa alguna para las obras y beneficio del agua sin licencia del obrero mayor por que su cumplimiento tenia dificultades e ynconvenientes assi por que no todas vezes se podia hallar el dicho obrero mayor para dar las libranças como por que por falta dellas cesaria La obra y Los officiales y peones suspenderian el trabajo a tiempo que se perdiese mucho y que por ser conviniente que tuviese mano de poder sin Librança gastar en cosas menudas y entregar materiales hasta en cantidad de seys pesos de tipuzque y lo permiti con que jurase de aver entregado la partida y los obreros averla Recebido y gastado en las obras y que aviendose hecho esto asi y aviendole Dado baltasar mexia salmeron siendo obrero mayor librança general para poder yr gastando y entregar los materiales que se le pidieren para las dichas obras hasta en la dicha cantidad de seis pesas cada partida y en menos cantidad no se le pasaua en quenta Lo gastado y entregado en esta conformidad en la que le toma el cabildo e Regimiento desta ciudad Diziendo quel dicho baltasar mexia no pudo dar la dicha librança general ni el comprar ny entregar Lo que compro y entrego conforme a ella y al permiso que tiene mio para poderlo hazer en la forma Referida de cuya causa no se concluye ni acaba la quenta y me pidio se lo mandase Recebir en data lo que asi avia gastado y entregado por La dicha librança y despues quel dicho baltasar mexia salmeron fue tal obrero mayor y que para adelante se le Reziba lo que gastare y entregare en la dicha Conformidad por tanto por el prezente mando que al dicho andres moreno se le reziban y pasen en la dicha quenta lo que hasta aqui oviere gastado y entregado y para lo de adelante el obrero mayor De librança cada mes a el dicho mayordomo para poder entregar los materiales que le fueren pidiendo las personas que anduvieren en Las dichas obras y para gastar y comprar lo necesario hasta la dicha cantidad de seys pesos y al prinçipio de cada mes se junten el mayordomo y obreros y ante el escriuano Real nombrado para el dicho fecto juren y afirmen cada partida de lo gastado en el mes preçedente y sin estar hecha esta diligencia no se haga nueva librança por el dicho obrero mayor y Los unos y los otros y todas Las personas a quienes toca Lo cumplan ansi el primero o segundo Dia de cada lo pena de suspension De su ofiicio y de que se proueera Lo que convenga.—fecho en chapultepeque a doze de Junio de mill e quinientos e nouenta e nueue años.—el conde de morterrey.—

por mando del Virrey.—martin de pedroza.

E visto por la ciudad mando que yo el presente escriuano ponpa un treslado autorizado del en el libro de las ordenanças de la cisa autorizado para que haga fe y otro treslado autorizado en manera que haga fe se ponga en las quentas que dio andres moreno del tiempo que fue obrero mayor el señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron que fueron los años de nouenta y siete y nouenta y ocho para que con else justifique la partida de dos mil y tresientos y sessenta y dos pesos y seis granos que se adicionaron y dio en descargo el dicho Andres moreno de gastos por menudo por la librança gereral que dio el dicho señor alguazil mayor su fecha en siete de julio de nouenta y siete y este mandamiento original yo el prezente escriuano le tenga en el archivo desta ciudad y el señor alguazil mayor pidio todo lo suso dicho por testimonio y el señor corregidor que se le de.

Entro el señor francisco Rodriguez de gueuara.

Este dia se leyo una peticion de juan martin serfiño del tenor siguiente.

Peticion de Juan martin de cerfiño sobre los vinos

Juan martin serfiño vezino desta ciudad de mexico y mercader della digo que para la falta de vinos que ay en esta dicha ciudad Respeto y por no auer auido flota y estar necessitada dellos y Para que vuestra señoria cumpla con la obligacion de Reparar no aya falta de los dichos vinos y como es vso y costumbre en semejantes ocasiones vuestra señoria manda Recojer por manifestaciones las Pipas de Vinos que ay en la ciudad Para conforme a ello Ver a los Precios que se puede vender procurando ser y que sean a los precios mas acomodados que Pueda ser y Por que yo desseo servir a esta ciudad en la falta prezente ofresco a vuestra señoria dar abasto de vino que fuere menester en todo en el tiempo que durare el Venir la flota el año que viene con que sea con las condiciones que aqui yran declaradas lo Primero que ago Postura de venderlos a dos Reales el quartillo y no mar.—yten con condicion que otra persona nenguna de ninguna calidad y condicion que sea no a de vender vino sino las personas que yo nombrare para el dicho efeto.—yten. que de Poder poner estanco en la parte y lugar que me Pareciere uno y mas los que fueren necessarios para el abasto del dicho Vino.—yten. que me ofresco a dar fianças legal llanas y abonadas en cantidad de veynte mill ducados de castilla de que cumplire y dare losVinos que fuere necesariodel dicho tiempo de un año sin hazer falta ni venderlcs a mas cantidad.—y que no cumpliendo con lo Referido se Puedan comprar a mi costa a los precios que pudiere ser auidos y lo que se perdiere se pague por mi quenta y ofresco manifestar luego quatro cientas pipas de vinos entregando luego las que fueren necessarias para yr vendiendo y lo demas a fin de noviembre deste año.—A vuestra señoria Pido y suplico siendo esta postura como lo es en bien pro y Utilidad desta Republica la admita pues el precio de a los dos Reales quartillo tan moderado y tan bien esta a toda ella y Pido se pregone y no auiendo mas baxa se me de licencia para yr vendiendo los dichos Vinos y se me de por testimonio esta postura sobre que pido justicia.—Juan martin serfiño.

Sobre los vinos

E visto por la ciudad dijo que la peticion que rrefiere juan martin cerfiño auer prezentado en el cabildo el veinte y quatro de mayo pasado esta ciudad la cometio al señor jeronimo lopez procurador mayor desta ciudad para que la consultare con su señoria del señor visorrey y hasta agora no la a traido y por que lo que en esta peticion que agora prezenta ofrece ques dar el vino a dos rreales el quartillo y pide se pregone que asi lo den las personas que asi lo dieren y en caso que no lo quieran dar se ofrece de dar abasto al dicho precio por el tiempo que en su peticion rrefiere y esto parece es util y prouechoso para esta rrepublica y para que tenga effeto con breuedad acordo que se le notifique al dicho cerffiño de fianças dentro de tercero dia que corre desde el dia de la notificacion deste aucto el qual se lo notifique el presente escriuano luego en saliendo deste cabildo de que cumplira lo que on su peticion offrece que el vino que vendiere sera fuera de condiciones y cumplira todo lo contenido en su peticion y ofrecimiento y no lo cumpliendo a su costa y de sus fiadores se comprara el vino que fuere necessario al precio menos que se pudiere y lo que en ello se perdiere lo pagaran otorgando escrituras en forma con parecer de los letrados de la ciudad y que desde luego se pregone la postura de los dos Reales y se consulte oy ante todas cosas con el señor visorrey lo qual haga el señor jeronimo lopez y el prezente escriuano de cabildo para que traigan rrespuesta por escrito y ffecho esto se pregonara lo qual la ciudad acuerde sin perjuizio del derecho que tiene contra el dicho cerfiño y sus bienes en caso que

no afiançe por que desde luego admite la postura como mas conuenga al derecho de la ciudad y su rrepublica lo qual todo se le notifique al dicho cerfiño y lo lleve todo a su señoria el señor jeronimo lopez oy y con lo que proueyere se de noticia al señor corregidor para que como cosa que toca al bien publico ordene lo que se a de hazer.

Entraron los señores tesorero juan luis de Ribera y francisco escudero de figueroa.

E aviendosele dado la rrason de lo suso contenido el señor tesorero juan luis de Ribera dijo que conformandose con lo que la ciudad tiene proueydo en este caso ques de tanta ymportancia y por que entiende que no a de cumplir el dicho juan martin cerfiño lo que promete por que no tiene la cantidad de vinos para lo que ofrece y por que podria faltar en esta rrepublica debajo desta nouedad le parece es cosa justa quel dicho juan martin cerfiño de muy buenas fianças para que si no cumpliere se pueda comprar a costa suya y de sus fiadores.

El señor francisco escudero dijo que se conforma con lo que a hecho y dicho la ciudad.

Sobre limpiar las açequias Este dia el señor pedro nuñez de prado obrero mayor y comisario para dar maiz a los yndios que limpian las açequias dijo que en cumplimiento de lo mandado por esta ciudad de que proeua de mais y carne a los yndios que an limpiado la açequia de san sebastian el lo a hecho y cumplido como consta ante simon guerra escribano y que agora este dia le enbia a dezir leyua nahuatato desta rreal audiencia que luego prouea de carne y maiz y lo demas necessario a quatrocientos yndios que estan limpiando el açequia que entra en los tiatinos y que atento a que este es bien particular de los teatinos por ser una sanja o açequia que entra en su casa y no general de la rrepublica que no deue dar de comer a los dichos yndios da noticia a la ciudad para que prouea y mande lo que en esto se a de hazer.

E visto por la ciudad dijo que attento que esta açequia es para bien particular de los padres de la compañia y la açequia que mas ymporta limpiar con breuedad es la de la plaça mayor y la que pasa por casa de diego mexia de la cerda acordo quel señor obrero mayor de peticion a su señoria suplicandole mande que los yndios vengan luego a limpiar estas açequias y no se ocupen en la que al presente anda de la compañia y si en la de la compañia se ocupan no se les de de comer del posito attento a que es açequia particular de los padres de la compañia.

El señor tesorero juan luis de Ribera dijo que esta açequia que viene al colegio de la compañia viene desde san sebastian y es de todos los vezinos desta rrepublica y que asi estando començando a limpiar es cosa justa que se acabe de que se limpie y que se le de a los yndios lo que se le suele dar y que si alguna acequia entrase dentro del dicho colego de la compañia la tal la hagan limpiar los padres del colegio y la paguen a su costa y que siendo del dicho colegio a fuerça se limpie como es rrason y asi pide y suplica al señor visorrey vea este su boto para que se haga lo que fuere justicia.

El señor corregidor dijo que en lo acordado por esta ciudad en quanto piden se suplique al señor visorrey se sirva de mandar limpiar las dos acequias principales attento la gran necessidad que ay de que se limpien rrespeto de que se van asoluando y cessa el comercio de las canoas y en quanto al acequia que viene del colegio de la compañia attento que ay poco que hazer en ella por ser pequeña segun a sido ynformado se limpiara en un dia rrespeto de que de un lado y otro della ay bezindad de particulares que Reciben benefficio se les de por un dia el sustento ordinario que se da y que todo esto se lleue al señor visorrey para que prouea su señoria lo que su señoria fuese seruido.

El Doctor Monforte.—Juan Luis de Ribera.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

Al margen del acta que se acaba de copiar, dice lo siguiente.

En este dicho dia mes y año notifique lo contenido a juan martin serfiño en su persona y dijo. que cumpliendo la ciudad lo contenido en su primera peticion y condiciones della esta presto dar fianças para dar el dicho abasto sin que se haga otra diligencia y en mandar que de fiança sin aceptar su postura ni obligarse la ciudad a las condiciones de su peticion rreceuira agrauio esta rrepublica y el por lo que le toca sino que llanamente se mande pregonar que el es abonado para el dicho contrato mientras se haze el contrato del asiento y pregonandose como lo quisieren dar los que lo tienen cumplira lo que tiene dicho en su peticion y que haziendo el asiento luego con el en conformidad de su peticion el dara las fianças

bastantes y no en otra manera y de no lo mandar asi apela para la rreal audiencia y lo firmo.--Juan Martin Serfiño.—una rrubrica.

En la ciudad de mexico
A quinze de junio
en la tarde
de mil y quinientos y nouenta y nueue años.

Se juntaron A cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron juan luis de Ribera pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa.

Entro andres de bonilla portero y certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo esta tarde a las quatro oras para ver los decretos del señor bisorrey en Rason de los vinos y lo que con el se consulto y prouer lo que convenga.—el dotor monforte.

Entro francisco Rodriguez de Gueuara rregidor.

Este dia vido la ciudad como se notifico a juan martin serfiño en rrason de los autos del cabildo pasado sobre los binos y el decreto del señor bisorrey ques del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico a catorze de juinio de mil y quinientos y nouenta y nueue años auiendo bisto su señoria lo de suso contenido mando decretar.

Que no se pudiendo acabar mañana martes a medio dia a juicio del corregidor que lo bisite con personas inteligentes pasen los yndios luego a las dos açequias principales començando por la mas necessitada y en quanto al gasto se les de de comer maiz y carne por la ciudad como suele donde quiera que trabaje que aya vezindad declarando que cayendo algun troço del açequia en esta o otras casas de rreligion que tenga e pueda tener rrenta no se de a costa de la ciudad ni el corregidor consienta trabajar los yndios sin que la tal casa le de la comida.—rrublicolo su señoria. —Anti mi Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

Y esto decreto su señoria en prezencia del tosorero geronimo lopez y de mi el prezente escriuano y yo el prezente escriuano lo notifique al señor geronimo lopez que fuese al birrey conmigo a darle rrazon del dicho auto y en cumplimiento dello fue al señor visorrey en persona y yo el prezente escriuano y el señor visorrey ordeno y mando escreuir el decreto su qontenido.

Se boto en la forma siguiente auiendolo conferido por la ciudad. Sobre el vino y su postura

El señor alguzil mayor dijo que visto las palabras del decreto del señor visorrey que disen asi mismo por otras consideraciones. -- teniendo consideracion a esto que dise mucho que de las que alcança es que el dia de oy aya vinos bastantes para de aqui a quando entre el vino en esta ciudad que trujere la fflota que los que el dia de oy an comprado tauerneros y otras personas que tratan en vino an de salir luego a la cuasa pidiendo su rremedio.—lo otro la ciudad esta bien bastecida y proueida el dia de oy corriendo este precio de dos rreales y medio a que los mercaderes de castilla tambien saldran a esta causa que para hazer nouedad de bajarlo a dos rreales sin tener la ciudad hecha diligencia y preuenidose de vinos para que si se alçaren todos los que cabasteçen del auia ciudad de tener ya puestos los ojos en las cantidades de las pipas que se podia valer quando todo faltase y si juan martin cerfiño persona que a dado las dichas dos peticiones su fecha la prezentacion de la primera a veinte y quatro de mayo deste año y la segunda ayer catorze deste enbodegase quatrocientos pipas de Vino buenas fuera de todas condiciones dentro de oy en ocho dias y entregose las llaues a esta ciudad para el abasto del dicho vino en esta ciudad de aqui a fin del mes de noviembre se admita sin mas condiciones y se pregone la dicha postura y si no ouiere de parte del dicho cerfiño llauesa en esto los señores justicia y diputados hagan ynformacion de la cantidad de vinos que ay y constandoles que los ay bastantes hagan la dicha postura de a dos rreales pues de la dicha ynformacion constara lo que en el caso se pueda hazer y que hasta tanto que esto se haga para justificacion desta causa no se haga nouedad y esto dijo era su boto sometiendose a otro mejor parecer.

El señor tesorero juan luis de Ribera dijo que le parece que no es cosa justa ni permitida en una rrepublica tan grandiosa como es esta ciudad aya estanco ni se ponga las calidades y condiciones en la primera peticion de juan martin cerfiño rrefferidos y siendo la dicha peticion con calidad y condicion que en todo el mes de mayo pastado se le auia de aceptar su postura y baja lo qual ya a cessado y por que a el le consta y es cosa muy cierta que juan martin cerfiño tiene de hasta seis o ocho pipas de

bino y que en lo que su peticion reffiere disiendo que quiere hazer utilidad y bien a esta rrepublica entiende ser al contrario de lo que sus peticiones rreffieren que auiendole esta ciudad mandole dar fianças lo pone a pleyto y ape laciones para que nunca se acabe que conformandose con lo botado y determinado por la ciudad en el cabildo de ayer le parece cosa justa que antes que se aya de hazer nouedad ninguna ni dar ningun pregon el dicho juan martin cerfiño ponga en deposito en las bodegas que ouiere quotrocientas pipas de vino visitandolas y viendolas por vista de ojos los señores corregidor y fieles executores y siendo fuera de condiciones para que con ellas no queriendo dar los tauerneros que suelen dar vino a esta rrepublica luego lo de el dicho juan martin cerfiño y con esto se admita y se pregone el darlo a dos Reales lo qual el dicho cerfiño haga dentro de ocho dias y ponga en las dichas bodegas las dichas pipas porque con esto le parece sera bastante fiança y seguridad para lo que promete en su segunda peticion y asi si necesario es contradice qualquier postura o nouedad que se haga por que tiene por cosa muy cierta que es contra toda la rrepublica por que estando bien bastecida con solo una peticion de cerfiño aya de hacerse semejante nouedad y este es su parecer.

El señor pero nuñez de prado que te niendo attencion a la ultima peticion de juae mortin cerfiño que presento en el cabildo de ayer catorze deste en que rresume las condiciones de la otra se pregone el vino a dos Reales y El juan maatin cerfiño sea cõmpelido por todo rrigor de derecho a que por su persona y bienes suppla la falta y daño que en esto ouiere no auiendolo para compelelle a dar fianças por que este capitulante entiende que para el poco tiempo que ay de aqui a la flota ay muchos vinos en abundancia en esta ciudad y fuera della y no se alçaran ni dejaran de bender con el temor de estar la flota tan de proximo y entenderse por cosa muy cierta que trae mucha cantidad de vinos y que cuando aya alguna falta de vinos por rrazon desta postura que entiende no abra se podra acudir al rremedio que no es difficultoso boluello a poner en dos Reales y medio.

El señor francisco escudero dijo que auiendo visto las peticiones de juan martin cerfiño y el decreto del señor visorrey y el ynconueniente que pone el dicho capitan cerfiño en sus condiciones de que no se a de sacar vinos para el proueimiento deste rreyno y los que se siguen de tener estanco y sabe este capitulante las diligencias quel señor visorrey mando hazer y hizo al tiempo que vino la fflota y que con maduro consejo de acuerdo de personas de experiencia se puso en el puesto que oy tiene y esta abastecida esta ciudad le parece que para derogar esto sera bien vaya con mas fundamento del que traen las peticiones de cerfiño y que se haga cala y cata de los vinos que ay en esta ciudad y pueden venir a ella como se hizo para poner esta postura que oy tiene y tenida certidumbre de Venida de fflota se pregone publicamente sin estanco se venda a dos Reales y si se deue y quieren admitir las condiciones del cerfiño ya que rehusa el seguro de las fianças que la ciudad le tiene pedido sea con que ante todas cosas ten ga puestas las quatrocientas pipas que rreffieren los señores alguazil mayor y tesorero o mas las que pareciere conuenir para el abasto desta ciudad y ffecho esto se pregone luego a los dos Reales por que para este capitulante el yntento del dicho cerfiño no es sino ynteres suyo del dicho cerfiño por que quando el quisiera hazer bien a la rrepublica segun que el tiene dicho lo a pregonado a dos Reales pusiera las veinte tauernas y mas que el quiziera pues no hay limite en esto y como esto que el hiziere como ombre desseoso del pro de la rrepublica los demas por salir de sus vinos no lo vendieran a dos y medio y este es su parecer.

El señor francisco Rodriguez de gueuara dijo que se deue admitir la postura de cerfiño por dos causas sin los con diciones de su peticion la perimera que siguiendo hasta el fin la obligacion de su postura se consigue utilidad a la rrepublica. la segunda que aunque lo dicho falte por rrason de auerlo dado a dos Reales quedara en mucha fuerça la postura que se ouiere de hazer por el pregon y este es su parecer.

El señor corregidor dijo que auiendo visto lo botado por los señores rregidores y que en cierta manera de todo ello no se puede colegir mayor parte de botos y attento que por la primera peticion que dio juan martin cerfiño en veinte y quatro de mayo dise que la postura que della hizo sea en si ninguna si la ciudad no eligiere el admitirle la postura con las condiciones que alli rreffiere en todo el mes de mayo proximo pasado y attento que por no auer elegido laciudad en todo el dicho mes de mayo el dicho juan martin cefiño quedo libre de la dicha postura y atento asi mismo

que por la dicha peticion que dio ayer ca torze desta en este ayuntamiento dise que se pregone que todo el vino que se vendiere en esta ciudad se de a dos Reales quartillo y que si no quisieren dar a este precio el se ofrece a darlo la qual offerta haze sin condicion ninguna de las rrefferidas en la primera peticion considerado que este es nueuo ofrecimiento hecho en grandissima utilidad de la rrepublica y gente pobre y miserable della y a su merced como corregidor ques desta ciudad le consta que ay mucha cantidad de vines y que hasta agora no ay postura ninguna hecha a dos Reales y medio sino solamente de a dos Reales y el auerse disinulado el venderse a dos Reales y medio fue una tacita permision de su señoria del señor visorrey hasta tanto que pareciesse otra cosa y asi auiendo como el presente ay muchos vinos en esta ciudad y que despues qu ese disimulo el venderse a dos rreales y medio an venido vinos de las yslas y de cartajena conformandose como se conforma con lo botado por los señores pero nuñez de prado y francisco Rodriguez de gueuara manda se pregone luego que todos guarden la postura que esta ffecha de a dos rreales y que ninguno eceda della y quel vino sea bueno y fuera de toda condicion y quando la experiencia mostrare que ay falta de vino respeto de mandarse guardar la dicha postura la ciudad no rreciue daño ninguno pues en virtud de la hecha por el dicho cerfiño le puede compler a que de abasto de vino al dicho precio y quando el suso dicho no tuuiese bienes para ello y fuese obligado a dar fianças se puede compeler a los táuerneros rregatones que tienen vinos a que los den a la dicha postura pues no pueden vender sin postura ni comprar conforme a la crdenanço desta ciudad a mas precio de a como le saliere con la postura que estuviere hecha quedandoles su moderada ganancia y quando esto cessara se podia en caso de mucha necessidad boluer a permitir que se bendiese a los dichos dos Reales y medio so hazer postura para ello y asi en todo acontecimiento el guardarse la de a dos Reales es gran utilidad y prouecho desta rrepublica y asi manda se guarde y pregone luego.

El señor alguazil mayor dijo quel Rey nuestro señor y su rreal audiencia por sus autos de vista y rrevista tiene proueido y mandado quel señor corregidor se conforme con la mayor parte sin hazer otra cosa y por ser tan notorios como son y qre si necessario es se sirua de mandar que se lean de nueuo no se a conformado con el parecer de tres Regidores auiendo cinco que ellos entienden que an botado xripstianamente y que asi auian de ser oydos sus botos y que de no auerse pasado lo botado por la mayor por la mrpor parte y guardadose en este caso lo proueido y mandado tantas veses por esta rreal audiencia apela para para ante los señores presidente y oydores desta rreal (audiencia) donde el dicho señor alguazil mayor y tesorero juan luis de Rivera y francisco escudero pidieron se vaya a hazer rrelacion y francisco escudero de figueroa dijo que no solo en este caso sino en todos los que se ofreciere deue hablando con el acatamiento qne deue el señor corregidor guardar los autos y cedulas de su magestad.—y el tesorero juan luis de Ribera dijo que estando botado y determinado por la mayor parte lo que conuenia al seruicio de dios y bien desta rrepublica y a lo praueido y mandado por su magestad y la rreal audiencia no se guardo ni cumplio lo botado por la mayor parte y que no auiendo de guardarse y cumplirse lo botado por mayor parte ni cumplido la que su magestad manda pide y suplica a los señores presidente y oydores declaren en conformidad de los autos de la rreal audiencia y que se guarde la mayor parte y que se ponga rremedio en esto.

Apelan de no conformarse el corregidor con los mas botos

El señor corregidor dijo que el se a conformado con lo que de derecho es obligado attento lo que tiene dicho en lo que tiene proueido y que si otra cosa mandare la rreal audiencia lo cumplira a donde manda se vaya a hazer rrelacion luego mañana por lo que toca al gran bien que resulta a esta rrepublica que se venda el vino a dos Reales.

El Dotor Monforte.—Juan Luis de Ribera—Francisco Rodriguez de Gueuara.—Francisco Escudero de Figueroa. —Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y uno de junio de mil y quinientos y nouenta y nueue años. se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado francisco rrodriguez de gueuara rregidores.

En este dia se mando librar a Rodrigo Vela vedor de los ejidos lo que se le deue y que se le notifique parezca ante

Librase a Vela

los señores fieles executores a dar rrason de lo que hase en su officio cada semana una vez so pena de que no se le llbrara mas salario.

a nauarrete

Que se libre a pedro felix nauarrete lo que se le deue conforme al parecer ffecha la quenta.

a baltasar sedeño

Que se le libre a baltasar sedeño fiel rrepeso lo que se le deue fecha la quenta lo que se le deue.

Entro francisco escudero de figueroa.

Entro guillen brondat rregidor.

Entro el señor jeronimo lopez rregidor.

Entro el señor tesorero juan luis de Ribera.

Que se pregone rrematar a destajo los tres pares de casas y tiendas en la calle de la çelada

Este dia la ciudad trato que los tres pares de casas y tiendas que esta ciudad tiene en su quadra en la calle de la çelada se començaron a rreedificar por auerse caido los años pasados y hasta agora no se an acauado rrespeto de que esta ciudad no tiene jente para ello y pierde esta el aprovechamiento que podria tener del arrendamiento dellas que es mucho y continuo por que cada dia se sigue mas daño de la dilacion y no se arruine lo que se a començado a hazer acordo esta ciudad que el señor obrero mayor traiga para el primer dia de cabildo la rrazon de la piedra madera y tierra y otros materiales que ay para la obra de las dichas casas y el modelo que se hizo dellas quando se començaron e haga el dicho alarife otro de lo que falta por hazer para que con esto y las condiciones ordinarias con que esta ciudad suele rrematar las obras se saque a almoneda y se de a destajo y rremate en la persona que mas baja hiziere obligandose el tal oficial a acaballas todas a su costa dandole lo ciudad los materiales que tuuiere y no otra cosa y dentro de seis meses para que se pueda començar a gosar de la rrenta desde el dia de año nueuo que viene y esto haga el señor obrero mayor sin dilacion y estando presente dijo que lo hara dandole un traslado desto.—y luego se comiençe a traer en pregones la dicha obra para que venga a noticia de todos lo que haga yo el presente escriuano.

El obrero mayor traiga rrazon sobre esto

Sobre la quenta de baltasar de valdes

Que para el primer dia se bea lo que ay en la quenta de baltasar de valdez y esto lo primero.

El Doctor Monforte.—una rrubrica.

En la ciudad de mexico a veinte y cinco de junio de mil y quinientos y nouenta y nueve años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez de gueuara.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado por el billete siguiente.—vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para tratar sobre los mil pesos que su señoria del señor visorrey mando librar de la cisa del vino para prestar al colegio de los niños.—el dotor monforte.

Este dia se vido una peticion de diego de velazco.

Billete

Se de billete para lo que pide de la cisa lo de los mil pesos para el colesio.

El Dotor Monforte.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y ocho de junio de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico Alguasil mayor baltasar mexia salmeron baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado rregidores.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para tratar sobre los mil pesos que el señor visorrey manda se libren en la caja de la cisa a los niños de la Dotrina.—el dotor monforte.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a los caualleros rregidores para lo suso dicho.

Entro el tesorero juan luis de Rivera.

Entro guillen brondat rregidor.

Entro alonso de valdes rregidor.

Billete para tratar de la cisa

Este dia mando la ciudad que para el primer dia de cabildo viernes se llame a cabildo para tratar sobre la cisa del vino y lo que pide rrosendo rrodriguez y vengan todos los caualleros rregidores so pena de cien pesos de oro comun para la camara de su magestad y suspension De su officio por medio año y particularmente el señor jeronimo lopez en su guerta y se notifique y cite a los caualleros prezentes y los cite para ello.

Que se siga el negocio de que saque el pendon don francisco de las casas

Este dia auiendo visto la ciudad las diligencias ffechas en rrason de sacar el pendon la vispera y dia de san ypolito deste año don francisco de las casas rregidor desta ciudad persona a quien por su turno le a cabido y lo que tiene rrespondido a lo que le esta notificado. y que conforme a la respuesta dice no poder

venir a sacar el pendon sin licencia expresa del señor visorrey y considerado que el tiempo esta muy adelante y que para que no aya falta en semejante acto conuiene que el dicho don francisco venga luego a esta ciudad.—acordaron quel señor procurador mayor jeronimo lopez.—luego sin dilacion alguna pida al señor visorrey le mande venir y esto le suplique de parte desta ciudad y en esta rrason haga todas las diligencias asi con el señor visorrey como con la rreal audiencia a consejo de los letrados de la ciudad o de qualquiera dellos y a costa de propios de manera que en esto no aya falta alguna attento a la grande en que esta ciudad caeria en que en esto ouiese descuido alguno y esto se le notifique al dicho señor procurador mayor oy para que luego lo haga.

Notificosele y en cumplimiento trujo una carta del señor visorrey para don francisco de las casas la qual el señor corregidor mando al mayordomo que la despachase con correo proprio

El dotor Monforte.—Ante my. *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a cinco de jullio de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor Monforte corregidor de mexico baltasar mexia salmeron alguazil mayor alonso de valdes pedro nuñez de prado rregidores.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a todos los caualleros rregidores por un billete que dio el señor corregidor y que el señor jeronimo lopez que esta en su huerta dijo que estaua enfermo.—es el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho para tratar sobre la cisa del vino y lo que pide rrosendo rrodriguez y uengan todos los caualleros rregidores so pena de cien pesos de oro comun para la camara de su magestad y suspension de su officio por medio año y particularmente al señor jeronimo lopez en su huerta.—el dotor monforte.

Entraron guillen brondat francisco escudero de figueroa.

Entro el tesorero juan luis de Ribera.

Billete

Este dia se bido una peticion de doña francisca de valdez y en rrason dello se de billete para nombrar persona para procurador del numero de diego de alija que lo era y es muerto.

Este dia se bido la respuesta que enbio geronimo lopez en rrason de lo que se le notifico por mi el presente escriuano cerca de sacar el pendon don francisco de las casas ques del tenor siguiente.

Respuesta del señor jeronimo lopez sobre que saque el pendon don francisco de las casas

Por ser lunes ya tarde y luego el martes fiesta no hize luego diligencia en lo que la ciudad mando tocante a que don francisco de las casas venga a sacar el pendon hisela luego hazer con el conde el qual le mando escreuirla que va con esta y en ella le manda que pues a acabado lo de la congregacion que venga cumplir con la ciudad y que mire que el tiempo esta muy adelante luego que yo auise a la ciudad de la segunda rrespuesta que dio don francisco de las casas a la notificacion que le hizo con los papeles en la mano fue al conde y le escriuio casi lo de agora de suerte que no a auido rremision en lo que me ha mandado la ciudad vuestra merced se sirua de que se de billete para que se junten mañana y se entregue la carta del conde para que la ciudad mande al mayordomo o a quien quisiere la despache que ya seran tres correos que por quedar en la cama y peor que nunca hago esto y vuestra merced se sirua que en el marjen de el libro del cauildo donde esta el auto que proueyo la ciudad se asiente esto y como enbie la carta de primero de Julio de 1599.—jeronimo lopes.—a martin alonso de flandes. guarde Dios.

Que se despache y enbie la carta del señor visorrey para don francisco de las casas

Y asi mismo se rrecibio una carta del señor visorrey para el dicho don francisco de las casas cerrada y sellada que el sobre escrito dice—a don francisco de las casas—Regidor de mexico y abajo dise Virrey.

E visto por la ciudad ordeno lo siguiente.—quel mayordomo de la ciudad baltasar de gama pida ante el señor corregidor carta de justicia o el rrecaudo que conuenga para que a don francisco de las casas se le entregue la dicha carta del señor visorrey en mano propria y traiga testimonio por ante la justicia y escriuano por ante quien haga fe de como se le entrega la dicha carta al dicho señor don francisco de las casas y lo que rrespondiere a ella y esto lo haga despachando un ombre con lo que el señor corregidor proueyese a costa de proprios pagando lo que se concertare con la tal persona con protestacion que haze esta ciudad de que lo que costare el dicho despacho yda y buelta y todo lo que mas se gastare en qualquiera manera en esta rrason sea a costa del dicho don francisco de las casas y sus bienes por hazerse estas costas por Rebeldia del dicho don francisco y por no auer acudido a lo que esta ciudad en

rrason de sacar el pendon Real le a mandado muchas veces y de lo qual se de un tanto al mayordomo para que lo prezente al señor corregidor y lo pida y proteste para en su lugar y tiempo lo qual haga luego sin dilacion y oy en todo el dia salga la persona que fuese y traiga testimonio del despacho y con cierto y paga que hiziere a la tal persona.—y se notifique.—notificosele al mayordomo en el cabildo.

Sobre los mil pesos de la cisa que pide rrosendo rrodriguez

E auiendose tratado por la ciudad en rrason del llamamiento que se hizo para tratar sobre lo que pide rrosendo Rodriguez se acordo que yo el prezente escriuano saque un traslado autorisado de las rreales cedulas de su magestad que hablan en Rason de la orden y manera que a de auer en la distribucion del dinero desta cisa del vino para que visto por su señoria vea como esta ciudad no puede librar dinero alguno por via de prestamo ni en otra forma fuera de lo ques obras del agua como consta de las dichas cedulas a que se remite las quales suplica a esta ciudad a su señoria se sirua de la mandar guardar y cumplir y lo que su señoria en rrason dello proueyere lo traiga yo el escriuano por escrito a la ciudad y se asiente en el margen deste auto.

Que se haga el arqueria luego para que se quite la cisa

Y este dia acordo la ciudad quel señor alonso de valdes de peticion al señor visorrey suplicandole en nombre de la ciudad que se comience luego el arqueria de chapultepeque para que el dinero de la cisa se distribuya conforme a las cedulas de su magestad y autos de su señoria para que esta ciudad consiga el fin para que se puso la dicha cisa y conseguido se quite y queden libre della los vesinos y de Rason de la que su señoria ordenare por escrito para que que esta ciudadad acuda a lo que conuenga.

Diputados fieles executores. guillen brondad baltasar de herrera.

Carneceria el señor pedro nuñes.

El señor francisco escudero de alfondiga.

Salio guillen brondat.

Se cobre la cisa Notificose este dia

La ciudad mando que se notifique a andres moreno mayordomo de la cisa luego acuda y solicite lo ques cumplido de la cisa para que se cobre y lo reçagado con protestacion que sea a su cargo y quenta y rriesgo y la ciudad quede descargada con esto.

Que se entregue los vestidos que se mandaron hazer para el mayordomo y contador

Y asi mismo mando la ciudad quel ropaje que se hizo para el mayordomo y contador para el rreceuimiento del señor visorrey conde de monterrey lo pida y cobre baltasar de gama del mayordomo gonçalo menendez que fue y de rrason a esta ciudad para el primer dia de cabildo y esto se le notifique.

Que se venda lo que sobro de las fiestas y tablados

Asi mismo acordo la ciudad que el lienço y mecates y bayeta que se compre para las onrras de su magestad y para alçar el rreal pendon y otras menudencias y los gallardetes se saque a pregon y rremate en presencia del señor corregidor y alguazil mayor presente yo el escriuano y de lo que procediere se haga cargo al mayordomo y de noticia al contador para que se haga cargo.

El Dotor Monforte.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico A ocho de julio de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguasil mayor baltasar mexia salmeron guillen brondat juan luis de Ribera pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez de gueuara.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado por el billete del señor corregidor que dise que se llame para nombrar procurador mayor en nombre de diego de alija y la de diego de trujillo. —el dotor monforte.

Que se de billete para el primer dia de cabildo para tratar sobre lo que pide el tesorero juan luis de Ribera en rason de las balletas que dio para lutos.

Billete A francisco de bega

Que se libre a francisco de vega persona que adsiste en la alameda lo que se le deue ffecha la quenta con el.

Entro el señor alonso de valdez rregidor.

Entro don francisco de trejo caruajal rregidor.

Que se de billete para el primer dia para nombrar persona para procurador del numero en lugar de diego de alija deffunto.

Billete

Entro don francisco de las casas rregidor. el qual dijo que venia para seruir a esta ciudad y sacar el estandarte rreal bispera y dia de san ypolito y asi lo mando asentar la ciudad.

Sobre cobrar de los tiatinos la cal y piedra

Este dia alonso de valdes obrero mayor dijo que para cobrar de los tiatinos la cal y piedra que deuen a esta ciudad piden los suso dichos que se de poder a persona que lo cobre.

Y entendido por la ciudad mando

ber la escritura y auiendola bisto acordo y mando que se de poder a andres moreno mayordomo de la cisa para que rreciua a quenta de la dicha escritura cien cabuzes de cal para las obras del agua y se le de poder en forma.

Dia mes y año de la escritura obras del agua y no otra. 9 de mayo de 1592 Poder a andres moreno para cobrar cien cahizes de cal de la compañia

Sepan quantos esta carta bieren como nos el Cabildo justicia e rregimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico de la nueua esPaña Por el Rey nuestro señor conuiene a sauer el dotor monforte carregidor desta dicha ciudad por el Rey nuestro señor alguasil mayor baltasar mexia salmeron guillen brondate juan luis de Ribera don franciscode las cassas geronimo lopez pero nuñez de prado don francisco de trejo caruajal francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez de gueuara Regidores por nos y en bos y en nombre de los demas caualleros Regidores deste ayuntamiento por quien prestan bos y Cuasion otorgamos y Conocemos que damos todo nuestro poder qual de derecho se rrequiere y es necessario andres moreno vesino desta ciudad mayordomo de la sissa especialmente Para que Pueda Reseuir y Cobrar del Colesio de la compañya de jesus y de quien con derecho deua cien cahyses de cal los quales Resiua y tome a quenta del dinero que dicho Colesio deue a la caxa de la sissa de la piedra y cal que se le compro escriptura de nueue de mayo de nouenta y dos y le esta obligado el dicho Colesio y sus bienes y fiadores y los passe con quenta y Rason en las obras de la dicha sissa y de lo que Resibiere y cobrare hasta esta dicha cantidad de çien caysses de Cal Pueda dar E otorgar sus cartas de Pago finyquito y lasto y balan como si esta ciudad los diesse y otorgasse Presente siendo Para en quenta de la dicha cal (......) y pagas della e para el Cumplimiento dello y de lo que en virtud de este poder fuese ffecho obligamos los bienes e Rentas de la dicha sissa del bino y caxa della havidos e por auer y dieron Poder a las justicias de su magestad Para que los apremien al Cumplimiento como si fuese por sentencia deffinitiva Pasada en Cossa juzgada y lo otorgaron e firmaron en mexico en ocho de jullio de mill y quinientos E nouenta e nueue años E yo el escriuano Conozco a los otorgantes que lo otorgaron siendo testigos andres de bonilla bartolome de torquemada francisco de padilla.

El Doctor Monforte.—Guillen Brondate.—Alonso de Valdez.—Juan Luis de Ribera.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Don Francisco de las Casas.—Francisco Escudero de Figueroa.—Ante my *Martin Alonso de Flandez* escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a dose de julio de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron y guillen brondat don francisco de trejo caruajal rregidores.

Entro andres de bonilla portero y certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras de la mañana para tratar sobre lo que pide el tesorero juan luis de Ribera en rrason de las bayetas que dio para los lutos y para nombrar persona para procurador del numero en lugar de diego de alija deffunto y para dar parecer sobre si conuernia que aya dos escriuanos de la deputacion en virtud de vn mandamiento que para ello tengo del señor visorrey.—el dotor monforte.

Este dia el señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron dijo.

Que se venda el antes y lo demas Notificose al mayordomo en este dia

Este dia visto la ciudad lo proueido en el cabildo de ocho deste en rrason de que el mayordomo venda el lienço de auseo mecates bayetas y lo demas que sobro de alçar el pendon rreal y de las onrras de su magestad y que lo hiziese en presencia del señor corregidor alguazil mayor y de mi el presente escriuano y para questo se haga luego sin dilacion mando esta ciudad que se notifique a dicho baltasar de gama que el miercoles proximo que viene que se contaran catorze deste mes a las diez de la mañana traiga todo lo suso dicho a la audiencia ordinaria desta ciudad y avisando della a los dichos señores corregidor alguasil mayor y escriuano en su presencia por pregon publico lo venda y se rremate todo en la persona o personas que mas por ello dieren y lo procedido lo tenga en su poder por proprios desta ciudad y se le haga cargo con los demas bienes dello en la contaduria y esto haga sin dilacion como esta dicho so pena que no lo haziendo se le descontaran cinquenta pesos de oro comun de su salario que desde luego se le ponen por pena y se le descontaran ynrremisiblemente y se aduierte se asiente en el marjen la notificacion y cumplimiento para lo que toca a la pena

como para descargo de desta ciudad y sea de vender la vela y todo con lo demas.

Que se venda la seda qual quedo de los vestuarios del contador y mayordomo.—Notificosele este dia y dijo quo hara diligencia entregandole el original del entrego

Otro si mando la ciudad que el dicho mayordomo baltasar de gama pida a fernando aluares mayordomo que fue desta ciudad le de y entregue todo el damasco rraso manteleria xeruilletas y mesas y todas las demas cosas que en espeçie estan en su poder de lo que quedo de los bestuarios de la entrada del señor visorrey conde de monterrey y del rresevimiento que se hiso en nuestra señora de guadalupe y esto rreciua conforme al entrego que hizo al dicho hernando aluarez gonçalo menendez valdez y entregado dello lo traiga a la dicha audiencia para que asi mismo se venda ante los dichos señores corregidor alguazil mayor y yo el escriuano en publica almoneda y se rremate en la persona o personas que mas por ello diere y lo que valiere se haga cargo dello al mayordomo dando rrazon dello en la contaduria con los demas bienes de ciudad.—lo qual haga dentro de diez dias primeros siguientes que se contaran veinte y dos deste presente mes a la misma ora de las diez que esta dicho en el auto de arriba so la misma pena en el dicho auto contenida lo qual se le notifique luego para que venga a su noticia y le pare perjuicio.

Sobre los mil pesos que su señoria manda librar a rrosendo driguez para el colesio

Este dia vido la ciudad como el escriuano hizo rrelacion a su señoria sobre el auto de los mil pesos que manda el señor visorrey se libren al colesio de san juan de letran y el decreto quel dicho señor visorrey mando escreuir en rrason dello que es el siguiente.

En la ciudad de mexico a siete de julio de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—auiendo visto el señor visorrey qonde de monte rrey el auto de suso qontenido y las cedulas rreales mando decretar.—que su señoria a por escusada a la ciudad de hazer esta librança y este dinero se preste conforme a lo contenido en el mandamiento. y lo rrubrico su señoria. ante mi. martin alonso de flandes escriuano mayor de cabildo.

Y mando la ciudad que el mandamiento del señor bisorrey sobre los dichos mill pesos y peticion de rrosendo Rodriguez se asiente en este libro.

Don gaspar de çuñiga y azeuedo conde de monterrey señor de las casas y estado de biedma y Vlloa virrey lugarteniente del rrey nuestro señor gouernador y capitan general de la nueua spaña y presidente del audiencia y chancilleria rreal que ella rreside &.— por quanto por tener su magestad mandado que los visorreyes de la nueua spaña ayuden y fauorezcan al colesio de los niños de san juan de letran para que se sustente y vaya adelante le e visitado y visto la necessidad que tenia de aposento para los niños y ministros que siruen en el Y que lo edificado antiguo estaua de peligrosa abitacion y cayendose mande hazer un cuarto de buen edifficio y estando la obra adelante me ha ynformado el dotor santiago del rriego a quien esta encargada la administracion del dicho colesio que por falta de dineros no se puede proseguir ni ay orden de supplirlos ni las rrentas alcançan al sustento de lo forçoso y que conuiene ayudarle de otra parte por via de prestamo o en otra manera para que la dicha obra se concluya y attento a esto y a que toda la rrepublica rrecibe beneficio de la doctrina y criança que en el dicho colesio allan los niños huerfanos della y a quesjusto ayudarles para que la dicha obra no desista y pueda continuarse e acordado de mandarle prestar mil pesos de lo procedido de la cisa desta ciudad por tanto poniendolo en effeto por el presente mando al corregidor della y personas que tienen llaves de la caja de la dicha cisa del vino que la abran luego y del dinero que ouiere en ella den prestados al dicho colesio mil pesos de oro comun de que se ayude para lleuar adelante el edeficio començado con que rrosendo rrodriguez su mayordomo obligue a la paga dellos por dos años las rrentas y bienes del dicho colesio y el como su fiador haziendo escritura en forma la qual quede por rrecaudo en la dicha caja y con esto se los entregue luego sin rreplica.—ffecho en mexico a veinte y seis dias del mes de mayo de mil y quinientos y nouenta y nueue años y la ciudad haga la librança como suele. —el conde de monterrey.—por mando del virrey. martin de pedrosa.

Rosendo Rodriguez mayordomo del colesio de san juan de letran desta ciudad digo que su señoria del señor visorrey conde de monterrey hizo merced al dicho colesio de mandar que de la caja de la cisa de la ciudad se le den prestados mil pesos de oro comun obligando yo como mayordomo los bienes y rrentas del haziendo fianza en forma como mas largo se contiene en este mandamiento que presento atento a lo qual y a la muncha necesidad quel dicho colesio padece.—a vuestra señoria pido y suplico mande se me den y entreguen los dichos pesos de oro contenidos en el

dicho mandamiento que yo estoy presto de otorgar escritura de obligacion en forma e pide jussticia.—Rosendo Rodriguez.

Billete

E luego la ciudad dijo que para ber el decreto del señor bisorrey se de billete para el primer dia de cabildo y se llame a todos y a los letrados de la ciudad y entre tanto para que lo tengan bisto les lleue lo ffecho en esta rrason y dicho decreto el presente escriuano se lo de y lo tengan bisto para el dicho dia.

Sobre el officio de escriuano de la deputacion que aya dos

Este dia el señor dotor monforte corregidor dio a la ciudad un mandamiento que se leyo a la ciudad del tenor siguiente.

Parece que mando el señor visorrey que se rremate uno no mas agora

En la ciudad de mexico a siete dias del mes de Julio de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—don gaspar de çuñiga y azeuedo qonde de monterrey señor de las casas de biedna y Vlloa virrey lugarteniente del rrey nuestro señor gouernador y capitan general de la nueua españa y presidunte del audiencia y chancilleria rreal que en ella reside &—dijo que por quanto en el acuerdo de rreal hazienda deste dicho dia se acordo que para proueer el officio de escriuano de la diputacion desta ciudad como mas conuenga al servicio de su magestad y bien de la rrepublica antes que se rremate en el almoneda rreal donde esta mandado traer en pregon ynformen el cabildo y rregimiento desta ciudad y el dotor monforte corregidor della y el licenciado vazco lopez de biuero que antes lo fue si sera conueniente que el dicho ofificio se sirva por dos personas distintas o por un año como hasta aqui dando su parecer jurado cada uno de por si con declaracion de los motiuos en que se fundase y el dicho cabildo le de en forma estando los rregidores congregados en la sala donde lo suelen hazer y todo lo que en esta rrason pasare se traiga ante su señoria cerrado y sellado y por que conuiene que con breuedad se execute mandaua y mando que el dicho cabildo y el dicho dotor monforte y el licenciado biuero al pie del auto o su traslado autorizado que para el effeto se enbie en particular den su parecer jurado en la forma rrefferida para que visto por su señoria prouea lo que conuenga.—y asi lo proueyo y firmo el conde de monterrey.—ante mi martin de pedrosa,

Entro en el cabildo francisco Rodrigo gueuara rregidor.

Entro pero nuñez de prado rregidor.

E visto y conferido por el alguazil mayor baltasar mexia salmeron y guillen brondat y juan luis de Ribera don francisco de trejo caruajal pero nuñez de prado y cordoua francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez de gueuara rregidores dijeron que su parecer es debajo de la correcion de su señoria yllustrisima del señor visorrey y que aya dos escriuanos de diputacion asi por ser ordinario auerlos en todas las ciudades de los rreynos de castilla como porque el tiempo que esta ciudad ha tenido en el officio de fiel executor un solo escriuano que a sido mas de veinte años a bisto por esperiencia ser muy pernicioso y de grande yncouueniente por que como solo y que por rrason de serlo no se puede usar con otro haze vejaciones a los pobres que adsisten en todos jeneros de officios de comprar y vender en esta rrepublica teniendolos opressos con dezir que es solo y perpetuo en su officio y que sus causas an de estar siempre a su mano de manera que todo se a de hazer a satisfacion suya y desto rresulta el encubrir las causas que hazen los Jueses y rretenerlas hasta olvidarlas con que los delictos quedan sin castigo y los jueses no pueden en todo estar tan puntuales que el tal escriuano siendo solo no pueda hazer como haze por año muchas encubiertas de estas y rresulta asi mismo notorio daño contra la rreal Camara por dejar de hazerse las condenaciones en que tiene parte y asi en poco tiempo vn escriuano solo se haze tan dueño de todo quel solo es a quien tienen y obedecen como jente pobre que solo pretende hallar quien cubra sus culpas sin atender A si les cuesta mas esto que lo que podian pagar de condenaciones ni a lo que les ymporta el breue bien lo qual en todo les parece a los suso dichos es y sera en perjuizio notable desta rrepublica y que cessaria en todo o en mucha parte auiendo dos escriuanos proprietarios pues es bisto y la rrason lo dita que avra menos encubierta y fraude entre dosque uno solo puesse deja entender que para el breue despacho de las causas es cosa ymportantissima por caer siempre en personas pobres y para la legalidad y fidelidad dellas y para lo que toca a la claridad de las condenaciones que pueden pertenecer a la rreal Camara sera de consideracion y mucha que aya dos escriuanos de deputacion y animara esto a la justicia y fieles executores a no faltar de su contiua adsistencia y gouierno de rrepublica como muchas vezes a dejado de cumplir con su obligacion por no auer mas que un escriuano y faltar por en-

fermedad o por negocios precisos que se ofrecen o por otras causas que facilmente ympiden A una persona quando es sola. demas del bien uniuersal que se seguira de auer dos. en quanto a que los pobres de la rrepublica no sean vejados de los dos como lo an sido del uno por que entre dos no puede auer la mano y liuertad que en uno solo ni podran encubrir ni simular las vejaciones que pretendieren hazer ni los prestamos que pretendieren sacar como si fuere uno solo y en effeto por todas vias y modos parece ser mas conviniente auer dos que uno y es manifiesta la utilidad de auer dos particularmente si vuestra señoria se sirue mandar que en las posturas y rremate deste officio se mire mas la buena vida y aprouacion de las personas que las hizieren y en quien se rrematare que no otra cosa por que como este officio es de menudencia y causas de pobres si las personas en quien cien no son de buena vida y aprouacion no es posible dejar de padecello los pobres desta rrepublica y pues de la magestad rreal se saue y tiene entendido con quanta piedad y misericordia pretende sean amparados los pobres de sus rrepublicas sera justo se attienda a esto y asi lo suplica esta ciudad humildemente a vuestra señoria por lo que toca al bien comun della y este es nuestro parecer debajo de la dicha correction y asi lo juraron a dios y a la cruz ✠ en forma y conforme a derecho y mandarme que este parecer se lleue cerrado y serrado al yllustrisimo visorrey de la nueua spaña. — *cerrada y sellada*

Que se de testimonio a francisco escudero del nombramiento de officio de procurador en juan de castro y la (......)

Billete — Llamese para todo lo demas del billete para el primer dia.

El Doctor Monforte.—Guillen Brondat.—Juan Luis de Ribera.—Francisco Escudero Figueroa.—Pedro Nuñez de Prado y Cordoua.—Ante mi *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y seis dias del mes de jullio de mil y quinientos y nouenta y nueue años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron guillen brondat pedro nuñez de prado rregidores.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para tratar sobre lo que pide el tesorero juan luis de Ribera en rrason de las bayetas que dio para los lutos y para nombrar procurador en nombre de diego de alija que fallecio y para ver el decreto del señor visorrey sobre los mil presos del prestamo al colesio de san juan de letran y a si se (an) de llamar los letrados de la ciudad.—el dotor monforte.

Este dia el señor pedro nuñez trujo ciertas diligencias hechas en rrason del auto desta ciudad de veinte y uno de junio deste año que se haga modelo y condiciones y rrematen las tiemdas y casas en la calle de celada que son los (siguientes.)

En cumplimiento del decreto de atras pero nuñez de prado rregidor y obrero mayor desta ciudad de mexico hiso parecer ante el a xripstoual carballo alariffe mayor desta ciudad y a joanes de arrigollaga criado de la ciudad y que trauaja con los yndios della los quales fueron a ber las dichas casas y adobes y piedra y madera los cuales las bieron con el dicho obrero mayor e yo el prezente escriuano en la alhondiga desta ciudad se hallo tres braças de piedra pesada y doscientos y cinquenta adobes en la calle de la çelada ocho piedras de canteria ocho encarretada y en la casa y corral de juan diez otros cien adobes y un monton grande de piedra en las tiendas y casa que cae en las espaldas del alfondiga y en las casas y tiendas que estan pegadas a casas donde vive catalina guillen abra dos braças de piedra pesada y liuiana bien hechas y quarenta bigas nueuas labradas y cinco viejas y esto declararon auer.—el dicho rregidor mando al dicho caruallo que para el primer cabildo traiga la traça y le mando cumpla el auto y decreto de otras al qual yo el escriuano lo notifique que dijo lo cumpliria y lo firmo el dicho rregidor y obrero mayor ante mi jaime ferrandez.—doy fe que el dicho xripstoual carbayo de algunos dias desta declaracion que serian ocho poco mas o menos trujo una traça y pintura y despues la bolvio a lleuar disiendo que faltaua que hazer en ella y el dicho rregidor le mando acudiese con brevedad a lo que se le mandaua por el dicho decreto por que no se ponia en execucion el effeto del el qual dijo lo cumpliria con brevedad e fueron testi- — *Sobre la obra de las tiendas*

gos garcia pardo e juan de castañeda vesinos de mexico.—pedro nuñez prado y codoua.—Ante mi jaime ferrandez.—en diez y seis de julio de quinientos y nouenta y nueue años. me pidio testimonio de como hasta oy no auia venido el dicho caruallo el qual no vino. testigos garcia pardo y otros. jaime ferrandez.

Entro el señor francisco escudero de figueroa.

Se notifique al alarife traiga el modelo de las casas y tiendas Notificose en este dia. Dise que lo traera Lecho el viernes proximo

E visto por la ciudad mando que luego se notifique al alarife xripstoual caruallo que para el primer dia de cabildo lunes diez y nueve deste mes traiga el dicho modelo y condiciones como le esta mandado so pena de dozientos pesos de oro comun que se le bajaran de su salario ynrremisiblemente y no auiendo venido el lunes yo el escriuano de noticia para que la ciudad prouea lo que conuenga cerca de la labor de las casas.—y el señor francisco escudero de figueroa sea seruido traer la ynformacion que esta fecha cerca de los materiales que dizen saco xripstoual caruallo de las dichas casas nueuas para dicho dia para que la ciudad prouea lo que conuenga en rrason de lo suso dicho.

El señor baltasar mexia salmeron alguazil mayor dio noticia a la ciudad como esta mañana le dijeron dos ombres que el uno es el alcaide de chapultepeque llamado salinas que de juan matienço hazia unas sanjas a la puerta de chapultepeque en un pedaço de suelo que alli esta lo qual era en graue daño y perjuizio de aquellas pilas y tomas del agua que viene a esta ciudad.—y asi da noticia a la ciudad dello y que otra bes lo hizo y le mandaron prender por ello y cerrar las sanjas de que de todo esto se dio noticia al señor visorrey y conde de monterrey a asi fueron á chapultepeque al dicho lugar por mandado del señor conde el licenciado biuero y el dicho alguazil mayor y cerraron las dichas sanjas que agora el dicho matienço abre.

Se notifique a alonso de valdez sobre lo que hase la sanja matienço Notificose luego en el cabildo yncontinenti

La ciudad mando que luego el señor obrero mayor del agua alonso de valdez vea lo de suso contenido y haga cessar la obra y pida los titulos que tiene desa tierra el dicho matienço y pida ante el señor corregidor mandamiento contra el dicho matienço para que de una vez se acabe y rremedie este daño y se le notifique.

Entraron los señores don francisco de trejo caruajal francisco Rodriguez de gueuara.

Entro alonso de valdez rregidor.

Salio del cabildo don francisco de trejo caruajal.

Sobre el arqueria y cisa

Este dia el señor alonso de valdez dijo que en cumplimiento de lo de que se le ordeno en el cabildo a cinco deste mes hablo a su señoria y dijo que luego la semana que viene començara a tratar del negocio y la ciudad acordo quel señor alonso de valdez prosiga en ello por escrito con su señoria y traiga por escrito lo que en ello se haga.

parecer del dotor carbajal sobre el rregimiento de don luis phelipe de castilla

Este dia el señor dotor carbajal vino al cabildo y dijo auiendole pedido su señoria que diese parecer sobre lo que el señor alonso de valdez pretende sobre que se le de possesion en nombre de don Luis phelipe de castilla del rregimiento que su magetad le a hecho merced que le parece que se le puede dar la posession y rreceuir el juramento conforme al poder y prouision rreal que a presentado.—Dotor Garcia de caruajal.

El Dotor Monforte.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

—

En la ciudad de mexico. A diez y nueue de julio de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico juan luis de Ribera pedro nuñez don francisco de las casas.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete.

Vuestra señoria se junte a cablildo lunes por la mañana a la ocho oras para tratar sobre lo que pida el tesorero juan luis de Ribera en rrazon de las balletas para los lutos y para nombrar persona en lugar de diego de alija por procurador y para tratar sobre los prometidos de mateo de cardenas y juan benitez camacho.—el dotor monforte.

Que se libre a simon guerra

Que se libre a simon guerra lo que se le deue de salario de solicitador conforme al parecer del señor don francisco de trejo haziendo la quenta con el antecesor persona que tenia nombrado el señor pedro nuñez y no auiendose librado a otro el dicho salario.

A diego perez botello

A diego perez botello se le libre conforme al parecer ffecha la quenta su salario de vedor del matadero.

A don francisco de las casas ayuda de costa

Que se libre a don francisco de las casas los dozientos pesos de oro de minas de ayuda de costa como suele y por la orden que suele.

Al dicho salario de dos años

Que se le libre dos años de su salario de rregidor no auiendole librado a

don francisco de las casas rregidor della que estuo ausente.

Entro el señor francisco escudero de figueroa.

Este dia se vido una peticion del tesorero juan luis del tenor siguiente.

Paga de bayetas a juan Luis de Ribera

Juan luis de Ribera tesorero de la casa de la moneda digo que por mi rriesgo y quenta me vinieron cantidad de bayetas de los rreinos de castilla en la flota general pero melendes marques las quales se me tomaron por orden y mando de vuestra señoria para los lutos de la ciudad y santo officio de la ynquisicion y yendo a cobrar el valor dellas que es a quatro pesos la vara a como valian al tiempo que se me tomaron no me las quieren pagar sino a rrazon de veinte y dos rreales diziendo que es el precio a que vuestra señoria las mando poner y por que el dicho precio y taça no se entiende ni se deue entender conmigo por auerme venido las dichas bayetas por mi rriesgo y quenta como tengo rrefferido sino con los que compraron en esta ciudad para quienes se hizo la dicha taça.—A buestra señoria suplico sea seruido de mandar que se me paguen las dichas bayetas a el dicho precio de quatro pesos sobre lo qual rreceuire bien y merced con justicia que pido.—Juan luis de Ribera.—parece estar decretado en el marjen y rrubricado del señor bisorrey lo siguiente.—declarase no se entender la taça sino con los rrecatones que aca tenian comprado.

E bisto por la ciudad mando se le pague al dicho señor tesorero juan luis de Ribera a tres pesos de oro comun cada bara y se concerto en lo suso dicho el qual estando prezente lo acepto y que se le de librança de lo que asi montare conforme a lo rreceuido.

Que no se venda la bela de auseo

El alguacil mayor baltasar mexia salmeron dio noticia a su señoria como por la bela de auseo que tiene esta ciudad que hizo para alçar pendones por el rrey y dan muy poco y la ciudad mando que se guarde y no se benda attento que puede ser necessaria a la ciudad.

Sobre el adreço del pendon

Este dia se trato de la fiesta de la vispera de san ypolito que el estandarte nueuo que se ha hecho para leuantar el pendon en nombre de la magestad rreal e para ello se ponga segun y como y con la ysnsignias y figuras que tenia y estaua el estandarte rreal que antes de agora se sacaua y se cometa al señor don francisco lo haga y el mayordomo de proprios y traiga memoria del gasto para que se le de librança y esse estandarte se saque de aqui adelante.

El señor don francisco combide para fiesta de san ypolito

Este dia se encomendo al señor don francisco que saca el estandarte rreal que convide al señor visorrey y cabildo de la yglesia mayor el pedrecador y haga los demas autos en este caso necessarios segun y como lo hazen y an hecho los demas que lo han sacado.

Quel mayordomo haga lo que suele para la fiesta de san ypolito

Quel mayordomo compre sera y el demas que se suele de proprios y todo lo que se suele hazer.

El Dotor Monforte—Don Francisco de las Casas.— Francisco Escudero Figueroa.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y tres de julio de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico guillen brondat juan luis de Ribera pero nuñez de prado francisco escudero de figueroa.

Entro andres de bonilla portero el qual certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo Mañana por la mañana viernes a las ocho oras para tratar de los prometidos que piden mateo de cardenas y juan benites camacho en lo de la corredoria de Lonja.—el dotor monforte.

Merced de un pedaço de solar a juan sanchez

Se hace merced del pedaço del solar que pidio los dias pasados los conforme al pareser a juan sanchez.

Juan sanchez vesino desta ciudad digo que tengo una casa detras de las casas de san juan de letran y para labrala tengo necessidad de que se me haga merced de un pedacillo de suelo que cae al lado della pegado a la dicha mi casa que tendra hasta seis o ocho varas en quadro sin que tenga dueño.—a vuestra señoria suplico me haga merced del dicho pedacillo de suelo por que aunque es y siempre a sido de la dicha mi casa le quiero tener por merced de vuestra señoria y en ello rreceuire merced que pido.—En la ciudad de mexico en el cabildo a diez y seis de mayo de mil y quinientos y nouenta y siete años. quel señor obrero mayor gaspar perez y alariffe lo vean y den parecer.—Martin alonso de flandes.

En cumplimiento de lo que vuestra Señoria manda fui a ver el pedaço de tierra que pide por esta peticion juntamente con xripstoual caruallo alariffe

y es un pedaço que confina con casa del que lo pide en un solar que no es calle y sera de largo como ocho varas y de ancho seis varas y parece uue no esta en perjuizio ninguno sino que antes labrandose adornara el citio donde esta e siendo vuestra eeñoria seruido se le puede hazer merced dello al dicho juan sanchez sin perjuizio de tercero.—y asi nos parece a mi el dicho obrero mayor y alariffe.—ffecho a diez y siete de mayo neuenta y siete.—gaspar perez.—xrips toual Caruallo.

Que sa de su agua a guillen brondat

El señor guillen brondat dijo que en su casa no entra el agua de que esta ciudad le tiene hecha merced como a los demas vesmos ni parte alguna della y padece necessidad.—suplica esta ciudad le haga merced le haga merced de mandar quel señor obrero mayo la mande ber si el no entrar la dicha agua esta en la data y si lo estuuiere se la mande dar cenforme a su titulo con que si de la data para adentre ouiere algun daño sea a su quenta del dichor señor guillen brondar.

E visto por la ciudad quel señor obrero moyor alonso de valdez lo vea y se haga como conuiniere,

Entro el señor alonso de valdez.

Que se traigan las libranzas de don francisco de las casas y lo que ay en rrazon dellas

Este dia mando la ciudad que para el primer dia de cabiido se traiga lo que ay en rrazon de lo que se a gastado enviar a llamar al señor don francisco de las casas para sacar el pendon como esta acordado antes de agora y los autos deste libro en que se ordeno sobre lo suso dicho y luego metio el contador las libranças ffechas al dicho don francisco y para despachallas como conuenga se mando se traigan para el primer dia de cabildo con lo demas que esta mandado y en el ynter no se le despachen las dichas librançAs.—y so traiga visto si tuuo licencia desta ciudad yara la ausencia que a hecho de los dos años de que se le dio librança.

Xripstoval caruallo acuda a las obras

Este dia auiendo tratado la ciudad de la necesidad que tienen las obras del agua y de proprios de adsistencia del alariffe y que esta sea continua todos los dias en las dichas obras la mitad del dia en las del agua y la otra mitad en las de proprios y los señores obreros mayores disen que xripstoual caruallo que lo es no acude como es menester de que se sigue daño y se dilatan las obras mas que conuiene y para que esto se rremedie mando la ciudad que se le notifique al dicho caruallo acuda a casas de los señares obreros mayoras cada dia y a las obras que cada uno tiene a su cargo conforme cada uno le bordenare sin falta ni rremision alguna con apercibimiento que no lo haziendo luego que dello den noticia los dichos señores obreros mayores o qualquiera dellos se abra por despedido y se nombrara otra persona por alariffe y perdera el salario que hasta el tal dia le ouiere corrido lo qual se le notifique por ultimo apercibimiento.

Quel obrero mayor haga hazer una pila en la plaçuela del marquez.

Otro si ordeno la ciudad quel señor obrero mayor del agua el señor alonso de valdes haga hazer una pila publica en la plaçuela del marques al desembocar de la calle de tlacuba y mande lo haga la persona en quien esta rrematada la cañeria qua es pero ortiz de oriue de la dicha calle de tlacuba y se le pague demasia advirtiendo que se a de hazer de piedra dura ochauada en Redondo y su taça lisa enmedio de la plaçuela del marques a la cabeça della de manera que puedan gozar todos los vesinos en comun de su agua atento que no ay pila de que proueerse y esto mandese haga luego de manera que se acabe a un tiempo con la dicha cañeria a costa de cisa pagandolo por demasias de obra como dicho es lo que pareciere valer despues de hecho.—y la persona en quien se rremato es pedro ortiz uribe.

Que caruallo traiga la planta y modelo de las tiendas

Otro si se mando que por quanto se a notificado al dicho xripstoual caruallo que traiga y entregue al señor obrero mayar pedro nuñez de prado la planta y traza de las casas y tiendas que esta ciudad tiene començadas a hazer a las espaldas de su quadra y no lo a hecho ni la ha traido de que se sigue el yncon-ueniente dicho para las obras de la ciudad y aunque se le puso pena de dosientos pesos rrespondio que la traeria para oy no la a traido ni puede ser auido se notifique por altuno apercibimiento so la dicha pena traiga la dicha planta y trsça de las dichas casas y tiendas a este cabildo para el primer dia que sera viernes que se oontaran treinta deste mes y no lo trayendo se le da desde luego por condenado en la dicha pena la qual se le lleuara ynrremisiblemente y se manda se acuerde quando pida librança para que se le descalse y la rrespuesta que diere se ponga en el margen deste auto y esto se haga luego

Presento el señor francisco Rodriguez de gueuara su titulo de rregidor ques el siguiente.

Titulo de francisco Rodrigues de gueuara de Regidor

Don phelipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos ceçilias de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corsega de murcia de jaen de los algarues de alge-

cira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y ocidentales yslas E tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brauante y milan conde de abspur de flandes y tirrol e barcelona señor de Viscaya E de molma &.—Por quanto por parte de bos francisco Rodriguez de gueuara se me a hecho Relacion que por orden del Conde de monte Rey mi virrey de la nueua españa en virtud de la orden que tengo dada se truxo e pregono un officio de Regidor de la ciudad de mexico della que vaco por muerte de gaspar perez monte Rey y abiendosse Rematado en bos Como en mayor ponedor Por precio de siete mil pesos de oro Comun Pagados en poder de mis officiales Reales de la dicha ciudad os dio prouision para que lo pudieredes seruir en el entrento que yo os mandaua despachar la confirmacion Con que dentro de tres años fuesedes obligado a lleuarla suplicandome os la mandase dar E despachar titulo del dicho officio y auiendose visto por los de mi rreal Consejo de las yndias los autos por donde Consta de lo sobre dicho lo E auido Por bien por ende Por la presente Confirmo E apruebo el Remate que en vos se hizo del dicho officio y quiero y es mi boluntad que agora y de aqui adelante para en toda vida seais Regidor de la dicha ciudad de mexico de la dicha nueua esPaña en lugar del dicho gaspar perez de monte Rey y que como tal Regidor della podays usar y exercer el dicho officio en los dichos casos y cossas a el anexas y concernientes segun y de la manera que lo usso el suso dicho y lo usan los otros Regidores della y de las otras ciudades villas y lugares de las yndias y destos Reynos E Por esta mi carte e por su traslado signado de escriuano Publico mando al Consejo Justicia e Regimiento de la dicha ciudad de mexico que juntos en su cabildo E Ayuntamiento segun lo an de usso y de costumbre tomen E Resiban de vos el dicho froncisco Rodriguez de gueuara el juramento y solenydad que en tal casso se rrequiere y debeys hazer y auiendolo hecho ellos y todos los Caualleros escuderos y officiales y ombres buenos y otras qualesquier personas de la dicha ciudad os ayan Reciuan e tengan por tal Regidor della y usan con vos el dicho officio segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mercedes franquezas liuertades preheminencias preRogatiuas E ynmunydades y todas las otras cossas E cada una dellas que Por Rason del dicho officio deueys aver y goçar y os deuen ser guardadas todo bien y CumPlidamente sin que falte cassa alguna y que en ello ny en Parte dello no os Pongan ni Concientan poner enbargo ni Contradicion alguna que yo Por la prezente os Resivo y E por Reseuido al dicho officio y a el usso y exercicio de el y os dcy Poder E facultad Para lo ussar y exercer casso que por ellos o alguno dellos a el no seays Resevido la qual merced os hago con tanto que os ayays de presentar e presenteys con esta my prouision en el cabildo de la ciudad dentro de dos años Contados desde el dia de la Data della en adelante E de otra manera el dicho offioio quede baco Para que yo Pueda hazer merced de el a quien mi boluntad fuere y que si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no yendo a cossas de mi seruicio o que Cumplan al consejo de la dicha ciudad asy mismo ayays perdido E perdays dicho officio y los vinos ni los otros no hagays cossa en contrario.—dada en madrid a Catorce de mayo de mil e quinientos E nouenta y ocho años.—Yo el Rey.—yo juan de ybarra secretario del Rey nuestro señor la fize escriuir por mando de su exellencia en su nombre.—el licenciado laguna.—el licenciado benito rrodriguez baltodano.—el licenciado agustin aluarez de toledo.—el licenciado brauo de sotomayor.—el licenciado molma de medrano.—el licenciado pedro de aponte.

E se mando asentar en este libro e obedecer como en el se contiene.

El Dotor Monforte. — *Alonso de Valdes.* — *Juan Luis de Ribera.* — *Faancisco Escudero Figueroa.*—Ante my. *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico A cinco de Agosto de mil y quinientos y nouenta y nueue años. se juntaron A cabildo el dotor monforte corregidor de mexico juan luis de Ribera don francisco de las casas pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa rregidores.

Entro jeronimo lopez alonso de valdes rregidores.

Andres de bonilla portero certefico auer llamado A cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo jueues Por la mañana a las ocho oras para tratar sobre las libranças que se dieron a don francisco de las casas y

para hazer cabildo ordinario por auer algunos dias no se a hecho.—el dotor monforte.

Sobre la ynformacion contra xripstoual caruallo

El señor francisco escudero que la ciudad le tiene ordenado que traiga la ynformacion que se hiso contra xripstoual caruallo alariffe que paso ante alonso bernal escriuano publico sobre auer sacado madera del posito la qual tiene alonso bernal y no se la quiere dar la ciudad vea lo que es seruido que que se haga.

El señor procurador mayor la pida y la traiga al cabildo para que se vea y haga lo que conuenga.

Propone el señor don francisco de las casas sobre sus libranzas

El señor don francisco de las casas rregidor dijo que auiendo Entendido por la ciudad se habia Suspendido las librança que le tenia dadas por rrason de ayuda de costa y sacar el estandarte el dia de san ypolito y su bispera esta ciudad da al cauallero que lo saca que pues no a incurrido en rremision ni desobedecimiento como consta de la rrespuesta de la notificacion que se le hiso pidiendose pidiese permiso a su señoria del señor visorrey para suspender el negocio en que le tenia ocupado de la congregacion luego que la acabo partio para esta ciudad y en ella se le notifico lo era de justicia y el a acudido a su obligacion y al obedecimiento de su ciudad y no a yncurrido en las penas puestas en la carta de justicia ni deuen ser a su costa los salarios que la ciudad a dado en rrazon de la carta de justicia.

Otro si en quanto al salario de dos años de que tambien se le auia dado librança y suspendidola por rrason de que muestre licençia por do hizo ausençia digo que esta es tacita y la tuvo del señor visorrey para yrse desta ciudad y el no pedia lo obligo serle fuerça partir por la posta A cosas necessarias de mi casa y salud della y que no es nouedad auer sucedido y hecho lo mismo en haser merced a algunos caualleros desta ciudad y pues viene a seruirla y de tantas leguas deue de hazerle merced.

Que se despache la libranza del salario de don francisco de las casas

Este dia mando la ciudad que la librança del salario de dos años que se mando dar al señor don francisco de las casas se despache.

Y para lo que pide del salario se traigan las citaciones y papeles para el primer dia de cabildo.

Que se libre al señor don francisco de las casas los 61 pesos 2 rreales del adrezo del pendon

Que se libre a don francisco de las casas los sessenta y un pesos y dos tomines de oro comun que costo hazer el escudo y leon que se hiso en el estandarte de la ciudad.

Que se libre a andres moreno 3585 pesos 7 tomines

Este dia mando la ciudad que se libre a andres moreno lo que se le deue que a gastado demas de los quinientos pesos que ultimamente se le libraron que ffecha la quenta y traida aqui pareçe son tres mil y quinientos y settenta y ocho pesos y siete tomines de oro comun en Reales y su señoria de su billete.

A andres moreno 500 pesos

Este dio mando la ciudad que se libren al dicho andres moreno otros quinientos pesos de oro comun para que los gaste en obras de la cisa desta ciudad en conformidad de las ordenanças y daudo el señor visorrey billete para ello.

Sobre las damandas y pleitos de la postura de dos rreales y sobre el abasto del tocino y manteca

Este dia el señor jeronimo lopez procurador mayor dijo que se le a notificado como procurador mayor desta ciudad dos demandas la una de la postura del vino a dos rreales y la obra del rremate que se hizo del tocino y manteca en bartolome palomo y que por el auto desta ciudad que le esta notificado no puede seguir demanda nueua sino por orden desta ciudad que da noticia a la ciudad para que prouea lo que conuenga.

Que siga el procurador mayor estos pleitos

La ciudad acordo quel procurador mayor siga estos dos pleitto por todas ynstancias como conuenga.

Que se libre a pedro ortiz de uribe su segundo tercio

Este dia mando La ciudad que se libre a pedro ortiz de uribe lo que se le deue del segundo tercio de lo que se le debe del rremate de la obra de la calle de tlacuba conforme a el attento que dio parecer el señor alonso de baldez ynformo que estaua hecho el tercio de la obra y mas la qual librança se haga por la orden que suele en la cisa del vino

Propone alonso de valdez sobre el arqueria

Este dia alonso de valdez rregidor obrero mayor del agua dijo que como tiene dicho antes de agora su señoria del señor visorrey le tiene dado mandamiento para que se den cien indios officiales y peones del rrepartimiento del de mexico y santhiago para que se continue el arqueria y para que esto tenga effeto es necessario ante todas cosas se determine si se a de hazer por destajo o rremate o las a de hazer el obrero mayor y para que se concluya suplica a esta ciudad pida audiencia al señor visorrey para que alli se determine y se ponga luego por obra por que Latargea esta muy arruinada y se puede temer mucho rriesgo.

Que se pida acuerdo al señor visorrey

Que el señor jeronimo lopez pida al señor visorrey para quando le pareciere y auise a la ciudad.

El Dotor Monforte.—Alonso de Valdez.—Don Francisco de las Casas.—

En 19 de hebrero

deste año los citios y potreros de ytapalapa se acordar lo a la ciudad

Francisco Escudero de Figueroa.— Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a nueue de agosto de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico jeronimo lopez juan luis de Ribera don francisco de las casas pedro nuñez de prado y cordoua francisco escudero de figueroa rregidores.

Vuestra señoria se junta a cabildo para ver las diligencias sobre la merced que se pide en estapalapa.—entro el portero y certefico auer llamado a cabildo a todos los caualleros Regidores que estan en la ciudad por el billete que se le dio para ello.

Segunda comision a guillen para hazer diligencias en lo de los potreros de ytapalapa Notificosele en 19 de agosto de 1599

Este dia vido la ciudad como auiendose sacado mandamiento de su señoria sobre hazer diligencias para la merced que se pretende para potrero y exido desta ciudad en ystapalapa e visto acordo la ciudad que el señor guillen brondat en quien antes de agora esta cometido hazer estas diligencias acuda a hazer las que convengan en rrazon dello pedir y activar todo lo que fuere necessario para su buen effeto y conseguir lo que se pretende y esto se le notifique luego acuda a ello sin que aya remision.

Este dia se vido por la ciudad los papeles sobre sacar el pendon el señor don francisco de las casas y su carta primera que es la siguiente.

1ª carta de don francisco de las casas

Ocupado en el seruicio de su magestad que fue seruido su señoria del señor visorrey y mandarme en la congregacion de los naturales deste rreyno en la prouincia de teutila rreceui la de vuestra señoria a diez y siete de março su ffecha en diez y nueue de febrero fue en ocasion que sin orden y espresso del señor visorrey no podre dejar esto de mas de ser el tiempo tan adelante y cojerme la boz en tanta distancia dessa ciudad que no me fuera posible llegar a la ocasion que vuestra señoria Advierte para ser en el sentimiento y demostracion y honrras con vuestra señoria como se debe a nnestro rrey y señor.

El advertirme vuestra señoria que en cumplimiento de la cedula de su magestad que desto trata se hizo en mi elecion de Alferez general dessa ciudad y pues el nombramiento fue en mi por henero y de derecho se me deuia guardar gosasse de preminencia de alçar estandarte por nuestro rrey y señor pues esto era de mas consideracion dispenso vuestra señoria podra en esto del dia de san ypolito que menos ymporta y en la ocupacion en qe estoy hare falta por la breuedad que se me pide tenga y asy si no manda sn señoria otra cosa no sera posible dejar de proseguir en mi ocupacion.—guarde nuestro señor a vuestra señoria muchos y felices años y en el aumento que merece.—de teutila a 18 de março de 1599.—don francisco de las casas.—el sobre escrito dise—A la ciudad de mexico. en su cabildo.

Sobre lo de don francisco de las casas

Y la rrequisitoria y notificacion y rrespuesta que dio y lo que pide don francisco de las casas en rrason de que no se le haga descuento ninguno de las costas hechas en la citacion que se le hizo por la citatoria que para ello se le dio la ciudad ordeno que conforme a lo determinado por esta ciudad en el cabildo de cinco de julio deste año los gastos que se hizieron en las diligencias que por esta ciudad fue despachado que parecera por testimonio y carta de pago lo que esto montare se le descuante del ayuda de costa que por esta ciudad se le libra y que para la segunda rrequisitoria que por esta ciudad mando despachar en cinco de julio deste año rremitida al mayordomo desta ciudad para hazer la diligencia que conuiniese se le mande no haga ninguna atento que el dicho don francisco de las casas esta en esta ciudad y si ouiere dado para el effeto algun dinero lo cobre pues es a tiempo que no se a hecho el viaje que auia de hazer la persona que auia de yr a ello con apercebimiento que si no lo cobrare sea a su cuenta y se le notifique al mayordomo.

Quel mayordomo cobre lo que dio para la segunda citacion a don francisco de las casas Notificosele y dijo que se le mando que aquel mismo dia lo despachasse el correo y lo despacho con yntervencion y presenta el señor corregidor y le dio cinquenta pesos en que el dicho alguazil mayor lo concerto y con certo y con este cumplio con lo que se le mando y con esto no tiene obligacion de cobrarlo

Entro el señor francisco Rodriguez de gueuara.

A juan de cuellar

Se libre a juan de cuellar susalario de rrepeso de la carneceria de Santa catalina.

A baltazar sedeño

Se libre a baltasar sedeño rrepeso de la carneceria mayor lo que se le deue de su salario ffecha la quenta y conforme a su nombramiento.

Que se venda el auseo de la vela, —Notificosele al dicho mayordomo y dise lo hara

Este dia mando la ciudad que se descosa la vela de auseo que se hizo para el tablado del pendon por su magestad y se benda en publica almoneda y lo que valiere se haga bueno a laquenta de los proprios.

Que se halle presente al rremate el señor corregidor y uno de los deputados de proprios a la venta dello y se notifique al mayordomo y hiaga todo esto el mayordomo.

Deputados de fiel excecutoria el señor don francisco de las casas y el señor pero nuñez por un mes entero desde oy

Diputados Carneceria

Carneceria el señor fsancisco escudero

Alfondiga

Alfondiga el señor francisco Rodriguez

A padilla su salario

A padilla se le libre su salario de portero de maça

El Dotor Monforte.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte de agosto de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—bino a cabildo el corregidor y don francisco de las casas y por haber dado las nueue y no auer venido mas rregidores se fueron.

El Dotor Monforte.—Don francisco de las casas.

En la ciudad de mexico a veinte y tres de agosto de mil y quinientos y nouenta y nueve años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico jeronimo lopez juan luis de Rivera— baltasar de herrera pedro nuñez de prado y cordoba francisco escudero de figueroa rregidores

Propone baltasar de herrera sobre la harina que no es menester baltasar gutierrez mayordomo de los molinos

El Señor baltasar de herrera administrador del posito de la harina dijo que baltasar gutierrez persona que esta nombrado por esta ciudad por mayordomo para recibir el trigo en los molinos y hazelle moler rrespeto de auerse comprado en harina lo que es para el dicho posito puesto de alfondiga desta ciudad no a hecho ni administrado cosa alguna el dicho baltasar gutierrez ni a de administrar asi suplica a esta ciudad rrespeto de esto maude se le notifique suspension del salario y que se entienda no auelle ganado pues no ce seruido

Sobre el rrepartimiento de la harina

Otro sí da quenta a la siudad como respeto de ser ya el fin del año algunos dias falta harina en el alfondiga rrespeto de lo qual podra encarecerse o sucecer otro daño suplica a esta ciudad le de orden de lo que a de hazer y de que se vaya vendiendo si ouiere falta y tam bien por ser golpe y cantidad la que ay por vender y podria despues no tene tan buena salida.

Entro el señor don francisco de las casas

Billete

Que se de billete para sobre el despedir a baltasar gutierrez en lo de mayordomo de los molinos y para el primer dia de cabildo con a persebimiento que se proueera con los que vinieren.

Que el administrador quando faltare harina la de para la necesidad al precio que se ouiere bendido el dia antes

En cuanto a la segunda parte de lo que toca al posito y la harina del ordeno la ciudad que auiendo falta conocida en el alfondiga y para que la rrepublica este bastecida de pan en los casos de necessidad de harina del posito a los panaderos al precio que anduuiere en la dicha Alfondiga y se ouiere bandido el dia antes de lafalta.

Quel señor francisco escudero siga los pleitos del posito y si necesario es declare ser a riesgo de la ciudad las rremisiones o comutaciones

Este dia la ciudad ordeno quel señor administrador francisco escudero mande que se sigan los pleitos que ay sobre el maiz que su magestad tiene dado de sus rreales tributos a ese posito asi lo que ay con los yndios sobre las contestaciones a dineros como el quc se trae con el fiscal sobre el maiz comutado y para ello se entreguen al dicho administrador los pleitos que ay en rrason desto.—attento que el dicho administrador hizo rrelacion que conuenia que se acudiese a esto y se acabase los dichos pleitos y que el fiscal del rrey dise que tomando la ciudad a su rriesgo de comutacion o rremision los dichos maizes en tal caso sera rrazon lo que la ciudad pide en rrazon desto y asi ordeno la ciudad que el dicho administrador declare que sea riesgo del dicho posito qualquiera rremision o comutacion de maises y que con esto la ciudad rreciua los dineros de las comutaciones como solia y esta en costumbre y en rrazon desto el dicho francisco escudero administrador pueda hazer las diligencias que conuengan en juicio o fuera del.

Billete

Este dia mando La ciudad que se de billete para ver el auto de su señoria sobre hazer la yglesia de san ypolito ques del tenor siguiente.

Sobre que se haga la capilla de san ypolito

En la ciudad de mexico a diez y siete dias del mes de agosto de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—don gaspar de çuñiga y aceuedo conde de monterrey señor de las casas y estado de biedna y Viloa virrey lugarteniente del rrey nuestro señor gouernador y capitan general de la nueua españa y prezidente de la audiencia y chancilleria rrel que en ella rreside &.—dijo que por quanto su señoria tiene mandado al cabildo y rregimiento desta ciudad de mexico que luego se edifique la capilla de señor san ypolito su patron gastando en el edificio lo que fuere necessario de sus proprios y aunque al tiempo que se pidio seruicio de yndios para continuar por arqueria la traida del agua de chapultepeque y que estos fuesen ochenta cada semana su señoria con atencion al edificio de la dicha capilla mando dar

a la ciudad cien yndios hordinarios de mas de los que las obras publicas della tienen de rrepartimiento no se ha puesto en execucion siendo justo que obra tan obligatoria no se dilate por tanto que mandaua y mando al dicho cabildo y rregimiento que luego de orden como se comiençe y prosiga sin alçar mano dello el edifficio de la dicha capilla valiendose para la obra de algunos de los yndios que la dicha ciudad tiene de rrepartimiento y de nueuo se le an dado para la dicha arqueria de manera que no se dilate mas y asi lo mando poner por auto y lo firmo el conde de monterrey.—Ante mi ✠ martin de pedrosa.

Que se traiga en pregon las casas en la calle de la celada

Este dia mando la ciudod que se traiga en pregon la planta y condiciones de la obra que se a de haser en las dos pares de casas de la ciunad en la calle de la celada y se ponga condicion expresa que no se an de dar ningunos yndios ni otra cosa alguna para ello mas que la paga del dinero y asi se pregone para rrematar ffechos los pregones en la persona que por menos precio hiziere la dicha obra y diere fiança dello y al cumplimiento.

Entro el señor francisco Rodrigues de gueuara

Procurador del numero diego de santana en lugar de alija

Este dia la ciudad nombro por procurador del numero a diego de santana en el lugar de fulano difuneto con que se examine ante el señor corregidor de la fiança que se suele y por el tiempo que fuere la voluntad desta ciudad y que se le pueda quitar con causa o sin ella.

El Dotor Monforte.—Don Francisco de las Casas.—baltasar de Herrera guillen.—Franciico Rodrigues Figueroa.—Ante mi. *Martin Alons de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

———

En la ciudad de mexico a veinte y siete de agosto de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico guillen brondot baltasar de herrera guillen don francisco de trejo caruajal pedro nuñez de prado y cordona francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez de gueuara rregidores.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para despedir a baltasar gutierrez persona que fue nombrado por mayordomo de los molinos y para ver el auto de su señoria del señor visorrey sobre hazer la capilla de san ypolito y ordenar lo que conuenga.—el dotor monforte.

Sobre la eleccion de los rremedios Billete

Que se de villete para el primer dia para ver la election que se a hecho de diputados de nuestra señora de los rremedios y se despachara con los que vinieren.

Vino el señor geronimo lopez rregidor.

Que se pague a rreina 700 ps.

Este dia se vido el auto de la rreal audiencia de rreuista sobre el salario de agustin de rreina del segundo tercio deste año ques del tenor siguiente y se mando que se le libre conforme a el los dichos siete cientos pesos yncertando en la librança el dicho auto que es el que se sigue.

Auto de la rreal audiencia sobre lo que se deue a rreina

En la ciudad de mexico a onze dias del mes de agosto de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—los señores prezidente y oidores del audiencia rreal de nueua españa auiendo visto este processo y autos que es entre partes de la una agustin de rreina persona que trae a cargo los carretones desta ciudad para la limpiesa de ella y de la otra el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad sobre que le paguen el tercio primero del segundo año de salario que conforme al asiento con el ffecho a de auer dijeron que sin embargo de la suplicacion ynterpuesta por parte de baltasar mexia salmeron rregidor desta ciudad confirman y confirmaron en grado de rrevista el auto en esta causa pronunciado por esta rreal audiencia en diez y ocho de mayo deste año en que confirmo lo proueido por el dicho cabildo en que mandaron pagar al dicho agustin de Reina el dicho tercio de fin de abril deste año con que se le pague menos del trezientos pesos de oro comun y estos se rretengan hasta que su obligacion en la limpieza de la dicha ciudad el qual se guarde y cumpla como en el se contiene.—y asi lo pronunciaron y mandaron este dia mes y año suso dicho en publica audiencia se pronuncio el auto de suso contenido.—pedro sanches moreno escriuano.

Este dia la ciudad mando que el señor obrero mayor alonso de valdes mande adreçar luego el almacen del agua que viene a la carcel publica desta ciudad de manera que quede estanca y no se pierda agua ninguna. y asi mismo mande alçar la pila de la carcel de manera que el agua que entra en ella quede presa y sin rremoniente alguno quitandole el que tuuiere por que consta notoriamente ser perjudicial tener rre-

maniente para todos los conuentos pilas publicas y las demas personas que participan desta agua y para que se haga sin dilacion por la necessidad que ay de ello se le notifique lo haga luego.

Que se notifique a baltasar gutierrez no le corra salario.—Notificosele en veinte y nueve de agosto deste año

Este dia se vido por la ciudad la proposicion del señor baltasar de herrera guillen sobre que no tiene a que acudir baltasar gutierres mayordomo para rreceuir el trigo en los molinos no le corra salario rrespeto de lo suso dicho y bisto por la ciudad mando que se le notifique que no le corra el salario.

Salio del cabildo francisco Rodrigues de gueuara rregidor.

Comision a jeronimo y guillen brodat para lo del adreço de la yglesia de san ypolito

Auiendo tratado en rrason de lo que manda su señoria sobre la capilla de san ypolito que los señores geronimo lopez y guillen brondat bayan a ber la yglesia de san ypolito con el alarife desta ciudad y bean si sera bien rreedificarse la yglesia vieja o si sera menester hazerse y de todo lo que conuiniere traigan rrason a esta ciudad y si se hara por rremate o en otra forma y de todo lo que les pareciere conueniente.

Que de quenta baltasar gutierrez

Que baltazar gutierrez de quenta del año pasado y de los costales que han sido a su cargo.

El dotor Monforte.—Don Francisco de Trejo Caruajal.—Ante my. *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

Al licenciado ballesteros

En la ciudad de mexico a treinta de agosto de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico jeronimo lopez alonso de valdes guillen brondat.

Este dia se mando que se libre al licenciado ballesteros lo que se le deue de su salario cumplido ffecha la quenta.

Entro pedro nuñez de prado y cordoua.

Remedios Confirmase la elecion fecha de diputados para la ermita de nuestra señora de los rremedios

Este dia vido la ciudad la election ffecha para nuestro señora de rremedios de deputados y mayordomos y se confirmo por esta vez sin perjuizio del auto de siete de agosto de nouenta y ocho attento a las causas y rrasones que dan para ello el rretor y diputados de la dicha cofradia y parece ser vtil y prouechoso y conuiene por esta vez y con que de aqui adelante no se haga rreelection en persona alguna y se guarde el tenor del dicho auto y esto se notifique a los deputados y se asiente en el libro de cofradia.

Remedios Ojo—que se ponga una piedra con las armas de la ciudad en la ermita de nuestra señora de los rremedios

Que hernando aluares ponga una piedra o dos con las armas desta ciudad en la ermita de nuestra señora de los rremedios en la parte y lugar donde pareciere estar mejor al rretor de la dicha ermita.

Despidese a joanes de arrigollaga

Este dia por causas que mouieron a la ciudad dijo que despedian y despidieron a juanes de arrigollaga persona que andaua con los yndios de la ciudad al qual se le notifique desde luego no acuda a las obras della ni le corra salario ni a la piedra ni cosa que a ello toca ni otra cosa alguna.

Nombrose a francisco de vega en lugar de joanes de arrigollaga Notificosele en seis de setiembre y dijo que esta presto de acudir a servir a esta ciudad

E luego se nombro en su lugar y con su salario y por el tiempo que fuere la boluntad de la ciudad a francisco de bega para que sin causa o con ella le pueda despedir quando a la ciudad le pareciere que conviene y se notifique acuda al señor obrero mayor le ocupe en lo que fuere necessario.

Que de quenta joanes de los materiales que fueron a su cargo Notificosele este dia

Y acordaron que el señor obrero mayor pedro nuñez de prado tome quenta al dicho juanes de toda la madera piedra y herramienta de la ciudad por las librançıs de los mayordomos y demas rrecaudos y tomada haga entrego de todo ello al dicho francisco de vega con quenta y rrason para que la de quando se le pida.

Que se libre A Andres de bonilla su salario.

El Doctor Monforte.—Ante my *Martin Alonso de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico A tres de Setiembre de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico jeronimo lopez guillen brondat baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa rregidores.

A felipe de la fuente su salario que se le deue.

Mandamiento de su señoria para que se haga una pila en el colesio de la compañia

Se vido una peticion y mandamiento del Colesio de la Compañia del nombre de jesus y mando la ciudad quel obrero mayor de la cisa mande que se haga la dicha pila y meta el agua del dinero de la cisa del bino como suele en conformidad de la peticion y mandamiento del señor visorrey que todo es del tenor siguiente.

Llevaronse la peticion y mandamiento

Bernardino de llano de la Compañia de jesus y perfeto de los estudios dello paresco ante vuestra señoria y digo que attento a que en los dichos estudios la juventud e hijos desta rrepublica pa-

decen sed y calor y estan a muchos ynconuenientes que se han experimentado por auer de salir fuera de su estudio para el agua que an menestea se suplico por mi parte los dias pasados a vuestra señoria hiziese merced a los dichos estudios de una fuente en el patio dellos y auiendo vuestra señoria en rrespuesta de la tal peticion y suplicacacion hecho la dicha merced y maudose hablase al señor visorrey su señoria atento a las dichas causas y por el bien y aliuio de los estudiantes la ha confirmado como consta por el rrecaudo que presento y suplico a vuestra señoria se sirua de hazer a los dichos estudios esta merced cumplida dando su decreto y orden en que con effeto y breuedad se haga la dicha fuente attento a que en estos dias de vacaciones no ay los estoruos e yncomodidad que para la tal obra auria en el principio y feruor de estudios y en ello se sirue a nuestro señor y la juventud rreceuira singular beneficio y fauor de vuestra señoria y los maestros y yo mucha merced.—bernardino de llano.

Mandamiento sobre la pila del colesio de la compañia

Don gaspar de cuñiga Y azeuedo conde de monte rrey señor de las casas y estado de biedma y Vlloa virrey lugar teniente del rrey nuestro señor su gouernador y capitan general de la nueua spaña y presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside &.—por quanto el padre bernardino de llanos de la Compañia de jesus desta ciudad y perfecto de los estudios della me a ffecho rrelacion que por auer mostrado la experiencia muchos ynconvenientes y desorden que se sigue de que aya de falta fuera de los estudios por el agua que an menester los estudiantes y para rreparar la sed y calor que padecen por el agua es necessario y forçoso poner una fuente en el patio del colesio de san yleffonso pidiendo la mandase edificar alli por quenta de la sisa del vino pues es para bien comun desta ciudad cuyos hijos se crian y enseñan en el y por mi visto attento el alivio de la juventud que en el dicho colesio se ynstruye creada para tan utiles fines y tan bien ocupada me ha parecido y para excusarle de ocasion de distraimiento que se meta la dicha agua como se pretende por tanto por el presente mando a la justicia y rregimiento desta ciudad que luego haga meter y que se meta el agua en el dicho colesio de san yleffonso y se aga pila en el patio del alproposito que es menester para lo que se pretende lo qual se cumpla del dinero de la dicha cisa como obra de agua sin que en esto aya dilacion ni rremision.—ffecho en mexico a treinta y un dias del mes de agosto de mil y quientos y nouenta y nueue años.—el conde de monterrey.—por mando del birrey martin de pedrosa.

Comision a guillen brondat para hazer diligencias en las tierras que se piden para exidos

Este dia trato la ciudad de la comision que se dio al señor guillen brondat en el cabildo pasado de nueue de agosto deste año sobre las diligencias que a de hazer en el acordado de los citios y tierras que pide en ystapalapa para exidos de los ganados para la prouysion desta ciudad y rrepublica que por ser de tanta ymportancia y que se va pasando el tiempo señalado en el mandamiento conuiene quel señor guillen brondat luego acuda a ello paro que tenga offeto y vaya a los dichos lugares a hazer las diligencias para ello se le señalan de salario ocho ducados de buena moneda de castilla en cada un dia de los que se ocupere en yda y venida y estada en lo suso dicho lo qual se le a de librar y pagar de los proprios de la ciudad y se le da comision en forma para que si tuuiere necessidad de hazer algunos gastos en Rason de lo suso dicho para que tenga mejor effecto los haga que lo que dijere y declarare auer gastado y hecho se le libraran y pagaran de los dichos proprios y para en quenta de lo que se ouiere de gastar luego le de el mayordomo cien pesos a buena quenta de quenta de proprios con testimonio del gasto y con su carta de pago se le passe.

Que se libren a andres moreno 198 pesos 4 rreales

En este dia mando la ciudad que se libre a andres moreno mayordomo de la cisa la ciento y noventa y trespesos y qua trotomines de oro comun en que alcanco a la ciudad en el gasto de los quinienaos pesos ultimos que se lelibraron para gastar en obras de la cisay se de librança.

Mas se le libren al dicho andres moreno 500 pesos

Otros si que se le libren otros quinientos pesos de oro comun para qne los gaste con quenta y rrason en las obras del agua conforme a las ordenancas y y dar quenta dellos como suele.

Que se libre a xripstoual rrojas contador attento quel señor jeronimo lopez ynformo que a seruido y ffecha la quenta con el de lo que se le deue.

Que se venda la vela de auseo y demas cosas que ay en specie

Este dia acordo la ciudad quepor que tiene algunas cosas en especie como son la vela de auseo los pedaços de damasco y rraso que sobraron de los vertidos que se auian mandado hazer para contador y mayordomo para el rrcebimiento del señor visorrey conde de monterrey manteles largos y las mesas y todo lo demas que pareciere estar en poder de hernando aluarez mayordomo

que fue conforme a la memoria que le entrego gonçalo menendez valdez que esta en la contaduria desta ciudad y en publica almoneda se venda luego por ante mi el escribano prezentes los señores diputados de proprios o qualquiera dellos y el dinero se entregue al mayordomo con quenta y rrazon para que la de quando se le pida esto se notifique al mayordomo que luego lo haga con apercibimiento que se le haze que sera a su cargo y quenta el daño.

Notificosele dice que acepta

Se notifique a Francisco de bega use su officio de adsistir con los yndios y use del del luego acepte o rrespudie.

Salario a bustamante

A agustin de justamente se libre su salario de fiel de rromana de la carneceria ffecha la quenta del tiempo que se le deue.

Billete

Se de billete para tratar de los prometidos de mateo de cardenas y juan benitez camacho atento que el presente escriuano dijo que no haya que este en estilo ni por esta ciudad se a quitado el quinto de los prometidos que se an dado por ciudad.

Deputados

Dipntados de fiel executoria.— el señor francisco escudero y francisco Rodriguez de gueuara.

Carneceria

Carneceria.—francisco Rodriguez de guevara

Alfondiga

Alfondiga.— el señor alguasil mayor baltazar mexia salmeron

El Dotor Monforte.—Guillen Brondat.—Francisco Escudero Figueroa.—Baltasar de Herrera Guillen.—Penuñez de Prado y Cordoua.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escribano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico A diez de septiembre de mil quinientos y nouenta y nueve años.— se juntaron a cabildo el doctor monforte corregidor de mexico jeronimo lopez guillen brondat pedro nuñes de prado faancisco Rodriguez de gueuara. rregidores.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado por el billete siguiente.— vuestra señoria se junte a cabiido viernes a las ocho oras para tratar de los prometidos que piden mateo de cardenas y juan benitez camacho y para que se vea un billete del señor bisorre y que escriuio a la siudad.— el dotor monforte.

Trujeron los comisarias la planta para la yglesia de san ypolito

Este dia los Señores jeronimo lopez y guillen brondat rregidores a quien se cometio hazer la planta y ordenar en rrazon de hazer la yglesia de san ypoiito en el cabildo de veinte y siete de agosto trujeron un modelo y planta que que hizo diego de agustera maestro mayor de la obra de la yglesia catedral desta ciudad de lo que parecio conuenir hazerse dan noticia dello a la ciudad para que prouea lo que conuengan.

Que se comunique con el señor visorrey la obra de san ypolito y preste dineros de la cisa

E la ciudad ordeno que los dichos señores comisionados lleuen esta planta al señor visorrey y consulten con su señoria de parte desta ciudad lo que se a de hazer conforme a ella para que pareciendole a su señoria se comiençe a poner por obra en la forma que se ordenare y si la hara el obrero mayor.— ques o fuere o si se dara a taçacion a un maestro o mas o si se sacara a rremate para darla a destajo en la persona que mas baja hiciere con el ofrecimiento de yndios peones que a su señoria pareciere conforme a lo ordenado en su mandamiento y desto se saque un tanto para que con lo que su señoria rrespondiere por escrito se ponga en effeto y para que le tenga como conuiene desde luego los dichos comisarios supliquen a su señoria en nombre desta ciudad que attento a que esta obra es precisa y esta ciudad no tiene de presente proprios algunos de que poder hazella como a su señoria consta mande que se haga socorro al presente del dinero de la cisa que fuere necessario para la dicha obra para que se pague de proprios de ciudad quando tuuiere posible para ello y de todo se lleue el tanto conmigo el presente escriuano.

Pedro nuñez de prado sobre caruallo

El señor pero nuñez de prado y cordoua rregidor y obrero mayor dijo que como consta del cabildo de veinte y uno del mes de junio deste año le fue cometido el edificio y solicitud de las casas y tiendas que esta ciudad tiene començadas a hazer en la calle de la çelada y que en su cumplimiento el a hecho las diligencias necessarias para que la obra tuuiese el breue fin que la ciudad pretende y que la dilacion que esto ha tenido de no tener effeto a sido rrespeto de la que a puesto xripstoual caruallo alariffe desta ciudad en hazer y dar la planta y memoria de la forma traça y labor que agora ultimamente después de mucha diligencia solicitud que a tenido el dicho obrero mayor en pedirsela dise que la planta se la auia dado a su mujer y la perdio y tiene necessidad de una memoria que dio que esta en este cabildo para hazer otra por ella y que le parece esto es poner dilacion en cumplir con la voluntad deste cabildo de que se haga con breuedad la dicha obra de las casas y tiendas que

da noticia dello para que la ciudad provea lo que conuenga.

Que se notifique a xripstoual caruallo traiga la planta de las tiendas

Que xirpstoual caruallo traiga la traça que le esta pedida de las tiendas y casas en la calle de la celada que se le mandado tantas veces so pena que si no la trujere o no fuere auido para notificarle este auto se da desde luego por deepedido del officio de alariffe y se de billete para que se nombre en su lugar otro y esto sea sin perjuicio de lo acordado en los cabildos de atras cerca de su salario.

Billete

A andres moreno su salario

Que se libre a andres moreno su salario hasta que se le deue el tercio postrero,

Entro don francisco de las casas.

Billete del señor visorrey sobre que se hagan fiestas

Este dia vido la ciudad un billete de el señor visorrey del tenor siguiente.

He acabado de leer los despachos de castilla y en todos encarecen mucho la grandesa y muchas demostraciones de contentamiento y alegria con que se celebraron los casamientos de su magestad en valencia donde ovo fiestas que duraron muchos dias y se quedauan preuiniendo todas las demas ciudades para hazer las suyas y por que es justo que en esta como tan prencipal y cabeça de rreino tan grande se solenise ocasion tan señalada sera muy justo que la ciudad trate que aya juego de cañas y fiestas como tiena de costumbre en otros años sin tan particular rrazon y causa como la que aora se ofrece.—guarde nuestro señor en mexico a seis de setiembre de 1599.—el conde de monterrey.

Se guarde en el archiuo de la ciudad el dicho billete.

Billete para el martes con pena.—se llamen los officiales rreales con la misma pena

E la ciudad mando que para tratar dello se de billete para el martes proximo y el señor corregidor se sirua poner pena y el dicho dijo y attento á que este es negocio de seruicio de su magestad y conuiene que la ciudad haga gran demostracion y para tratar las fiestas que se an de hazer y el modo que se a de tener en las fiestas mando que se ponga pena en el billete que no falte ningun cauallero rregidor so pena de cien pesos y un año de suspension de officio lo qual se executara yrremisiblemente.

Y se notifico a los que estan presentes y porque estandolo el señor don francisco de las casas alferez general para este año a quien toca el primer puesto de la fiesra o fiestas que la ciudad acoodare que se haga y otros rregocijos suplica la ciudad al señor corregidor mande con graue pena al dicho señor don francisco de las casas adsista en esta ciudad y en los cabildos que se hizieren en ella en la dicha rrason para que en manera alguna no falte y el señor corregidor que se notifique al señor don francisco so la dicha pena no salga desta ciudad hasta que esten hechas las fiestas y a los cabildos que en esta rrason se hizieren y yo el escriuano se lo notifique y dijo que lo oye.

A diego gentil su salario

A diego gentil su salario ffecha la quenta fin de agosto passado.

Despidese al alcaide del alfondiga

Este dia se vido como domingo sanchez dossal alcaide del alfondiga se despidio y la ciudad le dio por despedido y traiga la quenta a la contaduria y la de con pago y se traiga a esta ciudad.

Billete

Para nombrar alcaide se de billete para el primer dia de cabildo que es martes como esta ordenado.

El escriuano de alfondiga rreciba en el ynter que aya alcaide

Y en el ynter que se haze el nombramiento cobre lo que cayere el escriuano felix nauarrete y tenga cuidado del alfondiga para los entregar al que entrare nombrano por esta ciudad.

Corra su salario martin sanchez falcon

Que atteto que dio noticio a los caualleros martin sanchez falcon como yua fuera que le corra su salario como solia y prosiga y como el salario hasta fin del.

Billete

Para el martes se de billete para lo de los prometidos de mateo de cardenas y juan benites camacho.

El dotor Monforte.—Ante my *Martin Alonso de Flandez* escrivano mayor del cabildo.

———

En la ciudad de mexico A catorze de septiembre de mil y quinientos y nouenta y nueue años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor jeronronimo lopez guillen brondat juan luis de Ribera don francisco de las casas baltasar de herrera guillen pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa.

Este dia entro el contador gordian casasano.

Este dia se vido como haze ausencia para rrecebir al arcobispo de mexico el padre felipe de la fuente que va a ello a acapulco y el dicho pide licencia para hazer ausencia para el dicho tiempo. la ciudad le da la dicha licencia y para en el ynter que buelue esta ciudad nombra al padre licenciado beserra que este en el dicho ministerio.

Que se libre a pedro felix de naua-

Que se libre a nauarrete

rrete escrsuano del alfondiga lo que se deue de su salario.

Entro andres de moreno portero y certifico auer llamado a todos los caualleros rregidores y officiales rreales ecepto que el tesorero juan de aranda dise que esta enfermo y ympedido. por el billete siguiente.

Entraron los señores alonso de valdez francisco Rodriguez de gueuara.

Entro el fator pedro de los rrios.

Vuestra señoria se junte a cabildo martes por la mañana a las ocho oras catorze de setiembre de nouenta y nueue para tratar sobre el billete que el señor virrey escriuio a la ciudad para que aya fiestas y para tratar los que se an de hazer y el modo que se a de tener en ella y juntense todos los caualleros rregidores y no falte ninguno so pena de cien pesos y un año de suspension de officio que se executan ynrremissiblemente y llamanse los señores jueces officiales rreales so la misma pena y tambien se llame a cabildo para nombrar alcaide del alfondiga por auerse despedido el que lo a sido.—el dotor monforte.

Sobre las fiestas que se an de hazer por el casamiento de su magestad

Este dia auiendo visto la ciudad el billete de su señoria del señor visorrey sobre que se hagan fiestas como se an hecho en spaña por el casamiento de su magestad ordeno que se haga juego de cañas como se acostumbra hazer y se corran toros asi el dia de juego de cañas como otro dia siguiente y para ello se nombraran caualleros que an de sacar quadrillas y las libreas se an de dar de taffetan de colores de castilla y de la tierra como se hallaren y doradas como se suele hazer con su flocadura y lo demas ordinario y mangas de bolante rrajado y caperuças de terciopelo de la china.

Juego de cañas

Un castillo y que conbata

Y para el dia que se acordare se a de formar un castillo en la plaça en el lugar mas conviniente el quai se a de hazer a lo falso con unos morillos y pintura de petates de manera que haga forma a las veras y dentro del toda la artilleria que se pudiere auer de los almasenes rreales con muchos gallardetes y estandartes el qual ha de ser combatido de gente de ynfanteria en esta manera que se an de dar banderas a todos los officios que suelen sacarlas a las entradas de los señores visorreyes nombrando para todos un capitan jeneral como se acostumbra hazer. y de la parte del castillo a de auer quarenta ombres de a caballo de lança y adarga que an de trauar escaramuça con la ynfanteria y destos tambien se a de nombrar capitan general de a canallo y an de acometer el Castillo hasta dejarle destruido y abrasado rrindiendo primero la jente que estuuiere dentro y esta fiesta ha de significar turcos y xcripstianos.

Los oficios salgan y manden capitanes

Encamisada

Y la noche Antes que se haga esta fiesta a de auer encamisada con hachas y luminarias en todas las casas de cabildo y plaça publica y de la ciudad sin eceptar ninguno jeneralmente y que esto se pregone asi.

Sortija

Otro si se a de mantener una sortija mantediendola por esta ciudad un cauallero que sera nombrado echando cartel para ello como es costumbre el qual sea en la plaça del marques arrimado al Corredor.

A primero de diziembre

Estas fiestas se an de hazer para primero de diziembre y para el effeto se nombraran para las diez quadrillas los quadrilleros siguientes.

Quadrilleros

El Alferez don francisco de las casas.
El Alcalde hernando de salazar.

PARA PALACIO.

El alguazil mayor baltasar mexia salmeron.
Jeronimo lopez.
Alonso de valdez.
Tesorero Juan Luis de Ribera.
Baltasar de herrera.
Pero nuñez de prado.
Francisco escudero de figueroa.

Y si destas quadrillas algun cauallero rregidor nombrare persona en su lugar que prefferan los caualleros rregidores quu salieren en persona a qualesquier sostititutos de otros rregidores aun que los que ouieren nombrado sean mas antiguos y concurriendo dos o mas sostitutos vayan preffiriendo por el orden y antiguedad que los que sostituyeron despues de los rregidores que salen en persona.

LOS QUE AN DE REGIR LA PLAÇA.

Los que han de rregir la plaça

Don lorenço de los rrios.
Guillen brondat.
Luis xuarez.
Gonçalo gomez de fernandez.
Luis carrillo de gusman.
Raphael de trejo.

Jeneral de ynfanteria

Jeneral de la ynfanteria el alferez don francisco de las casas el qual estando prezente dijo que suplica de nombrarle por capitan general para ante el señor visorrey donde protesta expresar agrauios.

Jeneral de caballeria

Jeneral de la caualleria nombraron A Alonso de valdez rregidor.

Y en las banderas de officios los veedores de cada officio nombren capitan y oficiales de cada compañia.

Nombren capitan los veedores

Para mantener la sortija se nombra mantenedor quando a la ciudad le pareciere.

Para la sortija se nombrara

Otro si mando la ciudad que todo lo ordenado y se saque y se lleue a su señoria del señor visorrey para que lo vea y ordene lo que mas le pareciere que conuenga y lo lleuen los señores jeronimo lopez y alonso de valdez y el presente escriuano.

No se acordo mas en el dicho cabildo.

El Dotor Monforte.— Baltasar de Herrera guillen.—Ante my. *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico
A diez y
siete de setiembre de mil y quinientos y nouenta
y nueue años.

Se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico jeronlmo lopez guillen brondat juan luis de Ribera baltasar de herrera guillen francisco escudero de figueroa, francisco Rodriguez de gueuara.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para nombrar alcaide del alfondiga y para ver si se an de librar los prometidas en lo de la corredoria de lonja a mateo de cardenas y juan benites camacho conforme al rremate.—el dotor monforte.

Entro el señor alonso de valdes rregidor.

Este dia se nombro a hernando de mucientes por alcaide del alfondiga y de fianças como suele y se le entregue lo que ouiere y suele por ynventario y este nombramiento es por todo este año hasta fin del y quedo nombrado de conformidad.

Que se libre a mateo de cardenas y juan benites camacho

Este dia se vieron Los autos sobre lo que piden mateo de cardenas y juan benites camacho y visto los pareceres que dieron los letrados de la ciudad y que martin alonso de flandes escriuano mayor de cabildo certifico que no a visto que se aya guardado en los rremates que ante el se an hecho y otros que a visto que se aya quitado ni descontado el quinto dello y attento a esto y a los dichos pareceres que todo esta en el rremate de los proprios visto todo lo suso dicho la ciudad mando que se libre y pague a mateo de cardenas los quatro cientos pesos y a juan benites camacho los dozientos y cinquenta pesos del prometido que ganaron en el dicho rremate y se le libre en proprios de la ciudad y se le pague.

Alonso de valdes dise que no puede sacar quadrilla

Este dia alonso de valdes rregidor dijo que esta ciudad en el cabildo pasado le mando que hiziese el officio de jeneral de a cauallo y asi mismo que sacase quadrilla para jugar cañas y que como a esta ciudad consta en su seruicio en otro rregocijo cayo de un cauallo y se quebro un pie por tres partes de cuya causa despues aca no a podido jugar cañas por estar ympedido y falto de fuerça en la pierna. demas que la otra cosa que se le manda que es hazer una escaramuça es de mucha ocupacion y que para solo ella y poderla hazer como es rrason es menester un ombre desocupado y pues ay caualleros rregidores desocupados y que no se les encomien da cosa ninguna y son moços y de entera salud para acudir a seruir esta ciudad en acto semejante suplica a esta ciudad le haya por escusado de sacar la quadrilla y esto mismo suplicara el mismo dia y no lo hiso porque no se le notifico.

Nombramiento a francisco Rodriguez de gueva para sacar quadrilla

E visto por la ciudad la proposicion del señor alonso de valdes y la justa ocupacion que a de tener en el officio que le esta encargado de jeneral de a cauallo y que otras veses ha sido rreseruado de quadrilla por el impedimiento de la pierna que tiene dicho rrespeto de ser menester mucha mas fuerça para entrar las carreras y rrodear quadrilla en juego de cañas que para traer un caballo al trote o al galope en una escaramuça se le da por excusado de lo que es saccar quadrilla a este juego de cañas esta hordenado y para lo que falta para esta causa se nombra al señor francisco rrodriguezde gueuara rregidor desta ciudad para que haga su quadrilla como los demas caualleros nombrados y la saque como esta hordenado y estando presente se le notifico asi lo haga y yo el presente escriuano se lo notifique el qual rrespondiendo a la dicha notificacion dijo que la ciudad el dia que dio billete para que se juntasen los caualleros rregidores nombraron todo el numero de las diez quadrillas donde a el no le cupo ninguna y asi auiendo rregidores mas antiguos es justo fuerça que salgan a semejantes rregocijos. que pase el nombramiento en los nombrados sin escusarse ninguno pues no hay causa para ello y asi de auerlle mandado

Apela francisco Rodriguez de auelle dado quadrilla

sacar la quadrilla apela para ante la rreal audiencia donde pide se haga rrelaçion.

Que se traiga la quenta de baltasar de valdes

El señor corregidor que se cumpla lo mandado por la ciudad y que se vaya a hazer rrelaçion.

Que se notifique al contador que para el primer dia de cabildo traiga la quenta de baltasar de valdes que se ha hecho en la contaduria.

Entro el señor don francisco de las casas rregidor.

Parecer de francisco Rodriguez do gueuara sobre el tercio que pide agustin de Reyna

Este dia vido la ciudad un parecer que dio el señor francisco Rodrigues sobre que pide rreyna se le libre su segundo tercio del salario que se le deue deste año de traer los carretones y es el siguiente.

Francisco Rodriguez de gueuara rregidor y diputado de los carretones digo. que vuestra señoria me encargo que yo acudiese si agustin de rreina hazia su officio yo e procurado con el suso dicho que lo haga y limpie y tenga mucho cuidado con la limpiesa desta ciudad el qual no lo a querido ni quiere hazer ni cumplir con las obligaciones de mi officio ni cumple con las condiciones y posturas con las quales se concerto con esta ciudad por que antes a ecedido.—pues deuiendo conforme a las condiçiones traer dose carretones para limpiesa desta ciudad trae tan solamente seis o ocho por que los demas ocupa en otras cosas que a el le parece sin los emplear todos en limpiar la ciudad como era obligado y asi mismo teniendo obligaçion de tener la ciudad limpia de quatro a quatro meses no lo a hecho asi antes a mas de año y medio que no esta limpia ni en la perficion que conuiene y tambien tenieddo obligacion de acudir a mi casa para que yo le señalare las partes y lugares donde a de acudir a trauajar no lo a hecho asi de que a rresultado ocuparse en otras partes que no son ymportantes y dexar las neçessarias y ann ocuparse en casas de particulares y de su particular gusto y asi mismo ordenandole yo por billetes acuda a la limpiesa de las casas de algunas personas de rrespeto y obligaçion vezinos principales desta ciudad no lo a hecho antes a tomado por ocasion los billetes de escusa y so colordellos se va a otras partes de su particular ynteres y gusto a trauajar y con esto se excusa cautelosamente de acudir a las obligaciones de su officio y asi mismo pudiendo limpiar en medio o un dia algunas calles y partes se acupa y consume muchos dias por que no adsiste todo el dia sino a rratos y con muy poca voluntad y tambien con maña y cautela para tomar testimonio de como trauaja en alguna calle o parte trae de proposito los dose carretones no mas de para ostentacion y antes y despues ocupa los mas en lo que le a parece de sus particulares rrespetos y finalmente no cumple perfectamente con alguna condicion ni postura de su concierto y assiento ni yo soy poderoso para poderle hazer acudir por que me da escusas ynpertinentes y friuolas de manera que yo no me puedo valer con el y es menester mucho rrigor de justicia para que el venga a lo bueno y justo por tanto.—doy noticia a vuestra señoria por que no se me impute a mi culpa y negligencia lo que es notoriamente maliçia del dicho agustin de rreina y no querer cumplir con sus condiçiones y obligaciones y asi pido a vuestra señoria no le pague su salario pues no lo a seruido como deue y que se use con el de todo rrigor de justiçia para que el cumpla el asiento y postura y doy mi pareçer de que el no a cumplido ni cumple con su officio y pido y suplico a vuestra señoria prouea de rremedio competente y que me aya por excusado pues yo no puedo con el acauar aga lo que deue y esta obligado por que se le rretenga el salario del tercio y no se le pague antes no queriendolo hazer se ponga persona que a su costa lo haga y pido justiçia y testimonio y para ello &.—francisco Rodriguez de gueuara.

No a lugar por agora librar a rreina y que se rreciba ynformacion sobre el parecer

E visto por la ciudad dijo que por agora no a lugar de darsele la librança que pide rreina de su salario attento a lo rrefferido en el pareçer que se a leydo y que se rreciua informacion de todo en lo el contenido citada la parte y dandole traslado deste parecer para que si quisiere dar ynformacion de lo contrario que la de y quel señor francisco Rodriguez de la ynformacion ante el señor corregidor.

Este dia se vido una peticion de frai francisco moreno por la orden de san francisco ques la siguiente.

Lo que piden los padres de san francisco se le presten de la cisa 25000 pesos

Frai francisco morene Procurador general de la orden de san fracisco en nombre della digo. que estando nuestra yglesia antigua de mexico arruinada y para caerze fue forçoso derribarla y tratar de edificarla de nueuo con el ayuda de nuestro señor y socorro de la jente deuota desta ciudad y començada la obra se ha ydo prosiguiendo y por la misericordia de dios a auido limosna con que se a podido continuar hasta ponerse en estado de acabarze y en este lance postrero a faltado y cessado el socorro de

suerte que ha obligado a ocurrir a vuestra señoria a rrepresentarle el aprieto para que con animo piadoso ayude y fauorezca la obra para que se acabe y pueda tener effeto lo que esta començado con los maestros que la tienen a cargo de que se les den luego veinticinco mil pesos y la daran de todo punto acabada dentro de un año haziendo muchos comodidades las quales todas se perderan si esta cantidad no se nos supliese y auiendolo conferido attentamente son personas desinteresadas a parecido que vuestra señoria en cuyo seruicio y beneficio se edifica el templo de nuestra orden donde se a creado y doctiuado la flor de los primeros frutos de esta rrepublica y se trauaja en seruirla desde su fundacion con exemplo y hermandad deue ayudar a tan justa pretencion y pia yntencion no dando dineros de gracia ni con rriesgo de perderlos sino prestandolos con toda seguridad y por tiempo que no haga falta al uso que ouiere de auer de ellos y disponiendo con solo esta charidad el rremate de la obra y haziendo limosna a una rreligion pobre que no tiene ni puede tener rrecurso de rrentas ni otros caudades xripstianos que en todas partes se hallan acetos a ellas y pues en vuestra señoria esta conocida esta voluntad y experimentado el zelo con que procede en las obras de charidad y la a obrado en socorro de otros que pudieran ayudarse de arbitrios que le son permitidos es cosa obligatoria que lucira mucho ayudar a la nuestra una vez en la vida que se le offreçe semejante aprieto prestando al sindico por tres años de la cisa los dichos veinte y cinco mil pesos debajo de fianzas a pagar cada año la tercia parte para que se de a los dichos maestros satisfacion en conformidad de lo tratado y se acabe la yglesia y este modo de paga sera çierto y puntual porque desde luego se asegura de suerte que no falle ni cesse el uso de dinero de la dicha cisa en sus obras.

A Vuestra señoria pido y suplico en el dicho nombre por charidad y limosna y con rrepresentacion de los justos motiuos Refferidos que se sirua de mandar hazer el dicho prestamo y para el effeto y perfecion deste beneffiçio no se contente con auerlo por bien sino que de parte de buestra señoria se pida al señor visorrey le aprueba y confirme debajo de la siguridad quo se ofrece bastantissima con que se hace façil y factible lo que se pretende en que sera nuestro señor seruido y la dicha orden tendra grato rreconocimiento del.—**fray francirco moreno.**

E aviendola visto se mando dar billete para el primer dia para berlo y determinarlo y con los que vinieren se determinara y quedaron citados los caualleros presentes.

El Dotor Monforte—Francisco Escudero Figueroa.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte de setiembre de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico fator pedro de los rrios contador gordian casasano alguasil mayor baltasar mexi salmeron jeronimo lopez alonso de valdez guillen brondat don francisco de las casas pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa francisco Rodriguez de gueuara.

El señor fator pedro de los rrios escriua en fauor y rrecomendacion de esteuan ferrefino en la forma de mas fauor que se pueda y se traiga para firmar. Quel señor fator escriua en rrecomendasion de esteuan ferrofino

Otro si se asiente en este libro una cedula que tiene de su magestad de su hidalguia y se asienta que es lo siguiente para que conste dello.

El rrey. nuestro Virrey de la nueua spaña prezidente e oydores de las nuestras audiencias rreales que rresiden enlas ciudades de mexico y santiago de la prouincia de guatemala y a todas las audiencias y gouernadores y justicias de las nuestras yndias sabed.—que yo mande dar y di para vos una mi cedula firmada de mi mano del tenor siguiente. Cedula de su magestad para que a esteuan ferrofino se guarden las preminencias de hijo dalgo y a sus desendientes
—nuestro virrey de la nueua spaña y przsidente y oydores de lae audiencias rreales que rresiden en la ciudad de moxico y sanliago de la prouincia de guatemala y a todas las audiencias gouernadores y justicias de las nuestras yndias esteuan ferrofino rresidente en la ciudad de mexico nos ha suplicado mandamos que en essas partes se le guarden las onrras y preminencias que se deuen de guardar a los hijos dalgos despaña presentandonos una letra de su santidad en que afirma ser natural de aquellas partes de ytalia y ombre muy noble y por que teniendo attencion a la voluntad de su santidad y rrecomendacion que nos ha hecho de la persona del dicho esteuan ferrofino es la uestra de le hazer merced. por ende yo os mando que en las cosas y casos que en essas prouincias se ofreçieren le hagais y guardeis las gracias y preminen-

cias que a los ombres hijos dalgo se suelen guardar en ellas por que en ello de vosotros nos tenemos por seruido.—ffecha en madrid a veinte y nueue de agosto de mil y quinientos y settenta años.—yo el rrey.—por mando de su magestad antonio de erasso y por quel dicho esteuan serrofino me ha suplicado que la merced que le auiamos hecho de mandar que se le guardasen las preminencias y gracias que a los ombres hijos dalgo dessas partes se suelen guardar se entendiese con sus hijos y dessendientes dellos acatando por que le hezimos la dicha merced lo he tenido por bien y os mando que veais la dicha nuestra cedula que de suso va yncorporada y la guardeis y cumplais con el dicho esteuan ferrofino y con sus hijos y desendientes dellos en todo y por todo segun y como en ellas se contiene y declara que ansi es mi voluntad.—ffecha en madrid XXIIII de setiembre de mil y quinientos y settenta años.—yo el rrey.—por mando de su magestad.—antodio de herasso.

Alonso de valdes escriua en favor dal padre rrodrigo de santillan

El señor alonso de valdes rregidor escriua una carta a su magestad y otra al generalisimo de san francisco y prouincial de su orden en favor de frai rrodrigo de santillan y esta se traiga para que se firme y se envie.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo a todos los rregidores por el billete siguiente y que dijeron en casa de juan luis de Ribera que estaua fuera de mexico y baltasar de herrera escriuio un billete en que dise estar enfermo y que le hayan por excusado y el señor corregidor attento a lo suso dicho lo ovo por excusado.

Vuestra señoria se junte a cabildo lunes por la mañana a las ocho oras para ber la peticion del padre frai francisco moreno por el conuento de san francisco en que pide prestamo de la cisa para acabar la yglesia.—el ddtor monforte.—asi mismo se junte vuestra señoria para tomar rresolusion en lo de las fiestas conforme a la rrespuesta del señor visorrey so la pena de cien pesos y suspension de officio de un año y se junten todos.—el dotor monforte.

Respuesta del señor visorrey sobre las fiestas

Para 20 de otubre

Aya juego de cañas y no aya toros el segundo dia

Este dia los señores geronimo lopez y guilen brondat comisarios para tratar de las fiestas trujeron el memorial de lo que se ordeno para las fiesta que se lleuo a su señoria ordeno en el cabildo de catorce deste.

Y parece en el marjen del viene escrito por mando de su señoria del señor visorrey lo siguiente.

En lo del juego de cañas dise lo siguiente.

Esta bien con que los dorados se permite por esta vez y no aya toros el segundo dia por ques fiesta floja y que tiene poca sazon y yo ni el audiencia no adsistimos y en semejante ocasion conviene que por la ciudad no aya fiesta si no fuere con solenidad.

Para 20 de otubre

En la cabeça de dicho memorial dise que el juego de cañas se publique y para beinte de otubre.

Y en quanto a lo del castillo y guerra y escaramuça de a cauallo en la plaça dise lo siguiente.

Aya mascara de ynvenciones

Intentese y pareciendo que sale bien sera buena la execucion desta fiesta que rrequiere ensayos y excercicios y podra ser para el Domingo siguiente a la fiesta de juego de cañas y lo de la noche antes esta bien como la encamisada sea mascara ynuenciones que se podran platicar.

Sortija

En quanto a lo de la sortija no dise nada ni viene escrito cosa en el marjen.

En quanto a las quadrillas nombradas para el juego de cañas dise lo siguiente.

Sobre las quadrillas nombradas para el juego de cañas

Esto se modere en que salgan en persona los rregidores si no es tan forçoso ympedimento y si alguno le tuuiere no se admita sostituto si no fuere padre o hijo o hermano de rregidor—y si viniere a faltar quadrillas la ciudad combide para ello algunos caualleros de los demas rrespeto del lugar y si fuere necessario que yo de orden en fauorecer esto para que se supla bien se me auise.—de mexico a 17 de Setiembre 99.

Que se publique lo que manda el señor visorrey

E auiendo visto la ciudad todo lo suso dicho acordo que asi se guarde y cumpla en todo y por todo como su señoria lo manda por su decreto y auiendose el señor alguazil mayor baltasar mexia salmeron de excusar con legitimos ympedimentos de falta de salud para sacar quadrilla y no tener hijo ni hermano a quien sostituir en cuyo caso su señoria permite la sostitucion y que si la acepto el cabildo pasado fue con presupuesto de sostituir en un cauallero del lugar como lo rrepresento a la ciudad.—visto agora que su señoria del virrey quiere que sea rregidor aviendolo de la ciudad acepto su excusa con que salga a ayudar a rregir aquel dia a la plaça y lo mismo haga el señor alonso de valdez y la ciudad nombro por quadrillero a don francisco de trejo caruajal en nombre desta ciudad yo el prezente escriuano le escriua una carta dandole auiso deste nombramiento para que venga.

Rijan el alguazil mayor y alonso de valdes

Diose quadrilla a don francisco de trejo caruajal

Excussase don francisco de las casas

Y auiendolo entendido el señor don fiancisco de las casas el nombramiento de jeneral ffecho en el siguiendo su apelacion ante su señoria del señor visorrey adonde ofrecia espresar causas dijo que las que se le ofrecian de mucho consideracion son que la jente que en dicho alarde y quiça que en su compañia auia de sacar son officiales y en general muy necessitados y obligaria con esta causa a necessitar mas la ciudad de lo que esta y subir todo genero de mercaderias a precios tan ecesiuos que rresultaria daño general a este rreino demas de que el dicho con la ocasion pasado se haya muy gastado y ymposibilitado de poder hazer nueuos gastos á conformidad de lo que obliga el caso y nombramiento hecho en el conforme a su calidad y a lo que rrepresenta y si todavia pareciere se prosiga este jenero de fiesta y nombramiento en el sea con calidad de darle para ayuda de costa dos mil ducados por que de otra manera seria motivo de dar nota de muchas faltas que esta ciudad ternia en esta rre presentacion y asi pide que esca su proposicion se aga rrelacion della a su señoria y rrequiere una y mas veces las que de derecho conuenga no le pare perjuicio en las penas puestas por su nombramiento.

La ciudad que se pui blique lo maudado

E bisto la ciudad mando que cumpla lo ordenado por la ciudad y siga su justicia.—y se le notifico.

El Dotor Monforte.—Pedro de los Rios.—Gordian Casasus.—Don Francisco de las Casas.—Alonso de Valdez. —Ante my. *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y quatro de Setiembre de mil y quinientos y nouenta y nueve años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico jeronimo lopez guillen brondat francisco escudero de figueroa rregidores—Entro alonso de valdes.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado a cabildo por el billete siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para ber la peticion de los padres de san francisco sobre el prestamo que piden y proueer sobre ello y para ordenar lo que se a de hazer del maiz del posito que pareçe se toma de gorgojo y ordenar sobre ello lo que conuenga.—el dotor monforte.

Entraron los señores juan luis de Ribera don francisco de las casas.

Lo que rresponde don francisco de trejo sobre lo de sacar quadrilla

Este dia vido la ciudad la rrespuesta de don francisco de trejo a la carta que le escriuio el escriuano de cabildo por orden de la ciudad sobre que esta nombrado por quadrillero para juego de cañas que es la siguiente.

Mi señor. a 23 deste mez me dieron la de euestra merced con el aviso de lo que la ciudad auia ordenado. y lo que tengo que corresponder acerca del es que bien pudiera la ciudod tener consideracion aque estoy ausente della con toda mi casa para que no me nombrara por quadrillero y pues paso por esto sera rrason dar quenta dello a buestra merced para que de auiso a la ciudad y es que yo estoi ocupado en seruicio de su magestad por corregidor el qual officio me obliga a adsistencia y no menos me obliga a ella tener mi casa en un paramo y otras causas que por no cansar las callo pero no olvidare desir que lo que no se a visado jamas qui era la ciudad usar consigo y es que despues que me se acordar no sea nombrado rregidor ausente para tal ministerio quanto mas al que esta tan ligitimamente ocupado como yo. esto suplico a buestra merced por rresolucion de rrespuesta a la ciudad suplicandole me excuse de acudir a esto que cauallercs de los presentes y de los ausentes ay que acudan a ello que no estan con tan legitima causa ympedidos como lo estoy yo. lo qual no estare para seruir a buestra merced y a mi señora doña tomasina a quien doña juana y yo besamos las manos.—guarde mi dios a buestra merced mil años. —de buestra merced seruidor.—don francisco de trejo caruajal.—A Martin Alonso de Flandes. escriuano mayor del cabildo de mexico.

Otro si se vido la rrespuesta del señor visorrey sobre que se excusa el señor don francisco de las casas de ser general de la ynfanteria que es la siguiente.

El señor visorrey escusa a don francisco de las casas de ser jeneral de la ynfanteria

En la ciudad de mexico a veinte y tres de setiembre de mil y quientos y nouenta y nueue años.—yo el escriuano hise rrelacion a su señoria del señor visorrey de lo suso dicho el qual dijo. que en quanto al prlmer capitulo esta asi bien y en quanto al excusarse don francisco de las casas de ser general de la ynfanteria que attenta a las causas que daua le parecia bien excusarle dello. y que le parecia se podria nombrar para general para la ynfanteria y fuerça un soldado viejo practico y diestro para que adiestre la jente al qual se le

de algo para un bestido que esto le parese se haga.—lo qual dijo estando presente el dicho don francisco de las casas y que asi se diga a la ciudad. ante mi martin alonso de flandes escriuano mayor de cabildo.

La ciudad haga acuerdo con el señor visorrey para rresumir lo de las fiestas

E auiendo visto la ciudad lo suso dicho ordeno que para acabar de rresumir lo que se a de hazer de fiestas y el modo dellas y que quede asentado de una vez esta ciudad vaya toda junta a comunicarlo y tratarlo con su señoria del señor bisorrey y para ello se le pida señale dia y ora y para ello vaya el señor jeronimo lopez y su señoria señale dia y ora para ello.

Este dia vido la ciudad la visita del posito que hizo el señor corregidor conforme a la ordenança ques el siguiente.

En la ciudad de mexico a veinte y dos de setiembre de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—de pedimiento del señor francisco escudero fue el señor corregidor y el dicho francisco escudero al posito del maiz desta ciudad a visitallo y vello conforme a la ordenança y por que el dicho francisco escudero dijo que parecia se tomaba de gorgojo y el dicho señor corregidor con el dicho francisco escudero prezente yo el escriuano fueron a las trojes del dicho posito y vieron e visitaron el maiz y se vido como el dicho maiz estaua sentido y començado a tomar de gorgojo y que se va tomando. e visto por el señor corregidor dijo que attento a que el dicho maiz se siente y toma de gorgojo y que para que la ciudad trate del rremedio se de billete para cabildo para el primer dia para que la ciudad trate de rrematarlo del dicho maiz y asi lo mando.—el dotor monforte.—Francisco escudero de figueroa.—Ante mi. Martin Alonso de Flandes escriuano mayor del cabildo.

E visto por la ciudad el dicho auto y visita del posito.

El señor jeronimo lopez dijo que attento al testimonio del suso contenido y por la esperiencia que se tiene de quo en començando a tomarse de gorgojo el grano de trigo o maiz el daño es y rreparable y siempre va en augmento y para que de todo punto el mdiz que comienza a dañar no se pierda para del no poder sacar aprouechamiento ninguno y attento a la rrelacion quel señor francisco escudero administrador del posito a dado en esta ciudad de quel maiz que se trae al alfondiga por particulares se venda cada fanega a dose y a trese rreales y esto sin estar dañado y muy bueno que su boto y parecer es que el maiz que se ha començado a tocar y se va dañando se disponga luego del a precio de a diez rreales cada fanega que con esto se conseguiran dos fines el uno de que no se acabe de perder y se saque del pudiendo el dinero que monta a este precio y lo otro sera poner freno en el alfondiga a los que trajinan y traen a bender de que no vayan subiendo el precio de hasta agora en mas cantidad y esto ponga luego en execucion el señor francisco escudero.

El señor alonso de valdes el parecer del señor jeronimo lopez con que primero y antes que so comiençe a bender el dicho maiz el señor francisco escudero de figueroa juntamente con el escriuano mayor del cabildo lleuen a su señoria la determinacion deste cabildo para que qor escrito rresponda lo que fuere seruido se haga.

El señor guillen brondat que attento el testimonio y auer hecho rrelacion y certificado el señor administrador que son dos mil fanegas o mas de maiz las començadas a dañar y estar todas en aposento muy apretado como lo esta y que no ay en esta ciudad dondello rremudar y quando lo ouiese no seria rremedio para el daño començado. que su pareçer es que se desqache dentro de uno o dos dias todo a diez rreales o al precio que se pudiere por que si se detiene se sabe por experiencia se hara todo paja y no se podra sacar velor alguno dello y si para esto fuere neccesario consultallo con el señor visorrey lo haga dentro de una o dos oras y no lo dilate mas por que no lo permite conforme al estado que oy disen tiene el maiz.

El señor tesorero juan luis de Ribera que su boto es el del señor geronimo lopez y que se comunique luego con su señoria para que vea lo que conviene.

El señor don francisco de las casas su boto es el del señor jeronimo lopez.

El señor francisco escudero que se conforma con lo que manda la ciudad.

Que se venda el maiz y no se daña a 10 Reales

El señor corregidor que se conforma con lo que manda la ciudad.

Al maargen dice lo siguiente.

Decreto su señoria en rrason desto.—hue se haga asy como la ciudad lo tiene ordenado y por el rriesgo de la tardança se dispensa con el administrador en quanto al auta general del modo de rrepartimiento con que concurriendo personas pobres con buena paga y en cantidad de personas se le encarga al administrador que los prefiera en esta partida que asi se a de bajar de precio y vender apriesa que dando para todos

los demas casos y partidas en su favor el auto general—rrubricolo su señoria.

Sobre lo que piden los frailes de san francisco

Este dia auiendo visso la ciudad la peticion de los frailes de san francisco sobre el prestamo que presentaron y esta escrita en este libro en diez y siete deste mes y año.

Remiten al señor visorrey

Acordo la ciudad que ocurra con ello a su señoria del señor visorrey.

Este dia se vido lo decretado por el señor visorrey en rrason del adreço de la yglesia de san ypolito que se ordeno en el cabildo de diez deste mes ques el siguiente.

Sobre la yglesia del san ypolito Decreto de señor visorrey

Estoi ynformado de que costara esta obra sessenta mil pesos y si de la cisa se prestare a la ciudad ocho mil pesos poco mas sera larga gracia sobre esta cantidad se a de començar y pedir a los españoles del reino limosna general para cuyo buen expediente mandare dar cartas por manera que esta planta no se admite y se haga otra de hasta veinte mil pesos de costo y si no pudiere ser yglesia sea capilla grande y solene con florones y dorados en la boveda y con los corredosillos altos de algunas ordenes que parecieren para caber mas gente y la ciudad en su cabildo —si seria mejor que no fuese en hospital obra tan ylustre y de semejante memoria sino en su yglesia mayor en el sitio de dos capillas con patronazgo de aquella a la ciudad y traslalando alli los huesso de la hermita que disen de los martires con advocacion de san ypolito y algun rretablo rrico de su martirio con pinturas de la conquista por las paredes de mano de algun pintor de los mas famosos de aqui y por que en poco espacio se puede hazer mucho con moderado gasto y yo no fauorezco esta obra para que sea de fabrica ordinaria ni para que se comiençe y quede sin acabar muchos años como aqui suele aconteçer parece que se debe mirar bien en esto y en que no es necessario capellanes ni servicio y siendo yglesia aparte parece que estara muy corta y pobre en esto que lo de la yncomodidad de la salud y bida de los que acompañen con tan largo y grande sol y calor y lo mucho que se va disminuyendo por esto el acompañamiento. la ciudad vera si ymporta y si satisfaze a la solenidad caso que esto fuese aca. con que el pendon passe algunas calles principales y se rrecoja.—en mexico a 17 de Setiembre 99.—esta rrubricado de su señoria.

Billete

Ordeno la ciudad que se de billete para el primer dia de cabildo.

El Dotor Monforte.—Ante my *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y siete de setiembre de mil y quinientos y nouenta y nueue años.—se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico guillen brondat pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa.

Que se compre libro

Que se compre libro de acuerdos de la ciudad y le compre y pague el mayordomo della de proprios que con su carta de pago se le pase.

Billete

Este dia mando la ciudad que se de billete para el primer dia para ber la quenta de baltasar de valdez y de liranço.

Billete

Otro si se de para tratar sobre el hazer la yglesia de san ypolito.

Quel mayordomo pague las librançes de antonio de contreras

Este dia mando la ciudad que las libranças dadas a antonio de contreras aunque rresen a otro mayordomo en xripstoual de liranço.

Que se escriua a diego de salas que se le enbiara su salario

Que se Responda diego de salas barbadillo a su última carta y se le diga como esta ciudad ha dilatado su paga rrespeto de las quentas de baltasar de baldes que se feneçeran y acabaran ago ra y se procurara enviarle todo lo que se le deuiere en la flota sin falta.

Que se pagara lo que librare diego de salas a don diego de velasco

Y asi mismo se le escriua que de lo que pareciere deuersele de la dicha quenta se pagara a don diego de velasco la librança de quarenta y tres mil y dozientos y nueue marauedis a quenta de su salario que se le deuiere y la rresta se le enuiara.

Que se de la escritura contra juan ortiz del poso

Este dia mando la ciudad que se de la escritura y rrecaudo que ay contra juan ortiz del poso al señor procurador mayor jeronimo lopez sin embargo de que se aya sacado otra bes se de otro treslado para quel dicho señor procurador mayor pide contra el dicho juan ortiz del poso el cumplimiento dello.

Este dia el señor pedro nuñes de prado obrero mayor de proprios dijo que auiendole la ciudad cometido tomar la quenta a juanes criado della de las cosas que en especie entraron en su poder el a hecho diligencia con los mayordomos y contador y halla rremision en ello de manera que no terna la breuedad que se rrequier y suplica a esta ciudad se sirau de mandar a los mayordomos que den las libranças a la contaduria.

Y al contador que saque la rrason dellos de lo que pareciere ser a cargo del

Que el contador saque la rrason de lo que deue joanes

dicho joanes porque proueyendose desto esta eresto a hazer la diligencia.

La ciudad que el contador par este effeto de luego al señor pedro nuñez rrason de lo que fuere a su cargo del dicho Joanes conforme a las librancas que se ouieren dado y pagado por hernando aluares y liranco y baltasar de gama.

Que se pague la librança que se dio el tercio pasado a francisco de bega y se le libre lo que se le deue del segundo tercio atento quel señor pedro nuñez obrero mayor dio Rason y ynformo quel dicho francisco de bega a seruido y que se le a y deue librar lo que se le deue.

El Dotor Monforte.—Pedro Nuñez de Prado y Cordoua.—Francisco Escudero de Figueroa—.Ante my. *Martin Alonzo de Flandez* escriuano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a primero de otubre de mil y quinientos y noventa y nueue años se juntaron a cabildo el dotor monforte corregidor de mexico alguazil mayor baltasar mexia salmeron pedro nuñez de prado francisco escudero de figueroa.—Vino el señor jeronimo lopes rregidor.—Vino juan luis de Ribera tesorero.

Andres de bonilla portero certifico auer llamado todos los caualleros rregidores por el billete que dio el señor corregidor ques del tenor siguiente.—Vuestra señoria se junte a cabildo viernes por la mañana a las ocho oras para ver las quentas de baltasar de valdez y liranço y para ordenar lo que conuenga en rrason de lo que su señoria del señor visorrey manda se haga en lo tocante a la yglesia de san ypolito y no falte ninguno de vuestras señorias so pena de cien pesos para la rreal camara y suspension de officio de rregidor por un año.—en mexico a XXX de setiembre de 1599.—el dotor monforte.

Entro guillen brondat rregidor.

Entro francisco Rodriguez de gueuara.

Que se escriua en fauor de doña maria nauarro

Que se escriua a su magestad y rreal qonsejo en fauor de doña maria de nauarra y esta carta escriua el señor guillen brondat rregidor.

Otra en fauor del maestro yñigo carrillo

Otro si se escriua otra carta para su magestad en fauor del maestro yñigo carrillo altamirano y la escriua el señor francisco Rodriguez de gueuara.

Entro señor francisco de las casas rregidor.

Este dia el señor corregidor dijo que auiendo tratado esta ciudad en uno de los cabildos pasados que se diese billete para que todos los caualleros rregidores se juntasen para el primer cabildo para tratar lo que se auia de hazer cerca de la fabrica yglesia despues desto su señoria del señor visorrey le escriuio un billete en que manda se haga llamamiento con pena para que en el primer cabildo se trate de lo mismo en virtud de todo lo qual se a dado billete ques el de suso contenido y para que conste como el señor visorrey manda lo mismo que la ciudad tiene acordado manda que se ponga el billete que su señoria le escriuio el qual es del tenor siguiente.

Cerca de la fabrica de la yglesia de san ypolito

Conuiene señor que para el primer cabildo que la ciudad hiziere esta semana aduirtais a todos los rregidores que ninguno falte so graues penas que por ello les pondreis para que en el se platique y confiera el effeto que se pretende en que la obra de san ypolito se comiençe a entender en ella y asi les dareis señor a entender esto de mi parte a la ciudad.—guarde nuestro señor &.—chapultepeque 26 de setiembre 1599.—el qonde de monterrey—al dotor monforte corregidor de mexico por su magestad.—Virrey.

Este dia visto por la ciudad el billete de su señoria del señor visorrey y el llamamiento que mando hazer el señor corregidor mando la ciudad traer todo lo ffecho y auctuado en Rason desto y la planta que se lleno a su señoria y visto lo decretado por su señoria en diez y siete de setiembre deste año y todo lo demas dijo la ciudad que le parece que se suplique a su señoria del señor visorrey no permita que la yglesia de san ypolito se mude del sitio que de presente tiene por que seria escureçer y y oluidar la causa que los antiguos tuuieron de auerla de hazer alli por la causa tan digna de memoria que alli sucedio con los naturales desta ciudad donde pereçieron y murieron mucha cantidad de españoles cuyos huessos estan alli sepultados y lo que es ser apartado desta ciudad no se deue de considerar rrespeto de la consideracion primera y por que esta ya aquel barrio tan poblado de españoles de la una y otra parte que no ay ya solar vasio y pues en settenta años a ydo en tanto crecimiento con tan poco principio como tuuo con el numero presente en otro tantos años vendra a ser aquello tan poblado como lo es aora la plaça de mexico y parece que no seria justo que el nombre de yglesia de san ypolito y el patronazgo questa ciudad tiene se mu-

dare a differente yglesia pues la yglesia mayor es la catredal donde no abra mas memoria que su nombre y no de san ypolito.—demas de que aunque pudiera tener esto lugar y cessaran rrasones tan bastantes la fabrica de la yglesia mayor que al presente lleua no lleua modo ni principio de lo que su señoria dise en su decreto se podria hazer y si se a de hazer nueua traça y sacarse aora de cimientos no se hara con cien mil pesos y si a de ser en alguna de las capillas que estan hechas no tiene capaçidad para congregarse en ella su señoria y audiencia y esta ciudad con la caualleria della bispera y dia de san ypolito por lo qual y por que no es justo que decaiga la memoria y fin de proposito con que se fundo la dicha yglesia de san ypolito en aquel lugar y çitio pues en parte seria ir cotra consciencia y contra la voluntad de los que la constituyeron y edificaron y a los buletos e yndulgencias que los pontifices tienen concedidos en aquel lugar.—esta ciudad esta determinada de que no se mide el lugar que agora de presente tiene sino que antes se procure perpetuar y esta ciudad suplica a su señoria se sirua de que la ayuda y fauor que pretende hazer para este edefficio sea en aquel lugar y se haga conforme a la planta que de presente esta hecha que que se lleuo a su señoria por que parece moderada todo lo que puede ser para la perpetuidad de lo que se pretende y costara menos de los sessenta mil pesos que su señoria ha dicho como pareçeria por las posturas que se haran por via de taçacion y baja y para una obra como esta sera dios servido la fauorezca y con el fauor de su señoria y los vesinos y habitantes deste rreino socorreran y ayudaran con sus limosnas como su señoria lo apunta en su decreto lo qual se lleue todo por los comisarios jeronimo lopez y guillen brondat prezente yo el escriuano para que con el decreto de su señoria se traiga al cabildo y por que la ynteligencia de martin alonso de flandes es tan grande en todas materias se le comete y encarga la difinicion deste negocio con los maestros del arte atendiendo las condiciones que juzgare por convenientes que para todo y lo dependiente se le da comision.

Que se de billete para el primer cabildo se de billete para ver las quentada baltasar de valdez y no falte ninguno. **Billete**

Diputados los señores alguazil mayor y geronimo lopez. **Diputado.**

El señor geronimo lopez que suplica le excusen que esta ocupado en negocio de la ciudad y se notifico al señor alonso de valdez.

Carneceria el señor alguazil mayor y juan luis de Ribera.

Alfondiga el señor guillen brondat.

El Dotor Monforte.—Ante my. *Martin Alonso de Flandes* escriuano mayor del cabildo.

FIN DEL TOMO XIII





	DATE DUE		

